

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PRIVILEGIOS Y LAS INMUNIDADES DE LOS  
REPRESENTANTES DE ESTADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA REPÚBLICA  
DE GUATEMALA".  
TESIS DE GRADO

**MARIO ALEJANDRO SÁNCHEZ ALVAREZ**  
CARNET 11417-08

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2015  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PRIVILEGIOS Y LAS INMUNIDADES DE LOS  
REPRESENTANTES DE ESTADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA REPÚBLICA  
DE GUATEMALA".  
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**MARIO ALEJANDRO SÁNCHEZ ALVAREZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2015  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
LIC. NAJMAN ALEXANDER AIZENSTATD LEISTENSCHNEIDER

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS



**Alexander Aizenstatd L.**

Abogado /Attorney at Law  
LL.M (Yale), Esq.(N.Y.)

• Authorized for the practice of law in Guatemala and the State of New York •

19 Avenida 5-01 z.15, Vista Hermosa I  
Guatemala, Guatemala 01015  
Tel: + (502) 2369-1137  
Fax: + (502) 2368-9066  
alexander@aizenstatd.com  
www.aizenstatd.com

Ciudad de Guatemala, 18 de noviembre del 2014

**Consejo de Facultad  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar**

Miembros del Consejo de Facultad:

A raíz de mi designación como asesor de tesis, atentamente me dirijo a ustedes con el objeto de informar sobre mis actividades en relación a la asesoría del trabajo de tesis titulado **“RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PRIVILEGIOS Y LAS INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, elaborada por el estudiante **MARIO ALEJANDRO SÁNCHEZ ALVAREZ**, con carné estudiantil número **1141708**.

Sobre el particular, me permito indicar que procedí a realizar el acompañamiento académico respectivo en la elaboración del trabajo de investigación. Dicho acompañamiento se inició con diversas comunicaciones con el estudiante para determinar la orientación que debía seguir la investigación, además de sugerir diversas fuentes bibliográficas y legales. Posteriormente, al finalizar la investigación de cada capítulo, procedí de forma periódica a revisar cada uno. Dentro de cada una de las revisiones mencionadas, traslade al estudiante las correcciones que estimé oportunas e hice las observaciones y comentarios correspondientes. Esto con el objeto de que el trabajo guardara congruencia y se acoplara al objetivo general y objetivos específicos trazados al inicio de la investigación.

El estudiante Mario Alejandro Sánchez Álvarez, atendió las correcciones, observaciones y comentarios que le fueron trasladados en cada revisión. En ese sentido, la investigación cumple con los requisitos que a mi criterio debe contener un trabajo sobre la materia expuesta.

Por lo anteriormente expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de investigación mencionado para que pueda pasar a la siguiente fase de revisión.

N. Alexander Aizenstatd L.

*Licenciado Erick Mauricio Maldonado Ríos*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 7831*

---

**SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR: -----**

Se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE DE REVISIÓN DE FORMA Y FONDO** de la tesis de grado titulada **“RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PRIVILEGIOS Y LAS INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, desarrollada por la estudiante **MARIO ALEJANDRO SÁNCHEZ ALVAREZ**, Carné 1141708 de la Universidad Rafael Landívar, cuyo anteproyecto fuera aprobado oportunamente por esa Facultad, misma que fuera asesorada por el M.A. Alexander Aizenstatd.

Sobre el particular, me permito manifestar que inicié el proceso de revisión de forma y fondo desde el mes de enero del 2015 y se ha concluido la misma, procediendo sistemáticamente a la revisión de cada uno de los puntos que componen dicho documento.

Concluida la revisión de la tesis elaborada por el estudiante **MARIO ALEJANDRO SÁNCHEZ ALVAREZ**, considerándose que su contenido es innovador y además presenta una gran gama de análisis doctrinario y legal del Derecho Internacional Público, lo que enriquece su contenido, razón por la que será parte del Manual respectivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, por lo que se emite, para los efectos correspondientes, el presente **DICTAMEN FAVORABLE**. Dado en la Ciudad de Guatemala, el 30 de abril de 2015.


**Embajador**  
**Erick Mauricio Maldonado Ríos**  
Abogado y Notario



### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante MARIO ALEJANDRO SÁNCHEZ ALVAREZ, Carnet 11417-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07220-2015 de fecha 30 de abril de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PRIVILEGIOS Y LAS INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 5 días del mes de mayo del año 2015.

  
MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



**Responsabilidad:**

El autor es el único responsable del contenido y conclusiones que se desarrollan en la presente tesis.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>I</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>II</b>
<b>LISTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS.....</b>	<b>VI</b>
<b>CAPITULO 1. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL.....</b>	<b>1</b>
<b>1. Derecho Internacional: .....</b>	<b>2</b>
1.1 Concepto de Derecho Internacional Público y otras Generalidades: .....	6
1.2 Fuentes del Derecho Internacional Público:.....	16
1.3 Relación del Derecho Internacional Público con los Privilegios e Inmunidades: 44	
<b>2. Relaciones Internacionales:.....</b>	<b>45</b>
2.1 Órganos de las Relaciones Internacionales: .....	50
2.2 Vinculación de las Relaciones Internacionales con los Privilegios e Inmunidades del Derecho Internacional: .....	57
<b>3. Diplomacia:.....</b>	<b>57</b>
<b>CAPITULO 2. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.....</b>	<b>60</b>
<b>1. Antecedentes Históricos de los Privilegios e Inmunidades: .....</b>	<b>65</b>
1.1 Generales:.....	65
1.2 Específicos:.....	69
<b>2. Clases de Inmunidades en el Derecho Internacional: .....</b>	<b>73</b>
<b>3. Fundamentos de los Privilegios e Inmunidades:.....</b>	<b>79</b>
3.1 Teoría del Carácter Representativo del Agente Diplomático:.....	80
3.2 Teoría de la Extraterritorialidad: .....	80
3.3 Teorías Secundarias: .....	82
3.4 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad:.....	83
<b>4. Concepto y Definición: .....</b>	<b>90</b>
4.1 Inmunidad:.....	90
4.2 Privilegio:.....	93
4.3 Conceptos y Definiciones Comunes:.....	95

4.4	Otros Términos:.....	99
<b>5.</b>	<b>Diferencia entre Inmunidad y Privilegio:.....</b>	<b>103</b>
<b>6.</b>	<b>Órganos de las Relaciones Internacionales, Organizaciones Internacionales y Sujetos que gozan Privilegios e Inmunidades según el Derecho Internacional:.</b>	<b>108</b>
<b>7.</b>	<b>Clasificación de Privilegios e Inmunidades: .....</b>	<b>141</b>
7.1	Consideraciones Previas a una Clasificación de Inmunidades y Privilegios: .	141
7.2	Clasificación según la Necesidad de las mismas para el Cumplimiento de la Función: .....	143
7.3	Clasificación según su Naturaleza y Contenido: .....	144
7.4	Clasificación según el ámbito de Protección: .....	181
<b>8.</b>	<b>Límites y Restricciones de los Privilegios e Inmunidades: .....</b>	<b>182</b>
	Aspectos de Importancia en Materia Laboral que deben considerar los Órganos Jurisdiccionales Guatemaltecos como Limitación a los Privilegios e Inmunidades del Derecho Internacional: .....	186
<b>CAPITULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL MULTILATERAL EN MATERIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y SU APLICABILIDAD EN LA REPÚBLICA GUATEMALA.....</b>		<b>189</b>
<b>1.</b>	<b>Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD, 1961): .....</b>	<b>192</b>
1.1	Aspectos Generales: .....	192
1.2	Aprobación en la República de Guatemala: .....	195
1.3	Estructura de la CVRD y contenido en Materia de Privilegios e Inmunidades:	195
1.4	Aspectos Relevantes sobre Privilegios e Inmunidades contenidos en la CVRD:	197
<b>2.</b>	<b>Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC, 1963): .....</b>	<b>198</b>
2.1	Aspectos Generales: .....	198
2.2	Aprobación en la República de Guatemala: .....	201
2.3	Estructura de la CVRC y contenido en Materia de Privilegios e Inmunidades:	202
2.4	Aspectos Relevantes sobre Privilegios e Inmunidades contenidos en la CVRC:	206
<b>3.</b>	<b>Convención sobre Misiones Especiales (CME, 1969):.....</b>	<b>207</b>
3.1	Aspectos Generales: .....	207
3.2	Aprobación en la República de Guatemala: .....	209

- 3.3 Estructura de la CME y contenido en Materia de Privilegios e Inmunidades: 210
- 3.4 Aspectos Relevantes sobre Privilegios e Inmunidades contenidos en la CME: 212

**4. Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal (1975): 213**

- 4.1 Aspectos Generales: ..... 213
- 4.2 Aprobación en la República de Guatemala: ..... 216
- 4.3 Estructura de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal y contenido en Materia de Privilegios e Inmunidades: ..... 217
- 4.4 Aspectos Relevantes sobre Privilegios e Inmunidades contenidos en la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal: ..... 220

**5. Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos (Nueva York, 1973): ..... 221**

- 5.1 Aspectos Generales: ..... 221
- 5.2 Aprobación en la República de Guatemala: ..... 224
- 5.3 Estructura de la Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos y contenido en Materia de Privilegios e Inmunidades: ..... 225

**CAPITULO 4. ESTABLECIMIENTO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES A TRAVÉS DE TRATADOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA..... 228**

**1. Tratados, Convenios y Acuerdos de la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunidades con la Organización de Naciones Unidas (ONU) y otros organismos e Instituciones relacionadas. .... 230**

- 1.1 Organización de Naciones Unidas (ONU): ..... 230
- 1.2 Órganos Principales de la ONU: ..... 238
- 1.3 Organismos Especializados de las Naciones Unidas: ..... 241
- 1.4 Otros Organismos Relacionados con la ONU: ..... 273

**2. Tratados, Convenios o Acuerdos de la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunidades con la Organización de Estados Americanos (OEA) y Órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos..... 283**

- 2.1 Organización de los Estados Americanos (OEA): ..... 283

2.3	Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: .....	290
<b>3.</b>	<b>Tratados, Convenios y Acuerdos de la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunidades en relación con el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). .....</b>	<b>294</b>
3.1	Sistema de la Integración Centroamericana (SICA): .....	294
3.2	Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana: .....	299
3.3	Instituciones Especializadas del SICA:.....	313
<b>4.</b>	<b>Tratados, Convenios o Acuerdos de la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunidades en relación con la Unión Europea (UE): .....</b>	<b>321</b>
	Delegación de la UE en Guatemala: .....	322
<b>5.</b>	<b>Tratados, Convenios o Acuerdos de la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunidades en relación con Otros organismos y entidades de Derecho Internacional.....</b>	<b>323</b>
5.1	Corte Penal Internacional (CPI):.....	323
5.2	Tribunal Internacional de Derecho del Mar (TIDM):.....	328
5.3	Parlamento Latinoamericano (PARLATINO): .....	330
5.4	Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja: .....	334
5.5	Organización Mundial para las Migraciones (OIM):.....	337
5.6	Asociación de Estados del Caribe (AEC): .....	340
5.7	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO): .....	343
5.8	Organización Mundial del Comercio (OMC): .....	344
5.9	Banco Interamericano de Desarrollo (BID):.....	346

**CAPITULO 5. CONCESIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y ORGANISMOS COMPETENTES PARA SU CONCESIÓN..... 348**

<b>1.</b>	<b>Proceso de Formación o Celebración de Tratados Internacionales: .....</b>	<b>350</b>
<b>2.</b>	<b>Principales Autoridades y Órganos Competentes de la República de Guatemala en Materia de Privilegios e Inmunidades: .....</b>	<b>352</b>
2.1	Congreso de la República de Guatemala:.....	352
2.2	Presidente de la República de Guatemala: .....	356
2.3	Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala:.....	358
2.4	Superintendencia de Administración Tributaria (SAT):.....	364

**CAPITULO 6. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS ..... 366**

<b>1.</b>	<b>PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y DEMÁS ASPECTOS ESENCIALES RELACIONADOS EN LAS PRINCIPALES CONVENCIONES INTERNACIONALES.....</b>	<b>367</b>
-----------	--	------------

<b>2. ANÁLISIS COMPARATIVO DERIVADO DEL CUADRO DE COTEJO “PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y DEMÁS ASPECTOS ESENCIALES RELACIONADOS EN LAS PRINCIPALES CONVENCIONES INTERNACIONALES.”</b> .....	<b>373</b>
<b>3. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS</b> .....	<b>377</b>
3.1 Privilegios e Inmunidades en el Derecho Internacional: .....	378
3.2 Privilegios e Inmunidades (Aspectos Doctrinarios):.....	380
3.3 Régimen Jurídico Internacional de Carácter Multilateral en Materia de Privilegios e Inmunidades: .....	387
3.4 Establecimiento de Privilegio e Inmunidades a través de Tratados Multilaterales y Bilaterales de la República de Guatemala:.....	389
3.5 Concesión de Privilegios e Inmunidades a través de la Formación de Tratados Internacionales; y Organismos Competentes en la Concesión y otorgamiento de Privilegios e Inmunidades en la República de Guatemala: .....	390
3.5.4 Superintendencia de Administración Tributaria (SAT):.....	393
 <b>CONCLUSIONES</b> .....	 <b>395</b>
 <b>RECOMENDACIONES</b> .....	 <b>397</b>
 <b>ANEXOS</b> .....	 <b>399</b>
 <b>ANEXO A. CLASIFICACIONES DOCTRINARIAS DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES....</b>	 <b>400</b>
1. Jaime Paz y Puente Gutiérrez: .....	400
2. Modesto Seara Vázquez: .....	402
3. Daniel Antokoletz:.....	404
 <b>ANEXO B. LISTADO DE DECRETOS NACIONALES QUE APRUEBAN ACUERDOS SEDE RELATIVOS A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. ....</b>	 <b>405</b>
 <b>ANEXO C. DECRETOS DE APROBACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN MATERIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.....</b>	 <b>407</b>
1. Decreto Ley No. 103 de 1963. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.....	407
2. Decreto 75-72. Convención Sobre Relaciones Consulares.....	408
3. Decreto 15-81. Convención Sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.....	409
4. Decreto Ley No. 103-82. Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive Agentes Diplomáticos.....	411

5. Decreto No. 174 de 1945. Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales.....	413
6. Decreto No. 412 de 1947. Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Organización de Naciones Unidas. ....	414
7. Decreto No. 809 de 1951. Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de la Organización de Naciones Unidas y sus Anexos.	416

<b>ANEXO D. LISTADO DE EMBAJADAS Y CONSULADOS ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.....</b>	<b>417</b>
1. Embajadas Acreditadas ante el Gobierno de la República de Guatemala: .....	417
2. Consulados Acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala: .....	420

<b>ANEXO E. NORMAS JURÍDICAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CON RELACIÓN A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. ....</b>	<b>423</b>
--	------------

<b>LISTADO DE REFERENCIAS .....</b>	<b>433</b>
-------------------------------------	------------

<b>1. Bibliográficas: .....</b>	<b>433</b>
<b>2. Electrónicas: .....</b>	<b>440</b>
<b>3. Normativas: .....</b>	<b>447</b>
3.1 Nacionales:.....	447
3.2 Acuerdos Bilaterales de la República de Guatemala y otros documentos: ....	448
3.3 Internacionales: .....	449
3.4 Declaraciones y Resoluciones de Organismos Internacionales: .....	451
<b>4. Resoluciones Judiciales –incluye votos particulares–: .....</b>	<b>453</b>
4.1 Internacionales: .....	453
4.2 Nacionales:.....	458
<b>5. Otras: .....</b>	<b>463</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

El Derecho Internacional se ha formado con los sucesos históricos que han determinado la forma de convivencia entre los cuerpos sociales y políticos que las sociedades han organizado para la consecución de sus objetivos e intereses.

Debe tenerse en cuenta que por naturaleza el ser humano debe vivir en sociedad. Por ello su interrelación con otros seres humanos incluso ha traspasado fronteras, necesitando así de reglas y directrices que rijan las relaciones sociales de las civilizaciones. Estas reglas y directrices se han perfeccionado en el seno del **Derecho Internacional**, las **Relaciones Internacionales** y la **Diplomacia**.

En ese contexto, los Estados tienen funcionarios que los representan y defienden sus intereses en sus relaciones con otros Estados y Organizaciones Internacionales, que se denominaran en este documento *representantes extranjeros*. De igual forma, las Organizaciones Internacionales han contratado *funcionarios internacionales* para el cumplimiento de sus fines.

Para el buen funcionamiento de dichas relaciones, los Estados y Organismos Internacionales han reconocido un conjunto de prerrogativas para sus representantes y funcionarios. A dicho conjunto de prerrogativas se le denomina «**Privilegios e Inmunidades**» y descansan en la necesidad de que los representantes y funcionarios gocen absoluta independencia para el eficaz desempeño de sus funciones.

El respeto a las normas de derecho internacional que rigen las relaciones internacionales, en particular las que aseguran los privilegios e inmunidades, constituye un requisito básico para la buena convivencia entre Estados y sus fines de cooperación.

## INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de investigación se titula “***Régimen Jurídico de los Privilegios y las Inmunidades de los Representantes de Estados y Organismos Internacionales en la República de Guatemala***”, el cual ha sido elaborado en el marco de una serie de monografías de la Universidad Rafael Landívar que tratan diversos aspectos relevantes del Derecho Internacional Público. Dichos trabajos formarán parte del **Manual de Derecho Internacional Público** que prepara la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la casa de estudios indicada.

Este documento se concibe como una herramienta ideal para los estudiantes de ciencias jurídicas y sociales, relaciones internacionales y ciencias políticas, así como para catedráticos y profesionales que se desempeñan en las ciencias indicadas y tienen genuino interés en comprender el complejo ámbito de regulación de los privilegios e inmunidades del Derecho Internacional.

En ese sentido, el trabajo de investigación que acá se introduce, tiene como *objetivo general* determinar los principales instrumentos normativos, de carácter **nacional** (legislación y reglamentación guatemalteca) e **internacional** (tratados, acuerdos y convenciones), que conforman el amplio **régimen jurídico** aplicable en materia de Privilegios e Inmunidades de los Representantes de Estados y Organismos Internacionales acreditados en la **República de Guatemala**.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general y comprender adecuadamente este conjunto de prerrogativa de relevancia para el Derecho Internacional, se han fijado una serie de *objetivos específicos* que se desarrollan en cada uno de los capítulos de este documento.

El primero de dichos objetivos consiste en proporcionar al lector los insumos necesarios para ubicar a los privilegios e inmunidades dentro del ámbito de estudio y regulación del Derecho Internacional Público. Para el efecto, el **Capítulo 1** se ha titulado ***Privilegios e Inmunidades dentro del Derecho Internacional***. Dentro del mismo se hace breve

referencia a algunos conceptos elementales y aspectos básicos del **Derecho Internacional**, así como consideraciones sobre las **Relaciones Internacionales** y la **Diplomacia**, que son temas que indudablemente están relacionados con el objeto de estudio de este documento. Conviene señalar que cada apartado se concluye indicando la relación de los privilegios e inmunidades con el Derecho Internacional, con las Relaciones Internacionales y la Diplomacia. La utilidad de este capítulo consiste en constituir una especie de introducción al tema a tratar a lo largo de los siguientes capítulos, por lo que incluye aquellos elementos esenciales para la comprensión inicial de los privilegios e inmunidades que regula el Derecho Internacional.

El segundo y tercer objetivo específico tiene entera relación con aspectos doctrinarios del Derecho Internacional, auxiliándose de los postulados del Derecho Diplomático y Derecho Consular. Esto es así en virtud que dichos objetivos pretenden desarrollar el concepto jurídico y doctrinario de “*Privilegios*” (2do. Objetivo Especifico), así como de “*Inmunidades*” (3er. Objetivo Especifico). Por dicha razón el **Capítulo 2** se denomina “***Privilegios e Inmunidades***”, el cual se estructura de forma que permite examinar los antecedentes históricos de este conjunto de prerrogativas, su clasificación, las distintas teorías sobre su fundamento (que han variado a lo a lo largo de la historia y desarrollo del Derecho Internacional) y demás aspectos doctrinarios relevantes que les atañen y permiten la construcción de un adecuado marco conceptual para su comprensión.

El cuarto objetivo específico consiste en identificar y analizar la estructura y contenido de los principales instrumentos normativos de carácter multilateral en materia de privilegios e inmunidades aplicables en la República de Guatemala y que atañen a las relaciones entre Estados. Para ello se ha titulado al **Capítulo 3** como “***Régimen Jurídico Internacional Multilateral en Materia de Privilegios e Inmunidades Aplicable en Guatemala***”. En este capítulo se incluyen las principales convenciones internacionales que regulan privilegios e inmunidades.

El quinto objetivo específico es determinar y desarrollar aspectos relevantes de los diferentes acuerdos, tratados, convenios y demás compromisos que la República de Guatemala ha suscrito en materia de inmunidades y privilegios con organismos internacionales y otros sujetos de relevancia internacional. Para tal efecto el **Capítulo**

4recibe la denominación de “**Establecimiento de Privilegios e Inmunidades a través de Tratados multilaterales y Bilaterales de la República de Guatemala**”. Dicho capítulo contiene los instrumentos normativos relevantes suscritos con la Organización de Naciones Unidas y organismos especializados, la Organización de Estados Americanos y demás entes bajo su estructura, los diferentes órganos del Sistema de Integración Centroamericana y otros entes relevantes para el Derecho Internacional.

Por otra parte, identificar de forma general las competencias de autoridades nacionales en el proceso de otorgamiento y concesión de los diferentes privilegios e inmunidades del Derecho Internacional, constituye el sexto objetivo específico de esta investigación. En ese orden de ideas, el **Capítulo 5**, denominado “**Concesión de Privilegios e Inmunidades en la República de Guatemala y Organismos Competentes**”, se ha destinado a identificar los órganos más importantes de la administración pública de Guatemala con competencia en materia de privilegios e inmunidades.

Asimismo conviene señalar que debido a que el objeto de estudio de este documento es materia propia del Derecho Internacional, se han identificado pronunciamientos judiciales de cortes internacionales, así como de organismos jurisdiccionales de carácter interno de diversos Estados; lo cual enriquece considerablemente el contenido de este documento. Lo expuesto, constituye una especie de objetivo transversal y complementario a todo el documento.

Retomando la estructura del contenido de la investigación que ha manera de introducción se ha detallado, el **Capítulo 6** es el último de este documento y es en el cual se presentan los resultados y se hace el análisis de los mismos. En el mismo se da respuesta a la pregunta de investigación incorporada al objetivo general que expresamente se ha indicado al inicio de esta introducción. Es decir que en este capítulo se agrupa la información de los demás capítulos a manera de determinar el régimen jurídico aplicable en la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunidades.

Por lo antes expuesto, esta monografía consiste en una investigación jurídica y doctrinaria de los Privilegios e Inmunidades de representantes de Estados y organismos

internacionales acreditados en Guatemala. Abarcará lo concerniente a los conceptos doctrinarios y legales de privilegios e inmunidades, así como los cuerpos normativos que regulan nacional e internacionalmente, dichas prerrogativas. Es un documento que explica de forma clara los aspectos generales de los Privilegios e Inmunidades de los Representantes de Estados y Organismos Internacionales acreditados en la República de Guatemala, así como los instrumentos normativos que regulan dichas prerrogativas, generando con ello un aporte a la bibliografía nacional existente en la actualidad que hace referencia al tema.

## LISTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>ACNUDH</b>	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>AIF</b>	Asociación Internacional de Fomento
<b>Art. / Arts.</b>	Artículo / Artículos
<b>BIRF</b>	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
<b>c.</b>	Contra
<b>CADH</b>	Convención Americana Sobre Derechos Humanos
<b>Cap.</b>	Capítulo
<b>CC</b>	Corte de Constitucionalidad
<b>CCJ</b>	Corte Centroamericana de Justicia
<b>CDI</b>	Comisión de Derecho Internacional
<b>CFI</b>	Corporación Financiera Internacional
<b>Cfr.</b>	<i>Cónfer</i> (Confrontar, Comparar, Consultar)
<b>CIADI</b>	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
<b>CIJ</b>	Corte Internacional de Justicia
<b>CME</b>	Convención sobre las Misiones Especiales
<b>Corte IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CPI</b>	Corte Penal Internacional
<b>CPJI</b>	Corte Permanente de Justicia Internacional
<b>CPR</b>	Constitución Política de la República
<b>CPRG</b>	Constitución Política de la República de Guatemala (1985)
<b>CSJ</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>CVDT</b>	Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados
<b>CVRC</b>	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares
<b>CVRD</b>	Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas
<b>DD.HH.</b>	Derechos Humanos
<b>DIP</b>	Derecho Internacional Público
<b>DRAE</b>	Diccionario de la Real Academia Española
<b>EE.UU.</b>	Estados Unidos de América
<b>Et ál.</b>	<i>Et álii.</i> (y otros)

<b>Exp.</b>	<i>Expediente</i>
<b>FAO</b> (siglas en ingles)	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
<b>FIDA</b>	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
<b>FMI</b>	Fondo Monetario Internacional
<b><i>Ibíd.</i></b>	<i>Ibidem</i> (el mismo)
<b>IGSS</b>	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
<b>IIJ</b>	Instituto de Investigaciones Jurídicas.
<b><i>Infra</i></b>	Abajo
<b><i>loc. cit.</i></b>	<i>loco citato</i> (Lugar Citado)
<b>No.</b>	Número
<b>OACDH</b>	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
<b>OACI</b>	Organización de Aviación Civil Internacional
<b>OEA</b>	Organización de Estados Americanos
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OMGI</b>	Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones
<b>OMI</b>	Organización Marítima Internacional
<b>OMM</b>	Organización Meteorológica Mundial
<b>OMPI</b>	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>OMT</b>	Organización Mundial del Turismo
<b>ONG'S</b>	Organizaciones No Gubernamentales
<b>ONU</b>	Organización de Naciones Unidas
<b>ONUDI</b>	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
<b><i>Óp. Cit.</i></b>	<i>Opere Citato</i> (Obra Citada)
<b>OTAN</b>	Organización del Tratado del Atlántico Norte
<b>Pág. /Págs.</b>	Página / Páginas
<b>Pár. / Párrs.</b>	Párrafo / Párrafos
<b>PARLACEN</b>	Parlamento Centroamericano

<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>SCJ</b>	Suprema Corte de Justicia (Uruguay)
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación (México)
<b>SICA</b>	Sistema de la Integración Centroamericana
<b>SIECA</b>	Secretaría de Integración Económica Centroamericana
<b><i>Supra</i></b>	Arriba
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
<b>TIDM</b>	Tribunal Internacional del Derecho del Mar
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>TPIR</b>	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
<b>TPIY</b>	Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia
<b>TSE</b>	Tribunal Supremo Electoral
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UIT</b>	Unión Internacional de Telecomunicaciones
<b>UNAM</b>	Universidad Autónoma de México
<b>UNASUR</b>	Unión de Naciones Suramericanas
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la (siglas en inglés) Ciencia y la Cultura
<b>UPU</b>	Unión Postal Universal
<b>URL</b>	Universidad Rafael Landívar
<b><i>v. gr.</i></b>	<i>Verbi Gratia</i> (Por Ejemplo)
<b>Vid.</b>	<i>Viden</i> (Véase)
<b>Vol.</b>	Volumen

# CAPITULO 1

## PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL

*“...Derecho internacional público, como todo Derecho, es un conjunto normativo destinado a regir una realidad social, pero es al mismo tiempo también un producto de esa realidad, y debe responder a las necesidades que surgen de la vida internacional.”<sup>1</sup>*

**Modesto Seara Vásquez**

---

<sup>1</sup>Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. Editorial Porrúa. 13ª. Edición. México. 1991. Pág. 39.

## CAPITULO 1

### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Este capítulo se ha destinado a hacer breve referencia a los conceptos elementales y aspectos básicos del **Derecho Internacional**, así como de algunas consideraciones sobre las **Relaciones Internacionales** y la **Diplomacia**; temas que indudablemente están relacionados con el objeto de estudio de este documento.

Los aspectos generales que en este capítulo se incluyen permitirán elaborar una base conceptual apropiada previa a desarrollar en los capítulos subsiguientes, las particularidades de los *Privilegios e Inmunidades* reconocidos por el Derecho Internacional, así como el **régimen jurídico** que les atañe.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que este capítulo únicamente hace referencia a aquellos aspectos que forman una especie de introducción al tema central del documento.

#### 1. Derecho Internacional:

Actualmente las sociedades no se limitan a grupos aislados de personas a nivel nacional, ya que es posible hablar de una sociedad internacional<sup>2</sup>—aunque hay autores

---

<sup>2</sup>**Charles Rousseau** considera que el estudio de la Sociedad Internacional ha de comprender los sujetos de derecho que la componen, las competencias que en ella se ejercen y el dominio público que las encuadra. [Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. 3ª. Edición. Ediciones Ariel. Barcelona. 1966. Pág. 81]

Conviene mencionar que el autor **Pastor Ridruejo**—citando a Reuter— indica que existen tres concepciones distintas de «Sociedad Internacional»: **a.** Yuxtaposición de Estados; **b.** Reconocimiento de intereses comunes entre ellos; **c.** Organización Diferenciada. Al respecto se concluye que aunque en la actualidad existen rasgos de una sociedad basada en la satisfacción de intereses comunes y una organización parcial, sigue siendo concebida como una yuxtaposición de Estados. [Pastor Ridruejo, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales**. 9ª. Edición. Editorial Tecnos. 2003. Madrid. Pág. 48]

**Jorge Adame Goddard** afirma que la sociedad internacional es la comunidad de todas las naciones y de todas las personas. [Adame, Goddard, Jorge. **Filosofía Social para Juristas**. 2ª. Edición. UNAM-Mc Graw Hill. México. 1998. Pág. 220]

que prefieren hablar de una comunidad internacional<sup>3</sup>–, la cual se conforma esencialmente por individuos, organizaciones internacionales y Estados, que han desarrollado vínculos y se relacionan entre sí a nivel internacional. Esta premisa la confirma **Jorge Adame Goddard**<sup>4</sup> al expresar que la sociabilidad natural de la persona no se agota en su relación con la sociedad nacional, ya que todos los seres humanos comparten la misma naturaleza racional y constituyen una comunidad natural.

Asimismo **Carillo Salcedo**<sup>5</sup> señala que la historia ha puesto de manifiesto que en distintas épocas se han desarrollado relaciones entre entidades políticas independientes y que las relaciones entre poderes políticos han existido en los más diversos tiempos y lugares.

De esa cuenta es un hecho que relaciones humanas y jurídicas traspasan fronteras, con lo cual es común que en actividades cotidianas como la comunicación, el comercio, las relaciones laborales, la convivencia entre Estados, etc., intervengan sujetos de nacionalidades diferentes o ubicados en distintos países. Esto provoca que exista mayor interdependencia e interconexión entre los Estados de los cuales son nacionales.<sup>6</sup> Lo anterior tiene relación con lo que **Harold Koh**<sup>7</sup> propone denominar como «**Derecho Transnacional**».

---

<sup>3</sup>Cfr. **a.** Barbé, Esther. **Relaciones Internacionales**. 3ª. Edición. Editorial Tecnos. 2011. España. Págs. 129-135. [La autora menciona el conflicto terminológico entre Sociedad Internacional y Comunidad Internacional.]; **b.** G.I. Tunkin. **Derecho y la Fuerza en el Sistema Internacional**. UNAM. México. 1989. Págs.19-21. [El autor analiza el concepto de «Comunidad Internacional»]; **c.** Hoyos Muños José. **Apuntes Sencillos de Derecho Internacional Público**. Bogotá. Señal Editora. 1993. Pág. 35. [El autor utiliza como sinónimos Sociedad y Comunidad Internacional]

<sup>4</sup>Adame, Goddard, Jorge. **Op.cit.** Pág. 219.

<sup>5</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica**. Editorial Tecnos. Madrid. 1991. Pág. 15.

<sup>6</sup> En congruencia con este orden de ideas **Larios Ochoita**–citando a Sorensen– indica que los Estados se componen de individuos y existen principalmente para satisfacer las necesidades de estos. Asimismo menciona que en tiempos recientes los Estados han aceptado por mutuos acuerdos diversos deberes hacia los individuos comprendidos dentro de sus jurisdicciones, así las relaciones de entre individuos y sus respectivos Estados abarcan cuestiones de Derecho Internacional. [Larios Ochoita, Carlos. **Derecho Internacional Público**. 8ª. Edición. Editorial Maya´ Wuj. Guatemala. 2010. Pág. 21]

En el mismo sentido se ha indicado que “*La dimensión internacional de la actuación del Estado ha cobrado en los últimos tiempos un protagonismo sin precedentes. La razón de ello es que en un mundo*

Esta constante interrelación de los denominados *sujetos* del Derecho Internacional –concepto que se amplía más adelante<sup>8</sup>–, reviste cierto grado de complejidad a la cual el Derecho ha debido dar respuesta ampliando su ámbito de regulación y tomando en cuenta la realidad y las necesidades de la sociedad internacional. En este contexto surge el Derecho Internacional, que dependiendo de su orientación normativa se divide en «**Derecho Internacional Público**» y «**Derecho Internacional Privado**».<sup>9</sup>

---

*globalizado e interdependiente como el actual, la forma de conducir la política exterior de un Estado incide de manera directa e inmediata en la vida e intereses de sus ciudadanos.*” [Cortes Generales (España). **Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado**. Ley 2/2014]

<sup>7</sup> Vid. a. Koh, Harold Hongju. **Transnational Legal Process**. Faculty Scholarship Series. 1996. [En Línea] Disponible en: [http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2902&context=fss\\_papers](http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2902&context=fss_papers); b. Koh, Harold Hongju. **From International to Transnational Law**. ONU.Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional. [En Línea] Disponible en: [http://legal.un.org/avl/lis/Koh\\_IL.html](http://legal.un.org/avl/lis/Koh_IL.html)

Cfr. Menkel-Meadow, Carrie. **Why and How to Study “Transnational” Law**.UC Irvine Law Review. Volumen I, Tomo I. Marzo de 2011. [En Línea] Disponible en:<http://www.law.uci.edu/lawreview/Vol1No1Articles/menkelmeadow.pdf>

También se recomienda consultar: Sorensen, Max. (Editor) **Manual de Derecho Internacional Público**. Traducción: Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1992. Págs. 95-97. [El autor analiza la relación del Derecho Internacional con otras disciplinas jurídicas; incluye denominaciones como «Derecho de Relaciones Extranjeras», «Derecho Internacional Administrativo» y «Derecho de Transnacional»].

<sup>8</sup> Vid. *Infra*.Cita No. 48.

<sup>9</sup> En el apartado destinado para el efecto se profundizará sobre el concepto del Derecho Internacional Público. [Vid. *Infra* «1.1 Concepto de Derecho Internacional Público y otras Generalidades».]

Con respecto al **Derecho Internacional Privado**, se ha entendido que “...es el conjunto de los casos *iusprivatistas con elementos extranjeros y de sus soluciones, descritos casos y soluciones por normas inspiradas en los métodos indirecto, analítico y sintético-judicial, y basadas las soluciones y sus descripciones en el respeto al elemento extranjero.*” [Goldschmidt, Warner. **Derecho Internacional Privado**. 10ª Edición. AbeledoPerrot. Buenos Aires. 2009. Pág. 3]

Por otra parte no debe olvidarse que –como la indica **Linda Malone**– la diferencia entre el derecho internacional público y el derecho internacional privado cada vez es más difícil de definir, ya la mayoría de los tratados suscritos por los Estados llegan a afectar las actividades de corporaciones privadas e individuos. [Malone, Linda A. **International Law**. Aspen Publishers. Estados Unidos. 2008. Pág. 1]

El tratadista **Benetto Conforti** disiente de lo expuesto por Malone, al indicar que entre estas dos disciplinas no hay demasiada afinidad. En lo que hace al derecho internacional privado, no se está en el ámbito de la comunidad de Estados, sino por debajo de este nivel, el ámbito del ordenamiento estatal. El derecho internacional privado está formado por aquellas normas estatales que delimitan el derecho privado de un Estado y establece cuando se debe aplicar dicho derecho privado local y cuando se aplican normas extranjeras de derecho privado. [Conforti, Benetto. **Derecho Internacional**. Ediciones Zavallia. Buenos Aires. 1995. Pág. 14]

Asimismo cabe resaltar que el Derecho Internacional esta eminentemente vinculado con las necesidades de la sociedad internacional y debe tener cierto grado de dinamismo para adaptarse a la realidad internacional.<sup>10</sup> Solo de esta forma podrá alcanzar un alto grado de eficacia.

En ese sentido se pronuncia **Seara Vásquez**, al advertir que el “...*Derecho internacional público, como todo Derecho, es un conjunto normativo destinado a regir una realidad social, pero es al mismo tiempo también un producto de esa realidad, y debe responder a las necesidades que surgen de la vida internacional.*”<sup>11</sup> De esa cuenta es evidente que el Derecho Internacional responde de forma directa a las necesidades y realidad de la sociedad internacional. Es decir que constituye una expresión de sus aflicciones y preocupaciones<sup>12</sup>; o –como menciona **Malcom Shaw**<sup>13</sup>– el Derecho vincula a los miembros de la comunidad con los valores y las normas reconocidas, a la vez que consiste en una serie de reglas que reflejan las ideas y preocupaciones de la sociedad en la que funciona.

Alcanzado este punto de desarrollo conceptual, es oportuno advertir que este documento se centra en aspectos del Derecho Internacional Público –dejando de lado el Derecho Internacional Privado–, puesto que el objeto de estudio que motiva este trabajo se encuentra situado dentro del ámbito de regulación y estudio de esta rama del Derecho.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> Cfr. Friedmann, Wolfgang. **La Nueva Estructura del Derecho Internacional**. Editorial F. Trillas. México. 1967. Págs. 149-150. [Expone acerca de las diferencias entre la sociedad internacional y las sociedades nacionales, y sobre el grado de adaptabilidad que tienen las normas jurídicas nacionales e internacionales ante los cambios sociales a los que se enfrentan.]

<sup>11</sup> Seara Vásquez, Modesto. *Óp. Cit.* Pág. 39.

<sup>12</sup> En el mismo sentido se expresa **Oppenheim** al indicar: “*Las reglas de Derecho Internacional nacen de hechos que se producen en el desarrollo histórico de una comunidad.*” [L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen I. Traducción: J. López Olivan y J.M. Castro-Rial. 8ª. Edición. Bosch Casa Editorial. Barcelona. 1961. Pág. 25]

<sup>13</sup> Shaw, Malcolm Nathan. **International Law**. 6ª. Edición. Cambridge University Press. 2008. Pág. 1.

<sup>14</sup> *Vid. Infra* «1.3 Relación del Derecho Internacional Público con los Privilegios e Inmunidades».

## 1.1 Concepto de Derecho Internacional Público y otras Generalidades:

El tratadista **Larios Ochaita**<sup>15</sup> acierta al indicar que las definiciones de Derecho siempre son riesgosas, ya que en las mismas se acostumbra utilizar elementos descriptivos que intentan abarcar todos los aspectos de la materia o rama a tratar que al final las conviertan en definiciones poco precisas o adecuadas. Asimismo es un hecho que muchas veces las definiciones de Derecho suscitan discusiones y críticas entre autores, quienes pueden llegar a diferir en varios aspectos.<sup>16</sup>

En el caso del Derecho Internacional Público la doctrina es abundante en proporcionar consideraciones y descripciones que contribuyen a construir un concepto y definición. A continuación algunas de ellas, ya que incluirlas a todas sería un trabajo extenso y discorde a los objetivos de este documento.

Para el efecto, se toma como punto de partida lo concerniente a la denominación que se le ha dado a esta rama del Derecho. Al respecto el tratadista **Michael Akehurst**<sup>17</sup> coincide con otros autores<sup>18</sup> al expresar que el *Derecho Internacional* es también llamado «**Derecho Internacional Público**» o «**Derecho de Gentes**».

La denominación ha ofrecido distintas variantes a lo largo de la historia e incluso en el momento actual.<sup>19</sup>El autor **Monroy Cabra** expresa quedicha denominación y “...sus correspondientes en otros idiomas (*droit internacional, diritto internazionale, direito*

---

<sup>15</sup>Larios Ochaita, Carlos. *Óp. Cit.*Pág. 20.

<sup>16</sup>V. Gr. El autor **Arellano García** hace observaciones y críticas a diversos conceptos doctrinarios propuestos por diferentes autores sobre el Derecho Internacional. [*Vid.* Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. 7ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2009. Págs. 103-108]

<sup>17</sup> Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional**. 2ª. Edición. Alianza Editorial. España. 1988. Pág. 11.

<sup>18</sup>V. Gr.a.Seara Vásquez, Modesto. *Óp. Cit.* Pág. 28; b. Larios Ochaita, Carlos. *Óp. Cit.*Pág. 23.

<sup>19</sup> Seara Vásquez, Modesto. *Óp. Cit.* Pág. 28.

*internacional, Völkerrecht), derivan de la expresión international law, introducida por Jeremy Bentham a fines del siglo XVII.*<sup>20</sup>

Dicho autor también afirma que se le puede denominar «*derecho de gentes*», «*law of nations*», «*droit des gens*», «*Völkerrecht*», que son equivalentes al «*ius Gentium*» romano; y aclara que el llamado «*derecho de gentes*» se refería a un derecho común de la humanidad civilizada, lo que podría ser exacto si se llegase a un derecho mundial.<sup>21</sup> Con ello es oportuno indicar que se denominaba «*gentes*» a las naciones libres o Estados independientes considerados como personas morales en sus relaciones mutuas.<sup>22</sup> De ahí que se le denominara en algún momento *Derecho de Gentes* al Derecho Internacional.

Al respecto, **Arellano García**<sup>23</sup>, menciona que dadas las particularidades de la concepción romana, su organización social y jurídica, el «*ius gentium*» no es igual a lo que hoy corresponde al Derecho Internacional Público. En ese sentido **Arthur Nusbaum**—citado por Arellano García<sup>24</sup>— indica que el «*ius gentium*» tenía un significado distinto para los romanos y por ende nada tiene que ver con lo que hoy se conoce como Derecho Internacional Público.<sup>25</sup>

---

<sup>20</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Derecho Internacional Público**. Editorial Temis. Colombia. 2011. Pág. 3.

El autor concuerda con autores como **Hoyos Muños**, **Seara Vásquez** y **Larios Ochaíta** en cuanto a que la expresión «Derecho Internacional» se le atribuye a Jeremy Benthan. [**Cfr. a.** Hoyos Muños José. *Óp. Cit.* Pág. 23-24. **b.** Seara Vásquez, Modesto *Óp. Cit.* Pág. 28; **c.** Larios Ochaíta, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 23]

<sup>21</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Óp. Cit.* Pág. 3.

*Cfr.* García Máynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. 49ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 1998. Pág. 145. [El autor también aporta interesantes aspectos sobre la denominación «Derecho Internacional» y «*Jus Gentium*»]

<sup>22</sup> De Pando, José María. **Elementos del Derecho Internacional**. Imprenta Alegría y Charlain. Madrid. 1843. Pág. 1. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>

<sup>23</sup> Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 109.

<sup>24</sup> *Ibid.*, Págs. 109-110.

<sup>25</sup> El tratadista **Cruchaga Tocornal** expresa el mismo criterio de la siguiente forma: “*El jus Gentium de los romanos era cosa muy diversa del Derecho de Gentes, que nosotros llamamos Derecho Internacional.*”

Asimismo –como complemento de lo expuesto en líneas anteriores–**Max Sorensen**<sup>26</sup> señala que la denominación «Derecho Internacional» es estrictamente técnica, ya que designa el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados y a medida que los Estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales. De esa cuenta –según **Larios Ochaíta**<sup>27</sup>– actualmente existe consenso entre autores en que se debe descartar la denominación «*Derecho de Gentes*», ya que el término «*gentes*» carece de significado internacional; por lo cual «*Derecho Internacional*» es el término que mejor describe la naturaleza de este Derecho.

Por lo anterior, en este documento se utilizará la denominación «**Derecho Internacional Público (DIP)**», además de diferenciarle del Derecho Internacional Privado.

En cuanto a una definición *per se*, se ha mencionado que es el conjunto de derechos recíprocos y perfectos de los Estados entre sí, así como la colección de aquellas leyes o reglas generales de conducta que las naciones deben usar recíprocamente para afianzar su seguridad y bienestar común.<sup>28</sup> Asimismo, el ilustre tratadista **Hans Kelsen**<sup>29</sup> expresa que el Derecho Internacional –en su faceta pública– es un conjunto de normas que regulan el comportamiento mutuo entre Estados, quienes son los sujetos específicos del Derecho Internacional.

---

[Cruchaga Tocornal, Miguel. **Nociones de Derecho Internacional**. 3ª. Edición. Tomo I. Editorial Reus. Madrid. 1923. Pág. 11]

*Cfr. Ibíd.* Pág. 40-41. [Pertinencia de la denominación *Jus Gentium*]

<sup>26</sup> Sorensen, Max. *Óp. Cit.* Pág. 53, 99.

<sup>27</sup> Larios Ochaíta, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 23.

<sup>28</sup> De Pando, José María. *Óp. Cit.* Pág. 1.

<sup>29</sup> Kelsen, Hans. **La Esencia del Derecho Internacional**. Traducción: Yolanda Frías. [En línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/99/dtr/dtr11.pdf>

Pero estas definiciones propuestas por De Pando y Kelsen no se acoplan a la concepción actual, puesto que los autores señalan a los Estados como únicos sujetos del Derecho Internacional; algo que –como se menciona *infra*– ha evolucionado la doctrina y la práctica al incluir otros sujetos<sup>30</sup>, sin dejar de considerar a los Estados como sujetos propios o principales del Derecho Internacional.<sup>31</sup>

Asimismo el tratadista **García Máñez** incurre en la misma omisión de Kelsen, al definir al DIP como “...*el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y deberes recíprocos.*”<sup>32</sup>

En ese sentido el tratadista **Monroy Cabra**, corrigiendo la omisión de los autores citados anteriormente, apunta que el DIP “...*es la rama del derecho público que estudia las relaciones entre Estados [,] y entre estos y los demás sujetos de derecho internacional, así como la organización y funcionamiento de la comunidad internacional.*”<sup>33</sup>

Para **Schwarzenberger**<sup>34</sup> es el conjunto de normas jurídicas aplicables a los Estados y demás entidades a las que se les ha reconocido personalidad internacional.

De igual forma **Sánchez de Bustamante** –citado por Alvarado Garaicoa– lo define como “...*el conjunto de principios que regulan los derechos y deberes exteriores y las relaciones de las personas jurídicas que forman parte de la comunidad internacional entre sí y con la Sociedad de Naciones y la Unión Panamericana [en la actualidad ONU*

---

<sup>30</sup> *Vid. Infra* Cita No. 48. [Sujetos del Derecho Internacional]

<sup>31</sup> Larios Ochaita, Carlos. *Óp. Cit.* Pág. 23.

<sup>32</sup> García Máñez, Eduardo. *Óp. Cit.* Pág. 145.

<sup>33</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. *Óp. Cit.* Pág. 3.

<sup>34</sup> Schwarzenberger, Georg. **A Manual of International Law**. 4a. Edición. Volumen I. Stevens & Sons Limited. Londres. 1960. Pág. 1

y OEA], así como las normas comunes de la protección individual interna o externa establecidas por acuerdos internacionales.”<sup>35</sup>

El tratadista **Michael Akehurst**<sup>36</sup> señala que el DIP debe entenderse primordialmente como el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre Estados, pero resalta que los “...Estados solían ser los únicos entes con derechos y obligaciones internacionales, pero el actual Derecho internacional también atribuye derechos y obligaciones a las organizaciones internacionales, las sociedades mercantiles y los individuos, aunque sigue siendo cierto que el Derecho internacional se ocupa primordialmente de los Estados.”<sup>37</sup>

Asimismo **Seara Vásquez** coincide con Akehurst al indicar que tradicionalmente se había hablado de Estados en lugar de sujetos internacionales, “... y ello era explicable cuando los Estados eran los sujetos únicos dignos de consideración; sin embargo, hoy ya no es así, y las organizaciones internacionales los van desplazando. No se puede, entonces, hablar de los Estados como los únicos sujetos internacionales...”<sup>38</sup>

El autor **Arellano García**<sup>39</sup> define al DIP como el conjunto de normas jurídicas –hace hincapié en que deben ser jurídicas y así excluye las normas religiosas, morales o de cortesía internacional– que regulan las relaciones de los Estados entre sí; las relaciones de los organismos internacionales entre sí; las de los Estados y organismos internacionales; las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con los organismos internacionales; y las relaciones de los hombres que rebasan fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional.

---

<sup>35</sup> Alvarado Garaicoa, Teodoro. **Principios Normativos del Derecho Internacional Público**. Imprenta de la Universidad de Guayaquil. 1946. Pág. 153.

<sup>36</sup> Akehurst, Michael. *Óp. Cit.* Pág. 11.

<sup>37</sup> *Loc. Cit.*

<sup>38</sup> Seara Vásquez, Modesto. *Óp. Cit.* Pág. 28.

<sup>39</sup> Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 108.

Debe notarse que la anterior definición se funda en la premisa de que el DIP regula cualquier tipo de relación existente entre los sujetos del Derecho Internacional, ya que esto es lo que distingue esta rama de otras que regulan relaciones jurídicas de otra índole.<sup>40</sup> Además el autor considera que el no incluir las fuentes del Derecho Internacional en su definición, es vital para no incurrir en omisiones o abarcar elementos innecesarios que hagan inexacta dicha definición.<sup>41</sup> Algo muy parecido y acorde a lo expuesto en líneas anteriores por **Larios Ochaita**.<sup>42</sup>

En referencia a la doctrina nacional, **Larios Ochaita** combina elementos de las anteriores definiciones, advirtiendo que intentará dar una idea general –más o menos exacta– de lo que es el DPI al describirlo de la siguiente forma: *“El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones: a) de los Estados entre sí; b) de los Estados y aquellos Entes Internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados; c) de los Estados y aquellas Entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional; y d) de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional.”*<sup>43</sup>

Se debe notar que las últimas definiciones incluyen a los individuos y organismos internacionales dentro del ámbito de regulación del Derecho Internacional, y esto es congruente con la tendencia actual de considerar que no son los Estados los únicos los sujetos del DIP.<sup>44</sup> Además confirman que los individuos hoy día juegan un papel preponderante en el ámbito internacional, ya que –como menciona **Sorensen**<sup>45</sup>– el DIP en la actualidad se aplica directamente a los individuos en muchos lugares y en muchas

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*,

<sup>41</sup> *Ibíd.*,

<sup>42</sup> *Vid. Supra*Cita No. 15.

<sup>43</sup> Larios Ochaita, Carlos. *Óp. Cit.*Pág. 21.

<sup>44</sup> Sobre el tema de los «Sujetos del Derecho Internacional» *Vid. infra*Cita No. 48.

<sup>45</sup> Sorensen, Max. *Óp. Cit.*Pág. 96.

situaciones. Esto es lo que la doctrina comúnmente trata como «Subjetividad Internacional del Individuo».<sup>46</sup>

A manera de conclusión y con el fin de presentar las consideraciones propias, el Derecho Internacional –en su faceta pública– se concibe como una rama del Derecho que regula, a través de un conjunto de normas internacionales vinculantes tanto jurídicas como consuetudinarias, todo lo relativo a las relaciones recíprocas existentes entre los sujetos internacionales, y que tienen efectos en la sociedad internacional.

Por consiguiente establece las pautas que garantizan de cierta forma la coexistencia pacífica y cooperación de todos los Estados, las diferentes organizaciones internacionales, y en algunos casos los individuos<sup>47</sup>; así como su interrelación en el

---

<sup>46</sup> Cfr. a. Pérez-León, Juan Pablo. **El Individuo como Sujeto de Derecho Internacional. Análisis de la dimensión activa de la subjetividad jurídica internacional del individuo.** Anuario de Derecho Internacional Mexicano. Vol. 8. Enero, 2008. [En Línea] Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542008000100018&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542008000100018&script=sci_arttext); b. Voto Concurrente, Juez A.A. Cançado Trindade. Corte IDH. **Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados.** Opinión Consultiva OC-18/03. 17 de septiembre de 2003. Párr. 10-20. [El autor menciona el tema de la Cristalización de la Personalidad Jurídica Internacional del Ser Humano]; c. Pastor Ridruejo, José Antonio. *Op. Cit.* Págs. 185-194.

<sup>47</sup> El individuo considerado como persona humana puede actuar individualmente dentro del Derecho Internacional cuando reclama un derecho derivado de una norma internacional, como es el caso de los sistemas de protección de los derechos humanos; o cuando se le exige o sanciona por infracciones a normas internacionales, por ejemplo lo relacionado a la Corte Penal Internacional. Por otra parte, puede actuar colectivamente como en el caso de una persona que pertenezca a un grupo de refugiados.

Cfr. a. Hitters, Juan Carlos. **Derecho Internacional de los Derechos Humanos.** Tomo I. Editorial Ediar. Argentina, 1991. Págs. 193-204. [El autor analiza la legitimación del individuo ante diversos organismos de Derecho Internacional, y su derecho de petición]; b. Amaya-Villarreal, Álvaro Francisco. **El Protagonismo de las Organizaciones No Gubernamentales en las Relaciones Internacionales: Ejemplo de la Apertura de Espacios de Participación a nuevos Sujetos Internacionales en el Siglo XX.** Pág. 136. En Línea. Disponible en: [http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C\\_Juridicas/pub\\_rev/documents/05ElprotagonismodelasOrganizaciones\\_000.pdf](http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/documents/05ElprotagonismodelasOrganizaciones_000.pdf) [El autor agrega, como un dato interesante de mencionar, que fue el tratado constitutivo de la Corte Centroamericana de Justicia de 1907 (Art. 2), la que previó por primera vez la posibilidad de que los individuos elevaran casos ante dicho tribunal directamente.]; c. Pastor Ridruejo, José Antonio. *Op. Cit.* Pág. 187.

mundo actual. Cada uno de estos entes físico-jurídicos mencionados es considerado «Sujeto del Derecho Internacional»<sup>48</sup>, aunque ciertos autores incluyen algunos otros.<sup>49</sup>

Asimismo dicha materia está compuesta por aquellos principios y postulados doctrinarios que han sido desarrollados por tratadistas, organismos internacionales y entes jurisdiccionales internacionales que permiten su constante evolución y adecuación a las realidades actuales de la sociedad internacional.<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Existe amplia doctrina sobre lo que es considerado un «**Sujeto del Derecho Internacional**». Por no constituir el objetivo de este documento, basta con mencionar algunas observaciones:

- a. **Charles Rousseau** reconoce que ha sido un problema determinar los sujetos del Derecho Internacional, y detalla dos teorías posibles: a. Clásica (solo Estados); y b. Realista (solo Individuos). Concluye que ambas posiciones son absolutas, y que la práctica demuestra que los Estados, y en concurrencia con estos, están los sujetos a las normas de Derecho Internacional, como organizaciones internacionales y excepcionalmente individuos, entre otros. [Rousseau, Charles. *Óp. Cit.* Pág. 81 y 82];
- b. El tratadista **Arellano García** apunta que: “*Es sujeto de Derecho Internacional Público todo ente físico o jurídico que tenga derechos u obligaciones derivados de una norma jurídica internacional*”. [Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 284.]
- c. *Cfr.* Friedmann, Wolfgang. *Óp. Cit.* Págs. 259-300. [El autor Friedmann, hace un análisis extenso sobre los nuevos sujetos del derecho internacional, en donde incluye a las empresas publicas mercantiles, empresas privadas, y a los individuos como sujetos del derecho internacional, y hace una interesante exposición sobre la posición privilegiada de los Estados como sujetos del Derecho Internacional.]
- d. *Cfr.* Sorensen, Max. *Óp. Cit.* Pág. 261. [El autor enuncia los elementos esenciales para ser una persona jurídica en un sistema de Derecho. Elementos aplicables al Derecho Internacional para determinar sus sujetos]

<sup>49</sup> El tratadista **Arellano García** hace un listado no exhaustivo pero más amplio de los Sujetos del Derecho Internacional: **a.** Estados. **b.** Organismos Internacionales. **c.** Individuo. **d.** Personas Morales **e.** Minorías Nacionales. **f.** Entidades con regímenes especializados (Vaticano, Cruz Roja Internacional, etc.) **g.** Representaciones Gubernamentales en el exilio. [Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Págs. 285-286]

*Cfr.* **a.** Ankehurst, Michael. *Óp. Cit.* Pág. 11. [El autor incluye las sociedades o empresas como sujetos excepcionales del Derecho Internacional Público]; **b.** Amaya-Villarreal, Álvaro Francisco. **El Protagonismo de las Organizaciones No Gubernamentales en las Relaciones Internacionales: Ejemplo de la Apertura de Espacios de Participación a nuevos Sujetos Internacionales en el Siglo XX.** *Óp. Cit.* [El autor analiza, de cierta forma, como el derecho internacional de los derechos humanos las ONG'S podrían incluirse como sujetos del Derecho Internacional]

<sup>50</sup> Con relación a esto cabe mencionar que **Kant**—citado por **López Jiménez**—concibe una definición antigua pero digna de consideración, ya que incluye varios aspectos y no únicamente normas: “*El Derecho Internacional es un sistema complejo, compuesto de varios elementos. Es un conjunto de principios generales de derecho, y de justicia igualmente adaptable al gobierno de los individuos en un estado natural de equidad y a las relaciones y conducta de naciones; es también una colección de usos, costumbres y opiniones fruto de la civilización y del comercio; y por último, un código de leyes positivas y convencionales.*” [López Jiménez, Ramón. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I., Ministerio de Educación. Dirección de Publicaciones. 1970. San Salvador. Pág. 55]

En concreto el DIP define primordialmente las responsabilidades legales de los Estados respecto a su forma de proceder y relacionarse con otros Estados, organizaciones internacionales y entes que ejercen derechos y deberes de naturaleza internacional, así como el trato que los Estados brindan a las personas dentro de las fronteras estatales.<sup>51</sup>

Cabe resaltar que al igual que las normas internas de los Estados son creadas con el fin de responder a necesidades sociales concretas y establecer normas que fomenten y posibiliten la buena convivencia de los seres humanos a nivel nacional, las normas de carácter internacional tienden a regular aspectos de suma importancia para la buena convivencia internacional de los diferentes sujetos del derecho internacional y su mutua cooperación.<sup>52</sup>

En ese orden de ideas, las normas del DIP –generalmente expresados en tratados o convenciones– promueven objetivos concretos como la seguridad internacional y la preservación de la paz<sup>53</sup>; el fomento a la cultura y protección del patrimonio mundial<sup>54</sup> – en sus diferentes variantes: natural, inmaterial, subacuático, etc.-; la preservación del ambiente y uso adecuado de los recursos naturales<sup>55</sup>; el comercio internacional<sup>56</sup>; los

---

*Vid. Supra*Cita No. 30 [Definición de Sánchez de Bustamante, incluye a los principios como parte del DIP]

<sup>51</sup> ONU. **Derecho Internacional**. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/globalissues/law/>

<sup>52</sup> Como aspecto interesante en relación a la regulación internacional de aspectos que promuevan la convivencia internacional, el autor **Carrillo Salcedo** señala que el Derecho Internacional se compone en gran medida de aquellas directrices desarrolladas para responder a los múltiples problemas que surgieron de las Guerras Mundiales con el objeto de evitar que volvieran a suceder. [Cfr. Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica**. Óp. Cit. Págs. 71-93]

<sup>53</sup> Art. 1.1. **Carta de las Naciones Unidas**. San Francisco, Estados Unidos. 1945.

<sup>54</sup> Cfr. Convenciones de UNESCO: **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**. París, 16 de noviembre de 1972; **Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención**. La Haya, 14 de mayo de 1954; **Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático**. París, 2 de noviembre de 2001. **Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial**. París, 17 de octubre de 2003.

<sup>55</sup> Cfr. ONU. **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**. Nueva York, 1992.

derechos humanos<sup>57</sup>; las relaciones diplomáticas<sup>58</sup> y consulares<sup>59</sup> entre Estados y organismo internacionales<sup>60</sup>—importante para los objetivos de este documento y objeto de estudio—; entre otros temas tan diversos<sup>61</sup> que resulta difícil identificar algún aspecto de las sociedades actuales que no tenga relación con el Derecho Internacional.<sup>62</sup>

Por lo anterior es indudable que el DIP y sus normas se han desarrollado con el fin de alcanzar ciertos objetivos, y al mismo tiempo representa un acuerdo entre los objetivos que persiguen los distintos actores internacionales.<sup>63</sup>

---

<sup>56</sup> Cfr. ONU. **Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías**. Viena, 1980; OEA. **Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales**. México, 1994.

<sup>57</sup> Cfr. ONU. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. París, Francia. 1948; OEA. **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. San José, Costa Rica, 1969; Consejo de Europa. **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**. Roma, Italia. 1950; Unión Africana. **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**. Nairobi, Kenia. 1981.

<sup>58</sup> a. **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas**. Viena, Austria. 1961; b. **Convención Misiones Especiales**. Nueva York, 1969.

<sup>59</sup> **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**. Viena, Austria 1963.

<sup>60</sup> ONU. **Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados**. 1946.

<sup>61</sup> Vid. ONU. Carta de las Naciones Unidas. Preámbulo.

<sup>62</sup> En referencia a la presencia de normas internacionales que regulan actividades cotidianas, **Oscar Schachter** menciona que el Derecho internacional se ha extendido prácticamente a todas las actividades humanas que van más allá de las fronteras nacionales. Aspectos de la vida cotidiana como negocios y las finanzas, el transporte marítimo, aéreo o terrestre, la explotación de recursos naturales, las comunicaciones internacionales, la radio, televisión, la salud, la guerra y los tesoros culturales, etc., han llegado a ser regulados de alguna manera por normas de carácter internacional. [Schachter, Oscar. **International Law in Theory and Practice**. Martinus Nijhoff Publishers. *Developments in International Law*. V. 13. 1991. Países Bajos. Pág. 1]

<sup>63</sup> Jouannet, Emmanuelle. **¿De qué sirve el derecho internacional? El derecho internacional providencia del siglo XXI**. Revista de Derecho Público. No. 27. Julio - Diciembre de 2011. Universidad de los Andes. Colombia. Pág. 5. [En Línea] Fecha de Consulta: abril 2014. Disponible en: <http://web.b.ebscohost.com>.

Cfr. a. Koh, Harold Hongju. **Transnational Legal Process**. *Óp. Cit.* Págs. 184-185; b. G.I. Tunkin. *Óp. Cit.* Págs. 65-66.

## 1.2 Fuentes del Derecho Internacional Público:

Durante mucho tiempo no existió un claro acuerdo sobre la clase y número de fuentes del Derecho Internacional<sup>64</sup>; además que el término «*fuentes*» se había utilizado de forma muy diversa tanto por autores del Derecho en general, como por los autores de Derecho Internacional.<sup>65</sup> Con respecto a esto último, el tratadista **Hans Kelsen**<sup>66</sup>, sostiene un criterio similar al indicar que la fuente de derecho es una expresión metafórica con más de un significado.

Por esta razón a continuación se incluirán algunas consideraciones que tienen por objeto formar una idea general de las fuentes del DIP. Para el efecto conviene traer a colación lo señalado por el tratadista **Díaz Cisneros**<sup>67</sup>, quien menciona que la doctrina ha producido una confusión sobre lo que se debe entender como fuente del Derecho Internacional.

A pesar de las dificultades que puede representar el tema, de forma simple y concreta, se ha expresado que por *fuentes* se debe entender todas aquellas formas de manifestación del derecho internacional<sup>68</sup>; o –como menciona **Erick Maldonado**<sup>69</sup>– todo aquello que origina obligaciones para los sujetos internacionales.

---

<sup>64</sup> Vid. Infra «1.2.1 Importancia del Art.38 del Estatuto de la CIJ para el Estudio de las Fuentes del Derecho Internacional».

<sup>65</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen I. *Óp. Cit.* Pág. 25. [El autor distingue entre «fuentes» y «causas» del Derecho Internacional, y utiliza el ejemplo de una corriente de agua para explicar cómo los tratadistas confunden dichos términos en el Derecho. Además reconoce la falta de acuerdo sobre las fuentes del DIP hasta la aparición de la norma del Estatuto de la CIJ]

<sup>66</sup> Kelsen, Hans. **Teoría Pura del Derecho**. 10ª. Edición. Traducción: Roberto J. Vernengo. Editorial Porrúa. México. 1998. Pág. 243.

<sup>67</sup> Díaz Cisneros, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Tomo I. Tipografía Editora Argentina. Buenos Aires. 1955. Pág. 77.

<sup>68</sup> Becerra Ramírez, Manuel. **Derecho Internacional Público**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. 1991. Pág. 30 [En línea] Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/274/2.pdf>

<sup>69</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Internacional Público: Nociones Generales, sus Fuentes y un Estudio Especial de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como una de sus Fuentes Principales**. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ). Universidad Rafael Landívar (URL). Serviprensa S.A. Guatemala. 2014. Pág. 25.

En ese orden de ideas, **García Máynez** indica que “*Se le da el nombre de fuentes a los procesos, formalmente regulados, que condicionan la producción de normas de derecho.*”<sup>70</sup> En el caso del autor **Matthias Herdegen**, construye una noción en relación al Derecho Internacional al expresar que “*El concepto fuentes se relaciona con la producción jurídica, esto es, con el origen de las normas del derecho internacional. En sentido estricto, estas contemplan la producción de las reglas del derecho internacional.*”<sup>71</sup>

Por otra parte **Velasco Vallejo**<sup>72</sup>—con criterio bástate similar a los anteriores autores— indica que las fuentes son los procedimientos o medios a través de los que el Derecho Internacional nace, se modifica o extingue. Asimismo el tratadista **José Lion Depetre** sostiene que se denomina “*...fuentes del Derecho Internacional a aquellos elementos de orden material o moral de que precede o en que se contiene.*”<sup>73</sup>

Con base en estos aspectos conceptuales y sin profundizar en el tema ya que no es uno de los objetivos de este estudio, se comparte la opinión de que el término «Fuentes» hace referencia a los elementos que dan origen al DIP; es decir aquel conjunto de instrumentos legales, decisiones jurisdiccionales, estudios doctrinarios y prácticas reiteradas de los sujetos principales del Derecho internacional que inspiran la creación, modificación o extinción de la norma internacional; e incluso en determinados casos —como se menciona más adelante<sup>74</sup>— más que crear la norma, influyen en la interpretación de la misma.

---

<sup>70</sup> García Máynez, Eduardo. **Filosofía del Derecho**. 9ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 1997. Pág. 187.

Este mismo criterio lo expresa **Hans Kelsen** de la siguiente forma: “*Cabe designar así [refiriéndose a las fuentes] no solo a los métodos de producción de derecho..., sino toda norma superior, en su relación con la norma inferior cuya producción regula.*” [Kelsen, Hans. **Teoría Pura del Derecho**. Óp. Cit. Pág. 243]

<sup>71</sup> Herdegen, Matthias. **Derecho Internacional Público**. Traducción de: Marcela Anzola LL.M. Fundación Konrad Adenauer, Universidad Nacional Autónoma de México. 2005. México. Pág. 113.

<sup>72</sup> Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 10ª. Edición. Volumen 1. Editorial Tecnos. Madrid. 1994. Pág. 114.

<sup>73</sup> Lion Depetre, José. **Derecho Diplomático**. Librería de Manuel Porrúa. México. 1952. Pág. 13.

<sup>74</sup> Vid. *Infra* «1.2.6 Doctrina de Publicistas».

### 1.2.1 Importancia del Art. 38 del Estatuto de la CIJ para el Estudio de las Fuentes del Derecho Internacional:

Al inicio de este apartado destinado a las Fuentes del DIP se indicó que durante mucho tiempo no existió acuerdo sobre lo que se podía considerar como fuente del Derecho Internacional, por ello es conveniente tener en cuenta lo expuesto por **Malcolm N. Shaw**<sup>75</sup> sobre el **Artículo 38 del Estatuto de la CIJ**, quien al igual que muchos otros autores<sup>76</sup> considera que dicha norma es ampliamente reconocida como la disposición jurídica más autorizada y completa en cuanto a las fuentes que dan origen al derecho internacional. Respecto a ello, **Arellano García**<sup>77</sup> incluso afirma que al Estatuto de la CIJ le corresponde el honor de establecer un dispositivo de enorme trascendencia actual al esbozar las fuentes del Derecho Internacional Público.

En ese orden de ideas y compartiendo el criterio señalado, el tratadista **Michael Akehurst**<sup>78</sup> agrega que dicha disposición normativa ha sido considerada como una enumeración de las fuentes del Derecho Internacional que ha logrado un nivel de aceptación considerable.

Todo lo anterior demuestra que es en esta percepción generalizada de aprobación en lo que radica la importancia del Art. 38 del Estatuto de la CIJ para el Derecho Internacional, puesto que el mismo ha incluido un listado de fuentes del mismo.

Por otra parte, **Álvarez Londoño** afirma que la disposición normativa indicada busca *“...señalar el modo de proceder de los jueces internacionales para definir las reglas de*

---

<sup>75</sup> Shaw, Malcolm N. *Óp. Cit.* Pág. 70.

<sup>76</sup> V. Gr. **a.** Pastor Ridruejo, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales.** *Óp. Cit.* Pág. 89; **b.** Herdegen, Matthias. *Óp. Cit.* Pág. 113; **c.** Seara Vázquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.** Editorial Porrúa. 18ª. Edición. México. 2000. Pág. 57. **d.** Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 30. **e.** Becerra Ramírez, Manuel. **Notas sobre Problemas Teóricos de la Costumbre Internacional.** Pág. 176. En Línea. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/10.pdf>

<sup>77</sup> Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 184.

<sup>78</sup> Ankehurst, Michael. *Óp. Cit.* Pág. 31.

*derecho aplicables en un litigio determinado.*<sup>79</sup> En ese sentido, se debe tener en cuenta que la finalidad principal de dicha norma no es establecer un catálogo de fuentes formales del Derecho Internacional, ya que únicamente hace referencia a cómo debe proceder la CIJ para determinar el derecho aplicable a una controversia que voluntariamente le ha sido sometida a su conocimiento.<sup>80</sup>

Es decir que en términos estrictos es aplicable únicamente a la CIJ, no obstante, generalmente se considera que las fuentes contenidas en dicha norma son válidas para otros tribunales y cortes internacionales.<sup>81</sup>

A raíz de ello el tratadista **Matthias Herdegen**<sup>82</sup> indica que la cuestión concerniente a si la lista del Art. 38 del Estatuto de la CIJ es o no definitiva, es un tema bástate discutido por los jurisprudencia y doctrina del Derecho Internacional.

Al respecto, el autor **Luis Mauricio Figueroa**<sup>83</sup> indica que la norma señalada no enuncia las fuentes de manera limitativa, por lo que el mismo no es un catálogo exhaustivo de fuentes teniendo en cuenta que existen otras tales como las resoluciones de los organismos internacionales que tienen indiscutible valor jurídico, y los actos unilaterales de voluntad de los Estados.<sup>84</sup>

---

<sup>79</sup> Álvarez Londoño, Luis Fernando. **Derecho Internacional Público**. 4ª. Edición. Colección Estudios de Derecho Internacional. Pontificia Universidad Javeriana. 2007. Bogotá. Pág. 102.

<sup>80</sup> Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. Editorial Tecnos. Madrid. 1991. Pág. 86. [El autor también hace un breve análisis de las razones por las cuales actualmente la tendencia es considerar el Art. 38.1 del Estatuto de la CIJ, como un catálogo de fuentes]

*Cfr.* Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 184.

<sup>81</sup> Wood, Michael (Relator Especial). **Primer Informe sobre Formación y Documentación del Derecho Internacional Consuetudinario**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. Documento A/CN.4/663. 09 de agosto de 2013. Párr. 32.

<sup>82</sup> Herdegen, Matthias. *Óp. Cit.* Pág. 114.

<sup>83</sup> Figueroa, Luis Mauricio. **Derecho Internacional**. Nueva Colección de Estudios Jurídicos No. 23. Editorial Jus. México. 1991. Págs. 86-87.

*Cfr.* Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 184-185. [El autor reconoce este criterio, pero está en contra del mismo al afirmar que si es un listado restrictivo]

<sup>84</sup> *Vid. Infra* Citas No. 86 y 87.

Por lo tanto se debe entender que el Estatuto de la CIJ –Art. 38.1– no señala una lista taxativa o limitada de las fuentes del Derecho Internacional Público, además que listar las mismas no es su objetivo específico. Sin embargo –como ya se ha expresado con anterioridad– se le ha reconocido como un catálogo de fuentes bastante aceptable para el estudio de las mismas.

Por otra parte conviene señalar brevemente su origen o antecedente. Esta es una disposición con raíces en la práctica arbitral del siglo XIX y en las Convenciones de la Haya sobre solución pacífica de controversias de 1899 y 1907, en las que el arbitraje era un medio de arreglo pacífico de solución de controversias entre Estados a través de jueces elegidos por los mismos y sobre la base del respeto al Derecho.<sup>85</sup>

A continuación se hace referencia a las fuentes del Derecho Internacional Público, tomando como base el Estatuto de la CIJ, y en consecuencia incluyendo únicamente las indicadas en el mismo. A pesar de ello –como se indicó *supra*– se reconoce que existen autores que incluyen otras fuentes del DIP como las resoluciones de los organismos internacionales<sup>86</sup> y los actos unilaterales de voluntad de los Estados.<sup>87</sup>

---

<sup>85</sup>Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 85.

El autor **Seara Vásquez** también menciona que el Art. 38 del Estatuto de la CIJ es una reproducción casi exacta del Art. 38 de la Corte Permanente de Justicia Internacional. [Seara Vásquez, Modesto. *Óp. Cit.* 18ª. Edición. Pág. 57]

*Cfr.* Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 183.

<sup>86</sup>V. *Gr. a.* Seara Vásquez, Modesto. *Óp. Cit.* 18ª. Edición. Pág. 71-75; **b.** Herdegen, Matthias. **Derecho Económico Internacional**. Traducción: Katia Fach Gómez et ál. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. 2012. Págs. 160-164; **c.** Sorensen, Max. *Óp. Cit.* Págs. 183-191; **d.** Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. 16ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 1991. Pág. 110; **e.** Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Págs. 204-209; **f.** Art. 2.1.J. **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales**. 1986. [Todavía no está en vigor.]

<sup>87</sup>Sobre el tema de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como Fuente del Derecho Internacional Público, véase: **a.** Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Internacional Público: Nociones Generales, sus Fuentes y un Estudio Especial de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como una de sus Fuentes Principales**. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ). Universidad Rafael Landívar (URL). Serviprensa S.A. Guatemala. 2014; **b.** Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 37. **c.** Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 203-204. **d.** Casanovas y La rosa, Oriol. **Prácticas de Derecho Internacional Público**. 3ª. Edición. Editorial Tecnos. España. 1981. Pág. 135-144.

### 1.2.2 Convenciones Internacionales:

En el Derecho Internacional existen variedad de denominaciones para referirse a estos cuerpos normativos, tales como «Acuerdos Internacionales», «Pactos», «Declaraciones», «Convenios», «Tratados», etc. Pero dichas denominaciones se refieren a instrumentos similares, en los cuales los Estados tienden a dejar por escrito los acuerdos que alcanzan sobre determinada materia o para establecer las normas de la relaciones entre ellos.<sup>88</sup>

Asimismo se ha indicado que el término «Tratado» puede ser utilizado como un término genérico común, que abarca todos los instrumentos vinculantes en el derecho internacional celebrados entre entidades internacionales. Esto independientemente de su denominación oficial.<sup>89</sup>

En ese sentido la denominación que se utilice es irrelevante en el plano jurídico internacional, puesto que la normativa relativa a la validez, eficacia, efectos, aplicación y cumplimiento, interpretación y extensión, se aplican a toda clase de tratados internacionales cualquiera que sea el término empleado por los negociadores para denominar el acuerdo.<sup>90</sup>

Por lo anteriormente expuesto, en este documento se utiliza indistintamente «Convención» o «Tratado», para referirse a dichos instrumentos normativos internacionales. Aunque se optó por denominar este apartado «Convenciones Internacionales» porque así lo hace el Estatuto de la CIJ.

---

<sup>88</sup> Shaw, Malcolm Nathan. *Óp. Cit.* Pág. 93.

<sup>89</sup> ONU. **Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas.** Colección de Tratados. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#treaties>

<sup>90</sup> Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 103.

*Vid.a.CVDT* de 1969; **b. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales** de 1986.

Por otra parte, en el Derecho Internacional no existe un órgano que tenga funciones legislativas o de formación de tratados en general.<sup>91</sup> De esa cuenta el nacimiento de los tratados internacionales solo puede alcanzarse con el elemento imprescindible del consentimiento de los Estados; y de ello depende en gran manera el grado de cumplimiento de los mismos.

En congruencia con lo anterior, la **Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI)** afirmó que *“El derecho internacional rige las relaciones entre Estados independientes. Las normas legales que vinculan a los Estados emanan de su propia voluntad expresada en convenciones y usos generalmente aceptados, que expresan principios de derecho y son establecidos para regular las relaciones entre estas comunidades independientes que coexisten o con vista al logro de metas comunes”*.<sup>92</sup>

En cuanto a una definición *per se*, **Charles Rousseau**<sup>93</sup> concibe estos instrumentos normativos como el acuerdo entre sujetos de derecho de gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos, y como todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional. Es decir que –siguiendo a **Julio Barberis**<sup>94</sup>– cuando dos o más sujetos de Derecho Internacional se ponen de acuerdo sobre un objeto determinado y desean darle valor jurídicamente vinculatorio, celebran un tratado. A esto **Carrillo Salcedo**<sup>95</sup> agrega que es el acuerdo que conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su forma o denominación. Además dicho criterio es acorde a la definición de «Tratado» del **Art. 2.1.a** de la **CVDT** de 1969, y **Art. 2.1.a** de la **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados**

---

<sup>91</sup> Cfr. Herdegen, Matthias. **Derecho Internacional Público. Óp. Cit.** Págs. 8-14. [Herdegen analiza la posibilidad de imponer mandatos y prohibiciones a través de la fuerza en el Derecho Interno, y como en el Derecho Internacional no se puede asegurar una misma efectividad]

<sup>92</sup> CPJI. **Caso SS Lotus**. Serie A. No. 10. Sentencia de 7 de septiembre de 1927. Pág. 18.

<sup>93</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público. Óp. Cit.** Pág. 23.

<sup>94</sup> Barberis, Julio A. **El Concepto de Tratado internacional**. Pág. 12. [En Línea] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r15461.pdf>

<sup>95</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público. Óp. Cit.** Pág. 103.

**celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.**<sup>96</sup>

Respecto a las convenciones internacionales entendidas como fuentes del Derecho Internacional Público, el autor **Erick Maldonado**<sup>97</sup> afirma que constituyen la fuente principal de dicha rama del Derecho. En el mismo sentido el tratadista **Lion Depetre**, afirma que “...son las fuentes más firmes del Derecho de Gentes, son actos contractuales mediante los cuales los Estados se comprometen a observar ciertas estipulaciones.”<sup>98</sup> Aunque **Oppenheim**<sup>99</sup> señala que por lo general solo se considera como fuentes del Derecho Internacional aquellos tratados que establecen nuevas reglas generales relativas a la conducta internacional futura o que confirman, definen o derogan normas de carácter general consuetudinarias o pactadas.

Relacionado con lo anterior, el tratadista **Michael Akehurst**<sup>100</sup> recuerda que algunos autores sostienen que los tratados solo deben ser considerados como fuente del Derecho Internacional si se asemejan a las leyes internas en su contenido, es decir si imponen obligaciones iguales a todas las partes del instrumento y reglamentan el

---

<sup>96</sup> **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.** 1986. [Todavía no está en vigor.]

<sup>97</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Internacional Público: Nociones Generales, sus Fuentes y un Estudio Especial de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como una de sus Fuentes Principales.** *Óp. Cit.* Pág. 30.

<sup>98</sup> Lion Depetre, José. **Derecho Diplomático** *Óp. Cit.* Pág. 14.

<sup>99</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo I. Volumen I *Óp. Cit.* Pág. 28.

<sup>100</sup> Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional** *Óp. Cit.* Pág. 32.

comportamiento de las partes por un largo periodo de tiempo<sup>101</sup>. De reunir estas características reciben el nombre de «*tratados-ley*».<sup>102</sup>

Asimismo, los tratados internacionales –como ya se mencionó– se consideran en la actualidad la fuente más importante del DIP, esto debido a que los Estados tienden a dejar todo por escrito en su afán de codificar la costumbre internacional. Por esta razón casi han remplazado a la misma.<sup>103</sup>

En virtud de todo lo anterior, las Convenciones Internacionales deben ser entendidas como los instrumentos normativos de carácter internacional que tienen como objetivo primordial establecer reglas de derecho que regulen la conducta de las partes. Es decir que en ellos los sujetos del Derecho Internacional manifiestan su voluntad expresa de regular aspectos fundamentales y regir sus relaciones en el ámbito internacional.<sup>104</sup>

Además su importancia como fuentes radica en que han codificado la costumbre internacional sobre determinados temas, y a través de los mismos se han creado normas de Derecho Internacional de cumplimiento obligatorio para las partes. Dichos instrumentos conforman una especie de legislación internacional y suponen cierto grado de sumisión de los Estados que los aceptan.

---

<sup>101</sup> Se debe notar que interesantemente el autor agrega una especie de elemento temporal para determinar si un tratado puede ser considerado fuente del Derecho Internacional. A consecuencia de ello es válido asumir que un tratado que formule reglas de derecho objetivas para todos los signatarios, pero que por cualquier razón su tiempo de validez sea demasiado corto, difícilmente podrá ser considerado fuente de Derecho Internacional *per se*.

<sup>102</sup> *Cfr.* Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Págs. 25-26. [El autor hace un breve desarrollo de la clasificación de los contratos, dentro de los cuales incluye la diferencia de los tratados-ley y los tratados-contrato. Se recomienda al lector profundizar sobre el tema para su mayor comprensión.]

<sup>103</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 31.

<sup>104</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Internacional Público: Nociones Generales, sus Fuentes y un Estudio Especial de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como una de sus Fuentes Principales** *Óp. Cit.* Pág. 29.

### 1.2.3 Costumbre Internacional:

La costumbre ha sido en cierta forma la primera piedra del Derecho Internacional<sup>105</sup> y ha sido considerada como la fuente más antigua del mismo.<sup>106</sup> En ese mismo orden de ideas, **Arellano García**<sup>107</sup> afirma que la costumbre es la manera más espontánea que tiene el conglomerado humano de crear una norma jurídica, puesto que la misma se conforma con aquella conducta que la sociedad realiza de forma reiterada por considerarla obligatoria.

De esa cuenta la costumbre ha sido el origen directo de gran parte de las normas jurídicas de carácter internacional, ya que muchos de los tratados existentes son la consagración escrita de la práctica reiterada o derecho consuetudinario.<sup>108</sup> Dicho criterio es respaldado por **Benedetto Conforti**<sup>109</sup>, quien afirma que las normas que vinculan a todos los Estados tienen naturaleza consuetudinaria. El autor **Max Sorensen** sostiene el mismo criterio y lo expresa de la siguiente forma: *“Hasta hace relativamente poco tiempo, todas las reglas de derecho internacional general eran consuetudinarias.”*<sup>110</sup>

Por lo tanto los tratados se consideran en la actualidad una fuente de gran importancia, esencialmente en virtud de que los Estados tienden a dejar todo por escrito en su afán de codificar la costumbre internacional.<sup>111</sup> Ejemplo de ello son las inmunidades y

---

<sup>105</sup> Herdegen, Matthias. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 145.

<sup>106</sup> Figueroa, Luis Mauricio. Óp. Cit. Pág. 105. [Cita a Verdross]

Cfr. Becerra Ramírez, Manuel. **Notas sobre Problemas Teóricos de la Costumbre Internacional**. Pág. 177. Óp. Cit.]

<sup>107</sup> Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 189.

<sup>108</sup> Díaz Cisneros, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Tomo I. Óp. Cit. Pág. 78.

Cfr. Friedmann, Wolfgang. Óp. Cit. Págs. 152.

<sup>109</sup> Conforti, Benetto. Óp. Cit. Pág. 49.

<sup>110</sup> Sorensen, Max. Óp. Cit. Pág. 159.

<sup>111</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público** Óp. Cit. Pág. 31.

privilegios de los representantes de Estados y funcionarios de los Organismos Internacionales –tema central de este documento– que es una materia que no ha sido la excepción en cuanto a que se originó de la costumbre. Sin embargo hoy en día existen diversos tratados que la han codificado.<sup>112</sup>

Por otra parte **Benedetto Conforti**<sup>113</sup> afirma que la noción de costumbre elaborada por la teoría general de derecho y utilizada en el derecho interno no difiere de la de naturaleza internacional, por lo cual guardan estrechas similitudes.

Además de ello, el autor **Mauricio Figueroa**<sup>114</sup> –citando a Pescatore– indica que la costumbre tiene doble desventaja, ya que por una parte es demasiado rudimentaria en su contenido, y por otra es demasiado incierta en su expresión jurídica. Esto en ocasiones representa dificultades para su aplicación práctica.

Asimismo existen tratadistas<sup>115</sup> que encuentran en el **Art. 38.1.b del Estatuto de la CIJ** una definición de costumbre internacional, ya que dicha norma indica que es la “...*prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho*”<sup>116</sup>; y afirman que dicha definición contiene los dos elementos fundamentales de la costumbre –Es el denominado Criterio Tradicional–: **a. Práctica General. b. Aceptada como Derecho.** El

---

<sup>112</sup>*Vid. Infra.* «Capítulo 3. Régimen Jurídico Internacional Multilateral en Materia de Privilegios e Inmunidades Aplicable en Guatemala»

<sup>113</sup> Conforti, Benetto. *Óp. Cit.* Pág. 49.

<sup>114</sup> Figueroa, Luis Mauricio. *Óp. Cit.* Pág. 106.

<sup>115</sup> V. *Gr.a.* Pastor Ridruejo, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales.** *Óp. Cit.* Pág. 69; **b.** Seara Vásquez, Modesto. *Óp. Cit.* 18ª. Edición Pág. 65; **c.** Herdegen, Matthias. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 145. **c.** Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 190.

<sup>116</sup> **Dahn y Verdross** citados por Mauricio Figueroa, critican esta redacción ya que no es la costumbre internacional la prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho, sino que es esta práctica la prueba de que existe una costumbre internacional. [Figueroa, Luis Mauricio. *Óp. Cit.* Pág. 106]

*Cfr.* Sorensen, Max. *Óp. Cit.* Pág. 160. [El autor indica que se ha criticado la redacción porque invierte el orden lógico de los acontecimientos]

«Criterio Tradicional» considera que ambos elementos son indispensables para la formación de la costumbre internacional.<sup>117</sup>

Con relación a lo anterior, resulta necesario señalar que existe diversidad de denominaciones que los tratadistas le han dado a dichos elementos; y por otra parte advertir que hay autores<sup>118</sup> que indican que puede faltar alguno de estos elementos para que exista costumbre internacional, o destacan un elemento constitutivo frente al otro. A esto se le denomina «Criterios Alternativos o Modernos».<sup>119</sup>

A pesar de ello, recientemente el relator especial **Michel Wood**<sup>120</sup> indicó que para identificar una norma de derecho internacional consuetudinario se necesita evaluar tanto la práctica como la aceptación de esa práctica como derecho. Es lo que se designa como «Enfoque Basado en Dos Elementos». Dicho enfoque es el que efectivamente se sigue de forma general en la práctica de los Estados<sup>121</sup>, en las

---

<sup>117</sup> El autor **García Máynez** denomina a estos elementos como características, y en lugar de llamarlo «Criterio Tradicional» lo denomina como «Teoría Romano-Canónica». [García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho *Óp. Cit.* Págs. 61-62]

<sup>118</sup> *Vid.* Wood, Michael. **Primer Informe sobre la Formación y Documentación del Derecho Internacional Consuetudinario.** *Óp. Cit.* Citas No. 240-242. [Identifica obras y afirmaciones de varios autores que cuestionan el criterio tradicional sobre la costumbre internacional]

<sup>119</sup> Lo anterior en palabras del Relator Especial **Michel Wood**:

- a. *“...se han formulado sugerencias para reemplazar el modelo estrictamente aditivo (de dos elementos) de la formación de la costumbre con una teoría de un elemento único, en su mayoría restando importancia a una de los dos exigencias estándar o bien desplazando ambas por completo.”* [Wood, Michael (Relator Especial). **Primer Informe sobre la Formación y Documentación del Derecho Internacional Consuetudinario.** *Óp. Cit.* Párr. 98]
- b. *“... algunos autores han tratado de concebir enfoques alternativos, a menudo destacando un elemento constitutivo frente a otro, ya sea la práctica o la opinio juris, o incluso excluyendo totalmente algunos de los elementos.”* [Wood, Michael (Relator Especial). **Segundo Informe sobre la Identificación del Derecho Internacional Consuetudinario.** Documento A/CN.4/672. 22 de mayo de 2014. Párr. 27.]

<sup>120</sup> Wood, Michael (Relator Especial). **Segundo Informe sobre la Identificación del Derecho Internacional Consuetudinario.** *Óp. Cit.* Párr. 21.

<sup>121</sup> *Cfr.* Wood, Michael. **Segundo Informe sobre la Identificación del Derecho Internacional Consuetudinario.** *Óp. Cit.* Párr. 24. [El relator especial Michel Wood incluye varios ejemplos de tratados bilaterales, declaraciones conjuntas, decisiones de tribunales internos, y resoluciones de organizaciones regionales que siguen el criterio tradicional de los elementos de la costumbre internacional.]

decisiones de los tribunales y cortes internacionales<sup>122</sup>—incluida la CIJ<sup>123</sup>—, además que ha recibido amplio respaldo de la doctrina<sup>124</sup>, y especialmente de la CDI.<sup>125</sup>

Con base a lo anterior y por ser la tendencia actualmente aceptada, en este documento se sigue el criterio tradicional y se hace breve referencia a los dos elementos clásicos de la costumbre:

**a. Elemento Material u Objetivo (*Inveterata Consuetudo*):**

Es el comportamiento constante y uniforme de los Estados, y —señala **Pastor Ridruejo**<sup>126</sup>— de las organizaciones internacionales. Es decir la repetición de un determinado comportamiento en determinado sentido de forma constante de dichos sujetos.<sup>127</sup> En palabras del autor **Seara Vázquez**<sup>128</sup>, es una práctica de los Estados un modo de comportarse en un determinado sentido.

---

<sup>122</sup>Corte IDH. **Opinión Consultiva OC-20/09.Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**. 29 de septiembre de 2009. Párr. 48.

<sup>123</sup>*Vid. inter alia*: **a. CIJ. Inmunidades Jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia; Intervención de Grecia)**. Sentencia del 03 de febrero de 2012. Párr. 55; **b. CIJ. Plataforma Continental del Mar del Norte (República Federal de Alemania c. Dinamarca)**. Sentencia del 20 de febrero de 1969. Párr. 77; **c. CIJ. Plataforma Continental (Jamahiriya Arabe Libia c. Malta)** Sentencia del 03 de junio de 1985. Párr. 27; **d. CIJ. Actividades Militares y Paramilitares contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América)**. Sentencia del 27 de junio de 1986. Párr. 183.

<sup>124</sup>*V. Gr.* **a.** Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 189. **b.** Cassese, Antonio. **International Law**. 2ª Edición. Oxford University Press. EE.UU. 2005. Págs. 156-160. **c.** Shaw, Malcolm N. *Óp. Cit.* Págs. 72-84. **d.** Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Tomo I *Óp. Cit.* Págs. 120-121. **e.** Pastor Ridruejo, José Antonio. *Óp. Cit.* Págs. 69-74.

Asimismo el tratadista **Manuel Becerra Ramírez** opina que los dos elementos clásicos de la costumbre son indiscutibles en la doctrina de Derecho Internacional. [Becerra Ramírez, Manuel. **Notas sobre Problemas Teóricos de la Costumbre Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 177.]

<sup>125</sup>Wood, Michael (Relator Especial). **Segundo Informe sobre la Identificación del Derecho Internacional Consuetudinario**. *Óp. Cit.* Párr. 21.

<sup>126</sup> Pastor Ridruejo, José Antonio. *Óp. Cit.* Pág. 69.

<sup>127</sup> *Vid. Ibíd.*, Pág. 7.

<sup>128</sup> Seara Vázquez, Modesto. *Óp. Cit.* 18ª. Edición. Pág. 65.

Básicamente consiste en actos materiales y detectables que sujetos del Derecho Internacional –los Estados principalmente– han exteriorizado para formar un conjunto de precedentes en los que se puede observar un patrón de conducta.

Ahora bien, sobre el tiempo y número de los actos necesarios para constituir una costumbre internacional se ha indicado que son tan indeterminados como la costumbre misma.<sup>129</sup> A raíz de ello se ha formado una postura doctrinaria respecto a la denominada «Costumbre Instantánea», que plantea la existencia de normas consuetudinarias sin una práctica prolongada en el tiempo (v. gr. Resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre la regulación del espacio).<sup>130</sup> Por otra parte se ha mencionado como contraposición de la costumbre internacional general, la «Costumbre Regional y Local» que puede formarse y vincular a una región geográfica particular o incluso únicamente a dos estados.<sup>131</sup> Además reconoce que la costumbre local puede ser supletoria o derogar la costumbre general.<sup>132</sup>

Por otra parte **Akehurst**<sup>133</sup> explica que la prueba primordial del Derecho Consuetudinario se halla en la práctica de los Estados, y menciona ejemplos de donde puede

---

<sup>129</sup> Truyol, Antonio. **Fundamentos de Derecho Internacional Público**. Colección de Ciencias Sociales. Serie de Relaciones Internacionales. Editorial Tecnos. Madrid. 1977. Pág. 94.

*Cfr.* Corte IDH. **Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**. Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Párr. 104.

<sup>130</sup> Becerra Ramírez, Manuel. **Notas sobre Problemas Teóricos de la Costumbre Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 179-180. [El autor cita la obra de Bin Cheng: *United Nations Resolutions on Outer Space: Instant Customary law.*]

*Cfr.* Petersen, Niels. **Customary Law Without Custom? Rules, Principles, and the Role of State Practice in International Norm Creation**. [En Línea] Disponible en: <http://www.wcl.american.edu/journal/ilr/23/documents/PETERSENFINAL.pdf>

<sup>131</sup> *Cfr.* a. Shaw, Malcolm Nathan. **International Law**. *Óp. Cit.* Págs. 92-93. b. CIJ. **Caso del Asilo (Colombia c. Perú)**. Sentencia 20 de noviembre de 1950. c. CIJ. **Caso Derecho de Paso por Territorio Indio (Portugal c. India)**. Sentencia 12 de abril de 1960. d. CIJ. **Caso Derecho de los Nacionales de Estados Unidos de América en Marruecos (Francia c. Estados Unidos de América)**. Sentencia 27 de agosto de 1952.

<sup>132</sup> Becerra Ramírez, Manuel. **Notas sobre Problemas Teóricos de la Costumbre Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 184.

<sup>133</sup> Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 33.

encontrarse. Tales como los informes de prensa<sup>134</sup> sobre medidas adoptadas por los estados, declaraciones de portavoces de los gobiernos, conferencias internacionales, reuniones de organismos internacionales, leyes internas, decisiones judiciales estatales, y –como aporte propio se agrega- los informes presentados ante organismos internacionales que detallan el actuar del Estado sobre determinados asuntos de su competencia.<sup>135</sup>

**b. Elemento Psicológico o Subjetivo (*Opinio Juris Sive Necessitatis*):**

El comportamiento constante o práctica reiterada –Elemento Material–, debe ir acompañada de la convicción de la obligatoriedad del cumplimiento del mismo–Elemento Subjetivo–. Es decir que es necesario que el actuar de determinada manera se haga con la convicción legal de la obligatoriedad del cumplimiento de la misma. Es esto último lo constituye el elemento subjetivo de la costumbre.

Este elemento distingue la costumbre de otras actuaciones del Estado u organizaciones internacionales que se realizan sin la conciencia de actuar conforme a Derecho. Este es el caso de observar determinada conducta no por estar obligada a ella, sino por facilitar la vida en sociedad (*v.gr.* Cortesía Internacional o *Comitas Gentium*).<sup>136</sup>

---

*Cfr.* Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 66.

<sup>134</sup> Puede resultar interesante para el lector profundizar un poco sobre la incidencia de las publicaciones de Prensa en controversias ante órganos internacionales:

*Cfr.* **a.** Corte IDH. **Caso Godínez Cruz Vs. Honduras**. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Párr.152; **b.**Corte IDH. **Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Párr. 45; **c.**Corte IDH. **Caso Escué Zapata Vs. Colombia**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Párr. 28; y **d.** CIJ. **Actividades Militares y Paramilitares contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América)**. Sentencia del 27 de junio de 1986. Párrs. 62-64.

<sup>135</sup> *Cfr.* Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 191 [Arellano García detalla una serie de actos u omisiones que pueden integrar la costumbre. Nótese que incluye omisiones, y no solo actos.]

<sup>136</sup> Seara Vásquez, Modesto. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 67.

*Cfr.* **a.** Becerra Ramírez, Manuel. **Notas sobre Problemas Teóricos de la Costumbre Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 180; **b.** García Máynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho** *Óp. Cit.* Págs. 65-66. [El autor distingue la costumbre de los usos]

Además de ello por ser un elemento psicológico –a diferencia del Elemento Material– la prueba del mismo presenta infinidad de dificultades, aunque la jurisprudencia de la CIJ ha determinado la necesidad del mismo.<sup>137</sup>

En concreto, este elemento se fundamenta en la idea, consideración o convicción de que la práctica realizada es obligatoria y vinculante desde el punto de vista jurídico. Es el sentimiento de obligación al realizar el acto en concreto.

Dejando de lado los elementos tradicionales ya mencionados y para culminar este apartado, para efectos de este documento basta con entender a la costumbre internacional como la práctica de los sujetos de Derecho Internacional generalmente reconocida como jurídicamente obligatoria.<sup>138</sup>

#### **1.2.4 Principios Generales del Derecho (Reconocidos por Naciones Civilizadas):**

El **Art. 38.1 del Estatuto de la CIJ** incluye como fuente a los Principios Generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas<sup>139</sup>, a fin de obtener cierta flexibilidad y

---

<sup>137</sup> Vid. CIJ. **Caso del Asilo. (Colombia c. Perú)**. Sentencia 20 de noviembre de 1950. Pág. 266. [La CIJ reconoce la práctica de Colombia, pero no determina la *opinio juris*]

Cfr. Becerra Ramírez, Manuel. **Notas sobre Problemas Teóricos de la Costumbre Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 178.

Con el objeto de profundizar sobre el tema, se debe resaltar que dentro de la doctrina que estudia la Costumbre Internacional se citan a menudo los siguientes casos de la CIJ: **a. Caso de las Pesquerías. (Reino Unido c. Noruega)**. Sentencia del 18 de diciembre de 1951; **b. Caso del Asilo. (Colombia y Perú)**. Sentencia 20 de noviembre de 1950. [Considera la posibilidad de costumbres regionales, que no necesariamente concuerdan con una costumbre universal.]; c. Corte Permanente de Justicia Internacional. **Caso SS Lotus**. Seria A. No. 10. Sentencia de 7 de septiembre de 1927. d. **Caso de la Plataforma Continental del Norte** (Alemania, Dinamarca y Holanda). Sentencia 20 de febrero de 1969.

Cfr. Casanovas y La rosa, Oriol. **Prácticas de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Págs. 39-50.

<sup>138</sup> Becerra Ramírez, Manuel. **Notas Sobre Problemas Teóricos de la Costumbre Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 173.

<sup>139</sup> Sobre la pertinencia de la frase «Naciones Civilizadas», véase: Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 194-195.

evitar que la CIJ carezca de salida legal en una situación determinada.<sup>140</sup> No obstante, la doctrina reconoce las considerables dificultades para determinar su contenido exacto.<sup>141</sup> Además de ser uno de los términos más debatidos por la misma<sup>142</sup> y considerar vagos sus grados de aplicabilidad.<sup>143</sup>

El significado de la frase «Principios Generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas» –en palabras de **Oppenheim**<sup>144</sup>– autoriza a dicho tribunal a aplicar los principios generales de la jurisprudencia de los tribunales nacionales de superior jerarquía, principalmente la relativa al Derecho Privado. Esto es así –según **Sorensen**<sup>145</sup>– en virtud de que los principios de Derecho Privado y de procedimiento

---

El autor **Mauricio Figueroa** expresa que esta frase debe desaparecer por ser discriminatoria. [Figueroa, Luis Mauricio. *Óp. Cit.* Pág. 109]

Por otra parte, **Cesar Sepúlveda** indica que dicha frase se incluyó para excluir cualquier consideración al derecho primitivo, y garantizar a los Estados que serían juzgados por principios comunes a ellos. [Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 105]

<sup>140</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 35.

<sup>141</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.** 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 69.

<sup>142</sup> Figueroa, Luis Mauricio. *Óp. Cit.* Pág. 109.

El tratadista **García Máñez** comparte dicho criterio, al expresar: “*Determinar que deba entenderse por principios generales del derecho es una de las cuestiones más controvertidas de la literatura jurídica.*” [García Máñez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho** *Óp. Cit.* Pág. 370]

<sup>143</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Internacional Público: Nociones Generales, sus Fuentes y un Estudio Especial de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como una de sus Fuentes Principales.** *Óp. Cit.* Pág. 37.

El autor **Arellano García** trata algunas tendencias doctrinarias al tratar el tema de los Principios Generales de Derecho como fuentes del Derecho Internacional. [Cfr. Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 193]

Cfr. Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 104.

<sup>144</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo I. Volumen I. *Óp. Cit.* Pág. 30.

Cfr. Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 41. [En el apartado que destina a los principios generales del derecho internacional, hace breve referencia a la razón por la cual debía existir una autorización expresa para utilizarlos]

<sup>145</sup> Sorensen, Max. *Óp. Cit.* Pág. 173.

han sido más desarrollados dentro del derecho interno de los Estados que en el Derecho Internacional. Dicho criterio es apropiado en el sentido de que se ha considerado que buena parte de los principios generales del derecho tienen naturaleza procesal.<sup>146</sup> No obstante ello, este fenómeno de aplicar principios generales de derecho al Derecho Internacional por falta de tratados internacionales o costumbres, ha sido menos frecuente en la medida que el orden jurídico internacional se ha ido desarrollando y adquiriendo autonomía.<sup>147</sup>

En otro orden de ideas **Rousseau**<sup>148</sup> indica que con esta denominación se designan a ciertos principios que son comunes a los sistemas jurídicos de los diferentes Estados civilizados. Un razonamiento similar expresa **Max Sorensen**<sup>149</sup>, al afirmar que la fase denota principios tan generales que se aplican dentro de todos los sistemas jurídicos que han logrado un estado comparable de desarrollo. Cabe resaltar que el autor indica que es a cierto grado de desarrollo a lo que hace referencia la frase «naciones civilizadas».<sup>150</sup>

El autor **Larios Ochaita**<sup>151</sup> señala que dichos principios que son aquellas normas que se encuentran en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, o por lo menos en la mayoría de ellos. Agrega además que no son necesariamente principios consagrados en tratados, sino principios que regularmente han sido aplicados en los tribunales.

---

<sup>146</sup> Saura Estapá, Jaume. **Costumbre y Principios Generales del Derecho**. Derecho Internacional Público. Huygens Editorial. 2010. España. Pág. 97. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>

<sup>147</sup> Barberis, Julio A. **Los Principios Generales como Fuente del Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 12.

<sup>148</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 77.

<sup>149</sup> Sorensen, Max. *Óp. Cit.* Pág. 172.

<sup>150</sup> El autor **Matthias Herdegen** expresa un criterio similar al de Sorensen en este aspecto: “*La vinculación a las naciones civilizadas (...) se trata de la visión general de aquellos ordenamientos jurídicos que han alcanzado cierto grado de desarrollo y en los cuales se reflejan los valores fundamentales de la comunidad de Estados moderna.*” [Cfr. Herdegen, Matthias. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 156]

<sup>151</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 35.

Asimismo se ha entendido que son los principios generales que yacen en todas las normas de derecho, que expresan las cualidades esenciales de la verdad jurídica, y son la sustancia misma de los sistemas jurídicos. Además han sido definidos como las primeras proposiciones consagradas por el derecho interno de las naciones que pueden ser trasladadas al orden internacional, y que están reconocidas por los sistemas jurídicos de todos los países. Deben considerarse como principios guías del orden jurídico que orientan la interpretación y la aplicación de las normas de derecho internacional.<sup>152</sup>

En el mismo sentido el actual juez de la CIJ, **Antônio Augusto Cançado Trindade**, ha afirmado que todo sistema jurídico tiene principios fundamentales, que inspiran, informan y conforman sus normas. Es decir que confieren al ordenamiento jurídico –tanto al nacional como al internacional– su ineluctable dimensión axiológica, ya que son estos los que revelan los valores que inspiran todo el ordenamiento jurídico.<sup>153</sup> Además agrega que dichos principios muestran los fines legítimos que buscan el bien común (de todos los seres humanos, y no de una colectividad abstracta), la realización de la justicia (en los planos tanto nacional como internacional), el necesario primado del derecho sobre la fuerza, la preservación de la paz.<sup>154</sup>

El tratadista **Arellano García**<sup>155</sup> los conceptualiza como aquellas directrices o postulados, producto de la reflexión lógica jurídica, que orientan a la realización de los valores jurídicos como la justicia, seguridad, bien común, paz y orden. En el caso de **Ken-Sung Cho**<sup>156</sup>, señala como ejemplos de principios generales del derecho

---

<sup>152</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Colección Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. No. 02. Acervo Histórico Diplomático. Secretaria de Relaciones Exteriores. México. 1993. Pág. 50. [En línea] Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/acervo/images/libros/termiusual2.pdf>

<sup>153</sup> **Voto Concurrente Juez del Cançado Trindade**. Corte IDH. **Opinión Consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados**. 17 de septiembre de 2003. Párr. 44.

<sup>154</sup> *Ibíd.*, Párr. 45.

<sup>155</sup> Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 193.

<sup>156</sup> Key-Sung Cho. **Derecho Internacional**. Editorial de Belgrano. Argentina. 1997. Pág. 53.

reconocidos por los Estados civilizados, la buena fe, el principio de *non bis in ídem*, *jus cogens*, la prescripción y el valor humano. La **Corte IDH** –*inter alia*– incluye dentro de los mismos la presunción de inocencia<sup>157</sup>, el principio de *iura novit curia*<sup>158</sup>, *pacta sunt servanda*<sup>159</sup>; y los menciona en diversos casos sometidos a su competencia.<sup>160</sup>

En ese sentido los principios generales del derecho son principios comunes a los distintos Estados que ya han alcanzado una cierta objetivación en el derecho interno. De esa cuenta, la norma del Estatuto de la CIJ hace referencia a ideas jurídicas generales y fundamentales y no a cualquier precepto normativo.<sup>161</sup> El tratadista **Alfred Verdross** lo expresa de la siguiente forma: “...no se refiere a cualesquiera preceptos jurídicos de los distintos Estados que casualmente coincidan entre sí, sino única y exclusivamente a aquellos principios fundados en ideas jurídicas generales, aplicables a las regulaciones entre Estados.”<sup>162</sup>

Además de ello, **Benedetto Conforti**<sup>163</sup> expresa que se tratan de una fuente utilizable únicamente a falta de normas convencionales o consuetudinarias aplicables al caso concreto, y esto constituiría una especie de analogía jurídica destinada a cubrir las

---

Cfr. Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Key-Sung Cho. **Derecho Internacional**. Editorial de Belgrano. Argentina. 1997. Pág. 35.

<sup>157</sup> Corte IDH. **Caso Bayarri Vs. Argentina**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Párr. 110.

<sup>158</sup> Corte IDH. **Caso Vélez Loor Vs. Panamá**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Párr. 184.

<sup>159</sup> Corte IDH. **Caso Bulacio Vs. Argentina**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Párr. 117.

<sup>160</sup> V. Gr. Corte IDH: **a. Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Párr. 156. **b. Caso Cantos Vs. Argentina**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 7 de septiembre de 2001. Párr. 37; **c. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Párr. 98; **d. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 11 de diciembre de 1991. Párr. 29.

<sup>161</sup> Ortiz Ahlf, Loretta. **Derecho Internacional Público**. 2ª. Edición. Editorial Harla. México. 1993. Pág. 54

<sup>162</sup> Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público**. Traducción: Antonio Truyol Serra. Ediciones Aguilar. Madrid. 1955. Pág. 131.

<sup>163</sup> Conforti, Benetto. *Óp. Cit.* Pág. 60.

lagunas del derecho convencional y consuetudinario.<sup>164</sup> Dicho criterio también es sostenido por **Larios Ochaíta**<sup>165</sup>, al indicar que generalmente se utilizan cuando ni los tratados, ni la costumbre, ni la jurisprudencia proporcionan una norma satisfactoria de Derecho. De ello devine que son una fuente subsidiaria.

Sin embargo, **Loretta Ortiz**<sup>166</sup> indica que la función de los principios generales del derecho no se restringe a cubrir lagunas que pudieran presentarse por la falta de tratado o costumbre aplicable, sino que sirven de instrumento para la debida aplicación e interpretación de los tratados y de la costumbre. Esto resulta interesante ya que fundamenta el criterio que más que una fuente, son considerados un medio auxiliar de interpretación de las normas internacionales. En ese sentido el autor **Erick Maldonado**<sup>167</sup> menciona que estos principios tienen como objetivo complementar y direccionar hasta cierto punto el derecho positivo.<sup>168</sup>

---

<sup>164</sup> Cfr. Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional** *Óp. Cit.* Pág. 41 [El autor concuerda afirmando que la finalidad de su inclusión es dar solución a las controversias cuando ni los tratados ni la costumbre indican la solución al caso concreto, y aunque reconoce que existe discusión si la norma hace referencia a los Principios Generales del Derecho –en general-, o a los Principios Generales del Derecho Internacional, no hay razón para no incluir ambos tipos de principios. De esta forma existen más posibilidades de resolver aquellas lagunas del derecho convencional o consuetudinario]

<sup>165</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 35.

Cfr. Saura Estapá, Jaume. **Costumbre y Principios Generales del Derecho.** *Óp. Cit.* Pág. 97. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>

<sup>166</sup> Ortiz Ahlf, Loretta. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 54.

Cfr. Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 132.

<sup>167</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Internacional Público: Nociones Generales, sus Fuentes y un Estudio Especial de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como una de sus Fuentes Principales.** *Óp. Cit.* Pág. 37.

<sup>168</sup> Un criterio bastante similar expresa al respecto **Cançado Trindade**: “Los principios generales del derecho han así inspirado no sólo la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas, sino también el propio proceso legiferante de su elaboración.” [Voto Concurrente Juez del Cançado Trindade. Corte IDH. **Opinión Consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados.** 17 de septiembre de 2003. Párr. 52]

Por otra parte es oportuno mencionar que la **CIJ** en pocas ocasiones ha tenido oportunidad de aplicar dichos principios<sup>169</sup>, debido a que generalmente se ha entendido que el Derecho Internacional convencional y el consuetudinario han sido suficientes para resolver controversias y dictar un fallo al respecto. Además son escasamente invocados, ya que para poder ser considerados por la CIJ deben ser principios generalmente aceptados, reconocidos y comunes a todos los sistemas jurídicos.<sup>170</sup> Estas condiciones son difíciles de cumplir salvo el caso de ámbitos regionales, y las mismas motivan a que sean utilizados con cautela y mesura por la jurisprudencia internacional.<sup>171</sup> Por ello el autor **Larios Ochaita**<sup>172</sup> expresa que sería un trabajo muy difícil hacer uso de esta fuente.

En otro orden de ideas se debe señalar que dentro de la doctrina se ha hecho una distinción entre los «**Principios Generales de Derecho**», y los «**Principios Generales del Derecho Internacional**».<sup>173</sup> Al respecto, **Seara Vázquez**<sup>174</sup> indica que aunque el Estatuto de la CIJ no los diferencia es necesario hacer una distinción. En ese sentido, los primeros son aquellos principios aceptados en el Derecho interno de cada Estado y que son susceptibles de aplicación internacional. Los segundos, son aquellos que no se originan del derecho interno sino que son propios del Derecho Internacional. Estos se

---

<sup>169</sup>El tratadista **Charles Rousseau** menciona en su obra algunos casos en donde la antigua CPJI ha mencionado los Principios Generales de Derecho. V. *Gr.a. CPJI. Caso de la Fábrica de Chorzów (Alemania c. Polonia). Sentencia 26 de Julio de 1927; b. CPJI. Caso Ciertos Intereses Alemanes en la Alta Silesia Polaca (Alemania c. Polonia); c. CPJI. Opinión Consultiva. Interpretación del Acuerdo Greco-Turco. Resolución 287 de agosto de 1928; d. CPJI. Opinión Consultiva. Jurisdicción de las Cortes de Danzig. Resolución 03 de marzo de 1928.* [Vid. Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público. Óp. Cit. Pág. 30.**]

<sup>170</sup> Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público. Óp. Cit. Pág. 86.**

<sup>171</sup> *Loc. Cit.*

<sup>172</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público. Óp. Cit. Pág. 35.**

<sup>173</sup> *Cfr. Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Óp. Cit. Pág. 130.*

<sup>174</sup> Seara Vázquez, Modesto. **Derecho Internacional Público. 18ª. Edición. Óp. Cit. Pág. 69.**

*Cfr. Sorensen, Max. Óp. Cit. Pág. 173.*

manifiestan en la vida internacional porque son invocados por los Estados o el juez internacional.<sup>175</sup>

Con respecto a esto, cabe resaltar que hay criterios doctrinarios que sostienen que esta disposición del Estatuto de la CIJ se refiere principalmente a los Principio Generales de Derecho Internacional, y solo subsidiariamente a los principios obtenidos del derecho interno de los Estados. Otros, en contraposición con lo anterior, sostienen que la disposición se refiere a los Principios Generales de Derecho.<sup>176</sup> Los que se decantan por esta última posición afirman que sería redundante requerir que la CIJ aplicara los principios concernientes al Derecho Internacional.<sup>177</sup>

### 1.2.5 Decisiones Judiciales:

Las decisiones judiciales deben considerarse más que fuente autónoma, un medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho.<sup>178</sup> En ese sentido sirven como indicación del Derecho Internacional, principalmente de la costumbre y de los principios generales del Derecho.<sup>179</sup> Para clarificar lo anterior, **Erick Maldonado**<sup>180</sup> considera que son una fuente dinámica que refleja los criterios existentes respecto a disputas en el plano internacional, además que es a través de las mismas que los órganos jurisdiccionales reconocen determinados actos de los sujetos del Derecho Internacional;

---

<sup>175</sup> Seara Vásquez, Modesto. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 69.

<sup>176</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 104.

<sup>177</sup> *Loc. Cit.*

<sup>178</sup> Art. 38.1.d Estatuto CIJ.

<sup>179</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.** 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 70.

El tratadista **Arellano García**, al respecto y con un criterio similar, indica: “...*las decisiones judiciales son muy útiles para descubrir las normas derivadas de la costumbre y las desprendidas de los principios generales de Derecho*” [Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 197]

<sup>180</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Internacional Público: Nociones Generales, sus Fuentes y un Estudio Especial de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como una de sus Fuentes Principales.** *Óp. Cit.* Págs. 36-36.

aunque resalta que principalmente se refieren a la costumbre y su carácter vinculatorio.<sup>181</sup>

Entonces una decisión judicial es la aplicación deliberada del derecho internacional y la misma es el resultado del razonamiento de los miembros del órgano jurisdiccional en el que detallan las reglas de Derecho aplicables, así como la validez que otorgan a dichas reglas. De esa cuenta dicha decisión tiene un valor considerable al indicar la existencia y contenido de la norma de Derecho Internacional.<sup>182</sup> Es decir, que son fuentes a las cuales se debe recurrir para encontrar la regla aplicable en un asunto específico.<sup>183</sup>

El tratadista **Michael Akehurst**<sup>184</sup> menciona que las sentencias de los tribunales nacionales están también incluidas dentro de esta categoría, y afirma que muchas de las normas internacionales sobre materias como inmunidades diplomáticas y consulares han sido desarrolladas por sentencias de tribunales nacionales.<sup>185</sup> Esto último es un aspecto relevante por tratarse del tema objeto de estudio en este documento.

Asimismo se ha indicado que las decisiones de tribunales internos son importantes, ya que permiten conocer la actitud de los Estados en determinadas circunstancias y

---

<sup>181</sup> A manera de ejemplo, la **Corte IDH** indica que el **Tribunal Militar Internacional para el Juzgamiento de los Principales Criminales de Guerra** (Tribunal de Núremberg), reconoció la existencia de una costumbre internacional como una expresión del derecho internacional. [Corte IDH. **Caso Almonacid Arellano y otros c. Chile**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Párr. 97]

<sup>182</sup> Sorensen, Max *Óp. Cit.* Pág. 178.

<sup>183</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 106.

<sup>184</sup> Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 43.

<sup>185</sup> *Vid.* Jaroslav Zourek (Relator Especial). **Segundo sobre Relaciones e Inmunidades Consulares.** ONU. Comisión de Derecho Internacional. Documento A/CN.4/131. 30 de marzo de 1960. Párrs. 11-20 y 49-50. [Incluye jurisprudencia del derecho interno para complementar el informe]

cuestiones relativas al Derecho Internacional.<sup>186</sup> De esa cuenta la jurisprudencia interna puede llegar a considerarse como evidencia de una costumbre.<sup>187</sup>

De igual forma debe tenerse en cuenta que dentro del Derecho Internacional usualmente no se aplica el principio de «*Stare Decisis*», que básicamente consisten la doctrina del precedente y a través de la cual los órganos jurisdiccionales internos verifican si el tema se ha llevado previamente a la corte y si existe sentencia ya emitida. En general, los tribunales se adhieren a la sentencia anterior.

Por todo lo anterior y los problemas de codificación de las normas de Derecho Internacional, las decisiones de tribunales internacionales y en ocasiones la de los tribunales internos, son un factor importante para la integración del ordenamiento jurídico internacional.<sup>188</sup> Esto ya que aun cuando su obligatoriedad no trasciende más allá de las partes en litigio respecto a las que se haya resuelto<sup>189</sup>, sus motivaciones pueden ser importantes y aplicables a casos ulteriores. Prueba de ello es que diferentes órganos jurisdiccionales de carácter internacional invocan decisiones judiciales, de otros o de sí mismos, para fundamentar sus decisiones en casos concretos.<sup>190</sup>

---

<sup>186</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 70.

<sup>187</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 106.

<sup>188</sup> *Loc. Cit.*

<sup>189</sup> Art. 59. Estatuto de la CIJ.

<sup>190</sup> Comúnmente la **Corte IDH** y el **TEDH**, y otros órganos similares, invocan precedentes para resolver controversias sometidas a su conocimiento. V. Gr. **a.** Corte IDH. **Caso Brewer Carías c. Venezuela**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de mayo de 2014. Párr. 109 [Cita al TEDH]; **b.** Corte IDH. **Caso Vélez Loor Vs. Panamá**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Párr. 151 [Cita a la CIJ]; **c.** Corte IDH. **Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña c. Bolivia**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Párr. 60 [Cita a Tribunales Internos]; **d.** TEDH. **Caso Ališić y Otros c. Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia, Eslovenia y "La Ex-República Yugoslava de Macedonia"**. Sentencia 16 de julio de 2014. Párr. 69 [Cita a la CIJ]; **e.** CIJ. **Disputa Marítima y Territorial (Nicaragua c. Colombia)**. Sentencia de 19 de noviembre de 2012. Párrs. 140-141 [La CIJ cita una resolución de sí misma].

### 1.2.6 Doctrina de Publicistas (de mayor competencia de las distintas naciones):

Al igual que las Decisiones Judiciales, la doctrina no es fuente autónoma o independiente del Derecho Internacional; es una fuente auxiliar que aclarara preceptos jurídicos dudosos.<sup>191</sup> En consecuencia, una sentencia nunca podrá apoyarse única y exclusivamente en la doctrina.<sup>192</sup>

Sin embargo algunas veces la doctrina ha sido reconocida en fallos judiciales, no como factor creador del derecho sino como prueba del Derecho mismo.<sup>193</sup> Pues tal y como se mencionó con anterioridad esta no es una fuente autónoma que por sí sola produce derecho, sino únicamente coadyuva al desarrollo de normas internacionales. Además es su naturaleza auxiliar la que hace que la misión de la doctrina sea en extremo valiosa.<sup>194</sup>

Lo anterior, **Cesar Sepúlveda** lo expresa de la siguiente forma: *“La opinión letrada resulta importante como un medio de arrojar luz en las reglas de Derecho Internacional y volver más fácil su formación”*<sup>195</sup>, y agrega que dicha opinión *“...es tanto más estimable cuando posee carácter especulativo e interpretativo, porque entonces ello puede dar sentido a una masa de hechos que por sí mismos no poseen significación jurídica.”*<sup>196</sup>

---

<sup>191</sup> Vid. Art. 38.1.d. Estatuto CIJ.

<sup>192</sup> Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público.** Óp. Cit. Pág. 133.

<sup>193</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo I. Volumen I. Óp. Cit. Pág.34.

*Cfr.* Corte Suprema de Justicia (EE.UU.) Caso **The Paquete Habana.** 175 U.S. 677. 1900. [La CSJ reconoce a las obras de los juristas como prueba de los usos y costumbres de las naciones civilizadas y de lo que realmente es el Derecho.]

<sup>194</sup> Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público.** Tomo I. Óp. Cit. Pág. 139.

<sup>195</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional.** Óp. Cit. Pág. 107.

<sup>196</sup> *Ibíd.*, Págs. 107-108.

Asimismo el tratadista **Diez de Velasco** –refiriéndose a la doctrina– expresa que “...no es otra cosa que la opinión de los publicistas en la materia, que forman la llamada interpretación doctrinal y que se manifiesta ya en forma individual mediante sus trabajos, ya en forma colectiva a través de discusiones, acuerdos y resoluciones de los Institutos...”<sup>197</sup> especializados en la materia. Además se puede agregar que el jurista internacional deduce reglas consuetudinarias de una conciencia o acumulación de prácticas, que posteriormente plasma en sus trabajos o expresa en discusiones en foros internacionales.<sup>198</sup>

Por otra parte la palabra publicistas es equivalente a autores académicos o doctrina<sup>199</sup>. De esa cuenta conviene mencionar que el tratadista **García Máynez** expresa que “Se le da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.”<sup>200</sup> Asimismo el autor **Arellano García** entiende la doctrina como “...el conjunto de opiniones escritas vertidas por los estudiosos de Derecho, al reflexionar sobre la validez real, formal o intrínseca de las normas jurídicas.”<sup>201</sup>

Pero el Estatuto de la CIJ no se refiere a cualquier opinión o trabajo doctrinario, sino a la doctrina proveniente de los publicistas de mayor competencia; estos son –según el autor *ut supra*<sup>202</sup>– aquellos que han adquirido un renombre difundido internacionalmente y un reconocimiento dentro de los Estados desarrollados.

---

<sup>197</sup> Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Tomo I. *Óp. Cit.* Pág. 139.

<sup>198</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 107.

<sup>199</sup> Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 44.

<sup>200</sup> García Máynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. *Óp. Cit.* Pág. 76.

<sup>201</sup> Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 199.

<sup>202</sup> *Ibíd.*, Pág. 200.

En este sentido y como fuente del Derecho Internacional, la doctrina es un conjunto de postulados, consideraciones y opiniones sobre determinado tema de Derecho Internacional que jurisperitos de sabida capacidad y reconocimiento vierten en sus obras generales o congresos en los cuales participan. Además de resaltar que para ser considerada fuente, es requisito *sine qua non* el reconocimiento, renombre y conocida capacidad del autor. A pesar de ello es interesante lo mencionado por **García Máñez**<sup>203</sup>, quien indica que por grande que sea el prestigio de los autores o la influencia que tengan sus opiniones, la doctrina es el resultado de una actividad especulativa de sus autores por lo que sus respectivas conclusiones carecen de fuerza obligatoria.

Otro punto interesante es que aun cuando generalmente se hace referencia a la doctrina de autores o publicistas, debe considerarse que también forman doctrina los votos particulares de los jueces de la CIJ<sup>204</sup>, y otros órganos jurisdiccionales similares –v.gr Corte IDH y TEDH–.

Además de ello, en materia de doctrina internacional conviene traer a colación la disposición de la Carta de las Naciones Unidas (Art. 13) que encarga a la Asamblea General el deber de impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación. Para el efecto se creó la Comisión de Derecho Internacional (CDI), que está conformada por personas capacitadas en el Derecho Internacional.<sup>205</sup> La CDI dentro de su labor ha preparado diversos proyectos de convenciones, documentos e informes sobre aspectos relevantes del Derecho Internacional; estos documentos, informes y actas de las discusiones pueden considerarse fuentes doctrinarias.

---

<sup>203</sup> García Máñez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. Óp. Cit. Pág. 76.

<sup>204</sup> Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 201.

<sup>205</sup> Vid. *Infra*. Cap. 3. Cita No. 4. [Comisión de Derecho Internacional]

Retomando líneas anteriores, **Friedmann**<sup>206</sup> ha expresado que la importancia de la doctrina radica en su contribución al desarrollo del Derecho Internacional, más que en cualquier otra rama del Derecho. Agrega que la influencia de esta es mayor en aquellos momentos de la historia en donde la fluidez y las modificaciones de la sociedad internacional exigen una reformulación básica de las normas aceptadas. Lo que representa una tarea más apta para los estudiosos del derecho que para aquellos sujetos que participan en el proceso jurídico internacional (v.gr. Parlamentos, Gobiernos, Cancillerías, etc.) Además de ello **Max Sorensen**<sup>207</sup> afirma que el Derecho Internacional sigue siendo difícil de descubrir e interpretar, por lo que las investigaciones de los jurisconsultos son muy útiles para precisar el derecho positivo, llenar deficiencias del mismo y establecer directrices para su desarrollo.

### **1.3 Relación del Derecho Internacional Público con los Privilegios e Inmunidades:**

Los privilegios e inmunidades de los representantes de Estados y organismos internacionales son objeto de estudio y regulación del Derecho Internacional Público. Es decir que es a esta rama del Derecho a la que le corresponde el estudio, desarrollo, formación y adecuación a las particularidades propias de la actualidad de dicho conjunto de prerrogativas. Además es a través de los instrumentos internacionales y el derecho consuetudinario que se han regulado a lo largo de la historia, y se regulan hoy día los privilegios e inmunidades.

Por otra parte las fuentes del derecho internacional son de suma importancia para el estudio del tema, esto en virtud de que fue a través de la costumbre que se originó el conjunto de prerrogativas que se le reconocen en la actualidad a los representantes de Estados y organismos internacionales. Posteriormente dicha costumbre ha sido codificada con las diversas convenciones que conforman el régimen jurídico internacional aplicable al tema.

---

<sup>206</sup> Friedmann, Wolfgang. **La Nueva Estructura del Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 185.

<sup>207</sup> Sorensen, Max. *Óp. Cit.* Pág. 181.

En ese sentido, a esta rama le corresponde o compete la regulación y el desarrollo del tema, así como el estudio constante del mismo y su adecuación a las particularidades propias de la actualidad.

## 2. Relaciones Internacionales:

En el apartado anterior se señaló que le corresponde al Derecho Internacional Público la regulación de los Privilegios e Inmunidades, además conviene agregar que específicamente incumbe al Derecho Diplomático<sup>208</sup> y Derecho Consular<sup>209</sup>, según corresponda. Ambas materias como extensiones o variantes del Derecho Internacional Público.<sup>210</sup>

---

### <sup>208</sup>Derecho Diplomático:

- a. “...es el conjunto de normas de derecho internacional que rige el status y las funciones de las misiones diplomáticas que los Estados y otros sujetos del derecho internacional establecen para la conducción de [sus] relaciones.” [Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI**. Sección de Obras Política y Derecho. Fondo de Cultura Económica. México. 1995. Pág. 188]
- b. “Conjunto de normas y principios jurídicos, nacionales e internacionales, que establecen y regulan la actuación de los órganos encargados del mantenimiento de las relaciones interestatales.” [Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 1ª. Edición Electrónica. DATASCAN, S.A. Guatemala. 2001]

Vid. *Infra*. Cap. 3. Cita No. 4.[Amplitud de la concepción moderna del Derecho Diplomático.]

### <sup>209</sup>Derecho Consular:

- a. “Conjunto de normas convencionales o consuetudinarias que determinan el régimen internacional aplicable a las relaciones consulares y a los órganos de las mismas en su funcionamiento.” [Wybo A., Luis. **Asuntos Consulares**. Colección Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. No. 05. Acervo Histórico Diplomático. Secretaria de Relaciones Exteriores. México. 1993. Pág. 24. [En línea] Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/acervo/images/libros/termiusual5.pdf>]
- b. “Conjunto de normas jurídicas que regulan lo atinente al funcionamiento y organización de los agentes consulares, sus derechos, obligaciones, privilegios y garantías. Lo integran normas de Derecho Nacional e Internacional.” [Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 1ª. Edición Electrónica. DATASCAN, S.A. Guatemala. 2001]
- c. Es un apéndice del Derecho Internacional Público, y una extensión del Derecho Político y Administrativo, pues su contenido abarca principios de régimen interno estatal y su práctica comprende las legislaciones internas de los Estados, en cuanto estas establecen las regulaciones del servicio consular. [Puig Vilazar citado en: Marcano Salazar, Luis Manuel. **Fundamentos de derecho internacional público: introducción al estudio de la historia de las instituciones del derecho internacional público y su impacto en las relaciones internacionales**. El Nacional, 2005. Pág. 65. En línea. Disponible en: <http://books.google.com.gt>.]

<sup>210</sup> Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular**. 4ª. Edición. Editorial Tecnos. España. 2011. Pág. 31.

Las relaciones diplomáticas y las relaciones consulares son un sistema de relaciones internacionales, en tanto que se establecen entre sujetos del Derecho Internacional y están regidas por las normas de dicha rama del Derecho.<sup>211</sup>

Asimismo debe tenerse en cuenta que para el correcto estudio de dichas disciplinas no puede prescindirse de una breve contextualización del ámbito sociológico al cual se aplica. Este ámbito no es otro que el de las «*Relaciones Internacionales*», el cual –a criterio de **Vilariño Pintos**<sup>212</sup>– constituye el espacio doctrinario general en donde se desarrollan y estudian las Relaciones Diplomáticas y Consulares. Estas no solo incluyen las relaciones de Estados entre sí, sino que también con otros sujetos del Derecho Internacional como lo son las Organizaciones Internacionales.<sup>213</sup> El autor **Ismael Moreno**<sup>214</sup>, agrega que las relaciones internacionales comprenden tanto la *política exterior* como la *política internacional*. Para el efecto debe entenderse como *política exterior* la proyección más allá de las fronteras de los objetivos nacionales de un Estado. Por *política internacional*, el resultado del enfrentamiento de intereses de varios Estados.

Asimismo el autor citado teoriza que por Relaciones Internacionales ha de entenderse todo el conjunto de relaciones de diversa índole que rebasan las fronteras territoriales o los ámbitos competenciales de los entes jurídico-internacionales, constituyendo de esta forma un entrelazamiento de relaciones que forman parte de la vida internacional.<sup>215</sup>

---

<sup>211</sup> *Loc. Cit.*

<sup>212</sup> *Ibíd.*, Pág. 27

<sup>213</sup> **García Bedoya**—citado por Ismael Moreno— aclara que las relaciones internacionales son de una gran variedad y amplitud, de esa cuenta las hay que versan sobre política, economía, cultura, religión, social, etc. Sin embargo, de acuerdo a un criterio estricto, las relaciones internacionales se reducen a las relaciones diplomáticas, entendiendo por estas las que se desarrollan a través de personas oficialmente reconocidas por los Estados. [Moreno Pino, Ismael. *La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional*. Secretaria de Relaciones Exteriores. Fondo de Cultura Económica. 2001. México. Pág. 20]

<sup>214</sup> *Loc. Cit*

<sup>215</sup> Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular**. *Óp. Cit.* Pág. 27

Aun con los elementos conceptuales anteriores, el delimitar que se entiende por relaciones internacionales, resulta bastante difícil debido a su inmensa complejidad. A pesar de ello para efectos de este documento basta con entenderlas como el conjunto de vínculos de diversa índole existente entre Estados, organismos internacionales y demás entes sociales internacionales. Estos vínculos permiten la coexistencia pacífica y el desarrollo de dichos sujetos del Derecho Internacional.<sup>216</sup>

Esta vida internacional o relaciones transfronterizas, surgen en virtud de que los pueblos, naciones, Estados y gobiernos —a lo largo de la historia— han considerado la unión de fuerzas como un componente para lograr un mayor beneficio, en lugar de buscar objetivos e interés propios de forma individual. Por tal razón han formado alianzas que de acuerdo a sus intereses les permiten buscar en conjunto sus objetivos comunes.<sup>217</sup>

Prueba de ello es lo manifestado por **Rousseau**: “...como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino solamente unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservación que el de formar por agregación una suma de fuerzas capaz de sobrepujar la resistencia, de ponerlas en juego con un solo fin y de hacerlas obrar unidas y de conformidad.”<sup>218</sup>

Ante estas circunstancias, actualmente es poco probable que un Estado se encuentre aislado<sup>219</sup>, por voluntad propia o de la comunidad internacional. Esto en virtud de que,

---

<sup>216</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Editorial Trillas. México. 1985. Págs. 13-14.

<sup>217</sup>En este orden de ideas, la **Corte de Constitucionalidad de Guatemala** ha expresado: “Los Estados contemporáneos se encuentran inmersos en una dinámica de relaciones internacionales de la que eventualmente surge la identificación de problemáticas y objetivos comunes con otros países, lo que, a su vez, deriva en la generación de instancias de diálogo y cooperación —traducidos finalmente en iniciativas de celebración de acuerdos, tratados o convenios bilaterales o multilaterales de trascendencia jurídico-política—.” [Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente 249-2007**. Inconstitucionalidad de Carácter General. Sentencia 14 de junio de 2007]

<sup>218</sup> Rousseau, Jean-Jacques. **El Contrato Social o Principios de Derecho Político**. [En Línea] Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/>

<sup>219</sup> El autor **Manuel de J. Sierra** indica que los Estados no pueden vivir en aislamiento, puesto que se ven obligados a mantenerse en constante comunicación para mejorar sus intereses comunes y arreglar sus

como lo expresa el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la tendencia actual ha sido generar un ambiente propicio para la cooperación y apoyo mutuo entre Estados, con el objetivo de alcanzar el progreso económico de las naciones y los intereses comunes de subsistencia.<sup>220</sup> A pesar de ello, comúnmente la convivencia entre Estados se encuentra con dificultades, fricciones y choque de intereses que provocan un estremecimiento dentro de la comunidad internacional.<sup>221</sup>

---

divergencias, ya sean de orden moral, jurídico o material. [Sierra, Manuel J. **Tratado de Derecho Internacional Público**. 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México 1955. Pág. 337]

Asimismo el tratadista **Miguel Cruchaga indica** –de forma interesante– que los Estados, como los individuos, tienden a la asociación. Esto debido a que su aislamiento absoluto estaría abiertamente en pugna con el grado de cultura que ha alcanzado la humanidad. Con ello incluye a la cultura y el grado de progreso de la humanidad, como elemento fundamental la asociación de Estados. [Cruchaga Tocornal, Miguel. **Nociones de Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 3]

<sup>220</sup>*Cfr.* ONU. **Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas**. 1970. [«Obligación de los Estados de Cooperar entre Sí conforme a la Carta»]

En contraposición del criterio expuesto, **Henry Kissinger** expresa que: *“En el orden internacional naciente, ha resurgido el nacionalismo. Las naciones han buscado su propio interés con mayor frecuencia que los principios elevados, y han competido, más que cooperado. Nada nos indica que esta antiquísima conducta haya cambiado, ni que probablemente cambie en los decenios que se avecinan.”* [Kissinger, Henry. **La Diplomacia**. Traducción: Mónica Utrillo. Fondo de Cultura Económica. 2ª. Edición. 2001. Pág. 13]

<sup>221</sup>Una muestra de los constantes choques de intereses entre miembros de la comunidad internacional, es el reciente conflicto de Rusia con la Unión Europea y EE.UU. que ha provocado sanciones recíprocas que afectan tanto temas políticos como económico-sociales.

[*Cfr.*a. BBC MUNDO. **EE.UU. y Europa amplían el abanico de sanciones a Rusia**. 30 de julio de 2014. En Línea. Disponible en: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/07/140729\\_eeuu\\_ue\\_rusia\\_sanciones\\_az.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/07/140729_eeuu_ue_rusia_sanciones_az.shtml); **b.** BBC MUNDO. **Rusia se muestra desafiante ante sanciones de EE.UU.** 30 de julio de 2014. En Línea. Disponible en: [http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas\\_noticias/2014/07/140730\\_ultnot\\_rusia\\_eeuu\\_sanciones\\_wbm.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2014/07/140730_ultnot_rusia_eeuu_sanciones_wbm.shtml); **c.** BBC MUNDO. **Rusia prohíbe importación de alimentos de la Unión Europea y EE.UU.** 07 de agosto de 2014. En Línea. Disponible en: [http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas\\_noticias/2014/08/140807\\_ultnot\\_rusia\\_anuncia\\_sanciones\\_economia\\_ch.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2014/08/140807_ultnot_rusia_anuncia_sanciones_economia_ch.shtml)]

Otro ejemplo es el repunte del conflicto entre Israel y Palestina. [*Cfr.* **a.** BBC MUNDO. **10 preguntas para entender por qué pelean israelíes y palestinos**. 5 de agosto de 2014. En Línea. Disponible en: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/08/140801\\_israel\\_palestinos\\_conflicto\\_preguntas\\_basicas\\_jp.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/08/140801_israel_palestinos_conflicto_preguntas_basicas_jp.shtml); **b.** BBC MUNDO. **El Costo Humano del Conflicto en Gaza**. 5 de agosto de 2014. En Línea. Disponible en: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/08/140805\\_costo\\_humano\\_gaza\\_yv.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2014/08/140805_costo_humano_gaza_yv.shtml)]

El autor **Max Sorensen**<sup>222</sup> afirma que la expresión *relaciones internacionales* se emplea frecuentemente con referencia a algo más amplio que el intercambio oficial mantenido por los Estados a través de sus oficinas extranjeras, o ministerios, o departamentos de asuntos o relaciones exteriores. Es decir que abarca aspectos con repercusión internacional que pueden no haber sido materia tradicional de los juristas del Derecho Internacional; sin embargo para los objetivos de este documento basta con limitar las relaciones internacionales al intercambio oficial entre los Estados y organismos internacionales, o en palabras de **Vilariño Pintos**<sup>223</sup>, las relaciones internacionales en su aspecto doctrinario de «Relaciones Interestatales».

En otro orden de ideas, la soberanía<sup>224</sup> e igualdad de los Estados<sup>225</sup> ha dado lugar a que estos tengan capacidad para entrar en relación con los demás sujetos de Derecho Internacional. Asimismo esta relación es fundamental para la cooperación internacional y se le califica de imprescindible en la sociedad internacional contemporánea.<sup>226</sup>

Relacionado con lo anterior el autor **Arellano García**<sup>227</sup> toma en cuenta que los Estados carecen de sustantividad psicofísica, o lo que se puede denominar existencia natural y no únicamente jurídica, por lo que requieren de personas físicas que los representen.

---

<sup>222</sup> Sorensen, Max. *Óp. Cit.* Pág. 53.

<sup>223</sup> Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular.** *Óp. Cit.* Pág. 27.

<sup>224</sup> Conviene señalar que **José Úbeda** sostiene que la soberanía tiene un carácter global y también es un elemento constitutivo del Estado como –independencia—. La soberanía es exclusiva, pero limitada, ya que tal independencia está sujeta al Derecho Internacional. Asimismo la soberanía puede ser interna o externa, la segunda supone la libertad de decisión para el ejercicio de la actividad del Estado en las Relaciones Internacionales, y no admite injerencia de los otros Estados en tales materias. Esto es denominado Autonomía Externa del Estado. [Úbeda-Portugués, José Escribano. **Lecciones de Relaciones Internacionales.** Editorial Aebius. Colección Relaciones Internacionales. No. 1. 2010. Madrid. Pág. 42.]

<sup>225</sup> *Cfr.* Pastor Ridruejo, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales.** *Óp. Cit.* Págs. 274-275.

<sup>226</sup> Brotons, Antonio Remiro. **Las Relaciones Diplomáticas.** [En línea] Disponible en: [http://www.derechointernacional.net/publico/index.php?option=com\\_content&view=article&id=181:remito-brotons-las-relaciones-diplomaticas&catid=426:parte-general&Itemid=234](http://www.derechointernacional.net/publico/index.php?option=com_content&view=article&id=181:remito-brotons-las-relaciones-diplomaticas&catid=426:parte-general&Itemid=234)

<sup>227</sup> Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 489.

Por ello, como menciona **Schwarzenberger**<sup>228</sup>, las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales solo pueden llevarse a cabo a través de personas individuales; por ende dichas relaciones se basan en el *Principio de Representación Necesaria*.

Por esta razón las relaciones internacionales de los Estados se llevan a cabo mediante lo que ha venido a denominarse la «Acción Exterior del Estado»<sup>229</sup>, la cual se materializa principalmente a través los órganos estatales que han sido estructurados para el efecto, y que son los encargados de dirigir y desarrollar sus relaciones internacionales.

Estos órganos son principalmente: el Jefe del Estado y/o de Gobierno; el Ministro de Asuntos Exteriores, Misiones Diplomáticas, y Oficinas Consulares.<sup>230</sup> A continuación una breve descripción sobre el tema.

## 2.1 Órganos de las Relaciones Internacionales:

Doctrinariamente existen diversas denominaciones para el estudio de los órganos de las relaciones internacionales: *V. Gr.a.Órganos Centrales, y Órganos*

---

<sup>228</sup> Schwarzenberger, Georg, **A Manual of International Law**. 4a. Edición. Volumen I. Stevens & Sons Limited. Londres. 1960. Pág. 75.

<sup>229</sup> **La Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado** español (Ley 2/2014 / 25 de marzo), la define en el Art. 1 como: “...el conjunto ordenado de las actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrolladas de acuerdo con los principios establecidos en esta ley y con observancia y adecuación a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno en el ejercicio de su competencia de dirección de la Política Exterior.”

<sup>230</sup> **Julio Diena** dedica un apartado a los que denomina otros órganos de las relaciones internacionales, afirmando que los Estados en ocasiones se hacen representar por comisarios o agentes políticos, a los cuales se les confía una misión especial de carácter técnico o político. Estos no deben considerarse agentes diplomáticos. [Diena, Julio. **Derecho Internacional Público**. 4ª. Edición. Traducción: J.M. Trías de Bes. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1948. Pág. 391]

En ese orden de ideas, **López Jiménez** afirma que el Estado puede hacerse representar por una mandatarios especiales que, según el caso, toman el nombre de Plenipotenciarios, comisarios, agentes, etc.; incluso incluye a los oficiales del ejército y de la armada, que en determinadas ocasiones pueden representar a su Gobierno. [López Jiménez, Ramón. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I., *Óp. Cit.* Pág. 181.]

## **Exteriores;<sup>231</sup> b. Órganos Internos y Órganos Externos;<sup>232</sup> y c. Órganos Estatales y Órganos Descentralizados.<sup>233</sup>**

De las anteriores, todos los primeros incluyen al Jefe de Estado y Ministerio de Relaciones Exteriores, y los segundos a los servicios diplomáticos y consulares.

A continuación se desarrolla brevemente cada órgano en atención a su importancia para las relaciones internacionales de los Estados, por lo cual se debe tener en cuenta que lo concerniente a los privilegios e inmunidades de los mismos se analiza más adelante dentro de este documento.<sup>234</sup>

### **2.1.1 Jefes de Estado o de Gobierno:**

Los Estados para entrar en relación mutua, como se ha manifestado anteriormente, necesitan hacerse representar por personas físicas. La principal de dichas personas que ostenta la representación del Estado, es el Jefe de Estado y/o Gobierno – designación que incluye al Soberano (Rey, Emperador, Sultán, etc.) o al Presidente según sea el caso–.<sup>235</sup> Además, se considera el órgano esencial del Estado en la comunicación internacional.<sup>236</sup>

El autor **Jara Roncati**<sup>237</sup> indica que el Jefe de Estado representa al Estado en sus vínculos con los demás Estados. Esto es lo que **Ismael Pino**<sup>238</sup> denomina como «*ius*

---

<sup>231</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 331.

<sup>232</sup> Pastor Ridruejo, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales.** *Óp. Cit.* Pág. 462.

<sup>233</sup> Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 243-246.

<sup>234</sup> *Vid. Infra.* Cap. 2. «6. Órganos de las Relaciones Internacionales, Organizaciones Internacionales y Sujetos que gozan Privilegios e Inmunidades según el Derecho Internacional»

<sup>235</sup> *Cfr.a.* Emmerich, Gustavo Ernesto. *Et. Al. Tratado de Ciencia Política.* Anthropos Editorial. Barcelona. 2007. Pág. 185. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/> [Diferencia entre Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.]; **b.** Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** *Óp. Cit.* Pág. 181. [Incluye aspectos interesantes sobre los Jefes de Estado y/o Jefes de Gobierno. Además indica que en los Estados en donde el Jefe de Estado no es el mismo que el Jefe de Gobierno, es muy común que sea este último el que represente a su país en la esfera internacional.]

<sup>236</sup> Sela y Sampil, Ancieto. **Derecho Internacional.** 2ª. Edición. Espasa-Calpe. España. 1932. Pág. 80.

<sup>237</sup> Jara Roncati, Eduardo. **La Función Diplomática.** RIL Editores, 1999. Pág. 20-21. [En línea] Disponible en: [http://books.google.com.gt](http://books.google.com.gt/)

*representationis omnimodae*». Aunque autores como **Fauchille**, **Oppenheim** y **Cahier**, estiman que el soberano o Jefe de Estado –en países que no es la misma persona que el Jefe de Gobierno–, no tiene el derecho de representación de su estado fuera de los límites en que tal derecho le es otorgado por su Constitución.<sup>239</sup>

En algunos regímenes el Jefe de Estado tiene mayores atribuciones y en otros, solo reviste un carácter protocolar.<sup>240</sup> En los regímenes presidenciales, corresponde al Jefe de Estado conducir las relaciones de su país con otras potencias y con las organizaciones internacionales; negociar, firmar y ratificar los tratados internacionales, designar sus Embajadores o representantes permanentes ante las organizaciones y, en caso necesario, declarar el estado de guerra.

En congruencia con lo anterior, a la cabeza de los órganos estatales se requiere una persona que en su calidad de autoridad suprema represente a su Estado y exprese la voluntad del Estado mismo en las relaciones con otros Estados y ante Organismos de carácter internacional.<sup>241</sup>

En ese sentido la **Corte Constitucional de Colombia**<sup>242</sup> ha expresado que el Presidente de la República es el supremo director de las relaciones internacionales y que en ejercicio de las facultades discrecionales que le otorga la Constitución Política colombiana, puede comprometer internacionalmente al Estado.

Sin embargo, aun con las limitaciones que el derecho interno imponga a los poderes del Jefe de Estado, este, según el Derecho Internacional, tiene plenos poderes para

---

<sup>238</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**. *Óp. Cit.* Pág. 173.

<sup>239</sup> *Loc. Cit.* [Autores citados en esta obra]

<sup>240</sup> *Ibíd.*, Pág. 181.

<sup>241</sup> *Ibíd.*, Pág. 173.

<sup>242</sup> Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena, Revisión Oficiosa de Ley. **Sentencia C-254/03**. 25 de marzo de 2013.

comprometer al Estado que representa en sus relaciones internacionales con otros Estados u Organismos Internacionales.<sup>243</sup>

En el caso concreto de la **República de Guatemala**, el **Art. 183** de la **CPRG** se refiere a las funciones generales del Presidente de la República, y específicamente en el plano internacional, el literal «O» del mismo artículo, le asigna la función de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales del país.<sup>244</sup> Con dicha disposición constitucional, es aplicable a la República de Guatemala, el criterio sostenido por la Corte Constitucional de Colombia anteriormente citado.

### **2.1.2 Ministerio de Relaciones Exteriores:**

Este órgano de las relaciones internacionales puede recibir denominaciones como «Ministerio de Asuntos Exteriores», «Ministerio de Negocios Extranjeros», «Cancillería», «*Foreign Office*», «Secretaría de Estado», entre otros.<sup>245</sup>

El Ministerio de Relaciones Exteriores surge en la historia cuando los Estados entran en relación permanente con otros Estados, por lo cual han sido destinados al despacho de los negocios relativos a las relaciones internacionales de los mismos.<sup>246</sup>

Este órgano está sujeto y actúa bajo la supervisión del Jefe de Estado o el Parlamento. Se debe resaltar que está en constante contacto con los jefes diplomáticos extranjeros y las declaraciones que formula vinculan al Estado que representa.<sup>247</sup>

---

<sup>243</sup> Schwarzenberger, Georg, **A Manual of International Law**. Volumen I. *Óp. Cit.* Pág. 75.

<sup>244</sup> “**Artículo 183.- Funciones del Presidente de la República.** Son funciones del Presidente de la República: (...) o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución. “

<sup>245</sup> Cfr. Sela y Sampil, Ancieto. **Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 82.

<sup>246</sup> La existencia de los Ministerios de Relaciones Exteriores se remonta al año 1253, en el que el Rey Enrique III de Inglaterra estableció el cargo de secretario del Rey, que habría de ser ocupado por un hombre apto para ser miembro del consejo real o para ser destinado al exterior como un enviado ante las potencias extranjeras. [Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** *Óp. Cit.* Pág. 183]

<sup>247</sup> *Vid.* CPJI. **Caso Estatus Legal de Groenlandia Oriental (Dinamarca c. Noruega).** Sentencia de 05 de abril de 1933. [La Corte para resolver el asunto, utilizó la declaración del Ministro noruego ante el Embajador de Dinamarca, quien se refirió expresamente al pedido del embajador de no objetar las pretensiones soberanistas de su país sobre dicho territorio.]

El Ministro de Relaciones Exteriores tiene la característica de ser el superior jerárquico de la rama gubernamental que se ocupa de las relaciones exteriores, y es el órgano a través del cual el Estado entra en contacto con los otros miembros de la comunidad internacional.<sup>248</sup>

En el caso de **República de Guatemala**, a partir de la independencia se incluyó dentro de la organización pública la *Secretaría de Relaciones Exteriores* y conservó esta denominación hasta la Revolución de fecha 20 de octubre de 1944. Al entrar en vigor la Constitución de la República de 1945 se cambió la denominación de *Secretarías* a *Ministerios*, por lo que el Congreso de la República tuvo que promulgar una Ley del Organismo Ejecutivo. Es en el **Decreto No.93 del Congreso de la República**, de fecha 25 de abril de 1945 en la que por primera vez se habla de un **Ministerio de Relaciones Exteriores**.<sup>249</sup>

Actualmente las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del país se encuentran reguladas, principalmente, en el Art. 38 de la **Ley del Organismo Ejecutivo**,<sup>250</sup> su **Reglamento Orgánico**<sup>251</sup>, **Ley del Servicio Diplomático** y otras leyes conexas.<sup>252</sup>

### 2.1.3 Agentes Diplomáticos y Agentes Consulares:

Desde tiempos muy antiguos<sup>253</sup> la práctica internacional ha consagrado la costumbre de que los Estados envíen representantes permanentes o temporales<sup>254</sup> de forma

---

<sup>248</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** Óp. Cít. Pág. 183.

<sup>249</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Nuestra Historia.** [En línea] Disponible en: [http://www.minex.gob.gt/Visor\\_Pagina.aspx?PaginaID=109](http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=109)

<sup>250</sup> Congreso de la República. **Decreto No. 114-97.** Ley del Organismo Ejecutivo.

<sup>251</sup> Acuerdo Gubernativo No. 415-2003. **Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

<sup>252</sup> Vid. a. Decreto Ley No. 148, **Ley del Servicio Diplomático**; b. Decreto No. 86-73, **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.**

<sup>253</sup> La necesidad de los pueblos de comunicarse entre sí se origina desde épocas muy remotas de la historia, antiguamente se enviaban embajadores para cada asunto que se debía tratar. En roma eran llamados *legati* u *Oratores*. En la Edad Media, los Papas acreditaron ministros permanentes cerca de los

recíproca. Dichos representantes son principalmente los *Agentes Diplomáticos* y los *Agentes Consulares*.

Los «**Agentes Diplomáticos**» son los funcionarios encargados de mantener las relaciones políticas entre los gobiernos y de representar al Estado en los actos en que están llamados a intervenir en razón de sus puestos.<sup>255</sup> Asimismo se ha expresado que, es una denominación genérica que puede incluir a todos los funcionarios investidos de alguna misión política en país extraño, como embajadores, enviados permanentes, enviados extraordinarios, encargados de negocios, agentes oficiosos, agregados militares, agregados comerciales, agentes de simple etiqueta, entre otros.<sup>256</sup>

El tratadista **Seara Vásquez** expresa que en la antigüedad, o en su origen, el nombramiento de embajadores estaba reservado a ciertas potencias de primer orden – aspecto comprensible porque eran las únicas ciudades o Estados que realmente necesitaban de sus oficios–; sin embargo luego de la primera guerra mundial los países hispanoamericanos tomaron la costumbre de nombrar embajadores para sus relaciones recíprocas, práctica que fue extendiéndose cada vez más a partir de la Segunda Guerra Mundial.<sup>257</sup> En la actualidad el nombramiento de embajadores ya no es privilegio restringido a Estados específicos; es suficiente que los Estados se pongan de acuerdo para fijar el nivel de sus respectivas representaciones diplomáticas.

---

reyes francos y del emperador de Turquía, denominados *a pocrisiarri* o *responsables*. [Sela y Sampil, Ancieto. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 85]

<sup>254</sup> V. *Gr. Misiones Especiales*. Estas se caracterizan por: **a.** Temporalidad. **b.** Representatividad. **c.** Consentimiento del Estado Receptor. **d.** Tener por finalidad el cumplimiento de una tarea concreta. [Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 10ª. Edición. Volumen 1. *Óp. Cit.* Pág. 639]

<sup>255</sup> Cruchaga Tocornal, Miguel. **Nociones de Derecho Internacional**. Tomo I *Óp. Cit.* Pág. 455.

<sup>256</sup> Sela y Sampil, Ancieto. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 85.

<sup>257</sup> Seara Vásquez, Modesto. 13ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 230.

[Cfr. Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo II. 5ª. Edición. (Revisada y Aumentada) Librería y Editorial “La Facultad”. Buenos Aires. 1951. Pág. 541]

Cabe resaltar que el derecho relativo a los embajadores y a los demás representantes que tengan el mismo carácter se denomina «*Derecho Diplomático*»<sup>258</sup>, asimismo se denomina «*Cuerpo Diplomático*»<sup>259</sup> al conjunto de los agentes diplomáticos acreditados en determinado Estado.

Por otra parte –como se indicó *supra*– también existen los «**Agentes Consulares**», quienes más que representación de un Estado frente a otro tienen la misión de ejercer en nombre de la Nación de la cual son funcionarios, algunas actividades respecto a los nacionales de dicha nación en el extranjero.<sup>260</sup> En concreto, se ocupan de la tutela de estos nacionales y obran de conformidad con las atribuciones que le han sido encomendadas para ser realizadas en el país en el cual se encuentran. En este sentido se consideran los agentes administrativos y comerciales de una nación en el territorio de otra.<sup>261</sup>

Cabe señalar que a todo Estado soberano corresponde el derecho de establecer consulados, pero esto está subordinado al consentimiento del Estado en donde se ubicaran. Es lícito que un estado se niegue a recibir el consulado de otro, aunque esto contravendría la naturaleza de las relaciones que existen comúnmente entre países civilizados.

---

<sup>258</sup> Cfr. *Supra*. Cita No. 208. [Concepto Derecho Diplomático]

<sup>259</sup> **Cuerpo Diplomático:**

- a. “Se denomina cuerpo diplomático al conjunto de agentes acreditados ante un mismo gobierno.” [Cruchaga Tocornal, Miguel. **Nociones de Derecho Internacional**. Tomo I. *Óp. Cit.* Pág. 468]
- b. “...conjunto de los agentes diplomáticos de un país en el extranjero, y cuerpo diplomático extranjero al conjunto de los enviados de diversos Estados acreditados ante un gobierno determinado.” [Díaz Cisneros, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Tomo II. Tipografía Editora Argentina. Buenos Aires. 1955. Pág. 82.]
- c. “...es una expresión que puede comprender varias acepciones, una de ellas, es el conjunto de representantes diplomáticos extranjeros acreditados ante un determinado país o también todos los agentes diplomáticos de un Estado acreditados ante los Gobiernos con los cuales mantiene relaciones diplomáticas.” [Gómez de la Torre, José María. **Derecho Diplomático (Sin Edición Ni Editorial)**. Quito. 1968. Pág. 357]

<sup>260</sup> Diena, Julio. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 362.

<sup>261</sup> Sela y Sampil, Ancieto. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 92.

## 2.2 Vinculación de las Relaciones Internacionales con los Privilegios e Inmunidades del Derecho Internacional:

El aspecto más importante de las Relaciones Internacionales para con los Privilegios e Inmunidades, es lo concerniente a los órganos a quienes los Estados les encargan el desarrollo y el buen desenvolvimiento de sus relaciones internacionales con otros sujetos del Derecho Internacional.

Es decir que se ha desarrollado brevemente en este capítulo las relaciones internacionales, para incorporar lo concerniente a los órganos de los Estados a quienes les compete el buen desenvolvimiento de las mismas. Esto en virtud de que dichos órganos gozan para el ejercicio de sus funciones de un conjunto de privilegios e inmunidades reconocidos y regulados por el Derecho Internacional Público. Sin estas prerrogativas dichos órganos verían gravemente condicionada su función, y afectaría indudablemente en adecuado cumplimiento de la función para la cual fueron creados.<sup>262</sup>

Además de ello, tanto las relaciones diplomáticas como las relaciones consulares propiamente dichas, son objeto de regulación del Derecho Internacional y se ciñen a sus postulados y principios.

### 3. Diplomacia:

El concepto de diplomacia está íntimamente ligado a las relaciones internacionales de los Estados<sup>263</sup> y los órganos creados para encargarse de las mismas. Por consiguiente es un hecho que para lograr el buen desarrollo de las relaciones entre Estados y demás sujetos del Derecho Internacional, los Estados utilizan constantemente la Diplomacia.

---

<sup>262</sup> Lo concerniente a la fundamentación de los privilegios e inmunidades y su importancia para el desarrollo de la función que desempeñan los distintos órganos de las relaciones internacionales, se analiza en el Cap. 2 de este documento. [Vid. *Infra*. Cap. 2. «3. Fundamentos de los Privilegios e Inmunidades».]

<sup>263</sup> **Philippe Cahier** expresa que la “...diplomacia se sitúa en el plano de las relaciones internacionales. Teniendo en cuenta que los miembros de la sociedad internacional no pueden vivir aislados y replegados sobre sí mismos, sino que por el contrario están obligados a entrar frecuentemente en contacto los unos con los otros, deben imprimir una cierta coherencia a la dirección de los asuntos exteriores. La expresión de esta conducta exterior es la diplomacia.” [Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Traducción: José-Vicente Torrente, Marcelino Oreja, Julio González Campos. Ediciones Rialp. Madrid. 1965. Págs. 16-17]

En palabras del autor **Erick Maldonado**<sup>264</sup>, las Relaciones Diplomáticas son una consecuencia del ejercicio de la subjetividad internacional propia de los Estados y de otros sujetos del Derecho Internacional Público, constituyendo sus fines fundamentales en desarrollar aquellos mecanismos de representación mutua entre los diversos sujetos que mantienen relaciones diplomáticas entre sí, y la defensa y desarrollo de interés y actividades comunes.

En ese sentido, se ha manifestado que la diplomacia –en su sentido más lato–, es la aplicación de la inteligencia y la actividad al manejo de las relaciones entre los Gobiernos de los Estados constituidos<sup>265</sup>; o que es el servicio que los Estados utilizan en sus relaciones internacionales,<sup>266</sup> puesto que el objeto de la misma es ser el medio adecuado para la comunicación entre Estados<sup>267</sup> y organizaciones internacionales.

En congruencia con lo anterior, el tratadista **Puente Gutiérrez**<sup>268</sup> afirma que los Estados poseen órganos idóneos encargados de relacionarse principalmente con los otros Estados y organizaciones internacionales –órganos *supra* detallados<sup>269</sup>–, y “...*el instrumento empleado por dichos órganos para el establecimiento y desarrollo de tales vinculaciones, se denomina diplomacia, a la cual se le ha reconocido como un arte. Así se ha dicho que la diplomacia es el arte de regular las relaciones exteriores de los Estados entre sí.*”<sup>270</sup>

---

<sup>264</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Internacional Público: Nociones Generales, sus Fuentes y un Estudio Especial de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como una de sus Fuentes Principales.** *Óp. Cit.* Pág. 80.

<sup>265</sup> Vidal y Saura, Ginés. **Tratado de Derecho Diplomático.** *Óp. Cit.* Pág. 14.

<sup>266</sup> Casado, Laura. **Diccionario Jurídico. 6ª. Edición.** Ediciones Valletta. Argentina. 2009. Pág.307.

<sup>267</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular.** Guatemala. Editorial Maya Wuj. 2ª. Edición. 2007. Pág. Pág. 37.

<sup>268</sup> Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** *Óp. Cit.* Pág. 12.

<sup>269</sup> *Vid. Supra* «2.1 Órganos de las Relaciones Internacionales».

<sup>270</sup> Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** *Óp. Cit.* Pág. 12.

El autor **Santa Pinter**<sup>271</sup> conceptualiza la diplomacia como una actividad que comprende facetas del actuar humanos, como la negociación y la iniciativa –que compete a los agentes diplomáticos–, y la dirección que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ese orden de ideas, la Diplomacia debe ser entendida como la *actividad pacífica* por excelencia porque no utiliza medios bélicos ni modos de acción militar. A su vez es una *actividad inteligente* porque es obra del intelecto, de la reflexión y no del sentimiento ni las pasiones. Además de ello indudablemente tiene *carácter político* ya que es pública y no privada, esto en atención a que requiere que los agentes de carácter público defiendan los intereses generales de la nación y no los intereses particulares o de grupos específicos. Es *técnica* puesto que se crea para el efecto la carrera diplomática, y es indispensable poseer cualidades muy especiales y muy numerosas. Tiene *carácter científico* ya que requiere conocimientos sólidos de derecho, economía, sociología, historia, geografía, etc. Por último es una *actividad profesional* porque debe evitar las improvisaciones.<sup>272</sup>

---

<sup>271</sup> Santa Pinter, José Julio. **Teoría y Práctica de la Diplomacia**. *Óp. Cit.* Pág. 11.

<sup>272</sup> *Loc. Cit.*

# CAPITULO 2

## PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

*“Todo ataque a un Agente Diplomático no solo ofende la dignidad del soberano que representa, sino que causa agravio a las demás potencias”.<sup>1</sup>*

**Emmerich de Vattel**

---

<sup>1</sup> Citado en: Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo II. 5ª. Edición. (Revisada y Aumentada) Librería y Editorial La Facultad. Buenos Aires. 1951. Pág. 560.

## CAPITULO 2

### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

En el capítulo anterior se concluyó haciendo referencia a la importancia de las relaciones internacionales y la diplomacia entre los principales sujetos del Derecho Internacional. De esa cuenta, para el buen funcionamiento de dichas relaciones, los Estados y Organismos Internacionales han reconocido ciertas prácticas consuetudinarias y normas de Derecho Internacional que regulan y conceden cierto conjunto de prerrogativas a sus representantes y funcionarios. A dicho conjunto de prerrogativas y libertades –como se menciona en líneas subsiguientes– actualmente se le denomina genéricamente como «**Privilegios e Inmunidades**» y este capítulo está destinado a examinar sus antecedentes históricos, clasificación, teorías de fundamento, y demás aspectos doctrinarios que les atañen.

En ese entendido, se debe partir del hecho que los *Privilegios e Inmunidades* reconocidos y otorgados a los representantes de Estados y funcionarios de Organizaciones Internacionales, descansan en la necesidad de que estos gocen de la absoluta independencia que garantice el eficaz desempeño de sus funciones.<sup>2</sup> Además, como lo mencionó **Manfred Lachs**<sup>3</sup>, los privilegios e inmunidades no son la invención de un determinado grupo de naciones, puesto que existen desde hace siglos y son compartidas por todas las civilizaciones.

En cuanto a su denominación, dentro de la doctrina que trata el tema, se pueden encontrar diversas obras de autores publicadas aproximadamente en los años 1900 a 1955 que los denominan como sinónimos de «*prerrogativas*», «*dispensas*», «*facilidades*», etc.<sup>4</sup> Pero luego de la aprobación de los principales instrumentos jurídicos internacionales de carácter multilateral<sup>5</sup> que regulan la materia (alrededor de

---

<sup>2</sup>*Vid. Infra* «3. Fundamentos de los Privilegios e Inmunidades».

<sup>3</sup>Opinión Disidente. **Manfred Lachs**. CIJ. Caso Personal Diplomático y Consular de EE.UU en Teherán. (EE.UU c. Irán). 24 de mayo de 1980. Pág. 48.

<sup>4</sup>*Vid. Infra* Cita No. 96. [Otros términos para denominar este conjunto de prerrogativas]

<sup>5</sup>*Vid. Infra* «Cap. 3. Régimen Jurídico Internacional Multilateral en Materia de Privilegios e Inmunidades Aplicable en Guatemala».

año 1960 en adelante), la doctrina es uniforme en denominarlos «**Privilegios e Inmunidades**».

De esa cuenta, tanto la práctica internacional como la doctrina, generalmente utilizan este término genérico que engloba la variedad de garantías, libertades y cortesías que se le reconocen principalmente a: **a)** Personal diplomático y consular (incluyendo bajo ciertas circunstancias a los miembros de su familia); **b)** Órganos Centrales de Relaciones Internacionales de los Estados<sup>6</sup> –entiéndase Jefe de Estado o Gobierno, y Ministro de Relaciones Exteriores–; y **c)** Funcionarios de Organizaciones Internacionales.

Asimismo conviene señalar que existe variedad de obras doctrinarias que desarrollan el tema de *Privilegios e Inmunidades*, pero la doctrina disponible es más abundante respecto a los relacionados específicamente con los agentes diplomáticos y consulares, así como las sedes en donde realizan sus funciones. Por esta razón la mayoría de tratadistas no profundizan sobre las inmunidades y privilegios concernientes a los demás representantes de Estados y funcionarios de organismos internacionales. Además de ello, como se indica más adelante<sup>7</sup>, muy pocos hacen distinciones entre los términos «**Privilegio**» e «**Inmunidad**».

Por otra parte –a manera de introducción sobre los aspectos conceptuales– los *Privilegios e Inmunidades* se refieren fundamentalmente a la inviolabilidad de la persona que ostenta el cargo, la residencia en la que habitan, el edificio o lugar en donde desempeñan sus funciones o que funge como oficina de la representación, la correspondencia y comunicaciones que manejan, las propiedades que de alguna manera utilizan en nombre del Estado acreditante<sup>8</sup>; así como a ciertos beneficios que

---

<sup>6</sup>Vid. *Supra* Cap. 1. «2.1 Órganos de las Relaciones Internacionales».

<sup>7</sup>Vid. *Infra* «4.3 Conceptos y Definiciones Comunes».

<sup>8</sup>En este documento se denominará «**Estado Acreditante**» aquel que envía a sus representantes al extranjero, y los acredita ante otro Estado. Por ende, el «**Estado Receptor**» es aquel que recibe a los representantes extranjeros y el principal obligado de respetar los privilegios e inmunidades de los mismos mientras se encuentren bajo su jurisdicción. También se le denominará «**Estado Huésped o Sede**» al Estado que dentro de su territorio albergue la sede de un organismo internacional.

responden a su condición de representantes de Estados o funcionarios de Organizaciones Internacionales. Dichas prerrogativas generalmente se fundamentan en la cortesía y reciprocidad.

En ese sentido, cabe resaltar que en palabras de **Cesar Sepúlveda**<sup>9</sup>—autor que si distingue entre ambos términos— las *inmunidades* se derivan de la costumbre internacional y en algunas ocasiones de tratados específicos. Estas se explican en razón de que los representantes deben de gozar cierta libertad para realizar su función.<sup>10</sup> Por otra parte —el autor *ut supra citado*<sup>11</sup>— afirma que los *privilegios* surgen de la cortesía internacional<sup>12</sup> y de la reciprocidad<sup>13</sup>.

---

Asimismo, para la mejor comprensión de este documento, se debe hacer la distinción necesaria cuando se haga referencia a funcionarios o representantes de Organismos Internacionales, en el sentido de que quien los acredita será denominado «**Organismo Acreditante**».

<sup>9</sup>Cfr. Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**.*Óp. Cit.* Pág. 155.

<sup>10</sup>**Vidal y Saura** al respecto y en el mismo sentido, lo expresa de la siguiente forma: El representante internacional o extranjero “...*necesita gozar de una situación privilegiada especialísima que asegure su independencia absoluta respecto al Estado en que está acreditado. El Ministro público debe sostener con firmeza las pretensiones y los intereses del Estado que le confiere su mandato; su palabra debe ser libre; su libertad de acción no debe encontrar obstáculo de ninguna clase;...*” [Vidal y Saura, Ginés. **Tratado de Derecho Diplomático**. Editorial Reus. Madrid. 1925. Pág.247.]

<sup>11</sup>Cfr. Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**.*Óp. Cit.* Pág. 155.

<sup>12</sup> Conviene agregar ciertas observaciones que permitirán conceptualizar la «**Cortesía Internacional**»:

- a. **Oppenheim** considera que la Cortesía es una factor de naturaleza especial que influye en el desarrollo del Derecho Internacional, ya que los Estados en sus relaciones reciprocas no solamente observan normas jurídicas obligatorias y aquellas de carácter consuetudinario, sino también reglas de urbanidad, de trato y de buena voluntad. Dichas normas de conducta internacional no son normas jurídicas, sino de Cortesía. [L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen I. *Óp. Cit.* Pág. 34]
- b. El tratadista **Moreno Pino**, en congruencia Oppenheim, afirma que entre los elementos que pueden influir en el desarrollo del derecho internacional se encuentra la cortesía internacional —también entendida como: *comitas gentum, international comity, courtoisie internationala*.-. Puesto que los Estados en sus relaciones entre sí, junto con las normas jurídicamente obligatorias, suelen observar ciertos usos que no llegan a la categoría de costumbre, pero si una naturaleza de buena voluntad y convivencia. Estas reglas no obligan per se, pero complementan el trato en las relaciones internacionales. [Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**.*Óp. Cit.* Pág. 114]
- c. Como complemento de lo anterior, cabe señalar que **Luis Mauricio Figueroa** menciona que el «*Uso*» no debe confundirse con la «*Costumbre*», ya que en el Derecho Internacional el uso se le denomina «*Cortesía Internacional*»(*comitas gentium*). [Figueroa, Luis Mauricio. **Derecho Internacional**.*Óp. Cit.* Pág. 106]

Para el autor **B. Sen**<sup>14</sup> las reglas sobre privilegios e inmunidades son tan antiguas como la diplomacia, además de estar fundadas en la costumbre y el consentimiento tácito sobre mismas. Dicho autor también concuerda con lo expuesto en líneas anteriores al afirmar que estas se otorgan bajo un acuerdo de reciprocidad y en el entendido que su infracción puede afectar las relaciones bilaterales entre ambos Estados o entre Estados y organizaciones internacionales, perjudicando así a los miembros del cuerpo diplomático o funcionarios internacionales que se encuentran en el territorio del Estado al que se perjudicó con dicha infracción.

Aun cuando el tema se profundiza más adelante<sup>15</sup>, un aspecto que destaca por interesante es que se afirma que las inmunidades y los privilegios se confieren al Estado y no a que a la persona que ostenta el cargo.<sup>16</sup> Criterio que ha sido incluido expresamente en los principales instrumentos internacionales que regulan la materia.<sup>17</sup>

---

En ese orden de ideas la «**Cortesía Internacional**» es el conjunto de buenas maneras, tratos, y consideraciones que facilitan la convivencia internacional y demuestran la buena voluntad de los Estados en sus relaciones recíprocas. La observancia de la misma no es imperativa, por lo que la reviste alto grado de voluntad del Estado que la pone en práctica.

<sup>13</sup>La «*reciprocidad*» es entendida en general como el trato ajustado a la igualdad y en el Derecho Internacional como la sumisión al trato que un Estado o sus nacionales reciben de otro. [Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Óp. Cit.**]

La **Corte Constitucional de Colombia** ha sostenido que “...*La reciprocidad en el derecho internacional público (...) hace referencia de manera esencial a la noción de aplicación por la otra parte, es decir la aplicación recíproca de los Estados, de las condiciones otorgadas por los demás Estados...*” [Corte Constitucional (Colombia). Revisión de Constitucionalidad. **Sentencia C-622/13**. 10 de septiembre de 2013]

<sup>14</sup> Sen. B. **A Diplomat's Handbook of International Law and Practice**. 3ª. Edición. Martinus Nijhoff Publishers. Netherlands. 1988. Pág.95.

<sup>15</sup>*Vid. Infra* «3. Fundamentos de los Privilegios e Inmunidades».

<sup>16</sup> Sorensen, Max. *Óp. Cit.* Pág. 380.

<sup>17</sup>V. Gr. **a.** “Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.” [Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas. 1961]; **b.** “Conscientes de que la finalidad de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos.” [Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares. 1963]; **c.** “Conscientes de que el objeto de los privilegios e inmunidades relativos a las misiones especiales no es favorecer a individuos sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de éstas en cuanto misiones que tienen carácter representativo del Estado.” [Convención sobre las Misiones Especiales. 1969]

En ese sentido debe entenderse que la situación privilegiada se origina entre y hacia los Estados u Organizaciones Internacionales, no por las características o circunstancias personales del sujeto que representa al Estado u organismo internacional; es decir que se honra el cargo y no a la persona en sí que lo ejerce.

Habiendo desarrollado brevemente algunas generalidades sobre el tema, conviene iniciar con los antecedentes históricos de los Privilegios e Inmunidades.

## **1. Antecedentes Históricos de los Privilegios e Inmunidades:**

Este apartado se ha dividido en antecedentes *generales* y *específicos*. Los primeros hacen referencia a los acontecimientos históricos y prácticas de sociedades antiguas, que a través del tiempo fueron formando costumbre al respecto y que hoy en día se consideran los antecedentes más remotos de los privilegios e inmunidades. También se incluyen algunos trabajos doctrinarios de políticos, filósofos y juristas contemporáneos. Los segundos aluden a aquellos trabajos, proyectos y conferencias internacionales, que a partir del Siglo XIX influenciaron la codificación de los privilegios e inmunidades.

### **1.1 Generales:**

Los privilegios e inmunidades se originan desde lo más primitivo de la representación internacional. De esa cuenta se debe recordar que los grandes imperios cuando se encontraban en guerra entre unos y otros, respetaban la inviolabilidad de sus respectivos enviados.<sup>18</sup> Por ello el diplomático fue rodeado de respeto y consideración, al punto que antiguamente estuvo colocado bajo la protección de los dioses; más tarde se le identificó con el soberano y hoy día se le protege por la importancia de la función que ejerce.<sup>19</sup>

---

[Cfr. *Infra* «3.4 Teoría del interés de la Función y la Reciprocidad»]

<sup>18</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** Óp. Cit. Pág. 223.

[Cfr. D.P. O´Connell. **International Law.** Volumen II. Stevens & Sons Limited. Londres. 1965. Pág. 962]

<sup>19</sup> Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo II. Óp. Cit. Pág. 558.

[Cfr. a. Fiore, Pasquale. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Traducción: Alejo García Moreno. Tomo III. 2ª. Edición. Centro Editorial de Góngora. Madrid. 1894. Pág. 175. b. Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo.** Óp. Cit. Pág. 267]

En cuanto al reconocimiento y respeto de estas prerrogativas por los grandes imperios antiguos, por ejemplo, los **Monarcas de Babilonia (Siglo VII a. C.)** recibían ofrendas y homenajes de los pueblos más débiles y sancionaban las ofensas a sus enviados o mensajeros como que fueran ofensas al mismo monarca.<sup>20</sup> En **Grecia (Siglos IV a V a.C.)** los embajadores gozaban de inviolabilidad y de franquicias tributarias, pudiendo ejercer libremente su culto y la jurisdicción sobre su séquito.<sup>21</sup> Incluso se ha afirmado que la inviolabilidad o inmunidad de coerción ya se encontraba en Grecia.<sup>22</sup> De la misma forma en **Atenas (Siglo IV a. C.)**, como muestra de la importancia que le daban al Embajador, cuando este perecía en defensa de los intereses de su país perpetuaban su memoria erigiéndole una estatua que lo recordase a la posterioridad.

En cuanto a los **Romanos (Siglos I a IV d.C.)**—con sus sabios principios— no dejaron de proteger a los enviados extranjeros poniéndolos al abrigo de *lus Gentium*, que entonces era el derecho Natural.<sup>23</sup> En ese sentido Roma se abstuvo de lesionar a la persona o los intereses de los embajadores extranjeros encargados de misiones ante ella.<sup>24</sup>

Los **hebreos** también cultivaban el respeto a los diplomáticos. En ese sentido **La Biblia** menciona que el Rey David declaró la guerra a los Amonitas por haber ofendido y deshonrado a sus embajadores o enviados.<sup>25</sup>

Asimismo, algunos autores mencionan que **El Corán (Siglo VII d.C)** también contiene preceptos que versan sobre el trato y respeto a los extranjeros como personas

---

<sup>20</sup> *Loc. Cit.*

<sup>21</sup> *Loc. Cit.*

<sup>22</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo.** *Óp. Cit.* Pág. 267.

<sup>23</sup> Vidal y Saura, Ginés. **Tratado de Derecho Diplomático** *Óp. Cit.* Pág. 248.

Cabe indicar que el autor, en congruencia con los postulados de los Romanos, afirma que las prerrogativas no nacen del Derecho Positivo, sino de la ley natural. Existen por encima de la legislación particular de los Estados, siendo anteriores y superiores a ella.

<sup>24</sup> CDI. **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.** Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 18.

<sup>25</sup> **La Biblia.** 1a. Crónicas. Cap. 19.

sagradas e inviolables.<sup>26</sup> Al respecto conviene señalar que el **Profesor Ahmed Rechid**<sup>27</sup> expreso durante unas conferencias en la Academia de Derecho Internacional de la Haya en 1937, que en Arabia la persona del embajador siempre ha sido considerado como sagrada, ya que Mahoma consagro esta inviolabilidad. Agregando que el Mahoma siempre trataba a los enviados de naciones extranjeras con consideración y gran afabilidad.

Con respecto a las inmunidades y privilegios durante la **Edad Media (Siglo V a XV d.C.)**, se ha mencionado que las monarquías europeas significaron un importante desarrollo y evolución para este tema. En ese sentido, el traslado de los monarcas a los distintos Estados de Europa así como su presencia en los mismos dio pie a la necesidad de una protección especial que fuera compatible con la dignidad e independencia de cada monarca. De igual forma conviene resaltar que dentro de este mismo periodo de tiempo en la historia de la humanidad, la inmunidad diplomática fue reconocida particularmente por el **Imperio Bizantino(Siglo VI d.C)**, quienes además de respetar la inmunidad de los diplomáticos que recibían, obligaban a otros pueblos a hacerlo. De esa cuenta no solo respetaban la integridad y la persona propiamente dicha del embajador o enviado, sino también se hacía con respecto a su residencia. De esta forma, aunque era permitido detenerlo y encarcelarlo, por temor a represalias del Estado que lo enviaba esto casi no ocurría.<sup>28</sup>

En el mismo orden de ideas conviene resaltar que por su erudición y distinción, los obispos de la iglesia católica eran utilizados por los soberanos occidentales en sus

---

<sup>26</sup>Cfr. Vidal y Saura, Ginés. **Tratado de Derecho Diplomático. Óp. Cit.** Pág. 249.  
Vid. Novak, Fabián y Fernando Prado. **Derecho Diplomático. Comentarios a la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas.** Fondo Editorial. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2001. Perú. Pág. 151. En línea Disponible en: <http://books.google.com.gt> [Citando a la autora María Borzi Alba, indican que el Corán incluye expresamente: "el enviado no podía recibir sino un buen tratamiento".]

Al tenor de lo anterior, la ética musulmana está impregnada de conceptos de solidaridad y generosidad V. Gr. Allah reconforta a Mahoma durante su exilio apelando a un ejemplo de hospitalidad. [Vid. **El Sagrado Corán.** Sura 93:3-11]

<sup>27</sup>Opinión Disidente. **Salah El Dine Tarazi.** CIJ. Caso Personal Diplomático y Consular de EE.UU en Teherán. (EE.UU c. Irán). 24 de mayo de 1980. Pág. 59.

<sup>28</sup> Carenas Acuña, Emma. **Protocolo y Ceremonial.** Editorial Pueblo y Educación. La Habana. 1991. Pág. 61.

actividades diplomáticas. De ese modo estaban legitimados para desempeñarse como representantes del monarca y debían ser tratados con la dignidad de un rey.<sup>29</sup> Sin embargo a finales del Siglo XIII y primera parte del Siglo XIV los miembros del clero, y principalmente los obispos de la Iglesia Católica, reforzaron sus privilegios e inmunidades a raíz de las amenazas de aquellos años producidas por los intereses de la nobleza laica.<sup>30</sup>

En cuanto a la doctrina contemporánea, **Charles Montesquieu**<sup>31</sup>(Siglo XIII) reconocía que el derecho de gentes estableció que los príncipes se enviaran embajadores; estos representaban la palabra del príncipe que los enviaba y por lo tanto su palabra debía ser libre, sin ningún obstáculo que impidiera su actuación. **James Madison**<sup>32</sup>(Siglo XIII) afirmó que dentro de los poderes encomendados al gobierno general se debía incluir la regulación del intercambio con naciones extranjeras y el enviar y recibir embajadores. De esta forma situó las relaciones internacionales y los aspectos relacionados con los embajadores como una función de suma importancia.

Como se ha mencionado en las primeras líneas de este capítulo, históricamente se ha entendido que el origen de los privilegios e inmunidades diplomáticos estaban fundados en dos elementos esenciales: **a.** El respeto al Príncipe extranjero. **b.** La convivencia, inspirada en la idea de reciprocidad, de manifestar ese respeto en la persona del Embajador, a fin de que este pudiera ejercer sus funciones sin ningún riesgo de amenaza.<sup>33</sup>

---

<sup>29</sup> Zétola Miranda, Bruno. **Relaciones Diplomáticas y Legitimación del Poder Episcopal en la Alta Edad Media.** Miscelánea Medieval Murciana. No. 37. 2013. Pág. 62. En Línea. Disponible en: <http://revistas.um.es/mimemur/index>

<sup>30</sup> Fernández Conde. Francisco Javier. **La Religiosidad Medieval en España: Plena Edad Media.** Universidad de Oviedo. 2000. España. Pág. 320

<sup>31</sup> Montesquieu, Charles. **Del Espíritu de las Leyes.** (Libro XXVI De las Leyes en la Relación que deben tener con el Orden de las Cosas sobre las que Estatuyen, Capítulo XXI). Ediciones Libertador. Argentina. 2004. Pág. 396.

<sup>32</sup> Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay. **El Federalista.**(XLII). 2ª. Edición. 2001. Fondo de Cultura Económica. México. Pág. 176.

<sup>33</sup> Ulloa, Alberto. **Derecho Internacional Público.** 4ª. Edición. Tomo II. Ediciones Iberoamericanas. Madrid. 1957. Pág. 149.

Con todo lo anterior, es válido afirmar que el origen y reconocimiento de las inmunidades y privilegios se remonta a tiempos muy antiguos en la historia de la humanidad y por ello tiene indudable carácter consuetudinario.<sup>34</sup>

## 1.2 Específicos:

### 1.2.1 Congreso de Viena (1815):

El Tratado de París<sup>35</sup> del 30 de mayo de 1814 originó el Congreso de Viena de 1815, llevado a cabo del 01 de octubre de 1814 al 09 de junio de 1815. Algunos de sus objetivos fueron todos aquellos aspectos que sirvieran para acordar las nuevas reglas generales de funcionamiento del orden europeo<sup>36</sup>. Pero uno de los principales puntos a

---

Como un dato interesante, la **Sala Administrativa del Tribunal Supremo de la República Bolivariana de Venezuela**, en una de sus resoluciones, ha indicado que los privilegios e inmunidades de los representantes extranjeros han variado en el tiempo, así “...en la Edad Media, cuando las relaciones internacionales se consideraban personales entre príncipes y reyes, a los delegados de estos sujetos se les tenía como representantes personales suyos. De allí que toda violencia u ofensa a su dignidad se entendía como una ofensa al propio soberano y someterlos a juicio era tanto como enjuiciar al rey o príncipe extranjero”. [Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela). Sala Político-Administrativa. Expediente No. 2000-1112. Magistrado Ponente: Levis Ignacio Zerpa. 03 de febrero de 2004.]

Cfr. *Infra* «3. Fundamentos de los Privilegios e Inmunidades».

<sup>34</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 344.

Cfr.a. CDI (Secretaría). **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas**. ONU. Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 27; b. Opinión Disidente. Platon Dmitrievich Morozov. CIJ. Caso Personal Diplomático y Consular de EE.UU en Teherán. (EE.UU c. Irán). 24 de mayo de 1980. Pág. 51.

La **CVRD**, por una parte reconoce la antigüedad de los privilegios e inmunidades al indicar “*Teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos*”, por otra parte afirma que “...las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las materias que no hayan sido expresamente reguladas por las disposiciones de la presente Convención.” La **CVRC** contiene postulados similares.

<sup>35</sup>Es conocido como «Primer Tratado de París». Se compone de siete tratados bilaterales firmados entre Francia y cada uno de sus adversarios: Gran Bretaña, Rusia, Austria, España, Suecia y Portugal. [Sánchez, Víctor M. (Dir.) *et al.* **Derecho Internacional Público**. 2ª. Edición. Huygens Editorial. España. 2010. Pág. 47. En Línea. Disponible en: <http://books.google.com.gt>]

<sup>36</sup>*Ibid.*, Pág. 47. [En Línea.] Disponible en: <http://books.google.com.gt>

También se ha mencionado que sus objetivos principales fueron: 1. Buscar el equilibrio de poder evitando que alguna potencia sobresaliera más que las otras. 2. Devolver el trono a las antiguas dinastías. 3. Reordenar el mapa de Europa para mantener el equilibrio entre las potencias. [Montero Díaz, Julio y Leonardo Corazón González. **Historia del Mundo Contemporáneo**. Editex. 2008. Pág. 36. En Línea. Disponible en: <http://books.google.com.gt>]

tratar fue reducir a Francia a sus fronteras durante las guerras napoleónicas que alteraron la paz del continente europeo.<sup>37</sup>

La importancia de este congreso radica en el reglamento que fue aprobado dentro del mismo. Dicho reglamento es el primer instrumento internacional que codifica aspectos del derecho diplomático, ya que través del mismo se simplificaban las complicadas normas sobre clases de jefes de misiones diplomáticas y se establecía la fecha de llegada al lugar de la misión como base de la precedencia entre los jefes de misión.<sup>38</sup> Asimismo, fue la única regulación internacional sobre materia diplomática durante siglo y medio.<sup>39</sup> Este reglamento fue complementado por el Protocolo de Aquisgrán o *Aix-la-Chapelle* de 1818.

Aunque no es un antecedente propiamente dicho de los privilegios e inmunidades, tiene relevancia para los aspectos generales del derecho diplomático al cual pertenecen dichas prerrogativas.

### **1.2.2 Reglamento sobre Inmunidades Diplomáticas del Instituto de Derecho Internacional (Cambridge 1895-1896, y Nueva York 1929):**

Es la primera codificación específica sobre las inmunidades diplomáticas.<sup>40</sup> El original de este documento fue adoptado en la sesión de Cambridge de 1895 a 1896; fue

---

[Cfr. a. Key-Sung Cho. **Derecho Internacional**. Óp. Cit. Pág. 283; b. Stadtüller, Georg. **Historia del Derecho Internacional Público**. Traducción: Francisco F. Jardon Santa Eulalia. Ediciones Aguilar. Madrid. 1961. Págs. 228-238]

<sup>37</sup> Norma Alicia, Canto Vera. **La Función Diplomática**. Universidad Autónoma de Baja California. México. 2006. Pág. 48. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>

<sup>38</sup> Cfr. Denza, Eileen. **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas**. Pág. 1. [En Línea] Disponible en: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr_s.pdf)

*Vid.* Aguilar Navarro, Mariano. **Derecho Internacional Público**. Tomo I. E.I.S.A. Madrid. 1952. Pág. 133. [El autor explica brevemente la codificación del Derecho Internacional, citando sucesos históricos relevantes para la consolidación de esta labor a lo largo de la historia]

<sup>39</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 37.

<sup>40</sup> *Ibid.*, Pág. 38.

La **CDI** menciona que existieron otros trabajos particulares sobre la codificación de inmunidades y privilegios diplomáticos, dentro de los cuales destacan: **a.** Proyecto de Código de Bluntschli (1868); Proyecto de Fiore (1890); **b.** Proyecto de Código de Pessoa (1911); **c.** Proyecto de la Comisión

modificado en 1929 en la sesión de Nueva York. La importancia de este reglamento, además de ser el primer instrumento normativo que codifica la materia, radica en que el Art. 1 del mismo ya incluía el interés funcional como fundamento de las inmunidades<sup>41</sup> (Al respecto *vid. infra* «3.4 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad»).

### 1.2.3 Conferencias de la Haya (1899 y 1907):

La 1ª. Conferencia de Paz Internacional fue convocada a propuesta de Rusia en 1899 y participaron 26 naciones. Esta conferencia adoptó numerosas convenciones, pero lo más relevante es que estableció la Corte Permanente de Arbitraje (Tribunal de la Haya) y en un acta final instó a considerar la reducción de armamentos. La 2ª. Conferencia de Paz Internacional se reunió en 1907, adoptando también varias convenciones (principalmente en relación a temas de Guerra). Estas conferencias –más la segunda que la primera– establecieron el fundamento jurídico del derecho internacional positivo y con ello posibilitó que en el futuro se codificaran asuntos internacionales de gran interés para la comunidad internacional a través de la negociación y compromisos llevados a cabo en foros internacionales.<sup>42</sup>

Al igual que el Congreso de Viena de 1815, no son antecedentes propiamente dichos de los Privilegios e Inmunidades, pero estas conferencias sentaron el precedente de negociar en conferencias internacionales asuntos de especial interés de los Estados. De esta forma, a través de negociación en foros internacionales –las denominadas Conferencias Diplomáticas–, se codificaron las normas internacionales consuetudinarias en relación a privilegios e inmunidades del Derecho Internacional.

---

Internacional de Jurisconsultos Americanos; d. Proyecto de Código de Phillimore; e. Proyecto de Código de Strupp (1926); y otros. [Cfr. CDI. **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas**. Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párrs. 113-167]

<sup>41</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. *Óp. Cit.* Pág. 38.

<sup>42</sup> Key-Sung Cho. **Derecho Internacional** *Óp. Cit.* Págs. 283-284.

[Cfr. *Mutatis Mutandis* Truyol, Antonio. **Fundamentos de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Págs. 101-102]

#### **1.2.4 Convenciones de la Habana (1928):**

##### **a. Convención sobre Funcionarios Diplomáticos (La Habana, 1928):**

El texto de esta convención fue negociado entre los Estados de la Unión Panamericana y fue firmada el 20 de febrero de 1928, en la Sexta Conferencia Internacional Americana.<sup>43</sup> Con ella se inicia la codificación sobre las inmunidades y los privilegios de los agentes diplomáticos.<sup>44</sup> Con relación a su contenido, los Arts. del 14 al 24 regulan lo relativo a las Inmunidades y Prerrogativas de los Agentes Diplomáticos. Se considera que esta convención no reflejaba la práctica vigente, ni en su terminología ni en sus normas<sup>45</sup>.

Este documento es un importante antecedente sobre la materia y sirvió de base para conformar el contenido normativo que actualmente lo regula.

##### **b. Convención sobre Agentes Consulares (La Habana, 1928):**

Al igual que la anterior, el texto fue negociado entre los Estados de la Unión Panamericana y fue firmada el 20 de febrero de 1928 en el marco de la Sexta Conferencia Internacional Americana.<sup>46</sup> Su estructura es bastante similar a la anterior y constituye un valioso antecedente en la codificación de los privilegios e inmunidades de los agentes consulares.

#### **1.2.5 Proyecto de Convención sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard (1931):**

En el año 1931 la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard elaboró un proyecto de convención sobre privilegios e inmunidades diplomáticos, el cual fue

---

<sup>43</sup>La **República de Guatemala** suscribió la Convención, pero no la ratificó. [Cfr. OEA. Estado de Firmas y Ratificaciones. En Línea. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-25.html>]

<sup>44</sup> Denza, Eileen. **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas**. *Óp. Cit.* Pág. 1.

<sup>45</sup>*Loc. Cit.*

<sup>46</sup>La **República de Guatemala** suscribió la Convención pero no la ratificó. [Cfr. OEA. Estado de Firmas y Ratificaciones. En Línea. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-24.html>]

posible gracias al trabajo de varios juristas norteamericanos y que incluso tuvo más influencia que la misma Convención sobre Funcionarios Diplomáticos suscrita en La Habana en 1928.<sup>47</sup>

Dicho proyecto constituye un intento más de codificar los Privilegios e Inmunidades de los órganos diplomáticos de los Estados y debido a su mayor aceptación fue considerado un documento sumamente valioso en la materia, al tanto de llegar a ser consultado para la elaboración de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD) de 1961.<sup>48</sup>

## 2. Clases de Inmunidades en el Derecho Internacional:

En el Derecho Internacional se han reconocido diversas clases de inmunidades<sup>49</sup>, básicamente son las siguientes:

a. **Inmunidad de los Estados:** También denominada «*Inmunidad del Estado Extranjero*». Se fundamenta en virtud de que los Estados son iguales e independientes. Además ningún Estado puede ejercer jurisdicción sobre otro sin su consentimiento.<sup>50</sup> Se considera como un derecho que posee cualquier Estado y una

---

<sup>47</sup> Denza, Eileen. **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.** *Óp. Cit.* Pág. 1.

<sup>48</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** *Óp. Cit.* Pág. 39.

<sup>49</sup> Para este apartado se toma de base lo expuesto en: Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** *Óp. Cit.* Págs. 75-76.

<sup>50</sup> A continuación se incluye algunos otros aspectos relevantes al tema con el objeto de facilitar la comprensión general del mismo:

a. CIJ. **Caso Inmunidades Jurisdiccionales del Estado. (Alemania c. Italia; con Intervención de Grecia).** 03 de febrero de 2012.

Es un caso que trata el tema de la Inmunidad de los Estados frente a tribunales jurisdiccionales de otro. Alemania solicita a la CIJ que considere que Italia no ha respetado la inmunidad de jurisdicción de que goza Alemania en virtud del derecho internacional al permitir que se entablaran demandas civiles contra ella ante los tribunales italianos, en las que se solicitó la reparación por perjuicios causados por violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por el Reich alemán durante la segunda guerra. Básicamente la CIJ declara que la República de Italia ha vulnerado la inmunidad que por el Derecho Internacional goza la República Federal de Alemania. Se recomienda su consulta detallada.

La CIJ menciona varios aspectos interesantes sobre el tema. Uno de ellos es que los Estados suelen fundarse en que existe un derecho a la inmunidad en virtud del derecho internacional, junto con la correspondiente obligación por parte de los demás Estados de respetar y aplicar dicha inmunidad.

b. La **CDI**—en 1980— concluyó luego de amplios estudios sobre el tema, que la inmunidad del Estado había sido adoptada como una norma general de derecho internacional consuetudinario sólidamente

---

arraigada en la práctica actual de los Estados. [CDI. **Anuario de Derecho Internacional de la Comisión**. Vol. II. 1980. Pág. 147. Párr. 26]

- c. La **Corte Suprema de Justicia de El Salvador**, ha mencionado: “...con relación a la competencia territorial, debe señalarse que, además de las excepciones típicamente internas que se le pueden oponer, se encuentra ésta limitada por la denominada inmunidad de jurisdicción de que gozan por antonomasia los Estados extranjeros. A éstos se les considera, respecto del Estado nacional, y como consecuencia derivada de su soberanía, jurídicamente iguales e independientes, y por ello ningún Estado puede -en principio- asumir jurisdicción.” [Corte Suprema de Justicia (El Salvador). Sala Constitucional. Amparo. **No. 25-S-95**. 20 de agosto de 2002.]
- d. Lo concerniente a la inmunidad de los Estados respecto a la jurisdicción de los tribunales de otros Estados, se introdujo en la práctica internacional en 1812 con el caso **The Schooner Exchange c. McFaddon y otros** de la Corte Suprema de EE.UU. Este criterio persistió en EE.UU. hasta mediados del siglo XX cuando la misma corte se pronunció a favor de la *inmunidad restringida* en los casos **Ex Part Repluc of Peru** en 1943, y **Republic of México vs. Hoffman** en 1945. [Gamboa Morales, Nicolás. **La Inmunidad Soberana de Jurisdicción en el Marco del Arbitraje Comercial Internacional: Evolución y Actualidad**. Colección de Textos de Jurisprudencia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. 2007. Pág. 21. En Línea. Disponible en: <http://books.google.com.gt/>]
- e. El **TEDH** indica que la inmunidad del Estado se ha desarrollado en el derecho internacional bajo el principio de igualdad «*par in parem non habet imperium*», en virtud del cual un Estado no puede estar sujeto a la jurisdicción de otro. [TEDH. **Caso Cudak c. Lituania**. Sentencia de 23 de marzo de 2010. Párr. 60]
- f. El «*Principio de Igualdad Soberana de los Estados*» está incluido en: ONU. **Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas**. 1970.
- g. Asimismo el autor **Carrillo Salcedo** afirma que la inmunidad de jurisdicción de los Estados deriva de la soberanía, en el sentido que entre dos sujetos iguales ninguno de ellos puede ejercer potestad soberana sobre el otro. [Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 55.]
- h. Cfr. Gamboa Morales, Nicolás. **La Inmunidad Soberana de Jurisdicción en el Marco del Arbitraje Comercial Internacional: Evolución y Actualidad**. Colección de Textos de Jurisprudencia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. 2007. Págs. 21-36. En Línea. Disponible en: <http://books.google.com.gt/>[Documento que explica los antecedentes y fundamentos de la Inmunidad Soberana]
- i. En 1991 la **Asamblea General de ONU** afirmó que la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional que regulan las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes ayudaría a promover y realizar los propósitos de la Carta de la ONU. [ONU. Asamblea General. **Resolución 46/55. Examen del Proyecto de Artículos sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes**. 9 de diciembre de 1991.]

El 02 de diciembre de 2004, fue aprobada la **Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes**, pero aún no está en vigor en virtud que necesita la ratificación de 30 Estados, y actualmente solo 16 lo han hecho. La **República de Guatemala** no la ha ratificado. [ONU. **Estado de Ratificaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes**. Colección de Tratados. En Línea. Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=III-13&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=III-13&chapter=3&lang=en)]

*Vid. Infra* «7.3.1.f Inmunidad de Ejecución» [Incluye aspectos que se relacionan con la Inmunidad de los Estados.]

limitación que los demás Estados tienen en su facultad para dictar las normas que determinan la jurisdicción de sus tribunales o las competencias de sus órganos administrativos.<sup>51</sup> En otras palabras, consiste en que un Estado extranjero no puede ser demandado ni sometido a juicio ante los tribunales de otros Estados.<sup>52</sup>

Asimismo conviene señalar que la doctrina imperante que se fue consolidando entre el siglo XIX y a inicios del XX, fue la de *la inmunidad absoluta* de los Estados; cuyo objetivo fue garantizar, resguardar, exceptuar a los Estados del sometimiento compulsivo a la jurisdicción de otro Estado. Dicho sometimiento solamente procedía o se activaba en caso de renuncia a esta prerrogativa. Pero a medida que se incrementaron las relaciones internacionales basadas en actividades comerciales y financieras, se determinó que la inmunidad solo fuera oponible cuando los actos resultaran propios de la actividad soberana del Estado (*iuri imperii*), que se diferencia de los que realizar como un particular en actividades comerciales o financieras (*iuri gestionis*). Esta última modalidad, la *iuri gestionis*, está exceptuada de dicha inmunidad.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> Richter, Marcelo Pablo. **La Inexistencia de Inmunidad de Jurisdicción de los Estados en Materia Laboral**. Revista Real Card. No. 6. Septiembre de 2011. Guatemala. Pág. 37.

<sup>52</sup>Al respecto, la **Corte Constitucional de Colombia** ha indicado “*El principio de inmunidad jurisdiccional hace referencia a la improcedencia de llevar a un Estado, o sus agentes, ante los tribunales de otro Estado, por hechos ocurridos en territorio del segundo, y originados en el ejercicio de funciones diplomáticas o consulares. El principio comporta entonces una restricción a la soberanía territorial de un Estado en beneficio de la soberanía nacional de otro.*” [Corte Constitucional. Acción de Tutela. **Sentencia T-901/1**. 03 de diciembre de 2013]

La **SCJN (México)** ha indicado: “*El reconocimiento de inmunidad jurisdiccional que realice un Estado frente a otro o frente a algún organismo internacional, debe considerarse como una característica que impide que otros Estados ejerzan jurisdicción sobre los actos que efectúe en ejercicio de su potestad soberana, o bien, sobre los bienes respecto de los cuales es titular o utiliza en ejercicio de dicha potestad soberana.*” [SCJN. Sala Segunda. Tesis de Jurisprudencia 101/2003. 31 de octubre de 2003]

<sup>53</sup> Susana Sartori, Marta. **Inmunidad de los Estados en la Legislación Nacional y en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**. Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público. Vol. 1. No. 1. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina. 2008. [En Línea] Disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/61>

*Vid.a.* Richter, Marcelo Pablo. **La Inexistencia de Inmunidad de Jurisdicción de los Estados en Materia Laboral**. *Óp. Cit.* Pág. 37. [Menciona que es un tema de más notable evolución en el Derecho Internacional, pasando de un criterio absoluto a uno restringido en cuando a la Inmunidad de los Estados.]; **b.** Corte Constitucional (Colombia). Acción de Tutela. **Sentencia T-901/1**. 03 de diciembre de

De esa cuenta es oportuno traer a colación que el actual magistrado de la CIJ, **Abdulqawi Ahmed Yusuf**<sup>54</sup>, expresa que la inmunidad del Estado es una norma de derecho consuetudinario y no una mera cuestión de cortesía internacional, pero su alcance se ha venido estrechando durante el siglo pasado a medida que el derecho internacional evoluciona desde un ordenamiento jurídico centrado en el Estado hasta un ordenamiento jurídico que también protege los derechos de los seres humanos frente al Estado.

La **CIJ**<sup>55</sup> ha considerado que la *inmunidad de los Estados* ocupa un importante lugar en el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales, indicando –como se mencionó anteriormente– que esta devine de los principio de soberanía e igualdad de los Estados, que como lo estipula expresamente el Art. 2 de la Carta de Naciones Unidas, es uno de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico internacional.

Por último, debe tenerse en cuenta que existe la **Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes**, la cual fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2004. A pesar de ello la **misma no se encuentra vigente** en virtud que necesita 30 ratificaciones

---

2013. [Se analiza la evolución del concepto de Inmunidad de Jurisdicción de los Estados]; **c.** SCJN. **Amparo en Revisión 348/2001**. Marzo 2003. [*“...Ciertamente, las posturas de los tratadistas reconocen que los Estados extranjeros o los organismos internacionales, en su actuación en un Estado ajeno, pueden realizar dos tipos de actos, que son: los denominados imperi que se identifican con aquellos que el Estado o el organismo realiza en ejercicio de su potestad soberana, y los llamados gestionis, que realiza el Estado o el organismo como cualquier particular, con la circunstancia de que cuando la actuación se ubica dentro de los últimos, por regla general, no deben ser incluidos como de los que gozan de inmunidad, ...”*]

<sup>54</sup> Opinión Disidente. **Abdulqawi Ahmed Yusuf. CIJ. Caso Inmunidades Jurisdiccionales del Estado. (Alemania c. Italia; con Intervención de Grecia)**. 03 de febrero de 2012. Párr. 29.

<sup>55</sup> CIJ. **Caso Inmunidades Jurisdiccionales del Estado. (Alemania c. Italia; con Intervención de Grecia)**. 03 de febrero de 2012. Párr. 57.

para el efecto, pero hasta el momento solo tiene 16. La **República de Guatemala** no firmó la convención ni la ha ratificado.<sup>56</sup>

- b. **Inmunidad Diplomática:** La otorgada a los órganos diplomáticos de los sujetos del Derecho Internacional.<sup>57</sup> El autor **Carrillo Salcedo**<sup>58</sup> expresa que este tipo de inmunidad es una extensión de las inmunidades de los Estados propiamente dichos. Sin embargo también existe el criterio contrario, que señala que no se basa en el principio de igualdad soberana de los Estados, sino en la necesidad de otorgar a las misiones diplomáticas y sus miembros las libertades necesarias para que puedan llevar a cabo su misión con independencia.<sup>59</sup>
- c. **Inmunidad Consular:** La otorgada a los órganos consulares de los Estados. Algunos autores incluyen esta inmunidad dentro de la anterior, sin hacer mayores distinciones entre ambas.
- d. **Inmunidad Internacional:** Es la que versa o se otorga a los agentes o funcionarios internacionales y las organizaciones internacionales de las cuales forman parte.

El tratadista **Paz y Puente**<sup>60</sup> aclara que otro tipo de cuerpos del Estado que gozan de inmunidades en el exterior, son las fuerzas armadas que se encuentran en otro Estado y los buques de guerra en aguas territoriales extranjeras (*Vid.* TIDM. **Caso ARA Libertad. (Argentina c. Ghana).** Medidas Provisionales. 15 de diciembre de 2012).

---

<sup>56</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=III-13&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=III-13&chapter=3&lang=en)

<sup>57</sup> Se incluye en este tipo de inmunidad a los órganos interiores y los órganos exteriores de las relaciones diplomáticas de los estados. Entiéndase, Jefes de Estado, Ministros de Relaciones Exteriores, Misiones Diplomáticas, Misiones Consulares, Misiones Especiales. [Cfr. Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** *Óp. Cit.* Pág. 76]

<sup>58</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 58.

<sup>59</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** *Óp. Cit.* Pág. 231.

<sup>60</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** *Óp. Cit.* Pág. 31.

Pero esta clase de inmunidades es diferente a las mencionadas en líneas anteriores y forman parte de otro sector del Derecho Internacional.

Cada una de las inmunidades mencionadas tiene particularidades propias, pero el desarrollo y regulación de las inmunidades diplomáticas ha dado lugar a las de carácter consular e internacional. Además estas últimas han sido reguladas o codificadas luego de las inmunidades diplomáticas. De esa cuenta, la inmunidad diplomática es considerada la referencia o parámetro para el establecimiento de las otras.<sup>61</sup>

Por otra parte **Monzón Rojas** hace una subdivisión de la *Inmunidad Diplomática*, al indicar que “*En materia de inmunidad diplomática, existen tres clases, cada una se diferencia claramente de las otras, aunque cabe señalar que se presentan algunas similitudes. En primer término, se encuentra la inmunidad diplomática de los órganos centrales de los Estados, regulada por el derecho internacional consuetudinario; en segundo, la de los órganos diplomáticos clásicos, regulada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; y la última, la “paradiplomática”, regulada por la costumbre y la legislación internacional.*”<sup>62</sup> Lo anterior, la autora lo estructura de la siguiente manera<sup>63</sup>:

---

<sup>61</sup> El **Tribunal de Casación Penal de San José** (Costa Rica) lo expresa de la siguiente forma: “*Ciertamente, la inmunidad diplomática ha sido la base y el fundamento para configurar y crear específicamente la inmunidad consular y la internacional, sin perder de perspectiva que presentan peculiaridades y principios propios.*” [Tribunal de Casación Penal de San José (Costa Rica). Segundo Circuito Judicial. **Expediente: 08-002033-0283-PE**. Sentencia No. 01625. 29 de noviembre de 2011.]

El autor **Paz y Puente** lo describe de la siguiente manera: “*El Derecho de inmunidad diplomática con sus principios, contenido y estructura, ha servido de base para la configuración e integración del Derecho de inmunidad consular, como del Derecho de inmunidad internacional.*” [Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 31]

En el mismo sentido se pronuncia **Eileen Denza** al indicar que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas “*...se ha utilizado ampliamente en la elaboración de tratados posteriores que regulan inmunidades y privilegios. Sus disposiciones sirvieron de base para la redacción de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y la Convención de Nueva York sobre Misiones Especiales de 1969....*” [Denza, Eileen. **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas**. Óp. Cit. Pág. 6. [En Línea] Disponible en: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr_s.pdf)]

<sup>62</sup> Monzón Rojas, Irma Rebeca. **Servicio Exterior, Inmunidades y Privilegios**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2013. Pág.11.

<sup>63</sup> Cfr. *Ibíd.*, Pág. 12.

- a. **Inmunidad de los Órganos Centrales del Estado:** Incluye Jefe de Estado y Jefes de Gobierno, y Ministros o Secretarios de Relaciones Exteriores.
- b. **Inmunidad de Órganos Diplomáticos Clásicos:** Misiones Diplomáticas clásicas, como embajadas y consulados; Funciones diplomáticos y funcionarios consulares.
- c. **Inmunidad Paradiplomática:** Abarca Misiones Especiales y los agentes de la misión especial; Oficinas permanentes o temporales y sus agentes; Misiones ante congresos y conferencias internacionales y sus agentes; Misiones ante organismos internacionales y representantes estatales; y Funcionarios de los Estados en el extranjero en misión oficial.

A efecto de delimitar el objeto de estudio, este documento se enfoca únicamente en la *Inmunidad Diplomática, Inmunidad Consular, e Inmunidad Internacional*. Es decir, las inmunidades y privilegios otorgados a los diplomáticos, cónsules, Jefes de Estado o Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores y los concernientes a los Organismos Internacionales y sus funcionarios. La *Inmunidad de Estados* es un tema que, aunque tiene relación y dentro del documento se hace referencia a la misma en determinadas ocasiones, requiere un estudio amplio y específico que excede los objetivos de este documento.

### 3. Fundamentos de los Privilegios e Inmunidades:

Los privilegios e inmunidades se han desarrollado paulatinamente conforme las relaciones internacionales de los Estados y los antiguos pueblos e imperios, así como con la consolidación de antiguas ciudades y poblaciones. Con relación a ello, existe en la doctrina determinadas teorías que analizan los fundamentos de los Privilegios e Inmunidades; el autor **Philippe Cahier**<sup>64</sup> propone un abundante estudio sobre este tema y dentro del mismo menciona las siguientes teorías:

---

<sup>64</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. *Óp. Cit.* Págs. 253-266. [La obra de Cahier se utiliza como base para el desarrollo de las diversas teorías aunque en ocasiones se complementa con otras citas expresas. En general se recomienda al lector la consulta de la obra de **Cahier** para profundizar sobre las críticas a cada teoría, aunque se advierte que existe diversidad de tratadistas que desarrollan el tema relacionado con la fundamentación o base teórica de los Privilegios e Inmunidades.]

### 3.1 Teoría del Carácter Representativo del Agente Diplomático:

Se origina del hecho de que en la Edad Media y hasta la Revolución Francesa se consideró que las relaciones internacionales eran de carácter personal entre príncipes y reyes.<sup>65</sup> Es decir que los enviados de los soberanos eran representantes personales de los mismos, de esa cuenta una ofensa en contra de los mismos constituía un agravio directo a la persona del soberano. Esta teoría fue abandonada cuando, con base en los postulados de la Revolución Francesa, se llegó a considerar que el Estado pertenecía a toda la población y no únicamente al soberano. Con ello el carácter representativo eminentemente personal que ejercían los diplomáticos perdió importancia, ya que dejaron de representar la persona del soberano para pasar a representar al Estado en sí.<sup>66</sup>

### 3.2 Teoría de la Extraterritorialidad:

Se le denominó «*Extraterritorialidad*» a la ficción jurídica que consideró que el soberano que se hallaba en territorio extranjero, debía ser considerado como si no hubiese abandonado su propio territorio y por tanto debía disfrutar el privilegio de no estar sujeto a la jurisdicción civil y penal extranjera. Asimismo, el embajador y ministro público que representaba al soberano debían gozar la misma prerrogativa y ser considerados, durante el desempeño de sus funciones, como si no hubiesen abandonado su propio país.<sup>67</sup>

Esta teoría la originó **Grocio**<sup>68</sup> y es la más importante de la historia sobre el fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticos, puesto que justificó el otorgamiento de

---

<sup>65</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** Óp. Cit. Pág. 225.

<sup>66</sup>La **Convención de la Habana Sobre Funcionarios Diplomáticos** de 1928, reconoció expresamente que “...los funcionarios diplomáticos no representan en ningún caso la persona del Jefe de Estado, y si a su Gobierno...”, con ello se demuestra que dicha teoría fue dejada de lado en el Derecho Internacional.

<sup>67</sup>Cfr. Fiore, Pasqueale. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo III. Óp. Cit. Pág. 196. El autor Víctor De Santo afirma que en la extraterritorialidad en el Derecho Internacional Público era considerada como inmunidad diplomática, por la cual agentes de un gobierno extranjero escapan a la jurisdicción de los órganos del Estado ante el cual están acreditados. [De Santo, Víctor. **Diccionario de Derecho Procesal.** 2ª. Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1995. Pág. 149]

<sup>68</sup>Cfr. a. Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo II. Óp. Cit. Pág. 559. [El autor transcribe lo expuesto por Grocio al respecto]; b. Novak, Fabián y Fernando Prado. **Derecho**

los mismos en el periodo comprendido del siglo XVII hasta principios del siglo XX.<sup>69</sup> El tratadista **Daniel Antokoletz**<sup>70</sup> afirma que esta teoría fue criticada por autores como Vattel, Montesquieu, Pinheiro-Ferreira y otros que pretendían buscar un fundamento más jurídico para los privilegios e inmunidades. Por otra parte, debido a los inconvenientes de esta teoría, incluso se llegó a calificar de absurdo jurídico que debía ser combatido.<sup>71</sup> Similar postura expreso **Fauchille**<sup>72</sup>—citado por Moreno Pino— al afirmar que la extraterritorialidad es una ficción inútil, vaga, falsa y peligrosa.

En relación a ello, el autor **Fabián Novak**<sup>73</sup> sostiene que esta teoría fue aceptada debido a la simplicidad de sus fundamentos, pero posteriormente fue rechazada por peligrosa y porque su aceptación conducía a resultados imprevisibles y absurdos. En el mismo sentido, **Daniel Antokoletz**<sup>74</sup> indica que la extraterritorialidad concebida como una solución para proteger a los diplomáticos y acallar los recelos de la soberanía, tuvo como consecuencia que los diplomáticos empezaron a dar asilo a gran cantidad de personas —aun a los delincuentes comunes— convirtiendo la embajada en un refugio sagrado, considerándolo parte del territorio extranjero.<sup>75</sup> En la actualidad esta teoría está en desuso debido a los resultados insostenibles que acarrea y consecuencias desproporcionales que originaba.

---

**Diplomático. Comentarios a la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas.** *Óp. Cit.* Pág. 151; c. Reuters, Paul. **Instituciones Internacionales.** Versión Española: Cristóbal Massó Escofet. Bosch Casa Editorial. Barcelona. 1959. Pág. 43. [Sobre Grocio].

<sup>69</sup>**Daniel Antokoletz** es del criterio que esta teoría fue utilizada durante los siglos XVII y XVIII. [Cfr. Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo II. *Óp. Cit.* Pág. 531]

<sup>70</sup>*Ibíd.*, Pág. 559.

<sup>71</sup> Fiore, Pasqueale. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo III. *Óp. Cit.* Pág. 198.

<sup>72</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** *Óp. Cit.* Pág. 226.

<sup>73</sup>Novak, Fabián y Fernando Prado. **Derecho Diplomático. Comentarios a la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas.** *Óp. Cit.* Pág. 151.

<sup>74</sup>Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo II *Óp. Cit.* Pág. 558.

<sup>75</sup> Para ampliar la información sobre las razones que por las que fue abandonada esta teoría, se recomienda consultar un interesante análisis de **Rousseau** al respecto: Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 344-345.

Asimismo para ampliar información respecto al Derecho al Asilo, consultar: Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.** 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 236-237.

### 3.3 Teorías Secundarias:

#### 3.3.1 Teoría de Cecil Hurst:

Desarrollada por Cecil Hurst en 1926 durante un curso dictado en la Academia de Derecho Internacional. Se basa en la idea de que los diplomáticos extranjeros son recibidos en el Estado receptor a condición de no estar sometidos a su jurisdicción, e incluso no deben lealtad al soberano del país en el cual se encuentran acreditados. Los agentes no estaban sometidos a la ley local porque eran personas para quienes las autoridades locales no podían legislar. La teoría no tuvo gran influencia por su falta de correspondencia a la realidad y por resultar ilógica, dado que si el diplomático no estaba sujeto a las leyes nacionales del Estado receptor, no necesitaría inmunidades para protegerlo de leyes que no le eran aplicables. Además se consideró peligrosa al permitir que los agentes diplomáticas no estuvieran sometidos a ninguna ley (**Cahier**).<sup>76</sup>

#### 3.3.2 Teoría de Derecho de Legación:

Es una teoría que se fundamentaba en que el Derecho de Legación<sup>77</sup> era un derecho natural y de este se desprendían los privilegios e inmunidades. Es decir que consideraba al derecho de establecer embajadas se ejercía en virtud de la Divina Providencia. Esta teoría resulto poco viable en el sentido que al ser el Derecho Diplomático un derecho positivo, no era necesario recurrir al derecho natural.

#### 3.3.3 Teoría del Acuerdo Tácito:

Surge a raíz de una nota de respuesta del Duque de Aiguillon en 1772, tratando de justificar el haber negado el pasaporte a un diplomático extranjero a petición de sus acreedores. Consiste en que la inmunidad y privilegios del diplomático se fundan únicamente en el convenio tácito entre Estados de otorgárselos. Esto repercutirá en que el diplomático podría ser perseguido con cualquier pretexto de haber vulnerado dicho

---

<sup>76</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Pág. 259.

<sup>77</sup> Sobre el **Derecho de Legación** consultar: Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo II. Óp. Cit. Pág. 532-533.

acuerdo, o que el Estado receptor se negase por cualquier circunstancia a negar los mismos.

### 3.4 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad:

Como se indicó anteriormente, durante mucho tiempo el conjunto de privilegios e inmunidades descansaron sobre la ficción de la extraterritorialidad<sup>78</sup>, en virtud de la cual se suponía que el representante extranjero continuaba residiendo en su propio país. Esta teoría, en tanto no fue superada, coexistió con la *Teoría del Interés de la Función y la Reciprocidad*.

Actualmente es esta última la que rige y se toma como válida, ya que se llegó a considerar que debía prescindirse del inútil y confuso artificio de la extraterritorialidad y fundar los privilegios e inmunidades en una base real. Dicha base real consiste en la necesidad de que los representantes de los Estados y organismos internacionales disfruten de ciertos derechos indispensables para la independencia y respetabilidad de su función.<sup>79</sup>

En ese sentido debe entenderse que la *Teoría del Interés de la Función y la Reciprocidad*—también denominada «*Teoría de la Necesidad Funcional*»—, justifica a las inmunidades como necesarias para que la misión y sus miembros cumplan sus funciones y parece representar una racionalización más contemporánea de las inmunidades.<sup>80</sup> Por ello, el autor **Carrillo Salcedo**<sup>81</sup>, afirma que esta teoría es acorde con el principio *ne impediatur legatio*, que se traduce como: «*para que no se impida la legación u oficio*».

El tratadista **Emmerich de Vattel** es quien origina esta teoría, al afirmar (citado por Cahier<sup>82</sup>) que los embajadores y ministros públicos son instrumentos necesarios para el

---

<sup>78</sup> *Vid. Supra Cita No. 60.* [Época de tiempo durante la cual se aceptó la extraterritorialidad como fundamento de los privilegios e inmunidades.]

<sup>79</sup> Ulloa, Alberto. **Derecho Internacional Público**. Tomo II. *Óp. Cit.* Pág. 149.

<sup>80</sup> ONU. Secretaría. **Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado**. A/CN.4/596. 31 de marzo de 2008. Párr. 23.

<sup>81</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 59.

<sup>82</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. *Óp. Cit.* Pág. 261.

mantenimiento de la sociedad en general y la correspondencia mutua entre naciones, pero estos no pueden lograr su función si no se hallan investidos de todas las prerrogativas necesarias para asegurarles el éxito, libertad, fidelidad y seguridad en sus funciones. Es decir, un representante o funcionario extranjero no puede llevar a cabo su función si no se le protege de toda amenaza y se le garantiza la independencia del Estado receptor.

Esta teoría realza el carácter funcional de la institución de la inmunidad, en el sentido de que los privilegios y las inmunidades se deben comprender no en forma absoluta sino relativa. Es decir, se trata de prerrogativas cuyo objeto es garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas<sup>83</sup> y, a diferencia de los postulados de la *Teoría de Cecil Hurst*, los representantes y funcionarios extranjeros deben respetar las leyes locales del Estado receptor.<sup>84</sup> De lo contrario se exponen a sanciones que como la solicitud de retiro o la expulsión del territorio del Estado receptor.<sup>85</sup>

Como se ha afirmado con anterioridad, esta teoría es la actualmente aceptada<sup>86</sup>—incluso por la jurisprudencia<sup>87</sup>— y por ello así se ha plasmado en los

---

<sup>83</sup>Corte Suprema de Justicia (El Salvador). Sala Constitucional. Amparo. **No. 25-S-95**. 20 de agosto de 2002.

<sup>84</sup> Sobre esta obligación la **ONU** se ha pronunciado de la siguiente forma: **a.**“... las obligaciones que tienen los funcionarios, en el desempeño de sus funciones, de observar las leyes y reglamentos de los Estados miembros.” [ONU. Asamblea General. **Resolución 36/232. Respeto de las Prerrogativas e Inmunidades de los Funcionarios de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados y las Organizaciones Afines**. 18 de diciembre de 1981]; **b.**“Reiterando la obligación de todos los funcionarios de la Organización, en el desempeño de sus cometidos, de observar plenamente las leyes y reglamentaciones de los Estados miembros.” [ONU. Asamblea General. **Resolución 42/219. Respeto de las Prerrogativas e Inmunidades de los Funcionarios de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados y Organizaciones Conexas**. 21 de diciembre de 1987]

Además de ello es una disposición expresa de las principales convenciones que regulan privilegios e inmunidades. **V.Gr.a.** Art. 41.1 CVRD; **b.** Art. 55.1 CVRC; **c.** Art. 77.1 *Convención Sobre Representación de los Estados y sus Relaciones con Organismos Internacionales de carácter Universal*.

<sup>85</sup> CDI. **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas**. Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 185.

<sup>86</sup>El tratadista **Rousseau** lo expresa de la siguiente forma: “*En realidad, el único fundamento admisible de las inmunidades...es la necesidad de asegurar la independencia del [representante o funcionario extranjero] en el ejercicio de sus funciones, siendo ello lo que sirve de base a dichos privilegios y lo que al propio tiempo determina su naturaleza y extensión.*” [Rousseau, Charles. *Derecho Internacional Público*. Óp. Cit. Pág. 345]

principales instrumentos internacionales que han regulado y regulan en la actualidad los privilegios e inmunidades de representantes y funcionarios extranjeros<sup>88</sup>:

No está de más agregar que dicha teoría demuestra una notable evolución del Derecho Internacional al respecto, puesto que con la misma se pasa de una inmunidad *ratione personae* (personal), a una inmunidad *ratione materiae* (funcional). En ese sentido, la inmunidad funcional está ligada al puesto y no a una persona específica.

**a. Reglamento sobre Inmunidades Diplomáticas del Instituto de Derecho Internacional (Nueva York, 1929):** (Art. 1) “...los agentes diplomáticos tienen, en interés de sus funciones, derecho a las inmunidades enumeradas en el presente reglamento.”

Como se mencionó anteriormente<sup>89</sup>, este reglamento fue modificado en Nueva York en 1929, el original (Cambridge 1895-1896) fundaba las inmunidades diplomáticas en la ficción de la extraterritorialidad (Arts. 7-10).<sup>90</sup>

---

El autor **Michael Ankehurst** aclara que la concepción moderna de estas prácticas internacionales, les concede o reconoce una base funcional, en el sentido de que son necesarias fundamentalmente por su función de garantizar el adecuado desempeño de los representantes internacionales. [Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional. Óp. Cit.** Pág.123]

[Cfr. Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público. Óp. Cit.** Pág. 59]

<sup>87</sup> V. Gr.a. CIJ. **Asunto Relativo a la Orden de Detención del 11 de abril de 2011. (República Democrática del Congo c. Bélgica.)** Sentencia 14 de febrero de 2002. Párr. 53; **b. Mutatis Mutandis.** Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY). Caso **Tihomir Blaškić (IT-95-14) "Lašva Valley"**. Sentencia 29 de octubre de 1997. Párr. 38; **c.** Tribunal Constitucional (España). **Sentencia 140/1995.** Recurso de Amparo. 28 de septiembre de 1995. **d.** Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. Revisión de Constitucionalidad. **Sentencia C-788/11.** 20 de octubre de 2011. **e.** Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. Revisión de Constitucionalidad. **Sentencia C-1156/08.** 26 de noviembre de 2008. **f.** CCJ. **Expediente 75-02-11-08-2006. Alfonso Portillo c. Guatemala.** Resolución de 05 de mayo de 2008. **g.** CCJ. **Expediente 83-02-18-01-2008** Consulta Prejudicial. Resolución de 25 de enero de 2008.

<sup>88</sup> En el mismo sentido y retomando líneas anteriores, conviene señalar que el **Tribunal Constitucional de España** ha reconocido que el bocado *ne impeditur legatio* ha sido elevado por diversos instrumentos del Derecho Internacional a fundamento de las inmunidades y privilegios de que gozan los Agentes diplomáticos. [*Mutatis Mutandis.* Tribunal Constitucional (España). **Sentencia 140/1995.** Recurso de Amparo 1951/1991. 28 de septiembre de 1995.]

<sup>89</sup> *Vid. Supra* «1.2.2 Reglamento sobre Inmunidades Diplomáticas del Instituto de Derecho Internacional».

<sup>90</sup> Cfr. CDI. **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.** Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 131.

**b. Convención sobre Funcionarios Diplomáticos (La Habana, 1928):** (Preámbulo)

*“Reconociendo que como los funcionarios diplomáticos representan a sus respectivos Estados, no deben reclamar inmunidades que no sean esenciales al desempeño de sus deberes oficiales y que sería de desear que bien el propio funcionario o el Estado representado por él renuncien la inmunidad diplomática cuando se refiera a acciones civiles que no tengan nada que ver con el desempeño de su misión...”;*

**c. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD):**

(Preámbulo) *“...Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados...”;*

Se ha mencionado que en la elaboración de la CVRD, la Comisión de Derecho Internacional (CDI) se guió por la teoría funcional para resolver los problemas respecto de los cuales la práctica no proporciona orientaciones precisas, aunque también tuvo presente el carácter representativo del jefe de la misión y de la propia misión.<sup>91</sup>

**d. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC):**

(Preámbulo) *“...Conscientes de que la finalidad de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos...”;*

**e. Convención sobre Misiones Especiales (CME):** (Preámbulo)

*“...Conscientes de que el objeto de los privilegios e inmunidades relativos a las misiones especiales no es favorecer a individuos sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de éstas en cuanto misiones que tienen carácter representativo del Estado...”;*

---

<sup>91</sup> ONU. Secretaría. **Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado.** A/CN.4/596. 31 de marzo de 2008. Párr. 23.

**f. Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal:**

(Preámbulo) *“Reconociendo que el objeto de los privilegios e inmunidades enunciados en la presente Convención no es favorecer a los individuos sino garantizar el desempeño eficaz de sus funciones...”*

Por otra parte algunos privilegios son concedidos por cortesía entre Estados y condicionados a la reciprocidad.<sup>92</sup> Es decir que un Estado reconoce a los representantes de otro, ciertos privilegios y le concede un trato más favorable a cambio de que este último haga lo mismo con los del primero. De esa cuenta esta teoría también incluye como fundamento de los privilegios e inmunidades, la condición de reciprocidad.

- **Teoría del Interés de la Función como Fundamento de las Inmunidades y Privilegios concernientes a Organismos Internacionales:**

El conjunto de privilegios e inmunidades que gozan los Organismos Internacionales y sus funcionarios, necesitan reparo u observaciones particulares en cuanto a su base teórica o fundamentación. Esto en el sentido de que el fenómeno del surgimiento de organizaciones internacionales es bastante posterior al desarrollo del conjunto prerrogativas que goza el personal diplomático y consular de un Estado; además la naturaleza de las organizaciones internacionales, aun cuando también son sujetos del Derecho Internacional, es distinta a la de los Estados.

Con lo anterior se pretende indicar que los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales no pueden descansar en la *Teoría de la Extraterritorialidad* ni en la *Teoría del Carácter Representativo*, ya que han sido desechadas por el Derecho Internacional y porque no se acoplan a la naturaleza de las organizaciones internacionales.

---

<sup>92</sup>*Vid. Supra*Cita No. 13 [Definición de Reciprocidad]

En cuanto a la *Teoría de la Extraterritorialidad*, en virtud de que las organizaciones internacionales carecen de un territorio propio, y su sede u oficinas se ubican dentro del territorio de un Estado que es miembro de las mismas. De esa cuenta la ficción de esta teoría resulta imposible.

Respecto a la *Teoría del Carácter Representativo*, las organizaciones internacionales carecen del carácter de soberano de los Estados, el cual es fundamento de esta teoría. Por ello está también resulta inadecuada.

En virtud de lo anterior, la única teoría que puede fundamentar los privilegios e inmunidades internacionales, es la *Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad*<sup>93</sup> y así se ha plasmado en diversos instrumentos internacionales:

**a. Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas:** (Art. 6 Sección 23) *“Los privilegios e inmunidades se conceden a los peritos en beneficio de las Naciones Unidas y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier perito, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas.”*

**b. Convención Sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados:**(Art.5 Sección 16) *“Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los representantes de los miembros en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los organismos especializados. En consecuencia, un miembro tiene no solamente el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad.”*

---

<sup>93</sup>Cfr. Sorensen, Max. *Óp. Cit.* Págs. 444-445.

La **CCJ** ha indicado que: *“... la inmunidad de organismos y funcionarios internacionales, regionales o comunitarios es limitada por su carácter funcional según se regula en las múltiples Tratados y Convenciones Internacionales...”* [CCJ. **Expediente 83-02-18-01-2008**. Consulta Prejudicial. 25 de enero de 2008]

- c. Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de Estados Americanos:** (Art. 13) *“Los privilegios e inmunidades se otorgan a la Representación de los Estados Miembros para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la Organización.”*
- d. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional:** (Art. 25) *“Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo no se otorgan a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales en beneficio persona, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones ...”;* (Art. 26. 1) *“Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 al 22 del presente Acuerdo se reconocen en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal...”*
- e. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar:** (Art. 19.1) *“Los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas estipulados en los artículos 13 a 17 del presente Acuerdo no se otorgan para beneficio personal de los interesados, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones...”;* (Art. 20.1) *“Habida cuenta de que los privilegios e inmunidades que se estipulan en el presente Acuerdo se otorgan en interés de la buena administración de justicia y no en beneficio personal...”*

Por último, conviene tener claro que las funciones de los funcionarios internacionales no son en beneficio de un Estado determinado, y las mismas se defienden en nombre de la comunidad internacional. Correspondiendo dicha defensa a la autoridad superior de la organización internacional (V. Gr. En el caso de la ONU corresponde al Secretario General). En ese sentido, el conjunto de prerrogativas que les atañen son reclamadas no en nombre de un Estado en particular, sino a favor de la comunidad internacional que es a quien dichos funcionarios internacionales sirven.<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup>Cfr. Opinión Particular. **Christopher Gregory Weeramantry**. CIJ. Opinión Consultiva. Controversia Relacionada con la Inmunidad Judicial de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. 29 de abril de 1999. Pág. 94-95.

#### 4. Concepto y Definición:

A continuación se hace referencia a ciertos aspectos conceptuales y definiciones de «Inmunidad», «Privilegio» y otros términos similares; un aspecto fundamental para comprender adecuadamente este conjunto de prerrogativas.

Es importante tener en cuenta que este apartado se complementa con el siguiente (*Vid. Infra*«5. Diferencia entre Inmunidad y Privilegio»), el cual ha sido destinado a señalar las diferencias doctrinarias entre dichos términos.

Asimismo es importante a considerar es que el contenido normativo de la **CVRD**, la **CVRC**, la **CME** y demás tratados internacionales principales sobre la materia, no definen lo que son las inmunidades y privilegios ni establecen expresamente ningún tipo de distinción entre ambos términos.<sup>95</sup>

Aunado a lo anterior, el autor **Paz y Puente**<sup>96</sup> afirma que los autores han utilizado términos muy variados para designar en concreto cada uno de dichos privilegios e inmunidades. Algunos vocablos utilizados dentro de la doctrina al respecto, son: *prerrogativas, exenciones, franquicias, exoneraciones, indemnidades, facilidades, honores, regalías y derechos*. La mayoría de estos constituyen sinónimos y son utilizados de forma indistinta. Por ello, luego de incluir definiciones de *Inmunidad* y *Privilegio*, se incluirán algunos de estos términos.

##### 4.1 Inmunidad:

Se ha entendido como un término que hace referencia a la exención o liberación de cargas personales o reales.<sup>97</sup> Además se le puede relacionar con las medidas procesales, en el sentido que puede consistir en inmunidad *personal, real o local*, según a lo que se esté refiriendo. De esa cuenta la «*Personal*» se ubica en el fuero de las

---

<sup>95</sup> Eisenberg, Alfredo. **Curso de Derecho Diplomático. III.** Centro Estudiantes de Derecho. Montevideo. 1966. Pág. 65.

<sup>96</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** *Óp Cit.* Pág. 66.

*Cfr.* Norma Alicia, Canto Vera. **La Función Diplomática.** *Op. Cit.* Pág. 89.

<sup>97</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** Edición 2006. Editorial Heliasta. Argentina. Pág. 250.

personas, generalmente la de los parlamentarios y diplomáticos. La «*Real*» se relaciona con los bienes. Por último, la «*Local*» se concentra en ciertos lugares, como ocurre con las sedes y domicilios diplomáticos.<sup>98</sup> Es decir que depende del tipo de inmunidad procesal, es lo que se protege.

El autor nacional **Larios Ochaíta** expresa concretamente en cuanto a la inmunidad, que es la no sujeción a los tribunales de justicia en relación a los actos llevados a cabo en cumplimiento de sus funciones<sup>99</sup>. Conviene señalar que el autor entiende la inmunidad únicamente como algo procesal o relacionado o tribunales de justicia, dejando de lado cualquier otra acepción del término en aspectos diplomáticos. Esto es así ya que en su obra el autor desarrolla el tema utilizando cuatro términos: *Inmunidad, Inviolabilidad, Privilegios y Facilidad*.<sup>100</sup>

Un aspecto interesante es que la Inmunidad (en su aspecto procesal) también se ha denominado «*Exención de Jurisdicción*», haciendo referencia a “...*un relevante estatus de las personas que, como representantes de su Estado, ejercen tareas oficiales.*”<sup>101</sup>

La autora **Laura Casado**<sup>102</sup> indica que en general es un término relativo a la exención de ciertos oficios, cargos, gravámenes o penas, y cuando hace referencia a la diplomacia se entiende como aquella de la cual gozan los representantes diplomáticos, sus familias y demás personal de las embajadas o legaciones, que no es súbdito del país en que éstas residen. Debe notarse que la autora le da al término *Inmunidad* una acepción más amplia que la procesal.

---

<sup>98</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo IV. (F-I). 27ª. Edición. Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Editorial Heliasta. 2001. Argentina. Pág. 427.

<sup>99</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular**. Óp. Cit. Pág. 217.

<sup>100</sup> *Loc. Cit.*

<sup>101</sup> Ambos, Kai. **Inmunidades en Derecho (Penal) Nacional e Internacional**. Traducción: Virgilio Rodríguez Vásquez. [En línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.2/pr/pr15.pdf>

<sup>102</sup> Casado, Laura. **Diccionario Jurídico**. Óp. Cit. Pág. 460.

El autor **Moreno Quintana** sostiene que la *inmunidad* es la condición atribuida a ciertas personas, lugares o cosas, que las exime de todo sometimiento a la jurisdicción local; y **Raynelli** lo define como un derecho puramente negativo por el cual la persona que de ella esta investida, queda exenta de ciertas cargas y se hace acreedora de toda clase de consideración y seguridad.<sup>103</sup>

En otras palabras, la *inmunidad* se traduce como la falta o ausencia de poder o necesidad de no ejercer ese poder, o suspender su ejercicio, que implica la no sujeción a la jurisdicción de las autoridades de un Estado.<sup>104</sup> En ese orden de ideas, son una “...serie de limitaciones consagradas por el uso, que afectan la independencia del Estado local en lo referente al ejercicio de su competencia legislativa, coercitiva, y jurisdiccional.”<sup>105</sup>

Congruente con lo anterior, también se ha entendido que la inmunidad es por definición una exención de las normas, disposiciones o situaciones frente a los poderes y a todo habitante.<sup>106</sup>

En conclusión, hay autores que entienden el término *Inmunidad* únicamente como algo procesal en alusión a la jurisdicción; como barrera o impedimento para el ejercicio de la jurisdicción por parte de un Estado y particularmente con respecto a la competencia

---

<sup>103</sup> Ambos autores son citados en: Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** *Óp. Cit.* Pág. 67.

<sup>104</sup> Ana Gema López Martín, citada en: Monzón Rojas, Irma Rebeca. **Servicio Exterior, Inmunidades y Privilegios.** *Óp. Cit.* Pág. 9.

<sup>105</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 232. [El autor está haciendo referencia a las limitaciones de la competencia internacional, y estima que la competencia territorial de los Estados no es indefinida puesto que estas limitaciones proceden sobre todo de las inmunidades diplomáticas.]

<sup>106</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. **Inmunidades Parlamentarias.** Editorial Bibliográfica Argentina. Tomo XV (Impo-Insa). Argentina. Pág. 935.

jurisdiccional y de ejecución.<sup>107</sup> Asimismo hay otros que le dan un significado más amplio incluyendo cargas, gravámenes y demás situaciones frente a las autoridades locales particulares frente a las cuales se ostenta la calidad de inmune.<sup>108</sup> A pesar de ello, se ha mencionado la *inmunidad* debe distinguirse técnicamente de las normas que protegen contra la intrusión, abusos, atentados, etc., que entrañan cuestiones de *inviolabilidad*.<sup>109</sup> Esto sin dejar de lado de que unas y otras están interrelacionadas.<sup>110</sup>

En virtud de lo anterior, para efectos académicos se considera más apropiado utilizar un *criterio limitado* para lo concerniente a la inmunidad.

#### 4.2 Privilegio:

En el lenguaje común se entiende como la exención de una obligación o ventaja exclusiva o especial que goza alguien por concesión de un superior o por determinada circunstancia propia.<sup>111</sup> Asimismo se ha entendido como un beneficio o favor excepcional.<sup>112</sup>

El tratadista **Guillermo Cabanellas**<sup>113</sup> hace referencia a que los autores en general coinciden en entenderlo como aquella prerrogativa o gracia que se concede en beneficio de alguna persona, liberándole de carga o gravamen o confiriéndole un derecho que del cual no gozan los demás. Además, como todo favor, distinción,

---

<sup>107</sup> Vid. Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Págs. 26-327. [El autor explica brevemente la inmunidad de ejecución.]

<sup>108</sup> V. Gr. El autor **Paz y Puente** expresa que al utilizar el término «inmunidad» pretende abarcar la condición de inmune que dicho término expresa al conjunto de privilegios, prerrogativas, exenciones e inmunidades que gozan los órganos diplomáticos de los Estados. [Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 31-32]

<sup>109</sup> ONU. Secretaría. **Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado**. A/CN.4/596. 31 de marzo de 2008. Párr. 15.

<sup>110</sup> Vid. *Infra* «4.4.1 Inviolabilidad». [Distinción entre *Inviolabilidad* e *Inmunidad*.]

<sup>111</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 22ª. Edición. 2001. [En Línea] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=privilegio>

<sup>112</sup> Couture, Eduardo J. **Vocabulario Jurídico**. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1997. Pág. 478.

<sup>113</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Óp. Cit. Pág. 383.

preferencia o prelación. De esta manera constituye una situación jurídica preferente con relación a los demás.<sup>114</sup>

**Manuel Osorio** afirma que en términos generales es la “*Prerrogativa que se concede a unos pocos, con liberación de carga o con dación de derechos especiales.*”<sup>115</sup>, y agrega como variante, el «*Privilegio Internacional*» considerándolo un privilegio propio del Derecho Internacional que cada Estado reconoce a los representantes de otros para el ejercicio de sus funciones diplomáticas o consulares.<sup>116</sup>

El autor nacional **Larios Ochaita**, afirma que “*...son las gracias, ventajas y exenciones que el Estado receptor otorga a los [representantes y funcionarios extranjeros] y que no concede al común de sus habitantes*”.<sup>117</sup>

**Moreno Quintana**, indica que en sentido restringido y específico, es la facultad de una persona o condición de una cosa beneficiarse con alguna ventaja o verse librada de una carga o gravamen. **Raynelli**, expresa que es la gracia o prerrogativa que se concede a ciertas personas en virtud del cargo que ejercen por lo que ejercen por lo que se constituye a favor de estas personas un poder, una predilección o cosa semejante.<sup>118</sup>

En palabras de **Fernández De León**<sup>119</sup> es el favor, gracia o merced que se otorga a una persona liberándola de una carga o gravamen, u otorgándole prerrogativas especiales al margen de la ley ordinaria y común. Dicho autor indica que los privilegios se pueden

---

<sup>114</sup> Cfr. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo VI. (O-Q). 27ª. Edición. Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Editorial Heliasta. 2001. Argentina. Pág. 424.

<sup>115</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Óp. Cit.

<sup>116</sup> El autor incluye las funciones consulares, lo cual es relevante en virtud de que la función consular de un Estado en el extranjero, también posea es beneficiaria de ciertos privilegios.

<sup>117</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular**. Óp. Cit. Pág. 217.

<sup>118</sup> Ambos autores son citados en: Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 67.

<sup>119</sup> Fernández de León, Gonzalo. **Diccionario Jurídico**. Tomo IV. 2ª. Edición. Editorial Abece S.R.L. Buenos Aires. 1961. Pág. 100.

clasificar en «Reales» y «Personales», según se otorguen a su titular en sí mismo o en razón de una cosa, cargo, oficio o Estado.

### 4.3 Conceptos y Definiciones Comunes:

En este apartado se incluyen algunas definiciones de autores que estudian o entienden a los «*Privilegios e Inmunidades*» como un término genérico sin hacer mayores distinciones; asimismo se incluyen conceptos en virtud de los cuales también se proporcionan algunos elementos y consideraciones que facilitan la comprensión del tema y que no constituyen una definición propiamente dicha.

Previo a ello y como aspecto histórico, cabe mencionar que antiguamente bajo los términos de «*Extraterritorialidad*»<sup>120</sup> o «*Derecho de Extraterritorialidad*» la doctrina denominaba al conjunto de privilegios e inmunidades diplomáticas<sup>121</sup> (*Vid. Supra*«3.2. Teoría de la Extraterritorialidad»), algo que en la actualidad se ha dejado de lado.

El autor **Daniel Antokoletz**<sup>122</sup> los denomina tal cual «*Privilegios e Inmunidades*», aunque comúnmente utiliza dentro de su obra términos individuales como «*privilegios*», «*prerrogativas*» e «*inmunidades*» para referirse al conjunto de prerrogativas que benefician al personal diplomático, Jefes de Estado y demás representantes internacionales. Es decir que no hace distinción expresa entre los términos.

En el caso de los autores **Raúl Valdés** y **Enrique Loeza** afirman que los privilegios e inmunidades diplomáticos deben considerarse como un “*Termino genérico que se utiliza para designar las prerrogativas que el Estado receptor reconoce a los agentes diplomáticos a fin de que puedan desempeñar su función.*”<sup>123</sup>

---

<sup>120</sup> V. Gr. El tratadista **Verdross** utilizó en su obra este término. [*Vid. Infra*Cita No. 126]

<sup>121</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. *Óp. Cit.* Pág. 31

<sup>122</sup> Cfr. Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo II. *Óp. Cit.* Págs. 530 y 558.

<sup>123</sup> Valdés, Raúl y Enrique Loeza Tovar. **Derecho Diplomático y Tratados**. Colección Terminología Usual de las Relaciones Internacionales. Acervo Histórico Diplomático Mexicano. Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 1993. [En Línea] Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/acervo/images/libros/termi%20usual3.pdf>

En el caso de **Cahier**<sup>124</sup>, explica que la doctrina y la jurisprudencia los emplean indistintamente, ya que la distinción no tiene consecuencias en los efectos prácticos del Derecho Internacional.<sup>125</sup> El mismo autor tampoco distingue entre *Privilegios* e *Inmunidades* al momento de desarrollarlos.

**Verdross**<sup>126</sup> denomina estas garantías de forma diferente, agrupándolas como *prerrogativas e inmunidades* –no lo hace como privilegios–, y dentro de su desarrollo doctrinario distingue entre *inviolabilidad* y *extraterritorialidad*. Aunque se debe señalar, tal y como se indicó anteriormente, la extraterritorialidad dentro de este tema ha sido abandonada por la jurisprudencia y práctica internacional. De esa cuenta ni **Cahier** ni **Verdross** hacen distinción entre los términos *Privilegio* e *Inmunidad*.<sup>127</sup>

En el caso del tratadista **Marcano Salazar**, afirma que “...los privilegios e inmunidades diplomáticas son derechos subjetivos de los funcionarios diplomáticos, generados por el principio de la reciprocidad, cuyo fundamento se encuentra en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Tales privilegios e inmunidades protegen a los funcionarios diplomáticos ante acciones que puedan orientarse contra ellos, con motivo de sus funciones de representación y tutela.”<sup>128</sup> Se debe notar que es de los autores que los conceptualiza como un todo genérico.

---

<sup>124</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Pág. 251.

<sup>125</sup> Con el objeto de ampliar la información consultada, cabe mencionar que el autor cita a **Hammarskjöld**, quien identifica a los privilegios con el prestigio y las inmunidades con la garantía. Por otra parte menciona que **Perrenoud** considera que existe inmunidad cuando una persona no se halla sometida a la regla de derecho interno o a la sanción de dicha regla, y privilegio cuando una regla de carácter especial del derecho interno sustituye a la regla ordinaria. [Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Pág. 252.]

<sup>126</sup> Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Págs. 250-254.

<sup>127</sup> Novak, Fabián y Fernando Prado. **Derecho Diplomático. Comentarios a la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas**. Óp. Cit. Pág. 149-150.

<sup>128</sup> Marcano Salazar, Luis Manuel. **Fundamentos de derecho internacional público: introducción al estudio de la historia de las instituciones del derecho internacional público y su impacto en las relaciones internacionales**. El Nacional, 2005. Pág. 55 [En línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>.

Por otra parte **Paz y Puente Gutiérrez**<sup>129</sup> los estudia como el contenido del *Derecho de la Inmunidad Diplomática*<sup>130</sup>, al que entiende como parte del Derecho Diplomático que garantiza y concretiza la facultad que tienen todos los Estados de que sus órganos y representantes, ante sujetos de Derecho Internacional, gocen de una serie de privilegios e inmunidades. Afirma que el Derecho de la Inmunidad Diplomática está integrado por un conjunto de normas internacionales –tanto convencionales como consuetudinarias– que establecen y regulan la serie de privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los órganos diplomáticos de los sujetos de Derecho Internacional, y a sus integrantes para el eficaz, libre y seguro desempeño de sus funciones. Es decir que el autor sitúa a los *privilegios e inmunidades* como el objeto de estudio de una vertiente del Derecho Internacional, específicamente del Derecho Diplomático, y los utiliza como un término genérico sin mayor distinción.

En el caso de **Michael Akehurst**<sup>131</sup> no brinda una definición propiamente dicha, únicamente los analiza haciendo referencia a su necesidad histórica y sin hacer distinción entre los mismos.<sup>132</sup>

La autora **Emma Cardenas**<sup>133</sup> se limita a considerarlos preceptos jurídicos internacionales que regulan los derechos y privilegios reconocidos a los representantes diplomáticos, sobre la base de la reciprocidad. Es decir que la autora equipara ambos términos mencionando que en general significan que no se está sujeto a ciertas cargas o exigencias, y en sentido estricto, privilegios concedidos a ciertas personas, colectividades o instituciones.

---

<sup>129</sup>Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 50.

Cfr. *Ibíd.*, Pág. 66.

<sup>130</sup>*Vid. Infra* «4.4.5 Derecho de Inmunidad Diplomática».

<sup>131</sup> Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional**. Óp. Cit. Pág. 123.

<sup>132</sup>Cfr. *Infra* Cita No. 163.

<sup>133</sup> Carenas Acuña, Emma. **Protocolo y Ceremonial**. Óp. Cit. Pág. 61.

El tratadista **Santa Pinter**<sup>134</sup>, previo a desarrollar el tema, destina un apartado a la terminología, y advierte que bajo el nombre global de *Privilegios e Inmunidades* tratará todo aquello que ha venido preocupando a los especialistas y tratadistas bajo los términos privilegios, inmunidades, inviolabilidad, garantías, independencia, extraterritorialidad, prerrogativas, facilidades, exenciones, excepciones, etc. Además indica que considerando la esencia de cualquiera de estos conceptos llega a la conclusión de que todos coinciden en un punto: todos constituyen una excepción a la regla (jurisdicción local), y como tal, requieren una interpretación restrictiva.

En el mismo sentido, utilizándolos como un término genérico, la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**<sup>135</sup>, ha mencionado que son un conjunto de derechos, beneficios y exenciones especiales que derivan de los tratados internacionales y de otras fuentes de derecho internacional. Son aplicables en varias formas a las organizaciones internacionales, así como a diplomáticos, cónsules y embajadas de estados extranjeros, y a otras entidades.

A manera de conclusión, es evidente que existen muchos autores que no distinguen entre *inmunidad y privilegio*, y se limitan a entenderlos –en esencia– como un régimen de excepción la jurisdicción del Estado y como una institución acorde a la tolerancia y aceptación del Gobierno local.<sup>136</sup>

---

<sup>134</sup> Santa Pinter, José Julio. **Teoría y Práctica de la Diplomacia**. *Óp. Cit.* Pág. 199.

<sup>135</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros. Guía Introductoria**. Ginebra. 2011. [En línea] Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/legal-protection-es.pdf>

<sup>136</sup> Ulloa, Alberto. **Derecho Internacional Público**. Tomo II. *Óp. Cit.* Pág. 148. [El autor agrega que estos, como cualquier excepción a la regla, deben interpretarse de forma restrictiva, tanto porque está referida a una causa específica, como porque las excepciones deben estar limitadas para vulnerar de forma mínima la norma común.]

#### 4.4 Otros Términos:

Retomando lo indicado por el autor **Paz y Puente**<sup>137</sup>, existen otros términos utilizados comúnmente en la doctrina en el estudio del conjunto de prerrogativas de los representantes y funcionarios extranjeros. A continuación se incluyen algunos de estos.

##### 4.4.1 Inviolabilidad:

Es la prohibición rigurosa de tocar, violar o profanar una cosa, de infringir un precepto o de atentar contra alguien o algo.<sup>138</sup> También se ha entendido como la garantía tutelada por la ley para que no se pueda violar o profanar personas o cosas a fin de conservarlas en toda su integridad.<sup>139</sup>

Generalmente es un término que se refiere a las personas, la correspondencia y los domicilios de los representantes o funcionarios extranjeros. De esa cuenta les otorga a los mismos la característica de inviolables, en el sentido de que no serán objeto de ataques que puedan molestar o perjudicar al destinatario (correspondencia), sujeto (personas) u habitante (domicilio o sede).<sup>140</sup> Otros autores –como **Cruchaga Tocornal**<sup>141</sup>– indican que las consecuencias de la inviolabilidad son: **a.** Seguridad Especial de no ser violada la correspondencia y encomiendas postales selladas con el timbre de su legación, así como protección en los telegramas, cables, radios, etc.; **b.** Exención de registro aduanero del equipaje de quien la ostenta, y del de su familia. **c.** Libertad de practicar el propio culto, pudiendo tener su propia capilla. **d.** Gozar de honores establecidos por el ceremonial diplomático, pudiendo enarbolar el escudo y la bandera nacional en la casa de la legación.<sup>142</sup>

---

<sup>137</sup> *Vid. Supra* Cita No. 92. [Ejemplos de términos utilizados por la doctrina para tratar el tema.]

<sup>138</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo IV. (F-I). *Óp. Cit.* Pág. 494.

<sup>139</sup> Fernández de León, Gonzalo. **Diccionario Jurídico**. Tomo III. *Óp. Cit.* Pág. 196.

<sup>140</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo IV. *Óp. Cit.* Pág. 495. [Inviolable]

<sup>141</sup> Cruchaga Tocornal, Miguel. **Nociones de Derecho Internacional**. Tomo I. *Óp. Cit.* Pág. 478.

<sup>142</sup> Algunas de estas consecuencias, como las denomina el autor *supra* citado, se desarrollan en el apartado «7.3 Clasificación según su Naturaleza y Contenido» de este capítulo.

Asimismo se ha indicado que en sentido estricto la inviolabilidad significa que las autoridades y los habitantes de un Estado ante el cual está acreditado un funcionario diplomático de ningún modo pueden atentar contra su persona o su libertad. De esa cuenta el Estado receptor le debe ayuda y protección, aunque dicho sujeto no debe exponerse a riesgos innecesarios.<sup>143</sup>

Siguiendo el criterio anterior, **Verdross**<sup>144</sup> indica que la *inviolabilidad* es una obligación de hacer para el Estado en cuanto debe proteger al representante del Estado contra actos ilícitos.

El tratadista **Philippe Cahier**<sup>145</sup> es uno de los autores que utiliza este término, e indica que también puede denominarse «*Inmunidad de Coerción*»; además de ser el más antiguo de los privilegios diplomáticos. Pero el principal aporte de Cahier al respecto es que afirma que el contenido del término «*Inviolabilidad*» varía dependiendo del autor que se consulte, ya que algunos incluyen la inviolabilidad en la «*Inmunidad*», pero esto constituye un error de confusión de dos privilegios completamente distintos.<sup>146</sup>

Dicho criterio es respaldado por **Cesar Sepúlveda**<sup>147</sup> al indicar de forma similar que algunos autores incluyen todo aquello que tenga que ver con inviolabilidades dentro de su estudio referente a las inmunidades. Asimismo **Fernández Vázquez**<sup>148</sup> (haciendo referencia a la inmunidad dentro del Derecho Político) reconoce que algunos autores

---

<sup>143</sup> CDI. **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas**. Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 235.

<sup>144</sup> Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Págs. 250.

**Pérez de Cuellar**, afirma que Verdross establece una interesante diferencia entre la inviolabilidad y las inmunidades al afirmar que la primera es la protección extiende el Estado receptor al agente contra cualquier ataque, y con ello determina una clara obligación de hacer, de proteger, de prevenir el atentado o de repararlo, si no se ha podido evitar. La inmunidad, en cambio, origina una obligación de no hacer en el Estado receptor, es decir, de no aplicar su poder jurisdiccional al agente diplomático. [Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Fondo de Cultura Económica. México. 1997. Pág. 86]

<sup>145</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo** Óp. Cit. Pág. 267.

<sup>146</sup> Vid. *Supra* Citas No. 103 y 104. [Importancia de la distinción entre inmunidad e inviolabilidad, y su interrelación.]

<sup>147</sup> Cfr. Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. Óp. Cit. Págs. 155-156.

<sup>148</sup> Fernández Vázquez, Emilio. **Diccionario de Derecho Público**. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1981. Pág. 428.

señalan dos aspectos dentro de la inmunidad; la *inviolabilidad* y la *irresponsabilidad* en relación a las opiniones que emite el sujeto beneficiado con la misma.

En conclusión, la *Inviolabilidad* se refiere a las cuestiones de intrusión, atentados, abusos, etc., mientras que la *Inmunidad* se aplica a asuntos jurisdiccionales. La importancia de comprender este término es que no debe confundirse con la *inmunidad* y la completa exención de la jurisdicción<sup>149</sup>, ya que son privilegios distintos aunque relacionados entre sí.

#### 4.4.2 Prerrogativa:

Es el privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello.<sup>150</sup> El autor **Fernández de León**<sup>151</sup> la define de forma muy similar, y agrega que la prerrogativa suele llevar aneja una dignidad, empleo o cargo.

Resulta ser un término bastante general para designar tanto privilegios como inmunidades.

En este documento se utiliza como un término para designar al conjunto tanto de inmunidades como de privilegios reconocidos en el derecho internacional.

#### 4.4.3 Exención:

En términos generales es aquella ventaja fiscal que por ministerio de la ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo.<sup>152</sup>

Asimismo se considera que es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta cuando se

---

<sup>149</sup> Fiore, Pasqueale. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo III. *Óp. Cit.* Pág. 198.

<sup>150</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia Española**. 22ª. Edición. 2001. [En Línea] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=prerrogativa>

<sup>151</sup> Fernández de León, Gonzalo. **Diccionario Jurídico**. Tomo IV. *Óp. Cit.* Pág. 80.

<sup>152</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia Española**. 22ª. Edición. 2001. [En Línea] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=PzHECipayDXX2xONnZiB>

verifican los supuestos establecidos en dicha Ley.<sup>153</sup> Cabe señalar que aun cuando no hay disposición expresa al respecto, se considera que la exención es aplicable únicamente al tributo, no así a las multas tributarias que pudieran llegar a existir.

Por otra parte se ha entendido como la situación jurídica en virtud de la cual el hecho o acto que resulta afectado por el tributo en forma abstracta se dispensa de pagarlo en virtud de una disposición especial. Es decir que se produce el hecho generador del tributo, pero el legislador por motivos relacionados con consideraciones extra fiscales establece la no exigibilidad de la deuda tributaria.<sup>154</sup>

Este término es frecuentemente utilizado con relación aquellos privilegios de naturaleza tributaria que gozan los representantes y funcionarios extranjeros (*Vid. Infra* «7.3.2.c Exención Fiscal o Tributaria, y Aduanera»).

#### **4.4.4 Facilidad:**

Se entiende como la disposición para hacer algo sin gran trabajo, o las condiciones especiales que permiten lograr algo o alcanzar un fin con menor esfuerzo.<sup>155</sup>

Es un término que se ha incluido en varios de los instrumentos normativos<sup>156</sup> de carácter multilateral que regulan la materia, y dichas normas contienen una obligación amplia y genérica que consiste en otorgar facilidades generales a los representantes y funcionarios internacionales bajo un criterio de razonabilidad.<sup>157</sup>

---

<sup>153</sup> Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). **Glosario**. En Línea. Disponible en: <http://www.censat.org.gt/censat/glosario/5/>

<sup>154</sup> Fernández Vázquez, Emilio. **Diccionario de Derecho Público**. *Óp. Cit.* Pág. 305.

<sup>155</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia Española**. 22ª. Edición. 2001. [En Línea] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=vyLy7ObCfDXX2QLXdk7f>

<sup>156</sup> V. Gr. a. Arts. 24 y 44 **CVRD**; b. Art. 28 **CVRC**; c. Art. 22 **CME**.

<sup>157</sup> Novak, Fabián y Fernando Prado. **Derecho Diplomático. Comentarios a la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas**. *Óp. Cit.* Pág. 170.

#### 4.4.5 Derecho de Inmunidad Diplomática:

Esta denominación bastante interesante es propia del autor **Paz y Puente**<sup>158</sup>, quien indica que a pesar que en la actualidad se le ha denominado comúnmente «*Privilegios e Inmunidades*» ha preferido denominarlo como «*Derecho de Inmunidad Diplomática*», puesto que a su parecer es un término genérico que al catalogarlo como Derecho incluye todo el conjunto de normativas convencionales y costumbres internacionales que regulan la materia de inmunidades diplomáticas.

#### 5. Diferencia entre Inmunidad y Privilegio:

Como se expresó con anterioridad, este apartado guarda estrecha relación con el anterior (*Vid. Supra*«4. Concepto y Definición»). En consecuencia y con el objeto de guardar la estructura lógica del texto, además de las consideración doctrinarias sobre las diferencias entre *Privilegios e Inmunidades*, se concluye este apartado indicando el concepto y algunos elementos de distinción que se consideran más apropiados para comprender de mejor manera este conjunto de prerrogativas que regula el Derecho Internacional.

En cuanto a las diferencias que existen entre ambos términos –*Privilegios e Inmunidades*– tal y como se indicó con anterioridad, existen autores que no hacen ningún tipo distinción<sup>159</sup>, sin embargo para otros autores la diferencia entre uno y otro termino es clara. Por ello es un hecho que definir los términos *privilegio e inmunidad* no es una tarea fácil. Además se debe tener en cuenta que los tratadistas de la materia proporcionan diversidad de interpretaciones sobre dichos términos<sup>160</sup>, y con ello es oportuno señalar que la mayoría de los doctrinarios del Derecho Internacional emplean

---

<sup>158</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 31.

<sup>159</sup> *Vid. Supra*«4.3 Conceptos y Definiciones Comunes».

<sup>160</sup> Lescure, Luz y Anayansi Vizor. **La Practica Diplomática**. Editorial Piedra Santa. Guatemala. 1994. Pág. 60.

*Cfr.* Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**. Óp. Cit. Pág. 224.

la expresión *Privilegios e Inmunidades* como una fórmula única<sup>161</sup>, término genérico, o en palabras de **Eisenberg**<sup>162</sup>, como una unidad para el Derecho.

En congruencia con lo anterior, **Manuel J. Sierra**<sup>163</sup> expresa que es materia difícil distinguir con precisión un privilegio de una inmunidad, pues a veces, y sobre todo en su aplicación, se confunden.

Siguiendo el criterio mencionado, **Akehurst** indica que “*Conviene observar...que el significado de los términos «inmunidad» y «privilegio» coincide en tantos aspectos que no resulta posible establecer una distinción entre ellos.*”<sup>164</sup>

Estas dificultades mencionadas no son nuevas o ni circunstancias recientes, puesto que **Pasquale Fiore** en su obra –publicada en el año 1894– mencionaba que no debían confundirse la naturaleza de las cosas ya que se confunde los derechos con ciertas prerrogativas, y ciertos privilegios fundados únicamente en los usos generales o en la cortesía internacional.<sup>165</sup>

En ese sentido también se ha expresado que los privilegios e inmunidades no son una misma cosa pero tienen el mismo fundamento<sup>166</sup>, que como se dijo en líneas anteriores radica en el carácter funcional de la persona extranjera que representa a su Gobierno u Organismo Internacional.<sup>167</sup>

---

<sup>161</sup> Adolfo Godio, Leopoldo Mario. **Evolución, actualidad y tendencias en materia de privilegios e inmunidades de organismos internacionales.** Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público. Volumen 1, No. 2. 2011. [En línea] Disponible en: [revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/download/373/347](http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/download/373/347)

<sup>162</sup> Eisenberg, Alfredo. **Curso de Derecho Diplomático III.** Óp. Cit. Pág. 66.

<sup>163</sup> Sierra, Manuel J. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Óp. Cit. Pág. 347.

<sup>164</sup> Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional.** Óp. Cit. Pág. 124.

<sup>165</sup> Fiore, Pasquale. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo III. Óp. Cit. Pág. 174.

<sup>166</sup> **Bielsa**, citado en: Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV (Impo-Insa). Óp. Cit. Pág. 936. [Inmunidades Parlamentarias]

<sup>167</sup> Vid. *Supra* «3.4 Teoría del Interés de la Función y la Reciprocidad».

Dicha postura la respalda **Adolfo Godio**<sup>168</sup>, quien afirma que hay criterios doctrinarios que resaltan que las palabras *Privilegios e Inmunidades* no son sinónimos, ni guardan similitud conceptual alguna. Puesto que hay juristas que emplean *Privilegio* para referirse a los beneficios, ventajas, o exenciones impositivas; y utilizan *Inmunidad*, como un eximente de sometimiento a la jurisdicción local un Estado.<sup>169</sup>

El mismo orden de ideas comparte el tratadista **Larios Ochaita**, al mencionar que son términos o conceptos “...*diferentes aunque algunos estén muy cercanos uno del otro y a veces se utilicen y se apliquen indistintamente; sin embargo son de naturaleza diferente y de efecto diferente.*”<sup>170</sup>

En el estudio que al respecto realiza **Velasco Vallejo**, inicia indicando que “...*el ejercicio de las funciones diplomáticas con libertad necesaria requieren una serie de garantías, conocidas como privilegios e inmunidades.*”<sup>171</sup> A primera vista, el autor utiliza el término genérico –sin distinción entre términos- para hacer referencia a aquellos aspectos que garantizan la independencia de las funciones diplomáticas. Pero luego procede a enumerar los privilegios y luego las inmunidades con base a instrumentos internacionales de la materia. Con lo cual forma parte de los autores que identifican diferencias claras entre ambos términos.<sup>172</sup>

Para **Manuel Sierra**<sup>173</sup>, los privilegios no constituyen una exigencia derivada del carácter mismo del agente diplomático, ya que estos se justifican como una

---

<sup>168</sup> Adolfo Godio, Leopoldo Mario. **Evolución, actualidad y tendencias en materia de privilegios e inmunidades de organismos internacionales.** Óp. Cit. Pág. 3.

<sup>169</sup> El tratadista **Cesar Sepúlveda** aunque no profundiza en una diferenciación expresa, es de los autores que si distinguen entre ambos términos. Dentro de su obra indica: “*Las prerrogativas de los agentes diplomáticos se dividen en dos grupos: las inmunidades y los privilegios.*” [Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional.** Óp. Cit. Pág. 155]

<sup>170</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular.** Óp. Cit. Pág. 217.

<sup>171</sup> Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público.** Volumen 1. 9ª. Edición. Óp. Cit. Pág. 595.

<sup>172</sup> En la siguiente edición de la misma obra del autor, incluso llega a hacer una distinción entre: Facilidades, Privilegios e Inmunidades. (Entiéndase que agrega el término “*facilidades*”). Aunque no proporciona definición de cada uno de los términos. [Vid. Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público.** 10ª. Edición. Volumen 1. Editorial Tecnos. Madrid. 1994. Pág. 700-703.]

<sup>173</sup> Sierra, Manuel J. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Óp. Cit. Pág. 347.

consecuencia lógica de la situación de dicho individuo. En este sentido, el autor considera que los privilegios se aplican principalmente al orden fiscal y revisión aduanal de los objetos que importa al país donde está acreditado. De esta manera hace implícitamente una diferenciación entre *inmunidad* y *privilegio*.

Tradicionalmente se veía en las *inmunidades* exenciones de múltiples aspectos de la jurisdicción local de acuerdo al derecho, mientras los *privilegios* eran exenciones acordadas por cortesía por parte del Estado receptor. De modo que las *inmunidades* se determinaban por el Derecho y los *privilegios* por la cortesía internacional<sup>174</sup>. En ese sentido, con relación al Estado los primeros serían actos potestativos, y los segundos actos facultativos. En los primeros el Estado no podía ir más allá, y en los segundos el Estado, si era su voluntad, podría extenderse en su contenido.<sup>175</sup>

En conclusión, para realizar un correcto estudio de las *Inmunidades* y *Privilegios* que son otorgados o reconocidos a los representantes de Estados y funcionarios de Organizaciones Internacionales, es recomendable hacer una distinción entre ambos términos aun cuando para efectos prácticos no tenga mayor relevancia.<sup>176</sup>

De esa cuenta –retomando los insumos detallados en el apartado anterior destinado a los conceptos y definiciones– la «*Inmunidad*» puede entenderse de acuerdo a dos criterios, uno criterio *amplio* y otro *limitado*.

---

<sup>174</sup>El tratadista **Cesar Sepúlveda** lo expresa de la siguiente forma: “Las prerrogativas de los agentes diplomáticos se dividen en dos grupos: las inmunidades y los privilegios. Las primeras se derivan de la costumbre internacional, y (...) de tratados específicos, y se explican en razón de que el agente debe gozar de cierto desembarazo para realizar su función.” Los privilegios “...brotan de la cortesía internacional y de la reciprocidad.” [Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. 1 *Óp. Cit.* Pág. 155]

<sup>175</sup> Eisenberg, Alfredo. **Curso de Derecho Diplomático**. III. *Óp. Cit.* Págs. 65-66.

<sup>176</sup> **Eisenberg** es contrario a este criterio, en virtud que afirma que la distinción terminológica no tiene razón de ser porque las inmunidades y privilegios parecen tomados como una unidad a los efectos del derecho. Además resalta que para efectos prácticos en el otorgamiento o respeto de los mismos por los Estados, esto no tiene mayor relevancia. [*Ibíd.*, Pág. 66.]

Cfr. Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**. *Óp. Cit.* Pág. 224-225. [Aspectos sobre la distinción de los términos.]

Según el ***criterio amplio***, es aquel conjunto de prerrogativas, franquicias, libertades y dispensas, reconocidas en normas y costumbres internacionales que han sido otorgados a los representantes de Estados y funcionarios de organismos de carácter internacional. En algunos casos -evita o suspende la posibilidad que dicha persona sea sometida a la jurisdicción del Estado receptor, constituyendo así un límite al poder coercitivo del Estado; en otros se traduce en aquellas garantías que se enfocan en la integridad física del representante internacional, la inviolabilidad de sus bienes, el lugar en donde ejerce su cargo, su correspondencia, etc.

Según el ***criterio limitado***, la inmunidad se refiere únicamente a la exención o no sujeción a la jurisdicción de los tribunales de justicia del Estado receptor, en relación a los actos llevados a cabo por la persona que la ostenta en cumplimiento de sus funciones. Es decir que tiene un sentido eminentemente procesal.

Asimismo este criterio diferencia la *inmunidad* de la *inviolabilidad*, esta última consiste en todas aquellas garantías o abstenciones del Estado receptor con respecto del sujeto protegido. Es decir que la inviolabilidad se compone de aquel conjunto de obligaciones negativas del Estado receptor, que limitan y condicionan su poder coercitivo sobre los sujetos de las relaciones internacionales (V. Gr. Inviolabilidad Personal, Inviolabilidad de la Residencia y Sede, Inviolabilidad de los Archivos, Inviolabilidad de la Correspondencia y Comunicaciones, etc.).

En cuanto al «*Privilegio*», este se concibe como la exención de una obligación o ventaja exclusiva o especial de la que goza alguien o algo, fundamentada en circunstancias especiales. Es decir que encuentran su fundamento en razones de cortesía y reciprocidad, y que habitualmente se relacionan con leyes fiscales, normas administrativas y algunos aspectos protocolares.

## 6. Órganos de las Relaciones Internacionales, Organizaciones Internacionales y Sujetos que gozan Privilegios e Inmunidades según el Derecho Internacional:

Este apartado complementa lo señalado en líneas anteriores respecto a los *Órganos de las Relaciones Internacionales*<sup>177</sup>, por lo que acá se trata lo relativo a los privilegios e inmunidades que gozan dichos órganos y sus integrantes. Además se incluyen consideraciones sobre las organizaciones y funcionarios internacionales, así como breves aspectos sobre las personas que también gozan de ciertos los privilegios e inmunidades por acompañar o ser parientes del titular de las mismas.

### 6.1.1 Jefe de Estado o Gobierno:

El Jefe de Estado y/o Gobierno (según sea el caso)<sup>178</sup> es considerado el órgano supremo del Estado al cual pertenece y sus inmunidades son explicables por la preocupación de no menoscabar, ni aun indirectamente, la independencia del Estado que representa.<sup>179</sup>

En este punto resulta oportuno señalar que las diversas prerrogativas del Derecho Internacional que gozan los Jefes de Estado o Gobierno, no existen respecto del funcionario sino que tienen por objeto proteger su función<sup>180</sup> (*Vid. Supra «3.4 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad»*).

---

<sup>177</sup> *Vid. Supra Cap. 1 «2.1 Órganos de las Relaciones Internacionales»*;

<sup>178</sup> Al respecto conviene indicar que lógicamente no le corresponde al Derecho Internacional la clase de jefe que debe tener un Estado, ya que esta es materia del derecho constitucional interno de cada Estado. [Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** Óp. Cit. Pág. 173]

Asimismo, resulta interesante el **Art. 50** de la **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal** de 1975, al indicar que: "1. *El jefe de Estado o todo miembro de un órgano colegiado que ejerza las funciones de jefe de Estado de conformidad con la constitución del Estado de que se trate, ... gozará ...de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a los jefes de Estado.* 2. *El jefe de gobierno,... gozará... de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a esas personas.*"Con el texto de esta disposición normativa, esta convención incluye acertadamente las particularidades de los distintos sistemas de gobierno.

<sup>179</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público.** Óp. Cit. Pág. 332.

<sup>180</sup> Herdegen, Matthias. **Derecho Internacional Público.** Óp. Cit. Pág. 276.

En ese sentido, se ha sostenido que “...sobre la base de las normas consuetudinarias del Derecho internacional general, así como de lo dispuesto en los convenios multilaterales, el Jefe de Estado disfruta, en las relaciones internacionales, de un estatuto especial que implica, en particular, privilegios e inmunidades.”<sup>181</sup> Por ello, cuando viaja al extranjero, goza de un conjunto de prerrogativas por el cargo que ejerce.<sup>182</sup>

Además, se ha entendido que las inmunidades de los Jefes de Estado o Gobierno se basan en la *Inmunidad del Estado* propiamente dicho y la *Inmunidad Diplomática*<sup>183</sup> (*Vid. Supra «2. Clases de Inmunidades en el Derecho Internacional»*). De esa cuenta, una demanda o reclamación en contra de un Jefe de Estado o Gobierno a menudo es tratada como una demanda en contra del Estado mismo para efectos de la inmunidad.<sup>184</sup>

En otro orden de ideas, cabe mencionar que hay quienes entienden que los privilegios e inmunidades se extienden al Jefe de un Estado y/o Gobierno únicamente cuando la visita sea oficial.<sup>185</sup> Aunque también se ha indicado que la presencia de un Jefe de

---

<sup>181</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Gran Sala. **Asunto C-364/10**. Hungría c. República Eslovaca. 16 de octubre de 2012. Párr. 46.

Cfr. Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 59.

<sup>182</sup> Malone, Linda A. **International Law**. Óp. Cit. Pág. 71.

<sup>183</sup> *Loc. Cit.*

<sup>184</sup> *Loc. Cit.*

<sup>185</sup> El autor **Benedetto Conforti** afirma que para el Derecho Internacional consuetudinario, las inmunidades alcanzan a los Jefes de Estado cuando se encuentren en el exterior en forma oficial. [Conforti, Benedetto. **Derecho Internacional**. Óp. Cit. Pág. 291]

En el mismo sentido se pronuncia **Pérez de Cuellar** en las primeras frases de su explicación al respecto: “Las inmunidades y privilegios a que tiene derecho un Jefe de Estado en vista oficial a un extranjero...” [Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 23]

El tratadista **Daniel Antokoletz** afirma que, para que el Jefe de Estado durante su permanencia goce de las prerrogativas e inmunidades, es menester que no viaje de incognito porque si viaja sin carácter oficial, se le trata como simple particular hasta el momento que da a conocer su carácter público. [Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo II. Óp. Cit. Pág. 531]

**Moreno Pino**, de forma similar, indica que en virtud que un primer ministro no representa a su Estado a la manera de un jefe de Estado, los tratadistas se inclinan por no reconocerle privilegios e inmunidades cuando efectúa viajes de placer. Puesto que no desempeña actividades cuyo libre ejercicio debe

Estado y/o Gobierno en el territorio de otro Estado, impone a este último la obligación de garantizar la protección de la persona que tiene dicha función; ello independientemente de la naturaleza de su estancia.<sup>186</sup>

No está de más señalar que dichas prerrogativas –por cortesía internacional<sup>187</sup>– se extienden a las personas que los acompañan. En el sentido que alcanzan a los miembros de su familia, a su séquito y a sus bienes.<sup>188</sup>

Anteriormente dichas prerrogativas se basaban en la *Teoría de la Dignidad del Monarca Reinante*<sup>189</sup>, pero en la actualidad se basan en el *principio de igualdad y dignidad de los Estados soberanos*, sin importar el título que posea el Jefe de Estado o Gobierno. Es decir que los privilegios e inmunidades del Jefe de Estado o Gobierno se basan en el principio de igualdad entre Estados, que excluye la subordinación de un Jefe de Estado o Gobierno a otro.<sup>190</sup>

Las inmunidades y privilegios que debe gozar un Jefe de Estado y/o Gobierno en un país extranjero, son prácticamente iguales a las de los agentes diplomáticos. Con excepción del punto de vista del ceremonial o protocolar, que por lógica razón es más

---

garantizársele y por tal razón no hay motivo para que le sean otorgados. [Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** Óp. Cit. Pág.- 182]

<sup>186</sup> TJUE. Gran Sala. **Asunto C-364/10.Hungría c. República Eslovaca.** 16 de octubre de 2012. Párr. 48.

<sup>187</sup> **Enciclopedia Jurídica Omeba.** Editorial Bibliográfica Argentina. Tomo XV (Impo-Insa). Óp. Cit. Pág. 972. [Inmunidades Penales. III. Privilegios e Inmunidades que se Basan en el Derecho Internacional Público]

<sup>188</sup> Díaz Cisneros, Cesar. **Derecho Internacional Público.** Tomo II. Óp. Cit. Pág. 62.

[Cfr. **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal** (1975). Art. 36 y Art. 66.]

<sup>189</sup> Por la *Teoría de la Dignidad del Monarca Reinante*, se consideraba que el Jefe de Estado podría exigir los títulos que tenía reconocidos, y que se le considerase igual a los jefes de los demás países. [Sela y Sampil, Ancieto. **Derecho Internacional.** Óp. Cit. Pág. 81]

<sup>190</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** Óp. Cit. Pág. 23.

[Cfr. *Mutatis Mutandis*.a. TEDH. **Caso Cudak c. Lituania.** Sentencia de 23 de marzo de 2010. párr. 60; b. ONU. Principio de Igualdad Soberana de los Estados. **Declaración Sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.** 1970]

solemne dada la importancia de su cargo.<sup>191</sup> Sin embargo se ha señalado que en materia puramente protocolar –cuando no son la misma persona–, se deben menos honores al Jefe de Gobierno que al Jefe de Estado.<sup>192</sup>

También se ha mencionado que aunque las inmunidades y privilegios de los Jefes de Estado y/o Gobierno actualmente se recogen en normas de carácter consuetudinario y convenciones internacionales, estas no indican expresamente cuales son estos privilegios e inmunidades. Empero una de las más importantes es la *inmunidad penal*, la cual debe entenderse de forma que no se les puede detener ni arrestar, ni siquiera en casos de delito flagrante.<sup>193</sup>

Aunado a lo anterior, como ya se ha mencionado, se ha entendido que la inmunidad de los Jefes de Estado y/o Gobierno es una de las características de la *Inmunidad de los Estados*, puesto que sirve a la protección del Estado que ellos representan. No obstante, los Jefes de Estado y/o Gobierno no se encuentran protegidos respecto a la persecución penal en caso de crímenes especialmente graves.<sup>194</sup> (V. Gr. Crimen de

---

<sup>191</sup> Se ha indicado que “...la visita de un Jefe de Estado obliga al Estado anfitrión a hacerle una recepción que revista especial esplendor. Tal ceremonia evidentemente no será siempre la misma, y variara según la importancia del Estado y los lazos que existan entre los dos países, pero siempre revestirá cierta solemnidad, pues el homenaje a un jefe de Estado es un homenaje tributado a la nación que representa.” [Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Pág. 446]

<sup>192</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**. Óp. Cit. Pág. 182.

<sup>193</sup> Alonso Pérez, Francisco (Coordinador). **Manual del Policía**. La Ley-Actualidad. 2ª. Edición. 2004. España. Pág. 292. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>

<sup>194</sup> Herdegen, Matthias. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 283.

- a. **Estatuto de la Corte Penal Internacional: Art. 27** “*Improcedencia del Cargo Oficial*. 1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena. 2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.”
- b. **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: Artículo IV** “*Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.*”

Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra, etc.)<sup>195</sup> Esto es así en virtud que –como ya se ha mencionado<sup>196</sup>– las prerrogativas que goza el Jefe de Estado o Gobierno protegen estrictamente su función, pero los crímenes especialmente graves no pueden ser considerados en ningún caso como parte de la función legítima de un agente estatal. Además –siguiendo la postura de **Ismael Pino**<sup>197</sup>– la evolución sobre la materia ha favorecido la postura de considerar que los actos que exceden la competencia del funcionario, deben ser considerados como actos privados y en consecuencia no bajo al amparo de las prerrogativas que protegen las funciones del mismo. Esta también ha sido, en ocasiones, la postura los órganos jurisdiccionales internacionales y nacionales.<sup>198</sup> Sin embargo también existen decisiones judiciales contrarias a esta postura, que realzan la inmunidad de los altos funcionarios.<sup>199</sup>

- 
- c. **Estatuto del Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia: Artículo 7** “Responsabilidad penal individual. (...) 2. La categoría oficial de un acusado, ya sea como Jefe de Estado o de Gobierno, o como alto funcionario, no le exonera de su responsabilidad penal y no es motivo de disminución de la pena.”
  - d. **Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda: Artículo 6** “Responsabilidad penal individual. (...) 2. El cargo oficial que desempeñe el inculpado, ya sea de Jefe de Estado o de Gobierno o de funcionario responsable del gobierno, no le eximirá de responsabilidad penal ni atenuará la pena.”
  - e. **Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona: Art. 6.** “Responsabilidad Penal Individual. (...) 2. El cargo oficial de los acusados, ya sea como Jefe de Estado o de Gobierno o como un funcionario del gobierno responsable, no eximirá de responsabilidad penal ni atenuará la pena.”
  - f. **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas: Art. IX.** “No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas”.

<sup>195</sup> Art. 5. **Estatuto de la Corte Penal Internacional.** Roma. 1998.

<sup>196</sup> *Vid. Supra* Cita No. 177.

<sup>197</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** *Óp. Cit.* Pág. 174.

<sup>198</sup> *V. Gr. a.* Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL). **Fiscal c. Charles Ghankay Taylor.** Decisión Sobre la Inmunidad de Jurisdicción. 31 de mayo de 2004. *b.* CPI. **Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir.** Orden de Detención. 4 de marzo de 2009. *c.* Cámara de Loes. **Regina c. BARTLE y el Comisionado de Policía de la Metrópolis y otros. (Augusto Pinochet).** 25 de noviembre de 1998.

<sup>199</sup> *Cfr.a.* CIJ. **Asunto Relativo a la Orden de Detención del 11 de abril de 2011. (República Democrática del Congo c. Bélgica).** Sentencia 14 de febrero de 2002. *b.* *Mutatis Mutandis.* CIJ. **Caso Inmunidades Jurisdiccionales del Estado. (Alemania c. Italia; con Intervención de Grecia).** 03 de febrero de 2012.

Por otra parte, se debe tener presente –según **Sela y Sampil**<sup>200</sup>– que por la importancia de las funciones que ejerce y la preservación de las relaciones internacionales entre Estados, comúnmente los Estados incorporan en su ordenamiento jurídico sanciones graves a los atentados contra los cuales pudiera ser objeto el Jefe de Estado o Gobierno.<sup>201</sup> El ordenamiento jurídico penal vigente en la **República de Guatemala** no es la excepción.<sup>202</sup>

---

<sup>200</sup> Sela y Sampil, Ancieto. **Derecho Internacional**. Óp. Cit. Pág. 81.

<sup>201</sup> V. Gr:

- a. El **Código Penal de Argentina (Ley 11.179)** tipifica estos delitos dentro del capítulo titulado *Delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación*: “**Artículo 221.-** Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las inmunidades del jefe de un Estado o del representante de una potencia extranjera.”; “**Artículo 219.-** Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que por actos materiales hostiles no aprobados por el gobierno nacional, diere motivos al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiere a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes o alterare las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero. Si de dichos actos resultaren hostilidades o la guerra, la pena será de tres a quince años de reclusión o prisión. (...)”.
- b. El **Código Penal de Perú**, lo hace en los **Artículos 335, 336 y 339**.
- c. El **Código Penal de Chile** establece: “**Artículo 120.** El que violare la inmunidad personal o el domicilio del representante de una potencia extranjera, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo, a menos que tal violación importe un delito que tenga señalada pena mayor, debiendo en tal caso ser considerada aquélla como circunstancia agravante.”

<sup>202</sup> Congreso de la República. Decreto 17-73. **Código Penal de Guatemala**:

- “**Artículo 372. Actos hostiles.** Quien (...) practicare actos hostiles no aprobados por el gobierno nacional, contra un Estado extranjero, que pudieran dar motivo a declaración de guerra contra Guatemala, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Igual sanción se aplicará a quien, en las mismas circunstancias, expusiere a guatemaltecos a sufrir vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, o alterare las relaciones amistosas del gobierno nacional con un gobierno extranjero. (...)”
- “**Artículo 374. Violación de Inmunidades.** Quien violare las inmunidades del jefe de un Estado extranjero o de un representante diplomático ante el gobierno de la República, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.”
- “**Artículo 379. Muerte de un jefe de Estado extranjero.** Quien matare a un jefe de Estado extranjero, que se hallare en la República en carácter oficial, será sancionado con prisión de veinte a treinta años. Quien causare lesiones a un jefe de Estado extranjero que se hallare en la República en carácter oficial, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. Cualquier otro atentado de hecho, no comprendido en los párrafos anteriores, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

En cuanto al **Art. 374**, hace referencia a todos aquellos derechos inherentes a Jefes de Estado extranjeros o representantes diplomáticos que les reconoce el Derecho Internacional. Se trata de proteger jurídicamente las relaciones de carácter internacional, en el entendido que el Estado que acoge a estas personalidades debe protegerlos y otorgarles las debidas garantías. [Monzón Paz, Guillermo Alonzo. **Introducción al Derecho Penal Guatemalteco**. Parte Especial. Impresiones Gardisa. Guatemala. 1980. Pág. 218]

- **Consideraciones Especiales sobre los Aviones Presidenciales: Relación con las Inmunidades en terceros Estados o en Tránsito.**

En el año 2013 tuvo lugar un episodio poco común que desató un debate sobre temas de diplomacia internacional: el avión presidencial de Bolivia, con el mandatario Evo Morales a bordo, fue forzado a aterrizar en Austria después de que los gobiernos de España, Italia, Portugal y Francia no le otorgaron el permiso para volar en su espacio aéreo. La razón que motivó dicha controversia, fue que existían rumores de que el exanalista de inteligencia estadounidense Edward Snowden iba a bordo.<sup>203</sup>

Dentro del relato de los acontecimientos, se hace referencia a que el avión presidencial fue retenido más de 13 horas en el Aeropuerto de Viena, Austria. Además, el embajador español acreditado en Austria, informó al presidente Evo Morales que podría despegar con destino a España pero primero tenía que permitirle revisar el avión que lo transportaba.<sup>204</sup>

Ante estas circunstancias, la **Organización de Estados Americanos (OEA)** aprobó una resolución titulada «**Solidaridad de los Estados Miembros de la OEA con el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales y el Pueblo Boliviano**».<sup>205</sup>

---

Con relación al delito tipificado en el **Art. 379**, consiste en el magnicidio del Jefe de un Estado extranjero que se encuentre en la República con carácter oficial. La condición objetiva de la punibilidad es que éste se encuentre en el territorio guatemalteco y en carácter oficial. La denominación del mismo cambia cuando se causen lesiones a dicho sujeto pasivo.[De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. 18ª. Edición. Magna Terra Editores. Guatemala. 2008 Pág. 589.]

<sup>203</sup>BBC MUNDO. **¿Fue legal desviar el avión de Evo Morales?** Miércoles, 3 de julio de 2013. [En línea]. Disponible en: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/07/130703\\_bolivia\\_europa\\_derecho\\_internacional\\_espacio\\_aereo\\_men.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/07/130703_bolivia_europa_derecho_internacional_espacio_aereo_men.shtml)

<sup>204</sup> Azcui, Mabel. **Presidente, no podemos sobrevolar Francia y no tenemos gasolina**. El País. 8 de julio de 2013. [En línea] Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/07/07/actualidad/1373228802\\_599050.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/07/07/actualidad/1373228802_599050.html)

<sup>205</sup> OEA. Consejo Permanente. Resolución **Solidaridad de los Estados Miembros de la OEA con el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales y el Pueblo Boliviano**. 9 de julio de 2013. [En línea] Disponible en: [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=D-012](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-012)

En dicha resolución se considera que la Carta de la OEA establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas; así como que el orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

Además recuerda que es fundamental el estricto cumplimiento por parte de todos los Estados de las normas y costumbres que regulan la *inmunidad* de los Jefes de Estado, así como de aquellas normas y regulaciones del derecho internacional relacionadas con el uso del espacio aéreo para sobrevuelos y aterrizajes. Por último resuelve: **1.** Expresar la solidaridad de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma. **2.** Condenar las actuaciones que violan las normas y principios básicos del derecho internacional, como la inviolabilidad de los Jefes de Estado. **3.** Hacer un firme llamado a los gobiernos de Francia, Portugal, Italia y España para que brinden las explicaciones necesarias sobre los hechos ocurridos con el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, así como las disculpas correspondientes.

En el mismo orden de ideas, la **Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)** calificó los hechos de “...*flagrante violación de los Tratados Internacionales que rigen la convivencia pacífica, solidaridad y cooperación entre nuestros Estados, que constituye un acto insólito, inamistoso y hostil, configurando un hecho ilícito que afecta la libertad de tránsito y desplazamiento de un Jefe de Estado y su delegación oficial.*”<sup>206</sup>

En este contexto, el Gobierno español presentó a la Cancillería boliviana una nota para manifestar sus disculpas por el incidente sufrido por el avión del presidente, Evo

---

<sup>206</sup> UNASUR. **Declaración de Cochabamba.** 4 de julio de 2013. [En Línea] Disponible en: <http://www.unasursg.org/inicio/centro-de-noticias/archivo-de-noticias/declaraci%C3%B3n-de-la-unasur-frente-al-agravio-sufrido-por-el-presidente-evo-morales>

Morales, en Europa.<sup>207</sup> Asimismo el secretario general de la **ONU**, Ban Ki-moon, manifestó que el avión de un jefe de Estado goza de inmunidad e inviolabilidad.<sup>208</sup>

Por otra parte, el autor **Paz y Puente**<sup>209</sup>, analiza el alcance de la inmunidad diplomática de los órganos diplomáticos en tránsito (tema que comúnmente la doctrina desarrolla como *situación de los Representantes Extranjeros o Diplomáticos en Terceros Estados o en Tránsito*) y al respecto afirma, que en principio, es generalmente aceptado que debe concederse inmunidad a los representantes de Estados cuando estos atraviesan terceros Estados.<sup>210</sup>

El autor **Pérez de Cuellar**<sup>211</sup> comparte este criterio, al indicar que se admite que en condiciones normales un Agente Diplomático (y cualquier representante o funcionario extranjero con condición similar) debe obtener protección y facilidades en su tránsito por un tercer Estado.

El tratadista **Santa Pinter**<sup>212</sup> es cónsono con los autores interiores y agrega ciertas particularidades, de forma que *“...encontrándose el agente diplomático en tránsito en un tercer Estado, por norma general, se le conceden iguales privilegios que sus colegas acreditados ante el Estado de que se trate, siempre que se tenga conocimiento oficial de su paso por dicho Estado; en el peor de los casos –como relaciones no amistosas– al menos se les facilita –o más propiamente no se les obstaculiza– el tránsito.”*

---

<sup>207</sup> El Mundo. **España pide disculpas a Bolivia por el incidente con el avión de Evo Morales**. 16 de julio de 2013. [En Línea] Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/07/16/espana/1373928155.html>

<sup>208</sup> El Universal. **Aviones presidenciales gozan de 'inmunidad': Ban Ki-moon**. 9 de julio de 2013. [En Línea] Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/el-mundo/2013/evo-bolivia-avion-934990.html>

<sup>209</sup> Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 74.

<sup>210</sup> Cfr. Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**. Óp. Cit. Págs. 341-349. [Interesante Análisis de la Situación del Agente Diplomático *Vis a Vis* los Terceros Estados]

<sup>211</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 113-114.

<sup>212</sup> Santa Pinter, José Julio. **Teoría y Práctica de la Diplomacia**. Óp. Cit. Pág. 222.

De igual forma, **Antokoletz**<sup>213</sup> afirma que los Agentes Diplomáticos gozan de inviolabilidad en el Estado en que ejercen sus funciones y los países de tránsito, pero no en su propio país.

Como breve mención a las posturas doctrinarias contemporáneas al respecto, cabe resaltar que **Grocio** se manifestaba de forma negativa en cuanto a si los diplomáticos gozaban y podían invocar ante potencias extranjeras sus privilegios e inmunidades, ya que en los países en tránsito no cabía la ficción de la extraterritorialidad<sup>214</sup>; teoría en desuso actualmente.<sup>215</sup>

En contraposición con lo anterior, también existieron postulados doctrinarios discordes u opuestos al anterior que consideraban que, respecto a los Estados por cuyo territorio debía de pasar el agente diplomático o representante internacional, era indudable que por su calidad de enviado por su Gobierno o representante del mismo, tenía derecho a todas las consideraciones que son indispensables para poder cumplir con su misión. En ese sentido, dicha persona debía poder reclamar seguridad personal y la inviolabilidad para atravesar libremente el territorio hasta llegar a su respectivo destino. Además, aun cuando existiera falta de autorización, se debía gozar del derecho de libre paso bajo la protección del Derecho Internacional.<sup>216</sup>

Un aspecto relevante del tema es que antiguamente no existían reglas fijas concernientes a las prerrogativas y franquicias de los agentes diplomáticos y representantes internacionales que atravesaban el territorio de un tercer Estado para trasladarse a su destino, por lo que había que atenerse a los usos y precedentes establecidos.<sup>217</sup>

---

<sup>213</sup> Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo II. *Óp. Cit.*Pág. 583.

<sup>214</sup> Grocio, citado en: Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo II. *Óp. Cit.*Pág. 565.

<sup>215</sup> *Vid. Supra*«3.2 Teoría de la Extraterritorialidad».

<sup>216</sup> Fiore, Pasqueale. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo III. *Óp. Cit.*Pág. 189-190.

<sup>217</sup> *Cfr.* Fiore, Pasqueale. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo III. 2ª. *Óp. Cit.*Pág. 195.

Hoy día esto ha cambiado, por ello, en cuanto a los actuales instrumentos internacionales que regulan la materia, la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD)** en el **Art. 22.3** indica que los medios de transporte diplomáticos no podrán ser objeto de ningún registro. El **Art. 26** indica que los Estados, con relaciones diplomáticas, garantizaran la libertad de circulación y de tránsito por su territorio. Además, el **Art. 40** señala que si un agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias.

El autor **Pérez de Cuellar**<sup>218</sup> indica que debe entenderse que el diplomático en tránsito tiene derecho de la inviolabilidad y a la inmunidad de jurisdicción penal y a una protección especial, pero siempre que se identifique mediante un documento fehaciente (v. gr. Pasaporte Diplomático)<sup>219</sup>; además se requiere que su estancia en el país sea de corta duración. Agrega que la CVRD no ha resuelto el problema del derecho que tiene un Estado a oponerse al tránsito de un Agente Diplomático, un problema que se presenta frecuentemente con la supresión de visas.<sup>220</sup>

---

<sup>218</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 115.

<sup>219</sup> Existen criterios contrarios que sostienen que el respeto y reconocimiento de la inmunidad no depende de la existencia de un carne o pasaporte que así lo establezca. [Cfr. Tribunal de Casación Penal de San José (Costa Rica). **Expediente: 08-002033-0283-PE**. Sentencia No. 01625. 29 de noviembre de 2011]

<sup>220</sup> Cfr. Caso de la denegación de visa por parte de EE.UU. al diplomático iraní **Hamid Abutalebí**, quien fue elegido para representar a su país ante la ONU.

Aun cuando no es un caso que se refiera al tránsito de un diplomático, es similar en el sentido que EE.UU. se niega a permitirle el ingreso que le es necesario para cumplir con su labor ante un organismo internacional que tiene su sede en el territorio de EE.UU.

- a. Sainz, Eva. **Irán Recurrirá el Veto de EEUU al embajador designado para la ONU**. 12 abril de 2014. [En Línea] Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/11/actualidad/1397242890\\_627842.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/11/actualidad/1397242890_627842.html)
- b. El Mundo. **Estados Unidos Niega el Visado a un Diplomático Iraní por su papel en crisis de los Rehenes de 1979**. 12 de abril 2014. [En Línea]. Disponible en: <http://www.elmundo.es/internacional/2014/04/12/53490b22268e3e196a8b456e.html?rel=rosEP>
- c. Weisman, Jonathan. **Iran's Choice for U.N. Post Denied Entry the U.S.** *The New York Times*. 7 de abril de 2014. [En Línea] Disponible en: [http://www.nytimes.com/2014/04/08/world/irans-choice-for-un-post-denied-entry-into-the-us.html?emc=edit\\_tnt\\_20140407&nliid=50371271&tntemail0=y&r=1](http://www.nytimes.com/2014/04/08/world/irans-choice-for-un-post-denied-entry-into-the-us.html?emc=edit_tnt_20140407&nliid=50371271&tntemail0=y&r=1)
- d. Espinosa, Ángeles. **Tensión en Teherán y Washington por el Nuevo embajador iraní ante la ONU**. El País. 10 de abril de 2014. [En Línea]. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/10/actualidad/1397141096\\_311465.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/04/10/actualidad/1397141096_311465.html)

Sin embargo, a criterio del autor *ut supra*, este vacío u omisión de la CVRD deja intacto el derecho del país de tránsito a oponerse al paso del diplomático por su territorio, pero únicamente cuando ese paso no sea inocente o existe estado de guerra.<sup>221</sup>

Lo anterior se complementa con lo expuesto por **Verdross**<sup>222</sup>, quien señala que los Estados de tránsito están obligados a permitir al agente diplomático el paso por su territorio y abstenerse de cualquier investigación respecto a sus papeles oficiales si el Estado que envía y el que lo recibe viven en paz.<sup>223</sup>

Continuando con la relación a los principales instrumentos normativos de carácter internacional que regulan lo relativo a privilegios e inmunidades, la **Convención sobre Misiones Especiales (CME)**, en el **Art. 25.3** determina que los medios de transporte no podrán ser objeto de ningún registro o requisa. El **Art. 42.1** indica que si un representante del Estado que envía en la misión especial o un miembro del personal diplomático de ésta atraviesa el territorio de un tercer Estado o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones o para volver al Estado que envía, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso.

La **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal**, en el **Art. 26** establece que el Estado huésped garantizará la libertad de circulación y de tránsito por su territorio. En el **Art. 23.3** hace referencia a que los medios de transporte

---

e. **Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la sede de las Naciones Unidas.** 26 de junio de 1947. Y reservas de los Estados Unidos de América a dicho Acuerdo.

f. Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** Óp. Cit. Págs. 175-178.

<sup>221</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** Óp. Cit. Pág. 115.

<sup>222</sup> Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público.** Óp. Cit. Pág. 260.

<sup>223</sup> V. Gr. En 2013 Letonia negó el acceso a su territorio un diplomático paraguayo que tenía funciones como consejero en la Embajada de Paraguay en Moscú (Rusia). La intención del diplomático era trasladarse a Alemania vía terrestre desde Letonia. [Cfr. **Niegan acceso a diplomático paraguayo en Letonia.** 09 de mayo de 2013. ABC Color. En Línea. Disponible en: <http://www.abc.com.py/nacionales/niegan-acceso-a-diplomatico-paraguayo-en-letonia-570434.html>]

de la misión no podrán ser objeto de ningún registro o requisa. El **Art. 81** regula lo relativo a las inmunidades y privilegios en el tránsito por el territorio de un tercer Estado.

La **Convención de Prerrogativas e Inmunidades de la ONU**, en el **Art. 4 Sección 11**, concede a los delegados de los Estados miembros inmunidades en el país que visiten o por el que pasen para el ejercicio de sus funciones. Al respecto, **Verdross**<sup>224</sup> aporta indicando que estas no se limitan al lugar de celebración de las respectivas sesiones, sino que se extienden a su viaje de ida y vuelta.

De esa cuenta, con base en la normativa internacional citada, es indiscutible que cualquier medio de transporte oficial de un Jefe de Estado goza de inmunidad, por lo cual las autoridades de cualquier Estado deben tener las consideraciones correspondientes y respetar su carácter oficial.<sup>225</sup> Asimismo, los demás representantes extranjeros (diplomáticos y cónsules) y funcionarios internacionales gozan de los privilegios e inmunidades en terceros Estados o de tránsito, en el ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior, todo Estado debe cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidas.<sup>226</sup> Además de ello, los principios del libre consentimiento, de la buena fe y la norma *pacta sunt servanda* están universalmente reconocidos.<sup>227</sup>

No está demás tener en cuenta que el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, y en particular aquellas que tienen por objeto asegurar la inviolabilidad de los representantes

---

<sup>224</sup> Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 260.

<sup>225</sup> Aunque lo expuesto dentro de este apartado se ha centrado en las inmunidades y privilegios de los Jefes de Estado o Gobierno en tránsito, se debe aplicar el mismo criterio al analizar las inmunidades y privilegios de otros representantes internacionales, puesto que estos también deben estar protegidos aun cuando se encuentren en terceros Estados.

<sup>226</sup> ONU. **Declaración Sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas**.1970.

<sup>227</sup> Cfr. Considerando y Art. 26. **CVDT. 1969**.

internacionales, constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre Estados y permite el mantenimiento de la paz internacional y la promoción de las relaciones amistosas entre Estados.<sup>228</sup>

### 6.1.2 Ministro de Relaciones Exteriores:

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de la dirección de las relaciones exteriores y se encuentra en constante contacto con los jefes diplomáticos extranjeros.<sup>229</sup> En otras palabras, es el superior jerárquico de la rama gubernamental que se ocupa de las relaciones exteriores y el órgano a través del cual el Estado entra en contacto con otros miembros de la comunidad internacional.<sup>230</sup>

Actualmente se considera que las funciones de este Ministro han tenido un considerable aumento en virtud de la complejidad de los problemas internacionales que de la actualidad, por lo que es común que intervenga en la negociación y reuniones referentes a nuevos tratados o documentos vinculantes para los Estados.<sup>231</sup> Además –por dicho motivo– se ve obligado de manera constante a desplazarse para asistir a

---

<sup>228</sup> Cfr. ONU. Asamblea General. **Resolución 42/154. Consideración de las Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares.** 7 de diciembre de 1987.

<sup>229</sup> “Los agentes diplomáticos en el desempeño de sus funciones, tratan directamente con el Ministro de Relaciones Exteriores del país en que están acreditados, y únicamente con la anuencia del ministro pueden tratar con el jefe del Estado.” [Enciclopedia Jurídica Omeba. **Agentes Diplomáticos.** Editorial Bibliográfica Argentina. Tomo I (A). Argentina. 1954. Pág. 582]

Cfr. CIJ. **Asunto Relativo a la Orden de Detención del 11 de abril de 2011. (República Democrática del Congo c. Bélgica)** Sentencia 14 de febrero de 2002. Párr. 53.

<sup>230</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** Óp. Cit. Pág. 182.

<sup>231</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público.** Óp. Cit. Pág. 333.

**Moreno Pino** lo expresa de la siguiente forma: “Si bien es al Jefe de Estado o al de gobierno a quienes corresponde fijar los lineamientos generales de la política exterior de país, es al ministro de relaciones exteriores al que corresponde manejar las relaciones internacionales; negociar con los agentes diplomáticos extranjeros; intervenir en la celebración de los tratados; (...) velar por la fiel ejecución de los tratados en que sea parte su nación. Dirige, pues, la política exterior de su país.” [Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** Óp. Cit. Pág. 183]

reuniones internacionales y, aunque es acreedor de cierto trato honorable y digno, sus visitas no revisten cierta solemnidad.<sup>232</sup>

Los Ministros, como ya se ha expresado en este documento<sup>233</sup>, también tienen la capacidad de comprometer a su país en el ámbito internacional, tanto en un acto unilateral o a través de algún instrumento internacional.<sup>234</sup> En ese sentido el Derecho Internacional le reconoce como representante de su Estado, la cual es una función inherente a su cargo.<sup>235</sup>

Respecto a sus inmunidades y privilegios la doctrina no es unánime al respecto<sup>236</sup>, pero es indudable que en sus viajes al exterior, además de la seguridad y cortesía debidas, goza de los mismos privilegios e inmunidades que los Embajadores que están a su cargo y bajo su dirección.<sup>237</sup>

Lo anterior, en palabras de **Cahier**: *“...resulta evidente que el Ministro de Relaciones Exteriores debe gozar de un importante estatuto de privilegiado. Es inadmisibles que el ministro de Asuntos Exteriores, jefe jerárquico de todos los agentes diplomáticos de su administración, un órgano importante de las relaciones internacionales de un Estado,*

---

<sup>232</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Pág. 477.

*Cfr.* CIJ. **Asunto Relativo a la Orden de Detención del 11 de abril de 2011. República Democrática del Congo c. Bélgica**. Sentencia 14 de febrero de 2002. Párr. 53

<sup>233</sup> *Vid. Supra* Cap. 1 Cita No. 247.

<sup>234</sup> Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 10ª. Edición. Volumen 1. Óp. Cit. Pág. 469.

<sup>235</sup> CIJ. **Asunto Relativo a la Orden de Detención del 11 de abril de 2011. (República Democrática del Congo c. Bélgica)** Sentencia 14 de febrero de 2002. Párr. 53.

<sup>236</sup> Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 10ª. Edición. Volumen 1. Óp. Cit. Pág. 469.

[*Cfr.* Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**. Óp. Cit. Pág. 185. [El autor explica que en virtud de que el Ministro de Relaciones Exteriores carece de la representación que reside en el Jefe de Estado, y en virtud de que solo visita y no reside en el extranjero, varios autores –como Cavaglieri– niegan el estatus privilegiado de este Ministro durante sus desplazamientos al exterior. Pero otros –como O’Shea y Cahier– defienden el estatus privilegiado del Ministro para garantizar la independencia en el ejercicio de sus funciones.]

<sup>237</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 29.

(...) pueda ser objeto de medidas coercitivas, administrativas o judiciales cuando participe en negociaciones a menudo muy delicadas.<sup>238</sup>

A pesar de la falta de acuerdo doctrinario, la **CME de 1969**<sup>239</sup>, y la **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal de 1975**<sup>240</sup>, reconocen que el Ministro de Relaciones Exteriores posee inmunidades y privilegios.<sup>241</sup> Además que dichas prerrogativas son aceptadas por el Derecho Internacional consuetudinario.<sup>242</sup>

De esa cuenta, el Ministro de Relaciones Exteriores goza en el extranjero de inmunidad de jurisdicción penal y de simple policía<sup>243</sup>, además de inmunidad de jurisdicción civil. Al menos en lo que se refiere a sus actos oficiales, aunque no existen inconvenientes fundados para que se extienda a sus actos privados.<sup>244</sup>

---

<sup>238</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Pág. 477.

<sup>239</sup> **Artículo 21.2.** *El jefe de gobierno, el ministro de Relaciones Exteriores y demás personalidades de rango elevado, cuando participen en una misión especial del Estado que envía, gozarán en el Estado receptor o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente Convención, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional.*

<sup>240</sup> **Artículo 50. 1. (...) 2.** *El jefe de gobierno, el ministro de Relaciones Exteriores o toda persona de rango elevado, cuando encabece la delegación o sea miembro de ella, gozará en el Estado huésped o en un tercer Estado, además de lo que otorga la presente Convención, de las facilidades y de los privilegios e inmunidades reconocidos por el derecho internacional a esas personas.*

<sup>241</sup> Cfr. a. CIJ. **Asunto Relativo a la Orden de Detención del 11 de abril de 2011. (República Democrática del Congo c. Bélgica)** Sentencia 14 de febrero de 2002. Pág. 3 Párr. 52. [La CIJ indica que la **CME** proporciona útiles directrices sobre los aspectos referentes a ciertos aspectos de a las inmunidades y privilegios, pero no indica específicamente las inmunidades que gozan los Ministros de Relaciones Exteriores. De forma que fue a través de la costumbre y normas internacionales, que la CIJ analizó el contenido de las inmunidades y privilegios de dichos ministros en el caso concreto.]; b. Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 59.

<sup>242</sup> Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 59.

Siguiendo esta postura, **Marcelo Richter** menciona que la costumbre ha sido recogida por la CIJ, por ello, en su jurisprudencia ha señalado específicamente que es el derecho internacional consuetudinario y no el positivo el que establece que ciertos altos cargos del Estado, como el Jefe de Estado, el de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores gozan de inmunidad en otros Estados. [Richter, Marcelo Pablo. **La Inexistencia de Inmunidad de Jurisdicción de los Estados en Materia Laboral**. Óp. Cit. Pág. 35]

<sup>243</sup> También denominada como *Inmunidad de Jurisdicción Administrativa*. [Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**. Óp. Cit. México. Pág. 255.]

<sup>244</sup> *Ibíd.*, Pág. 186.

En cuanto a temas fiscales, por razones de cortesía internacional, el Ministro goza de franquicia de equipaje. En ese sentido su equipaje no puede ser fiscalizado o detenido, pero no resulta necesario concederle franquicias fiscales puesto que su estancia en el extranjero es relativamente corta y temporal.<sup>245</sup>

Concretamente, según **Mauricio Figueroa**<sup>246</sup>, el Ministro de Relaciones exteriores goza de las prerrogativas internacionales que le otorgan un tratamiento similar al de otros agentes diplomáticos.

Por otro lado, haciendo referencia a los pronunciamientos de órganos de justicia de carácter internacional, es significativo lo que la **CIJ** ha considerado al respecto: “...en el derecho internacional está firmemente establecido que, al igual que ocurre con los agentes diplomáticos y consulares, ciertos altos cargos de un Estado, como el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores, disfrutan de inmunidades de jurisdicción en otros Estados desde el punto de vista civil y penal.”<sup>247</sup>

Esto demuestra que órganos jurisdiccionales de carácter internacional también han reconocido el estado privilegiado de dicho cargo político.

---

<sup>245</sup> *Ibíd.*, Pág. 187.

<sup>246</sup> Figueroa, Luis Mauricio. **Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 133.

*Cfr.* Art. 21.2. CME. 1969.

<sup>247</sup> CIJ. **Asunto Relativo a la Orden de Detención del 11 de abril de 2011. (República Democrática del Congo c. Bélgica.)** Sentencia 14 de febrero de 2002. Pág. 3 Párr. 51.

Por otra parte, **Cahier** expresa que un importante precedente que reconoce la inmunidad y privilegios de un Ministro de Relaciones Exteriores, es el pronunciamiento de un tribunal estadounidense que aceptando la sugerencia del Departamento de Estado reconoce la inmunidad de jurisdicción del Ministro de Relaciones Exteriores de Corea durante una visita oficial en el año 1963. –Asunto **Chong Boon Kim c. Kim Yoong Shink.**– Asimismo, y en contraposición del caso anterior, relata que en el caso **Bouilloux-Lafont c. Crédit Foncier du Bresil**, el tribunal de apelación de París negó la inmunidad de jurisdicción al Ministro de Asuntos Exteriores de Mónaco. [Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo.** *Óp. Cit.* Pág.478]

### 6.1.3 Misiones Diplomáticas, Agentes Diplomáticos y demás miembros:

Con orígenes muy antiguos<sup>248</sup> y como un reflejo de los soberanos y jefes de Estado extranjeros, es la inmunidad que el Derecho Internacional reconoce a los representantes diplomáticos acreditados en otro Estado.<sup>249</sup> De esa cuenta para que el diplomático pueda desempeñar las complejas y delicadas funciones que constituyen su elevada misión, necesita gozar de una situación privilegiada especialísima que asegure su independencia absoluta respecto al Estado en que está acreditado.<sup>250</sup>

En ese sentido, el diplomático debe sostener con firmeza las pretensiones y los intereses del Estado que representa; su palabra debe ser libre, su libertad de acción no debe encontrar obstáculo de ninguna clase. Pero al mismo tiempo no tiene a su alcance ninguna fuerza material que le garantice el respeto de esa libertad y para suplirla el Derecho Internacional rodea al Agente Diplomático de una protección amplia, enérgica y eficaz, distinta y superior a la que ofrece a todos los extranjeros y que constituye el origen de las prerrogativas y las inmunidades que disfruta.<sup>251</sup>

Asimismo, como aspecto histórico, se ha mencionado que desde en el siglo XIX las inmunidades y privilegios diplomáticos han sido incluidos en disposiciones de tratados entre: **a.** Estados latinoamericanos; y **b.** Estados del cercano y extremo oriente con EE.UU. y Estados Europeos. Dichos tratados generalmente contenían disposiciones sobre la reciprocidad para el otorgamiento de privilegios e inmunidades.<sup>252</sup>

---

<sup>248</sup>Sobre los orígenes de los Agentes Diplomáticos se recomienda consultar: Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina. Tomo I (A). Argentina. 1954. Págs.581-582. [Agentes Diplomáticos]

<sup>249</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV (Impo-Insa). Óp. Cit. Pág. 972. [**Inmunidades Parlamentarias**]

<sup>250</sup>Al respecto se ha considerado que “...la independencia absoluta del agente diplomático con relación al soberano ante el cual está acreditado es condición sine qua non del cumplimiento de la misión que se le ha confiado.” [CDI. **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas**. Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 27]

<sup>251</sup> Vidal y Saura, Ginés. **Tratado de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 247.

<sup>252</sup> CDI. **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas**. Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párrs. 29-30.

Además de ello, se considera que la verdadera naturaleza de las inmunidades y privilegios diplomáticos es la cortesía y convivencia internacional, así como la intención de asegurar el buen desempeño de las funciones diplomáticas.<sup>253</sup> Esto lo ha reafirmado la **ONU**<sup>254</sup> al indicar que el respeto a los principios y normas de Derecho Internacional que regulan las relaciones diplomáticas, es un requisito básico para la marcha normal y pacífica de las relaciones entre los Estados.

Por otra parte se debe tener presente que cuando la representación es permanente, generalmente el jefe de misión está acompañado de consejeros, secretarios, interpretes, agregados de diversas clases –v. gr. Comerciales, Culturales, Militares, etc.–;<sup>255</sup> e incluso familiares. Por lo que es importante mencionar que los tratadistas de Derecho Internacional no limitan los privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos a su persona, ya que lo extienden al personal de la misión que tenga ciudadanía extranjera y a los miembros de su familia que lo acompaña.<sup>256</sup>

Aunado a lo anterior, se debe señalar que la **Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD)** de 1961 es el instrumento internacional que regula la materia y por consiguiente lo relacionado a privilegios e inmunidades de la Misión Diplomática y los Agentes Diplomáticos. Dicho instrumento establece las normas que regulan la forma y condiciones en que se hacen extensivas las inmunidades y privilegios a los demás miembros de la misión diplomática y familiares de los mismos, entre otros sujetos como los del servicio doméstico. Con respecto a estos últimos, es necesario señalar que la inmunidad de que gozan los domésticos de un agente diplomático es derivada de aquellos a quienes sirven. En ese orden de ideas, los privilegios son del diplomático y

---

<sup>253</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV (Impo-Insa). *Óp. Cit.* Pág. 973. [Inmunidades Parlamentarias]

<sup>254</sup> *Cfr.* ONU. Asamblea General. **Resolución 42/154. Consideración de las Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares.** 7 de diciembre de 1987.

<sup>255</sup> Para ampliar información sobre la estructura y composición de la Misión Diplomática, consultar: Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** *Óp. Cit.* Págs. 188-201.

<sup>256</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV (Impo-Insa). *Óp. Cit.* Pág. 973. [Inmunidades Parlamentarias]

no del doméstico y concluyen desde el momento en que este deja de estar al servicio del agente.<sup>257</sup>

En cuanto a la duración de los privilegios e inmunidades que gozan los Agentes Diplomáticos, se ha entendido que inician desde que los mismos y demás beneficiarios entran al territorio del Estado receptor y dichas prerrogativas deben durar hasta el término de sus funciones. De esta forma se permite que el beneficiario goce de los privilegios e inmunidades mismos hasta que abandone de forma definitiva el Estado receptor.<sup>258</sup>

En el capítulo de este documento destinado al estudio de la CVRD, se hace referencia con mayor precisión a los privilegios e inmunidades otorgadas a las misiones diplomáticas y sus miembros.<sup>259</sup>

Por otra parte, el **Art. 59** de la **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala**, indica que *“Las Misiones Diplomáticas y los Agentes Diplomáticos gozarán en el territorio de la República de cuantas inmunidades y privilegios les reconoce el Derecho Internacional, la ley guatemalteca y los convenios vigentes.”*

#### **6.1.4 Oficinas Consulares, Cónsules y demás miembros:**

El antecedente de esta institución se encuentra en la Edad Media, cuando los comerciantes designaban a uno de sus compañeros para que este resolviese las disputas que surgían en materias comerciales.<sup>260</sup> Actualmente una de las misiones

---

<sup>257</sup> Sierra, Manuel J. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 353.

<sup>258</sup> Lescure, Luz y Anayansi Vizor. **La Practica Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 67.

<sup>259</sup> Vid. *Infra* Cap. 3 «1. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD, 1961)».

<sup>260</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. Óp. Cit. Pág. 238.

[Cfr. a. L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. Traducción: J. López Olivan y J.M. Castro-Rial. 8ª. Edición. Bosch Casa Editorial. Barcelona. 1961. Pág. 413. b. Zourek, Jaroslav (Relator Especial). **Relaciones e Inmunidades Consulares**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. Documento A/CN.4/108. 15 de abril de 1957. Párr. 1. c. Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 345]

También se ha mencionado que las relaciones consulares se encuentran vinculadas al establecimiento de nexos pacíficos entre los Estados y surgen de las de las necesidades del comercio entre los pueblos.

importantes que ejercen los Cónsules, es la protección de sus compatriotas en el Estado receptor y para el efecto comúnmente llevan registros en los que consignan los nombres y direcciones de sus connacionales. Asimismo expiden pasaportes, prestan asistencia legal, y tienen atribuciones notariales o de naturaleza análoga.<sup>261</sup>

En ese sentido, se considera que los cónsules son los agentes oficiales que un Estado establece en ciertas ciudades de otro Estado con el fin de proteger sus intereses y los de sus nacionales, pero en ningún caso deben considerarse como agentes diplomáticos.<sup>262</sup> Por ello cabe señalar, para una mejor comprensión de la naturaleza de su función, que el origen del término «Cónsul» es latín *Consulere* que significa aconsejar.<sup>263</sup>

Por otra parte, antiguamente a los cónsules se les situaban en un plano inferior respecto de los agentes diplomáticos ya que generalmente actúan como auxiliares locales de los mismos. Asimismo hay quienes consideraban que a diferencia de los

---

[Corte Suprema de Justicia (Colombia). Sala de Casación Civil y Agraria. **Expediente No. 6774**. 04 de agosto de 1997.]

**Larios Ochaita** hace un bosquejo histórico de esta institución, dividiéndolo en: Antiguamente; Edad Media y Época Moderna. [Cfr. Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular**. Óp. Cit. Págs. 173-174]

<sup>261</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. Óp. Cit. Págs. 423-425.

<sup>262</sup> Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 10ª. Edición. Volumen 1. Óp. Cit. Págs. 697-698.

**Alberto Ulloa** coincide con este criterio al afirmar que los cónsules no tienen carácter diplomático porque aun cuando representan a un Estado, esta representación está limitada a ciertos grupos de intereses de dicho Estado y sus atribuciones son de simple gestión, sin que tengan la facultad de negociar ni de pactar a nombre de su gobierno. Salva casos especiales. [Ulloa, Alberto. **Derecho Internacional Público**. 4ª. Edición. Tomo II. Óp. Cit. Pág. 170]

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, la **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala**, establece en el **Art. 56** que “Los Cónsules no gozarán de carácter diplomático. (...)”

<sup>263</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 345.

El **Diccionario de la Real Academia Española** indica que proviene del latín *consul*, *-ŭlis*, y lo define como la persona autorizada en una población de un Estado extranjero para proteger las personas e intereses de los individuos de la nación que lo nombra. [Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 22ª. Edición. 2001. En Línea. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=consul>]

Diplomáticos estos no tenían carácter representativo.<sup>264</sup> Pero también existen posturas contrarias a lo anterior que sostienen que es innegable el carácter representativo que tiene los cónsules respecto del país que los ha nombrado, aunque sus funciones especializadas les dan un carácter distinto al que corresponde a los agentes diplomáticos<sup>265</sup>. Además de ello –dichos criterios– afirman que en la actualidad la condición jurídica de los cónsules se ha equiparado a la de los diplomáticos, negando así la supuesta inferioridad de los unos con respecto de los otros.<sup>266</sup> Entonces, debe

---

<sup>264</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Págs. 346 y 347.

En el mismo sentido:

- a. *“Una primera observación por hacer (...) es que las funciones consulares son distintas de las funciones diplomáticas, toda vez que por principio las primeras no envuelven la representación del Estado que envía al personal consular.”* En cuanto a las diferencias y similitudes: *“...aun cuando es lo cierto que existe alguna semejanza entre las funciones diplomáticas y las consulares, las diferencias abundan. (...) En términos generales, los actos que los diplomáticos ejecutan tienen eficacia en el plano del derecho internacional público, mientras que (...) el contenido de la actividad consular tiene carácter interno en el sentido de que ella está destinada, por su naturaleza, a operar jurídicamente en el ordenamiento del Estado enviante, en el del Estado receptor o en ambos.”* [Corte Suprema de Justicia (Colombia). Sala de Casación Civil y Agraria. **Expediente No. 6774**. 04 de agosto de 1997.]
- b. Los Cónsules como *“...no son representantes diplomáticos, no disfrutan de privilegios diplomáticos. No tienen tampoco, de ordinario, nada que ver con las relaciones directas entre su Estado nacional y el Estado en que residen”* Y en el caso que ejerzan por circunstancias particulares funciones diplomáticas, *no los convierte en agentes diplomáticos ni gozan de los privilegios de enviados diplomáticos. Los Cónsules no gozan de la condijio jurídica de los agentes diplomáticos, porque, en la práctica, los Estados no confieren las prerrogativas de los enviados diplomáticos a los cónsules extranjeros.”* [L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. Óp. Cit. Pág. 414, 415 y 426]

<sup>265</sup> **Jaroslav Zourek** lo explica de la siguiente forma: *“Los funcionarios diplomáticos representan (...) al Estado que les ha acreditado en la totalidad de sus relaciones internacionales. Son Representantes del Jefe del Estado y del Gobierno que les ha nombrado. Es el Estado mismo el que habla por su boca (...). Los Cónsules, en cambio, aun cuando sean representantes del Estado, son designados con atribuciones limitadas y para una circunscripción territorial determinada, fuera de la cual no pueden ejercer actividad oficial alguna sin la autorización del Gobierno del Estado de su residencia. Son agentes del Estado, pero con una competencia limitada racione materiae y muy a menudo también racione loci.”* [Informe de Jaroslav Zourek. Relator Especial. **Relaciones e Inmidades Consulares**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. Documento A/CN.4/108. 15 de abril de 1957. Párr. 67]

De esa cuenta la función representativa no es un elemento distintivo adecuado para este caso, ya que los cónsules poseen dentro de sus funciones una cierta calidad representativa, aun cuando esta es parcial. [Cfr. Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. Óp. Cit. Pág. 168]

<sup>266</sup> Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Págs. 569 y 570. [El autor menciona que antiguamente se consideraba que los cónsules no tenían representación del Estado en virtud de que tenían principalmente funciones comerciales. Por otra parte **Arellano García** reconoce la doctrina, al analizar el carácter jurídico de los cónsules, lo ha comparado con la situación que corresponde a los agentes diplomáticos, pero generalmente dicho análisis concluye que están en grado inferior que los mismos.]

entenderse que el cónsul es más bien un órgano que desarrolla actividades estatales (administrativas o jurisdiccionales) en beneficio de los ciudadanos del Estado que lo nombra y que residen en el Estado receptor, que un verdadero órgano de relaciones internacionales en el territorio de otro Estado.<sup>267</sup>

En otro orden de ideas es importante resaltar que el ejercicio de las funciones consulares requiere de garantías de seguridad e independencia<sup>268</sup>, por esta razón también gozan de *inmunidades y privilegios*.

Antiguamente las inmunidades y privilegios que gozaban los cónsules se establecían por los Estados en los convenios sobre atribuciones consulares, en los Acuerdos de Paz y Amistad, o en los Acuerdos de Comercio; dichas prerrogativas eran suficientes para el cumplimiento eficaz de las obligaciones encomendadas.<sup>269</sup>

Cabe mencionar que el tratadista **Sela y Sampil**<sup>270</sup> expresa que antiguamente las inmunidades de los cónsules eran más limitadas que las de los agentes diplomáticos,

---

Con relación a lo expuesto por Arellano García sobre las funciones comerciales de los Cónsules, se recomienda consultar: Larios Ochoa, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular**. Óp. Cit. Pág. 192; y el **Art. 5** de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963), respecto a las funciones consulares en general.

Además, **Larios Ochoa** considera que las funciones consulares son muy variadas y tienen carácter administrativo, además que no producen efecto en el Estado receptor y exigen del titular un conocimiento técnico adecuado para el buen desempeño de su función. Asimismo indica que el último literal del Art. 5 de la Convención de 1963 deja la puerta abierta para que los Estados amplíen el abanico de funciones a través de acuerdos bilaterales. [Larios Ochoa, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular**. Guatemala. Óp. Cit. Pág. 191]

<sup>267</sup> Anzilotti, Dionisio. **Curso de Derecho Internacional**. Traducción: Julio Pérez Olivan. Tomo. I. Editorial Reus. Madrid. 1935. Pág. 241.

<sup>268</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. Óp. Cit. Pág. 242.

<sup>269</sup> Moreno, Laudelino. **Derecho Consular Guatemalteco**. Guatemala. 1946. (No edición ni Editorial) Pág. 60.

En el mismo sentido se pronuncia **Oppenheim**, al afirmar que aparte de la protección especial debida a los cónsules con arreglo al Derecho Internacional, no existía costumbre ni acuerdo universal alguno entre los Estados que les atribuyera privilegios especiales. Aunque ciertas prerrogativas que los cónsules gozaban en la práctica les eran otorgadas por cortesía o en virtud de estipulaciones especiales de los acuerdos comerciales o consulares existentes entre su país y el Estado territorial en donde ejercían sus funciones. [L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. Óp. Cit. Pág. 427.]

<sup>270</sup> Sela y Sampil, Ancieto. **Derecho Internacional**. Óp. Cit. Pág. 92.

pero –a criterio de **Arellano García**<sup>271</sup>–en la actualidad eso ha cambiado y la condición jurídica de los Cónsules se ha acercado a la de los Agentes Diplomáticos.

El instrumento internacional que regula la materia es la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC)** de 1963 y dentro de la misma se incluyen los privilegios e inmunidades que favorecen a la Oficina Consular, los Cónsules, otros miembros de la oficina consular y los familiares de estos. Cabe señalar que aun cuando la CVRC es el instrumento internacional de referencia sobre la materia, la misma convención deja abierta la posibilidad de que los Estados suscriban acuerdos que confirmen, completen, extiendan o amplíen sus disposiciones.<sup>272</sup>

En cuanto a la duración de las inmunidades y privilegios de carácter consular, se otorgaran a los miembros de la oficina consular y sus familias desde el momento en que entren al territorio del Estado receptor, o desde que asuman sus funciones consulares y terminan al finalizar sus funciones o abandonar el Estado receptor.<sup>273</sup>

Por otra parte, el **Art. 56** de la **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala**, indica que los Cónsules “...mantendrán con las autoridades nacionales las relaciones que las leyes del país y los usos del Derecho Internacional establecen para los Agentes Consulares. A falta de convenios y en aplicación del principio internacional de reciprocidad gozarán de los privilegios y franquicias que su país de origen, y cuyos intereses representen, otorgue a los Cónsules de Guatemala.”

---

<sup>271</sup> Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Págs. 569.

<sup>272</sup> Art. 73. **CVRC**.

<sup>273</sup> Lescure, Luz y Anayansi Vizor. **La Práctica Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 81.

El autor **Larios Ochaíta** lo expresa de la siguiente manera: “La inmunidad, privilegios y facilidades cubren no solamente al agente consular, sino también a sus allegados (esposa e hijos) y en ciertos casos bien concretos al personal privado de la Misión Consular.” [Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular**. Óp. Cit. Pág. 217]

- **Clases de Cónsules y la importancia de la distinción para el estudio de sus Privilegios e Inmunidades.**

Para analizar las inmunidades y privilegios de los funcionarios consulares debe tenerse presente que tradicionalmente se han distinguido entre: **A.** Cónsules enviados o de carrera «**Cónsules Missi**»–, y **B.** Cónsules Honorarios «**Cónsules Electi**».

Los primeros son funcionarios públicos del Estado que los nombra y poseen nacionalidad de este. Son pagados por el Estado que los envía y no ejercen otras funciones profesionales. En el caso de los segundos, pueden ser nacionales del Estado que los designa o extranjeros. Generalmente ejercen otras profesiones y su servicio como cónsules es gratuito, aunque pueden recibir algún tipo de subvención para gastos locales o de representación.<sup>274</sup>

Comúnmente los *cónsules de carrera* son enviados a los países más importantes en los que los intereses nacionales son mayores. Los *cónsules honorarios* son designados para los países en los que la colonia de nacionales del que envía no es tan numerosa o el comercio no es tan grande.<sup>275</sup>

Esta distinción es importante puesto que la CVRC de 1963 distingue claramente los privilegios e inmunidades de las dos clases o tipos de cónsules y hace un tratamiento separado para los mismos. Al respecto, expresamente determina que “*Los funcionarios consulares son de dos clases: funcionarios consulares de carrera y funcionarios consulares honorarios. Las disposiciones del capítulo II de la [CVRC] se aplican a las*

---

<sup>274</sup>Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 10ª. Edición. Volumen 1. *Óp. Cit.*Pág. 700.

Asimismo se menciona que los *Missi o De Carrera* son los enviados que han hecho una profesión de dicha función; y los *Honorarios o Ad Honores* desempeñan la función como un honor en su vida o servicio. [Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular** *Óp. Cit.* Pág. 176]

Por otra parte se indica que esta es una clasificación que atiende al origen o nacionalidad del Cónsul y posibilidad de aplicación del derecho interno del Estado acreditante. Es decir que los *Missi* son nacionales del país que los envía, para su nombramiento se siguen las reglas del derecho interno, y están sometidos a las normas de su país. En cambio los *Electi* pueden pertenecer a la nación en donde ejercen sus actividades o a un tercer país, y no están sujetos a la legislación del Estado que los nombra. [Cfr. Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**.*Óp. Cit.*Pág. 169.]

<sup>275</sup> Figueroa, Luis Mauricio. **Derecho Internacional**.*Óp. Cit.*Pág. 147.

*oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares de carrera; las disposiciones del capítulo III se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares honorarios.*<sup>276</sup>

En el capítulo de este documento destinado al estudio de la CVRC se hace referencia con mayor precisión a los privilegios e inmunidades que asisten a los *cónsules de carrera* y a los *cónsules honorarios*.<sup>277</sup>

#### **6.1.5 Misiones Especiales y sus Miembros:**

En ocasiones un Estado confía el cumplimiento de un encargo diplomático especial en un Estado extranjero a un agente o grupo de agentes ajenos a la misión permanente que pueda tener en dicho Estado u organización. Puede hacerse de esta forma con motivo de ciertas ceremonias (v. gr. Coronaciones, bodas y funerales de personalidades de Estado, toma de posesión de nuevas autoridades, etc.), así como para negociar o concertar un acuerdo sobre alguna cuestión diplomática especial que interese a ambos Estados.<sup>278</sup>

En este orden de ideas, recibe el nombre de «*Misión Especial*» la delegación de agentes diplomáticos enviados por un Estado a otro, con el consentimiento de este último, para el tratado de asuntos específicos o para asistir a ceremonias de carácter oficial.<sup>279</sup> Hoy en día las Misiones Especiales están reguladas en la **Convención Sobre Misiones Especiales (CME)** del año 1969.<sup>280</sup>

El **Art. 1** de dicho instrumento indica que por “...*misión especial se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado*”. En todo caso puede decirse

---

<sup>276</sup> Art. 1.2. CVRC. 1963.

<sup>277</sup> Vid. *Infra* Cap. 3 «2. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC, 1963)».

<sup>278</sup> Informe de A. E. F. Sandström. Relator Especial. **Diplomacia Ad Hoc**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. **Documento A/CN.4/129**. 11 de marzo de 1960. Párr. 4.

<sup>279</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 130.

<sup>280</sup> Vid. *Infra* Cap. 3 «3. Convención sobre Misiones Especiales (CME, 1969)».

que lo que caracteriza una misión especial es que esta realiza temporalmente un acto que normalmente corresponde a la misión permanente.<sup>281</sup>

En cuanto a los privilegios e inmunidades de la Misión Especial y sus miembros –y como se mencionará más adelante–, son prácticamente los mismos que los otorgados y reconocidos a las Misiones Diplomáticas y sus miembros por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD) de 1961.<sup>282</sup>

Sin embargo se debe considerar que cada misión especial conlleva características y necesidades diferentes, por lo que el Estado receptor en ocasiones deberá otorgar mayores prerrogativas y en otras una cantidad más limitada. De cualquier forma, el Estado receptor está obligado a facilitar las prerrogativas necesarias para el desempeño adecuado de las funciones de la Misión Especial.<sup>283</sup>

Es importante mencionar que el envío de una Misión Especial se funda en un acuerdo *ad hoc* en el que consta generalmente los nombres de las personas a quienes se les confía la misión especial<sup>284</sup>; lo cual es importante porque individualiza a las personas a las que se les debe reconocer inmunidades y privilegios. Este acuerdo es previo e incluye la determinación por mutuo acuerdo las funciones de la misión especial.<sup>285</sup>

---

<sup>281</sup> Informe de A. E. F. Sandström. Relator Especial. **Diplomacia Ad Hoc**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. **Documento A/CN.4/129**. 11 de marzo de 1960. Párr. 5.

En el mismo sentido, **Jaroslav Zourek** al indicar que la función principal de los funcionarios diplomáticos “...consiste en actuar como órgano y agente de enlace en todas las transacciones de su Gobierno, en las negociaciones que el Gobierno emprenda y en todas las relaciones que mantengan el Jefe del Estado y el Gobierno del Estado acreditante con el jefe y con el Gobierno del Estado en que están acreditados, salvo, naturalmente, que el Estado que los acredita prefiera enviar una misión especial para esos fines.” [Informe de Jaroslav Zourek. Relator Especial. **Relaciones e Inmunidades Consulares**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. **Documento A/CN.4/108**. 15 de abril de 1957. Párr. 67]

<sup>282</sup> Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 10ª. Edición. Volumen 1. *Óp. Cit.* Pág. 693.

En el mismo sentido: Cardenas Acuña, Emma. **Protocolo y Ceremonial**. *Óp. Cit.* Pág. 69.

<sup>283</sup> Lescure, Luz y Anayansi Vizor. **La Practica Diplomática**. *Óp. Cit.* Pág. 116.

<sup>284</sup> Informe de A. E. F. Sandström. Relator Especial. **Diplomacia Ad Hoc**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. **Documento A/CN.4/129**. 11 de marzo de 1960. Párr. 10.

<sup>285</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 168.

### 6.1.6 Organismos Internacionales y los Funcionarios Internacionales:

Además de los órganos Estatales existen los órganos establecidos conjuntamente por dos o más Estados, por lo que se consideran colectivos o comunes y se denominan *Organizaciones Internacionales*.<sup>286</sup>

Las organizaciones internacionales son entidades creadas mediante tratados celebrados entre varios Estados y son dotadas de órganos propios con facultades y funcionamiento autónomo de la voluntad de los Estados que son parte de dicha organización.<sup>287</sup> Lo anterior, **Leonardo Díaz** lo expresa de la siguiente forma: *“Una vez creada la organización internacional por la voluntad de los Estados, ese ente, diferente de los Estados miembros que lo forman, actúa y se desenvuelve en la comunidad internacional con personalidad propia.”*<sup>288</sup>

El fin de dichas organizaciones es la cooperación permanente entre Estados en determinados asuntos y generalmente son consideradas asociaciones de Estados.<sup>289</sup>

Hay quienes indican que desde una perspectiva técnico-jurídica no hay una definición generalmente aceptada de organización internacional, no obstante si existe consenso sobre los elementos que debe comprender una posible definición: **1. Carácter interestatal, 2. Base Voluntaria, 3. Órganos Permanentes, 4. Voluntad Autónoma, 5. Competencia Propia, y 6. Cooperación entre sus miembros con el objeto de satisfacer intereses comunes.**<sup>290</sup>

---

<sup>286</sup> Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 265.

<sup>287</sup> Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 60.

<sup>288</sup> Díaz González, Leonardo. Relator Especial. **Segundo Informe de Relaciones entre Estados y Organizaciones Internacionales.** (2ª. Parte del Tema). ONU. Comisión de Derecho Internacional. Documento A/CN.4/391. 10 de mayo y 28 de junio de 1985. Párr. 31.

<sup>289</sup> Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 60.

*Cfr.* Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 265.

<sup>290</sup> Pastor Ridruejo, José A. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales.** 9ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 646.

En ese sentido, se ha afirmado que el fenómeno del surgimiento de las organizaciones internacionales se debe a la mayor interrelación entre todos los Estados, pues las realidades del mundo moderno los han obligado a planear y a trabajar juntos a fin de satisfacer sus necesidades comunes. Con ello también se ha necesitado una ampliación de las relaciones internacionales.<sup>291</sup>

De esa cuenta, en la historia reciente del Derecho Internacional y la Diplomacia y con el surgimiento de las diferentes organizaciones internacionales, se ha originado una nueva categoría de agentes o representantes internacionales. Estos generalmente tienen a su cargo los asuntos que conciernen a las relaciones entre las Organizaciones Internacionales y los Estados. Son denominados *funcionarios* o *agentes internacionales*, ya que prestan sus servicios a Organismos o entidades especializadas, regionales o universales de naturaleza internacional.<sup>292</sup>

El *agente internacional* es toda persona mediante la que actúa una organización internacional. El *funcionario internacional* es la categoría más importante de los agentes internacionales, en virtud de que es una persona que presta sus servicios de forma exclusiva a una Organización Internacional y por tanto de forma independiente a los Gobiernos de los Estados miembros. Están encargados de funciones públicas permanentes que implican un régimen jurídico específico del carácter internacional.<sup>293</sup>

En otras palabras, los *funcionarios internacionales* conforman un nuevo servicio público originado de la creación de los organismos internacionales. Dichos funcionarios son de carácter administrativo, que de manera exclusiva y con absoluta independencia

---

Al respecto, **Carillo Salcedo** afirma las Organizaciones de Estados presuponen la existencia de los siguientes elementos: **a.** Pluralidad de Estados soberanos e independientes, **b.** Relaciones Internacionales; y **c.** La conciencia de la necesidad de medios y mecanismos institucionalizados que organicen y regulen las actividades colectivas de los Estados. [*Ibíd.*, Pág. 60.]

<sup>291</sup> Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI.** *Óp. Cit.* Pág. 100.

<sup>292</sup> Gómez de la Torre, José María. **Derecho Diplomático.** *Óp. Cit.* Pág. 361.

<sup>293</sup> Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 65.

respecto de Estado alguno, ejercen funciones al servicio de una organización internacional. Sea en la sede de dicha organización o fuera de ella.<sup>294</sup>

Para que una organización se asegure de la lealtad y eficacia de sus funcionarios, les debe proteger contra la mala disposición en su contra o peligro que su actuar y función pueda provocar en el extranjero o territorio en el cual ejerzan sus funciones. De esa cuenta, los funcionarios internacionales deben estar garantizados o protegidos contra cualquier clase de riesgo y presiones de parte de particulares y autoridades de los Estados.<sup>295</sup> Similar postura expresó **Christopher Gregory Weeramantry**<sup>296</sup>, al afirmar que esta protección es especialmente importante cuando el personal de la organización internacional que se trate, investiga cuestiones del Estado Huésped o de sus instituciones Gubernamentales.

Por ello, a los funcionarios internacionales y a sus familiares, se les conceden las mismas inmunidades y privilegios que a los agentes diplomáticos.<sup>297</sup> Sin embargo, se considera que el funcionario internacional tiene inmunidades puramente funcionales y no administrativas ya que no representa a nadie, en el sentido de que el Funcionario Internacional no representa a los Estados miembros de la organización internacional sino que a la organización en sí misma, pero dicha representación es estrictamente funcional.<sup>298</sup>

---

<sup>294</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. *Óp. Cit.* Pág. 165.

[Cfr. Arts. 97, 100 y 101. Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 1945]

<sup>295</sup> Gómez de la Torre, José María. **Derecho Diplomático**. *Óp. Cit.* Pág. 361.

El tratadista **Pérez de Cuellar** analiza la independencia del funcionario internacional, e indica que dicha independencia tiene dos aspectos, de una lado la obligación del Estado del que es nacional de separarlo de toda actividad a su servicio y respetar su imparcialidad; y por el otro, la obligación del funcionario de no aceptar instrucciones ni presión alguna del gobierno de su país, o de otro, durante el lapso en el que ejerza su cargo internacional. [Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. *Óp. Cit.* Pág. 165.]

<sup>296</sup> *Cfr.* Opinión Particular. **Christopher Gregory Weeramantry**. CIJ. Opinión Consultiva. Controversia Relacionada con la Inmunidad Judicial de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. 29 de abril de 1999. Pág. 93.

<sup>297</sup> Cardenas Acuña, Emma. **Protocolo y Ceremonial**. *Óp. Cit.* Pág. 64.

<sup>298</sup> Eisenberg, Alfredo. **Curso de Derecho Diplomático. III**. *Óp. Cit.* Pág. 93.

Además, conviene traer a colación un pronunciamiento particular de la **CIJ** sobre privilegios e inmunidades de la ONU que también puede ser aplicable a otras organizaciones internacionales. Esto en virtud que la CIJ ha considerado que en la práctica las organizaciones internacionales han tenido ocasión de confiar misiones (v. gr. preparación de informes, elaboración de estudios, realización de encuestas o investigaciones particulares, así como la determinación de algunos hechos concretos) a personas que no tienen la calidad de funcionarios de las mismas. Sin embargo, aun cuando dichas personas no son funcionarios propiamente dichos, si están al amparo de la Sección 22 del Art. VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.<sup>299</sup>

De igual forma es importante mencionar que se ha entendido que las organizaciones internacionales y sus agentes gozan de esta serie de prerrogativas destinadas a garantizar la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones, es decir, para la consecución de los objetivos enunciados o deducidos implícitamente de sus reglas.<sup>300</sup> De esa cuenta, el tratadista **Cesar Sepúlveda**<sup>301</sup>, señala que los privilegios e inmunidades resultan indispensables para el funcionamiento eficiente de las organizaciones internacionales. En el mismo sentido se pronunció **Christopher Gregory Weeramantry**<sup>302</sup>, al indicar que es notorio que la protección de su personal,

---

Al respecto, **Carrillo Salcedo** afirma que *“Estos privilegios e inmunidades están basados en la necesidad de independencia de la función pública internacional, y de ahí que suela hablarse de inmunidad funcional para distinguirla de las inmunidades y privilegios diplomáticos.”* [Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 66.]

Por otra parte, el Artículo 105 numeral 2 de la **Carta de la ONU**, indica: *“Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.”* De esta forma hace referencia expresa a la inmunidad funcional estrictamente.

<sup>299</sup> CIJ. **Opinión Consultiva**. Aplicabilidad de la Sección 22 del Artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. 15 de diciembre de 1989.

<sup>300</sup> Corte Suprema de Justicia (El Salvador). Sala Constitucional. **Amparo. No. 25-S-95**. 20 de agosto de 2002.

<sup>301</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 166.

<sup>302</sup> Opinión Particular. **Christopher Gregory Weeramantry**. CIJ. Opinión Consultiva. Controversia Relacionada con la Inmunidad Judicial de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos. 29 de abril de 1999. Pág. 92.

cuando se dedica sobre sus deberes, es de vital importancia para el buen funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas

Aunado a lo anterior, cabe señalar que las organizaciones internacionales gozan de reconocimiento como personas jurídicas<sup>303</sup> que les permite realizar actos jurídicos en el territorio de los Estados miembros, tales como contratar, adquirir propiedades y ejercer sus derechos. Para garantizar la independencia de las actividades de la Organización, los privilegios e inmunidades se aplican directamente a ésta como persona jurídica y a sus funcionarios, así como, en cierta medida, a los representantes de los Estados Miembros en las reuniones convocadas por la Organización.<sup>304</sup>

Por otra parte, los **privilegios e inmunidades de los funcionarios internacionales** se regulan en los tratados constitutivos de cada Organización Internacional, en los Acuerdos Sede entre la Organización Internacional y el Estado sede o huésped (*Vid. Infra*«Acuerdos Sede de las Organizaciones Internacionales»), y en los diversos instrumentos internacionales que regulan la materia.<sup>305</sup>—*v. gr.* Carta de Naciones Unidas, Carta de la Organización de Estados Americanos, Convenio Sobre Privilegios e Inmunidades del Consejo de Europa, Convenio Sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de Naciones Unidas; Convenio Sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, etc.—

En cuanto a los **privilegios e inmunidades de los Organismos Internacionales** propiamente dichos, se ha indicado que al carecer –por su naturaleza– de territorio propio, deben ubicar sus sedes y oficinas operativas en lugares sujetos a la soberanía territorial de Estados (comúnmente denominados «*Estados Huésped o Sede*»). Esto

---

<sup>303</sup> *Vid.* CIJ. Opinión Consultiva. **Reparación de Daños Sufridos al Servicio de la ONU**. 11 de abril de 1949. Pág. 179. [La CIJ concluye que la ONU es una persona jurídica, pero no es lo mismo que un Estado. Dicha afirmación implica que es un sujeto del Derecho Internacional con capacidad de poseer derechos y deberes en el plano internacional, y ejercer dichos derechos a través de reclamaciones internacionales]

<sup>304</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros. Guía Introductoria**. Ginebra. 2011. [En línea] Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/legal-protection-es.pdf>

<sup>305</sup> Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 65.

repercute en la necesidad de conceder determinadas inmunidades y privilegios para impedir cualquier tipo de injerencia de parte de las autoridades del *Estado Huésped* en las funciones de dichas organizaciones.<sup>306</sup>

Asimismo se menciona que comúnmente ese conjunto de prerrogativas, al igual que las de los funcionarios internacionales, se incluyen en la normativa internacional y reglamentaria que rige el funcionamiento de los Organismos Internacionales.<sup>307</sup> Entiéndase reglamentos internos, tratados constitutivos y demás documentos que se mencionaron con respecto a los privilegios e inmunidades de sus funcionarios.

En otro orden de ideas, la legislación guatemalteca –específicamente en el **Art. 55** de la **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala**– indica que *“Los funcionarios y expertos de organismos internacionales que ejerzan sus funciones en el país, gozarán de los privilegios e inmunidades que los convenios generales de los que Guatemala sea parte, les reconozcan y los que por acuerdos bilaterales o por disposiciones legales les sean aplicables.”*

- **Acuerdos Sede de las Organizaciones Internacionales:**

En el marco de organizaciones u organismos internacionales que tienen su sede principal en un Estado, los denominados «*Acuerdos Sede*» suelen servir de base legal para acreditar ante los órganos del Estado sede o Huésped<sup>308</sup> y particulares, la personalidad internacional de la organización y su capacidad legal para tratar y contratar, así como para asumir obligaciones de Derecho Público y Privado.<sup>309</sup>

Asimismo, en el caso en que dentro del contenido el tratado constitutivo de la organización u organismo no se encuentre prevista la sede del mismo, siempre se podrá elaborar un documento vinculante con un Estado miembro en donde se acuerde el establecimiento de la sede de dicho organismo u organización.

---

<sup>306</sup> Cfr. Sorensen, Max. (Editor). *Óp. Cit.* Pág. 111.

<sup>307</sup> Lescure, Luz y Anayansi Vizor. **La Practica Diplomática.** *Óp. Cit.* Pág. 120.

<sup>308</sup> Vid. *Supra*Cita No. 8 [Denominación Estado Sede o Huésped]

<sup>309</sup> Villagrán Kramer, Francisco. **Derecho de los Tratados.** F&G Editores. 2002. Guatemala. Pág. 160.

Los *Acuerdos Sede* no solo precisan los deberes y derechos de los organismos u organizaciones internacionales dentro del ámbito interno del Estado en donde se encuentra la sede, también regula y precisa las inmunidades y privilegios de la organización misma y los privilegios e inmunidades que disfrutaran los integrantes de las representaciones de los Estados miembros en dicho Estado sede o huésped.<sup>310</sup>

Es por ello que las autoridades del Estado huésped, para determinar correctamente los privilegios e inmunidades de una organismo internacional y sus miembros, además del convenio constitutivo del organismo y demás instrumentos internacionales que le sean aplicables, debe prestar especial atención a los acuerdos sede que dicho Estado haya suscrito con el organismo internacional.

En el caso de la **República de Guatemala** existen varias organizaciones internacionales que han suscrito acuerdos de este tipo con el Gobierno de la República y que comúnmente regulan aspectos sobre inmunidades y privilegios.<sup>311</sup>

## **7. Clasificación de Privilegios e Inmunidades:**

### **7.1 Consideraciones Previas a una Clasificación de Inmunidades y Privilegios:**

En cuanto a la clasificación de los *Privilegios e Inmunidades*, esta ha representado un reto en la elaboración de este documento. Esto en virtud que la doctrina generalmente trata dichos términos como sinónimos, además la mayoría de autores consultados no los clasifican expresamente o los desarrollan de forma muy diversa. Es decir que los autores difieren considerablemente en cuanto a la estructura que utilizan para realizar el

---

<sup>310</sup> Villagrán Kramer, Francisco. **Derecho de los Tratados.** *Óp. Cit.* Pág.161. [El autor añade que también se deben aplicar los siguientes instrumentos: **Convención Sobre Misiones Especiales** de 1969. Nueva York; **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.** 1975; y la **Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas.** Nueva York, 1973]

<sup>311</sup> *Vid. Infra* «**ANEXO C. Listado de Decretos nacionales que aprueban convenios e instrumentos internacionales relativos a Privilegios e Inmunidades**».

estudio del tema, lo cual es un ejemplo claro de cómo cada autor tiene un estilo muy personal para tratar un tema específico.<sup>312</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el estudio y desarrollo que los tratadistas realizan sobre el tema se centra en el contenido y alcance de este conjunto de prerrogativas y facultades, por lo que solo excepcionalmente hay quienes profundizan en una clasificación propiamente dicha.<sup>313</sup>

Asimismo y de una forma acertada, **B. Sen**<sup>314</sup> reconoce la dificultad de realizar un estudio de los *Privilegios e Inmunidades* de acuerdo a una clasificación determinada o específica, ya que dichas prerrogativas están interconectadas de una u otra forma. De esa cuenta no es poco común que alguno de los elementos que conforman la esencia misma de alguna prerrogativa, este interconectado o eminentemente relacionado con alguna otra. Por ello tampoco sería extraño que algunas prerrogativas puedan ubicarse en distintas categorías dentro de las divisiones de la clasificación.

A pesar de las dificultades mencionadas, se ha optado por elaborar una clasificación que básica o de guía, que pretende facilitar la comprensión de la materia objeto de estudio en este documento. Dicha clasificación en buena parte es propia (no sigue un

---

<sup>312</sup> Vid. *Infra* «**ANEXO A. Clasificaciones Doctrinarias de Privilegios e Inmunidades**».

<sup>313</sup> V. *Gr.a.* Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Págs. 229-232 y 242-243. *b.* Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. *Óp. Cit.* Págs. 78-79. [Autores con una clasificación expresa]

Por otra parte, **Antokoletz** menciona que los privilegios diplomáticos fueron diversamente clasificados, de forma que algunos autores consideran que no hay más que una prerrogativa, la extraterritorialidad, de la cual se derivan los demás; otros hablan de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad. El Reglamento del **Institut de Droit International** de 1985, mencionaba inviolabilidad, extraterritorialidad, e inmunidades. El **Instituto Americano de Derecho Internacional** en uno de sus proyectos de 1925, habla de inviolabilidad y exención de jurisdicción y de impuestos. En conclusión, a criterio de Antokoletz, la clasificación más apropiada es la que divide las inmunidades de inviolabilidad, independencia y prerrogativas de cortesía. [Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo II. *Óp. Cit.* Pág. 561-562.]

<sup>314</sup> El autor señala que la CDI al tratar el tema de los privilegios e inmunidades –diplomáticos–, optó por dividirlos en tres categorías: **a.** Inmunidades relacionadas a los locales de la misión y sus archivos. **b.** Aquellas concernientes al trabajo de la misión; y **c.** inmunidades y privilegios concernientes al personal de la misión. Pero aclara que realizar un estudio con esta división sería complicado en virtud de cada una de estas categorías están interconectadas de una u otra forma. [Sen. B. **A Diplomat's Handbook of International Law and Practice**. *Óp. Cit.* Pág. 106.]

autor específico), está inspirada en diversos razonamientos recogidos por la doctrina y en convenciones específicas sobre la materia. Además es resultado de la integración de información proveniente de la investigación realizada para la elaboración de este documento.

En cuanto a la estructura de la clasificación que en este documento se propone, inicia dividiendo del conjunto de prerrogativas reconocidas por el Derecho Internacional en: «**Esenciales**» y «**No esenciales**». Luego las distingue en: «**Inmunidades**» y «**Privilegios**», haciendo referencia a su contenido; es decir que este apartado de la clasificación también describe en qué consiste cada una de ellas señalando las circunstancias o elementos esenciales que las conforman. Por último, clasifica en: «**Privilegios e Inmunidades Relativas a los Sujetos**», «**Privilegios e Inmunidades Relativas a las Cosas**», y «**Privilegios e Inmunidades Relativas a la Función**».

## **7.2 Clasificación según la Necesidad de las mismas para el Cumplimiento de la Función:**

Esta distinción— eminentemente doctrinaria— no debe representar mayores dificultades, puesto que hace referencia al grado de necesidad de gozar ciertas prerrogativas para el cumplimiento de las funciones encomendadas al representante extranjero o funcionario internacional. Es decir que hace una breve distinción entre aquellas prerrogativas sin las cuales la función e independencia del funcionario internacional o representante extranjero se vería seriamente condicionada y aquellas que se han otorgado más por prácticas consuetudinarias que por su verdadera necesidad o relevancia para el cumplimiento de las funciones.<sup>315</sup>

### **7.2.1 Esenciales:**

Abarca aquellos privilegios e inmunidades sin los cuales la función e independencia del funcionario internacional o representante extranjero estaría seriamente condicionada y

---

<sup>315</sup>La **CDI** reconoció la existencia de una división doctrinaria del conjunto de prerrogativas en esenciales y no esenciales. Con respecto a las últimas agregaba un criterio de distinción —que no se incluye en este documento— al indicar que las mismas no eran obligatorias de acuerdo al Derecho Internacional, sin embargo eran consideradas como indispensables por la cortesía internacional. [Cfr. **CDI. Relaciones e Inmunidades Diplomáticas**. Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 231]

no desempeñaría con eficacia las tareas que le han sido encomendadas y que inherentes a su cargo.

Tienen relación directa con las funciones que realiza el representante extranjero o funcionario internacional y su afectación acarrea consecuencias importantes para las relaciones diplomáticas de Estados entre sí y entre Estados y Organizaciones Internacionales. Además, comúnmente su transgresión o vulneración se condenan fuertemente por la comunidad internacional (*V. Gr.* Inmunidad de Jurisdicción, gama de Inviolabilidades, y respecto a la correspondencia, especialmente la Inviolabilidad de la Valija Diplomática, Valija Consular o su equivalente).

### **7.2.2 No Esenciales:**

Incluye aquellas que sin repercutir en mayor medida en la libertad y eficacia de la función del funcionario internacional o representante extranjero, son otorgadas por constituir prácticas consuetudinarias fundadas más en la reciprocidad que en la necesidad de las mismas.

Además, si existe una vulneración o irrespeto a las mismas no genera mayores problemas u obstáculos entre las relaciones diplomáticas de Estados entre sí, o Estados y Organismos Internacionales. (*V. Gr.* Privilegios Tributarios y Franquicias de Aduana, Exención de revisión de equipaje –no incluye la Valija Diplomática o equivalente–), Exenciones de las Disposiciones de Seguridad Social).

### **7.3 Clasificación según su Naturaleza y Contenido:**

Esta clasificación hace referencia a la naturaleza del conjunto de prerrogativas más importantes reconocidas por el Derecho Internacional a los representantes extranjeros y funcionarios internacionales, y para facilitar su comprensión también se detalla el contenido de las mismas.

Asimismo deberán tenerse presente los elementos proporcionados en líneas anteriores para diferenciar los *privilegios* de las *inmunidades*, ya que es a esto a lo que se hace referencia al dividirlos por su naturaleza.<sup>316</sup>

### 7.3.1 Inmunidades:

En líneas anteriores se indicó que generalmente los tratadistas al realizar un estudio de las inmunidades de los representantes y funcionarios extranjeros, incluyen todo lo concerniente o aspectos relacionados a la inviolabilidad de los mismos. De esa cuenta, en este apartado de la clasificación, se hace de la misma manera incluyendo en las inmunidades lo relacionado con las inviolabilidades –criterio amplio– aunque se recomienda tener en cuenta su diferencia.<sup>317</sup>

#### a. Inviolabilidad Personal:

Desde tiempos remotos ha sido considerada la prerrogativa más importante del agente diplomático y representante extranjero, la cual es indudablemente necesaria para el respeto debido de dicho sujeto y para el cumplimiento debido de sus funciones.<sup>318</sup> Es el derecho más antiguo de los diplomáticos y surgió como una reacción contra la práctica reiterada de ajusticiar o aprisionar a los embajadores cuando surgía una disputa entre el país de residencia y el del diplomático.<sup>319</sup>

La inviolabilidad personal es la prerrogativa por el que el Estado receptor protege al representante internacional de todo atentado de las autoridades o de particulares contra su persona, su dignidad y su libertad.<sup>320</sup> En otras palabras, se concibe como un derecho

---

<sup>316</sup> Vid. *Supra* «5. Diferencia entre Inmunidad y Privilegio».

<sup>317</sup> Vid. *Supra* «4.4.1 Inviolabilidad». [Diferencia entre Inmunidad e Inviolabilidad]

<sup>318</sup> Fiore, Pasqueale. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo III. *Óp. Cit.* Pág. 175.

El tratadista **Cruchaga Tocornal** comparte dicho criterio y lo expresa de la siguiente forma: “*El principal privilegio que corresponde a los agentes diplomáticos es la inviolabilidad personal, que ha sido establecida para los efectos de procurar el conveniente respeto a su persona y de hacer expedito el cumplimiento de su función.*” [Cruchaga Tocornal, Miguel. **Nociones de Derecho Internacional**. Tomo I. *Óp. Cit.* Pág. 472]

<sup>319</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Págs. 155-156.

<sup>320</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. *Óp. Cit.* Pág. 86.

de estar al abrigo de ofensas, injurias o violencias tanto de particulares como de los órganos del Estado receptor.<sup>321</sup>

En este sentido, el representante de un Estado o funcionario de Organización Internacional debe estar protegido contra posibles ofensas a su persona e integridad. Por ello el Estado obligado (Estado receptor) debe ejecutar medidas preventivas y represivas,<sup>322</sup> así como incluir aquellas medidas que tiendan a proteger la integridad física de dichos representantes.<sup>323</sup>

Lo anterior, en palabras de **Cruchaga Tocornal**<sup>324</sup>: *“El gobierno ante el cual está acreditado el agente no solo deberá reprimir, con mano enérgica, cualquier atentado material o moral contra este, sino también abstenerse de todo acto de violencia en su perjuicio.”*

También consiste en que el representante extranjero no debe ser objeto de ninguna medida de las fuerzas de seguridad, como por ejemplo la detención, arresto, conducción<sup>325</sup>, allanamiento, registro, etc.<sup>326</sup> Los aspectos detallados se relacionan generalmente con la *Inmunidad de Jurisdicción Penal* que se incluye más adelante.<sup>327</sup>

---

<sup>321</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 156.

<sup>322</sup> Conforti, Benedetto. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Págs. 288-289.

<sup>323</sup> *Cfr.* CIJ. **Caso Concerniente al Personal Diplomático y Consular de Estados Unidos en Teherán (EE.UU. c. Irán)**. Sentencia de 08 de mayo de 1980. [En términos generales, es un caso que se relaciona con el ingreso violento de extremistas iraníes a la sede diplomática de EE.UU. en Irán. Quienes agreden y secuestran a personal diplomático y consular norteamericano. La CIJ condena a Irán aduciendo, entre otras cosas, que había violado y continuaba violando las obligaciones que tenía para con EE.UU. Que dichas violaciones generaban responsabilidad internacional.]

<sup>324</sup> Cruchaga Tocornal, Miguel. **Nociones de Derecho Internacional**. Tomo I. *Óp. Cit.* Pág. 472.

<sup>325</sup> Suprema Corte de Justicia (Uruguay). **Caso Ignacio Alejandro Villa c. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**. Recurso de Reposición. Resolución Interlocutoria No. 646/2009. 11 de mayo de 2009. [La Suprema Corte de Justicia de Uruguay resuelve que si bien la calidad de testigo no contraviene la inmunidad de jurisdicción, no corresponde disponer la conducción de quienes gozan este tipo de inmunidades, pues la Inmunidad contra arresto y detención de los mismos comprende la *conducción* y la hace improcedente]

<sup>326</sup> A continuación algunos casos que respaldan dicha afirmación:

- a. En 2013 fuerzas policiales de Holanda detuvieron –en su domicilio– a un diplomático de la embajada rusa en La Haya. El hecho se originó de la información proporcionada por los vecinos sobre el supuesto maltrato infantil que sufrían los hijos de dicho diplomático. El presidente ruso –Vladimir Putin– exigió una disculpa a las autoridades de Holanda, a lo cual esta última accedió y pidió

De esta inviolabilidad también se deriva la **Libertad de Circulación y de Tránsito** por todo el territorio del Estado receptor sin más limitaciones que aquellas medidas restrictivas dictadas en momentos de calamidad nacional o de emergencias bélicas o para protección del propio representante extranjero.<sup>328</sup> Dicha libertad se aborda como un privilegio en líneas posteriores de este documento.<sup>329</sup>

#### **b. Inviolabilidad del Local, Domicilio o la Sede:**

La sede es el lugar oficial en el cual se desarrolla la actividad diplomática de la misión.<sup>330</sup> Es decir, las oficinas oficiales en donde funciona la representación extranjera y aquellas otras que utiliza estrictamente para el cumplimiento de sus funciones. A la sede en ocasiones también se le denomina *local* y suele incluir la vivienda o lugar de alojamiento de los representantes extranjeros.<sup>331</sup> Esta prerrogativa también ha sido denominada por la doctrina contemporánea como «*Franquicia de Hotel*»<sup>332</sup>

---

oficialmente excusas por el incidente. [Cfr.a. Ferrer, Isabel. **Rusia protesta ante Holanda por el arresto de un diplomático en La Haya**. El País. 8 de octubre de 2013. [En Línea] Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/10/actualidad/1389375993\\_069213.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/10/actualidad/1389375993_069213.html); b. Ferrer, Isabel. **Holanda pide excusas a Rusia por la detención de un diplomático en La Haya**. 09 de octubre de 2013. [En Línea] Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/09/actualidad/1381329547\\_319216.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/09/actualidad/1381329547_319216.html)]

- b. Otro caso similar en cuanto a que se refiere a la violación de inmunidades diplomáticas, es el de Nicaragua contra EE.UU. Surge en 1990 por la denuncia ante el Consejo de Seguridad por la ocupación temporal por la fuerza de la residencia del embajador de Nicaragua en Panamá, así como el allanamiento del apartamento de dos funcionarios nicaragüenses tras la invasión de la República de Panamá por las fuerzas de EE.UU. La discusión se orientó a si era competencia o no del Consejo de Seguridad pronunciarse al respecto, más que a los hechos propiamente dichos. En esa ocasión el proyecto de resolución fue rechazado a pesar de tener 13 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos), y 1 abstención (Reino Unido). Esto en virtud de que el voto en contra fue de un miembro permanente del Consejo de Seguridad lo cual fue suficiente para su rechazo. [Naciones Unidas. **Repertorio de la Práctica del Consejo de Seguridad: Suplemento 1989-1992**. Departamento de Asuntos Políticos. Nueva York. 2009. Pág. 305-307. En Línea. Disponible en: [http://www.un.org/es/sc/repertoire/89\\_92/89-92\\_08.pdf#page=103](http://www.un.org/es/sc/repertoire/89_92/89-92_08.pdf#page=103)]

<sup>327</sup> Vid. *Infra* «7.3.1.d. Inmunidad de Jurisdicción».

<sup>328</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 156.

<sup>329</sup> Vid. *Infra* «7.3.2.d. Libertad de Circulación y de Tránsito».

<sup>330</sup> Lescure, Luz y Anayansi Vizor. **La Práctica Diplomática**. *Óp. Cit.* Pág. 40.

<sup>331</sup> **Enciclopedia Jurídica Omeba**. Tomo XV (Impo-Insa). *Óp. Cit.* Pág. 973. [Inmunidades Parlamentarias]

Resulta interesante el hecho de que sobre la ubicación de la sede no exista norma jurídica que obligue a establecerla o ubicarla en determinados lugares<sup>333</sup>—salvo el caso particular de las Misiones Especiales<sup>334</sup>—, aunque comúnmente se establecen en el lugar en donde el Estado receptor tenga la sede de su gobierno central. Esto obedece a razones prácticas puesto que esto facilita la actividad política y administrativa; de esta manera hay más agilidad y provecho en las relaciones internacionales.<sup>335</sup>

Antiguamente se consideraba que la sede de la misión era territorio del Estado acreditante—incluso en algún momento se llegó a extender al barrio entero de la ciudad en donde se encontraban las residencias de los representantes extranjeros, denominada para entonces «*Franquicia de Barrio o jus quarteriorum*»<sup>336</sup>—, pero hoy en día no se habla de una extraterritorialidad puesto que la sede de la misión sigue siendo territorio del Estado receptor. Pero este tiene limitaciones en dicho espacio, ya que debe tener el consentimiento del agente diplomático para ejercer actos coercitivos.<sup>337</sup>

---

*Cfr.a.Art. 1 de la CVRD: “i. por locales de la misión, se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.”; b.Art. 1 de la CVRC: “j) por locales consulares, los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera que sea su propietario, se utilicen exclusivamente para las finalidades de la oficina consular”;*

<sup>332</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. *Óp. Cit.* Pág. 375.

<sup>333</sup> Lescure, Luz y Anayansi Vizor. **La Practica Diplomática**. *Óp. Cit.* Pág. 40.

<sup>334</sup> A diferencia de la **CVRD** y la **CVRC**, la **CME** contiene una disposición al respecto en el **Art. 17**. Sin embargo, dicha norma no debe considerarse como una obligación: “1. La misión especial tendrá su sede en la localidad determinada de común acuerdo por los Estados interesados. 2. A falta de acuerdo, la misión especial tendrá su sede en la localidad donde se encuentre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. 3. Si la misión especial desempeña sus funciones en localidades diferentes, los Estados interesados podrán convenir que esa misión tenga varias sedes entre las cuales podrán elegir una sede principal.”

<sup>335</sup> Lescure, Luz y Anayansi Vizor. **La Practica Diplomática**. *Óp. Cit.* Pág. 40.

<sup>336</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. *Óp. Cit.* Pág. 375.

**Moreno Pino** señala que semejantes barrios existieron en Roma, Venecia, Madrid y otras de las principales ciudades europeas. [Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**. *Óp. Cit.* Pág. 224]

<sup>337</sup> **Díaz Cisneros** coincide con el criterio sobre el fundamento de la inviolabilidad de la residencia, el cual radicaba en el Principio de la Extraterritorialidad, según el cual las embajadas y legaciones se

En realidad, la inviolabilidad de sede o local que ocupa la embajada o legación, se reconoce por respeto de un Estado hacia la soberanía de otro y por la reciprocidad que se observa, además constituye uno de los derechos más aceptables y mejor fundados de los agentes diplomáticos.<sup>338</sup>

En concreto, este tipo de inviolabilidad consiste en la garantía de que nadie podrá turbar la tranquilidad de sus habitantes, introduciéndose contra su voluntad en el lugar que habitan y realizan las tareas esenciales inherentes a su función.<sup>339</sup> Es decir que los funcionarios públicos o autoridad de la justicia de los Estados ante los cuales han sido acreditados, no tienen acceso a las residencias oficiales o la sede de la representación sin previo consentimiento<sup>340</sup> y mucho menos los particulares.

---

consideraban como porciones del territorio del Estado al cual sus agentes pertenecen. [Díaz Cisneros, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Tomo II. *Óp. Cit.* Pág. 74]

*Cfr.* Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 158.

A pesar de ello existen países como **El Salvador**, que en tiempos recientes hacen referencia al criterio por el cual se considera que la misión diplomática constituye parte del territorio del Estado acreditante enclavado en el territorio del Estado receptor. [*Cfr.* a. Corte Suprema de Justicia (El Salvador). Sala Constitucional. **Amparo. No. 25-S-95**. 20 de agosto de 2002. Pág. 8. b. Corte Suprema de Justicia (El Salvador). Corte Plena. **Suplicatorio/Extradición. No. 1634-2011**. 19 de mayo de 2011. Pág. 3.

Hay otros, como **Costa Rica**, que sostienen correctamente: “...en cuanto a las embajadas, no se trata de territorio extranjero, como erróneamente lo suponen algunos, sino más bien de una cuestión de inviolabilidad o inmunidad real. Es decir, los Estados juzgan a su personal diplomático, consular y jefes de Estado.” [Tribunal de Casación Penal de San José (Costa Rica). Segundo Circuito Judicial. **Expediente: 08-002033-0283-PE**. Sentencia No. 01625. 29 de noviembre de 2011.

[*Cfr.* Corte Suprema de Justicia (Costa Rica). Sala Tercera. **Expediente: 95-000146-0023-PE**. Recurso de Casación. Sentencia 440. 15 de mayo de 1998]

<sup>338</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 158.

<sup>339</sup> *Mutatis Mutandis*. *Cfr.* Fernández de León, Gonzalo. **Diccionario Jurídico**. Tomo III. 2ª. Edición. Editorial Abece S.R.L. Buenos Aires. 1961. Pág. 196. [Inviolabilidad de Domicilio]

<sup>340</sup> **Ankehurst** lo expresa de forma que “...son inviolables los locales de la misión diplomática y la residencia particular del diplomático; los agentes del Estado receptor no pueden penetrar en dichos locales sin permiso del Estado acreditante, y han de tomar medidas para protegerles.” [Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 124]

**Oppenheim**, acorde con lo anterior, indica que la inmunidad de domicilio significa que los funcionarios públicos de la justicia, policía, aduanas, etc., del Estado receptor no tiene acceso a sus residencias sin el previo consentimiento de los interesados. Por consiguiente, los Gobiernos territoriales no pueden efectuar ningún acto de jurisdicción o de administración en dichas residencias, salvo que ocurra el consentimiento de los agentes diplomáticos. [L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. *Óp. Cit.* Pág. 377]

En ese orden de ideas, aún en el supuesto de que se cometa un delito en la sede de la legación o embajada, las autoridades del país no pueden penetrar o allanar la residencia. Ni siquiera cuando la víctima sea personal de la legación o nacional del país en donde se encuentra. De igual forma ocurre si el responsable del delito opta por refugiarse en la sede de la embajada o representación.<sup>341</sup>

Ejemplo de esto último es lo sucedido en Kiev (Ucrania), que recientemente enfrenta problemas políticos y donde se han visto involucrados la UE, EE.UU. y Rusia. Particularmente teniendo en cuenta que en febrero de 2014 varios manifestantes entraron en la embajada canadiense en Kiev para escapar la violencia del Gobierno, ante lo cual autoridades canadienses abogaron para que dichas personas pudieran abandonar la legación diplomática sin ser perseguidos.<sup>342</sup> De esa cuenta, por normas de Derecho Internacional, las autoridades del Estado receptor no pueden ingresar a la sede diplomática sin el debido consentimiento.<sup>343</sup>

---

<sup>341</sup>Díaz Cisneros, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Tomo II. *Óp. Cit.* Pág. 74 -75.

El tratadista **Ankehurst** lo aclara afirmando que “...los locales diplomáticos no gozan de extraterritorialidad, y los actos que en ellos se realicen se consideran que tienen lugar en el territorio del Estado receptor, y no en el Estado acreditante, de modo que los delincuentes que se refugien en ellos han de ser entregados a la policía del Estado receptor. El Estado acreditante no está autorizado a utilizar los locales diplomáticos como lugar de detención.” [Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 124]

Con respecto a la presencia de supuestos delincuentes en una embajada, la **Corte Suprema de Justicia de El Salvador** indicó: “...no obstante la existencia de una orden de detención en su contra emitida por una autoridad judicial estadounidense... y la existencia de tratados de extradición entre El Salvador y los Estados Unidos de América ... la permanencia de las personas requeridas en la sede diplomática aludida impiden que las autoridades judiciales salvadoreñas puedan disponer de ellas para que dé inicio el proceso respectivo de extradición. De manera que esta Corte, mientras los reclamados no se encuentren en territorio salvadoreño y se pongan a la orden de la autoridad judicial correspondiente, está inhibida para tramitar el referido proceso de extradición siempre que sea requerido por el Estado que ha efectuado la solicitud de captura.” [Corte Suprema de Justicia (El Salvador). Corte Plena. **1634-2011**. 19 de mayo de 2011.]

<sup>342</sup> El Diario. **Manifestantes entran en la embajada canadiense en Kiev huyendo de la policía**. [En Línea] Disponible en: [http://www.eldiario.es/politica/Manifestantes-embajada-canadiense-Kiev-huyendo\\_0\\_230278043.html](http://www.eldiario.es/politica/Manifestantes-embajada-canadiense-Kiev-huyendo_0_230278043.html)

<sup>343</sup> Otro caso relacionado al tema, aunque implica la figura del «Asilo» y su análisis escapa de los objetivos de este documento, es el del fundador de **Wikileaks Julian Assange**. Dicha persona se encuentra dentro de la Embajada de Ecuador en Londres, con lo que ha evitado su extradición a Suecia donde es requerido por supuestos delitos sexuales. No puede salir de la Embajada porque sería inmediatamente detenido, ya que las autoridades británicas se niegan a facilitar un salvoconducto que le permita viajar a Quito, Ecuador.

Aunado a lo anterior, los locales o sede de la misión únicamente pueden utilizarse para realizar las funciones propias de la misma, de lo contrario se estaría contraviniendo el Derecho Internacional al respecto.<sup>344</sup> (*Vid. Infra* «8. Límites y Restricciones de los Privilegios e Inmunidades»).

Por otra parte implica que las autoridades del Estado receptor deben tomar las medidas apropiadas para proteger la sede de la misión o representación extranjera, en el sentido de proteger las instalaciones contra cualquier intrusión, daño o disturbio de su tranquilidad.<sup>345</sup> De esa cuenta el contenido de la *Inviolabilidad del local, Domicilio o la Sede*, implica para el Estado receptor una obligación de doble dimensión: abstención y protección.<sup>346</sup>

En relación a esta obligación bidimensional a la que se ha hecho referencia, conviene señalar que la **CIJ**—en el **Caso del Personal Diplomático y Consular de EE.UU. en**

---

<sup>344</sup> *Cfr.* Art. 41.3 **CVRD**; Art. 55.2 **CVRC**.

Recientemente el Embajador Jamal al Jamal de la Autoridad Nacional Palestina (ANP) en Praga, República Checa, falleció por una extraña explosión registrada en el interior de su vivienda al abrir una caja de seguridad. Informes preliminares descartaron un atentado en contra del embajador, aunque el suceso ha estado rodeado de incógnitas desde el primer momento. Lo relevante del caso consiste en que la Policía al investigar los hechos encontró armas y explosivos en la sede de la misión diplomática, lo cual evidentemente es contrario a los usos y funciones diplomáticas. Esto puede ser considerado una trasgresión a las normas internacionales puesto que la sede de la misión se estaba utilizando para almacenar armas sin el consentimiento expreso del Estado receptor. [*Cfr.* El País: **a. Muere el embajador palestino en Praga por una explosión en su domicilio**. En Línea. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/01/actualidad/1388589969\\_901495.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/01/actualidad/1388589969_901495.html); **b. La policía encuentra armas en la Embajada palestina en Praga**. En Línea. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/02/actualidad/1388676087\\_706536.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/02/actualidad/1388676087_706536.html); **c. Hallados explosivos en la sede palestina en Praga donde murió el embajador**. Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/16/actualidad/1389877478\\_464369.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/16/actualidad/1389877478_464369.html)]

Asimismo se ha denunciado que las sedes diplomáticas y oficinas consulares funcionan en ocasiones como centros clandestinos de detención y tortura, u oficinas de inteligencia sin autorización. [*Cfr.* **a.** El Patagónico. **Piden investigar si funcionó un centro de torturas en el consulado uruguayo**. En Línea. Disponible en: <http://www.elpatagonico.net/nota/201699/>; **b.** Siglo 21. **Embajada Uruguay Presuntamente Acogió Cárcel de Dictadura**. 05 de noviembre de 2012. En Línea. Disponible en: <http://m.s21.com.gt/node/286680>]

<sup>345</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. *Óp. Cit.* Pág. 89.

<sup>346</sup> *Ibid.*, Pág. 90.

*Vid. Inter Alia.* ONU. Asamblea General. **Resolución 55/149. Consideración de Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares**. 12 diciembre 2000.

**Teherán**<sup>347</sup> –considero que aun cuando no existió información suficiente que demostrara que los extremistas iraníes habían actuado en nombre del Estado Iraní, si es un hecho que Irán –en su calidad de Estado acreditante– estaba obligado a tomar todas las medidas apropiadas y necesarias para proteger la Embajada de EE.UU. y a pesar de ello no hizo nada para prevenir y detener el ataque a la misma.

Retomando lo mencionado por **B. Sen**<sup>348</sup> sobre la interconexión e interrelación de los privilegios e inmunidades y expuesto en líneas anteriores, cabe señalar que **Pérez de Cuellar**<sup>349</sup> sostiene que dentro de la *inviolabilidad de los locales* está incluida la *Inviolabilidad de los Archivos y Documentos de la Misión*, que es en realidad –a criterio del autor *ut supra*– la razón más importante de esta inviolabilidad.<sup>350</sup>

Asimismo el tratadista **Seara Vásquez**<sup>351</sup> indica que dentro de esta inviolabilidad se debe incluir la *Inviolabilidad de los Bienes Muebles* y, especialmente, la *Inviolabilidad de los Medios de Transporte*. Debe notarse que estos son claros ejemplos de cómo el contenido de los privilegios e inmunidades se ven relacionados de cierta manera.

Dicho criterio –expuesto por Seara Vásquez– es cuestionable, en virtud que el **Art. 24** de la **CVRD**<sup>352</sup> y el **Art. 33** de la **CVRC**<sup>353</sup> determinan que los archivos y documentos de la misión son inviolables independientemente del lugar en donde se encuentren. Por

---

<sup>347</sup> CIJ. **Caso Personal Diplomático y Consular de EE.UU en Teherán. (EE.UU c. Irán)**. 24 de mayo de 1980. Párrs. 56-68.

<sup>348</sup> *Vid. Supra. Cita No. 307.*

<sup>349</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 90.

<sup>350</sup> *Cfr. Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional. Óp. Cit. Pág. 158. [El autor afirma que la inviolabilidad del local que ocupa la embajada o legación se acepta solo en la medida que sea indispensable para la independencia de los enviados y la inviolabilidad de los archivos y documentos. De esta manera es comparte implícitamente lo expuesto por Pérez de Cuellar.]*

<sup>351</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 231.

<sup>352</sup> **“Artículo 24. Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.”**

<sup>353</sup> **“Artículo 33. Inviolabilidad de los Archivos y Documentos Consulares. Los archivos y documentos consulares son siempre inviolables dondequiera que se encuentren.”**

consiguiente, para su protección o gozar de inviolabilidad no necesitan estar dentro de local o sede de la Misión.<sup>354</sup>

En virtud de lo anterior, aunque probablemente en sus inicios la *Inmunidad de la Sede o Local de la Misión* fue concebida –*inter alia*– para proteger los archivos y documentos de la representación extranjera, con el desarrollo histórico de las normas consuetudinarias internacionales y la codificación internacional sobre la materia la ***Inviolabilidad de los Archivos y Documentos de la Misión***<sup>355</sup> constituye actualmente una inmunidad independiente. Al tanto que los archivos y documentos de la misión extranjera gozan de tal protección en cualquier lugar en donde se encuentren.

En otro orden de ideas y como aspecto histórico relevante, cabe mencionar que antiguamente de la *Inviolabilidad de Sede o Local* se derivaba el ***Derecho de Capilla o Derecho al Culto Privado***, por medio del cual se autorizaba a tener en el local de la misión una capilla de la religión del diplomático y en ella se podían realizar los servicios religiosos correspondientes a los cuales podías asistir los miembros de la misión diplomática, sus familiares y personas a su servicio.<sup>356</sup> Esto respondía a la intolerancia religiosa y prohibición de cultos en distintos países. El tratadista **Paz y Puente**<sup>357</sup> indica que este derecho es un privilegio que constituye una excepción a la supremacía eclesiástica del Estado receptor. Actualmente el *Derecho de Capilla o Derecho al Culto Privado* no ha sido codificado.

### c. Inviolabilidad de los Bienes Muebles:

Debido a las funciones que realizan los representantes extranjeros y funcionarios internacionales, algunas de los bienes muebles que utilizan deben gozar de inviolabilidad con independencia del lugar en donde se encuentren. Algunos autores

---

<sup>354</sup> Cfr. Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. *Óp. Cit.* Pág. 287.

<sup>355</sup> Vid. *Infra* «7.3.1.c Inviolabilidad de los Archivos y Documentos».

<sup>356</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 161.

Cfr. a. Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 259; b. Cruchaga Tocornal, Miguel. **Nociones de Derecho Internacional**. Tomo I. *Óp. Cit.* Pág. 473.

<sup>357</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. *Óp. Cit.* Pág. 86.

como **Cahier**<sup>358</sup>, incluyen dentro de este tipo de inviolabilidad la de los archivos, correspondencia y documentos, pero en este documento –por su importancia– se desarrolla en el siguiente apartado como una inviolabilidad independiente.

En ese orden de ideas, esta inmunidad alcanza los bienes muebles de la representación extranjera, tales como medios de transporte (generalmente automóviles y el caso especial de aviones presidenciales), cuentas bancarias y demás activos similares que sean indispensables para el funcionamiento de la misma. En cuanto a los medios de transporte ya se ha expresado en este documento<sup>359</sup> que son inviolables y por ende no es permitido su registro y consignación. En relación a cuentas bancarias, estas son fundamentales para el buen funcionamiento de la representación, puesto que en las mismas se suele depositar el dinero que su Estado u Organización Internacional acreditante les ha asignado para su funcionamiento. (V. Gr. Pago de Salarios, Servicios, Gastos de Funcionamiento. etc.). De esa cuenta, dichas cuentas gozan de inviolabilidad y, especialmente, inmunidad de ejecución.

Esta inviolabilidad alcanza cualquier otro bien mueble que la representación tenga en el Estado receptor o Estado huésped y que sea esencial para el funcionamiento de la misma.

#### **d. Inviolabilidad de los Archivos y Documentos:**

Básicamente consiste en que los archivos, documentos y otros bienes que pertenezcan al diplomático, representante internacional o misión son inviolables. En consecuencia se habla de que la representación y sus miembros deben gozar de comunicación libre con el Estado acreditante por todos los medios que se consideren adecuados. En ese mismo sentido, la correspondencia que manejen también es inviolable.<sup>360</sup> El contenido de esta inviolabilidad funciona bajo la premisa que los archivos y documentos de la

---

<sup>358</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Págs. 287-295.

<sup>359</sup> Vid. Supra «Consideraciones Especiales sobre los Aviones Presidenciales: Relación con a las Inmunidades en terceros Estados o en Tránsito».

<sup>360</sup> Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional**. Óp. Cit. Pág. 125.

Cabe señalar que la *inviolabilidad de correspondencia* consiste en que los documentos que formen parte de la misma no pueden ser abiertos indebidamente, y mucho menos hacer público su contenido sin la debida autorización.

Misión serán siempre inviolables, dondequiera que se encuentren y hasta llegar al local de la Misión.<sup>361</sup>

Agrega **Stowell**<sup>362</sup> que los archivos, documentos y cualquier otro mensaje de carácter oficial, debe ser respetado cuando pase por terceros Estados incluso en tiempos de guerra.

De igual forma se ha mencionado que esta inviolabilidad consiste en que no pueden ser embargados, secuestrados y en general son intocables todos los documentos que forman parte del archivo de la misión. Es decir, que todos los documentos pertenecientes a los órganos diplomáticos y consulares son inviolables. Además el Estado receptor debe procurar una protección especial de los mismos con el fin de evitar que sean objeto de actos ilícitos por parte de particulares.<sup>363</sup>

Por otra parte, se debe tener presente que la comunicación no únicamente se hace con el Estado acreditante, puesto que también existe la posibilidad de comunicación entre misiones diplomáticas o representaciones internacionales.<sup>364</sup>

Asimismo se debe entender por **Archivo Diplomático** al conjunto de documentos de la Misión Diplomática. De igual manera se denomina así al lugar en donde se guardan o conservan estos documentos.<sup>365</sup> En esencia es lo mismo para oficinas consulares<sup>366</sup>, misiones especiales y organizaciones internacionales.

---

<sup>361</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** Óp. Cit. Pág. 91.

<sup>362</sup> Stowell, Ellery C. **International Law. A Restatement of Principles.** Henry Holt and Company. New York. 1931. Pág. 213.

<sup>363</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** Óp. Cit. Pág. 84.

<sup>364</sup> Para ampliar información sobre las comunicaciones con entre Misiones, consultar: Carenas Acuña, Emma. **Protocolo y Ceremonial.** Óp. Cit. Pág. 50. [La información que la autora proporciona se centra en aspectos protocolarios.]

<sup>365</sup> Morales Lama. **La Comunicación Diplomática en las Relaciones Internacionales.** Valleta Ediciones. Buenos Aires. 2012. Pág. 53.

<sup>366</sup> **Art. 1 de la CVRC:** “k) por archivos consulares, todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos.”

La inviolabilidad del archivo diplomático se debe mantener aun en el caso de la ruptura de relaciones.<sup>367</sup> Las mismas consideraciones son aplicables al archivo de las oficinas consulares, de las misiones especiales y las organizaciones internacionales.

Aunado a lo anterior, la Misión Diplomática para comunicarse puede utilizar varias vías como el correo diplomático, mensajes en claves o cifras y la *Valija Diplomática*. Por tal razón las prerrogativas referentes a la comunicación y archivos de los representantes extranjeros y funcionarios internacionales, es aplicable a la utilización la *Valija Diplomática*.

- **Valija Diplomática:**

Se denomina **Valija Diplomática** cuando corresponde a misiones diplomáticas, **Valija Consular** cuando son Misiones Consulares, **Valija de Misión Especial** cuando la utiliza una Misión Especial, y simplemente **Valija** cuando corresponde a Misiones o Delegaciones en Organizaciones, Órganos o Conferencias Internacionales.<sup>368</sup> Pero en esencia es lo mismo, por lo que a continuación se le denominara *Valija Diplomática* y corresponde al lector hacer las consideraciones necesarias para los demás casos.

Se entiende por «**Valija Diplomática**» el envío que remite regularmente la Misión diplomática al Ministerio de Relaciones Exteriores acreditante y viceversa. Esto se materializa en sacos postales, sobres, paquetes, etc., que contienen únicamente la correspondencia y objetos de uso oficial.<sup>369</sup>

---

<sup>367</sup> La ruptura de relaciones diplomáticas se entiende como el resultado de las hostilidades entre Estados o como protesta al Estado por las ofensas hechas hacia su gobierno. [Lescure, Luz y Anayansi Vizor. **La Practica Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 40]

<sup>368</sup> Vid.a. Art. 27.3 CVRD; b. Art. 35.3 CVRC; c. Art. 28.1 CME; d. Art. 27.1 y Art. 57.4 **Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal**.

<sup>369</sup> En congruencia con lo anterior, **B. Sen** afirma que es importante tener en cuenta que aun cuando la inviolabilidad de la correspondencia oficial es esencial para función de los diplomáticos, esta se debe limitar a contener documentos diplomáticos y artículos de uso oficial. [Sen. B. **A Diplomat's Handbook of International Law and Practice**. Óp. Cit. Pág. 131]

En el caso de la **República de Guatemala**, se ha previsto que la Valija Diplomática sea usada, entre otras cosas, para enviar el Documento Personal de Identificación (DPI) a guatemaltecos residentes en el extranjero. [Cfr. Registro Nacional de las Personas (RENAP). **Manual de Normas y Procedimientos**

En el mismo sentido, se ha mencionado que la *valija diplomática* consiste en uno o más sacos o bolsas de dimensiones variadas a través del cual se intercambian documentos oficiales de la Misión. Además conviene señalar que el uso de la misma generalmente se regula con convenios bilaterales que garantizan su inviolabilidad.<sup>370</sup>

Por otra parte la *valija diplomática* generalmente es marítima, aérea o terrestre,<sup>371</sup> esto dependiendo del medio utilizado para transportarla. La misma no puede ser abierta (lo que constituye la *inviolabilidad de la Valija Diplomática*), pero debe limitarse a contener documentos diplomáticos y objetos destinados al uso oficial.<sup>372</sup> En ese sentido se considera que no se la puede inspeccionar nunca ni se la puede detener, salvo

---

**para el Envío del Documento Personal de Identificación –DPI- en el Extranjero por medio de la Valija Diplomática.** Febrero 2014. Versión 1.]

<sup>370</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** Óp. Cit. Pág. 92.

<sup>371</sup> *Loc. Cit.* [El autor solo incluye la aérea y la marítima, pero con la investigación sobre el tema para el desarrollo de este documento no se encuentra impedimento alguno para que la misma pueda ser terrestre.]

<sup>372</sup> En ocasiones se abusa de este derecho, transportando objetos prohibidos y ejerciendo comercio ilegal a través de la valija. De esa cuenta existen varios casos en donde existen indicios de un supuesto abuso de esta prerrogativa, en el sentido que se utiliza la valija diplomática de forma distinta para la cual fue concebida. *V. Gr.*

- a. En 2011 Nicaragua encargo a Estados Unidos de América una investigación sobre el uso de la valija diplomática por parte del Consulado Nicaragüense en Miami. Se denunció que en la misma se transportaba dinero proveniente de cobros anómalos por la emisión de pasaportes.

[Flores, Judith, y María José Uriarte. **Cónsul nica en Miami pide a EE.UU investigar.** La Prensa. 11 de marzo de 2011. En línea. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2011/03/11/politica/54503-consul-nica-miami-pide/>]

- b. La Fiscalía de Milán abrió una investigación sobre el decomiso efectuado por la Policía de 40 kilogramos de cocaína en la valija diplomática de Ecuador en el año 2010.

[El Tiempo. **Valija diplomática de Ecuador llevó droga.** En línea. Disponible en: <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/90498-valija-diplomatica-de-ecuador-llevo-droga/>]

- c. En 2013, dentro de un proceso de investigación sobre el asesinato de la embajadora en funciones de Venezuela en Kenia, un testigo declaró que tenía conocimiento que la delegación utilizaba la valija diplomática para el contrabando de drogas.

[AFP. **Embajada venezolana utilizaba la valija diplomática en Kenia para traficar drogas.** 03 de diciembre de 2013. En Línea. Disponible en: <http://elimpulso.com/articulo/embajada-venezolana-utilizaba-la-valija-diplomatica-en-kenia-para-traficar-drogas>]

También se presentan circunstancias muy particulares, como el caso de una Valija Diplomática que se entregó 46 años después de que el avión que la transportaba se accidentara. El saco se encontraba en un avión de la compañía Air India que se estrelló en 1966 cuando realizaba el trayecto entre Bombay y Nueva York. [Diario de Centro América. **Hallan y devuelven una valija diplomática 46 años después de accidente aéreo.** 03 Septiembre 2012. En Línea. Disponible en: <http://www.dca.gob.gt/index.php/ce/item/3265-hallan-y-devuelven-una-valija-diplom%C3%A1tica-46-a%C3%B1os-despu%C3%A9s-de-accidente-a%C3%A9reo.html>]

sospecha fundada de las autoridades del Estado receptor del uso indebido de la misma. De esa cuenta existen varios casos en donde se abre la valija diplomática, bajo sospecha fundada, pero para ello debe estar presente un miembro autorizado de la representación diplomática que envía.<sup>373</sup>

En relación a la necesidad de regular su correcto y adecuado uso, la **Comisión de Derecho Internacional(CDI)** ha examinado de manera particular la creación del ***Estatuto del Correo Diplomático y de la Valija Diplomática no acompañada por un Correo Diplomático*** y en 1989 se adoptó un proyecto de artículos al respecto.<sup>374</sup> En 1995 la Asamblea General de la ONU recordó a los Estados la posibilidad de que este campo del Derecho Internacional fuera regulado y objeto de una codificación en el futuro.<sup>375</sup> Esto último hasta el momento no se ha logrado.

En el caso de las grandes potencias o países con mayor poder e influencia, la valija se confía a un funcionario especializado que se denomina «**Correo de Gabinete**» o «**Correo Diplomático**»<sup>376</sup>, que no es otra cosa que un agente diplomático con un

---

<sup>373</sup> Eisenberg, Alfredo. **Curso de Derecho Diplomático III.** Óp. Cit. Pág. 91.

En 2013, un suceso relacionado con la supuesta violación por parte de las autoridades españolas de una Valija Diplomática británica sin la presencia de un miembro de esta última, crea fuerte tensión diplomática entre España y el Reino Unido. Funcionarios de la Embajada británica en Madrid se dirigieron al Gobierno español solicitando explicaciones sobre esta supuesta violación a la Convención de Viena de 1961. [Cfr. González, Miguel. **España niega haber violado una valija diplomática como denuncia Londres.** El País. 23 de noviembre de 2013. [En línea] Disponible en:[http://politica.elpais.com/politica/2013/11/26/actualidad/1385499335\\_065850.html](http://politica.elpais.com/politica/2013/11/26/actualidad/1385499335_065850.html)]

<sup>374</sup> Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público.** 10ª. Edición. Volumen 1. Óp. Cit. Pág. 688.

[Cfr.a. Jara Roncati, Eduardo. **La Función Diplomática.** RIL Editores, 1999. Pág. 191 [En línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>; b. Linares, Antonio. **La Cuestión del Cumplimiento por los Estados de las Disposiciones de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas.** Anuario de Derecho Internacional. Vol. VII. 1985. En Línea. Disponible en: [http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/21298/1/ADI\\_VIII\\_1985\\_04.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/21298/1/ADI_VIII_1985_04.pdf)]

<sup>375</sup> Naciones Unidas. **La Comisión de Derecho Internacional y su Obra.** Volumen 1. 7ª. Edición. Publicación de las Naciones Unidas. 2007. Pág. 215. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>

[Cfr. **Observaciones y Comentarios del Gobierno de los Estados Unidos de América** al Estatuto del Correo Diplomático y de la Valija Diplomática No Acompañada por un Correo Diplomático. En Línea. Disponible en: [http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a\\_cn4\\_420.pdf](http://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_420.pdf)]

<sup>376</sup> La CVRD lo denomina como **Correo Diplomático** en el **Art. 27.5.**

documento en el cual se hace constar su carácter e información de los paquetes que trae consigo en carácter de valija diplomática.<sup>377</sup> Son los encargados de portar y conducir consigo tales valijas a través de las fronteras, puertos o aeropuertos y realizar una vigilancia constante hasta su destino.<sup>378</sup> Esto se hace con el fin de asegurar de mejor manera la inviolabilidad de la correspondencia enviada a través de la valija diplomática.<sup>379</sup>

Por otra parte, el Estado obligado debe velar porque la valija diplomática no sea abierta por funcionarios policiales o demás miembros de la autoridad estatal sin sospecha fundada y en ningún caso por personas particulares.<sup>380</sup> Por lo que representa una obligación para el Estado evitar que sus agentes incurran directamente en la transgresión de la inviolabilidad a la valija diplomática, así como garantizar por todos los medios posibles que ningún particular tenga acceso a la misma.<sup>381</sup>

Para facilitar esta labor, es necesario que la valija diplomática tenga los distintivos, marcas o signos suficientes tanto externos como internos que permitan su adecuada identificación.<sup>382</sup>

En otro orden de ideas, la **Ley del Servicio Diplomático** de la **República de Guatemala** en el **Art. 36. IX** prohíbe utilizar las valijas diplomáticas para fines particulares. El **Art. 55.b** del mismo instrumento legal citado califica de falta grave el

---

<sup>377</sup> Morales Lama. **La Comunicación Diplomática en las Relaciones Internacionales**. *Óp. Cit.* Pág. 55.

<sup>378</sup> *Cfr.* Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 161.

<sup>379</sup> *Cfr.* Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. *Óp. Cit.* Pág. 92.

<sup>380</sup> Sen. B. **A Diplomat's Handbook of International Law and Practice**. *Óp. Cit.* Pág. 131.

<sup>381</sup> En la República de Guatemala, el Art. 52 del Acuerdo Gubernativo. 415-2003(**Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores**), determina que dentro de las atribuciones de la Unidad de Protocolo del Aeropuerto está el recibir la valija diplomática y coordinar con las demás autoridades todo lo referente a su inviolabilidad.

<sup>382</sup> Sen. B. **A Diplomat's Handbook of International Law and Practice**. *Óp. Cit.* Pág. 131.

abuso de las franquicias diplomáticas o de las prerrogativas e inmunidades inherentes al cargo. Esta falta puede dar lugar a la destitución.<sup>383</sup>

#### e. Inmunidad de Jurisdicción:

Este tipo de inmunidad es la consecuencia más importante que dimana de la inviolabilidad de la persona del representante o funcionario extranjero<sup>384</sup> (*Vid. Supra* «a. Inviolabilidad Personal») y abarca el ámbito penal, civil y administrativo.<sup>385</sup> Tiene como consecuencia que no puede iniciarse en contra de los representantes de Estados u Organizaciones Internacionales, acción judicial en los tribunales del Estado ante el cual han sido debidamente acreditados. Asimismo tampoco puede ser perseguidos por fuerzas de autoridad de dicho Estado.<sup>386</sup> (v. gr. Policía<sup>387</sup>, Autoridad Judicial, Autoridad Tributaria o de Hacienda, entre otros.)

De esa cuenta se ha entendido como la prerrogativa que el Derecho Internacional confiere a los gobiernos extranjeros, a sus jefes y a los agentes diplomáticos y consulares, de no quedar sometidos a los tribunales de un país que no sea el suyo.<sup>388</sup>

---

<sup>383</sup> Art. 59. Ley del Servicio Diplomático.

<sup>384</sup> CDI. **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas**. Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 255.

<sup>385</sup> Un aspecto interesante sobre el tema es que **Art. 19** de la **Convención sobre Funcionarios Diplomáticos (La Habana, 1928)**, incluía únicamente la jurisdicción criminal y civil dejando fuera la administrativa.

Asimismo resulta interesante que en 1960 la **Corte Suprema de Justicia de Costa Rica** afirmaba que dicha disposición (Art. 19 Convención de La Habana) contenía un precepto de Derecho Internacional generalmente aceptado por todas las naciones, reconociendo que los funcionarios diplomáticos están exentos de jurisdicción en el país que estaban acreditados. De esa cuenta esta inmunidad tiene un origen bastante antiguo. [*Cfr.* Corte Suprema de Justicia. (Costa Rica). **Expediente 0343-1960**. Recurso de Inconstitucionalidad. 30 de agosto de 1960]

<sup>386</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. *Óp. Cit.* Pág. 330.

<sup>387</sup> **Cahier** destina un apartado específico sobre la inmunidad de jurisdicción referente a las fuerzas de Policía. Indica que evidentemente el Diplomático se encuentra obligado a respetar las leyes y reglamentos, pero en caso de alguna violación a dichas disposiciones normativas la sanción le es inaplicable. En consecuencia, la fuerza pública no puede detener o arrestar al representante de otro Estado u Organización Internacional ni consignarlo a órgano jurisdiccional. [Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. *Óp. Cit.* Págs. 330 -332.]

<sup>388</sup> Couture, Eduardo J. **Vocabulario Jurídico**. *Óp. Cit.* Pág. 338.

La **Corte Constitucional de Colombia**<sup>389</sup> entiende que la *inmunidad de jurisdicción* constituye un principio de Derecho Internacional que ha sido definido como la exclusión de la posibilidad de que un sujeto específico pueda quedar sometido a la jurisdicción interna de determinado Estado, siempre que se configuren ciertas condiciones. Se trata entonces de un principio de carácter procesal que opera como excepción.

Aunado a lo anterior, resulta relevante mencionar que derecho comparado indica que la inmunidad se hace valer como una «**Excepción de Falta de Jurisdicción**», entendida como de competencia.<sup>390</sup> La **CIJ**<sup>391</sup> también ha expresado toda cuestión relativa a la

---

<sup>389</sup>Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. Acción de Tutela contra Organizaciones Internacionales. **Sentencia T-883/05**. 25 de agosto de 2005.

En el mismo sentido: Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. Revisión de Constitucionalidad. **Sentencia C-788/11**. 20 de octubre de 2011.

En otro pronunciamiento, el mismo órgano jurisdiccional indicó: *“La inmunidad o exención de jurisdicción alude en términos generales al status que revisten determinadas personas por las tareas oficiales que cumplen y que deben ser excepcionadas de la jurisdicción para que puedan ejercer sin interferencias las tareas que les han sido asignadas. No se confieren en beneficio personal sino que atienden al sujeto internacional del cual emana, razón por la que los privilegios e inmunidades se encuentran limitados a los actos que realicen en el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de sus fines. Se reconoce principalmente a los representantes de los Estados como a los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares, así mismo, a los jefes de Estado y objetos como los buques y aeronaves del Estado. También se extiende a otros sujetos de derecho internacional como son las organizaciones y las instituciones internacionales, cobijando a quienes las integran y participan del ejercicio de sus funciones.”* [Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. Revisión de constitucionalidad del “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, hecho en Nueva York el 9 de septiembre de 2002”. **Sentencia C-1156/08**. 26 de noviembre de 2008.]

Asimismo se ha indicado que *“Debe entenderse por inmunidad de jurisdicción, el privilegio que el Derecho Internacional acuerda a los gobiernos extranjeros, a sus jefes y a los agentes diplomáticos, de no quedar sometidos a los tribunales de un país que no sea el suyo.”* [Dr. Ricardo Pérez Manrique. **Voto Discorde**. Suprema Corte de Justicia (Uruguay). **Caso Núñez Vázquez, Jesús y Otros c. Embajada de la Federación de Rusia**. Resolución Interlocutoria. 226/2014. 13 de febrero de 2014.]

<sup>390</sup>Corte Suprema de Justicia (El Salvador). Sala Constitucional. **Amparo. No. 25-S-95**. 20 de agosto de 2002.

*Cfr.* Suprema Corte de Justicia (Uruguay). **Caso Sierra Castellanos, Félix y otros c. Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP)**. Causa Diplomática. Sentencia 24 de diciembre de 2010. [La UPAEP opuso la excepción previa de inmunidad de jurisdicción y en consecuencia se declaró la imposibilidad de sometimiento al fuero local. La SCJ reconoce la inmunidad de jurisdicción de la UPAEP]

El autor **Cesar Sepúlveda** comenta que el procedimiento para hacer valer las inmunidades de jurisdicción varía de la época y país que se trate, puesto que en ocasiones se recurre al ministerio encargado de los asuntos exteriores para que este informe a los órganos jurisdiccionales de la situación

inmunidad judicial debe abordarse de forma preliminar y resolverse con rapidez como *in limine litis*.

Asimismo, se ha mencionado que las inmunidades de jurisdicción se refieren a un *status* de las personas que, como representantes de sus Estados, ejercen tareas oficiales en otro país. Por ello son excepcionadas de la jurisdicción del Estado receptor para que realicen sus tareas correspondientes sin interferencias. De esta forma, en el campo del Derecho Internacional, la inmunidad a los aspectos jurisdiccionales, representa un régimen de autolimitación estatal a partir del cual, a efecto de garantizar el cumplimiento de las tareas encomendadas a los funcionarios de otro país, se les exime de estar sujetos a determinados procedimientos.<sup>392</sup>

En otras palabras, sustrae al representante o funcionario internacional del efecto de ley del Estado receptor con el fin de preservar su independencia y no obstaculización de sus funciones.<sup>393</sup> Además, su importancia radica en que pretende preservar la libertad y

---

del diplomático (es lo más frecuente), y en otras el mismo diplomático ocurre directamente ante el juez. [Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 158]

El tratadista **Manuel J. Sierra** afirma que los tribunales en general han declarado que la excepción de incompetencia puede ser invocada en todo momento y cualquiera que sea el estado del juicio; agrega que ninguna regla precisa existe al respecto a la forma que deba plantearse la excepción de incompetencia y pedir que los procedimientos sean anulados. En general es la persona que invoca el privilegio que le otorga su carácter diplomático quien lo reclama ante el tribunal para que este se declare incompetente, pero también la solicitud puede ser dirigida por su gobierno usando los conductos debidos ante la autoridad local para que esta tome las medidas necesarias. Es evidente que en cualquier caso el tribunal debe ser requerido a declararse incompetente, no correspondiendo al tribunal rechazar de oficio la demanda del actor sino a petición de parte interesada. [Sierra, Manuel J. **Tratado de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 352]

*Cfr.* Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. *Óp. Cit.* Págs. 357-359. [Procedimiento a seguir para hacer valer la inmunidad de jurisdicción.]

<sup>391</sup> CIJ. Opinión Consultiva. **Controversia Relacionada con la Inmunidad Judicial de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos**. 29 de abril de 1999. Párr. 67.

<sup>392</sup> SCJN (México). Primera Sala. **Amparo Directo en Revisión.2913/2013**. 6 de noviembre de 2013.

<sup>393</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. *Óp. Cit.* Pág. 96.

el honor del representante o funcionario internacional, ya que sin ella estaría expuesto al error o abuso de un procedimiento criminal.<sup>394</sup>

Este tipo de inmunidad se completa con otros aspectos de la actividad judicial<sup>395</sup>, como por ejemplo: **a.** no ser citado como testigo (excepto los cónsules<sup>396</sup>), y en consecuencia su testimonio lo rinde por escrito;<sup>397</sup> **b.** Prohibición de citar directamente a un diplomático para que comparezca ante la Justicia. Esto se hace a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su equivalente;<sup>398</sup> **c.** Los bienes del representante no pueden

---

<sup>394</sup> *Ibíd.*, Pág. 97.

<sup>395</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Págs. 342. [También agrega una interesante explicación sobre la amplitud de la inmunidad de jurisdicción –que se recomienda consultar– dividiéndola en: *Ratione Personae*; *Ratione Materiae*; *Ratione Temporis*.]

Sobre el mismo tema. *Cfr.* Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** *Óp. Cit.* Pág. 231-232.

<sup>396</sup> Art. 44. CVRC. [Pero incluso si se niega no se le podrá aplicar ninguna medida coactiva o sanción.]

<sup>397</sup> La **Enciclopedia Jurídica Omeba** indica: “Los agentes diplomáticos no pueden ser obligados a comparecer como testigos, pero se les puede requerir para que emitan su testimonio por escrito o para que, si se avienen a ello, concurra el juez a su residencia para recibirlo”. [Enciclopedia Jurídica Omeba. **Agentes Diplomáticos.** Tomo I (A). *Óp. Cit.* Pág. 583]

En la República de Guatemala, el **Código Procesal Civil y Mercantil** indica: “**Artículo 153. Declaración de Diplomáticos.** Si fuere preciso tomar declaración a un miembro del Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala, se dirigirá el juez por el órgano respectivo al ministro de Relaciones Exteriores, quien pasará nota al diplomático extranjero, para que dé su declaración, por informe, si lo tiene a bien, salvo que el diplomático se presentare voluntariamente al Tribunal a dar su declaración. Estas disposiciones no se extienden a los miembros del Cuerpo Consular, quienes deben declarar de la misma manera que cualquiera otra persona, salvo que en los tratados se disponga lo contrario.”

Asimismo el **Art.65** de la **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala**, indica que “Si fuera necesario tomar declaración a un Agente Diplomático extranjero residente en Guatemala, se dirigirá el Juez, por el órgano respectivo, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien pasara nota al Agente Diplomático Extranjero a fin de que declare por informe si lo juzga conveniente.”

El **Art. 66** de mismo instrumento normativo, establece que “Los miembros del Cuerpo Consular deben declarar conforme a las disposiciones de orden general sobre la materia”.

<sup>398</sup> En el año 2008 la **Corte de Constitucionalidad** de Guatemala decide un **Recurso de Apelación de Amparo** presentado por la Embajada de Brasil acreditada en Guatemala en contra en de un Juzgado de Trabajo. El acto impugnado es la resolución de este último, en donde declara Rebelde a dicha Embajada dentro de un Juicio Ordinario por prestaciones de trabajo. La Corte consideró: “Consta en los Antecedentes que conforman el expediente judicial del [que] surge la petición del amparo que se estudia, que la Embajada de la República Federativa de Brasil en Guatemala no aceptó que se le notificara de manera directa por parte del Tribunal, por cuya razón procedió a devolver las cédulas de notificación de diferentes resoluciones del órgano judicial impugnado. Asimismo, que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, por medio de varios oficios dirigidos a las autoridades judiciales

ser embargados, como los efectos personales, sede de la embajada, automóvil, papeles, equipaje, entre otros.

En cuanto a la ***Inmunidad de Jurisdicción Penal*** es la más admisible de todas, puesto que sin ella se vería perjudicada la independencia del agente diplomático y el desempeño libre de sus funciones. En la práctica común se admite que los representantes extranjeros estén exentos de la jurisdicción penal, tanto como posibles infractores de las disposiciones jurídicas penales del Estado receptor, como en la calidad de testigos o acusadores.<sup>399</sup>

Sin embargo, la inmunidad penal en ningún caso debe ser un escudo para proteger de la persecución penal a personas que estando protegidas por fueros especiales fuesen acusados por la comisión de un delito, ni debe consistir en una especie de obstáculo que dificulte o imposibilite la acción de los órganos de la policía, de las instituciones investigadoras, de los tribunales o de las autoridades encargadas de hacer cumplir las penas.<sup>400</sup> Por ello se indica que la concesión de la misma supone que se actuara siempre de tal forma que no constituya una obstrucción para el interés público del Estado receptor.<sup>401</sup>

Con relación a la ***Inmunidad de Jurisdicción Civil*** (derechos de familia, bienes, contratos, etc.), se considera que en virtud de la misma cualquier representante oficial

---

*del país, apoyó la posición de la representación diplomática indicada, sustentándose igualmente de las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas como de la Ley del Ceremonial Diplomático citadas. Esta Corte estima que la claridad de las normas citadas demuestra el agravio inferido a la amparista y, por ello, se justifica el otorgamiento del amparo solicitado, por lo cual, habiendo sido denegado en primera instancia, el Tribunal debe declarar con lugar la apelación, revocar la sentencia examinada y pronunciar la que en Derecho corresponde.” [Corte de Constitucionalidad(Guatemala). Expediente 2758-2007. Apelación de Sentencia de Amparo. Sentencia 05 de marzo de 2008.]*

<sup>399</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional.** Óp. Cit. Pág. 156.

*Cfr.* Tribunal Constitucional (España). Sala Primera. **Auto 319/2003.** Recurso de Amparo. 13 de octubre de 2003. [El representante de **Silvio Berlusconi** argumenta sobre la inmunidad penal absoluta que goza su representado y que tendrían que haberle reconocido, además que la misma impide que pueda ser imputado en un proceso penal por un Juez español.]

<sup>400</sup> CCJ. **Expediente 75-02-11-08-2006. Alfonso Portillo c. Guatemala.** Resolución de 05 de mayo de 2008.

<sup>401</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional.** Óp. Cit. Pág. 156.

del Estado u Organización Internacional no puede ser demandado ante un tribunal del Estado receptor ni condenado por actos dependientes de Derecho Privado.<sup>402</sup>

Al respecto, **Díaz Cisneros**<sup>403</sup> –autor que denomina este tipo de inmunidad como «*Exención de Jurisdicción*»– manifiesta que un agente diplomático que deja de cumplir con las obligaciones que ha contraído, se halla exento de la jurisdicción de los tribunales locales.<sup>404</sup>

Por ello se considera que el acreedor o afectado (generalmente en temas civiles) puede reclamar la satisfacción de su pretensión a través del Ministerio de Relaciones Exteriores –o el equivalente– de su Estado, quien transmite dicha reclamación o solicitud al gobierno u organización que ha enviado a dicho representante.<sup>405</sup> Curiosamente esta forma de reclamación dirigida al Estado u

---

<sup>402</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Pág. 335. [Cahier hace referencia a que este tipo de inmunidad fue ampliamente discutida y no fue fácil que se admitiera, además de ello fue necesaria en virtud de que hasta finales del Siglo XVII, los tribunales internos pretendían someter a los diplomáticos extranjeros a su competencia. Ante esto surgieron documentos como el *Diplomatic Privileges Act* –de Inglaterra- en año 1708, y el en Holanda el Edicto de 1679.]

<sup>403</sup> Díaz Cisneros, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Tomo II. Óp. Cit. Pág. 75. [Agrega que el personal No Oficial no goza de esta prerrogativa en principio, pero en la práctica y algunos autores, los eximen de la jurisdicción local. – v. gr. Los Familiares del Representante.]

<sup>404</sup> V. Gr. El **Tribunal Constitucional Español** resuelve un Recurso de Amparo relacionado con un contrato de arrendamiento de un diplomático italiano. El problema se origina cuando el diplomático italiano deja de pagar las rentas de la propiedad que alquilaba en Madrid. Dicha propiedad era utilizada como residencia particular de él y su familia. Ante estas circunstancias la propietaria del bien inicio demanda de resolución de arrendamiento por falta de pago, pero el diplomático italiano se opuso haciendo valer su inmunidad diplomática. En instancia y en apelación se acogió y confirmo la excepción de incompetencia de jurisdicción formulada por el demandado basada en la inmunidad de la jurisdicción civil que el Derecho Internacional público le atribuye por su condición de Agente diplomático. El órgano jurisdiccional decide denegar el Amparo; resolución que contraviene los intereses de la propietaria del bien. [Tribunal Constitucional (España). **Sentencia 140/1995**. Recurso de Amparo 1951/1991. 28 de septiembre de 1995.]

<sup>405</sup> El autor **Pérez de Cuellar** es más amplio en este criterio, puesto que menciona que son tres los medios de acción con los que cuenta el Estado receptor contra el representante o funcionario internacional: **1.** Pedir que el Estado u organización acreditante disponga su retiro; **2.** Expulsarlo de su Territorio. **3.** Exigir al Estado u organización acreditante que lo someta a sus órganos jurisdiccionales o procedimiento disciplinario. [Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 101]

La **Sala Segunda de Revisión Constitucional de la Corte Constitucional de Colombia**, expresó que “*En los casos en que la protección del derecho exija la realización de determinada conducta por el sujeto que goza de inmunidad, puede el afectado solicitar al Estado colombiano que supla la actuación del funcionario u organización respectiva, si ello fuere posible, toda vez que por esa vía se garantizarían los derechos de la persona, con respecto de la inmunidad que fue reconocida por el Estado*” [Corte

Organización Internacional acreditante data de tiempos remotos puesto que **Montesquieu**, en la obra publicada en el año 1748, indicó que si los embajadores “...*abusan de su ser representativo, se les obliga a cesar forzándoles regresar a su país. Se les puede incluso acusar ante su señor, quien se convierte entonces en su juez o en su cómplice.*”<sup>406</sup>

Ante ello –de forma acertada– el tratadista **Cesar Sepúlveda**<sup>407</sup> comenta que aun cuando se ha entendido que esta inmunidad es completa, existen algunos aspectos de la jurisdicción del orden común en la que resulta ilógica la sustracción a ella del representante extranjero, dentro de los cuales incluye los temas graves de familia, y casos en donde debe dilucidarse la situación de los hijos.<sup>408</sup>

---

Constitucional (Colombia). Sala Segunda. **Sentencia T-093/12. Demanda de Tutela.** Resolución no indica Fecha]

Se debe señalar que para la solución de disputas referentes a privilegios e inmunidades entre Estados y Organismos Internacionales, algunos instrumentos internacionales sobre la materia contienen estipulaciones al respecto. V. **Gr.a.Art. 8. Sección 30.** Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la ONU. 1946. [Estipula que en casos de controversias se puede acudir a la CIJ, a menos que se acuerde otra vía de solución]; **b.Art. 7. Sección 24.** Convención Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de la ONU. [Estipula que en caso un Estado considere que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad otorgada por la Convención, debe celebrar consultas con el Organismo Especializado. En caso estas consultas no solucionaren el conflicto, el asunto será sometido a la CIJ. si se comprobare tal abuso el Estado parte podrá dejar de otorgar a dicho Organismo Especializado el privilegio o inmunidad de la cual se ha abusado.] Nótese que en este último caso no se contempla ningún tipo de reparación o indemnización al sujeto perjudicado o afectado; se limita a otorgar un Derecho de Abstención al Estado.

<sup>406</sup>Montesquieu, Charles. **Del Espíritu de las Leyes.** *Óp. Cit.* Pág. 397.

<sup>407</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 157.

<sup>408</sup>En relación a demandas en temas de familia, es oportuno considerar que en 2011 la **Sala Constitucional** de la Corte Suprema de **Costa Rica** resuelve un Recurso de Habeas Corpus con relación a estos temas. El recurso se origina de la inconformidad de un diplomático venezolano ante las resoluciones dictadas en su contra dentro de un proceso de pensión alimentaria. Una de esas disposiciones resolutorias versa sobre impedir la salida al país del diplomático con el objeto de asegurar los alimentos de sus dos menores hijos y su esposa. El Magistrado **Fernando Cruz Castro**, en un apartado dentro de la sentencia afirma que no es el fin de la CVRD regular la vida privada de los agentes diplomáticos, sino que su finalidad es garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados, y constituye la garantía de la independencia de los funcionarios en el ejercicio del cargo o la función. Por ello, temas de familia y alimentos no son temas propios de la inmunidad diplomática, la cual debe proteger estrictamente lo relacionado con la función de quien ejerce el cargo. Por otro lado hace un interesante análisis de porque **las obligaciones alimentarias son un tema de especial relevancia a nivel de derechos humanos y en consecuencia, dichos asuntos no deben tener la protección de ciertas inmunidades la CVRD.** [Cfr. Corte Suprema

La crítica a la Inmunidad de Jurisdicción en general, hace referencia a que la misma pretende hacerse extensiva a todas las manifestaciones jurídicas del Estado, colocando prácticamente al diplomático como un ser de otro universo que resulta intocable. Pero esta apreciación ya no es compatible con nociones modernas de Derecho Internacional ni aceptable en la actualidad, por lo que la inmunidad de jurisdicción debe interpretarse de forma razonable<sup>409</sup>, en atención al bien común y con carácter restringido. De lo contrario esto propiciaría una situación de impunidad ajena a los fines del Derecho e incluso ajena los fines del propio Derecho Internacional.

Por otro lado, la **Sala Constitucional** de la **Corte Suprema de Justicia de El Salvador**<sup>410</sup> analizó las razones que legitiman activamente a una organización internacional para accionar en la jurisdicción interna. Al efecto, concluye que la inmunidad de jurisdicción debe entenderse para el caso en que tales organizaciones sean los demandados, pero diferente es el caso de los procesos en el que son estas organizaciones las que han decidido voluntariamente someterse a la jurisdicción de los tribunales nacionales con el objeto de proteger sus derechos e intereses.<sup>411</sup> En ese sentido, la posibilidad de accionar como sujeto activo dentro de la jurisdicción interna no debe encontrar limitación ni problema alguno.

---

de Justicia (Costa Rica). Sala Constitucional. **Expediente 11-005061-0007-CO**. Recurso de Habeas Corpus. Sentencia 20 de mayo de 2011]

<sup>409</sup> Cfr. Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Págs. 156-157.

<sup>410</sup> Corte Suprema de Justicia (El Salvador). Sala Constitucional. Amparo. **No. 25-S-95**. 20 de agosto de 2002.

<sup>411</sup> En el mismo sentido la **Sala Segunda de la Corte Suprema de Costa Rica** lo expresa de la siguiente forma: “...la Organización [internacional] puede en defensa de sus intereses y protección de su patrimonio entablar las acciones que sean necesarias, pero en ninguna forma puede ser demandada.” [Corte Suprema de Justicia (Costa Rica). Sala Segunda. **Expediente: 83-000093-0005-CI**. Asunto de Competencia. 28 de septiembre de 1983]

Asimismo, en la **Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes** (2004), se estipula una norma que guarda cierta relación con lo anterior (**Art. 8.1.a.**), al indicar que ningún Estado podrá hacer valer la inmunidad de jurisdicción en un proceso ante un tribunal de otro Estado si el mismo ha incoado el proceso.

[Cfr. *Mutatis Mutandis*. CIJ. Opinión Consultiva. **Reparación de Daños Sufridos al Servicio de la ONU**. 11 de abril de 1949. Pág. 179]

Es decir que la inmunidad de jurisdicción actúa como una protección para los órganos de las relaciones internacionales de los Estados y sus miembros, así como para las organizaciones internacionales y sus funcionarios, pero no les limita o deslegitima para actuar activamente en defensa de sus derechos dentro del fuero interno.

Para finalizar este apartado, resulta interesante la división que hace **Moreno Pino**<sup>412</sup> de la inmunidad de jurisdicción: **a. Ratione Personae**: Comprende a los agentes diplomáticas y sus familias. **b. Ratione Materiae**: Comprende las acciones civiles y penales. **c. Ratione Temporis**: La inmunidad dura lo mismo que la función que la origina o hasta en tanto no se renuncie a ella.

- **Breves consideraciones sobre el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva como Derecho Humano (Énfasis en el Acceso a la Justicia) frente a la Inmunidad de Jurisdicción del Derecho Internacional:**

La Inmunidad de Jurisdicción comúnmente encuentra inconveniente en la práctica con la Tutela Judicial Efectiva. Frente a esta situación puede tomarse en cuenta la postura de órganos jurisdiccionales internos y el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** al respecto, que básicamente consiste en que dichas prerrogativas no pueden anular la dimensión sustantiva de los derechos fundamentales de la persona.<sup>413</sup> En ese

---

<sup>412</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** *Óp. Cit.* Pág. 231.

<sup>413</sup> Tribunal Supremo (España). Sala de lo Contencioso. **STS 7583/2011.** Recurso de Casación. 10 de noviembre de 2011.

[Cfr. a. TEDH. **Caso Waite y Kennedy c. Alemania.** Sentencia de 18 de febrero de 1999. b. TEDH. **Caso Príncipe Hans-Adam II de Liechtenstein c. Alemania.** Sentencia 12 de julio de 2001.]

Similares consideraciones se han sido pronunciadas por **órganos jurisdiccionales internos**:

- a. *“...la necesidad de garantizar el buen funcionamiento de las relaciones internacionales justifica la existencia de inmunidades personales de jurisdicción y con ellas la correlativa limitación de los derechos de los ciudadanos, pero no ampara la utilización abusiva de esta prerrogativa. Y ese abuso se produce, fundamentalmente, cuando se extiende su alcance a situaciones jurídicas en las que en nada puede verse afectado el ejercicio de las funciones diplomáticas. (...) El Estado, en defensa de los intereses generales, puede celebrar los tratados y convenios internacionales que estime necesarios para mantener eficazmente las relaciones internacionales que crea oportunas, pero la consecución de este objetivo legítimo no justifica cualquier sacrificio de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce y garantiza a sus ciudadanos. Y ese umbral constitucionalmente infranqueable se cruza cuando la inmunidad diplomática -y, en general, cualquier otra inmunidad- se transforma de prerrogativa en función del cargo en privilegio personal y se impide acceder a los Tribunales de justicia nacionales para defender, por ejemplo, un derecho de propiedad sin que estén*

sentido, derechos fundamentales, como el *Acceso a la Justicia*, no deben limitarse por las inmunidades y privilegios de un representante internacional hasta el punto que quede mermada la esencia misma del derecho.<sup>414</sup>

Al respecto, la **Corte de Constitucionalidad de Guatemala**<sup>415</sup> ha expresado que la inmunidad de jurisdicción no puede provocar impunidad respecto de probables violaciones de derechos humanos.

Similar postura sostiene el actual Magistrado de la CIJ, **Antônio Augusto Cançado Trindade**, en su **Opinión Disidente** en el **Caso Inmunidades Jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia; con Intervención de Grecia)**, al indicar que las inmunidades de los Estados son un prerrogativa o un privilegios que no pueden seguir interpretándose en detrimento de los valores humanos fundamentales.<sup>416</sup> Asimismo, indica que en caso de tensión entre la inmunidad del Estado y el derecho de acceso a la justicia debe, resolverse a favor de este último, especialmente en los casos de crímenes internacionales. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la postura del magistrado en mención es parte de la opinión minoritaria al respecto.

---

*en juego las funciones diplomáticas.*” [Voto Particular. Magistrado **Carles Viver Pi-Sunyer**. Tribunal Constitucional (España). Sentencia **140/1995** del 28 de septiembre de 1995]

- b. *“Las inmunidades y prerrogativas que el Estado colombiano conceda a funcionarios de organizaciones internacionales o a representantes diplomáticos de otros Estados, mediante la suscripción de tratados o convenios de cooperación internacional, resultan en principio armónicas con las disposiciones de la Carta, siempre que respondan a la necesidad de asegurar la independencia y neutralidad de las labores que desarrolle el sujeto de derecho internacional correspondiente, razón por la que no puede afirmarse que las mismas sean absolutas. resulta claro que la concesión de prerrogativas e inmunidades en favor de determinados sujetos, no implica el desconocimiento de los derechos de los ciudadanos, ni la privación del acceso a la debida administración de justicia, toda vez que en esos eventos, siempre que sea posible que las autoridades públicas nacionales suplan la actuación del funcionario u organización que goza de inmunidad, deberán hacerlo.”* [Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. Acción de Tutela contra Organizaciones Internacionales. **Sentencia T-883/05**. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil. 25 de agosto de 2005.]

<sup>414</sup> Similares consideraciones sostiene la **Corte IDH** sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual exige que los jueces que dirijan el proceso eviten dilaciones y entorpecimientos indebidos, que conduzcan a la impunidad y frustren la debida protección judicial de los derechos humanos. [Cfr. Corte IDH. **Caso Servellón García y otros Vs. Honduras**. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párr. 151]

<sup>415</sup> Corte de Constitucionalidad. Apelación Sentencia de Amparo. Exp. 3969-2013. 18 de marzo de 2014.

<sup>416</sup> Opinión Disidente. **Antônio Augusto Cançado Trindade**. CIJ. **Caso Inmunidades Jurisdiccionales del Estado. (Alemania c. Italia; con Intervención de Grecia)**. 03 de febrero de 2012. Párr. 40.

De igual forma conviene tener en cuenta que el **Art. 14** del **PIDCP** establece –*inter alia*– el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil. Sin embargo, aun cuando el Estado obligado no permita el acceso a un tribunal, no existirá violación al citado Art. 14 si el motivo de dicha restricción es un objetivo legítimo como lo son las excepciones a la jurisdicción que establece el Derecho Internacional.<sup>417</sup>

En el mismo sentido se expresó el **Tribunal Constitucional de España**<sup>418</sup>, al indicar que la soberanía y el principio de igualdad de los Estados es fundamento suficiente para reconocer las inmunidades del Derecho Internacional.

Con relación a lo anterior, se ha mencionado que el Estado con garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva asegura la obtención de una resolución fundada en Derecho. Dicha resolución debe recaer sobre el fondo del tema planteado ante el órgano judicial, sin embargo también podrá ser de inadmisión cuando concurra una causa legal y la misma sea aplicada de forma razonable. La aplicación razonable se refiere a que debe responder a una interpretación de la norma procesal y realizada siempre en el sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental.<sup>419</sup> Recordando que el acceso a la justicia constituye la culminación del sistema de derechos y garantías característico del Estado de Derecho.<sup>420</sup>

En ese sentido, aun cuando las inmunidades y privilegios reconocidos por el Derecho Internacional sean excepciones a las obligaciones del Estado en materia de tutela

---

<sup>417</sup> Cfr. Comité de Derechos Humanos. **Art. 14. El Derecho a un Juicio Imparcial y a la Igualdad ante los Tribunales y Cortes de Justicia. Observación General No. 32.** 23 de agosto de 2007. Párr. 18.

<sup>418</sup> *Mutatis Mutandis*. Tribunal Constitucional (España). Sala Segunda. **Sentencia 107/1992.** Recurso de Amparo. Sentencia de 01 de julio de 1992.

<sup>419</sup> Tribunal Constitucional (España). Sala Primera. **Sentencia 159/1990.** Recurso de Amparo. Sentencia de 18 de octubre de 1990.

<sup>420</sup> Tribunal Constitucional (España). Sala Segunda. **Sentencia 294/1994.** Recurso de Amparo. Sentencia de 7 de noviembre de 1994.

judicial y acceso a la justicia, su aplicación debe responder a la razonabilidad y eficacia de los derechos fundamentales.

Por último debe tenerse presente que la concesión de prerrogativas e inmunidades en favor de determinados sujetos no implica el desconocimiento de los derechos de los ciudadanos ni la privación del acceso a la debida administración de justicia. De este modo se ha afirmado que el reconocimiento de prerrogativas e inmunidades en favor de determinados sujetos es acorde con la protección de los derechos de los ciudadanos y del acceso a la administración de justicia.<sup>421</sup>

#### f. Inmunidad de Ejecución:

En palabras de **Cahier**<sup>422</sup>, la noción de *inmunidad de jurisdicción* está estrechamente relacionada a la de *inmunidad de ejecución*. Por esta razón es común que la inmunidad de ejecución se entienda como una variante de la inmunidad de jurisdicción y no como una inmunidad distinta.<sup>423</sup>

Ejemplo de lo anterior es que la **Corte Constitucional de Colombia**<sup>424</sup> ha expresado que la inmunidad de jurisdicción “...reviste dos manifestaciones fundamentales; (i) la *inmunidad de jurisdicción como tal, que se refiere a la incompetencia de los jueces nacionales para juzgar a determinados sujetos de derecho internacional, que pueden ser otros Estados u organizaciones internacionales; y (ii) la inmunidad de ejecución, la cual impide que se haga efectiva determinada decisión judicial, en caso de que el procedimiento contra el sujeto de derecho internacional se hubiere llevado a cabo.*”

---

<sup>421</sup> Corte Constitucional (Colombia). Sala Segunda. **Sentencia T-093/12**. Demanda de Tutela. Resolución no indica Fecha.

<sup>422</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Pág. 326.

<sup>423</sup> Contrario a este criterio, la **Suprema Corte de Justicia de México** entiende que son dos tipos distintos de inmunidad. En ese sentido, al analizar la CVRD, expresó: “...Del texto transcrito se obtienen dos tipos de inmunidad de las misiones diplomáticas, que deben distinguirse: *inmunidad de ejecución sobre los bienes de las misiones diplomáticas y consulares; e inmunidad jurisdiccional.*” [SCJN. Sala Segunda. **Amparo en Revisión 197/2013**. Resolución 15 de enero de 2014]

<sup>424</sup> Corte Constitucional (Colombia). Sala Quinta de Revisión. Acción de Tutela contra Organizaciones Internacionales. **Sentencia T-883/05**. 25 de agosto de 2005.

Asimismo, doctrinariamente y según la práctica, la transgresión de la inmunidad de ejecución perturba en mayor medida las relaciones internacionales que la infracción de la inmunidad de jurisdicción. Esto en virtud de que es más grave utilizar la coerción para ejecutar una resolución condenatoria en contra de un Estado, que dictar dicha resolución.<sup>425</sup> Con relación a lo anterior, resulta interesante que el **Tribunal Internacional de Derecho del Mar (TIDM)**<sup>426</sup> tuvo en cuenta, *inter alia*, las relaciones de amistad entre estados para conceder medias provisionales en un caso sometido a su conocimiento con relación una resolución de ejecución.

Por otra parte, cabe señalar que se ha considerado que es la soberanía y el principio de igualdad de los Estados el fundamento para que se pueda excluir legítimamente la potestad ejecutiva respecto de los bienes que Estados extranjeros tengan en territorio de otro.<sup>427</sup>

En ese orden de ideas, la *inmunidad de ejecución*—por regla en general— tiene como objetivo proteger los bienes de los cuales son titulares o utilizan en ejercicio de su potestad soberana los Estados extranjeros, o de su función asignada en las convenciones a los organismos internacionales.<sup>428</sup> Es decir que la referida inmunidad tiene carácter instrumental.<sup>429</sup>

---

<sup>425</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Traducción: José-Vicente Torrente, Marcelino Oreja, Julio González Campos. Ediciones Rialp. Madrid. Pág. 326.

<sup>426</sup>TIDM. **Caso ARA Libertad. (Argentina c. Ghana)**. Medidas Provisionales. 15 de diciembre de 2012. Párr. 97.

Este caso, a grandes rasgos, se relaciona con la retención de la **fragata Libertad de la Armada Argentina, en el puerto de Tema**, al este de la capital de Ghana, el 2 de octubre de 2012. Dicha retención se origina por una reclamación vinculada a los denominados «*fondos buitre*».

Se recomienda consultar los documentos relativos a este caso en virtud que se relaciona con inmunidad de los Estados y aspectos relevantes de la inmunidad de ejecución.

<sup>427</sup>Cfr. Tribunal Constitucional (España). Sala Segunda. Recurso de Amparo. **STC 107/1992**. 01 de julio de 1992.

<sup>428</sup>*Vid.* Corte de Constitucionalidad (Guatemala). Apelación Sentencia de Amparo. **Exp. 68-2013**. 03 de abril de 2013. [La CC confirma la sentencia de primer grado sobre un amparo solicitado por la OIM en relación a un embargo decretado en su contra. Una medida de ejecución. ]

<sup>429</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). Sala Segunda. **Amparo en Revisión 197/2013**. Resolución 15 de enero de 2014.

### 7.3.2 Privilegios:

#### a. Uso de la Bandera y Escudo:

Este privilegio tiene como fundamento el carácter representativo de los órganos de las relaciones diplomáticas y la necesidad de facilitar el cumplimiento de sus funciones.<sup>430</sup>

Básicamente consiste en que se permite exteriorizar —en la sede, locales, y medios de transporte— los símbolos distintivos (Bandera y Escudo) del Estado acreditante dentro del territorio del Estado receptor o huésped. Su objeto radica en permitir la identificación, tanto de la sede y demás locales, como de los medios de transporte que utilizan los miembros de la misma.

Asimismo, para efectos prácticos, reviste de gran importancia puesto que las autoridades y particulares pueden identificar fácilmente los locales y bienes de dicha representación.

Cabe señalar que a criterio de Cahier, el uso de la bandera debe estar condicionado por el buen juicio, en el sentido de que en caso de tensión en las relaciones entre el Estado acreditante y el Estado receptor, el despliegue de la bandera puede ser considerado como una provocación y comprometer las relaciones bilaterales. Sin embargo, normalmente la bandera del Estado acreditante se iza únicamente con ocasión de fiestas de ambos Estados.

Este privilegio conlleva una doble dimensión, pues implica el permitir exteriorizar los símbolos distintivos del Estado acreditante y la obligación del Estado receptor de proporcionar especial protección a los mismos.

En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el **Código Penal** de la **República de Guatemala** tipifica el delito de «**Ultraje a los Símbolos de Nación Extranjera**».<sup>431</sup>

---

<sup>430</sup>Novak, Fabián y Fernando Prado. **Derecho Diplomático. Comentarios a la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas.** *Óp. Cit.* Pág. 149.

<sup>431</sup> Congreso de la República. Decreto No. 17-73. Código Penal. **Art. 375. Ultraje a los Símbolos de Nación Extranjera.** «*Quien públicamente ultraje, menosprecie o vilipendie bandera, emblema, escudo o*

### **b. Libertad de Comunicación:**

Es un clásico y esencial privilegio de las Misiones Diplomáticas y de sus miembros. Se deriva de la obligación del Estado receptor de facilitar el desempeño de las funciones de las Misiones extranjeras y sus miembros. Consiste en que el Estado receptor debe permitir y proteger la libre comunicación de la Misión para fines oficiales.<sup>432</sup>

En otras palabras, consiste en la facultad que tienen los órganos diplomáticos de comunicarse con otros órganos de su propio Estado, o con este mismo. En general es la posibilidad de utilizar todos los medios de comunicación para sus contactos con diversos entes y órganos.<sup>433</sup>

### **c. Exención Fiscal o Tributaria, y Aduanera:**

Como aspecto preliminar a tratar el contenido de este privilegio, es oportuno señalar que la exención fiscal o tributaria es una excepción al «**Principio de la Universalidad de las Cargas Públicas**», que establece que los tributos deben soportarse por todos aquellos sujetos que se encuentran dentro del supuesto contemplado por la norma. Esto en virtud de que existen casos contemplados por la ley tributaria, convenios o acuerdos internacionales en los que se omite la aplicación del dicho principio al crearse la figura jurídica denominada «**Exención del Tributo**». Esta exención se refiere a personas o entidades que poseen ciertas condiciones especiales o que se encuentran dentro de determinadas situaciones de excepción, lo que provoca que el legislador le confiera un trato preferente eximiéndolas del pago del tributo.<sup>434</sup>

La exención tributaria respecto a los sujetos que beneficia, consiste en la exoneración de todos los impuestos personales y directos. Es decir que aquellas personas que de acuerdo al Derecho Internacional puedan beneficiarse de este privilegio no deben pagar

---

*himno de una nación extranjera, será sancionado con prisión de cuatro meses a un año, siempre que exista reciprocidad.”*

<sup>432</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 91.

<sup>433</sup> Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. México. Editorial Trillas. 1985. Pág. 88.

<sup>434</sup> Cfr. Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente 2007-2007**. Inconstitucionalidad General. Sentencia 11 de marzo de 2008.

impuestos generales catalogados como personales o directos (V. Gr. Impuesto sobre la Renta); pero sí aquellos impuestos indirectos de la índole de los normalmente están incluidos en el precio de las mercaderías o servicios (V. Gr. Impuesto al Valor Agregado).<sup>435</sup>

Para una mejor comprensión de este privilegio conviene tener en cuenta que el «**Impuesto Directo**» es aquel que se establece de manera inmediata sobre las personas o los bienes, recaudado de conformidad con las listas nominales de contribuyentes u objetos gravados.<sup>436</sup> Es decir, aquel impuesto cuyo efecto recae el propio contribuyente, no existiendo la posibilidad de ser trasladado. La contraposición a este, es el «**Impuesto Indirecto**» que recae sobre los objetos de consumo, determinados servicios o producción de los mismos y que generalmente se encuentran incluidos además que se caracterizan por la posibilidad de ser trasladados.<sup>437</sup>

En palabras de **Philippe Cahier**<sup>438</sup>, el *impuesto directo* es el que se percibe por gestión directa ante el contribuyente, según el procedimiento de un formulario de declaración y la fijación del porcentaje de contribución; el *impuesto indirecto* es el que se percibe con ocasión de una determinada operación, en el sentido que al establecerlo no se toma en cuenta más que la operación misma.<sup>439</sup>

---

<sup>435</sup> Cfr. a. Art. 34 CVRD; b. Art. 49 CVRC; c. Art. 33 CME.

<sup>436</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. *Óp. Cit.*

<sup>437</sup> *Loc. Cit.*

Cfr. Tribunal Supremo (España). Sala de lo Contencioso. **STS 680/2014**. Recurso de Casación. 17 de febrero de 2014. [Es un caso relacionado con la denegación de la autorización para la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos para los carburantes solicitada por una persona dependiente de un miembro del Centro de Operaciones Combinadas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), en Torrejón de Ardoz, Madrid, España. Se analizan, *inter alia*, las exenciones fiscales relativas a sujetos que forman parte de una organización internacional como lo es OTAN.]

<sup>438</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. *Óp. Cit.* Págs. 381 y 387.

<sup>439</sup> También se recomienda consultar la obra de **Fernández Vázquez**, quien proporciona mayores elementos para comprender los siguientes términos comúnmente utilizados en los tratados que versan sobre privilegios e inmunidades: **a. Impuestos al Consumo** (Pág. 415); **b. Impuestos Directos** (Pág. 416); **c. Impuestos Indirectos** (Pág. 417); **d. Impuestos Personales** (Pág. 421); **e. Impuestos Reales** (Pág. 421). [Cfr. Fernández Vázquez, Emilio. **Diccionario de Derecho Público**. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1981]

Este privilegio puede llegar a tener relación o ser objeto de estudio –de cierta manera– del Derecho Tributario Internacional, el cual es fruto del intenso tráfico económico comercial e industrial de la actualidad y analiza casos concretos en donde existe un elemento extraño o ajeno a la jurisdicción local. A través de esta rama se trata de evitar los conflictos del derecho fiscal o tributario y la doble tributación.<sup>440</sup>

Por otra parte, un aspecto interesante de señalar es que el contenido de este privilegio es sumamente codiciado por los agentes diplomáticos, ya que su reconocimiento implica en la práctica una concesión que eleva sus sueldos.<sup>441</sup>

Con relación a la exención tributaria o fiscal respecto a las cosas, **Akehurst**<sup>442</sup> indica que los locales de la misión están exentos de todo tipo de impuestos, pero señala como excepción las tasas por servicios efectivamente prestados (*v.gr.* Suministro de agua, Teléfono, Internet, Luz, Alcantarillado, Vigilancia Nocturna, etc.).<sup>443</sup> Por ello es frecuente que por cortesía la residencia del representante extranjero esté exenta del pago de una contribución territorial. Esta contribución es considerada como indirecta.<sup>444</sup>

Comúnmente el privilegio fiscal o tributario está subordinado a condiciones de reciprocidad.<sup>445</sup> La **República de Guatemala** no es la excepción, en el sentido de que

---

<sup>440</sup> Ovalle Martínez, Erick. **Manual de Derecho Internacional Privado. Parte General y Especial con Énfasis en Ordenamiento Jurídico Guatemalteco.** Impresos Praxis. Guatemala. 1999. Pág. 371.

[*Vid.* Herdegen, Matthias. **Derecho Económico Internacional.** *Óp. Cit.* Págs. 354-356]

<sup>441</sup> Novak, Fabián y Fernando Prado. **Derecho Diplomático. Comentarios a la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas.** *Óp. Cit.* Pág. 215.

<sup>442</sup> Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 125.

<sup>443</sup> *Cfr.* **a.** Art. 24 → CME; **b.** Art. 32 → CVRC; **c.** Art. 23 → CVRD.

<sup>444</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público.** Tomo I. Volumen I. *Óp. Cit.* Pág. 385.

<sup>445</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 344.

El mismo criterio en: Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** *Óp. Cit.* Pág. 312.

sus disposiciones de derecho interno exigen la reciprocidad como requisito *sine qua non* para otorgar exenciones fiscales.<sup>446</sup>

Conviene señalar que se ha considerado que hasta la aprobación de la **Convención sobre Funcionarios Diplomáticos** (La Habana, 1928) y la **CVRD** (1961), la exención fiscal que favorecía a los agentes diplomáticos no tenía sustento jurídico sino que simplemente se basaba en la cortesía internacional.<sup>447</sup> El tratadista **Philippe Cahier**<sup>448</sup>, incluso llega a afirmar que estos privilegios incluso carecían de sustento en normas consuetudinarias y que por ello su concesión presentaba complejas dificultades e incertidumbre. A pesar de ello, **Fauchille**<sup>449</sup> indica que las prerrogativas de cortesía tuvieron tanto arraigo que se las podía considerar como prácticas generalmente aceptadas.

Es decir que en sus inicios, la cortesía internacional y la reciprocidad eran las justificaciones de los privilegios fiscales y aduaneros de los agentes diplomáticos y representantes extranjeros, ya que difícilmente existen argumentos para explicar la necesidad de dichas exenciones respecto a la función e independencia del representante internacional. En consecuencia, estos privilegios son considerados generalmente por la doctrina como privilegios *no esenciales* (*Vid Supra* «7.2.2 No Esenciales»), en el sentido que no son fundamentales para el ejercicio de la función

---

<sup>446</sup> Cfr. a. Arts. 7 y 8. **Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**. b. Art. 70. **Ley de Actualización Tributaria**. c. Art. 12. **Ley de Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI)**.

<sup>447</sup> Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**. *Óp. Cit.* Pág. 312.

En este sentido se expresa **Fabián Novak** al afirmar que son facilidades históricamente basadas en la simple cortesía, mas no constituyen una prerrogativa fundada en el derecho consuetudinario, por lo que antes de la Convención de Viena de 1961 las exenciones fiscales estaban basadas en la reciprocidad. [Novak, Fabián y Fernando Prado. **Derecho Diplomático. Comentarios a la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas**. *Óp. Cit.* Pág. 215.

De forma congruente con lo anterior, el tratadista **Cesar Sepúlveda** indica que “*La exención de impuestos es uno de los privilegios de cortesía que gozan los agentes.*” [Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 158]

<sup>448</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. *Óp. Cit.* Pág. 381.

<sup>449</sup> Citado en: CDI. **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas**. Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 292.

diplomática o de representación internacional.<sup>450</sup> Además son objeto de reservas en ciertos países, en el sentido que emplean criterios estrictos para su concesión.<sup>451</sup>

Esta prerrogativa, en cuanto a los impuestos personales, surge del principio general de que dichos impuestos deben pesar únicamente sobre los ciudadanos o aquellas personas que han sido autorizados para establecer su domicilio, a petición suya, en el Estado receptor. Los Agentes Diplomáticos y demás representantes extranjeros, no encuadran estrictamente en ninguna de estas circunstancias. En cuanto a los impuestos directos estos tienen el origen principal en la conveniencia del Estado receptor de que sus propios enviados a otros Estados disfruten de las mismas prerrogativas con base al principio de reciprocidad.<sup>452</sup>

Respecto a las **facilidades o exenciones aduaneras**, se limitan a la primera instalación del representante.<sup>453</sup> Es decir por una única vez y atendiendo a la necesidad de que traslade todo lo necesario para instalarse en el país receptor. El autor **Paz y Puente Gutiérrez**<sup>454</sup> indica que es el llamado «*privilegio aduanero*» y consiste en la obligación de que los Estados eximan del pago de los impuestos aduaneros, hasta cierto límite, a las misiones y sus agentes.

Un aspecto relevante de este tipo de facilidad es que incluye la exención de inspección del equipaje personal del representante extranjero o funcionario internacional, salvo el

---

<sup>450</sup> Cfr. CDI. **Relaciones e Inmidades Diplomáticas**. Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 56.

<sup>451</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 106.

[Cfr. Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 344]

Moreno Pino cita a **Lyons**, quien expresa un criterio distinto. Afirma en cuanto al principio básico sobre el que debe basarse la inmunidad frente a las cargas fiscales, es el de evitar toda *coactio* —o poder coercitivo— del Estado receptor. Es decir, evitar en todo caso cualquier obstáculo al libre y pleno ejercicio de las funciones diplomáticas. [Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional**. Óp. Cit. Pág. 313]

<sup>452</sup> Fiore, Pasqueale. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo III. Óp. Cit. Pág. 185.

<sup>453</sup> Cfr. a. Art. 37.2 CVRD; b. Art. 50.2 CVRC.

<sup>454</sup> Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 87.

caso que existan motivos fundados para suponer que dicho equipaje contiene objetos no destinados al uso oficial o uso personal.<sup>455</sup>

Las exenciones aduaneras, aún más que las tributarias, se habían concedido siempre condicionadas a la reciprocidad, pero en la actualidad para los Estados firmantes de la CVRD de 1961 constituyen un derecho.<sup>456</sup>

#### d. Libertad de Circulación y Transito:

Los representantes extranjeros y funcionarios internacionales pueden circular o transitar libremente por el territorio del Estado receptor sin más límite que el establecido por la legislación interna de dicho Estado.<sup>457</sup>

---

<sup>455</sup>En 1996, el Representante Permanente de Cuba ante la ONU (Embajador Rodríguez Parrilla) tuvo un incidente en el Aeropuerto J. F. Kennedy (Nueva York) cuando pretendía abordar un avión que lo trasladaría a Tokio, Japón. En esa oportunidad, funcionarios y autoridades portuarias trataron de forma reiterada abrir y revisar el equipaje de dicho embajador, presuntamente sin aducir razones técnicas y sin presentar anomalías en la inspección a través de equipos de rayos x. Como motivos adujeron instrucciones establecidas por las autoridades de los Estados Unidos de América y medias de seguridad del Buró Federal de Investigaciones (FBI). Debido a lo anterior la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas expresó su enérgica protesta por lo sucedido y exigió la estricta observancia de los privilegios e inmunidades que le asistían a sus diplomáticos. [Cfr. ONU. **Carta de Fecha 29 de agosto de 1996 dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas.** Documento A/AC.154/292. 05 de septiembre de 1996.]

<sup>456</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** Óp. Cit. Pág. 108.

<sup>457</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** Óp. Cit. Págs. 88-89.

Para lograr un mejor comprensión de este privilegio, conviene considerar *mutatis mutandis* lo que se ha indicado lo siguiente sobre el Derecho de Circulación, Locomoción o Movimiento:

- a. “Los rasgos principales de la libertad de locomoción pueden ser resumidos en los siguientes términos: (i) se trata de un derecho fundamental que en ciertos casos es una condición para el goce efectivo de otros derechos fundamentales; (ii) resulta afectada no sólo cuando irrazonablemente por acciones positivas directamente se obstruye la circulación de los ciudadanos, sino también cuando se genera ese efecto indirectamente o por omisión en la remoción de barreras o en la creación de una infraestructura adecuada para la circulación; (iii) se trata por lo tanto de un derecho que tiene una dimensión negativa y una dimensión positiva o prestacional” [Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. Demanda de Inconstitucionalidad. **Sentencia C-879/11** Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. 22 de noviembre de 2011.]
- b. “El transporte en calles y carreteras mediante los diferentes vehículos que permiten el tránsito terrestre son una de las formas conducentes para asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción.” [Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. Demanda de Inconstitucionalidad Parcial. **Sentencia C-885/10.** Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa. 10 de noviembre de 2010.]

De lo expuesto por el tratadista **Seara Vásquez**<sup>458</sup> al respecto, se entiende que las normas que regulan dicho privilegio—especialmente la de la CVRD— no son claras, por lo que en realidad lo que priva sobre esta cuestión es la reciprocidad. Es decir que cuando un Estado restringe la libertad de movimiento de los representantes del otro Estado, este hace lo propio con los del primero.

#### e. Exenciones Relativas a la Seguridad Social:

Es un privilegio que consiste en que no son aplicables al agente diplomático y demás representantes extranjeros, aquellas disposiciones en materia de seguridad social que rigen en el Estado en donde desarrolla sus actividades (Estado receptor o Estado Huésped). Pues lo contrario implicaría una sujeción de dicho representante o funcionario a disposiciones normativas de un Estado al cual es ajeno. Además, comúnmente los diplomáticos están sujetos a las disposiciones de seguridad social que existen en sus respectivos Estados<sup>459</sup>, pero el caso de la **República de Guatemala** es distinto.<sup>460</sup>

---

c. En la **República de Guatemala**, el derecho a la libertad de locomoción ha sido analizado en relación al establecimiento en colonias de garitas de seguridad con el objetivo de preservar la seguridad de los vecinos de la misma. Y además con relación a las amenazas de bloqueos en las principales carreteras del país y toma del Aeropuertos En este último caso la amenaza la constituye el hecho de que las autoridades no garanticen los derechos constitucionales de protección a la persona, libertad de acción, libertad de locomoción, libertad de industria, comercio y trabajo y mantenimiento del orden público. [Cfr.a. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (Guatemala). **Tendencias Jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en Materia de Derechos Humanos**. 2010. Pág. 47. En Línea. Disponible en: <http://www.ohchr.org.gt/documentos/publicaciones/Tendencias%20jurisprudenciales.pdf>; b. Corte de Constitucionalidad (Guatemala). Amparo en Única Instancia. **Expedientes Acumulados 661-2011 y 672-2011**. Sentencia 17 agosto de 2011.]

<sup>458</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 232.

<sup>459</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. *Óp. Cit.* Pág. 86.

<sup>460</sup> En la **República de Guatemala** la institución encargada de la Seguridad Social es el **Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)**. Dicha entidad ha emitido ciertos acuerdos que contienen disposiciones normativas que afectan al personal diplomático y consular guatemalteco en el sentido que no pueden ser parte del sistema de seguridad social: **a.Acuerdo 522**. El Art. 1 numeral 14, de dicho acuerdo indica que no están afiliados al Régimen de Seguridad Social los “Agentes Diplomáticos y demás trabajadores del Estado con servicio en el exterior.” **b.Acuerdo 468. Reglamento de Prestaciones en Dinero**. El Art. 2 indica que es afiliado al Régimen de Seguridad Social, entre otros, el trabajador del Estado, pero el Art. 3, excluye a las personas que ocupen cargos fuera del territorio nacional (circunstancia que incluye al personal diplomático y consular de Guatemala). La normativa sobre la materia, a criterio de **Monzón Rojas**, es contraria a la CPRG, puesto que la misma reconoce el derecho a la seguridad social para todos sin excepción alguna. [Cfr. Monzón Rojas, Irma Rebeca.

Aunado a lo anterior, las principales convenciones que regulan los privilegios e inmunidades contienen disposiciones normativas que eximen a los representantes extranjeros y funcionarios internacionales de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en el Estado receptor.<sup>461</sup>

#### 7.4 Clasificación según el ámbito de Protección:

Esta clasificación se refiere al ámbito de protección de las diferentes inmunidades y privilegios, ya sean los sujetos propiamente dichos, las cosas, y la función desempeñada por los funcionarios y representantes extranjeros.<sup>462</sup>

##### 7.4.1 Privilegios e Inmunidades Relativos a los Sujetos:

Se refiere a aquellos privilegios e inmunidades que son concedidos en relación directa con los órganos diplomáticos de los Estados y sus miembros, así como los organismos internacionales y sus respectivos funcionarios (*Vid. Supra «6. Órganos de las Relaciones Internacionales, Organizaciones Internacionales y Sujetos que gozan Privilegios e Inmunidades según el Derecho Internacional»*). Es decir que incluye a los órganos mismos y las personas de carácter oficial y no oficial.

---

**Servicio Exterior, Inmunidades y Privilegios.** Cuaderno de Estudio No. 23. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2013. Pág. 16]

Por ello, parece más adecuado lo que ha regulado España al respecto a través del **Real Decreto 2234/1981**, por el que se regula la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración Pública en el extranjero. El preámbulo de dicho instrumento normativo indica: *“Las especiales características que concurren en el personal español contratado al servicio de la Administración española en el extranjero entrañan una serie de dificultades, en orden a su inclusión en la Seguridad Social, cuya superación ha requerido previamente un largo y laborioso estudio de los problemas que pueden surgir con tal incorporación. Estas circunstancias exigen dictar una normativa específica que, armonizándose con los Tratados Internacionales concluidos por España al respecto, posibilite una protección adecuada al aludido colectivo, al mismo tiempo que permita, a través de una fórmula transitoria, el acceso al disfrute de determinadas prestaciones a aquellas personas de avanzada edad en el momento de incorporación.”*

<sup>461</sup> V. Gr. a. Art. 33 **CVRD**; b. Art. 32 **CME** ; c. Art. 48 **CVRC**.

<sup>462</sup> Este apartado de la clasificación se fundamenta en lo expresado en la obra del autor **Paz y Puente**, principalmente los ejemplos que se incluyen.

[Cfr. a. Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática. Óp. Cit.** Pág. 69; b. **ANEXO A. Clasificaciones Doctrinarias de Privilegios e Inmunidades**]

Dentro de esta categoría se incluyen prerrogativas tales como: **a.** Inviolabilidades de carácter Personal; **b.** Inmunidad de Jurisdicción; **c.** Exención de Disposiciones de Seguridad Social; **d.** Exención de Impuestos Directos.

#### **7.4.2 Privilegios e Inmunidades Relativos a las Cosas:**

Hace referencia a aquellos privilegios e inmunidades que amparan las cosas, objetos, bienes muebles e inmuebles –incluidos medios de transporte– que son utilizados para ejercer las funciones inherentes a las actividades diplomáticas o consulares del funcionario y representante extranjero o funcionario internacional.

Dentro de esta categoría se incluyen prerrogativas tales como: **a.** Inviolabilidad de los Locales o Sede; **b.** Inviolabilidad de los Medios de Transporte; **c.** Inviolabilidad de Archivos y Documentos; **d.** Inviolabilidad de la Residencia Particular o lugar de Hospedaje; **e.** Exenciones Tributarias sobre los locales de la Misión.

#### **7.4.3 Privilegios e Inmunidades Relativos a la Función:**

Abarca los privilegios e inmunidades que se han concedido específicamente para facilitar el ejercicio de las funciones de los órganos diplomáticos y sus miembros. Es oportuno indicar que en líneas anteriores se explicó que actualmente todos los privilegios e inmunidades se fundamentan en la teoría que realza la importancia de las funciones por los órganos mencionados y la reciprocidad (*Vid. Supra*«3.4 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad»), pero en este apartado de la clasificación hace referencia a una protección de la función de una manera más directa.

Dentro de esta categoría se incluyen prerrogativas tales como: **a.** Libertad de Comunicación; **b.** Libertad de Circulación y de Transito.

### **8. Límites y Restricciones de los Privilegios e Inmunidades:**

Los límites, restricciones y excepciones a los Privilegios e Inmunidades es un tema extenso que requiere profundizar en cuestiones muy particulares, así como en el desarrollo que recientemente la jurisprudencia internacional e interna ha tenido al respecto, especialmente en materia laboral (despidos injustificados, indemnizaciones, y demás derechos afines). En ese sentido, profundizar sobre estos temas extralimita los objetivos de este documento.

Teniendo esto en cuenta, a continuación, de forma general, se incluyen las circunstancias de mayor relevancia que tienden a conformar una especie de límites y restricciones al conjunto de privilegios e inmunidades del Derecho Internacional.

Se debe partir del hecho que los privilegios e inmunidades no son absolutos<sup>463</sup>, puesto que los mismos no están por encima de las leyes locales y además deben cumplir con ciertos requisitos para su goce. Es decir que la independencia, libertad, seguridad, y demás circunstancias especiales frente a las autoridades locales que gozan los representantes y funcionarios extranjeros, no son totales y por ende admiten excepciones, restricciones y limitaciones.

En ese sentido, un aspecto fundamental a tener en cuenta es que los representantes extranjeros y funcionarios internacionales tienen obligación de cumplir las leyes del Estado acreditante o huésped así como no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho Estado.<sup>464</sup> Al respecto, la **Corte Constitucional de Colombia**<sup>465</sup> ha indicado que el ofrecimiento de las inmunidades no implica autorización alguna para que el personal que las ostente quebrante el ordenamiento jurídico del Estado. Además la prohibición de intervenir en los asuntos internos del Estado constituye una garantía de respeto hacia el Estado de Derecho.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que si en la actualidad se considerara a la *Teoría de Cecil Hurst* y no a la *Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad* como el fundamento de los privilegios e inmunidades, no existirían mayores restricciones y limitaciones a dicho conjunto de prerrogativas, ya que dicha teoría básicamente

---

<sup>463</sup>Por ejemplo, la **Sala Quinta** de Revisión Constitucional de la **Corte Constitucional de Colombia** ha afirmado que las *inmunidades y prerrogativas que el Estado colombiano conceda a funcionarios de organizaciones internacionales o a representantes diplomáticos de otros Estado “...siempre que respondan a la necesidad de asegurar la independencia y neutralidad de las labores que desarrolle el sujeto de derecho internacional, no puede afirmarse que las mismas sean absolutas”* Es decir que encuentran límite en la función que pretenden proteger, por ende no son ilimitadas. [Corte Constitucional (Colombia). Sala Quinta de Revisión. Acción de Tutela contra Organizaciones Internacionales. **Sentencia T-883/05**. 25 de agosto de 2005.]

<sup>464</sup>*Vid. Supra*Cita No. 80. [Obligación de Respetar Normas de Derecho Interno]

<sup>465</sup> Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. Revisión Oficiosa de Ley. **Sentencia C-254/03**. 25 de marzo de 2003.

sostenía que los agentes extranjeros no estaban sometidos a la ley local porque eran personas para quienes las autoridades locales no podían legislar.<sup>466</sup>

En virtud de lo anterior, actualmente se admite que la ley local pueda contener excepciones, restricciones y limitaciones a los privilegios e inmunidades, siempre y cuando sean congruentes con las disposiciones normativas generales del Derecho Internacional. En otras palabras, las restricciones impuestas por la legislación interna no pueden sobrepasar los mínimos establecidos en las convenciones internacionales que regulan la materia.

Por otro lado, como se ya se ha mencionado en este documento<sup>467</sup>, el conjunto de privilegios e inmunidades son excepciones legítimas a las normas de derecho interno, pero cuando encuentren conflicto con derechos fundamentales no deben interpretarse y aplicarse hasta el punto que quede mermada la esencia misma de dichos derechos. Esto es un límite a la interpretación de dichas prerrogativas, pues las mismas se deben interpretar de forma restringida y con carácter excepcional.

Con respecto a la *Inviolabilidad de la Sede de la Misión* se ha presentado una limitación bastante importante, en el sentido de que el representante extranjero o funcionario internacional no debe convertir la sede o local en un refugio para delincuentes comunes, ni siquiera, en principio, para personas perseguidas por delitos políticos. En términos generales, no debe utilizarse la misión para fines distintos al de las funciones oficiales.<sup>468</sup>

---

<sup>466</sup> Vid. *Supra* «3.3.1 Teoría de Cecil Hurst».

<sup>467</sup> Vid. *Supra* «Breves consideraciones sobre el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva como Derecho Humano (Énfasis en el Acceso a la Justicia) vs. Inmunidad de Jurisdicción del Derecho Internacional».

<sup>468</sup> **a. Art. 41CVRD:** “3. Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor.”; **b. Art. 55CVRC:** “2. Los locales consulares no serán utilizados de manera incompatible con el ejercicio de las funciones consulares.”; **c. Art. 41CME:** “2. Los locales de la misión especial no deberán ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión especial tal como están concebidas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado que envía y el Estado receptor.”

En relación a *la inmunidad de jurisdicción*, esta no exime a quien goza de la misma de la jurisdicción del Estado acreditante. Además este tipo de inmunidad (con relación a los miembros de los órganos diplomáticos) encuentra excepciones expresamente incluidas dentro de los principales instrumentos internacionales:

- **CVRD: Art. 31** “...Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata: **a.** de una **acción real** sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión; **b.** de una **acción sucesoria** en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario; **c.** de una **acción referente a cualquier actividad profesional o comercial** ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.
- **CVRC: Art. 43** “...no se aplicarán en el caso de un procedimiento civil: **a.** que resulte de un contrato que el funcionario consular, o el empleado consular, no haya concertado, explícita o implícitamente, como agente del Estado que envía; o **b.** que sea entablado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión, ocurrido en el Estado receptor.
- **CME: Art. 31** “...Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, salvo en caso de: **a.** Una **acción real** sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión; **b.** Una **acción sucesoria** en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario; **c.** Una **acción referente a cualquier actividad profesional o comercial** ejercida por la persona de que se trate en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales; **d.** Una **acción por daños** resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado fuera de las funciones oficiales de la persona de que se trate.

Para la mejor comprensión de estas excepciones a la inmunidad de jurisdicción, se recomienda consultar la obra de **Philippe Cahier**<sup>469</sup>, quien destina un apartado al respecto.

- **Aspectos de Importancia en Materia Laboral que deben considerar los Órganos Jurisdiccionales Guatemaltecos como Limitación a los Privilegios e Inmunidades del Derecho Internacional:**

El tema de las restricciones a los privilegios e inmunidades del Derecho Internacional con respecto a asuntos de índole laboral, constituye un vasto tema de estudio que requiere un análisis profundo para su adecuada comprensión. Sin embargo, se ha considerado pertinente incluir en este documento un sucinto apartado con aspectos muy generales sobre el tema.

Como punto de partida, se retoma lo mencionado en líneas anteriores sobre el actual carácter restringido de la Inmunidad de los Estados.<sup>470</sup> En ese sentido, se ha empezado a considerar que la Inmunidad de los Estados encuentra ciertas limitaciones de acuerdo al Derecho Internacional moderno. Mismo que no puede dejar de interpretarse de acuerdo a los valores humanos<sup>471</sup>. Sin lugar dudas el Derecho al Trabajo, como parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) y sus aspectos tutelares, debe incluirse en dichos valores humanos.

En ese orden de ideas, la **Asamblea de las Naciones Unidas** creó el **Comité Especial sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes**,<sup>472</sup> instancia ante la cual se ha abogado el no reconocimiento de la inmunidad de jurisdicción en materia laboral.

---

<sup>469</sup> Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. *Óp. Cit.* Págs. 347-353.

<sup>470</sup> *Vid. Supra* Citas No. 51 y 52.

<sup>471</sup> *Vid. Supra* Cita No. 414. [Opinión Disidente Augusto Cançado Trindade]

<sup>472</sup> ONU. Asamblea General. **Resolución No. 55/150. Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes**. 12 de diciembre de 2000. Párr. 3.

El resultado de dicho esfuerzo se evidencia en el Art. 11 de la *Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes*<sup>473</sup>, el cual establece que los Estados no pueden invocar su inmunidad en cuestiones relativas a contratos de trabajo. (No debe olvidarse que este instrumento internacional aun no entra en vigor.)

Siguiendo esta tesis, el **Tribunal Supremo** español consideró que *“Un Estado no puede invocar la inmunidad de jurisdicción ante los Tribunales de otro Estado si el proceso se refiere a un contrato de trabajo concluido entre aquel Estado y una persona física, cuando el trabajo deba realizarse en el territorio del Estado del foro.”*<sup>474</sup>

Aunado a lo anterior, **Marcelo Richter**<sup>475</sup> expresa que en la actualidad la Inmunidad de los Estados se regula por el derecho consuetudinario. De esa cuenta también es importante considerar que no hay fuente principal del derecho internacional que reconozca la inmunidad de jurisdicción de los Estados en materia laboral, siendo lógico que al carecer de fuente no surjan obligaciones al respecto.

Por otra parte, se ha afirmado que es claro que la CVRD –criterio también aplicable a los otros instrumentos internacionales que se incluyen en el *Cap. 3* de este documento– no incorpora expresamente los asuntos laborales en su ámbito de protección, por lo tanto dichos asuntos no están al amparo de la inmunidad jurisdiccional que otorga dicha convención.<sup>476</sup>

---

<sup>473</sup> *Vid. Supra* Cita No. 55. [Aspectos generales sobre esta convención]

<sup>474</sup> Tribunal Supremo (España). Sala de los Social. Recurso de Casación.: **STS 13001/1986**. 01 de diciembre de 1986.

<sup>475</sup> Richter, Marcelo Pablo. **La Inexistencia de Inmunidad de Jurisdicción de los Estados en Materia Laboral**. *Op. Cit.* Pág. 46.

<sup>476</sup> *Cfr.* Corte Constitucional (Colombia). Acción de Tutela. **Sentencia T-901/1**. 03 de diciembre de 2013.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (México)** ha indicado que *“...los Estados extranjeros o los organismos internacionales cuando actúan en un Estado ajeno como cualquier particular, realizan actos que, por regla general, no están protegidos por el beneficio o la prerrogativa de la inmunidad jurisdiccional.”* Conforme a lo anterior, la contratación de personal no queda comprendida dentro de aquellas actividades inherentes a su objeto o funciones, ya que sólo es una actividad accidental que debe realizar para el cumplimiento de sus objetivos, acto jurídico que debe ser calificado como realizado por particulares, esto es, el organismo internacional cuando como persona moral de derecho privado que

En cuanto a las particularidades de la legislación guatemalteca, el **Art. 67 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala** establece que las misiones diplomáticas acreditadas y sus funcionarios, deben sujetar la contratación de personal administrativo y de servicio doméstico constituido por nacionales guatemaltecos y extranjeros residentes, a las disposiciones legales guatemaltecas sobre trabajo y previsión social. En este punto conviene recordar que los principales instrumentos internacionales que regulan los privilegios e inmunidades, contienen una estipulación expresa sobre la obligación de respetar y observar las normas de derecho interno.<sup>477</sup>

Asimismo, la **CPRG** asigna al Estado el deber de garantizar la justicia a todos los habitantes. En ese sentido el **Art. 29** permite a toda persona el libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos.<sup>478</sup> Además el **Art. 106** indica que en caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el *sentido más favorable para los trabajadores*. Por último, pero con importancia fundamental, el **Art. 204** expresamente indica los tribunales de justicia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Según lo expuesto en este pequeño apartado y con base en el conjunto de disposiciones normativas citadas, debe ser posible ejercitar directamente ante los tribunales guatemaltecos una acción de naturaleza laboral contra las misiones diplomáticas, oficinas consulares, organismos internacionales, demás entes similares y sus funcionarios.

---

celebra un contrato para que le presten un trabajo personal subordinado, despliega una actividad de contratación comprendida en lo que la doctrina denomina actos de gestión. [SCJN. Sala Segunda. **Tesis de Jurisprudencia 102/2003**. 31 octubre de 2003]

<sup>477</sup> *Vid. Supra*Cita No. 80. [Obligación de Respetar Normas de Derecho Interno]

<sup>478</sup> *Vid. Supra*«Breves consideraciones sobre el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva como Derecho Humano (Énfasis en el Acceso a la Justicia) vs. Inmunidad de Jurisdicción del Derecho Internacional».

## CAPITULO 3

# RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL MULTILATERAL EN MATERIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y SU APLICABILIDAD EN LA REPÚBLICA GUATEMALA

*“Dos máximas del derecho de gentes relacionadas con los embajadores son aceptadas como reglas de aplicación continua; una de ellas dice que los embajadores hay que recibirlos; la otra, que no se les debe hacer ningún mal.”<sup>1</sup>*

Hugo Grocio

---

<sup>1</sup> Grocio, Hugo. *Le droit de la guerre et de la Paix*. Libro II. Cap. XVIII.

## CAPITULO 3

### RÉGIMEN JURÍDICO INTERNACIONAL MULTILATERAL EN MATERIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y SU APLICABILIDAD EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

El Derecho de la Diplomacia y demás temas afines han tenido grandes progresos dentro del Derecho Internacional, al tanto que la doctrina le señala como un ámbito o área de desarrollo progresivo desde 1945.<sup>2</sup> Es decir que las normas que regulan los diversos aspectos de las relaciones diplomáticas, consulares y de organizaciones internacionales constituyen una de las expresiones más recientes del Derecho Internacional<sup>3</sup>. En la actualidad dicho conjunto de normas forma de un sistema legal internacional muy particular.

La **Comisión de Derecho Internacional (CDI)**<sup>4</sup> de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) jugó un papel muy importante en la construcción de dicho sistema legal. Cabe señalar que el Derecho Diplomático se concibió en un inicio como el conjunto de normas que regulaban el *status* y funciones de las misiones diplomáticas y sus miembros, pero hoy en día incluye aspectos más amplios, puesto que incluye todos los

---

<sup>2</sup> Cfr. Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI.** Óp. Cit. Pág. 176.

<sup>3</sup> Shaw, Malcolm Nathan. **International Law.** Óp. Cit. Pág. 750.

<sup>4</sup> La **Comisión de Derecho Internacional (CDI)**, creada el 21 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través del a **resolución No. 174 (II)**. Tiene como misión favorecer el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. Está compuesta por 34 miembros que en su conjunto representan a los principales sistemas jurídicos mundiales. El trabajo de la CDI consiste básicamente en redactar proyectos de artículos sobre cuestiones de derecho internacional. Cuando la CDI termina de redactar un proyecto de artículos sobre una cuestión determinada, la Asamblea General convoca una conferencia de plenipotenciarios que incorpora estos artículos a una convención si así lo considera pertinente. Dicha convención queda después abierta para la firma de los Estados. Los países firmantes se comprometen formalmente a someterse a sus disposiciones. Algunas de estas convenciones forman la base del derecho que rige las relaciones entre naciones. [ONU. **Comisión de Derecho Internacional.** En Línea. Disponible en: <https://www.un.org/es/aboutun/structure/ilc.shtml>]

[Cfr. a. ONU. Asamblea General. **Resolución No. 174 (II). Establecimiento de una Comisión de Derecho Internacional.** 21 de noviembre de 1947. b. Wood, Michel. **Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.** ONU.Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional. En Línea. Disponible en: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/silc/silc\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/silc/silc_s.pdf). c. Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público.** 3ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Págs. 743-744]

tipos de misiones establecidas en el extranjero. Además no se limita a las misiones establecidas por los Estados, ya que también incorpora las misiones pertenecientes a los demás sujetos del Derecho Internacional.<sup>5</sup>

Es oportuno indicar que se ha considerado que las normas establecidas desde hace bastante tiempo en Derecho Internacional relativas a los privilegios, inviolabilidades e inmunidades del personal diplomático y consular, se encuentran entre las más importantes para la implementación de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo, principalmente en lo referente a la convivencia pacífica de los países con un diferentes estructuras políticas, sociales y económicas.<sup>6</sup>

En el mismo sentido, la **Asamblea General** de la **ONU** ha expresado que el respeto de los principios y las normas de Derecho Internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y el mantenimiento de la paz internacional.<sup>7</sup> Incluso la **ONU** al solicitar a la **CDI** la codificación del tema, recordó que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, por lo que su codificación contribuiría al mejoramiento de las relaciones entre Estados.<sup>8</sup>

En ese orden de ideas, en este capítulo se incluyen los principales instrumentos jurídicos internacionales de carácter multilateral que conforman el conjunto de tratados

---

<sup>5</sup> Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI.** *Óp. Cit.* Pág. 187.

<sup>6</sup> Opinión Disidente. Platon Dmitrievich Morozov. CIJ. Caso Personal Diplomático y Consular de EE.UU en Teherán. (EE.UU c. Irán). 24 de mayo de 1980. Pág. 51.

<sup>7</sup> ONU. Asamblea General. **Resolución 42/154. Consideración de las Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares.** 7 de diciembre de 1987.

<sup>8</sup> ONU. Asamblea General. **Resolución 685 (VII).Petición Encaminada a que la Comisión de Derecho Internacional de dar Prioridad a la Codificación en materia de Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.** 05 de diciembre de 1952.

*Cfr.* Alvarado Garaicoa, Teodoro. **Principios Normativos del Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Págs. 38-50. [El autor menciona aspectos importantes de la codificación del Derecho Internacional en general, así como sus ventajas y dificultades]

que han codificado<sup>9</sup> la práctica diplomática y consular con sus respectivas inmunidades y privilegios, así como la protección de los individuos con relevancia internacional. A continuación se indican aspectos generales de cada instrumento normativo, información sobre sus antecedentes, preparación y aprobación, así como su estructura básica y contenido respecto a privilegios e inmunidades.

Es relevante señalar que este capítulo se complementa con uno de los *anexos* a este documento, que de forma gráfica permite determinar los privilegios e inmunidades contenidos en cada uno de dichos instrumentos jurídicos internacionales.<sup>10</sup> A continuación cada uno de ellos.

## 1. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD, 1961):

### 1.1 Aspectos Generales:

Anteriormente a su codificación y por muchos años, organizaciones internacionales de juristas expresaron la necesidad de que las inmunidades y privilegios del personal diplomático tuvieran un fundamento legal, a través de legislación nacional o por la suscripción de tratados internacionales.<sup>11</sup> Pero por otra parte algunos gobiernos no compartían esta idea, ya que sostenían que no era necesaria una convención sobre la

---

<sup>9</sup> Con relación a la codificación de los privilegios e inmunidades a través de estos instrumentos internacionales, debe recordarse que es un principio bien establecido que incluso un Estado que no ha ratificado un determinado tratado puede estar unido a las disposiciones normativas del mismo en la medida en que dicha disposición refleja el derecho internacional consuetudinario. Los instrumentos internacionales que se incluyen en este capítulo sin lugar a dudas reflejan el derecho internacional consuetudinario en materia de privilegios e inmunidades.

[Sobre el principio mencionado: *Cfr.*a. TEDH. **Caso Cudak c. Lituania**. Sentencia de 23 de marzo de 2010. Párr. 66; b. CIJ. **Casos de la Plataforma Continental del Mar del Norte (República Federal de Alemania c. Dinamarca; República Federal de Alemania c. Países Bajos.)** Sentencia 20 de febrero de 1969. Pág. 41 Párr. 71.]

Dicho principio a su vez constituiría una especie de excepción al principio general del derecho internacional de los tratados denominado *Res Inter Alios Acta*, que consiste en que los tratados internacionales solamente crean obligaciones entre las partes que los suscriben. Principio reconocido en el Art. 34 de la CVDT. [*Cfr.* Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Guatemalteco de los Tratados Internacionales**. IJ/URL. Serviprensa. S.A. 2013. Pág. 9]

[*Cfr.* Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público** *Óp. Cit.* Págs. 61-62]

<sup>10</sup> *Vid. Infra* «**Cap. 6 Presentación, Análisis y Discusión de Resultados**».

<sup>11</sup> Sen. B. **A Diplomat's Handbook of International Law and Practice**. *Óp. Cit.* Pág. 102.

materia pues a su criterio dicha materia estaba regulada adecuadamente por los usos y la costumbre. Por ello argumentaron que con una convención específica se daría rigidez a las prácticas diplomáticas internacionales y esto podría repercutir de forma que disminuirían los privilegios e inmunidades concedidos tradicionalmente.<sup>12</sup>

La *CVRD* marca el primer paso para la codificación del Derecho Diplomático<sup>13</sup>, y codifica el derecho de las relaciones diplomáticas de una manera sencilla y conveniente, además recoge principios que estaban dispersos y normas esenciales para las relaciones pacíficas entre Estados.<sup>14</sup>

Este instrumento jurídico internacional es el resultado del proyecto que desde la su 6ª reunión en 1954 comenzó a elaborar la CDI y que concluyó en 1958 cuando envió a la Asamblea General de la ONU un proyecto de 45 artículos sobre las relaciones diplomáticas y sus inmunidades. Dicho proyecto motivo que en la Ciudad de Viena, durante los días 02 de marzo al 18 de abril de 1961, se celebrara una Conferencia Sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.<sup>15</sup> A la misma asistieron representantes

---

<sup>12</sup> Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI.** *Óp. Cit.* Pág. 188.

<sup>13</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Comentarios a la Conferencia de Viena Sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.** Pág. 787. [En línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/43/dtr/dtr12.pdf>

<sup>14</sup> Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI.** *Óp. Cit.* Pág. 188. [El autor agrega más adelante que no solo codificó, sino que también resolvió puntos en los que había una práctica contradictoria entre los Estados, e introdujo elementos que constituyeron claramente “desarrollo progresivo”, y dicho instrumento se ha convertido en el moderno derecho de la diplomacia.]

<sup>15</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Comentarios a la Conferencia de Viena Sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.** *Óp. Cit.* Pág. 787.

Es oportuno aclarar que «**Conferencias**» es el nombre que reciben las reuniones internacionales que se celebran entre los Estados para tratar problemas de interés común a los participantes. Asimismo, se usa indistintamente el término «**Conferencias**» o «**Congresos**» para denominar dichas reuniones. [Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 599] Se debe notar que el autor no hace distinción alguna sobre dichos términos.

**Philippe Cahier** amplía la información al respecto, al indicar y citar autores que creen conveniente hacer una distinción entre ambos términos. Esto en virtud que, a criterio de los autores que cita, son dos tipos distintos de reuniones internacionales y su diferencia radica en su objeto de deliberación. Posteriormente concluye que en la práctica son sinónimos, pero el más utilizado es el de «**Conferencia**». [Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo.** *Óp. Cit.* Págs. 498-499]

de 81 Estados y observadores de tres organismos especializados: OIT, UNESCO y FAO.<sup>16</sup>

Para estructurar el texto definitivo se tomó en cuenta varios antecedentes.<sup>17</sup> La *CVRD* fue aprobada el 18 de abril de 1961 y se considera que regula exclusivamente la diplomacia clásica y no lo relativo a las nuevas formas de diplomacia, como por ejemplo las Misiones Especiales.<sup>18</sup> Asimismo ha sido completada por dos protocolos facultativos.<sup>19</sup>

Por otra parte, **Carrillo Salcedo**<sup>20</sup> entiende que los 53 artículos de la *CVRD* regulan la mayoría de aspectos fundamentales de las relaciones diplomáticas entre Estados. En otras palabras, el ámbito de aplicación de la *CVRD* es el de las relaciones entre Estados y, específicamente, la regulación de la diplomacia permanente.<sup>21</sup> De esa

---

Asimismo, **Seara Vásquez** indica que los congresos y conferencias son reuniones de representantes de los Estados cuya finalidad es llegar a la conclusión de un acuerdo internacional sobre uno o varios asuntos: establecimiento de reglas generales, solución de problemas concretos, creación de organizaciones internacionales, etc. [Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 199]

[Cfr. a. Informe de A. E. F. Sandström. Relator Especial. **Diplomacia Ad Hoc**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. Documento A/CN.4/129. 11 de marzo de 1960. Párrs.29-30. b. Stowell, Ellery C. **International Law. A Restatement of Principles**. Óp. Cit. Págs.679-682.]

<sup>16</sup> Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 40.

<sup>17</sup> V. Gr. Proyecto de 1958 de la Comisión de Naciones Unidas; Proyecto sobre Misiones Especiales de 1960; Convención de La Habana de 1928.

[Cfr. Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 40.]

**Borzi Alba**, citada por Novak, indica que los antecedentes de esta Conferencia son: el Congreso de Viena de 1815, la Conferencia de Aix-la-Chapelle de 1818 y la Sexta Conferencia de Estados Americanos reunidos en La Habana en 1928. [Novak, Fabián y Fernando Pardo. **Derecho Diplomático. Comentarios a la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas**. Óp. Cit. Pág. 85]

<sup>18</sup> Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 40.

<sup>19</sup> a. Protocolo Facultativo sobre la Adquisición de Nacionalidad; b. Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Conflictos.

<sup>20</sup> Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 234.

<sup>21</sup> Vilaríño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular**. Óp. Cit. Pág. 118. En el mismo sentido, el **Tribunal de Casación Penal de San José** (Costa Rica) considera que "En el marco del Derecho Internacional Público y el concierto de las relaciones internacionales de carácter bilateral o multilateral, las denominadas misiones o legaciones diplomáticas permanentes del Estado

cuenta es considerada el principal instrumento internacional sobre las relaciones diplomáticas, o como lo expresa **Eileen Denza**, la “...*Convención se ha convertido en la piedra angular de las relaciones internacionales modernas.*”<sup>22</sup>

### 1.2 Aprobación en la República de Guatemala:

El entonces Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdia, a través del **Decreto Ley No. 103** del año 1963, emitido en Consejo de Ministros, aprobó la CVRD.<sup>23</sup> Dicho acto se hizo en uso de las facultades que la Carta Fundamental de Gobierno de 1963 le otorgaba al entonces Jefe de Gobierno.

El instrumento de ratificación de dicha convención es de fecha 17 de septiembre de 1963, suscrito por el referido Jefe de Gobierno. A nivel internacional, consta que la República de Guatemala hizo la respectiva ratificación el 01 de octubre de 1963.<sup>24</sup>

### 1.3 Estructura de la CVRD y contenido en Materia de Privilegios e Inmunidades:

En cuanto a la estructura básica de la CVRD, se puede detallar de la siguiente forma:

Definiciones de los términos básicos.	<b>Art. 1</b>
Funcionamiento de la Misión Diplomática.	<b>Arts. 2-19.</b>
Status de la Misión Diplomática y sus miembros.	<b>Arts. 20-40</b>
Disposiciones Generales	<b>Arts. 41-47</b>
Disposiciones Finales.	<b>Arts. 48-53</b>

---

*acreditante en el Estado receptor, que tienen la característica de ser órganos diplomáticos bilaterales permanentes y se encuentran regulados por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril 1961.* [Tribunal de Casación Penal de San José (Costa Rica). Segundo Circuito Judicial. **Expediente: 08-002033-0283-PE.** Sentencia No. 01625. 29 de noviembre de 2011.]

<sup>22</sup> Denza, Eileen. **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.** *Óp. Cit.* Pág. 6.

<sup>23</sup> *Vid. Infra* «**Anexo C. DECRETOS DE APROBACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN MATERIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**»

<sup>24</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones de la CVRD.** Colección de Tratados. En Línea. Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-3&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-3&chapter=3&lang=en)

El contenido de la CVRD referente a los *privilegios e inmunidades* se ubica dentro de la regulación sobre el status de la Misión Diplomática y sus miembros. Es decir de los Arts. 20 al 40. A continuación se señalan los privilegios e inmunidades tomando en cuenta la clasificación propuesta en el *Cap. 2 «Privilegios e Inmunidades»* de este documento.<sup>25</sup>

#### PRIVILEGIOS

Art. 20	<b>Uso de la Bandera y Escudo del Estado Acreditante.</b> En la sede de la Misión, Residencia del Jefe de la Misión y en los Medios de Transporte del mismo.
Art. 21	<b>Facilidad de Adquisición de Bienes Inmuebles o Alojamiento.</b> Apoyo del Estado receptor facilitando la adquisición de bienes inmuebles para la Misión y los miembros de esta. O en su caso el alojamiento necesario.
Art. 23	<b>Exención de Impuestos (Bienes Inmuebles).</b> El Estado acreditante y el Jefe de Misión gozan de exención de impuestos y gravámenes nacionales, municipales o regionales, sobre los locales de la Misión que sean propietarios o inquilinos. Existen excepciones a la regla.
Art. 26	<b>Libertad de Circulación y de Transito.</b> Garantía de libertad de circulación y de transito dentro del territorio del Estado receptor.
Art. 27.1	<b>Facilidades de Comunicación.</b> Obligación del Estado receptor de proteger y permitir la libre comunicación de la Misión para fines oficiales. Se podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados.
Art. 28	<b>Exención Impuestos (Misión Diplomática).</b> Exención de todo impuesto y graven de todos los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales.
Art. 34	<b>Exención Impuestos (Miembros de la Misión).</b> Exención que goza el agente diplomático de impuestos y gravámenes, reales o personales. Se incluyen algunas excepciones como los impuestos indirectos, impuestos
Art. 36	<b>Franquicias Aduaneras.</b> Privilegios sobre derecho de aduanas para los objetos de uso oficial de la Misión y de uso personal del Agente diplomático y su familia.

#### INMUNIDADES

Art. 22	<b>Inviolabilidad de los Locales de la Misión.</b>
Art. 24	<b>Inviolabilidad de los archivos y documentos</b> de la Misión en donde quiera que se hallen.
Art. 27. (Numerales 2, 3 y 5.)	<b>Inviolabilidad de la correspondencia</b> oficial de la Misión. (Valija Diplomática)
Art. 29	<b>Inviolabilidad de la persona del Agente Diplomático</b> , en el sentido de que no podrá ser detenido ni arrestado, así como el Estado receptor deberá tomar medidas para impedir atentado contra su persona, libertad y dignidad.
Art. 30	<b>Inviolabilidad de la residencia del Agente Diplomático.</b> Las mismas que gozan los locales de la Misión.
Art. 31	El Agente Diplomático gozara de la <b>inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa</b> del Estado receptor. En el caso de la Civil, existen excepciones.
Art. 35	<b>Exención Servicios y Cargas Personales.</b> El Agente Diplomático no está

<sup>25</sup> Para la elaboración de este apartado también se utiliza como referencia la división que realizan **Velasco Vallejo** y **Monroy Cabra** al tratar el tema en sus respectivas obras, [Cfr.a. Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Volumen 1. *Óp. Cit.*Págs. 687-689; b. Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.*Págs. 554-555]

obligado a prestar en el Estado receptor cualquier servicio o carga personal, como servicios públicos u obligaciones militares.

#### 1.4 Aspectos Relevantes sobre Privilegios e Inmunidades contenidos en la CVRD:

El aspecto fundamental de las inmunidades y privilegios contenidos en las normas de la CVRD, es que tienen como finalidad el facilitar las funciones de los miembros de la misión diplomática<sup>26</sup> y no beneficiar a la persona que ejerce el cargo. Es decir, como ya se ha mencionado en este documento, la CVRD sigue la *Teoría del Interés de la Función y Reciprocidad*.<sup>27</sup>

Asimismo, se debe entender que los miembros de la misión gozan de privilegios e inmunidades los cuales se hacen extensivos, *inter alia*, a los miembros de la familia que sean nacionales del país de origen y formen parte de la casa del diplomático (*Vid.* Art. 37).

Cabe mencionar que la norma indicada establece un concepto jurídico indeterminado como es "...los miembros de la familia del agente que formen parte de la casa". En ese sentido la norma no determina si se trata de familia consanguínea, afectiva, directa, colateral, etc., por lo que corresponde a cada uno de los Estados, conforme al principio de soberanía, establecer los alcances de la misma.<sup>28</sup> Por otra parte, las inmunidades de los agentes diplomáticos y sus familias puede ser renunciadas por el Estado acreditante, siempre y cuando se haga de manera expresa (*Vid.* Art. 32).

Además de ello, si bien el agente requiere la notificación y aceptación por parte del Estado receptor, no ocurre lo mismo con las familias, quienes por su vínculo con el miembro de la misión, forman parte de la casa.

---

<sup>26</sup>La CVRD, en su considerando, establece expresamente "...Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados..."

<sup>27</sup>*Vid. Supra* Cap. 2. «3.4 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad».

<sup>28</sup>*Cfr.* Tribunal de Casación Penal de San José (Costa Rica). Segundo Circuito Judicial. **Expediente: 08-002033-0283-PE**. Sentencia No. 01625. 29 de noviembre de 2011.

Por otra parte se establece que los agentes diplomáticos no ejercerán en provecho propio ninguna actividad profesional o comercial en el Estado receptor, pero deja abierta la posibilidad a que sus familiares dependientes lo hagan (*Vid.* Art. 42). De esa cuenta es común que entre Estados se firman acuerdos relativos al libre ejercicio de actividades remuneradas de familiares dependientes del personal diplomático, consular, etc.<sup>29</sup>

En resumen, la CVRD releva al jefe de la misión de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales de la misión. Asimismo los archivos y documentos de la misión diplomática gozan de inviolabilidad. El agente diplomático no puede ser objeto de detención o arresto alguno. Se reconoce expresamente inmunidad penal, civil y administrativa con algunas excepciones. El diplomático no está obligado a testificar y no puede ser objeto de medidas ejecutivas. Se admite la posibilidad de la renuncia expresa al conjunto de prerrogativas.<sup>30</sup> Además, bajo estrictas condiciones, los privilegios e inmunidades se extienden a la familia del sujeto que las goza, miembros personal administrativo y técnico, miembros del personal de servicio de la misión, y criados particulares.

## **2. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC, 1963):**

### **2.1 Aspectos Generales:**

En 1949 la CDI examinó la posibilidad de incluir las relaciones e inmunidades consulares en su futura labor de codificación. En 1955 la CDI nombró Relator Especial al Sr. Jaroslav Zourek para que comenzara a examinar la cuestión y elaborara un

---

<sup>29</sup> *V. Gr. a. Acuerdo entre la República de Guatemala y el Reino de España* sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. 15 de octubre de 2007. **b. Convenio entre EE.UU. y la República de Guatemala** sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico, y Miembros del Personal de Apoyo Asignados a las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Permanentes ante los Organismos Internacionales. 25 de abril de 2007. **c. Acuerdo entre la República de Guatemala y la República de Panamá** sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de sus respectivas Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. 30 de octubre de 2007.

<sup>30</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo IV. (F-I). *Óp. Cit.* Pág. 428. [Término: Inmunidad Diplomática]

conjunto de disposiciones provisionales, basadas en el *jus cogens* y el derecho nacional e internacional. El tema no comenzó a examinarse formalmente hasta 1958, pero cabe mencionar que el proceso de análisis y estudio fue célere debido a las numerosas similitudes entre este tema y el de las relaciones e inmunidades diplomáticas. Dicho estudio concluyó en un proyecto de 71 artículos que se presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas y la CDI recomendó que la Asamblea General celebrara una conferencia internacional para la aprobación de una Convención al respecto.<sup>31</sup>

Es en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, celebrada en Viena durante los días del 04 de marzo al 22 de abril de 1963, donde se adoptó la **Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares (CVRC)**. Sus disposiciones se basan en el derecho consuetudinario preexistente y las normas correspondientes a los convenios bilaterales sobre la práctica consular y reglamentos internos que los Estados emitían respecto a sus funciones consulares.<sup>32</sup> En la Conferencia de 1963, como en la del año 1961, se aprueban dos protocolos<sup>33</sup> de firma facultativa.

La *CVRC* en sus 79 artículos se ocupa de las relaciones consulares entre Estados, únicos sujetos que mantienen en la actualidad tales relaciones. Es decir que el contenido de este instrumento jurídico internacional regula los aspectos básicos de las relaciones consulares, ya que esta tarea corresponde al Derecho Internacional. Pero deja de lado aquellos aspectos, que por necesitar una concreta y particularizada regulación, corresponde normar a los instrumentos jurídicos de derecho interno de cada Estado.<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> Gómez Robledo, Juan Manuel. **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**. Naciones Unidas. Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional. 2009. Pág. 2. [En Línea] Disponible en: <http://www.un.org/law/avl/>

[Cfr. **a.** Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 561.; **b.** Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI**. *Óp. Cit.* Pág. 189.]

<sup>32</sup> Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 234.

<sup>33</sup> **a.** Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias; **b.** Protocolo Facultativo sobre Adquisición de Nacionalidad.

<sup>34</sup> Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular**. *Óp. Cit.* Pág. 120.

En palabras de **Gómez Robledo**<sup>35</sup> y haciendo referencia al contenido de los artículos de la CVRC, menciona que la mayoría de ellos se refieren al funcionamiento de los consulados, a las funciones de los agentes consulares y a los privilegios e inmunidades que tienen los funcionarios consulares cuando desempeñan funciones en un país extranjero.

Asimismo hay artículos en que se especifican las obligaciones de los funcionarios consulares cuando los ciudadanos de su país tienen dificultades en una nación extranjera. Por otra parte es de especial interés el *artículo 36*, en el que se establecen algunas de las obligaciones que tienen las autoridades competentes en caso de que se arreste o detenga a un ciudadano extranjero. Dicho artículo garantiza el derecho inalienable a disponer de asesoramiento letrado y a que se respeten las garantías procesales mediante notificación al cónsul y acceso efectivo a la protección consular.<sup>36</sup> Al respecto conviene señalar que la asistencia consular no se reduce a una simple

---

**Carrillo Salcedo** lo expresa concretamente de la siguiente forma: *“La Convención de Viena sobre relaciones consulares se ocupa de los aspectos jurídicos de las relaciones consulares regidas por el Derecho Internacional.”* [Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 234.]

**Velasco Vallejo** se expresa de forma similar a los tratadistas anteriores, pero realiza consideraciones importantes sobre el campo de regulación interna de los Estados con respecto a las relaciones consulares. Dicho autor indica que los aspectos internos de la reglamentación de la función consular, la organización de los servicios consulares, el reclutamiento del personal, sus funciones, la eficacia de los actos en que hayan intervenido los Cónsules, etc., son aspectos que generalmente se reglamentan por normas internas de los Estados. [Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Volumen 1. Óp. Cit. Pág. 703]

<sup>35</sup> Gómez Robledo, Juan Manuel. **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**. Naciones Unidas. Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional. 2009. Óp. Cit. Pág. 2.

<sup>36</sup> Con el objeto de ampliar la información sobre la asistencia consular, se recomienda consultar:

- CIJ. **Caso LaGrand (Alemania c. Estados Unidos de América)**. Sentencia 27 de junio de 2001.
- CIJ. **Caso Avena y otros Nacionales Mexicanos** (México c. Estados Unidos de América). Sentencia 31 de marzo de 2004.
- TEDH. **Caso El-Masari c. Antigua República Yugoslava de Macedonia**. Sentencia 13 de diciembre de 2012.
- Corte IDH. **Caso Vélez Loor c. Panamá**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Párrs. 149-160.
- Corte IDH. **Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez c. Ecuador**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Párr. 164.
- Corte IDH. **El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva (OC-16/99)**. 1 de octubre de 1999.
- Corte Suprema de Justicia (Costa Rica). Sala Constitucional. **Exp. 12-003245-0007-CO**. Recurso de Hábeas Corpus. 23 de marzo de 2012.

medida de comunicación entre el extranjero y un representante de su gobierno. Es ante todo un derecho fundamental reconocido para evitar la indefensión del inculcado.<sup>37</sup>

Por otra parte, una particularidad de la CVRC es que no afecta a otros acuerdos internacionales en vigor entre los Estados que sean parte en los mismos, y ninguna de sus disposiciones impide que los Estados concierten acuerdos internacionales que confirmen, completen, extiendan o amplíen su contenido normativo. Por lo que en materia de privilegios e inmunidades puede existir el caso de Estados que hayan concertado acuerdos que amplíen o complementen el contenido de la CVRC al respecto.<sup>38</sup> Este aspecto es importante que sea tenido en cuenta al momento de analizar los privilegios e inmunidades de una oficina consular y sus miembros.

## **2.2 Aprobación en la República de Guatemala:**

El **Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 75-72**<sup>39</sup> aprueba la adhesión del Estado de Guatemala a la CVRC. Dicho decreto, en su primer considerando, expresa que el Gobierno de la República de Guatemala asistió en calidad de espectador a la conferencia respectiva y posteriormente ha estimó conveniente adherirse a la misma en virtud que el texto de dicha convención no contraviene los principios constitucionales ni afecta disposiciones legales vigentes. La adhesión a la CVRC requirió el dictamen favorable del *Consejo de Estado*, una figura que contemplaba la Constitución de la República de Guatemala del año 1965.<sup>40</sup>

El **Acuerdo Gubernativo No. 20** de fecha 02 de enero de 1973, suscrito por Carlos Arana Osorio, es el instrumento de ratificación de dicha convención. A nivel

---

<sup>37</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). Sala Primera. **Amparo Directo en Revisión. 517/2011**. 23 de enero de 2013.

<sup>38</sup> Art. 73. CVRC.

<sup>39</sup> *Vid. Infra* «**ANEXO D. DECRETOS DE APROBACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN MATERIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**».

<sup>40</sup> *Vid. Arts.* 207 y 213. **Constitución de la República de Guatemala**. 1965.

internacional, consta que la República de Guatemala se adhiere a la misma el día 09 de febrero de 1973.<sup>41</sup>

### 2.3 Estructura de la CVRC y contenido en Materia de Privilegios e Inmunidades:

La estructura del contenido básico de la CVRC se estructura de forma muy similar a la CVRD, aunque contiene disposiciones propias de las relaciones consulares:

Definiciones	Art. 1
Generalidades Relaciones Consulares. (Establecimiento, ejercicio y terminación.)	Art. 2-27
Status de la oficina consular y de sus miembros.	Arts. 28-57
Régimen de los Funcionarios Consulares Honorarios y sus oficinas.	Art. 58-68
Disposiciones Generales	Art. 69-73
Disposiciones Finales.	Art. 74-79

El contenido de la CVRC en lo concerniente a *privilegios e inmunidades* se divide en tres, primero en relación las prerrogativas propias de la oficina consular, luego las prerrogativas de los funcionarios de carrera y demás miembros de la oficina consular y por último las prerrogativas de los funcionarios honorarios y oficinas consulares que dirigen.

Como ya se ha expresado con anterioridad<sup>42</sup>, tradicionalmente se han distinguido entre **Cónsules Missi** (Cónsules de Carrera) y **Cónsules Electi** (Cónsules Honorarios), de esa cuenta la CVRC trata de forma separada los privilegios e inmunidades que goza cada tipo de cónsul.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones de la CVRD**. Colección de Tratados. En Línea. Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-6&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-6&chapter=3&lang=en)

<sup>42</sup> Vid. *Supra* Cap. 2 «Clases de Cónsules y la importancia de la distinción para el estudio de sus Privilegios e Inmunidades».

<sup>43</sup> El Art. 1.2 de la CVRC determina: "...Las disposiciones del capítulo II de la presente Convención se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares de carrera; las disposiciones del capítulo III se aplican a las oficinas consulares dirigidas por funcionarios consulares honorarios."

A continuación el detalle del contenido de la CVRC en materia de privilegios e inmunidades, siguiendo la división anteriormente indicada.<sup>44</sup>

### 2.3.1 Oficina Consular:

La oficina consular se entiende como un conjunto formado por locales, archivos y personal a su servicio.<sup>45</sup> La CVRC señala que es todo consulado general, viceconsulado o agencia consular.<sup>46</sup>

#### FACILIDADES

<b>Art. 28</b>	<b>Facilidades Generales.</b> Todas las generales que fueran necesarias para el ejercicio de sus funciones.
<b>Art. 30</b>	<b>Facilidad Adquisición Bienes Inmuebles y Alojamiento.</b> Apoyo del Estado receptor facilitando la adquisición de bienes inmuebles para la Misión y los miembros de esta. Además debe apoyar para encontrar el alojamiento adecuado para los miembros de la Misión.
<b>Art. 36.1.a</b>	<b>Facilidades en cuanto a la comunicación</b> y la visita de los nacionales del Estado acreditante, y funcionarios.
<b>Arts. 36.1.c, y 37</b>	El Estado receptor deberá avisar si demora a la oficina consular los casos en donde exista detención, arresto o prisión de los nacionales del Estado acreditante. Así como casos de defunción, tutela, curatela, naufragio y accidentes aéreos.

<sup>44</sup>Se utiliza como referencia la división que realizan en sus obras respectivas los tratadistas **Velasco Vallejo** y **Arellano García**. A continuación algunas consideraciones al respecto:

- a. Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Volumen 1. *Óp. Cit.* Págs. 701-703. [Hace una amplia distinción entre Facilidades, Privilegios e Inmunidades referentes que goza la Misión Consular y sus miembros. Además, a diferencia de lo que expone sobre las Misiones Diplomáticas, al tratar el tema de las oficinas consulares lo divide dependiendo de a quién se beneficia; entiéndase: Oficina Consular; Funcionarios de Carrera y miembros, y funcionarios honorarios. Por otra parte, como se indicó, Velasco Vallejo agrega el término «**facilidades**» en su estudio sobre los privilegios e inmunidades de la Oficina Consular, pero no indica definición alguna de dicho término.

Por lo cual, es oportuno traer a colación que **Larios Ochaita** entiende por *facilidades* aquellos actos y gestos que tienden a quitar cualquier obstáculo al eficiente cumplimiento de las funciones diplomáticas, o el conjunto de actividades que el Estado receptor debe ejercer o implementar para facilitar a los miembros del consultado el desempeño de su misión, y aquellas dirigidas a que la Misión pueda quedar perfectamente identificadas frente a la población del Estado receptor. [Cfr. Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular**. *Óp. Cit.* Págs. 149 y 220]

- b. Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Págs. 571-578.

<sup>45</sup> Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Volumen 1. *Óp. Cit.* Pág. 701.

<sup>46</sup> Art. 1.1.a CVRC.

## PRIVILEGIOS

Art. 32.1	<b>Exención fiscal</b> para los locales consulares y la residencia del Jefe de la Oficina Consular, que sea propietario o inquilino el Estado acreditante.
Art. 34.3	<b>Libertad de Tránsito y circulación</b> de los miembros de la oficina consular por el territorio del Estado receptor.
Art. 35	<b>Libertad de Comunicación</b> de la Oficina Consular.
Art. 39.2	<b>Exención fiscal</b> sobre las cantidades percibidas en concepto de derechos y aranceles consulares.

## INMUNIDADES

Art. 31	<b>Inviolabilidad de Locales Consulares.</b>
Art. 33	<b>Inviolabilidad de los archivos y documentos</b> de la Misión en donde quiera que se encuentren.

### 2.3.2 Funcionarios de Carrera y demás miembros de la Oficina Consular:

La CVRC expresamente define al *funcionario consular* como toda persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares<sup>47</sup>; asimismo determina que por *empleado consular* se debe entender toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular.<sup>48</sup>

## FACILIDADES

Art. 40	Ser tratados con la debida deferencia, además de que el Estado receptor tome las medidas necesarias para prevenir cualquier atentado contra su persona, su libertad o dignidad.
Art. 42	Comunicar sin demora al Jefe de la Oficina sobre cualquier arresto o detención de un miembro del personal consular.
Art. 44.2	De ser el caso que sea llamado como testigo, se deberá evitar cualquier perturbación en el ejercicio de sus funciones. Para facilitar su declaración, podrá tomársele en su domicilio o en la oficina consular.

## PRIVILEGIOS

Art. 46	<b>Exención de inscripción en el registro de extranjeros y del permiso de residencia</b> para los funcionarios y empleados consulares, sus familias. Incluye excepciones a la regla.
Art. 44.3	Se les <b>exime de la obligación de prestar testimonio</b> por hechos relacionados con sus funciones, así como el exhibir correspondencia y documentos oficiales relativos a ellos.

<sup>47</sup> Art. 1.1.d. CVRC.

<sup>48</sup> Art. 1.1.e. *Ibid.*

Art. 47	Gozan de <b>exenciones relativas a obtener permisos de trabajo</b> de acuerdo a las leyes del Estado receptor.
Art. 48	Exención de las disposiciones relativas a la seguridad social del Estado receptor.
Art. 49	<b>Exención Fiscal</b> de impuestos o gravámenes personales o reales.
Art. 50	Gozan de <b>franquicia aduanera</b> para los objetos de uso oficial, y de uso personal de los funcionarios y sus familias.
Art. 51	<b>Exención de impuestos</b> por transmisión en caso de fallecimiento de un miembro de la Oficina Consular, así como permiso de exportación de bienes muebles.
Art. 52	<b>Exención de prestaciones personales.</b>

### INMUNIDADES

Art. 41	Inviolabilidad Persona. No pueden ser detenidos salvo casos de delito grave.
Art. 43	Inmunidad de jurisdicción por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

### 2.3.3 Funcionarios Honorarios, y Oficinas Consulares dirigidas por los mismos:

Los funcionarios honorarios y las oficinas consulares que dirigen, están sometidos a un régimen particular de la CVRC.<sup>49</sup> En general se les conceden las mismas facilidades, privilegios e inmunidades que los anteriores<sup>50</sup>, pero existen restricciones y condiciones muy precisas que les son aplicables:

### RESTRICCIONES Y CONDICIONES

Art. 59	<b>Inviolabilidad relativa de locales.</b> Los locales solo se les protege de toda intrusión o daño, y se evita que su tranquilidad sea perturbada. <sup>51</sup>
Art. 60	Exención Fiscal Condicionada de los locales. En el sentido de que los locales consulares solo se les concede exención fiscal si el Estado que envía es el propietario o inquilino. De lo contrario no gozaría de esta
Art. 61	<b>Inviolabilidad de Archivos y Documentos condicionada.</b> Dichos archivos y documentos gozaran de inviolabilidad si están separados de la correspondencia y objetos particulares del Jefe de la Oficina y personal.
Art. 63	<b>No gozan de inviolabilidad personal.</b> De esa cuenta solo deben ser tratados con el debido respeto y deferencia.
Art. 64	La protección de los funcionarios honorarios se limita a aquella que necesitan por su carácter oficial.
Art. 66	<b>Exención Fiscal limitada.</b> En el sentido de que se circunscribe a aquellos emolumentos que reciba del Estado en el ejercicio de sus funciones.
Art. 62	<b>Franquicia aduanera limitada.</b> El Estado receptor, permitirá la entrada con exención de todos los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos bajo condición que sean para uso oficial., a los siguientes objetos:

<sup>49</sup> Cfr. Art. 1.2. CVRC.

<sup>50</sup> Art. 58.1 y 2. CVRC.

- Escudos,
- Banderas,
- Letreros,
- Timbres y sellos,
- Libros,
- Impresos oficiales,
- Muebles y útiles de oficina
- Otros objetos análogos.

Art. 67

La **exención de servicios personales** se limita a la persona del Cónsul Honorario y se excluye a su familia y personas que con él o ella convivan.

## 2.4 Aspectos Relevantes sobre Privilegios e Inmunidades contenidos en la CVRC:

En resumen y en términos generales, la CVRC determina la inviolabilidad de la oficina consular, así como la de sus archivos y documentos. Además agrega la exención fiscal para determinados casos y circunstancias. Con respecto de los funcionarios consulares de carrera y demás miembros de la oficina consular, les reconoce inviolabilidad personal, la comunicación en caso de arresto, detención preventiva o procedimiento penal. Les releva de inscribirse como extranjeros, el permiso de residencia y el de trabajo. Les otorga exención fiscal, franquicia aduanera, más el relevo de prestaciones personales administrativas.<sup>52</sup>

Por otra parte, cabe resaltar que la CVRC reconoce expresamente en sus considerandos que “...la finalidad de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos.” En ese sentido, es un instrumento que se suma al criterio de reconocer la *Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad* como fundamento de este conjunto de prerrogativas.<sup>53</sup>

Al igual como sucede con la CVRD, los privilegios e inmunidades que estipula la CVRC se hacen extensivas, con ciertas condiciones, a los familiares de los funcionarios y empleados consulares. Además de ello la CVRC también determina que los funcionarios consulares no deben ejercer en beneficio propio actividades profesionales

<sup>52</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo IV. (F-I). *Óp. Cit.* Pág. 427. [Inmunidad Consular]

<sup>53</sup> *Vid. Supra* Cap. 2. «3.4 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad».

o comerciales, pero deja abierta la posibilidad para que los familiares dependientes de estos puedan hacerlo.<sup>54</sup> De ser el caso que los familiares dependientes ejerzan actividades lucrativas, sus privilegios e inmunidades se restringen de cierta manera.

Asimismo debe tenerse en consideración dos circunstancias excepcionales: **a.** El caso de que agentes consulares dirijan agencias consulares pero no hayan sido designados como jefes de oficina consular por el Estado que envía. En estas circunstancias, los privilegios e inmunidades se deben determinar de común acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor.<sup>55</sup> **b.** Ejercicio de Funciones Consulares por las Misiones Diplomáticas. Los privilegios e inmunidades de los miembros de la misión diplomática a quienes les corresponda la sección consular, consistirán en aquellas prerrogativas que el derecho internacional reconoce a las relaciones diplomáticas.<sup>56</sup>

Es importante tener en cuenta que los privilegios e inmunidades establecidos en la CVRC no se conceden a los miembros de la familia de un funcionario *consular honorario*, ni a los de la familia de un empleado consular de una oficina consular dirigida por un funcionario consular de carácter honorario.<sup>57</sup>

Por último conviene tener en cuenta que el Art. 45 de este instrumento normativo prevé la posibilidad de renunciar a los privilegios e inmunidades. Para ello, la renuncia debe ser expresa.

### **3. Convención sobre Misiones Especiales (CME, 1969):**

#### **3.1 Aspectos Generales:**

Debido el rápido desarrollo y aplicación que adquirió la Misión Especial como instrumento de la diplomacia, el Derecho Internacional y el Derecho Diplomático se

---

<sup>54</sup> *Vid. Supra. Cita No. 29.* [Ejemplos de Acuerdos de la República de Guatemala y otros Estados en materia de ejercicio de actividades remuneradas del personal diplomático y consular.]

<sup>55</sup> Art. 69. CVRC.

<sup>56</sup> Art. 70. *Ibíd.*

<sup>57</sup> Art. 58.3 *Ibíd.*

encontraron carentes de normas internacionales o practicas claras y precisas que pudieran considerarse costumbre internacional aplicable a las Misiones Especiales.<sup>58</sup>

Aunado a lo anterior, la CVRD no reglamentó lo concerniente a las nuevas formas de la diplomacia aun cuando existía un proyecto al respecto elaborado por la CDI en 1960. La Conferencia Sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas de 1961 se limitó a reconocer la importancia de desarrollar las inmunidades y privilegios de las Misiones Especiales, pero por el limitado tiempo que se disponía para la dicha conferencia, se optó por encargar a la CDI un estudio más detenido y profundo del tema. En consecuencia, la CDI concluyó los estudios correspondientes en 1967 y elaboró un proyecto de 50 artículos. Luego de ello se convocó a una conferencia que aprobó en diciembre de 1969 la **Convención sobre las Misiones Especiales (CME)**<sup>59</sup>. Junto con la CME se aprobó un protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias, con el mismo alcance y características que los protocolos correspondientes adoptados junto a las Convenciones de 1961 y 1963.<sup>60</sup>

La CME deja clara la intención de la codificación del Derecho Diplomático como un todo orgánico, que abarca la regulación de toda la actividad oficial formal del Estado en el exterior, asimismo en el preámbulo considera que dicho instrumento es una continuación de la labor comenzada por la CVRD de 1961 y la CVRC de 1963. Aunque merece especial consideración el hecho que la CME no regula todas las formas de diplomacia *ad hoc*<sup>61</sup>, ya que su ámbito de aplicación se limita a las relaciones bilaterales

---

<sup>58</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** *Óp. Cit.* Pág. 130.

<sup>59</sup> Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** *Óp. Cit.* Pág. 42.

<sup>60</sup> Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular.** *Óp. Cit.* Pág. 122.

[*Cfr.* a. Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI.** *Óp. Cit.* Pág. 189-190; b. Wood, Michael. **Convención Sobre las Misiones Especiales.** Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de la ONU. En Línea. Disponible en: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/csm/csm\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/csm/csm_s.pdf)]

<sup>61</sup> «**Diplomacia Ad Hoc**»: Es una de las nuevas formas de diplomacia, y pertenecen a la misma las oficinas temporales o permanentes que los Estados crean para fines específicos, el envío de funcionarios técnicos para la discusión de asuntos específicos, y las llamadas Misiones Especiales. Este término – Diplomacia *Ad Hoc*- fue utilizado por primera vez en por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y en los debates de la 6ª. Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

entre Estados a través de misiones para tratar asuntos determinados o para realizar un cometido determinado.<sup>62</sup>

Al respecto, **Pérez de Cuellar**<sup>63</sup> indica que la CME trata exclusivamente de las Misiones especiales enviadas por un Estado a otro, inclusive aquellas llamadas de alto nivel que presiden Jefes de Estado o funcionarios de rango elevado. En consecuencia, excluye a las misiones enviadas a una organización internacional o a conferencias internacionales o por una organización internacional a otra o a un Estado. Por otra parte, esta Convención no modifica el derecho internacional consuetudinario existente y aplicable a la materia, únicamente lo complementa.<sup>64</sup>

El **Art. 1** de este instrumento jurídico internacional, se refiere a que las misiones especiales son las que se envían entre Estados para tratar asuntos determinados.<sup>65</sup> De esa cuenta la Misión Especial es una misión del Estado, con el consentimiento del otro Estado, previamente obtenido para el propósito de tratar una cuestión específica.<sup>66</sup>

### **3.2 Aprobación en la República de Guatemala:**

En relación al carácter vinculante de este instrumento para Guatemala, el **Congreso de la República**, a través del **Decreto No. 76-87**, aprobó la adhesión de la República de

---

Anteriormente a esto no se encuentran indicios que se haya utilizado el término, y la doctrina apenas se ocupaba del tema.

[Cfr. a. Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Óp. Cit. Pág. 482-483; b. Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Volumen 1 Óp. Cit. Pág. 691; c. Jara Roncati, Eduardo. **La Función Diplomática**. Óp. Cit. Pág. 264.

<sup>62</sup> Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular**. Óp. Cit. Pág. 122.

<sup>63</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Óp. Cit. Pág. 133.

<sup>64</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. Óp. Cit. Pág. 168.

<sup>65</sup> **“Artículo 1. Terminología.** A los efectos de la presente Convención: a) Por misión especial se entenderá una misión temporal, que tenga carácter representativo del Estado, enviada por un Estado ante otro Estado con el consentimiento de este último para tratar con él asuntos determinados o realizar ante él un cometido determinado; (...)”

<sup>66</sup> Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. Óp. Cit. Pág. 168.

Guatemala a la CME. A nivel internacional, consta que la República de Guatemala se adhirió a dicho instrumento internacional el 12 de febrero de 1988.<sup>67</sup>

### 3.3 Estructura de la CME y contenido en Materia de Privilegios e Inmunidades:

En cuanto a la estructura básica del contenido de la CME, es el siguiente:

Definiciones	Art. 1
Generalidades de la Misión Diplomática. (Establecimiento, composición y actividades.)	Art. 2-18
Status de la Misión y de sus miembros	Arts. 19-45
Disposiciones Generales	Art. 46-49
Disposiciones Finales	Art. 50-55

Respecto a los Privilegios e Inmunidades, los que se les concede a las Misiones Especiales son prácticamente los mismos que los otorgados y reconocidos a las Misiones Diplomáticas y sus miembros en la CVRD de 1961.<sup>68</sup> Pero para facilitar su

<sup>67</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones de la CME.** En Línea. Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-9&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-9&chapter=3&lang=en)

<sup>68</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 556.

El tratadista **Velasco Vallejo** lo expresa de la siguiente forma: “*Los Privilegios e inmunidades, son mutatis mutandis, prácticamente los mismos que los otorgados y reconocidos a las Misiones diplomáticas y sus miembros por la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961*” [Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público.** 10ª. Edición. Volumen 1. *Óp. Cit.* Pág. 693]

Una apreciación muy similar sostiene **Vilariño Pintos**, al considerar que esta Convención es una proyección de la Convención de Viena de 1961, lo que refleja el carácter básico de esta última en la codificación del Derecho Diplomático. [Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular** *Óp. Cit.* Pág. 123]

Por otra parte, el tratadista **Moreno Pino** realiza un interesante estudio sobre las diferencias entre ambas Convenciones (1961 y 1969). [Cfr. Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** *Óp. Cit.* México. Págs. 358-365]

estudio y comprensión, a continuación se indicaran dichos privilegios e inmunidades con base a las disposiciones normativas de la CME de 1969.<sup>69</sup>

#### PRIVILEGIOS

Art. 19	<b>Uso de la Bandera y Escudo del Estado Acreditante.</b> En la sede o locales de la Misión y en los Medios de Transporte.
Art. 22	Recibir del Estado receptor las <b>facilidades necesarias</b> para el desempeño de sus funciones.
Art. 23	<b>Apoyo del Estado receptor para conseguir locales</b> y obtener el alojamiento adecuado de los miembros de la Misión.
Art. 24	<b>Exención de impuestos</b> sobre los locales ocupados.
Art. 27	Garantía de <b>libre circulación y tránsito</b> por todo el territorio del Estado receptor para el ejercicio de sus funciones.
Art. 28	Obligación del Estado receptor de <b>permitir y proteger la comunicación</b> de la Misión Especial, con fines oficiales por todos los medios adecuados.
Art. 32	<b>Exención de las disposiciones de Seguridad Social</b> del Estado receptor.
Art. 33.	<b>Exención de impuestos y gravámenes</b> personales o reales. Existen excepciones.
Art. 34	<b>Exención de toda prestación personal</b> , de todo Servicio Público y cargas militares.
Art. 35	<b>Franquicia de Aduana.</b> El Estado receptor permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos.

#### INMUNIDADES

Art. 25	<b>Inviolabilidad de los Locales de la Misión.</b>
Art. 26	Inviolabilidad de <b>los archivos y documentos</b> de la Misión en donde quiera que se hallen.
Art. 28	<b>Inviolabilidad de la correspondencia</b> oficial de la Misión y Valija Diplomática.
Art. 29	<b>Inviolabilidad Personal</b> de los representantes de Estados y personal diplomático de la Misión Especial. En el sentido de que no podrán ser detenidos ni arrestados
Art. 30	<b>Inviolabilidad de los alojamientos particulares y local</b> de la Misión Especial.
Art. 31	El representante del Estado que envía y los miembros de la Misión Especial, gozarán de la <b>inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa</b> del Estado receptor. En el caso de la Civil, existen excepciones <sup>70</sup> .
Art. 35	<b>Exención de Cargas Personales.</b> El Agente Diplomático no está obligado a

<sup>69</sup>Se toma como base lo expuesto al respecto por el autor Velasco Vallejo. [Cfr.Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 10ª. Edición. Volumen 1. Óp. Cit. Págs. 694-695]

<sup>70</sup>**Art. 31.** (...) **“a)** Una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión; **b)** Una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario; **c)** Una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por la persona de que se trate en el Estado receptor, fuera de las funciones oficiales; **d)** Una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado fuera de las funciones oficiales de la persona de que se trate.”

prestar en el Estado receptor cualquier servicio o carga personal, como servicios públicos u obligaciones militares.

### **3.4 Aspectos Relevantes sobre Privilegios e Inmunidades contenidos en la CME:**

La cuestión relativa a los privilegios e inmunidades aplicables a los miembros de las Misiones Especiales fue objeto de amplia discusión en el proceso que llevó a la elaboración y adopción de la CME de 1969. Los Estados se oponían a aumentar desmesuradamente el número de personas que gozaban de los privilegios e inmunidades. La solución a la que llegó la convención distingue entre las Misiones Especiales que están integradas por Jefes de Estado y personalidades de rango elevado, y todas las otras Misiones Especiales. En ese sentido, la primera categoría goza de un estatuto especial y remite a lo previsto en el Derecho Internacional para dichas personalidades. En el caso de la segunda categoría, la Convención adoptó una solución de compromiso por el cual crea un régimen similar al de la Convención de Viena de 1961. Pero les otorga un carácter eminentemente supletorio y permitió que las partes regularan el grado o extensión de los privilegios e inmunidades otorgadas a cada Misión Especial en particular.<sup>71</sup>

Con relación a lo anterior, el Art. 21 regula el estatuto del Jefe de Estado y demás personas de rango elevado. Conviene tener en cuenta que si los asuntos a tratar por la misión especial tienen alta relevancia para las relaciones entre los Estados, la misión especial será encabezada por algún funcionario con jerarquía elevada dentro del gobierno del Estado al que representan. Por dicha razón se consideró oportuno incluir en sus disposiciones la protección especial de dichos funcionarios.

Dicha norma reconoce al Jefe de Estado todos los privilegios e inmunidades detallados en la convención, así como los que le otorga el Derecho Internacional consuetudinario. Además hace lo propio con los Jefes de Gobierno, Ministro de Relaciones Exteriores y

---

<sup>71</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** Óp. Cit. Págs.135-136.

[Cfr. Arts. 22 y 49. **Convención sobre las Misiones Especiales.** Nueva York. 1969]

todo persona de rango elevado dentro de la jerarquía gubernamental del Estado al que representa.

Esta disposición normativa tiene importancia en la codificación del Derecho Internacional, en el sentido que por primera vez incorpora a un texto jurídico internacional de carácter multilateral los postulados del derecho internacional consuetudinario respecto a los privilegios e inmunidades del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Relaciones Exteriores y demás funcionarios de jerarquía.

Por otra parte, esta convención complementa la labor de codificación iniciada con la CVRD y la CVRC, pero se adapta a las particularidades de las misiones especiales. Además reconoce expresamente que el objeto de los privilegios e inmunidades relativos a las misiones especiales no es favorecer a individuos, sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de éstas en cuanto misiones que tienen carácter representativo del Estado. Es decir que, al igual que las anteriores, sigue la *Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad*.<sup>72</sup>

Por último, el Art. 41 permite la renuncia de la inmunidad de jurisdicción de los representantes que componen la misión especial y de los miembros del personal diplomático que la componen. Dicha renuncia debe ser expresa.

#### **4. Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal (1975):**

##### **4.1 Aspectos Generales:**

En sus inicios las relaciones internacionales se configuraban únicamente de forma bilateral, una relación de Estado a Estado. Luego, a lo largo de la transformación internacional, la modernización de las relaciones internacionales y la consolidación de la comunidad internacional, se configuraron relaciones de carácter multilateral que generalmente se lleva a cabo en el seno de las organizaciones y conferencias

---

<sup>72</sup>Vid. *Supra* Cap. 2. «3.4 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad».

internacionales. Dicha interacción multilateral constituye una constante en la manifestación de relaciones internacionales en la época moderna, y las organizaciones internacionales juegan un papel fundamental para la realización de las mismas.

En este contexto, la CVRD y la CVRC no se acoplaban a este nuevo tipo de interacción internacional, además que el desarrollo y aumento de las organizaciones internacionales habían generado problemas legales en las relaciones entre las organizaciones y los Estados; dichos problemas se habían resuelto parcialmente por tratados particulares en materia de privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales.

De esa cuenta fue necesario considerar la elaboración de un conjunto de normas claras y precisas que regularan el tema<sup>73</sup>, codificando tratados particulares y los principios generales que servirían de base para el desarrollo progresivo del derecho internacional en el campo. Estas circunstancias motivaron que la **CDI** recibiera la tarea de formular una convención que regulara la representación de los Estados en el seno de organizaciones y conferencias Internacionales.<sup>74</sup>

Por otro lado, la elaboración de una convención con dichas características resultaba más complicada que las anteriores relacionadas a la materia. Esto en virtud de que la labor no consistía en incorporar a la misma –codificar– prácticas o derecho preexistente como se había hecho con la CVRD de 1961 y CVRC 1963, sino crear un ordenamiento jurídico internacional completamente nuevo. Además algunos Estados estaban renuentes a una convención de este tipo, argumentando que eran suficientes los Acuerdos Sede de las organizaciones internacionales o instrumentos referentes a los

---

<sup>73</sup> Se ha indicado que durante el examen de la Asamblea General de la ONU sobre el trabajo de la Sexta Comisión, el representante de Francia propuso que la Asamblea General debería pedir a la Comisión que incluya en su agenda el estudio del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. [CDI. **Representación de los Estados en sus relaciones con Organizaciones Internacionales**. En Línea. Disponible en: [http://legal.un.org/ilc/summaries/5\\_1.htm](http://legal.un.org/ilc/summaries/5_1.htm)]

<sup>74</sup> *Vid.* ONU. Asamblea General. **Resolución No. 1289 (XIII) Relaciones entre los Estados y las Organizaciones Internacionales**. 05 de diciembre de 1958. [En esta resolución consta la invitación a la CDI a examinar la cuestión de las relaciones entre los Estados y las Organizaciones Internacionales intergubernamentales, luego de haber concluido con el estudio de las relaciones e inmunidades diplomáticas, consulares y diplomacia *ad hoc*.]

privilegios e inmunidades de estos. Aun así, la CDI concluyó un proyecto en 1971 y la Asamblea General de la ONU convocó a una Conferencia en Viena para el año 1975.<sup>75</sup>

De dicha Conferencia resultó aprobada la **Convención Sobre Representación de los Estados y sus Relaciones con Organismos Internacionales de carácter Universal**, del 14 de marzo de 1975. Sin embargo, el **Art. 89.1** de este instrumento indica que el mismo entrará en vigor a partir del trigésimo quinto instrumento de ratificación o adhesión. Hasta el momento **únicamente 34 Estados** son parte –incluyendo la República de Guatemala–, por lo que **aún no está en vigencia**.<sup>76</sup>

Básicamente, dicho instrumento internacional, se compone de 92 artículos que regulan el estatuto jurídico, privilegios e inmunidades de las misiones nacionales ante las organizaciones internacionales universales, así como lo concerniente a las delegaciones de observadores ante organizaciones y conferencias convocadas por las organizaciones mencionadas.<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI**. *Óp. Cit.* Pág. 190.

<sup>76</sup> *Cfr.* ONU. **Estado de Ratificaciones de la Convención Sobre Representación de los Estados y sus Relaciones con Organismos Internacionales de Carácter Universal**. Colección de Tratados. En Línea. Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-11&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-11&chapter=3&lang=en)

Al respecto, **Vilariño Pintos** menciona que debido a la oposición de los principales Estados Sede de diversas organizaciones internacionales, junto con los requisitos para su entrada en vigor, la Asamblea General de la ONU en el 47º. Período de sesiones de 1992/1993 paralizó el proceso de entrada en vigor de la Convención. Comenta que previsiblemente esta situación se mantendrá en tanto no se modifiquen las exigencias de los Estados que se han opuesto al instrumento. [Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular**. *Óp. Cit.* Pág. 124]

<sup>77</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 235.

[*Cfr.* Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular**. *Óp. Cit.* Pág. 124]

#### 4.2 Aprobación en la República de Guatemala:

El **Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 15-81**<sup>78</sup> aprobó la **Convención Sobre Representación de los Estados y sus Relaciones con Organismos Internacionales de carácter Universal**.

El instrumento de ratificación fue suscrito por Fernando Romeo Lucas García con fecha 03 de agosto de 1981. A nivel internacional, consta que se adhirió a la misma el 14 de septiembre de 1981.<sup>79</sup>

Al efecto consideró que dicho instrumento internacional se inspira en el Art. 105 de la Carta de la ONU y su aprobación contribuye al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados y su vinculación a Organizaciones Internacionales de carácter universal que operan dentro de la comunidad internacional. Además se expresó que mantienen los principios de igualdad soberana de los Estados, el mantenimiento de la paz y la seguridad, sin infringir ningún precepto constitucional. La Constitución Política vigente para entonces era la del año 1965.

Conviene señalar que la **República de Guatemala**, al adherirse a esta convención, hace reserva expresa<sup>80</sup> sobre los artículos 84 y 85 de la misma. En el sentido que no

---

<sup>78</sup> Vid. *Infra* «[Anexo D. DECRETOS DE APROBACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN MATERIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES](#)»

<sup>79</sup> Cfr. ONU. **Estado de Ratificaciones de la Convención Sobre Representación de los Estados y sus Relaciones con Organismos Internacionales de Carácter Universal**. Colección de Tratados. En Línea. Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-11&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-11&chapter=3&lang=en)

Al respecto, **Vilariño Pintos** menciona que debido a la oposición de los principales Estados Sede de diversas organizaciones internacionales, junto con los requisitos para su entrada en vigor, la Asamblea General de la ONU en el 47º. Periodo de sesiones de 1992/1993 paralizó el proceso de entrada en vigor de la Convención. Comenta que previsiblemente esta situación se mantendrá en tanto no se modifiquen las exigencias de los Estados que se han opuesto al instrumento. [Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular**. Óp. Cit. Pág. 124]

<sup>80</sup> Vid. ONU. **Estado de Ratificaciones de la Convención Sobre Representación de los Estados y sus Relaciones con Organismos Internacionales de carácter Universal**. Colección de Tratados. [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-11&chapter=3&lang=en#EndDec](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-11&chapter=3&lang=en#EndDec) [Apartado sobre Declaraciones y Reservas]

acepta la aplicación del artículo 77 párr. 4<sup>81</sup>, cuando en su calidad de Estado de acogida desapruebe la conducta de una o más personas que gocen de privilegios e inmunidades en virtud del convenio, en cuyo caso conservará el derecho de tomar de forma unilateral, como una medida necesaria para su propia la protección, la acción de notificar al Estado que envía a cualquier hora y sin tener que explicar su decisión de que la persona o personas son persona *non grata* en el país.

La reserva relativa a la no aplicabilidad de los artículos 84 y 85 también se refiere al derecho de la República de Guatemala a declarar *non grata* a cualquier persona, que en virtud de la Convención gozaría de privilegios e inmunidad, antes de su llegada a su territorio sin indicar ninguna razón.

#### **4.3 Estructura de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal y contenido en Materia de Privilegios e Inmunidades:**

Anteriormente se indicó que este instrumento normativo internacional se compone de 92 artículos, los cuales se estructuran de la siguiente forma:

Introducción y Definiciones	<b>Art. 1-4.</b>
<b>Misiones Ante Organizaciones Internacionales.</b> (Establecimiento y relaciones de la Misión, Nombramiento del Personal, <i>Status</i> de la Misión y sus Miembros. Y Misiones Permanentes de Observación.)	<b>Art. 5-41</b>
<b>Delegaciones en Órganos y Conferencias.</b> (Envío de las Delegaciones, composición y <i>status</i> de la delegación y sus miembros.)	<b>Arts. 42-72</b>
Disposiciones Generales	<b>Art. 73-85</b>
Disposiciones Finales.	<b>Art. 86-92</b>

<sup>81</sup>**Art. 77 Párr. 4.** “Ninguna de las disposiciones del presente artículo se podrá interpretar en el sentido de que impide que el Estado huésped adopte las medidas que sean necesarias para su propia protección. En ese caso, el Estado huésped sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 84 y 85, consultará de manera apropiada al Estado que envía para evitar que estas medidas perturben el funcionamiento normal de la misión, la delegación o la delegación de observación.” **[Convención Sobre Representación de los Estados y sus Relaciones con Organismos Internacionales de carácter Universal]**

El contenido en materia de *privilegios e inmunidades* de la *Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal* se divide en dos, primero en relación las prerrogativas de las Misiones ante Organizaciones Internacionales, y posteriormente trata las prerrogativas de las Delegaciones en Órganos y Conferencias Internacionales.

En atención a dicha división, el contenido de esta convención en materia de privilegios e inmunidades se puede estructurar de la siguiente forma:

#### 4.3.1 Misiones ante Organizaciones Internacionales:

##### PRIVILEGIOS

Art. 19	<b>Uso de la Bandera y Escudo del Estado que envía.</b> En la sede de la Misión, Residencia del Jefe de la Misión y en los Medios de Transporte del mismo.
Art. 21	Apoyo del Estado huésped <b>facilitando la adquisición de bienes</b> inmuebles para la Misión y los miembros de esta. O en su caso el alojamiento necesario.
Art. 22	Asistencia de la Organización en Materia de Privilegios e Inmunidades.
Art. 24	El Estado que envía goza de <b>exención de impuestos y gravámenes</b> nacionales, municipales o regionales, sobre los locales de la Misión que sean propietarios o inquilinos. Existen excepciones a la regla.
Art. 26	Garantía de <b>libertad de circulación y de tránsito</b> dentro del territorio del Estado huésped.
Art. 27.1	Obligación del Estado receptor de <b>proteger y permitir la libre comunicación de la Misión</b> para fines oficiales. Se podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados.
Art. 31	<b>Exención de la legislación de Seguridad Social</b> del Estado huésped. Se incluyen excepciones.
Art. 33	<b>Exención de impuestos y gravámenes</b> , en beneficio del Jefe de Misión y los miembros del personal diplomático.
Art. 35	<b>Franquicia Aduanera.</b>

##### INMUNIDADES

Art. 23	<b>Inviolabilidad de los Locales de la Misión.</b>
Art. 25	<b>Inviolabilidad de los archivos y documentos</b> de la Misión en donde quiera que se hallen.
Art. 27. (Numerales 2, 3 y 5.)	<b>Inviolabilidad de la correspondencia oficial de la Misión.</b> (Valija Diplomática)
Art. 28	<b>Inviolabilidad de la persona</b> , con respecto al Jefe de Misión y los miembros del personal diplomático de la Misión.
Art. 29.1	<b>Inviolabilidad de la residencia del Agente Diplomático.</b> Las mismas que gozan los locales de la Misión.
Art. 29.2	<b>Inviolabilidad de los documentos, correspondencia</b> , y bienes del Jefe de Misión y el personal diplomático de la misma.
Art. 31	<b>Inmunidad de Jurisdicción.</b> La goza el Jefe de Misión y los miembros del personal diplomático de la misma. (Penal, Civil y Administrativa)
Art. 34	<b>Exención Cargas Personales.</b> El Jefe de Misión y los miembros del personal

diplomático, no están obligados a prestar en el Estado huésped cualquier servicio o carga personal, como servicios públicos u obligaciones militares.

### 4.3.2 Delegaciones en Órganos y Conferencias:

#### PRIVILEGIOS

Art. 52	Apoyo del Estado huésped y de la Organización o Conferencia, para <b>obtener los locales</b> necesarios para la delegación y el <b>alojamiento</b> adecuado de sus miembros.
Art. 53	Asistencia de la Organización o Conferencia en Materia de Privilegios e Inmunidades.
Art. 54	<b>Exención Fiscal de los Locales.</b> El Estado que envía goza de exención de impuestos y gravámenes nacionales, municipales o regionales, sobre los locales de la delegación. Existen excepciones a la regla.
Art. 56	<b>Libertad de circulación y de tránsito</b> dentro del territorio del Estado huésped.
Art. 57.1	Obligación del Estado huésped de <b>proteger y permitir la libre comunicación</b> de la delegación para fines oficiales.
Art. 62	<b>Exención de la Legislación de Seguridad Social</b> del Estado huésped. Se incluyen excepciones.
Art. 63	<b>Exención de impuestos y gravámenes</b> , en beneficio del Jefe de la Delegación y los miembros del personal diplomático.
Art. 65	<b>Franquicia Aduanera.</b>

#### INMUNIDADES

Art. 55	<b>Inviolabilidad de los archivos y documentos</b> de la delegación en donde quiera que se hallen.
Art. 57. (Numerales 2, 3 y 4.)	<b>Inviolabilidad de la correspondencia</b> oficial de la Misión. (Valija de la Delegación)
Art. 58	<b>Inviolabilidad Personal.</b>
Art. 59.1	<b>Inviolabilidad del Alojamiento Particular.</b>
Art. 59.2	<b>Inviolabilidad de los documentos, correspondencia, y bienes.</b>
Art. 60	<b>Inmunidad de Jurisdicción.</b> La gozan el Jefe de la Delegación, otros delegados y los miembros del personal diplomático de la misma. (Penal, Civil y Administrativa)
Art. 64	<b>Exención Cargas Personales.</b> El Jefe de la Delegación y los miembros del personal diplomático, no están obligados a prestar en el Estado huésped cualquier servicio o carga personal, como servicios públicos u obligaciones militares.

#### **4.4 Aspectos Relevantes sobre Privilegios e Inmunidades contenidos en la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal:**

Este instrumento internacional reconoce la función cada vez más importante de la diplomacia multilateral en las relaciones entre Estados. Se elaboró con la finalidad de responder a las necesidades y particularidades de las relaciones multilaterales que se desenvuelven en el seno de las organizaciones y conferencias internacionales de carácter universal.

Asimismo complementenla la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional aplicable a las relaciones bilaterales entre los Estados. Al igual que las anteriores, tiene como finalidad contribuir al fomento de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados desde la óptica de las relaciones multilaterales con organizaciones internacionales.

En materia de privilegios e inmunidades sigue la *Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad*<sup>82</sup>, al reconocer que sus disposiciones normativas sobre la materia tienen el objeto de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de quienes gozan dicho conjunto de prerrogativas y no favorecer a los individuos propiamente dichos.

De la misma forma, reconoce expresamente que lo que no ha sido objeto de regulación en su texto seguirá rigiéndose por el derecho internacional consuetudinario.

Al igual como sucede con la CVRD y la CVRC, el conjunto de prerrogativas se hacen extensivas, con ciertas condiciones, a los familiares de los miembros de las misiones y delegaciones. De igual modo, contiene ciertas estipulaciones en cuanto a las actividades comerciales y profesionales de los miembros de las misiones y delegaciones.

Un aspecto fundamental de esta convención y que requiere especial atención, es que el Art. 50 de la misma regula el estatuto del Jefe de Estado y demás personas de rango

---

<sup>82</sup>*Vid. Supra* Cap. 2. «3.4 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad».

elevado. En este sentido conviene recordar que en caso sea de alta importancia el asunto a tratar en la conferencia o reunión internacional, las delegaciones van encabezadas por algún funcionario con jerarquía elevada dentro del gobierno del Estado al que representan. Por dicha razón se consideró oportuno incluir en sus disposiciones la protección especial de dichas funcionarios.

Básicamente el Art. 50 en el inciso primero, le reconoce al Jefe de Estado (u órgano colegiado que ejerza funciones como tal) todos los privilegios e inmunidades detallados en la convención, así como los que le otorga el Derecho Internacional consuetudinario. En el Inciso segundo, hace lo propio con los Jefes de Gobierno, Ministro de Relaciones Exteriores y todo persona de rango elevado dentro de la jerarquía gubernamental del Estado al que representa.

La importancia de esta norma internacional radica en que, al igual que la CME, incorpora a un texto jurídico internacional de carácter multilateral los postulados del derecho internacional consuetudinario respecto a los privilegios e inmunidades del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Relaciones Exteriores y demás funcionarios de jerarquía.

## **5. Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos (Nueva York, 1973):**

### **5.1 Aspectos Generales:**

Luego de la adopción de la CVRD de 1961 y la CVRC 1963, se produjeron actos violentos contra personas internacionalmente protegidas, en particular contra agentes diplomáticos y misiones diplomáticas. No obstante, cabe señalar que este no es un problema que se ha presentado únicamente en los últimos años.<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Aun cuando desde tiempos remotos se ha dado trato favorable a los enviados extranjeros hasta el punto de considerarlos sagrados en la antigüedad, existen casos muy antiguos de violación al respeto e inviolabilidad de los mismos. Incluso en alguna etapa de la historia la actividad diplomática se consideraba como un aspecto del espionaje, lo que motivo recelo hacia la misma. Algunos ejemplos de atentados y transgresiones a la inviolabilidad de enviados extranjeros dentro de la historia son incluidos

En este contexto la postura de la ONU ha sido condenar enérgicamente los actos de violencia cometidos contra las misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y representantes de organizaciones internacionales y los funcionarios de estas últimas. Afirmando que tales actos no tienen justificación bajo ninguna circunstancia.<sup>84</sup>

El tratadista **Pérez de Cuellar**<sup>85</sup>, indica que cuando estos atentados tienen carácter político y son perpetrados con el objeto de crear un clima de tensión internacional y lograr así determinados objetivos políticos, constituyen expresiones del fenómeno denominado: «*Terrorismo Internacional*». Por otro lado, agrega el autor, también han existido acusación en contra de ciertos Estados y sus diplomáticos de abusar de las inmunidades y privilegios para fomentar actos de terrorismo en otros Estados, lo cual llevo a la comunidad internacional a procurar medios jurídicos apropiados de prevención y represión de estos actos.

Ante estas circunstancias, se negoció con urgencia un instrumento jurídico internacional que previniera y castigara los delitos contra dichas personas<sup>86</sup>; el resultado fue la **Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos**. La entrada en vigor de este instrumento internacional se dio el 20 de febrero de 1977.<sup>87</sup> El autor **César**

---

en la obra de autor **Paz y Puente**. [Vid. Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática** *Op. Cit.* Págs. 122-126]

<sup>84</sup>ONU. Asamblea General. **Consideraciones de Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares. Resolución 47/31**. 09 de febrero de 1993.

[Cfr. a. ONU. Asamblea General. **Resolución 42/154. Consideración de las Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares**. 7 de diciembre de 1987. b. ONU. Asamblea General. **Resolución 57/338. Condena del Atentado Perpetrado contra el Personal y los locales de las Naciones Unidas en Bagdad**. 15 de septiembre de 2003.]

<sup>85</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático**. Fondo de Cultura Económica. México. 1997. Pág. 123

<sup>86</sup>ONU. Asamblea General. **Resolución 3166 (XXVIII)**. 14 de diciembre de 1973. Aprueba la Convención indicada.

<sup>87</sup> Conde Pérez, Elena. **La Convención Sobre Prevención y Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Incluidos los Agentes Diplomáticos (Nueva York, 1973): Análisis y**

**Sepúlveda**<sup>88</sup> sostiene que dicha convención constituye una respuesta al terrorismo contra diplomáticos y las misiones extranjeras.

De igual forma, se ha indicado que completa el conjunto de instrumentos destinados a hacer efectiva la inviolabilidad de las misiones y de los agentes diplomáticos, y facilitar el cumplimiento del deber del Estado receptor de protección hacia los mismos<sup>89</sup>. Además asegura que el conjunto de privilegios e inmunidades diplomáticas sean usados estrictamente dentro de los fines para los cuales fueron creados.<sup>90</sup> Con ello es oportuno indicar que no es una convención que estipule privilegios e inmunidades como sí lo hacen las convenciones anteriores, pero se relaciona y complementa las mismas en el sentido que establece ciertas condiciones que permiten la efectividad del contenido de los instrumentos internacionales que si conceden y estipulan prerrogativas para representantes extranjeros y funcionarios internacionales. Es decir que puede considerarse un instrumento necesario para alcanzar la plena efectividad de la CVRD, CVRC, CME, etc.; a la vez que reviste ciertas normas de carácter penal puesto que demanda a los Estados parte a tipificar como delitos ciertos actos violentos en contra de personas internacionalmente protegidas.

El autor **Seara Vásquez**<sup>91</sup> afirma que los delitos que se comentan en contra de estas personas con protección especial, o actos de violencia contras sus locales, o la amenaza de cometerlos, serán considerados delitos contra el Derecho Internacional, y los Estados miembros deben castigarlos.

---

**Perspectivas Actuales de Aplicación.** Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva época. No. 13. 2011. Universidad Complutense de Madrid. [En Línea]. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/38224/36981>

<sup>88</sup> Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI.** *Óp. Cit.* Pág. 191.

<sup>89</sup> *Cfr.* Conde Pérez, Elena. **La Convención sobre Prevención y Castigo de los Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Incluidos los Agentes Diplomáticos (Nueva York, 1973): Análisis y Perspectivas Actuales de Aplicación.** FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época. No. 13. Universidad Complutense. Madrid. 2011. Pág. 115. [En Línea] Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/38224/36981>

<sup>90</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** *Óp. Cit.* Pág. 123

<sup>91</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 236.

Por otra parte, se ha indicado que esta convención no hace más que recoger el Derecho Internacional Consuetudinario existente en lo que se refiere a la protección de Jefes de Estado o de Gobierno, y a los Ministros de Relaciones Exteriores y demás personas protegida por el Derecho Internacional.<sup>92</sup> Aun así ha sido importante su codificación a través de esta convención.

Cabe mencionar que además de este instrumento jurídico internacional, existe un sistema creado y desarrollado por varias resoluciones de la Asamblea General de la ONU<sup>93</sup> a través del cual se solicita a los Estados que comuniquen al Secretario General las transgresiones graves a la protección y seguridad de las Misiones y de los Representantes diplomáticos y consulares. Este sistema aunque no es perfecto, permite mantener el problema vigente y mantener la discusión sobre el tema lo que permite desarrollar constantemente medidas para su prevención y represión.<sup>94</sup>

## 5.2 Aprobación en la República de Guatemala:

El **Gobierno de la República de Guatemala** aprobó la **Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos**, a través del **Decreto Ley 103-82**.<sup>95</sup> El instrumento de ratificación es el **Acuerdo Gubernativo No. 457-82** de fecha 29 de noviembre de 1982, suscrito por Efraín Ríos Montt. A nivel internacional, consta que la República de Guatemala se ratificó esta convención el 18 de enero de 1983.

---

<sup>92</sup> Pérez González, Manuel y Montserrat Abad Castelo. **Los Delitos Contra la Comunidad Internacional en el Código Penal Español**. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*. 1999. Págs. 442-443. [En Línea] Disponible en: <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/2018/1/AD-3-19.pdf>

Sobre las prácticas antiguas respecto a las inmunidades del Jefe de Estado, acompañantes y Ministro de Relaciones Exteriores. *Cfr.* De Erce y O'shea, José Sebastián. **Derecho Diplomático. Tomo I**. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1954. Págs. 305-351.

<sup>93</sup> *V. Gr.a.* ONU. Asamblea General. **Resolución 35/168**. Consideración de Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares. 15 de diciembre de 1980. *b.* ONU. Asamblea General. **Resolución 36/232**. Respeto de las Prerrogativas e Inmunidades de los Funcionarios de las Naciones Unidas y Organismos Especializados y las Organizaciones Afines. 18 de diciembre de 1981.

<sup>94</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático. Óp. Cit.** Pág. 128-129.

<sup>95</sup> *Vid. Infra* «**Anexo D. DECRETOS DE APROBACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE CARÁCTER MULTILATERAL EN MATERIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**»

Para entonces el Presidente de la República de Guatemala era José Efraín Ríos Montt y sus facultades emanaban del Estatuto Fundamental de Gobierno de 1982, quien consideró que las disposiciones de dicha convención no eran contrarias a Estatuto citado y que contribuiría a lograr la seguridad de las personas que por naturaleza de las funciones propias de sus cargos, merecen protección especial.

**5.3 Estructura de la Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos y contenido en Materia de Privilegios e Inmunidades:**

En cuanto a la estructura de la misma, consta de un preámbulo y 20 artículos. El primero de ellos se refiere al concepto normativo de personal internacionalmente protegida. Dicho artículo establece que los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores, así como los miembros acompañantes de su familia, representantes, funcionarios, personalidades, oficiales o agentes de Estados u organizaciones intergubernamentales que tengan derecho a protección especial, son personas internacionalmente protegidas.

Los 20 artículos de la Convención se estructuran de la siguiente forma:

Definiciones	<b>Art. 1</b>
Obligaciones de los Estados Parte	<b>Arts. 2-11</b>
Relación de las Disposiciones de la Convención con otros instrumentos internacionales.	<b>Arts. 12</b>
Solución de Controversias Respecto Interpretación o Aplicación de la Convención	<b>Art. 13</b>
Disposiciones Finales.	<b>Arts. 14-20</b>

Debe tenerse presente que el motivo central de la Convención radica en que los presuntos responsables de los atentados contra personas internacionalmente protegidas –incluidos los Agentes Diplomáticos– sean extraditados o juzgados. Además de la tipificación en el derecho interno de los actos delictivos que la Convención tipifica en el Art. 2.1. Asimismo otro aspecto fundamental de la Convención, es que establece la necesidad de cooperación entre Estados parte de la misma para prevenir la

perpetración de los delitos, así como el intercambio de información para asegurar el castigo de los culpables. De esa cuenta se ha mencionado que la finalidad última de la Convención es encauzar la cooperación legislativa, judicial y policial con el objeto de prevención y castigo de los culpables de actos en contra de personas internacionalmente protegidas.<sup>96</sup>

Aun cuando en la actualidad esta convención tiene **176 Estados** parte<sup>97</sup>, no ha sido suficiente para acabar con los atentados y agresiones contra personas internacionalmente protegidas. Prueba de ello es el caso más emblemático sobre el tema en la actualidad: **Personal Diplomático y Consular de los Estados Unidos en Teherán (Estados Unidos c. Irán)** de 1979; EE.UU. solicitó *–inter alia–* a la CIJ que declarará la transgresión por parte de Irán a sus obligaciones internacionales contenidas en los Arts. 4 y 7 de la Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos.

Asimismo, en tiempos recientes no ha sido el único caso de hechos violentos contra personas internacionalmente protegidas y sedes diplomáticas, consulares o de organismos internacionales.<sup>98</sup> Pero uno de especial consideración es lo ocurrido el día 11 de septiembre de 2012, cuando se atacó el consulado de EE.UU. en Bengasi, Libia. Suceso dentro del cual falleció el embajador estadounidense en Libia Christopher

---

<sup>96</sup>Conde Pérez, Elena. **La Convención sobre Prevención y Castigo de los Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos (Nueva York, 1973): Análisis y Perspectivas Actuales de Aplicación.** FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época. No. 13. Universidad Complutense. Madrid. 2011. Pág. 114. [En Línea] Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/38224/36981>

<sup>97</sup>Cfr. ONU. **Estado de Ratificaciones de la Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos.** Colección de Tratados. [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-7&chapter=18&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-7&chapter=18&lang=en)

<sup>98</sup>V. **Gr.a.** Atentados Embajadas de EE.UU. en Kenia y Tanzania. 1998. **b.** Ataque Embajada de Rusia en Kiev (Ucrania). 2014. **c.** Atentado Embajada Vaticano en Siria. 2014. **d.** Toma Embajada de República Dominicana en Bogotá (Colombia). 1980. **e.** Toma Embajada de Japón en Lima (Perú). 1997. **f.** Incendio Embajada de España en Guatemala. 1980. **g.** Toma Embajada de Irán en Londres (Inglaterra). 1980. **h.** Ataque Personal y Locales de la ONU en Bagdad (Irak). 2003.

[Cfr. Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** Óp. Cit. Págs. 127-135]

Stevens y otros tres empleados de la misión diplomática.<sup>99</sup> Este suceso tiene profundas repercusiones en la protección de personas internacionalmente protegidas, además que Christopher Stevens fue el primer embajador de EE.UU. asesinado en el ejercicio de sus funciones en más de 30 años. Recientemente el Presidente Barack Obama autorizó una operación militar en Libia en donde se detuvo a Ahmed Abu Khattala, presunto líder de los responsables del ataque del 11 de septiembre de 2012.<sup>100</sup>

El tema de los ataques, toma de sedes diplomáticas y demás violaciones al Derecho Internacional referente a la transgresión de inmunidades e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y representantes extranjeros, es lo que el autor **Paz y Puente**<sup>101</sup> denomina como «*La Crisis del Derecho de Inmunidad Diplomática*».

---

<sup>99</sup>Cfr. González, Ricard. **El embajador de EE UU en Libia fallece en el ataque al consulado de Bengasi.** El País. [En Línea] Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2012/09/11/actualidad/1347387392\\_049627.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2012/09/11/actualidad/1347387392_049627.html)

<sup>100</sup>Cfr.a. The Washington Post. **US seizes Benghazi suspect in deadly Libya attack.**[En Línea] Disponible en: [http://www.washingtonpost.com/world/national-security/pentagon-benghazi-suspect-in-us-custody/2014/06/17/abe543e2-f635-11e3-afdf-f7fea8c744a\\_story.html](http://www.washingtonpost.com/world/national-security/pentagon-benghazi-suspect-in-us-custody/2014/06/17/abe543e2-f635-11e3-afdf-f7fea8c744a_story.html); b. Monge, Yolanda. **EE UU captura en Libia al cabecilla del ataque al consulado en 2012.** El País. [En Línea] Disponible en: [http://internacional.elpais.com/internacional/2014/06/17/actualidad/1403023600\\_802015.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/06/17/actualidad/1403023600_802015.html)

<sup>101</sup> Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** Óp. Cit. Pág. 121.

## CAPITULO 4

# ESTABLECIMIENTO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES A TRAVÉS DE TRATADOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

*“... el respeto de los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, en particular aquellos que tienen por objeto asegurar la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”<sup>1</sup>*

**Organización de Naciones Unidas (ONU)**

---

<sup>1</sup> ONU. Asamblea General. **Resolución 42/154. Consideración de las Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares.** 7 de diciembre de 1987.

## CAPITULO 4

### ESTABLECIMIENTO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES A TRAVÉS DE TRATADOS ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS SUJETOS CON RELEVANCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La República de Guatemala ha entendido que la importancia de las relaciones internacionales en el marco de la tendencia actual de cooperación que impera en la comunidad internacional. En ese orden de ideas la **Política Exterior de la República de Guatemala** para los años **2012-2016** se orienta a que el país “...alcance mayores niveles de desarrollo y fomento relaciones de amistad y cooperación en los ámbitos político, económico, cultural y de asistencia al desarrollo, además de formar el liderazgo y credibilidad internacional, que contribuyan a alcanzar los resultados esperados para sus intereses económicos, sociales, culturales y ambientales.”<sup>2</sup> En dicho documento también se reconoce expresamente la importancia de las relaciones bilaterales y multilaterales de la República de Guatemala, para lo cual se propone realizar todos los esfuerzos necesarios para mantener buenas relaciones con los países afines a los intereses del país y trabajar en la presencia dentro de las organizaciones internacionales de las cuales el Estado guatemalteco es parte.

Derivado de lo anterior, en este capítulo se incluyen aquellos tratados o convenios internacionales que incluyen disposiciones normativas en materia de privilegios e inmunidades con relación a otros sujetos del derecho internacional diferentes a los Estados. Es decir, aquellos acuerdos sobre la materia celebrados con organizaciones internacionales y demás sujetos similares con relevancia en el derecho internacional. No está de más señalar que para no extender en demasía este documento, se incluyen los acuerdos más importantes sobre la materia, por lo que puede que existan algunos otros que no estén incluidos.

---

<sup>2</sup> Pérez Molina, Otto (Presidente de la República). **Marco General de la Política Exterior de Guatemala. 2012-2016.** Pág. 13. [En Línea] Disponible en: <http://www.minex.gob.gt/Uploads/Documentofinal.pdf>

# 1. Tratados, Convenios y Acuerdos de la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunities con la Organización de Naciones Unidas (ONU) y otros organismos e Instituciones relacionadas.

## 1.1 Organización de Naciones Unidas (ONU):

### 1.1.1 Antecedentes y Generalidades:

Luego de la Primera Guerra Mundial el sentir unánime era a favor de una paz permanente que alejara para siempre las consecuencias nefastas de guerras con tales proporciones. Uno de los medios para alcanzar dicho objetivo fue la creación de una sociedad mundial que agrupase a todos los pueblos de la tierra, en cuyo seno se solucionarían todas las disputas de intereses y así evitar el uso de la fuerza para solucionarlos. La organización concebida para tal efecto fue la *Liga o Sociedad de Naciones*, pero muchos factores impidieron el éxito de tal organismo. Con la Segunda Guerra Mundial dicho organismo colapso ante su constante debilitamiento y el hecho de que los problemas mundiales empeoraban constantemente. Luego de la gran devastación y gran cantidad de consecuencias de la última guerra mundial, surgió nuevamente el clamor de crear un organismo mundial perfeccionado y evitando los errores cometidos con la extinta Liga o Sociedad de Naciones. Ante estas circunstancias se empieza a estructurar la nueva organización de naciones.<sup>3</sup>

El nombre de «**Naciones Unidas**»(en adelante se utilizara indistintamente Naciones Unidas, Organización de Naciones Unidas o simplemente ONU) fue acuñado por el Ex Presidente de EE.UU. Franklin D. Roosevelt y se utilizó por primera vez el uno de enero del año 1942 en plena Segunda Guerra Mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la **Declaración de las Naciones Unidas**.<sup>4</sup> A través de este instrumento los respectivos gobiernos de las 26 naciones se comprometían a seguir

---

<sup>3</sup> Gómez de la Torre, José María. **Derecho Diplomático. Tomo I.** *Óp. Cit.* Pág. 192.

<sup>4</sup> *Cfr.* Key-Sung Cho. **Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 297.

[*Vid.* ONU. Historia de las Naciones Unidas. Declaración de Naciones Unidas. En Línea. Disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/history/declaration.shtml>]

luchando juntos contra las *Potencias del Eje*<sup>5</sup>. En 1945 representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre una organización internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido y EE.UU., entre agosto y octubre de 1944. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países. Polonia, que no estuvo representada, la firmó más tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.<sup>6</sup> La Carta de la ONU entro en vigor el 24 de octubre de 1945, cuando los miembros permanentes del consejo de seguridad y mayoría de otros signatarios depositaron los instrumentos de ratificación.<sup>7</sup>

El relato de **Rousseau**<sup>8</sup>al respecto coincide con que el antecedente remoto de la ONU se encuentra en la **Declaración de Naciones Unidas** del año 1942 firmada en la ciudad de Washington por los 26 Estados aliados que estaban en guerra contra las potencias del eje, y agrega que a través del texto de la misma los Estados se constituían en una coalición sobre los principios de la **Carta del Atlántico** de 1941<sup>9</sup>. Esta coalición existiría mientras durase la guerra, asimismo menciona que dos años más tarde, en 1943 con la **Conferencia de Moscú** -que reunió a Gran Bretaña, Estados Unidos, la URSS, y China-, se reconoció la necesidad de crear una organización

---

<sup>5</sup> El término *Potencias del Eje* -o *Fuerzas del Eje*, *Eje Roma-Berlín-Tokio*- designa el conjunto de países: Alemania, Italia y Japón, que lucharon contra los Aliados durante la Segunda Guerra Mundial. [ONU. **Historia de la Carta de las Naciones Unidas**. En Línea. Disponible en: [http://www.un.org/es/aboutun/history/charter\\_history.shtml](http://www.un.org/es/aboutun/history/charter_history.shtml)]

<sup>6</sup> ONU. **Historia de las Naciones Unidas**. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/history/>

[Cfr. Gómez de la Torre, José María. **Derecho Diplomático**. *Óp. Cit.* Pág. 193]

<sup>7</sup> Key-Sung Cho. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 297.

<sup>8</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 190.

<sup>9</sup> Cfr. ONU. **Historia de las Naciones Unidas. Carta del Atlántico**. [En Línea] Disponible en: [http://www.un.org/es/aboutun/history/atlantic\\_charter.shtml](http://www.un.org/es/aboutun/history/atlantic_charter.shtml)

internacional fundada en el principio de igualdad soberana de los Estados, e incluyera a los Estados grandes y pequeños.<sup>10</sup>

En consecuencia, las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la **Carta de las Naciones Unidas**<sup>11</sup>—o también llamada Carta de San Francisco— fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.<sup>12</sup>

El autor **Michael Akehurst**<sup>13</sup> recuerda que al igual que la mayor parte de las restantes organizaciones internacionales, la Organización de Naciones Unidas fue establecida mediante un tratado: la Carta de las Naciones Unidas. Dicho instrumento enuncia los fines y propósitos para los que fue establecida la organización y atribuye a ésta ciertas competencias. En este entendido, si las Naciones Unidas actuara para la consecución de otros fines o ejerciendo otras competencias, su actuación sería ilegal.

Asimismo se indicado que es uno de los tratados más importantes del orden internacional, y tiene una naturaleza especial con una doble dimensión. Por un lado es un pacto que contiene derechos y obligaciones para las partes contratantes, por el otro es un instrumento constitutivo de la organización, que indica reglas propias de operación y la composición de la misma.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> Con respecto a los antecedentes de la ONU, **Key-Sung Cho** además de la Carta del Atlántico, la Declaración de Naciones Unidas y la Conferencia de Moscú, agrega la Declaración de Londres la Conferencia de Teherán, la Conferencia de Dumbarton Oaks, la Conferencia de Yalta, y la Conferencia de San Francisco. [Key-Sung Cho. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 295]

<sup>11</sup> La Carta de las Naciones Unidas es el instrumento constituyente de la ONU. Determina los derechos y las obligaciones de los Estados Miembros y establece los órganos y procedimientos de las Naciones Unidas. Entró en vigencia el 24 de octubre de 1945, después de cuatro años de preparación. [ONU. **Historia de la Carta de las Naciones Unidas**. En Línea. Disponible en: [http://www.un.org/es/aboutun/history/charter\\_history.shtml](http://www.un.org/es/aboutun/history/charter_history.shtml)]

<sup>12</sup> ONU. **Historia de las Naciones Unidas**. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/history/>

<sup>13</sup> Ankehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 173.

<sup>14</sup> Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI**. *Óp. Cit.* Pág. 105.

El **Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 174** de 1945 aprobó la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y los acuerdos provisionales concertados por los gobiernos participantes en la conferencia. Dicho instrumento internacional fue ratificado por Juan José Arévalo el 15 de octubre de 1945.

Por otra parte, la ONU ha sido dotada de una personalidad internacional propia en su calidad de organización jurídica de la comunidad internacional. En virtud de ello, constituye una entidad jurídica *sui generis*, ya que es una persona internacional pero no un Estado ni su personalidad jurídica es la de un Estado.<sup>15</sup> Por esta misma razón, es erróneo considerar a la ONU como un superestado.<sup>16</sup> Además no tiene la autoridad de legislar nivel internacional, por lo que tampoco es un órgano legislativo de carácter internacional.<sup>17</sup> En consecuencia, es esencialmente una asociación de Estados con su respectiva personalidad jurídica.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> L. Oppenheim, M.A., LL.D. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen I. *Óp. Cit.* Pág. 445.

<sup>16</sup> La delegación de EE.UU. en su informe sobre los resultados de Conferencia, señaló que la ausencia expresa del reconocimiento de la personalidad jurídica de la ONU obedeció al deseo de evitar cualquier sugestión de que la Organización constituyera un superestado. [Jiménez de Arechaga, Eduardo. **Derecho Constitucional de las Naciones Unidas**. (Comentario Teórico-Práctico de la Carta). Escuela de Funcionarios Internacionales. Madrid. 1958. Pág. 616]

En el mismo sentido, la **CIJ** expreso que la ONU es una persona internacional, lo cual no es igual a decir que es un Estado, que ciertamente no lo es. Mucho menos es un superestado. Lo que significa es que es una sujeto de derecho internacional que puede tener derechos u obligaciones de índole internacional, e incluso incoar reclamaciones internacionales con el objeto de hacer efectivos sus derechos. [CIJ. Opinión Consultiva. **Reparación de Daños Sufridos al Servicio de la ONU**. 11 de abril de 1949. Pág. 179]

<sup>17</sup>Al respecto, **Villagrán Kramer** afirma que no existe en la sociedad internacional una organización supraestatal que en la práctica sea susceptible de obligar en todas las formas posibles a los Estados renuentes a cumplir con determinado deber. En consecuencia, es evidente que el aparato coercitivo es rudimentario y las sanciones lentas y no precisadas en muchos casos, lo que a su vez las hace difíciles de aplicar. A ello se debe agregar que la sociedad internacional carece de un órgano legislativo en la misma forma como la tiene un Estado. [Villagrán Kramer, Francisco. **Casos y Documentos de Derecho Internacional**. Editorial del Ministerio de Educación Pública José de Pineda Ibarra. Guatemala. 1960. Pág. 10]

<sup>18</sup> Goodspeed, Stephen S. **The Nature and Function of International Organization**. Oxford University Press. EE.UU. 1959. Pág. 107.

La sede principal de la ONU está en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.<sup>19</sup> En consecuencia existe un *acuerdo sede* con el Gobierno Norteamericano que, como ya se ha mencionado en este documento<sup>20</sup>, contiene disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades.<sup>21</sup>

### 1.1.2 Privilegios e Inmunidades:

#### a. Carta de las Naciones Unidas:

La **Carta de las Naciones Unidas** –como ya se expresado– es el tratado constitutivo de la ONU y por ende tiene gran relevancia para el funcionamiento de la misma. De esa cuenta dicho instrumento contiene ciertas estipulaciones respecto a los Privilegios e Inmunidades.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 105</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.</li><li>2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.</li><li>3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.</li></ol>

El contenido del Art. 105 de la Carta de Naciones Unidas se estructurara de la siguiente manera:

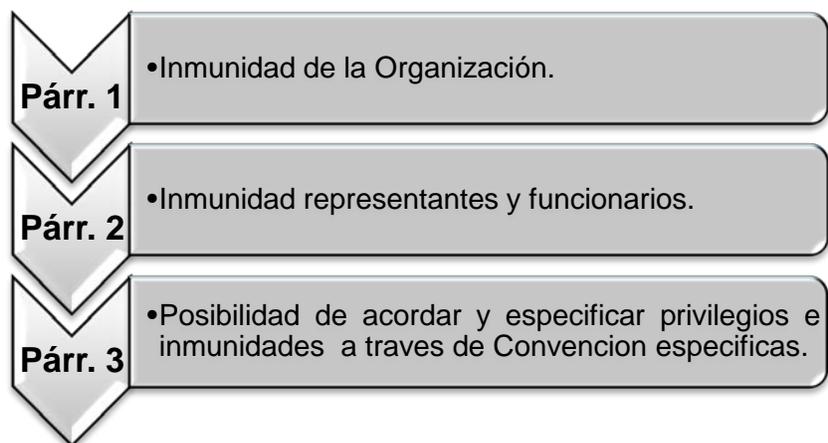
---

**Key-Sung Cho** indica que la ONU es una gran confederación de naciones y funciona como sujeto con supremacía en varios órdenes en la comunidad internacional. [Key-Sung Cho. **Derecho Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 79]

<sup>19</sup>ONU. Asamblea General. **Resolución 25 (I). Cuestión de la Sede de las Naciones Unidas**. 14 de febrero de 1946.

<sup>20</sup>*Vid. Supra* Cap. 2. «Acuerdos Sede de las Organizaciones Internacionales».

<sup>21</sup> ONU. **Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América Relativo a la Sede de las Naciones Unidas**. 1947. [En Línea] Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/041/07/IMG/NR004107.pdf?OpenElement>



Cabe señalar que la ONU ha subrayado que el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de la Naciones Unidas y los Organismos Especializados resulta aún más necesario debido al creciente número de tareas encomendadas a las organizaciones de la ONU por los Estados Miembros.<sup>22</sup>

#### **b. Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (Nueva York, 1946):**

Lo estipulado en el Art. 105 Párr. 3 de la Carta de la ONU, fue lo que los miembros de la organización hicieron valer en febrero de 1946, apenas medio año después de su fundación. Resultando de ello la **Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas**.<sup>23</sup> Dicha convención fue aprobada por la **Resolución No. 22 (I)**<sup>24</sup> de la ONU y a menudo se le denomina «*Convención General*».<sup>25</sup> La referida Convención

<sup>22</sup>ONU. Asamblea General. **Resolución 47/28. Respeto de las Prerrogativas e Inmunidades de los Funcionarios de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados y Organizaciones Afines.** 23 marzo de 1993.

<sup>23</sup> Niedrist, Gerhard. **Inmunidad de las Naciones Unidas y Estado de Derecho Internacional.** Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto Investigaciones Jurídicas UNAM. México. Pág. 422. [En línea] Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3070/15.pdf>

<sup>24</sup> ONU. Asamblea General. la **Resolución No. 22(I). Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.** 13 de febrero de 1946.

<sup>25</sup>V. Gr. La CIJ en la **Opinión Consultiva** sobre la Aplicabilidad de la Sección 22 del Artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la denomina en reiteradas ocasiones como Convención General.

cuenta en la actualidad con 160 Estados parte, incluyendo la **República de Guatemala**.<sup>26</sup>

El **Congreso de la República de Guatemala**, aprobó la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas a través del **Decreto Legislativo No. 412** de 1947.

Asimismo es oportuno señalar que esta convención no es aplicable a las agencias u organismos especializados de la ONU ya que existe una convención específica sobre el tema<sup>27</sup>, aunque las disposiciones normativas entre ambas son muy similares.

Por otra parte, esta convención contiene disposiciones detalladas sobre las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los representantes de los Estados miembros. Asimismo, debido a su alto grado de precisión, los artículos de la convención se consideran directamente aplicables en muchos ordenamientos jurídicos nacionales. Esto significa que los tribunales nacionales pueden recurrir directamente a ellos sin necesidad de que exista legislación nacional que los desarrolle.<sup>28</sup> Aunado a lo anterior, se ha considerado que esta convención establece una serie de derechos y deberes entre los Estados parte y la ONU.<sup>29</sup>

La estructura básica de dicho instrumento internacional, en cuanto a privilegios e inmunidades, es la siguiente:

---

<sup>26</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones de la Convención Sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas**. Colección de Tratados. [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=III-1&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=III-1&chapter=3&lang=en)

<sup>27</sup> Cfr. ONU. **Convención Sobre los Privilegios e Inmунidades de los Organismos Especializados**. Nueva York. 1947.

Cfr. Niedrist, Gerhard. **Inmунidad de las Naciones Unidas y Estado de Derecho Internacional**. Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto Investigaciones Jurídicas UNAM. México. Pág. 422. [En línea] Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3070/15.pdf>

<sup>28</sup> Reinisch, August. **Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas**. Pág. 2. [En Línea] Disponible en: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/cpiun-cpisa/cpiun-cpisa\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/cpiun-cpisa/cpiun-cpisa_s.pdf)

<sup>29</sup> CIJ. Opinión Consultiva. **Reparación de Daños Sufridos al Servicio de las Naciones Unidas**. 11 de abril de 1949. Pág. 179.

<b>CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS</b>	
<b>Art. 2</b>	Inmunidad de jurisdicción sobre sus bienes, fondos y haberes. Inviolabilidad de los Locales. Inviolabilidad de los archivos y documentos de la organización. Facilidad en el manejo de fondos y divisas. Exención de contribuciones directas y derechos de aduana.
<b>Art. 3</b>	Facilidades de Comunicaciones.
<b>Art. 4</b>	Privilegios e Inmunidades de los Representantes de los Miembros.
<b>Art. 5</b>	Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios de la organización.
<b>Art. 6</b>	Privilegios e Inmunidades de peritos que formen parte de las misiones de la organización.

El Art. 5 de la Convención indica que el Secretario General de la ONU determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplicaran las disposiciones de este artículo y las del Art. 7. Por ello se debe tomar en consideración la **Resolución No. 76 (I)**<sup>30</sup> de la Asamblea General del 7 de diciembre de 1946, la cual aprueba la propuesta del Secretario General en cuanto a que las disposiciones de los Art. 5 y 7 de la Convención serán aplicables a todos los miembros del personal de las Naciones Unidas con excepción de aquellos contratados localmente y son pagados por hora.

**c. Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados (Nueva York. 1947):**

En líneas anteriores se indicó que existe un instrumento internacional específico sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados de la ONU. Dicho instrumento es la **Convención Sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados,**

<sup>30</sup>ONU. Asamblea General. **Resolución 76 (I). Privilegios e Inmunidades del Personal de las Naciones Unidas.** 07 de diciembre de 1946.

aprobada el 21 de noviembre de 1947.<sup>31</sup> En el apartado destinado para los Organismos Especializados de la ONU se hará referencia a la misma con mayores detalles.<sup>32</sup>

## 1.2 Órganos Principales de la ONU:

La Carta de la ONU estableció seis órganos principales de las Naciones Unidas: la *Asamblea General*, el *Consejo de Seguridad*, el *Consejo Económico y Social*, el *Consejo de Administración Fiduciaria*, la *Corte Internacional de Justicia (CIJ)* y la *Secretaría*. De estos la CIJ es la que tiene particularidades específicas y propias en cuanto a privilegios e inmunidades, por lo cual es la única que se incluye a continuación.

### 1.2.1 Corte Internacional de Justicia (CIJ):

La *Corte Internacional de Justicia (CIJ)* es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas.<sup>33</sup> Está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU.<sup>34</sup> En otras palabras, tiene la potestad de resolver las controversias que le sean sometidas por las partes en un litigio o que sean referidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Las agencias especializadas pueden solicitar

---

<sup>31</sup> Vid. ONU. Asamblea General. **Resolución 179 (II). Coordinación de las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados.** 21 de noviembre de 1947.

<sup>32</sup> Vid. *Infra* «1.3.1 Convención Sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados».

<sup>33</sup> **Artículo 92.** *La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.* [ONU. **Carta de las Naciones Unidas.** San Francisco. 1945]

El calificativo «*principal*» dentro del texto de la norma transcrita, tiene un significado restrictivo, puesto que no es el único órgano de ese carácter. El Art. 95 de la Carta de las Naciones Unidas aclara que nada impedirá a los miembros de la organización encomendar a otros tribunales la solución de sus controversias. [Jiménez de Arechaga, Eduardo. **Derecho Constitucional de las Naciones Unidas.** *Op. Cit.* Pág. 498]

<sup>34</sup> CIJ. **Documentos en Español.** [En Línea] Disponible en: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/>

opiniones o dictámenes consultivos sobre materias propias de Derecho Internacional.<sup>35</sup> Por la naturaleza de sus funciones, es un claro ejemplo de lo que **Verdross** denomina «*Órgano de Decisión Internacional*», entendiéndolo como “...*aquel órgano de una comunidad de Estados que tiene competencia para decidir por sentencia firma litigios internacionales.*”<sup>36</sup>

La CIJ tiene su sede en La Haya en el Palacio de la Paz y es el único de los seis órganos principales de la organización que no tiene su sede en Nueva York.<sup>37</sup> El inicio de sus funciones se da en 1946, fecha en la que sucedió a la *Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI)*.<sup>38</sup>

Este órgano jurisdiccional se rige por un Estatuto<sup>39</sup> que es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas y que es muy similar al de su predecesora.<sup>40</sup> Cabe resaltar que todos los miembros de la ONU también son parte del Estatuto de la CIJ, ya que la

---

<sup>35</sup> Villagrán Kramer, Francisco. **Casos y Documentos de Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 431.

<sup>36</sup> Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 267.

<sup>37</sup> Corte Internacional de Justicia. **La Corte Internacional de Justicia. Preguntas y Respuestas acerca del Principal Órgano Judicial de las Naciones Unidas.** 10ª. Edición. 2000. [En Línea] Disponible en: [http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/faq\\_sp.pdf](http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/faq_sp.pdf)

<sup>38</sup> Para mayor información sobre la CPJI consultar: **a. ONU. La Corte Permanente de Justicia Internacional.** [En Línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/icj/permanent.shtml>; **b. Truyol, Antonio. Fundamentos de Derecho Internacional Público.** Colección de Ciencias Sociales. Serie de Relaciones Internacionales. Editorial Tecnos. Madrid. 1977. Pág. 159-160.

<sup>39</sup> Dicho estatuto es un anexo a la Carta de las Naciones Unidas. Se adoptó el 26 de junio de 1945.

El **Congreso de la República de Guatemala**, a través del **Decreto No. 174** de 1945, aprobó dicho Estatuto junto a la Carta de la ONU.

<sup>40</sup> CIJ. **Una mirada hacia la Corte Internacional de Justicia: Breve reseña sobre la misión y el funcionamiento de la Corte.** [En Línea] Disponible en: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/notice.pdf>

El Pacto de la Sociedad de Naciones no creó una Corte Internacional de Justicia, pero encomendó a los órganos de la Liga la tarea de elaborar un Estatuto de esa Corte. En virtud de lo anterior, se convocó un Comité de Juristas que elaboró un proyecto de Estatuto. Más tarde, en 1921, fue creada la Corte Permanente de Justicia Internacional. Su estatuto era un tratado independiente del Pacto de la Liga. Fue en parte por ese motivo que la CPJI sobrevivió a la Sociedad de Naciones y continuaba en existencia en 1945. [Jiménez de Arechaga, Eduardo. **Derecho Constitucional de las Naciones Unidas.** *Óp. Cit.* Pág. 495.]

misma forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>41</sup> Sin embargo solo pueden ser parte en el procedimiento contencioso los Estados miembros de las Naciones Unidas y otros Estados que sean partes en el Estatuto de la Corte o que hayan aceptado su jurisdicción bajo ciertas condiciones.

Es decir que la CIJ solo tendrá competencia para conocer de un asunto si los Estados implicados han aceptado su jurisdicción de alguna de las siguientes maneras<sup>42</sup>:

**a. Acuerdo Especial**, concluido entre los Estados con el propósito de someter su controversia a la Corte.<sup>43</sup> **b. Cláusula Jurisdiccional**. Se refiere al caso en que los Estados son partes de un tratado en el que una de sus cláusulas prevé que, en caso de que surja en el futuro una controversia acerca de la interpretación o la aplicación de dicho tratado, uno de ellos la someta a la Corte.<sup>44</sup> **c. Declaraciones según los términos del Estatuto**. Aquellas declaraciones mediante las el Estado ha aceptado la jurisdicción de la Corte como obligatoria en caso de controversia con cualquier otro Estado que acepte la misma obligación.<sup>45</sup>

---

<sup>41</sup> “**Artículo 93.** 1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. (...)” [ONU. **Carta de las Naciones Unidas**. San Francisco. 1945]

<sup>42</sup> Cfr. ONU. **Funcionamiento de la Corte**. Procedimiento Contencioso. [En Línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/ici/how.shtml>

<sup>43</sup> V. Gr. **Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para Someter el reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia**. Washington, D.C. 8 de diciembre de 2008. [Hasta el momento, por diversos problemas, las consultas populares previstas en este acuerdo no se han realizado. Por dicha razón, el reclamo de Guatemala en contra de Belice no se ha sometido a consideración de la CIJ.]

<sup>44</sup> V. Gr. **a.** Protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias. (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas). **b.** Protocolo de firma facultativa sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias. (Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).

<sup>45</sup> V. Gr. La **República de Guatemala** en 1947 reconoció la jurisdicción de la CIJ en todas las controversias de orden jurídico, por un periodo de 5 años. Dicha declaración hizo especiales consideraciones sobre el reclamo territorio de Guatemala en contra de Belice, exceptuado el reconocimiento de la jurisdicción de la CIJ sobre este asunto determinado salvo que el mismo fuere juzgado de acuerdo a la solución más equitativa (*ex aequo et bono*). [Gobierno de la República de Guatemala. **Declaración de Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte de acuerdo al Artículo 36 Párrafos 2 y 3 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**. 27 de enero de 1947.]

- **Inmunities y Privilegios:**

El **Estatuto de la Corte Internacional de Justicia** en los artículos 19 y 42 contiene disposiciones relativas a los privilegios e inmidades de los miembros de la Corte y quienes participan en la misma.

<b>ESTATUTO DE LA CIJ</b>
<b>Artículo 19</b> En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmidades diplomáticas.
<b>Artículo 42</b> 1...; 2. ....; 3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

Con respecto al Artículo 19 anteriormente citado, por su contenido, debe entenderse que remite a las disposiciones de la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas** de 1961.<sup>46</sup>

### **1.3 Organismos Especializados de las Naciones Unidas:**

Los organismos intergubernamentales relacionados con la ONU se originan en virtud de acuerdos especiales. Se trata de organizaciones separadas y autónomas que se han adherido de cierta forma a la estructura de la ONU, con el objeto de colaborar entre sí para lograr los objetivos para los cuales fueron creados.<sup>47</sup>

El Art. 57 de la Carta de las Naciones Unidas hace referencia a los Organismos Especializados de la ONU, como aquellos organismos establecidos por acuerdos intergubernamentales que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas. El Art. 63 del mismo instrumento indica la forma para vincular dichos organismos a la ONU.

En este apartado se hace referencia al instrumento internacional específico que les aplica en materia de privilegios e inmidades, y luego se incluyen los organismos

---

<sup>46</sup>*Vid. Supra* Cap.3 «1. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas».

<sup>47</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 747.

especializados que la ONU propiamente dichos<sup>48</sup> haciendo énfasis en las particularidades de los privilegios e inmunidades de los mismos.

### 1.3.1 Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados:

A los organismos especializados de las Naciones Unidas les es aplicable la **Convención Sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados** de 1947. Dicho instrumento es el marco normativo internacional específico en materia de inmunidades y privilegios para estos organismos, aunque siempre se debe tomar en cuenta las estipulaciones que tenga al respecto el instrumento constitutivo del organismo que se trate.

Cabe señalar que en el apartado «D» de la citada **Resolución No. 22 (II)** de la Asamblea General de la ONU<sup>49</sup>, se consideró que la unificación de los privilegios e inmunidades de los organismos especializados ofrecería numerosas ventajas. A la vez que se reconoció que no todos los organismos especializados necesitaban idénticas prerrogativas e inmunidades. También se mencionó que dichos organismos no deberían gozar más que privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones.<sup>50</sup> De esa cuenta se solicitó al Secretario General de la ONU que entablara negociaciones para determinar los privilegios e inmunidades de los organismos especializados y así unificar, en la medida de lo posible, las disposiciones normativas al respecto.

Por otra parte, la Asamblea General de la ONU recomendó que todo instrumento constitutivo de los organismos especializados existentes y aquellos que se formaran en el futuro, no contuvieran disposiciones detalladas respecto a privilegios e inmunidades .

---

<sup>48</sup> Cfr. a. ONU. **Estructura y Organización**. En Línea. Disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/structure/index.shtml>; b. ONU. **La ONU en Síntesis. Organismos especializados**. En Línea. Disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/uninbrief/institutions.shtml>

<sup>49</sup> Vid. *Supra*. Cita No. 12.

<sup>50</sup> De nuevo, un reconocimiento expreso sobre la fundamentación de los privilegios e inmunidades. Vid. *Supra* Cap. 2. «3.4 Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad».

Esto con el objeto que este tema fuera regulado únicamente por la Convención antes mencionada.<sup>51</sup>

La convención fue aprobada por la **Resolución No. 179 (II)** de la ONU y actualmente 123 Estados han ratificado la misma.<sup>52</sup>El **Congreso de la República de Guatemala** aprobó esta convención a través del **Decreto No. 809** de 1951 y fue ratificada por Jacobo Arbenz Guzman el 06 de junio de 1951.

En cuanto a su estructura, este instrumento normativo internacional está formado por de un conjunto cláusulas generales (también denominadas clausulas tipo) aplicables a los organismos especializados y sus correspondientes anexos. Cada uno de estos anexos corresponde a un organismo especializado en particular.

Asimismo se debe señalar que la Convención se aplicará al organismo especializado de conformidad a las disposiciones del anexo que le corresponda.<sup>53</sup> Asimismo el **Art. 10 Sección 43** establece que todo Estado parte de la convención debe designar en su documento de adhesión el organismo especializado o los organismos especializados respecto al cual o a los cuales se comprometa a aplicar las disposiciones de la Convención. Además de ello permite a los Estados comprometerse mediante una notificación ulterior, enviada por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, a aplicar las disposiciones de la Convención a otro u otros organismos especializados. (Hace referencia a aquellos que no hayan sido incluidos en el documento de adhesión.)

En conclusión, tanto la convención como sus anexos contienen un conjunto mínimo de privilegios e inmunidades que los Estados deben respetar y aplicar respecto a los Organismos Especializados de la ONU y sus respectivos funcionarios o representantes.

---

<sup>51</sup>Cfr. ONU. Asamblea General. **Resolución No. 179 (II).Coordinación de las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados.** 21 de noviembre de 1946.

<sup>52</sup>ONU. **Estado de Ratificaciones de la Convención Sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.** Colección de Tratados. [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=III-2&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=III-2&chapter=3&lang=en)

<sup>53</sup>Cfr. Art. 10. **Convención Sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.**

A continuación las particularidades de los organismos especializados de la ONU y aspectos relacionados con privilegios e inmunidades.

### **1.3.2 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO):**

La necesidad de cooperación internacional en materias relacionadas con la agricultura se puso de manifiesto a inicios de 1900, por ello en 1905 se firmó la **Convención de Roma** a través de la cual se creó el *Instituto Internacional de Agricultura*. Debido a las circunstancias que se generaron por la Segunda Guerra Mundial se hizo necesario ampliar el campo de cooperación en la materia y sustentarlo en bases sólidas que permitieran un intercambio más efectivo. De esa cuenta surgen las Conferencias de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de 1943 y 1945. En esta última se aprobó la **Constitución de la FAO**, y paso a formar parte de los organismos especializados de la ONU el 14 de noviembre de 1946.<sup>54</sup>

Esta organización tiene una triple misión: **a.** Facilitar el intercambio de información en materias de agricultura y alimentación. **b.** Promover el desarrollo de la agricultura en todos sus aspectos. **c.** Facilitar asistencia técnica en la materia.<sup>55</sup>

Como organización intergubernamental, la FAO cuenta con 194 países miembros, dos miembros asociados y una organización miembro, la Unión Europea.<sup>56</sup> En la **República de Guatemala** la FAO se establece a través del **Decreto Ley 238** de 1964.<sup>57</sup>

#### **a. Privilegios e Inmunidades:**

El instrumento constitutivo de la FAO contempla en el Art. 16.2 el tema referente a las prerrogativas e inmunidades de la organización.

---

<sup>54</sup> De Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Tomo II. Organizaciones Internacionales. 7ª. Edición. Editorial Tecnos. 1990. Madrid. Pág. 232.

<sup>55</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 160.

<sup>56</sup> FAO. **Quiénes Somos**. [En Línea] Disponible en: <http://www.fao.org/about/who-we-are/es/>

<sup>57</sup> Vid. Infra «1.3.17 Acuerdo de los Organismos Especializados de la ONU con el Gobierno de Guatemala».

## CONSTITUCIÓN DE LA FAO

### Artículo XVI Estado Jurídico

1 (...) 2. Cada Estado Miembro y cada Miembro Asociado se comprometen a otorgar a la Organización, en la medida que lo permitan sus normas constitucionales, todas las inmunidades y facilidades que otorguen a las misiones diplomáticas, incluso la inviolabilidad de sus oficinas y archivos, inmunidad de jurisdicción y exención de impuestos. 3. (...)

A esta organización también le es aplicable el **Anexo II** de la *Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*, el cual es su anexo específico. Dicho anexo, de 1948, ha sido modificado en dos ocasiones más, en 1959 y 1965. La **República de Guatemala** figura como parte únicamente en la versión de 1948.<sup>58</sup>

### b. Acuerdo sobre Representación de la FAO en Guatemala:

En el año 2002 el Gobierno de Guatemala y la FAO suscribieron un nuevo acuerdo para establecer una representación de la organización en el país. Dicho acuerdo se realizó por medio del canje de notas<sup>59</sup> entre el Director General de la FAO y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, de fechas 02 de abril y 29 de noviembre de 2002.

<sup>58</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo II. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-2&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-2&chapter=3&lang=en)

<sup>59</sup> **Canje de Notas:** “...es un registro de un acuerdo de rutina que tiene muchas similitudes con el contrato de derecho privado. El acuerdo consiste en el intercambio de dos documentos, de modo cada una de las partes tenga en su poder el documento firmado por el representante de la otra parte. Siguiendo el procedimiento habitual, el Estado que acepta repite el texto del Estado que ofrece para registrar su aprobación. Los firmantes de las cartas pueden ser ministros de gobierno, diplomáticos o jefes de departamento. Frecuentemente se recurre a la técnica del canje de notas con frecuencia por tratarse de un procedimiento rápido, o, a veces, para evitar el proceso de aprobación legislativa.” [ONU. **Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas.** En Línea. Disponible en: <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#exchange>]

En relación a privilegios e inmunidades, el Gobierno de Guatemala acepta aplicar a la organización y a su personal, fondos, propiedades y bienes, las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. En cuanto al representante que la FAO nombre para la representación en Guatemala, se acuerda que este gozará del trato reconocido en el Derecho Internacional para los Jefes de Misiones Diplomáticas. Asimismo, los funcionarios del personal nacional que trabaje para la Representación de la FAO, deben gozar los privilegios e inmunidades funcionales para el desempeño eficiente de sus funciones. En términos generales el Gobierno de Guatemala aprueba aplicar a la FAO, su representante y personal, un conjunto de prerrogativas e inmunidades no menos favorable que las concedidas a cualquier otra organización internacional y a su personal en Guatemala, así como adoptar las medidas necesarias para facilitar la libre entrada, estadía y salida del país al personal que viste la FAO en Guatemala.

### 1.3.3 Organización de Aviación Civil Internacional (OACI):

El origen de esta organización se encuentra en la **Convención sobre Aviación Civil Internacional** firmada en Chicago en 1944. Paso a formar parte de los organismos especializados de la ONU el 13 de mayo de 1947.<sup>60</sup>

Los fines y objetivos de la Organización son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional, y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional.<sup>61</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

En cuanto a privilegios e inmunidades del personal de lo organización, la *Convención de Chicago* establece lo siguiente:

<b>CONVENIO SOBRE LA AVIACIÓN INTERNACIONAL</b>
<b>Artículo 60</b> <b>Inmunidades y privilegios del personal.</b> Los Estados contratantes se comprometen hasta donde lo permita su sistema

<sup>60</sup>Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 160.

<sup>61</sup> Art. 2. **Convenio Sobre Aviación Civil Internacional**. Chicago. 1944.

constitucional, a conceder al Presidente del Consejo, al Secretario General y demás personal de la Organización las inmunidades y privilegios que se concedan al personal correspondiente de otros organismos internacionales públicos. Si se llegase a un acuerdo internacional general sobre las inmunidades y privilegios de los funcionarios civiles internacionales, las inmunidades y privilegios concedidos al Presidente, al Secretario General y demás personal de la Organización, serán los otorgados de conformidad con dicho acuerdo internacional general.

A esta organización le es aplicable el **Anexo III** de la *Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*. La **República de Guatemala** se comprometió a la aplicación del anexo desde el 30 de junio de 1951<sup>62</sup>

#### **1.3.4 Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA):**

La Conferencia Mundial de Alimentación, en resolución de 26 de noviembre de 1974, resolvió establecer de forma inmediata un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola para financiar proyectos agrícolas de países en desarrollo cuyo objetivo principal fuera la producción de alimentos.<sup>63</sup>

Fue creado por decisión adoptada en una conferencia de 91 países celebrada en Roma en 1976. Su finalidad es conseguir fondos para el desarrollo agrícola y rural de países en vías de desarrollo, de modo que se beneficie a las poblaciones más pobres.<sup>64</sup>

El FIDA tiene por mandato ayudar a los campesinos pobres a salir de la pobreza y su función específica consiste en aumentar la capacidad de las instituciones oficiales locales, a través de las siguientes acciones: **1.** Reforzar la capacidad de los campesinos pobres y sus organizaciones. **2.** Fomentar un acceso más equitativo a los recursos

---

<sup>62</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo III. Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-3&chapter=3&lang=en#top](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-3&chapter=3&lang=en#top)

<sup>63</sup> De Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público.** Tomo II. Organizaciones Internacionales. *Óp. Cit.* Pág. 239.

<sup>64</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.** 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 162.

naturales productivos y la tecnología. **3.** Aumentar el acceso a los servicios y mercados financieros.<sup>65</sup>

La **República de Guatemala** se adhiere al convenio constitutivo del FIDA en 1978, y forma parte de los catalogados como países en desarrollo.<sup>66</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FIDA
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 10</b> <b>CONDICIÓN JURÍDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES</b></p> <p><b>Sección 2. Privilegios e inmunidades.</b></p> <p><b>a)</b> El Fondo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y para el logro de su objetivo. Los representantes de los Miembros, el Presidente y el personal del Fondo gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con el Fondo.</p> <p><b>b)</b> Los privilegios e inmunidades mencionados en el párrafo a) serán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>i)</b> en el territorio de todo Miembro que se haya adherido a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados con respecto al Fondo, los definidos en las cláusulas tipo de dicha Convención, modificadas por un anexo a la misma aprobado por el Consejo de Gobernadores;</li><li><b>ii)</b> en el territorio de todo Miembro que se haya adherido a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados con respecto a otros organismos, pero no al Fondo, los definidos en las cláusulas tipo de dicha Convención, salvo cuando este Miembro notifique al Depositario que dichas cláusulas no regirán para el Fondo o regirán a reserva de las modificaciones que se especifiquen en la notificación;</li><li><b>iii)</b> los definidos con otros acuerdos concertados por el Fondo.</li></ul> <p><b>c)</b> En el caso de un Miembro que sea una agrupación de Estados, éste deberá tomar las disposiciones oportunas para que los privilegios e inmunidades mencionados en este artículo se apliquen en los territorios de todos los miembros de la agrupación.</p>

A esta organización le corresponde el **Anexo XVI** de la *Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*. La **República de Guatemala** no se ha comprometido a su aplicación.<sup>67</sup>

<sup>65</sup> ONU. FIDA. [En Línea] Disponible en: <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1402-1399-1338-fida>

<sup>66</sup> FIDA. **Estados Miembros**. [En Línea] Disponible en: <http://www.ifad.org/governance/ifad/ms.htm>

<sup>67</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo XVI Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados**. Colección

### 1.3.5 Organización Internacional del Trabajo (OIT):

En el siglo XIX, de forma progresiva, se va gestando la idea de reglamentar el trabajo a nivel internacional. La Primera Guerra Mundial marca un momento crucial para este movimiento; la Conferencia de la Paz de 1919 crea la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo encargada de elaborar la constitución de una organización internacional permanente.<sup>68</sup>

De esa cuenta, la OIT fue creada en 1919 como parte del *Tratado de Versalles* que terminó la Primera Guerra Mundial. Dicho tratado también reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. La **Constitución de la OIT**<sup>69</sup> fue elaborada entre enero y abril de 1919 por la referida Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles.<sup>70</sup>

Antes de la primera guerra mundial existían diversos convenios que protegían la materia de trabajo en el derecho internacional., pero hasta 1919 existió una

---

de **Tratados.** [En Línea] Disponible en:  
[https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-16&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-16&chapter=3&lang=en)

<sup>68</sup>OIT. **La OIT Durante el Período de Entre Guerras 1919.** [En Línea] Disponible en:  
<http://www.ilo.int/public/spanish/support/lib/century/index.htm>

<sup>69</sup> La Constitución de la Organización Internacional fue incluida en el **Tratado de Versalles de 1919.** [OIT. **Constitución y Enmiendas.** En Línea. Disponible en:  
<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/amend/index.htm>]

[Cfr. Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 786]

Se debe señalar que la constitución de la OIT es fundamentalmente un tratado multilateral, pero es también, en cuanto Constitución de un organismo internacional, un texto complejo que establece derechos y deberes de los Estados partes, además de ello, lógicamente también regula el funcionamiento del organismo internacional y las relaciones de los Estados con este sujeto de derecho internacional. [Gros Espiell, Héctor. **La Organización Internacional del Trabajo y los Derechos Humanos en América Latina.** Serie G. Estudios Doctrinales. No. 23. UNAM. IJ. 1978. Pág. 18. En Línea. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx>]

<sup>70</sup> OIT. **Orígenes e Historia.** [En Línea] Disponible en: <http://www.ilo.int/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm>

[Cfr. De Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público.** Tomo II. Organizaciones Internacionales. *Óp. Cit.* Págs. 209-210.]

organización internacional encargada de sistematizar y dirigir el movimiento social al respecto.<sup>71</sup>

La OIT fue creada como institución autónoma asociada con la Sociedad de Naciones, y el 14 de diciembre de 1946 paso a formar parte de los organismos especializados de la ONU<sup>72</sup>; de esta manera se convirtió en el primer organismo especializado de la ONU.<sup>73</sup> Su propósito es promover la adopción de medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores.<sup>74</sup>

Es una organización intergubernamental, lo que significa que sus miembros son Estados soberanos. Asimismo se debe resaltar que las funciones de la OIT son esencialmente normativas, como la adopción de Convenciones y Recomendaciones en el ámbito de las relaciones laborales. Pero además de ello el tratado constitutivo también le asigna funciones de control, por lo que una organización de trabajadores o emperadores puede presentar una reclamación por incumplimiento de una convención.<sup>75</sup>

- **Privilegios e Inmidades:**

La **Constitución de la OIT** contiene la siguiente disposición relativa a los privilegios e inmidades de dicha organización.

---

<sup>71</sup> L. Oppenheim, M.A., LL.D. **Tratado de Derecho Internacional Público**. 8ª. Edición. Tomo I. Volumen II. *Óp. Cit.* Pág. 291.

<sup>72</sup> La 27ª. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Paris el 3 de noviembre de 1945, aprobó una resolución en la cual se confirma la intención de la OIT de iniciar relaciones con la ONU. De esa cuenta se suscribe el **Acuerdo de las Naciones Unidas con la Organización Internacional del Trabajo**; su **Art. 1** reconoce a la OIT como un organismo especializado de la ONU.

<sup>73</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 748.

<sup>74</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 159.

<sup>75</sup> Pastor Ridruejo, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales**. *Óp. Cit.* Págs. 752-753.

## CONSTITUCIÓN DE LA OIT

### Artículo 40 Privilegios e inmunidades

1. La Organización Internacional del Trabajo gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la consecución de sus fines.
2. Los delegados a la Conferencia, los miembros del Consejo de Administración, así como el Director General y los funcionarios de la Oficina, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con toda independencia las funciones relacionadas con la Organización.
3. Estos privilegios e inmunidades serán determinados en un acuerdo separado que preparará la Organización para su aceptación por los Estados Miembros.

El párr. 1º hace referencia a las prerrogativas a favor de la organización. El 2º se refiere a las prerrogativas de los funcionarios y demás miembros que integren o ejerzan funciones dentro de la organización, y el 3º indica que el contenido de dichas prerrogativas será pactado por un acuerdo específico. Esta disposición normativa se estructura de forma similar al Art. 105 de la Carta de las Naciones Unidas, al actual se hace referencia en líneas anteriores de este documento.<sup>76</sup>

La concesión de privilegios e inmunidades a la OIT, tiene por objeto permitir a la misma, a través de la protección de sus bienes, fondos, capitales, comunicaciones, etc., cumplir su mandato con eficacia. Las inmunidades se hacen extensivas a todos los funcionarios de la Oficina y a los representantes de los Trabajadores y de los Empleadores que participan en las reuniones convocadas por la Organización.<sup>77</sup>

Por ser la OIT un organismo especializado de las Naciones Unidas, puede beneficiarse de la aplicación de la *Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*, y el **Anexo I** de dicho instrumento jurídico internacional que es específico para la OIT. Como consecuencia de ello, para un Estado Miembro no sólo es esencial la ratificación de la Convención, sino también la adhesión explícita al

<sup>76</sup> Vid. *Supra* «a. Carta de las Naciones Unidas».

<sup>77</sup> OIT. **Prerrogativas e Inmunidades de la Organización en los Estados miembros.** [En Línea] Disponible en: [http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/stat\\_oit.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/stat_oit.htm)

Anexo I relativo a la OIT.<sup>78</sup> La **República de Guatemala** desde el 30 junio de 1951 es parte del **Anexo I**.<sup>79</sup>

### 1.3.6 Organización Marítima Internacional (OMI):

Se constituyó por una convención en 1948 (Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental).<sup>80</sup> Hasta el año 1982 se denominaba *Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)*. Desde 1959 es parte de los organismos especializados de la ONU. Sus objetivos principales son el intercambio de información entre los gobiernos sobre las materias de su competencia; elaborar proyectos de convenciones y acuerdos, para recomendarlos a los gobiernos y convocar a las conferencias para lo que sea necesario; y ser un órgano de cooperación entre los gobiernos en las materias objeto de la organización.<sup>81</sup>

El **Congreso de la República de Guatemala** aprobó el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional a través del **Decreto No. 119-82**.

- **Privilegios e Inmunidades:**

El Convenio Constitutivo de la OIM contiene las siguientes disposiciones en relación a privilegios e inmunidades.

<b>CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA OIM</b>
<b>Capacidad Jurídica, Privilegios e Inmunidades</b> <b>Artículo 64</b>
La capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades que hayan de ser reconocidos a la organización, o en relación con ella, serán los que dimanen

<sup>78</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros. Guía Introductoria**. Ginebra. 2011. [En línea] Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/legal-protection-es.pdf>

<sup>79</sup> ONU. Estado de Ratificaciones **Anexo I. Organización Internacional del Trabajo – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados**. Colección de Tratados. [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-1&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-1&chapter=3&lang=en)

<sup>80</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 761.

<sup>81</sup> Seara Vázquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. Óp. Cit. Pág. 162.

de la convención General sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, y estarán regidos por ella, a reserva de las modificaciones que puedan incluirse en el texto final (o revisado) del anexo aprobado por la organización de conformidad con las secciones 36 y 38 de dicha Convención General.

**Artículo 65**

Hasta tanto que se produzca su adhesión a dicha convención general en lo que concierne a la organización, cada miembro se compromete a aplicar las disposiciones del apéndice II del presente Convenio.

Los privilegios e inmunidades se complementan por el **Anexo XII** de la *Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*, el cual es aplicable específicamente a esta organización. Dicho Anexo tiene varias versiones, 1959, 1968, y 2001. La **República de Guatemala** no se ha comprometido al cumplimiento de ninguna de las versiones del **Anexo XII**.<sup>82</sup>

**1.3.7 Fondo Monetario Internacional (FMI):**

El Fondo Monetario Internacional (FMI) es un organismo especializado de las Naciones Unidas (desde 1947<sup>83</sup>) que se fundó con el objeto de contribuir al estímulo del buen funcionamiento de la economía mundial. Es la institución central del sistema monetario internacional, es decir, el sistema de pagos internacionales y tipos de cambio de las monedas nacionales que permite la actividad económica entre los países.<sup>84</sup>

Constituye en parte una instancia central de cooperación monetaria internacional y mantenimiento ordenado de las disposiciones cambiarias. Por otra parte es un sistema

---

<sup>82</sup> Cfr. ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo XII. Organización Marítima Internacional (OIM) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en:

[https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-12&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-12&chapter=3&lang=en)

<sup>83</sup> Pastor Ridruejo, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales.** Óp. Cit. Pág. 763.

<sup>84</sup> ONU. **Fondo Monetario Internacional.** [En Línea] Disponible en: <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1403-1399-1338-fmi>

[Cfr. Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público.** 3ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Pág. 755]

de concesión de ayudas financieras para resolver desajustes temporales producidos en las balanzas de pagos de los Estados miembros. Sus fines principales son: **a.** promover la cooperación monetaria internacional. **b.** Fomentar la estabilidad de cambios, manteniendo las disposiciones de cambios de forma ordenada entre Estados. **c.** Contribuir con el establecimiento de un sistema multilateral de pagos para las operaciones corrientes entre los Estados, y la supresión de obstáculos en los cambios de divisas; entre otras.<sup>85</sup>

El convenio constitutivo del FMI fue adoptado en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas celebrada en Bretton Woods, New Hampshire, el 22 de julio de 1944 y entro en vigor el 27 de diciembre de 1945.<sup>86</sup> Esta conferencia también adopto el convenio constitutivo del *Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)*.<sup>87</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

A diferencia de los otros organismos especializados de la ONU, el convenio constitutivo del FMI contiene disposiciones bastante amplias en cuanto a privilegios e inmunidades. A continuación su la estructura básica sobre el tema:

<b>CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FMI</b>	
<b>Artículo IX</b>	
<b>Condición jurídica, inmunidades y privilegios</b>	
<b>Sección 1</b>	Carácter funcional de los privilegios e inmunidades del Fondo.
<b>Sección 3</b>	Inmunidad Judicial
<b>Sección 4</b>	Inmunidad en cuanto a Otras Acciones
<b>Sección 5</b>	Inviolabilidad de los Archivos
<b>Sección 6</b>	Exención de Restricciones del Activo
<b>Sección 7</b>	Privilegio en cuanto a Comunicaciones

<sup>85</sup> L. Oppenheim, M.A., LL.D. **Tratado de Derecho Internacional Público**. 8ª. Edición. Tomo I. Volumen II. *Óp. Cit.* Pág. 598.

<sup>86</sup> Herdegen, Matthias. **Derecho Económico Internacional**. *Óp. Cit.* Pág. 432.

[*Cfr.* Pastor Ridruejo, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales**. *Óp. Cit.* Pág. 762]

<sup>87</sup> *Vid. Infra* «1.3.12.a Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)»;

<b>Sección 8</b>	Inmunidades y Privilegios de Funcionarios y Empleados
<b>Sección 9</b>	Inmunidad Tributaria
<b>Artículo XXI</b>	
<b>b)</b>	Exención de impuestos sobre derechos especiales de giro, operaciones o transacciones en derechos especiales de giro.

Por otra parte a este organismo le es aplicable el **Anexo V** de la *Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*. Cabe resaltar que por la amplia regulación sobre el tema que hace el convenio constitutivo del FMI, este Anexo indica de forma expresa que la disposición de dicho instrumento no se ven afectadas por la Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Es decir, que el texto de la convención no modifica o enmienda el convenio constitutivo del FMI, ni menoscaban o limitan ninguno de los derechos, inmunidades, privilegios o exenciones otorgadas al FMI o a cualquiera de sus miembros.<sup>88</sup>

La **República de Guatemala** se comprometió a aplicar el **Anexo V** desde el 30 de junio de 1951.<sup>89</sup>

### 1.3.8 Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):

La cooperación internacional en este campo data de 1865 con la firma en París de la convención que creó la *Unión Telegráfica Internacional*. Luego se da la fusión de la *Unión Telegráfica de la Europa Occidental* y la *Unión Radiotelegráfica Internacional* en 1906. Con posterioridad la Segunda Guerra Mundial, se elabora una nueva Convención en 1947 en Atlantic City. En 1952, 1959, 1965 y 1975 se llevaron a cabo

<sup>88</sup> Cfr. **Anexo V** a la Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. 11 Abril 1949. Washington.

<sup>89</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo V. Fondo Monetario Internacional (FMI) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtsg\\_no=III-2-5&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtsg_no=III-2-5&chapter=3&lang=en)

diversas modificaciones a los órganos de esta unión.<sup>90</sup> En la Conferencia de Atlantic City de 1947 se aprueba el acuerdo que permite a esta unión ser parte de los organismos especializados de la ONU.<sup>91</sup>

La finalidad de este organismo especializado es promover la cooperación, el desarrollo y la armonización de las disposiciones de los Estados en materia de telecomunicaciones.<sup>92</sup> Por ello, una de sus principales funciones es elaborar normas para facilitar la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a escala mundial.<sup>93</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

El Convenio Constitutivo de la UIT no hace mención sobre privilegios e inmunidades, pero por ser un organismo especializado de la ONU le es aplicable todas las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de la ONU. Asimismo a este organismo especializado le corresponde específicamente el **Anexo IX** de la Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. La **República de Guatemala** se comprometió a aplicar dicho anexo desde el 30 de junio de 1951.<sup>94</sup>

---

<sup>90</sup> De Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Tomo II. *Óp. Cit.* Pág. 245.

<sup>91</sup> *Ibid.*, Pág. 246.

[Cfr. Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 758]

<sup>92</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 161.

<sup>93</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 758.

<sup>94</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo IX. Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-9&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-9&chapter=3&lang=en)

### 1.3.9 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

El documento que le da origen es la **Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, aprobada en Londres el 16 de noviembre de 1945 y sus modificaciones.

El 14 de diciembre del mismo año pasó a ser organismo de la ONU, y tiene como finalidad el contribuir a la paz y a la seguridad promoviendo la colaboración entre naciones a través de la ciencia, la educación y la cultura.<sup>95</sup>

Para lograr este fin, la Constitución de la UNESCO le asigna funciones principales, como la promoción del conocimiento y la comprensión mutua de las naciones, además de ayudar en la conservación, el progreso y difusión del saber. Cabe señalar que con el objeto de asegurar a los Estados miembros la independencia y la diversidad de sus culturas y sus sistemas educativos, a la UNESCO le está vedada toda intervención en las materias que corresponden exclusivamente a los Estados en ejercicio de sus competencias educativas.<sup>96</sup>

- **Privilegios e Inmunities:**

En materia de privilegios e inmunities, el documento constitutivo de la UNESCO establece lo siguiente:

<b>CONSTITUCIÓN DE LA UNESCO</b>
<b>Artículo XII</b> <b>Condición jurídica de la Organización.</b>
Las disposiciones de los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas <sup>1</sup> , relativas a su condición jurídica, sus privilegios o inmunities, serán igualmente aplicables a la presente Organización.

<sup>95</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 160.

<sup>96</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. *Óp. Cit.* Pág. 583.

A esta organización también le es aplicable el **Anexo IV** de la Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. La **República de Guatemala** se comprometió a su aplicación desde el 30 de junio de 1951.<sup>97</sup>

### **1.3.10 Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI):**

La Asamblea General de la ONU, en 1966, estableció la ONUDI como una organización autónoma dentro de la Secretaría de Naciones Unidas<sup>98</sup>. Pero luego se consideró que se debía fortalecer su función y así permitirle alcance global los aspectos de cooperación industrial. Por ello, luego de un periodo de transformación, su constitución fue adoptada en una conferencia celebrada en Viena en 1979.<sup>99</sup> De esa cuenta se debe considerar que este organismo tiene dos fases importantes en su funcionamiento. Primero su creación como órgano subsidiario de la ONU de 1966 a 1985, y segundo su constitución como órgano especializado de la ONU de acuerdo con dos instrumentos internacionales: **a.** Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, adoptado el 8 de abril de 1978; **b.** Acuerdo de Vinculación de la ONUDI con la ONU, aprobado en 1985 por la **Resolución No. 40/180** de la Asamblea General de las Naciones Unidas.<sup>100</sup>

La ONUDI es reconocida como un prestador especializado y eficiente de servicios técnicos que hace frente a los desafíos de reducir la pobreza mediante actividades

---

<sup>97</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo IV. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-4&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-4&chapter=3&lang=en)

<sup>98</sup> Cfr. ONU. Asamblea General. **Resolución No. 2152 (XXI). Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.** 17 de noviembre de 1966.

<sup>99</sup> Figueroa Pla, Uldaricio. **Manual de Organismos Internacionales.** Editorial Jurídica de Chile. 2ª. Edición. Chile. 1991. P. 414. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>

<sup>100</sup> De Velasco Vallejo, Manuel Diez. Instituciones de Derecho Internacional Público. Tomo II. Organizaciones Internacionales. *Óp. Cit.* Págs. 234 y 236.

[Cfr. ONUDI. **Resumen de la Historia.** [En Línea] Disponible en: <http://www.unido.org/es/quienes-somos/historia.html>]

productivas, promover la integración de los países en desarrollo en el comercio global mediante la creación de capacidades comerciales, fomentar la sostenibilidad ambiental en la industria y la producción, y promover el acceso global a fuentes de energía renovables.<sup>101</sup> La ONUDI también fomenta las inversiones industriales.<sup>102</sup> También se ha indicado que su objetivo principal es promover el desarrollo industrial de los países en vías de desarrollo, alentando la asistencia de los países desarrollados. Asimismo asiste a los países en vías de desarrollo en el establecimiento y promoción de las industrias, facilita cooperación internacional en la materia.<sup>103</sup>

En la **República de Guatemala**, a través del **Decreto Ley No. 39** de 1983 se aprobó la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

- **Privilegios e Inmunidades:**

En materia de privilegios e inmunidades, el tratado constitutivo de la ONUDI incluye lo siguiente:



---

<sup>101</sup>ONU. **En Breve.** [En Línea] Disponible en: <http://www.unido.org/es/quienes-somos/la-onudi-en-breve.html>

<sup>102</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 764

<sup>103</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.** 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 163.

**Artículo 21**  
**Capacidad jurídica, prerrogativas e Inmunidades.**

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y para la realización de sus objetivos. Los representantes de los Miembros y los funcionarios de la Organización gozarán de las prerrogativas e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
2. La capacidad jurídica y las prerrogativas e inmunidades mencionadas en el párrafo 1 serán:
  - a) En el territorio de todo Miembro que se haya adherido a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados con respecto a la Organización, las definidas en las cláusulas tipo de dicha Convención, modificadas por un anexo a la misma aprobado por la Junta;
  - b) En el territorio de todo Miembro que no se haya adherido a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los organismos Especializados con respecto a la organización, pero se haya adherido a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, las definidas en esta última Convención, a menos que dicho Estado notifique al Depositario, al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no aplicará dicha Convención a la organización la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas dejará de aplicarse a la organización treinta días después de que dicho Estado haya notificado de ello al Depositario;
  - c) c) Las definidas en otros acuerdos que celebre la Organización.

A esta organización también le es aplicable el **Anexo XVII** de la Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. La **República de Guatemala** no se ha comprometido a su aplicación.<sup>104</sup>

### 1.3.11 Unión Postal Universal (UPU):

Fue creada en el primer congreso Postal Universal de Berna en 1874. Su nombre original era de *Unión Postal General* y fue cambiado en 1878. Paso a formar parte de los organismos especializados de la ONU el 1 de julio de 1948. El actual convenio constitutivo de la UPU fue firmado en Viena, el 10 de julio de 1964. Su función principal es la de mejorar los servicios postales y promover el desarrollo de la cooperación

---

<sup>104</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo XVII Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-17&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-17&chapter=3&lang=en)

internacional en la materia.<sup>105</sup> Cada uno de los miembros de la unión se compromete a transmitir la correspondencia de todos los demás miembros por los mejores medios utilizados para su propia correspondencia.<sup>106</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

El instrumento constitutivo no hace referencia a privilegios e inmunidades como lo hacen otros instrumentos constitutivos de los demás organismos especializados de la ONU, pero por su carácter de organismo especializado le es aplicable la Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y el **Anexo VIII** de la *Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*. La **República de Guatemala se comprometió** a su aplicación desde el 30 de junio de 1951.<sup>107</sup>

### **1.3.12 Grupo del Banco Mundial:**

Es un grupo integrado por cinco instituciones con el objetivo común de reducir la pobreza y mejorar los niveles de vida mediante la promoción del crecimiento y el desarrollo económico sostenible.<sup>108</sup>

#### **a. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF):**

Fue creado en 1945 para ayudar a Europa a recuperarse de la Segunda Guerra Mundial, es una de las cinco instituciones que conforman el Grupo del Banco Mundial. El BIRF es la parte del Banco Mundial que trabaja con los países de ingreso mediano y

---

<sup>105</sup>Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 161.

[Cfr. a. De Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Tomo II. Organizaciones Internacionales. Óp. Cit. Pág. 244 y 245. b. Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 757]

<sup>106</sup>Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 757.

<sup>107</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo VIII Unión Postal Universal (UPU) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados**. Colección de Tratados. [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-8&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-8&chapter=3&lang=en)

<sup>108</sup>Cfr. Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 752.

los países pobres con capacidad crediticia a fin de promover un crecimiento sostenible, equitativo y conducente a la creación de empleo, reducir la pobreza y abordar cuestiones de importancia regional y mundial.<sup>109</sup>

El Convenio Constitutivo de la entidad se suscribió en la Conferencia Monetaria y Financiera de la ONU, celebrada en 1944 en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos de América. Este instrumento contiene normas básicas que regulan las operaciones del banco.<sup>110</sup> Dicha conferencia también adoptó el convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI).<sup>111</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

El convenio constitutivo del BIRF contiene las siguientes estipulaciones en materia de privilegios e inmunidades:

<b>CONVENIO CONSTITUTIVO BIRF</b>	
<b>Artículo VII. Situación jurídica, inmunidades y privilegios</b>	
<b>Sección 1</b>	El BIRF debe contar en los territorios de cada estado miembro de las inmunidades y privilegios del Convenio.
<b>Sección 3</b>	Situación del Banco respecto a procesos judiciales
<b>Sección 4</b>	Inmunidad de los activos del Banco contra comiso
<b>Sección 5</b>	Inmunidad de los archivos
<b>Sección 6</b>	Libertad de restricciones de los activos
<b>Sección 7</b>	Privilegios para las comunicaciones
<b>Sección 8</b>	Inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados
<b>Sección 9</b>	Exenciones del pago de impuestos
<b>Sección 10</b>	Obligación de los Estados de miembros de tomar en sus territorios las medidas necesarias a fin de hacer efectivos en su propia legislación los principios enunciados en este artículo, e informar al Banco detalladamente sobre todas

<sup>109</sup>BIRF. **Antecedentes.** [En Línea] Disponible en: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/EXTBIRFSPANISH/0,,contentMDK:21560204~menuPK:4399303~pagePK:64168445~piPK:64168309~theSitePK:4399255,00.html>

<sup>110</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág.752.

[Cfr. Herdegen, Matthias. **Derecho Económico Internacional.** *Óp. Cit.* Pág.440]

<sup>111</sup> *Vid. Supra* Cita No.87.

	las medidas que hubieren adoptado.
--	------------------------------------

A esta organización también le es aplicable el **Anexo VI** de la *Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*. La **República de Guatemala** se comprometió a su aplicación desde 30 de junio de 1951.<sup>112</sup>

**b. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI):**

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), se crea con el **Convenio Sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados** (también denominado Convenio de Washington). El propósito principal del CIADI es proporcionar facilidades para la conciliación y el arbitraje de diferencias relativas a inversiones internacionales. Hoy en día, el CIADI es considerado como la institución de arbitraje internacional líder dedicado a la solución de controversias inversionista-Estado.<sup>113</sup>

• **Privilegios e Inmunidades:**

A continuación las normas dentro del convenio constitutivo del CIADI que regulan aspectos relacionados con privilegios e inmunidades.

<b>CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS</b>	
<b>Sección 6</b> <b>Status, inmunidades y privilegios</b> <b>Situación jurídica, inmunidades y privilegios</b>	
<b>Art. 19</b>	El CIADI goza en el territorio de los Estados contratantes, inmunidades y privilegios.
<b>Art. 20</b>	Inmunidad de bienes y derechos frente acciones judiciales, salvo renuncia.

<sup>112</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo VI Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.** Colección de Tratados. [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-6&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-6&chapter=3&lang=en)

<sup>113</sup> CIADI. **Acerca del CIADI.** En Línea. Disponible en: [https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=CasesRH&actionVal=ShowHome&pageName=AboutICSID\\_Home](https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=CasesRH&actionVal=ShowHome&pageName=AboutICSID_Home)

<b>Art. 21</b>	Inmunidades y Privilegios de funcionarios, conciliadores o árbitros.
<b>Art. 22</b>	Extiende las inmunidades y privilegios a las personas que comparezcan en los procedimientos promovidos conforme a este Convenio como partes, apoderados, consejeros, abogados, testigos o peritos
<b>Art. 23</b>	Inviolabilidad de los archivos y facilidades de comunicación.
<b>Art. 24</b>	Exención de Impuestos y derechos arancelarios.

La **República de Guatemala** depositó el instrumento de ratificación del convenio constitutivo del CIADI el 21 de enero de 2003.<sup>114</sup>

### c. **Asociación Internacional de Fomento (AIF):**

Se fundó en 1960 como filial del Banco Mundial. La Asociación Internacional de Fomento (AIF) es la entidad que brinda ayuda a los países más pobres; busca reducir la pobreza a través de préstamos y donaciones para programas que contribuyen a fomentar el crecimiento económico, reducir las desigualdades y mejorar las condiciones de vida de la población. En ese sentido se ha considerado que la AIF complementa la labor de la entidad crediticia original del Banco Mundial. El BIRF y la AIF comparten el mismo personal y la misma sede, y evalúan los proyectos con los mismos rigurosos estándares.<sup>115</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

El convenio constitutivo de la AIF contiene las siguientes disposiciones en materia de privilegios e inmunidades.

<b>CONVENIO CONSTITUTIVO AIF</b>	
<b>Artículo VIII</b> <b>Situación jurídica, inmunidades y privilegios</b>	
<b>Sección 1</b>	La AIF debe contar en los territorios de cada estado

<sup>114</sup> CIADI. **Estados Miembros.** [En Línea] Disponible en: <https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=ICSIDDocRH&actionVal=ShowDocument&language=Spanish>

<sup>115</sup> AIF. **¿Qué es la AIF?** [En Línea] Disponible en: <http://www.worldbank.org/ida/what-is-ida-spanish.html>

	miembro de las inmunidades y privilegios del Convenio.
<b>Sección 3</b>	Situación de la AIF respecto a procesos judiciales
<b>Sección 4</b>	Inmunidad frente al comiso de los activos.
<b>Sección 5</b>	Inmunidad de los archivos
<b>Sección 6</b>	Exención de restricciones sobre los activos
<b>Sección 7</b>	Privilegios para las comunicaciones
<b>Sección 8</b>	Inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados
<b>Sección 9</b>	Exenciones de Tributación
<b>Sección 10</b>	Obligación de los Estados de miembros de tomar en sus territorios las medidas necesarias a fin de hacer efectivos en su propia legislación los principios enunciados en este artículo, e informar al AIF detalladamente sobre todas las medidas que hubieren adoptado.

#### d. **Corporación Financiera Internacional (CFI):**

Es la principal institución internacional de desarrollo que centra su labor exclusivamente en el sector privado de los países en desarrollo. Fue creada en 1956, como una entidad afiliada al BIRF formando parte del Banco Mundial.<sup>116</sup> Su labor en naciones en desarrollo facilita que empresas e instituciones financieras, en mercados emergentes, creen empleos, generen ingresos fiscales, mejoren el gobierno corporativo y el desempeño medioambiental y contribuyan a las comunidades locales.<sup>117</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

<b>CONVENIO CONSTITUTIVO CFI</b>	
<b>Artículo VI</b>	
<b>Personalidad jurídica, Inmunidades y Privilegios</b>	
<b>Sección 1</b>	La CFI debe contar en los territorios de cada estado miembro de las inmunidades y privilegios del Convenio.
<b>Sección 3</b>	Posición de la CFI respecto a procesos judiciales
<b>Sección 4</b>	Inmunidad de los Activos contra Apropiación
<b>Sección 5</b>	Inmunidad de los Archivos
<b>Sección 6</b>	Exención de restricciones sobre los activos

<sup>116</sup> Key-Sung Cho. **Derecho Internacional.** *Óp. Cit.* Pág. 337.

<sup>117</sup> CFI. **Acerca de la CFI.** [En Línea] Disponible en: [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Multilingual\\_Ext\\_Content/IFC\\_External\\_Corporate\\_Site/Home\\_ES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/Multilingual_Ext_Content/IFC_External_Corporate_Site/Home_ES)

<b>Sección 7</b>	Privilegios para las comunicaciones
<b>Sección 8</b>	Inmunidades y privilegios de los miembros del equipo directivo y los empleados
<b>Sección 9</b>	Exenciones de Impuestos
<b>Sección 10</b>	Obligación de los Estados de miembros de tomar en sus territorios las medidas necesarias a fin de hacer efectivos en su propia legislación los principios enunciados en este artículo, e informar al CFIF detalladamente sobre todas las medidas que hubieren adoptado.
<b>Sección 11</b>	Renuncia de los Privilegios e Inmunidades

A esta organización le corresponde el **Anexo XIII** de la Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. El **Congreso de la República de Guatemala** aprobó dicho Anexo a través del **Decreto No. 33-2002**.<sup>118</sup>

**e. Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI):**

Se fundó oficialmente en 1988, aunque la idea de un proveedor de seguros de riesgo político multilateral fue propuesta en 1948. El propósito principal es facilitar la corriente de inversiones privadas para fines productivos hacia los países en desarrollo que son miembros mediante el ofrecimiento de seguros sobre riesgos políticos a largo plazo, y mediante servicios de asesoramiento y consulta.<sup>119</sup> En otras palabras, la OMGI fue creada para complementar las fuentes públicas y privadas de seguro de inversiones contra riesgos no comerciales en los países en desarrollo.<sup>120</sup>

El Congreso de la República a través del **Decreto No. 43-94** aprobó la participación de la **República de Guatemala** como miembro del OMGI.

<sup>118</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo XIII Corporación Financiera Internacional (CFI) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-13&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-13&chapter=3&lang=en)

<sup>119</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 754.

<sup>120</sup> OMGI. **Historia.** [En Línea] Disponible en: <http://www.miga.org/whoweare/index.cfm?stid=1787>

- **Privilegios e Inmunidades:**

<b>CONVENIO CONSTITUTIVO OMGI</b>	
<b>Art. 43</b>	La OMGI debe contar en los territorios de cada estado miembro de las inmunidades y privilegios del Convenio.
<b>Art. 44</b>	Posición de la OMGI respecto a procesos judiciales
<b>Art. 45</b>	Inmunidad de los Activos de la OMGI
<b>Art. 46</b>	Inmunidad de los Archivos y Comunicaciones.
<b>Art. 47</b>	Exención de Impuestos
<b>Art. 48</b>	Privilegios e Inmunidades de los funcionarios del organismo.
<b>Art. 49</b>	Obligación de los Estados de miembros de tomar en sus territorios las medidas necesarias a fin de hacer efectivos en su propia legislación los principios enunciados en este artículo, e informar al OMGI detalladamente sobre todas las medidas que hubieren adoptado.
<b>Art. 50</b>	Renuncia de los Privilegios e Inmunidades

### **1.3.13 Organización Mundial de la Salud (OMS).**

Fue creada por la Convención firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946. Desde el 10 de julio de 1948 es un organismo especializado de la ONU. Su finalidad es actuar como entidad directora y coordinadora internacional en materia de salud, facilitando ayuda técnica y asistiendo a los gobiernos para mejorar sus servicios médicos.<sup>121</sup> También se ha indicado que la OMS tiene por finalidad alcanzar el más alto grado posible de salud para todos los pueblos.<sup>122</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

<b>CONSTITUCIÓN DE LA OMS</b>
-------------------------------

<sup>121</sup>Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. 18ª. Edición. *Óp. Cit.* Pág. 161.

<sup>122</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. *Óp. Cit.* 573.

**Artículo 67**

- a) La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la realización de su finalidad y el ejercicio de sus funciones.
- b) Los representantes de los Miembros, las personas designadas para el Consejo y el personal técnico y administrativo de la Organización gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

**Artículo 68**

La capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades se definirán en acuerdo aparte que preparará la Organización en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y que se concertará entre los Miembros.

A esta organización le es aplicable el **Anexo VII** de la Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Dicho anexo, de 1948, ha sido modificado en tres ocasiones: 1ª 1950, 2ª 1957, y 3ª 1958. La **República de Guatemala** se comprometió a su aplicación (versión del año 1948) desde el 30 de junio de 1951.<sup>123</sup>

**1.3.14 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI):**

Los orígenes de la OMPI se remontan a 1883 y a 1886, momento en el cual se adoptó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Dichos instrumentos hacían referencia al establecimiento de *Oficinas Internacionales*. En 1893 se unen las dos oficinas creadas por los convenios indicados y en 1970 se sustituyen por la OMPI.<sup>124</sup>

<sup>123</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo VII. Organización Mundial de la Salud (OMS) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-7&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-7&chapter=3&lang=en)

<sup>124</sup> OMPI. **Reseña del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Convenio de la OMPI) (1967).** [En Línea] Disponible en: [http://www.wipo.int/treaties/es/convention/summary\\_wipo\\_convention.html](http://www.wipo.int/treaties/es/convention/summary_wipo_convention.html)

La OMPI fue creada por la Convención de Estocolmo del 14 de julio de 1967, y es organismo especializado de la ONU desde 1974<sup>125</sup>. Su objetivo es facilitar la protección de la propiedad intelectual en el plano universal, y en particular, la administración de las convenciones fundamentales sobre la materia (Convención de París 1883, Convención de Berna 1886, etc.)<sup>126</sup>

La **República de Guatemala**, a través el **Decreto Ley No. 113** de 1982 aprobó el convenio que establece la OMPI.

- **Privilegios e Inmunidades:**

CONSTITUCIÓN DE LA OMPI
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 12</b> <b>Capacidad jurídica; privilegios e inmunidades</b></p> <p>(1) La Organización gozará, en el territorio de cada Estado miembro y conforme a las leyes de ese Estado, de la capacidad jurídica necesaria para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones.</p> <p>(2) La Organización concluirá un Acuerdo de Sede con la Confederación Suiza y con Cualquier otro Estado donde pudiera más adelante fijar su residencia.</p> <p>(3) La Organización podrá concluir acuerdos bilaterales o multilaterales con los otros Estados miembros para asegurarse a sí misma, al igual que a sus funcionarios y a los representantes de todos los Estados miembros, el disfrute de los privilegios e inmunidades necesarios para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones.</p> <p>(4) El Director General podrá negociar y, previa aprobación del Comité de Coordinación, concluirá y firmará en nombre de la Organización los acuerdos a los que se hace referencia en los apartados (2) y (3).</p>

A esta organización le es aplicable el **Anexo XV** de la Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. La **República de Guatemala** no ha se ha pronunciado en cuanto a la aceptación y aplicación de dicho anexo.<sup>127</sup>

<sup>125</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 762.

<sup>126</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 162.

<sup>127</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo XV. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.**

### 1.3.15 Organización Meteorológica Mundial (OMM):

Su antecedente directo es la *Organización Meteorológica Internacional*, fundada en una conferencia en Utrecht en 1978. Desde el 20 de diciembre de 1951 es un organismo especializado de la ONU y le ha sido encomendado el promover el intercambio de información sobre el tiempo y el desarrollo de la cooperación internacional e investigación meteorológica.<sup>128</sup>

La **República de Guatemala** es parte de esta organización desde el 21 de marzo de 1952.<sup>129</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

CONSTITUCIÓN DE LA OMM
<p style="text-align: center;"><b>Estatuto Legal, Privilegios e Inmunidades</b> <b>Artículo 27</b></p> <p>(a) La Organización gozará, en el territorio de cada Miembro, de la capacidad jurídica que le es menester para lograr sus fines y ejercer sus funciones.</p> <p>(b) (i) La Organización gozará en el territorio de cada Miembro a los cuales se aplica la presente Convención, de los privilegios y de las inmunidades que le son necesarios para lograr sus fines y ejercer sus funciones.</p> <p>(b) (ii) Los representantes de los Miembros y los funcionarios de la Organización gozan asimismo de los privilegios e inmunidades que le son necesarios para ejercer con toda independencia sus funciones relacionadas con la Organización.</p> <p>(c) La capacidad jurídica, los privilegios e inmunidades mencionadas serán definidas por un acuerdo separado, que será preparado por la Organización, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y formalizado entre los Estados Miembros.</p>

---

**Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en:  
[https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-15&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-15&chapter=3&lang=en)

<sup>128</sup>Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 161-162.

[*Cfr.* Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público.** *Óp. Cit.* Pág. 759]

<sup>129</sup> OMM. **Miembros de la OMM.** [En Línea] Disponible en:  
[http://www.wmo.int/pages/members/membership/index\\_es.html](http://www.wmo.int/pages/members/membership/index_es.html)

A esta organización le es aplicable el **Anexo XI** de la *Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*. La **República de Guatemala** se comprometió a la de dicho anexo desde el 4 octubre de 1954.<sup>130</sup>

### 1.3.16 Organización Mundial del Turismo (OMT):

La Organización Mundial del Turismo (OMT) es un organismo de la ONU al cual se le ha asignado la tarea de promocionar un turismo responsable, sostenible y accesible para todos. Es la principal organización internacional en el ámbito turístico, y se dedica a fomentar un turismo que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental. Por ello ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas.<sup>131</sup>

El 27 de septiembre de 1970 en México D.F., se adoptan los **Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT)**. La **República de Guatemala** aprobó dichos estatutos a través del **Decreto No. 36-89** del Congreso de la República.

- **Privilegios e Inmunidades:**

<b>ESTATUTOS DE LA OMT</b>
<b>Artículo 32</b>
La Organización gozará en los territorios de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por acuerdos concluidos por la Organización.

El **Anexo XVIII** de la *Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*, le es aplicable a esta organización por contener disposiciones específicas para

<sup>130</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo XI. 1.4.14 Organización Meteorológica Mundial (OMMI) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-11&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-11&chapter=3&lang=en)

<sup>131</sup> OMT. **Acerca de la OMT.** [En Línea] Disponible en: <http://www2.unwto.org/es/content/acerca-de-la-omt>

la misma. La **República de Guatemala** no se encuentra dentro del listado de países que se han pronunciado en cuanto a la aceptación y aplicación de dicho anexo.<sup>132</sup>

### **1.3.17 Acuerdo de los Organismos Especializados de la ONU con el Gobierno de Guatemala:**

En la Ciudad de Guatemala el 28 de enero de 1964 se suscribió un **Acuerdo entre las Naciones Unidas, OIT, FAO, UNESCO, OACI, OMS, UIT, OMM, OIEA, UPI la y el Gobierno de Guatemala.**

Dicho acuerdo, tal y como lo indica su contenido, tiene el objetivo de poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, con el fin de favorecer el progreso económico y social y desarrollo de los pueblos.

El **Jefe de Gobierno de la República de Guatemala**, aprobó el referido acuerdo mediante el **Decreto Ley No. 238** de 1964.

Dicho acuerdo contiene disposiciones relativas a privilegios e inmunidad. El **Art. 5** se denomina Facilidades, Prorrogativas e Inmunidades, y establece lo siguiente en cuanto a lo que el Gobierno de Guatemala no haya adquirido obligación previa:

- a. A la ONU, aplicar la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.
- b. A los Organismos Especializados, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.
- c. Al Organismos Internacional de Energía Atómica, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismos Internacional de Energía Atómica.

---

<sup>132</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Anexo XVIII. Organización Mundial del Turismo (OMT) – a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Colección de Tratados.** [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=III-2-18&chapter=3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-2-18&chapter=3&lang=en)

- d. Adoptar todas las medidas necesarias para facilitar las actividades de las organizaciones del acuerdo, y ayudar a los expertos y funcionarios de las mismas a obtener los servicios y facilidades para realizar sus respectivas funciones. Entiéndase en particular, celeridad en el otorgamiento de visados y autorizaciones necesarias, gratuidad de los anteriores, acceso a lugares de ejecución de proyectos y derechos de paso necesarios, circulación libre dentro del territorio del país, tipo de cambio favorable, autorización para importación y exportación de equipo y materiales, y para los bienes de uso personal.

#### **1.4 Otros Organismos Relacionados con la ONU:**

##### **1.4.1 Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG):**

A principios 2003 el **Gobierno de Guatemala** pidió al Departamento de Asuntos Políticos (DAP) de las Naciones Unidas, asistencia a fin de desarrollar un mecanismo que ayudara al Estado a investigar y enjuiciar crímenes relacionados con la delincuencia organizada y su infiltración la misma estructura estatal. Por ello, Naciones Unidas firmó un acuerdo con el Gobierno de Guatemala el 7 de enero de 2004, el cual contenía disposiciones para la creación de la **Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS)**. Sin embargo, el acuerdo propuesto generó amplia controversia en Guatemala y enfrentó una fuerte oposición en el Congreso.<sup>133</sup>

El Gobierno de Guatemala reescribió el texto para eliminar posibles inconstitucionalidades y se acercó de nuevo al Departamento de Asuntos Políticos para negociar el establecimiento de una **Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)**.

La ONU y el Gobierno de Guatemala firmaron el acuerdo relativo a la creación de la CICIG el 12 de diciembre de 2006. Dicho instrumento fue ratificado posteriormente por el **Congreso de la República** el 01 de agosto de 2007.

---

<sup>133</sup> CICIG. **Antecedentes**. [En Línea] Disponible en: <http://www.cicig.org/index.php?page=antecedentes>

De esta forma se fundó la CICIG, cuya finalidad es apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado.<sup>134</sup>

Además debe tenerse en cuenta que la CICIG no es un órgano principal, organismo especializado o agencia de las Naciones Unidas. Es una institución que no tiene precedentes dentro de las Naciones Unidas u otros esfuerzos internacionales de promover la responsabilidad y reforzar el Estado de derecho, por lo que se afirma que es *sui géneris*. Tiene carácter internacional y fue creada por un acuerdo internacional, sus competencias se asemejan a los de un fiscal internacional, pero opera bajo las leyes guatemaltecas, en las Cortes guatemaltecas, usando el procedimiento penal de previsto en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Dentro del Acuerdo de creación de CICIG existen ciertas disposiciones jurídicas referentes a *privilegios e inmunidades*. Son las siguientes:

<p style="text-align: center;"><b>ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG)</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 9.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Inviolabilidad de los locales y documentos; exenciones fiscales.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los locales, documentos y materiales de la CICIG serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos y los activos de la Comisión no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición y expropiación.</li><li>2. La CICIG, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes:<ol style="list-style-type: none"><li>(a) Estarán exentos de todo impuesto directo. No obstante, quedará entendido que la CICIG no reclamará la exención de los impuestos que, en la práctica, constituyan cobros de servicios de utilidad pública;</li><li>(b) Estarán exentos de toda clase de impuestos a los bienes que importe la CICIG para su uso oficial. Quedará entendido, sin embargo, que los artículos que se importen con arreglo a esas exenciones no podrán venderse en Guatemala salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y</li><li>(c) Asimismo estarán exentos de impuestos a la importación y exportación de sus publicaciones.</li></ol></li></ol>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 10.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la CICIG.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Comisionado disfrutará de los privilegios e Inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la</li></ol>

<sup>134</sup> CICIG. **Mandato. Acuerdos de Creación de la CICIG.** [En Línea] Disponible en: <http://cicig.org/index.php?page=mandato>

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. En particular, disfrutará:

- (a) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;
  - (b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la Convención de Viena;
  - (c) Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;
  - (d) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;
  - (e) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la Convención de Viena concede a los agentes diplomáticos; y
  - (f) Exención d impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones;
2. El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En particular, disfrutarán de:
- (a) Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal;
  - (b) Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIG;
  - (c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
  - (d) Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos; y
  - (e) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.
3. Los privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la CICIG se otorgan en atención a los intereses de la Comisión y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, requiere, en cuanto al Comisionado/a, la autorización del Secretario General de las Naciones Unidas y en el caso del personal de la CICIG, del Comisionado/a.

El Gobierno proporcionará a la CICIG y a su personal, en todo Guatemala, la seguridad necesaria para el cumplimiento eficaz de sus actividades y se compromete a velar por que ningún personal de la CICIG, sea personal nacional o internacional, sea de modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones en virtud de su estatus de personal de la CICIG o por el desempeño de su trabajo como personal de la CICIG.

- **Pronunciamiento de la Corte de Constitucionalidad sobre la Constitucionalidad del Acuerdo de CICIG:**

El Congreso de la República de Guatemala, antes de aprobar el Acuerdo de creación de la CICIG, solicitó a la **Corte de Constitucionalidad** una opinión consultiva<sup>135</sup> sobre la constitucionalidad del texto de dicho acuerdo. En dicho documento la Corte de Constitucionalidad forja cierto criterio respecto a inmunidades y privilegios contenidos en el acuerdo anteriormente identificado.

A continuación se hace referencia a algunos de los criterios expuestos por la honorable Corte y que merecen especial consideración<sup>136</sup>:

<p><b>Contenido Normativo similar o congruente con otras Disposiciones de Derecho Internacional</b></p>	<p>En el artículo 9 numeral 1 se establece que los locales, documentos y materiales de la CICIG serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos y los activos de la Comisión no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición y expropiación. <b>Este contenido normativo coincide con el artículo II, Sección 3 de la Convención sobre privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas</b>, disposición válida entre los miembros de la comunidad internacional, de la que Guatemala forma parte.</p>
<p><b>Exenciones Fiscales.</b></p>	<p><i>“El numeral 2 del artículo relacionado contempla lo relativo a las exenciones fiscales, estableciendo que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes, estarán exentos de: a) impuestos directos; b) impuestos a los bienes que importen para su uso oficial; c) impuestos a la importación y exportación de sus publicaciones. <b>Siendo los impuestos directos aquellos que gravan el patrimonio, el producto, la renta que produce una persona, sus bienes, profesión o industria, resulta lógico pensar que no se grave a través de impuestos directos en el territorio de Guatemala al personal internacional que conforma la Comisión, pues los mismos forman parte de una Comisión internacional que se encuentra realizando un trabajo en el territorio nacional por un período de tiempo determinado.</b>”</i></p>

<sup>135</sup> Corte de Constitucionalidad. **Expediente 791-2007**. Opinión Consultiva. Establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. 8 de mayo de 2007.

[Cfr. Corte de Constitucionalidad. **Expediente 1250-2004**. Opinión Consultiva. Acuerdo referente a la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala. 05 de agosto de 2004.]

<sup>136</sup> El resaltado y subrayado del texto que se incluye en la siguiente tabla es propio, y señala los aspectos más relevantes sobre el tema.

<p align="center"><b>Constitucionalidad de la Inviolabilidad de la Sede y las Exenciones Fiscales</b></p>	<p><i>“En relación al numeral dos del artículo examinado, puede afirmarse que <b><u>no existe inconstitucionalidad al reconocer la inviolabilidad de los locales que ocupe la Comisión y exención de los impuestos relacionados, así como los referentes a la importación de bienes de uso oficial o importación y exportación de sus publicaciones, siempre que se encuentren relacionadas con la misión que desempeñan.</u></b>”</i></p>
<p align="center"><b>Fundamentos Lógicos para otorgar Inmunidades y Privilegios al Comisionado de la Institución.</b></p>	<p><i>“El artículo 10 del citado Acuerdo contempla los privilegios e inmunidades del Comisionado y del personal de la Comisión, estableciendo para el primero la aplicación de los otorgados a los agentes diplomáticos según la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de mil novecientos sesenta y uno. Es necesario mencionar que la citada Convención, desde su preámbulo, resalta que los privilegios e inmunidades que confiere se otorgan, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados; <b><u>resulta apreciable entonces, que estas prerrogativas coadyuvarán al desempeño eficaz de las funciones de los delegados, de manera que se mantenga su independencia, su función se realice sin intromisiones ni presiones.</u></b> Según lo expuesto, resulta lógico estimar que estos privilegios e inmunidades se otorguen al Comisionado, quien será el director y también responsable de las actividades que realice la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, para que en el ejercicio de su cargo, pueda cumplir a cabalidad con las tareas que se le han encomendado; sin embargo conviene tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 inciso 4 de la referida Convención de Viena, ya citada, <b><u>esa inmunidad no le exime de la jurisdicción del Estado que lo acreditó en Guatemala.</u></b> Por las razones anteriores, a juicio de esta Corte, <b><u>no se aprecia inconstitucionalidad con el establecimiento de los privilegios anteriores a favor del Comisionado.</u></b>”</i></p>
<p align="center"><b>Contenido de Privilegios e Inmunidades del resto del personal de la CICIG.</b></p>	<p><i>Con respecto al resto del personal internacional de la Comisión, “...se le confieren los privilegios e inmunidades que Naciones Unidas otorga a Peritos que formen parte de Misiones” de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de ese ente; <b><u>las citadas prerrogativas se refieren a inmunidad de arresto o detención personal, y de confiscación de su equipaje; inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión; exención de impuestos en Guatemala sobre el salario, emolumentos y prestaciones y las inmunidades para el equipaje personal acordadas a los enviados diplomáticos.</u></b>”</i></p>

<p><b>Excepción a las Exenciones Fiscales concedidas a la CICIG y su personal. Especial mención sobre el nacional guatemalteco (a).</b></p>	<p><i>“Respecto de las exenciones tributarias reconocidas en el Acuerdo (artículo 10 numeral 2) al «personal internacional» <b><u>debe quedar claro que esta Corte no estima incluido en el mismo al de nacionalidad guatemalteca.</u></b> Esta reserva interpretativa se explica porque <b>la exención protege contra una doble tributación que resultaría para los extranjeros vinculados al régimen tributario de su país de residencia habitual, ante el cual sean sujetos pasivos de los impuestos. En el supuesto del personal guatemalteco, incurriría en lesión de los principios de generalidad de las cargas impositivas y de igualdad en la obligación tributaria, de resultar privilegiado con el no pago de impuestos, sin tener obligaciones semejantes en otro país.</b>”</i></p>
<p><b>Congruencia de las Inmunities y Privilegios con los cargos desempeñados y la legislación vigente en Guatemala.</b></p>	<p><i>“A juicio de esta Corte <b><u>los privilegios y prerrogativas conferidas al Comisionado y a los integrantes de la Comisión resultan congruentes al cargo que cada uno desempeña y al marco constitucional y legal vigente en Guatemala y a la normativa de derecho internacional de la cual el Estado de Guatemala es parte.</u></b>”</i></p>

#### 1.4.2 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH):

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas, dirige los esfuerzos de la ONU en materia de DD.HH.; forma parte de la Secretaría de la ONU.<sup>137</sup>

- **Privilegios e Inmunities respecto a la Oficina del ACNUDH en la República de Guatemala:**

A través de los años la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) ha aumentado su presencia en el terreno, ampliando el alcance de su labor. La presencia de la OACDH va más allá de su sede principal y es a través del establecimiento de oficinas de país y oficinas regionales que constituye puntos estratégicos para la promoción y protección de los derechos humanos.<sup>138</sup>

<sup>137</sup>OACDH. **¿Quiénes Somos?** [En Línea] Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

<sup>138</sup>OACDH. **Nuestra Labor en el Terreno.** [En Línea] Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Countries/Pages/WorkInField.aspx>

El 10 de enero de 2005 el Gobierno de Guatemala y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos firmaron un acuerdo para establecer formalmente una oficina en el país<sup>139</sup>, la cual tiene la finalidad de contribuir a la protección y la promoción de los derechos humanos de la población.<sup>140</sup> El **Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 40-2005** aprobó el referido acuerdo. Conviene señalar el acuerdo al que se ha hecho mención, ha sido prorrogado en varias ocasiones. La última prórroga fue en 2014 a través de un canje de notas de fechas 10 de febrero y 13 de marzo, entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos. El acuerdo de prórroga por tres años más, fue ratificado por el Presidente Otto Pérez Molina el 25 de junio de 2014.

En cuanto a los privilegios e inmunidades, al acuerdo anteriormente indicado contienen ciertas disposiciones al respecto:

<b>ACUERDO ENTRE EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA EN GUATEMALA.</b>	
<b>Art. 6.2</b>	Inmunidad de enjuiciamiento de la oficina, y sus bienes y haberes.
<b>Art. 6.3, 6.5 y 6.6</b>	Inviolabilidad de los locales de la Oficina; e inmunidad de los fondos, bienes y haberes en contra de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación.
<b>Art. 6.4</b>	Inviolabilidad de los Archivos y documentos de la Oficina.
<b>Art. 7</b>	Exención sobre los fondos, haberes y otros bienes de la oficina de controles financieros.
<b>Art. 8</b>	Exenciones Fiscales de la Oficina, y Derechos de Aduana.
<b>Art. 9</b>	Libertad de Comunicaciones.
<b>Art. 10</b>	Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios de la Oficina.
<b>Art. 11</b>	Privilegios e Inmunidades de los Expertos de la Misión con actividades temporales.
<b>Art. 12</b>	Inmunidad de jurisdicción del Personal contratado en

<sup>139</sup> ACNUDH. **Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de la República de Guatemala relativo al establecimiento de una oficina en Guatemala.** Firmado en Nueva York el 10 de enero de 2005.

<sup>140</sup> OACDH. **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.** [En Línea] Disponible en: [http://www.ohchr.org.gt/acerca\\_oacnudh.asp](http://www.ohchr.org.gt/acerca_oacnudh.asp)

	Guatemala.
<b>Arts. 14 y 15.</b>	Facilidades de Viaje y Libertad de Circulación dentro del territorio Guatemalteco.
<b>Art. 16</b>	Uso de Bandera y Emblema.
<b>Art. 18</b>	Garantías generales del Gobierno para el respeto de los privilegios e inmunidades.

### 1.4.3 Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA):

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) surge a raíz de una propuesta que hizo el entonces Presidente de EE.UU. Dwight D. Eisenhower, a la Asamblea General de la ONU el 8 de diciembre de 1953. La propuesta consistía en la creación de una organización internacional que promoviera el uso pacífico de la energía nuclear, y que asegurara que la misma no se empelara para fines militares.<sup>141</sup>

El estatuto de este organismo fue aprobado en octubre de 1956 por la Conferencia sobre el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, celebrada en la Sede de la ONU. El mismo ha sido enmendado tres veces. El **Congreso de la República de Guatemala** aprobó dicho estatuto a través del **Decreto No. 1150** de 1957.

Esta entidad no tiene el carácter de organismo especializado de la ONU, pero es un organismo intergubernamental autónomo que rinde informes anuales a la Asamblea General de la ONU y al Consejo Económico Social.<sup>142</sup>

El objetivo de la OIEA es “...acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero.”<sup>143</sup>

<sup>141</sup> Fischer, David. *History of the International Atomic Energy Agency. The First Forty Years*. IAEA. Vienna. 1997. Pág. 9.

<sup>142</sup> Arellano Garcia, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 747.

[Cfr. **a.** Acuerdo Sobre las Relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica. 1958. **b.** Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 163]

<sup>143</sup> Art. 2. Estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Nueva York. 1956.

- **Privilegios e Inmunidades:**

Al igual que otros organismos relacionados con la ONU, su estatuto prevé cierto contenido en materia de privilegios e inmunidades.

ESTATUTOS DEL OIEA
<p style="text-align: center;"><b>Artículo XV</b> <b>Privilegios e inmunidades</b></p> <p>A. El Organismo gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>B. Los delegados de los miembros y sus suplentes y consejeros, los miembros de la Junta de Gobernadores y sus suplentes y consejeros, así como el Director General y el personal del Organismo, gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con el Organismo.</p> <p>C. La capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se refiere este artículo se definirán en uno o más acuerdos concertados por separado entre el Organismo, representado al efecto por el Director General, que procederá según instrucciones de la Junta de Gobernadores, y los miembros.</p>

Por otra parte, existe el **Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica**, aprobado en 1959, que regula específicamente la materia para este organismo y detalla ciertos privilegios e inmunidades. La **República de Guatemala** no es parte del mismo.<sup>144</sup> Cabe resaltar que aun cuando Guatemala no es parte de dicho acuerdo, debe aplicarlo cuando la OIEA actué como organismo de ejecución del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).<sup>145</sup>

---

[Cfr. Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Págs. 765-766]

<sup>144</sup>Cfr. OIEA. Acuerdo Privilegios e Inmunidades de la OIEA. Circular Informativa. INFCIRC/9/Rev.2/Add.13. 5 de noviembre de 2002.

<sup>145</sup>Cfr. Art. 9.2 **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**. Guatemala. 1998.

#### 1.4.4 Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD):

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es el conducto principal para la prestación de asistencia multilateral técnica y de pre inversión a los países de bajos ingresos. Este programa actúa en todos los sectores económicos y sociales.<sup>146</sup> Es el organismo mundial de la ONU en materia de desarrollo que promueve el cambio y conecta a los países con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios para ayudar a los pueblos a forjar una vida mejor.<sup>147</sup>

- **Acuerdos de PNUD con la República de Guatemala:**

Por medio de Canje de Notas de fechas 15 y 25 de febrero de 1974, el PNUD y el Gobierno de la República de Guatemala celebraron un acuerdo para el establecimiento de una oficina de dicho programa en el país. El acuerdo indicado fue aprobado por el **Congreso de la República** a través del **Decreto No. 3-75**.

Dentro del contenido del acuerdo se hace referencia a que el mismo tendrá vigencia indefinida y, en cuanto a privilegios e inmunidades, indica que se regirá por lo pactado en el acuerdo del 28 de enero de 1964 (al cual se ha hecho referencia en líneas anteriores<sup>148</sup>). Además estipula expresamente que el Representante Residente del PNUD y el Representante Residente Adjunto, que no sean de nacionalidad guatemalteca, tendrán además los privilegios reconocidos por el Gobierno de Guatemala a los diversos agentes diplomáticos que ha acreditado.

Por otra parte existe el **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)** de fecha 20 de julio de 1998. Dicho acuerdo fue aprobado por el **Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 17-2000**. Cabe resaltar que este Decreto no hace referencia al acuerdo anterior de 1974 ni al Decreto No. 3-75 y tampoco lo deroga expresamente.

---

<sup>146</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 717.

<sup>147</sup> PNUD. **Acerca de PNUD**. [En Línea] Disponible en: [http://www.undp.org/content/undp/es/home/operations/about\\_us.html](http://www.undp.org/content/undp/es/home/operations/about_us.html)

<sup>148</sup> *Vid. Supra* «1.3.17 Acuerdo de los Organismos Especializados de la ONU con el Gobierno de Guatemala».

El referido acuerdo de 1998 enuncia las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus organismos de ejecución prestaran cooperación al Gobierno de Guatemala para llevar a cabo proyectos de desarrollo.<sup>149</sup> Asimismo incluye dentro de sus disposiciones la posibilidad de que el PNUD mantenga en el país una misión permanente encabezada por un Representante Residente, dicha misión incluirá el personal que el PNUD considere adecuada.<sup>150</sup> Por ello también contiene estipulaciones respecto a privilegios e inmunidades<sup>151</sup> que se resumen básicamente en que el Gobierno de Guatemala aplicará al PNUD (incluyendo bienes, fondos, haberes y funcionarios) las disposiciones de la **Convención de Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas** (Nueva York, 1946).

## **2. Tratados, Convenios o Acuerdos de la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunidades con la Organización de Estados Americanos (OEA) y Órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.**

### **2.1 Organización de los Estados Americanos (OEA):**

La **Carta de la Organización de los Estados Americanos** —o también conocida como Carta de Bogotá— fue el resultado de un largo proceso de negociación que comenzó en 1945, con la reorganización de la Unión Panamericana a través del Acta de Chapultepec.<sup>152</sup>

Alcanzar un acuerdo sobre el nombre para la nueva entidad internacional no fue fácil. Se discutieron varios aspectos, como denominarla: Unión, Comunidad Regional y

---

<sup>149</sup> Art. 1. **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**. 20 de julio de 1998.

<sup>150</sup> Art. 2. Inciso 3). *Ibíd.*

<sup>151</sup> Art. 9. *Ibíd.*

<sup>152</sup> *Cfr.* Moreno Pino, Israel. **Derecho y Diplomacia en las Relaciones Interamericanas.** *Óp. Cit.* Pág. 128.

Organización. Luego se analizó el uso de los términos: Estados, Naciones o Repúblicas.<sup>153</sup>

Cabe resaltar que acertadamente no se optó por el término «*Repúblicas*» con el objeto de no excluir otras formas de gobierno que pudieran existir en la región y se rechazó la opción «Naciones» por ser este término más cultural o sociológico que jurídico.<sup>154</sup>

Asimismo se ha mencionado que el viejo título de *Unión de Repúblicas Americanas* fue desechado ante el temor de que diera a entender la creación de un súper Estado.<sup>155</sup>

La Carta de Bogotá –que da vida a la organización–, se encuentra en vigor desde el 13 de diciembre de 1951 y transformo la antigua *Unión Panamericana* en la actual *Organización de los Estados Americanos (OEA)*.<sup>156</sup>

Cabe resaltar que dicha Carta fue aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948 y a través de la misma se regula el funcionamiento de la OEA. En palabras de **Caicedo Castilla**<sup>157</sup>, es como la Constitución escrita de la organización. Además se ha mencionado que la Carta está dividida en dos partes. La primera es la parte dogmática, y la segunda es la parte orgánica.<sup>158</sup>

---

<sup>153</sup> El autor **Caicedo Castilla** lo explica de la siguiente manera: “*El primer problema resulto por la Carta fue el de la denominación de la asociación, ya que existían variadas propuestas...*” como *Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano (Conferencia de Chapultepec)*, *Carta Constitutiva de la Unión Panamericana (sugerido por México)*, *Carta Orgánica de la Comunidad Regional Americana (propuesta de Ecuador)*, *Pacto de la Organización de una Asociación de Naciones Americanas (Colombia y República Dominicana)*. La conferencia se decidió por el de Carta de la Organización de Estados Americanos. El término “Estados Americanos fueron objetados por el Brasil, que propuso que se denominara “naciones americanas”. A pesar de ello se conservó el término “Estados” porque se dijo que las entidades que pueden contraer obligaciones y por ende responder por el cumplimiento de las disposiciones de la Carta son los Estados.” [Caicedo Castilla, José Joaquín. **El Derecho Internacional en el Sistema Interamericano**. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid. 1970. Pág. 157.]

<sup>154</sup> OEA. **Nuestra Historia**. [En línea] Disponible en: [http://www.oas.org/es/acerca/nuestra\\_historia.asp](http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp)

<sup>155</sup> Moreno Pino, Ismael. **Derecho y Diplomacia en las Relaciones Interamericanas**. Óp. Cit. Pág. 129.

<sup>156</sup> Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 208.

<sup>157</sup> Caicedo Castilla, José Joaquín. **El Derecho Internacional en el Sistema Interamericano**. Óp. Cit. Pág. 157.

<sup>158</sup> Ortiz Ahlf, Loretta. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 241.

Asimismo es considerada una organización americana de alcance regional, integrada por los Estados Unidos, Canadá y los países latinoamericanos, hasta sumar un total de 35 países. El único país que no forma parte de dicha organización es Cuba al ser expulsada en 1962.<sup>159</sup>

La OEA tiene como propósitos esenciales afianzar la paz y la seguridad continentales, prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias entre los Estados miembros, organizar la acción solidaria de estos en caso de agresión, procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre los Estados parte, y promover -a través de la cooperación colectiva- el desarrollo económico, social y cultural de los mismos.<sup>160</sup>

## 2.2 Inmunities y Privilegios de la OEA:

En cuanto a las inmunities y privilegios de la Organización de los Estados Americanos, la Carta constitutiva de la misma destina ciertas estipulaciones al respecto.

<b>CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS</b>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 133</b></p> <p>La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunities que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 134</b></p> <p>Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunities correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 135</b></p>

<sup>159</sup> El 3 de junio de 2009, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas adoptaron la resolución **AG/RES. 2438 (XXXIX-O/09)**, la cual resuelve que la Resolución de 1962, mediante la cual se excluyó al Gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano, queda sin efecto en la Organización de los Estados Americanos (OEA). La resolución de 2009 declara que la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA.

<sup>160</sup> Moreno Pino, Ismael. **Derecho y Diplomacia en las Relaciones Interamericanas.** Óp. Cit. Pág. 130.

La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

#### Artículo 136

La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros.

Además, existe el **Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos**.<sup>161</sup> La **República de Guatemala** no figura como signatario del mismo y tampoco ha ratificado o se ha adherido a dicho acuerdo.<sup>162</sup>

#### 2.2.1 Oficina de la OEA en Guatemala:

El Gobierno de la República de Guatemala y la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 17 de febrero de 1970, suscribieron un acuerdo para el funcionamiento de una oficina de dicha organización en Guatemala. Esto con el objetivo de establecer vínculos más estrechos entre los diferentes Estados que conforman la organización. Dicho acuerdo fue aprobado por el **Congreso de la República** a través del **Decreto No. 10 de 1979**, y su texto contiene ciertas estipulaciones respecto a privilegios e inmunidades.

#### ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA UNIÓN PANAMERICANA EN GUATEMALA.<sup>163</sup>

Arts. 5 al 9

Bienes, Fondos y Haberes. (Inmunidad)

Arts. 10 al 11

Facilidades respecto a las comunicaciones.

<sup>161</sup> El acuerdo fue adoptado el 15 de mayo de 1949, en la Washington, D.C. Estados Unidos de América.

<sup>162</sup> OEA. **Estado de Firmas y Ratificaciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos**. [En Línea] Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_C13\\_Acuerdo\\_sobre\\_Privilegios\\_e\\_inmunidades\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_C13_Acuerdo_sobre_Privilegios_e_inmunidades_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos_firmas.htm)

<sup>163</sup> *Cfr.* **Protocolo Adicional al Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de Guatemala sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala**. Ciudad de Guatemala, 22 de junio de 1978.

<b>Arts. 12 al 15</b>	Inmunidades del Personal de la Oficina.
<b>Art. 16</b>	Facilidades de Viaje.

### 2.2.2 Misiones Observación Electoral (MOE'S). Caso Especial de Guatemala:

Las misiones de observación electoral Internacional se utilizan como un mecanismo objetivo de evaluación imparcial e independiente de los procesos electorales. A través de este mecanismo se pretende el fortalecimiento democrático en determinado país o región. Asimismo se considera que se ha convertido en la expresión más visible del compromiso de la comunidad internacional con la promoción de los derechos humanos y los valores democráticos. Algunos de los beneficios derivados de la presencia de una misión de observación son la reducción de los niveles de fraude, mitigación de los conflictos, fortalecimiento de la confianza del electorado en el proceso electoral, y mejora de los procesos electorales mediante la elaboración de recomendaciones.<sup>164</sup>

En la OEA durante los años sesentas, surge la primera generación de misiones de observación electoral. Dichas misiones eran de carácter simbólico y muy limitadas en cuanto al tiempo y alcance. Posteriormente en 1990, con misión enviada a observar las elecciones generales en Nicaragua, se marcó el precedente para la segunda generación de las misiones de observación electoral de la OEA. En ese momento dichas misiones surgen de forma paralela con las transformaciones políticas y culturales en los países de la región ya que se daba la transición de un número significativo de países de regímenes autoritarios a sistemas democráticos, por lo que la observación electoral internacional adquirió especial relevancia. A partir de ahí, la

---

<sup>164</sup>Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (España). **Observación Electoral**. [En Línea] Disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DerechosHumanos/Paginas/ObservacionElectoral.aspx>

observación electoral se ha vuelto más común y ha llegado a convertirse en un aspecto esencial de los procesos electorales en varios países de la región.<sup>165</sup>

En relación a las obligaciones y compromisos internacionales que los Estados de la región han adquirido respecto a los procesos electorales, cabe resaltar que la **Carta Democrática Interamericana** (Lima, Perú. 2001) indica que es responsabilidad de los Estados Miembros organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos. Para ello podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones de observación electoral. Dichas misiones se llevan a cabo a solicitud del Estado interesado. Por lo que el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate.

Actualmente el **Departamento para la Cooperación y Observación Electoral** de la OEA, desarrolla y mantiene un servicio permanente y profesionalizado de observación y asistencia técnica electoral para los países miembros, basado en un trabajo continuo de mejoramiento y consolidación de procedimientos y prácticas en la materia.<sup>166</sup> En consecuencia, la sección de Misiones de Observación Electoral de dicho departamento, es responsable por la organización, implementación y seguimiento de todas las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos. Conjuntamente la Sección coordina actividades a nivel nacional, regional y hemisférico con las autoridades electorales, los partidos políticos y los representantes de la sociedad civil en períodos entre elecciones.<sup>167</sup>

---

<sup>165</sup> Organización de Estados Americanos. **Criterios Para la Observación Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA.** 2008. Pág. 5 [En Línea] Disponible en: <http://www.oas.org/sap/docs/DECO/OAS%20Manual%20Spanish%203-26.pdf>

<sup>166</sup> Organización de Estados Americanos. El Departamento. Secretaria de Asuntos Políticos. Departamento para la Cooperación y Observación Electoral. [En línea] Disponible en: <http://www.oas.org/es/sap/deco/default.asp>

<sup>167</sup> Organización de Estados Americanos. **Misiones de Observación Electoral.** [En Línea] Disponible en: <http://www.oas.org/es/sap/deco/moe.asp>

En el último proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano del año 2011 en Guatemala, la Secretaria de la Organización de Estados Americanos, el Gobierno de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, suscribieron los siguientes acuerdos sobre el procedimiento de observación electoral para dichas elecciones. En los acuerdos se incluyeron estipulaciones relativas a inmunidades y privilegios de los miembros de la misión.

**Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Guatemala Relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación electoral de la Organización de los Estados Americanos, para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a Celebrarse en Guatemala el 11 de Septiembre de 2011.**<sup>168</sup>

**Acuerdo entre La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala Relativo al Procedimiento de Observación de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano de 11 de Septiembre de 2011.**<sup>169</sup>

De esa cuenta no debe sorprender que en los próximos procesos electorales (2015) se suscriban acuerdos específicos para que nuevas misiones de observación electoral sean enviadas a Guatemala, y para garantizar el eficaz cumplimiento de sus funciones gocen de privilegios e inmunidades reconocidas por el Estado de Guatemala.<sup>170</sup>

---

<sup>168</sup>Firmado en San Salvador, El Salvador. El 7 de Junio de 2011.

<sup>169</sup> Firmado en la Ciudad de Guatemala, el 16 de junio de 2011.

<sup>170</sup>*Cfr.* TSE. **OEA Reitera Apoyo para el Evento Electoral de 2015.** [En Línea] Disponible en: [http://www.tse.org.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=105:oea-reitera-apoyo-para-el-evento-electoral-de-2015&catid=12:noticias&Itemid=18340](http://www.tse.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=105:oea-reitera-apoyo-para-el-evento-electoral-de-2015&catid=12:noticias&Itemid=18340)

### 2.3 Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos:

Vinculado a la OEA se encuentra el *Sistema Interamericano para la Protección de Derechos Humanos*.<sup>171</sup> Este sistema posee órganos específicos para el cumplimiento de sus funciones con sus respectivas regulaciones sobre privilegios e inmunidades. Dichos órganos son la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**<sup>172</sup> y la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**,<sup>173</sup> los cuales se han establecido con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano.<sup>174</sup>

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** es uno de los principales instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. La importancia de dicho tratado radica, entre otras cosas, en la concesión de facultades adicionales a la CIDH y la creación de la Corte IDH.<sup>175</sup> Asimismo, respecto a privilegios e inmunidades, contiene una disposición sobre los mismos.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 70</b></p> <p>1. Los jueces de la Corte y los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de <b>las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional</b>. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de <b>los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones</b>.</p> <p>2. No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los jueces de la Corte ni a los miembros de la Comisión por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones.</p>

<sup>171</sup> El **Art. 53** de la Carta de la Organización de los Estados Americanos estipula que, según se estime necesario, se pueden establecer dentro de la estructura de la OEA otros órganos, organismos y entidades.

<sup>172</sup> Cfr. Art. 106. Carta de la OEA.

<sup>173</sup> Cfr. Art. 33. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

<sup>174</sup> Cfr. Corte IDH. **Historia de la Corte IDH**. En Línea. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>

<sup>175</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). **La protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Guía para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos**. 2ª. Edición Actualizada. Buenos Aires. 2012. Pág. 22. [En Línea] Disponible en: <https://www.cejil.org/sites/default/files/GuiaDH2012Links.pdf>

El objetivo de este precepto normativo, es que no existan dudas acerca de que la inmunidad debe favorecer a los integrantes de la Corte IDH y la CIDH no solo mientras estén en el ejercicio de sus cargos, sino por la duración del mandato para el cual fueron elegidos.<sup>176</sup>

El **Congreso de la República de Guatemala** aprobó la Convención Americana de Derechos Humanos a través del **Decreto No. 6-78**.<sup>177</sup>

### **2.3.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada en la 5ª. Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores llevada a cabo en Santiago de Chile en 1959. En el año 1967, con la reforma de la Carta de la OEA, se convirtió en un órgano consultivo de la OEA.<sup>178</sup> Hoy en día es un órgano autónomo de dicha organización, con sede en Washington, D.C. Su mandato está establecido en la Carta de la OEA, la CADH y su Estatuto. La CIDH, como se mencionó anteriormente, es uno de los dos órganos del sistema interamericano responsables de la promoción y protección de los derechos humanos.<sup>179</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

Además de lo dispuesto por la CADH, el **Estatuto de la CIDH** contiene ciertas disposiciones referentes a privilegios e inmunidades específicas para este órgano.

---

<sup>176</sup> Piza R., Rodolfo E. y Gerardo Trejos. **Derecho Internacional de los Derechos Humanos: La Convención Americana**. Editorial Juricentro. San José, Costa Rica. 1989. Pág. 233.

<sup>177</sup> La Corte IDH ha conocido varios casos en contra de Guatemala, en uno de sus pronunciamientos indica la siguiente: *“Guatemala es Estado Parte de la Convención Americana desde el 25 de mayo de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987. En el instrumento de reconocimiento de la competencia de la Corte el Estado expresó que tal reconocimiento es aplicable a “casos sucedidos con posterioridad a la fecha [en] que esta declaración fuera presentada al Secretario de la Organización de Estados Americanos”, lo cual ocurrió el 9 de marzo de 1987”* [Corte IDH. **Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Párr. 15]

*Cfr.a.* Corte IDH. **Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Párr. 32; *b.* Corte IDH. **Caso Defensor de Derechos Humanos Vs. Guatemala**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014.

<sup>178</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 664.

<sup>179</sup> CIDH. **Informe Anual**. Año 2013. Párr. 1. [En Línea] Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/docs-es/InformeAnual-Introduccion.pdf>

## ESTATUTO DE LA CIDH

### Artículo 12.

1. En los Estados miembros de la Organización que son partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los miembros de la Comisión gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas por el derecho internacional a los agentes diplomáticos. Durante el ejercicio de sus cargos gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. En los Estados miembros de la Organización que no son partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los miembros de la Comisión gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos, necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.
3. El régimen de inmunidades y privilegios de los miembros de la Comisión podrá reglamentarse o complementarse mediante convenios multilaterales o bilaterales entre la Organización y los Estados miembros.

De acuerdo a esta norma, los miembros de la Comisión –denominados «Comisionados»– gozan de las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos en el derecho internacional. Por lo que al analizar el contenido de los mismos deberá acudirse a la CVRD de 1961.

### 2.3.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se establece con la CADH, la cual fue redactada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.<sup>180</sup>El autor **Gonzales Morales**<sup>181</sup> expresa que la creación de una corte en materia de derechos humanos fue un paso relevante, puesto que hasta entonteces no existía ningún tribunal internacional de derechos humanos con jurisdicción respecto de los países del continente Americano.

#### • Privilegios e Inmunidades:

Además de lo dispuesto por la CADH, el **Estatuto de la Corte IDH** contiene ciertas estipulaciones en materia de Privilegios e Inmunidades:

<sup>180</sup> Corte IDH. **Historia de la Corte IDH.**[En Línea] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>

<sup>181</sup> Gonzales Morales, Felipe. **Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Transformaciones y Desafíos.** Tirant lo Blanch. 2013. Valencia. Pág. 40.

## ESTATUTO DE LA CORTE IDH

### Artículo 15. Inmunidades y Privilegios

1. Los jueces gozan, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas por el derecho internacional a los agentes diplomáticos. Durante el ejercicio de sus funciones gozan, además, de los privilegios diplomáticos necesarios para el desempeño de sus cargos.
2. No podrá exigírseles en ningún tiempo responsabilidad por votos y opiniones emitidas o actos realizados en el ejercicio de sus funciones.
3. La Corte en sí y su personal gozan de las inmunidades y privilegios previstos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos de 15 de mayo de 1949, con las equivalencias correspondientes, habida cuenta de la importancia e independencia de la Corte.
4. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo se aplicarán a los Estados partes en la Convención. Se aplicarán también a aquellos otros Estados miembros de la OEA que las acepten expresamente, en general o para cada caso.
5. El régimen de inmunidades y privilegios de los jueces de la Corte y de su personal, podrá reglamentarse o complementarse mediante convenios multilaterales o bilaterales entre la Corte, la OEA y sus Estados miembros.

Al igual de como sucede con la CIDH y de conformidad con esta norma, los jueces de la Corte IDH gozan de las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos en el derecho internacional. Por lo que al analizar el contenido de los mismos deberá acudir a la CVRD de 1961. Además hace referencia expresa a que la Corte IDH en sí y su personal en general y no únicamente los jueces, le es aplicable el *Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos*.<sup>182</sup>

---

<sup>182</sup> Vid. *Supra* Cita No. 161.

### **3. Tratados, Convenios y Acuerdos de la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunities en relación con el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).**

#### **3.1 Sistema de la Integración Centroamericana (SICA):**

##### **3.1.1 Conceptos Preliminares:**

Dentro del estudio de las Relaciones Internacionales se incluye la **Teoría de la Integración de los Estados**, que a su vez se relaciona con la Política, la Economía y otras ciencias Sociales. Esta teoría se debe entender como el proceso por el cual los actores políticos de Estados de determina región deciden unir esfuerzos y agruparse en una comunidad regional de Estados, que a su vez da vida a instituciones comunales con jurisdicción sobre dichos Estados. El elemento esencial de la integración es la voluntad de los Estados.<sup>183</sup> Sin embargo debe tenerse presente que los procesos de integración regional no implican la fusión o la absorción entre los sujetos de derecho internacional que la desarrollan, ni su pérdida de autonomía o de representación internacional.<sup>184</sup>

Las organizaciones internacionales surgen de las relaciones de cooperación entre los Estados, y estas se rigen mediante órganos intergubernamentales. En el caso de las organizaciones de integración regional –que dan origen a una comunidad de Estados, sus órganos y características son Especiales ya que los Estados que la conforman pretenden garantizar su participación en las decisiones propias de dicha comunidad.<sup>185</sup>

---

<sup>183</sup> Herrarte, Alberto. **El Derecho de Integración (Ensayo de Sistematización)**. Tipografía Nacional. Guatemala. 1991. Pág. 81-82.

[Cfr. Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Manual de Integración Regional**. Editorial Cara Parens. Universidad Rafael Landívar. 2013. Guatemala. Pág. 16]

<sup>184</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Manual de Integración Regional**. *Óp. Cit.* Pág. 2.

<sup>185</sup> Salazar Grande, Cesar Ernesto y Enrique Napoleón Ulate Chacón. **Manual de Derecho Comunitario Centroamericano**. 2ª. Edición. San Salvador. Editorial Orbi.lure. 2013. Pág. 25.

Ante estas circunstancias, nace el «**Derecho Comunitario**» que encuentra su origen en un ordenamiento jurídico nuevo u autónomo capaz de regular actos jurídicos de obligatorio cumplimiento para los miembros de la comunidad.<sup>186</sup>

A propósito de lo anterior, se ha indicado que al instituir una comunidad de duración indefinida, dotada de instituciones propias, de personalidad, de capacidad jurídica, de capacidad de representación internacional y más en particular de poderes reales derivados de una limitación de competencia o de una transferencia de atribuciones de los Estados a la Comunidad, estos limitan su soberanía, aunque en materias específicas, y han creado así un cuerpo normativo aplicable a sus nacionales y a sí mismos.<sup>187</sup>

El *Derecho Comunitario* es el conjunto de normas jurídicas que disciplinan las Comunidades de Estados, y sus relaciones jurídicas con otros sujetos del Derecho Internacional. Esto da origen un nuevo sistema jurídico cuyo objeto son las relaciones de integración regional que generan derechos y obligaciones a los ciudadanos de la Comunidad.<sup>188</sup> Asimismo se ha entendido como un conjunto organizado y estructurado de normas jurídicas que dispone de fuentes propias, órganos de producción normativa propia, y un sistema judicial de garantía de aplicación e interpretación uniforme.<sup>189</sup>

En cuanto a los tipos de integración<sup>190</sup> -teniendo en consideración que están íntimamente relacionados- se puede mencionar, entre otros:

- Integración Económica.
- Integración Política.

---

<sup>186</sup> *Loc. Cit.*

<sup>187</sup> TJUE. Asunto 6/64. **Flaminio Costa c. ENEL**. Sentencia de 15 de julio de 1964.

<sup>188</sup> Tesis Doctoral de Enrique Ulate, citado en: Salazar Grande, Cesar Ernesto y Enrique Napoleón Ulate Chacón. **Manual de Derecho Comunitario Centroamericano**. 2ª. Edición. San Salvador. Editorial Orbi.lure. 2013. Pág. 146.

<sup>189</sup> Guy, Isaac. **Manual de Derecho Comunitario General**. 2ª. Edición. Ediciones Ariel. Barcelona. 1991. Pág. 111.

<sup>190</sup> Para ampliar sobre el tema, consultar: Herrarte, Alberto. **El Derecho de Integración**. *Óp. Cit.* Pág. 89-98.

- Integración Social.

Dependiendo del tipo de integración que se trate y los alcances que los sujetos busquen en ella, pueden implicar una cesión parcial voluntaria de soberanía.<sup>191</sup>

### 3.1.2 Generalidades sobre el SICA:

La región centroamericana siempre ha tenido vocación integracionista, tanto histórica, geográfica, cultural, económica y políticamente.<sup>192</sup> Los intentos por lograr una integración centroamericana se remontan a 1824, luego de que la región alcanzó la independencia política. Para ello se utilizó la *Constitución de la República Federal Centroamericana*. En la época moderna, la región centroamericana fue pionera en cuanto a procesos de integración al constituir el Mercado Común Centroamericano en la década de los sesenta. Pero en la década de los ochenta, el proceso de integración regional se enfrentó a dificultades en la raíz de los constantes conflictos internos con tinte político dentro de la región.<sup>193</sup>

El 14 de octubre de 1951, en el marco de una extensa reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países centroamericanos, desarrollada en la ciudad de San Salvador, se produjo la firma del documento conocido como la «**Carta de San Salvador**», la cual dio origen a la **Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)**. En los diez años siguientes, la ODECA jugó un papel importante en el proceso de integración centroamericana, al lograr que se sometieran temas a debate intenso en las distintas sociedades y círculos gubernamentales de la región, temas tales como la unificación de las señales de tránsito, de los programas educativos, de los

---

<sup>191</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Manual de Integración Regional**. *Óp. Cit.* Pág. 2.

<sup>192</sup> Larios Ochoa, Carlos. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Pág. 304.

<sup>193</sup> Guevara Alvarado, Rolando A. **Centroamérica: integrándose hacia el futuro**. Pág. 9. [En línea] Disponible en: [http://eeas.europa.eu/ca/docs/integ\\_1203\\_es.pdf](http://eeas.europa.eu/ca/docs/integ_1203_es.pdf)

[Cfr. a. Guerrero Mayorga, Orlando. **El Derecho Comunitario: Concepto, Naturaleza y Caracteres**. **Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano**. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Tomo II. Konrad Adenauer Stiftung. Edición 2005. Uruguay. Pág. 771; b. Guerrero Mayorga, Orlando. **El Proceso de Integración Centroamericana y la Globalización**. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Tomo II. Konrad Adenauer Stiftung. Edición 2004. Uruguay. Pág. 995-998.]

procesos aduanales, de las políticas culturales y del **Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración**, y del **Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Económica Centroamericana**. Para reforzar el proceso integracionista los gobiernos centroamericanos suscribieron en 1962 una nueva Carta o Tratado, documento, el cual se denominó igual **«Carta de San Salvador»**.<sup>194</sup>

El **Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)**, se constituye a través del **Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos**, suscrito por los Presidentes Constitucionales de las Repúblicas Centroamericanas en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el trece de diciembre de 1991, en el marco de la XI Reunión de Presidentes Centroamericanos.<sup>195</sup>

El Protocolo Internacional indicado constituye un nuevo marco jurídico-político para todos los niveles y ámbitos de la Integración Centroamericana, tales como los aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ecológicos. Busca visualizar un desarrollo integral para la región.<sup>196</sup> Dicho instrumento internacional fue aprobado por el **Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 71-92**.

El sistema de integración regional de Centroamérica es el sucesor de la **Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)**, y se debe considerar un sujeto de Derecho Internacional, ya que es una persona jurídica con todos sus derechos y obligaciones.<sup>197</sup> Además de ello se trata de una comunidad de estados<sup>198</sup>, que por la

---

<sup>194</sup> SICA. Reseña Histórica del SICA. [En Línea] Disponible en: [http://www.sica.int/sica/resena\\_sica.aspx](http://www.sica.int/sica/resena_sica.aspx)

[Cfr. Arguello Montiel. **Manual de Derecho Internacional**. Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA) Costa Rica. 1976. Págs. 224-225.]

<sup>195</sup> La Corte Centroamericana de Justicia ha afirmado que dicho instrumento constitutivo es el Tratado marco de la integración centroamericana y el de mayor jerarquía de los tratados en el SICA. [Cfr. a. CCJ. **Expediente 75-02-11-08-2006**. Sentencia 05 de mayo de 2008. b. CCJ. **Expediente 3-03-04-1995**. Opinión Consultiva. Resolución 24 de mayo de 1995]

<sup>196</sup> SICA. **Reseña Histórica del SICA**. [En Línea] Disponible en: [http://www.sica.int/sica/resena\\_sica.aspx](http://www.sica.int/sica/resena_sica.aspx)

Se ha mencionado que dicho protocolo tiende a actualizar el marco jurídico de la ODECA creando para ello el SICA. De esa cuenta modifica la estructura institucional de la ODECA. [Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público**. 8ª. Edición. Editorial Maya´ Wuj. Guatemala. 2010. Pág. 306]

<sup>197</sup> Cfr. a. Arts. 29, 30 y 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos. b. Tribunal

tendencia de sus acciones, fines y acuerdos, puede considerarse como una integración de carácter Económico, Político y Social<sup>199</sup>. Es decir que el esquema de integración centroamericana no es puramente económica, puesto que abarca sectores económicos y políticos, pero también sociales, culturales y ambientales; estos últimos con una concepción social y democrática.<sup>200</sup> De esa cuenta el proceso de integración de la región centroamericana se puede catalogar como «Integral».<sup>201</sup> Asimismo, la comunidad que han conformado los de Estados centroamericanos tiene naturaleza *sui generis*, y va más allá de las relaciones de cooperación y coordinación internacional, para dirigirse a una verdadera integración mediante el establecimiento de políticas públicas comunes.<sup>202</sup>

---

Constitucional (República Dominicana). **Sentencia TC/0136/13**. Control Preventivo de Constitucionalidad del “Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)”. 22 de agosto de 2013.

<sup>198</sup> Actualmente son miembros plenos 8 Estados: 1. Belice. 2. Costa Rica. 3. El Salvador. 4. Guatemala. 5. Honduras. 6- Nicaragua. 7. Panamá. 8. República Dominicana.

En relación a ello, la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) ha distinguido entre 4 categorías de Estados: Fundadores; Miembros por Adhesión; Miembros Asociados y Estados Observadores. [Cfr. CCJ. **Expediente 76-03-12-09-2006.Opinión Consultiva**. 10 de noviembre de 2006.]

<sup>199</sup> El Art. 1 de la **Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)**, suscrita en la Ciudad de Panamá en 1962, indica que “...Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala son una **comunidad económico-política** que aspira a la integración de Centroamérica.” Asimismo el Art. 1 del **Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos**, reproduce el mismo contenido citado.

Además, sus acuerdos principales se refieren a la integración política, social y económica. Cfr.:

- a. SICA. **Tratado General de Integración Económica Centroamericana**. Managua. 1960.
- b. SICA. **Tratado Marco de Seguridad Democrática**. San Pedro Sula, Honduras. 1995.
- c. SIECA. **Tratado de la Integración Social Centroamericana**. San Salvador. 1995.

<sup>200</sup> Guerrero Mayorga, Orlando. **El Derecho Comunitario: Concepto, Naturaleza y Caracteres**. **Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano**. Óp. Cit. Pág. 761.

<sup>201</sup> Guerrero Mayorga, Orlando. **El Proceso de Integración Centroamericana y la Globalización**. Óp. Cit. Pág. 996.

<sup>202</sup> Guerrero Mayorga, Orlando. **El Derecho Comunitario: Concepto, Naturaleza y Caracteres**. **Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano**. Óp. Cit. Pág. 770.

**Verdross** analiza las Uniones de Estados de Carácter Supranacional, conveniente para comprender de mejor manera el SICA. [Cfr. Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 274-275]

Asimismo, el **Tribunal Constitucional de la República Dominicana**<sup>203</sup>, de forma interesante ha considerado que el Protocolo de Tegucigalpa manifiesta la voluntad política de los Gobiernos de Centroamérica en la construcción progresiva de la integración de la Región. Representa la concretización de un esfuerzo político destinado a fortalecer la democracia, la paz, la libertad y el desarrollo regional, como supuestos fundamentales que rigen la Comunidad Centroamericana; modifica y fortalece la estructura institucional, estableciendo las competencias y funciones a los diversos órganos e instituciones que componen el Sistema; precisando las bases jurídico-institucionales para la formación del nuevo Derecho comunitario centroamericano.

### **3.2 Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana:**

#### **3.2.1 Secretaría General (SG-SICA):**

La Secretaría General del SICA, es un órgano permanente que le da la continuidad necesaria al Sistema de la Integración Centroamericana.<sup>204</sup>

En otras palabras, la Secretaría General es una instancia regional operativa del SICA, creada por decisión de los presidentes Centroamericanos en el Protocolo de Tegucigalpa, con el propósito de prestar servicios y brindar sus capacidades técnicas y ejecutivas en apoyo a los esfuerzos de integración regional, particularmente en la construcción gradual y progresiva de la Unión Centroamericana. Es a través de la Secretaría General que se establecen los convenios internacionales. En cuanto al objetivo de la SG-SICA consiste, entre otras cosas, en ejecutar o coordinar la ejecución de los mandatos que deriven de la Reunión de Presidentes, Consejos de Ministros y Comité Ejecutivo.<sup>205</sup>

---

<sup>203</sup> Tribunal Constitucional (República Dominicana). **Sentencia TC/0136/13**. Control Preventivo de Constitucionalidad del “Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)”. 22 de agosto de 2013.

<sup>204</sup> Salazar Grande, Cesar Ernesto y Enrique Napoleón Ulate Chacón. **Manual de Derecho Comunitario Centroamericano**. *Óp. Cit.* Pág. 88.

<sup>205</sup> SICA. **SG-SICA en Breve**. [En Línea] Disponible en: [http://www.sica.int/sgsica/sgsica\\_breve.aspx](http://www.sica.int/sgsica/sgsica_breve.aspx)

- **Privilegios e Inmunidades en el Acuerdo de Subsede de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana con la República de Guatemala:**

El Gobierno de Guatemala suscribió el 7 de diciembre de 2009 el **Acuerdo de Subsede de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana**. El **Congreso de la República de Guatemala** aprueba dicho acuerdo a través del **Decreto No. 11-2011**.

La estructura básica del acuerdo indicado en cuanto a privilegios e inmunidades, es la siguiente:

<b>ACUERDO DE SUBSEDE DE LA SECRETARIA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA CON LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.</b>	
<b>Art. 4</b>	Privilegios, Inmunidades y Exenciones de la Secretaría en la Subsede.
<b>Art. 5</b>	Privilegios, Inmunidades y Exenciones de los Funcionarios de la Secretaría en la Subsede.
<b>Art. 8</b>	Privilegios e Inmunidades de los Empleados Administrativos de la Secretaría en la Subsede.

### **3.2.2 Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA):**

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), es el órgano técnico y administrativo del Proceso de Integración Económica Centroamericana, con personalidad jurídica de derecho internacional. La SIECA vela a nivel regional por la correcta aplicación del **Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana**<sup>206</sup> (también denominado Protocolo de Guatemala), y demás instrumentos jurídicos de la integración económica regional y por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico. La SIECA tiene su sede en la Ciudad de Guatemala y su organización administrativa, operativa y presupuestaria se regula en un Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo de Integración Económica.

<sup>206</sup>Suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 29 de octubre de 1993. Aprobado por el **Decreto No. 7-96** del **Congreso de la República de Guatemala**.

Está a cargo de un Secretario General, nombrado por el Consejo de Ministros de Integración Económica para un período de cuatro años.<sup>207</sup>

Los autores **Salazar Grande** y **Ulate Chacón**<sup>208</sup> mencionan que el hecho de que la Secretaria General del SICA tenga su sede en El Salvador, y la Secretaria de Integración Económica la tenga en Guatemala, genera un grave problema de coordinación entre ambas secretarías en detrimento del ejercicio de los controles y la gestión por parte de la Secretaria General.

La SIECA se rige por las disposiciones del artículo 23 del **Tratado General de Integración Económica Centroamericana**<sup>209</sup>, los Artículos 43 y 44 del **Protocolo de Guatemala** y por el **Reglamento de Relaciones Laborales** entre la SIECA y su Personal aprobado por el Consejo de Ministros.

- **Privilegios e Inmidades:**

TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA	
Art. 23	(...) Los funcionarios de la Secretaría gozarán de inmunidad diplomática. Los demás privilegios diplomáticos se otorgan únicamente a la Secretaría y al Secretario General.

Asimismo existe el **Convenio de Prerrogativas, Inmidades y Franquicias a favor de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Centroamericana**<sup>210</sup>, el cual fue suscrito en la Ciudad de Guatemala el 26 de junio de

<sup>207</sup> SIECA. **¿QUÉ ES LA SIECA?** [En Línea] Disponible en: <http://www.sieca.int/Portal/Pagina.aspx?Paginald=1015>

<sup>208</sup> Salazar Grande, Cesar Ernesto y Enrique Napoleón Ulate Chacón. **Manual de Derecho Comunitario Centroamericano**. Óp. Cit. Pág. 89.

<sup>209</sup> Suscrito el 13 de diciembre de 1960 en la Ciudad de Managua, Nicaragua. Aprobado por el **Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 1435** de 1961.

<sup>210</sup> **Cfr.a.** Protocolo al Convenio de Prerrogativas, Inmidades y Franquicias a favor de la Secretaria Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA). Guatemala, 1984. **b.** Segundo Protocolo al Convenio de Prerrogativas, Inmidades y Franquicias a favor de la Secretaria Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA). Guatemala, 1998.

1978, entre el Gobierno de la República Guatemala y la Secretaría indicada. Dicho convenio fue aprobado por el **Gobierno de la República Guatemala** a través del **Decreto Ley No. 73-82**. En dicho instrumento se regulan las inmunidades y privilegios que el Estado de Guatemala le reconoce a esta Secretaría y a los funcionarios de la misma.

### 3.2.3 Parlamento Centroamericano (PARLACEN):

El Parlamento Centroamericano es fruto de los Acuerdos de Paz para el fortalecimiento de la democracia en Centroamérica.<sup>211</sup> Dicho en otras palabras, surge con el proceso de democratización y pacificación de la Región Centroamericana iniciado con las Declaraciones de Esquipulas I y II. De esa cuenta este organismo tiene como antecedente los Acuerdos de Esquipulas.<sup>212</sup>

El Parlamento Centroamericano cobró plena vigencia el 28 de octubre de 1991, cuando su primera Asamblea Plenaria se instaló oficialmente en la Ciudad de Guatemala, durante una solemne e histórica ceremonia.<sup>213</sup>

Este organismo se constituye a través del **Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas**<sup>214</sup>, en el cual se expresa que “...es un *órgano regional y permanente de representación política y democrática del Sistema de*

---

<sup>211</sup> Salazar Grande, Cesar Ernesto y Enrique Napoleón Ulate Chacón. **Manual de Derecho Comunitario Centroamericano**. Óp. Cit. Pág.54.

<sup>212</sup> “Que es necesario crear y complementar esfuerzos de entendimiento y cooperación con mecanismos institucionales que permitan fortalecer el diálogo, el desarrollo conjunto, la democracia y el pluralismo como elementos fundamentales para la paz en el área y la integración de Centroamérica. Es por ello que convienen en crear el Parlamento Centroamericano.” [Presidentes Centroamericanos. **Declaración de Esquipulas**. (Esquipulas I). Esquipulas, Guatemala. 1986.]

<sup>213</sup> Parlamento Centroamericano. **Historia del Parlamento**. [En línea] Disponible en: <http://www.parlacen.int/Informaci%C3%B3nGeneral/HistoriadelParlamento.aspx>

<sup>214</sup> Suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 2 de octubre de 1987. Reformado a través del **Protocolo de Reformas al Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas**. San Salvador, 2008. Este último aprobado por el **Decreto No. 58-2008** del Congreso de la República de Guatemala.

*la Integración Centroamericana que tiene como objetivo fundamental la realización de la integración Centroamericana, para consolidarla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.*<sup>215</sup>

**El Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 91-87, aprobó el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.**

**a. Privilegios e Inmunidades.**

En cuanto a las Inmunidades y Privilegios, el **Protocolo de Reformas al Tratado constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias**, las regula en los Artículos 21 y 22.<sup>216</sup>

<b>PROTOCOLO DE REFORMAS AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS</b>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 21.</b> <b>Facilidades del Parlamento Centroamericano</b></p> <p>Los Estados Parte darán al Parlamento Centroamericano las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y garantizarán libre comunicación a los diputados y funcionarios del Parlamento para todos sus fines oficiales.</p> <p>Los locales, archivos, correspondencia oficial y documentos del Parlamento Centroamericano son inviolables, dondequiera que se hallen; en sus comunicaciones gozará de las mismas franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 22.</b> <b>Inmunidades y Privilegios de los Diputados.</b></p> <p>Los diputados ante el Parlamento Centroamericano gozan del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:</p> <p>a) En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios de que gozan los Diputados de los Congresos o Asambleas Nacionales.</p> <p>b) En los demás Estados Parte, de las inmunidades y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.</p> <p>c) En el país sede, gozarán, además, de lo establecido en el Tratado Sede.</p>

<sup>215</sup> Art. 1. **Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas.**

<sup>216</sup> Vid. *Infra* «c. Pronunciamientos Judiciales en Guatemala: (En relación a las Inmunidades y Privilegios de los miembros del PARLACEN)» [Se incluyen algunas decisiones de la CCJ al respecto.]

d) Los Diputados gozarán de inmunidad permanente respecto a sus votos y opiniones escritas y verbales de carácter oficial manifestadas en el ejercicio de sus cargos.

El parlamento Centroamericano reglamentará el procedimiento para el levantamiento y suspensión de las inmunidades y los privilegios de los Diputados (...)

El Parlamento Centroamericano a solicitud de las autoridades competentes del país del cual el Diputado es nacional, podrá levantar y suspender las inmunidades y privilegios de sus Diputados.<sup>217</sup>

En caso de flagrante delito, el Parlamento procederá de oficio inmediatamente al levantamiento de las inmunidades y privilegios.

El Art. 22 indica que los miembros de este organismo regional gozan de las inmunidades y privilegios que el Derecho Internacional les ha reconocido a los Agentes Diplomáticos. Es decir, que se equipara a la calidad de tales en cuanto a inmunidades y privilegios; debe utilizarse como referencia la CVRD de 1961.

Merece especial atención el hecho que este documento internacional indica que los diputados del PARLACEN, en el Estado donde fueron electos, gozan de las mismas inmunidades y privilegios que los diputados nacionales al respectivo Congreso. Es decir que la inmunidad no se otorga directamente por el instrumento internacional, sino que el mismo remite a la inmunidad que el derecho interno de cada Estado le otorga y reconoce a los diputados nacionales. De esa cuenta, si estos no tuvieran ninguna inmunidad según su derecho interno, tampoco la tendrían los del PARLACEN.

En el caso de la **República de Guatemala**, el **Art. 161** de la **CPRG** regula lo relativo a las inmunidades y privilegios que gozan los diputados del Congreso local. Por lo que esta inmunidad es la que gozan los diputados guatemaltecos del PARLACEN.

En la doctrina esto es a lo que se le denomina **«Inmunidad Parlamentaria»** y consiste en la prerrogativa procesal de senadores y diputados que los exime de ser detenidos o

---

<sup>217</sup> Sobre las facultades para el levantamiento o renuncia de la inmunidad, consultar:

- a. CCJ. **Expediente 61-03-18-02-2003. Bendeck Ramírez c. Honduras.** Sentencia 22 de noviembre de 2004.
- b. CCJ. **Expediente 57-09-03-09-2002.** Opinión Consultiva. 31 de octubre de 2002.
- c. CCJ. **Expediente 59-01-08-01-2003. Alemán Lacayo c. Nicaragua.** 12 de agosto de 2003.
- d. CCJ. **Expediente 83-02-18-01-2008.** Consulta Prejudicial. 25 de enero de 2008.

presos –salvo los casos dispuestos por las leyes– y procesados o juzgados sin la expresa autorización.<sup>218</sup>

**b. Acuerdo sobre la Sede del Parlamento Centroamericano con la República de Guatemala:**

En referencia a la sede del Parlamento Centroamericano, se debe resaltar que el **Art. 7** del Tratado Constitutivo establece que la sede el PARLACEN será la República de Guatemala, no obstante podrá reunirse en otro lugar cuando así lo decida. De esa cuenta dicho organismo suscribió un *Acuerdo Sede*<sup>219</sup> con la República de Guatemala el 7 de octubre de 1996. Dicho acuerdo fue aprobado por el **Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 104-96**.

La estructura básica del contenido de dicho acuerdo es la siguiente respecto a Privilegios e Inmunidades:

<b>Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano.</b>	
<b>Art. 4</b>	Derechos, Inmunidades y Exenciones del Parlamento
<b>Art. 5</b>	Derechos, Inmunidades y Exenciones de los Diputados.
<b>Art. 6-9</b>	Derechos, Inmunidades y Exenciones de los Observadores, Funcionarios y Empleados Administrativos del Parlamento.

**c. Pronunciamientos Judiciales en Guatemala: (En relación a las Inmunidades y Privilegios de los miembros del PARLACEN).**

<sup>218</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo IV. (F-I). *Óp. Cit.*Pág. 427.

Al respecto, se recomienda consultar:

- a. Corte Constitucional (Colombia). Acción de Tutela. **Sentencia SU047/99**. 29 de enero de 1999.
- b. Corte Constitucional (Colombia). Acción de Tutela. **Sentencia SU712/13**. 17 de octubre de 2013.
- c. Corte de Constitucionalidad (Guatemala): **a.Exp. 2648-2009**. Apelación Sentencia de Amparo. 09 de febrero de 2009; **b.Exp. 765-2005**. Amparo en Única Instancia. 13 de marzo de 2006.; **c.Exp. 965-99**. **Apelación Sentencia de Amparo** 05 de abril de 2000.

<sup>219</sup> **Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano**. Guatemala. Guatemala, 1996.

- **Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expediente No. 132-94. AMPARO EN ÚNICA INSTANCIA.**

Es un recurso de amparo en donde la autoridad impugnada es el Congreso de la República. Se señala como acto reclamado la resolución 7-94 emitida por el órgano legislativo, en la que declaró que NO HA LUGAR a la formación de causa en contra de Marco Vinicio Cerezo Arévalo, diputado –para entonces– al Parlamento Centroamericano.

La Corte indica: *“De conformidad con el artículo 27 inciso a) del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, los diputados al Parlamento Centroamericano gozan en el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios que gozan los diputados al Congreso de la República y conforme al artículo 165 inciso h) de la Constitución de la República, (vigente en la fecha en que fue presentada la solicitud al Congreso de la República). El Congreso de la República es el Organismo que tiene la facultad de conocer y decidir sobre si ha lugar o no a formación de causa contra dichos funcionarios públicos. No viola el derecho de igualdad, ya que como garantía para el ejercicio de sus funciones la propia Constitución establece la prerrogativa del antejuicio y tampoco se violan los artículos 154 y 155, el primero, porque no se está relevando de responsabilidad a un funcionario y el segundo porque no se está vedando el ejercicio de la acción de responsabilidad, como lo demuestra el hecho de que haya habido pronunciamiento sobre la misma. En consecuencia, la falta de fundamento determina la notoria improcedencia del amparo, por lo que debe denegarse.”*<sup>220</sup>

En este pronunciamiento, la Corte de Constitucionalidad reconoce los privilegios e inmunidades de un Diputado del Parlamento Centroamericano, y es congruente con el texto mismo del tratado constitutivo de dicho organismo, ya que en el Art. 27 (Art. 22 en el Protocolo de Reformas) indica que los diputados del Parlamento Centroamericano

---

<sup>220</sup> Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente No. 132-94.** Amparo en Única Instancia. Sentencia 11 de enero de 1995.

gozaran en sus respectivos Estados de los privilegios e inmunidades que el ordenamiento jurídico interno otorgue y reconozca a los diputados de los Congresos o Asambleas Legislativas Nacionales.

- **Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Expedientes Acumulados 12-2004 y 213-2004. Inconstitucionalidad General Parcial.**

El expediente versa sobre las acciones de inconstitucionalidad general parcial promovidas por varias personas<sup>221</sup>, impugnando ciertas normas del *Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas*.<sup>222</sup>

Los miembros de la parte actora –dentro de las argumentaciones– mencionaron<sup>223</sup> que no existe ningún precepto constitucional o legal que conceda al Presidente y Vicepresidente de la República facultad alguna para ejercer función pública, de ninguna índole, una vez hayan concluido el período para el cual fueron elegidos. Por lo que al vencimiento del mismo termina la representación del pueblo que se les confirió y vuelven a ser simples ciudadanos. Por tal razón, cualquier supuesto con el que se pretenda prolongar la calidad o la función del Presidente y Vicepresidente, más allá del

---

<sup>221</sup> Oscar Barrios Castillo, Donaldo García Peláez, Juan José Porrás Castillo, Ricardo Sagastume Morales y Ricardo Sagastume Vidaurre; asimismo Alfredo Skinner-Kléé impugnó el contenido de ciertas normas del Tratado constitutivo del PARLACEN.

<sup>222</sup> La **Sala Constitucional** de la **Corte Suprema de Justicia** de **El Salvador** analizó un caso similar; una demanda de inconstitucionalidad en relación a la forma de elección de los diputados de El Salvador al PARLACEN y lo dispuesto al respecto por la Constitución de El Salvador. Esta demanda se relaciona con el ingreso del **Expresidente Mauricio Funes** al PARLACEN y su reciente juramentación por la Junta Directiva de dicho organismo de integración. [Cfr. a. Corte Suprema de Justicia (El Salvador). Sala Constitucional. Auto de Medida Cautelar. 29 de mayo de 2014. [Prohíbe la Juramentación del Expresidente Mauricio Funes como Diputado al PARLACEN] b. Corte Suprema de Justicia (El Salvador). Sala Constitucional. **Expediente 52-2014**. Sentencia 09 de julio de 2014. c. López, Martha. **Juramentan a Funes como diputado del PARLACEN**. La Prensa Gráfica. 24 de junio de 2014. En Línea. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/2014/06/24/juramentan-a-funes-como-diputado-del-parlacen>]

Aunque posteriormente, ante las críticas recibidas, Mauricio Funes anunció se renuncia como miembro del PARLACEN. [Vid. La Prensa Gráfica. **Funes renunciará a su diputación en el PARLACEN**. En Línea. Disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/2014/08/20/funes-renunciara-a-su-diputacion-en-el-parlacen>]

<sup>223</sup> El contenido de las argumentaciones de la parte actora, se toma del apartado de «*Antecedentes*» de la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad. [Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expedientes Acumulados 12-2004 y 213-2004**. Inconstitucionalidad General Parcial. Sentencia de 20 de julio de 2004]

período para el cual fueron elegidos, tal y como lo hacen las normas impugnadas, contradice y lesiona los artículos 152, 184 y 187 de la CPRG.

Asimismo se mencionó que las disposiciones que se denuncian inconstitucionales confieren a los ex presidentes y ex vicepresidentes, la calidad de “Diputados” Centroamericanos, sin que hayan sido elegidos por el voto universal y secreto del pueblo. Por lo que, a tenor de los artículos 157 y 161 constitucionales, no pueden reputarse representantes del pueblo ni dignatarios de la Nación y, por lo mismo, no pueden fungir como diputados al PARLACEN, ni gozar de las prerrogativas o privilegios que a los diputados otorga la CPRG.

Aunado a lo anterior, expresaron que los artículos impugnados no sólo establecen una diferencia o discriminación entre los diputados del parlamento centroamericano, lo cual es contrario al artículo 4 de la CPRG, sino que también pretende eximir a ciertos de la obligación de cumplir con los requisitos, que para ser diputado, exige la Constitución guatemalteca, principalmente, lo referente a su elección mediante sufragio universal y secreto.

En consecuencia, a criterio de quienes promovieron la inconstitucionalidad, los privilegios que les son reconocidos, requieren ineludiblemente que los mencionados funcionarios hayan sido elegidos y recibido el mandato del pueblo, mediante sufragio directo, universal y secreto, cosa que no sucede conforme las normas impugnadas.

Por otra parte, Alfredo Skinner-Klée hace ciertas consideraciones con relaciones a las inmunidades que gozan los funcionarios guatemaltecos, la equiparación que hace el Tratado constitutivo del PARLACEN a los agentes diplomáticos, y como –para el caso de los diputados guatemaltecos-, hay ciertas inmunidades que escapan del principio de igualdad reconocido en la CPRG.

Con base en dichas argumentaciones, los solicitaron se declare con lugar la inconstitucionalidad planteada.

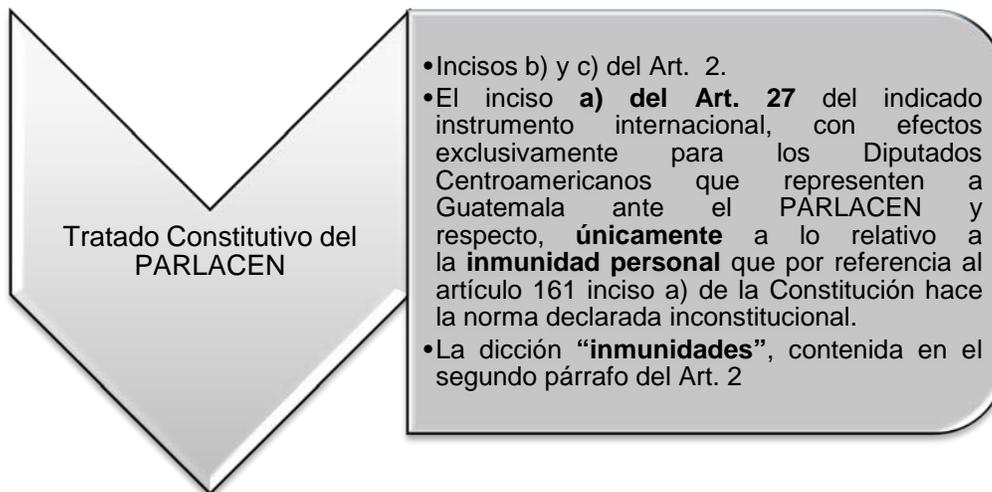
La Corte de Constitucionalidad, al resolver hizo ciertas consideraciones. A continuación alguna de ellas:

<p style="text-align: center;"><b>Control de Constitucionalidad de los Tratados ratificados por Guatemala, que no regulan temas de DD.HH.</b></p>	<p>Los tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala forman parte de su ordenamiento jurídico, sujetos al principio de supremacía constitucional y, por lo mismo, susceptibles del control de constitucionalidad de las normas. Salvo lo referente a las normas de <i>ius cogens</i> en materia de derechos humanos, que por virtud de los artículos 44, 46 y 149 constitucionales presentan algunas especificidades e implicaciones distintas.</p> <p>De esa cuenta, los instrumentos internacionales convencionales que Guatemala ha aceptado y ratificado, que no regulan materias de derechos humanos, y que puedan presentar alguna incompatibilidad con la Constitución, están sujetos al control de constitucionalidad de las normas, pero la declaratoria que en tal sentido pueda emitir esta Corte carece de efectos modificatorios o derogatorios del tratado o convenio de que se trate, en el ámbito del Derecho Internacional, pero tiene plenos efectos <i>erga omnes</i> respecto del Derecho Interno, circunstancia que no afecta su validez en el ámbito internacional ni los efectos e implicaciones que ello conlleve en esa competencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Aspectos de la Jurisdicción Constitucional sobre Tratados Internacionales.</b></p>	<p>Derivado de lo anterior, la jurisdicción de este tribunal constitucional respecto de instrumentos internacionales convencionales se enmarca en la aplicación que de las normas de los mismos se pretenda o pueda realizar en Guatemala, respecto de las personas o entidades sujetas a su soberanía, puesto que la competencia y el ámbito de acción de la Corte de Constitucionalidad están determinados por la Constitución.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Principio de Igualdad, fundamental para el ordenamiento Jurídico Guatemalteco, y sus consecuencias en temas de Inmunidades y Privilegios.</b></p>	<p>Uno de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico guatemalteco es el de igualdad, contenido en el artículo 4º constitucional.</p> <p>En congruencia con el principio de igualdad, todo funcionario o empleado público, por ser un ciudadano o ciudadana que durante un período de tiempo realiza labores de interés social y orden público, no debe ostentar más derechos o privilegios que los estrictamente necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, puesto que la función pública constituye un servicio social y no un interés particular.<sup>224</sup></p>
<p style="text-align: center;"><b>Razonabilidad de las prerrogativas de un funcionario o empleado público.</b></p>	<p>Toda prerrogativa de un funcionario o empleado público, además de estar previsto en la Constitución o las leyes, debe ser razonable, en proporción a las labores desempeñadas.</p> <p>En materia de inmunidades, la razonabilidad de las mismas requiere la determinación de rigurosos criterios y parámetros que</p>

<sup>224</sup> Un similar criterio sobre el principio de igualdad ha sostenido la **Sala Constitucional** de la **Corte Suprema de Justicia de Costa Rica**, al indicar que los Privilegios e Inmunidades contenidos en un tratado internacional tienen relevancia constitucional debido a que “...*pueden ser verdaderas derogaciones del principio de igualdad ante la ley, o en su caso de acceso a la jurisdicción, que solo son constitucionales en motivos razonables de interés común.*” [Corte Suprema de Justicia (Costa Rica). Sala Constitucional. **Expediente 4211-E-96 No. 4632-96**. Consulta de Constitucionalidad. Sentencia de 06 de septiembre de 1996.]

	<p>garanticen el ejercicio de la función pública y no una “irresponsable ausencia de responsabilidad” en el manejo de la cosa pública. Por esta razón, ha sido la propia Constitución la que ha establecido, expresamente, las inmunidades que asisten a ciertos funcionarios y dignatarios.</p>
--	--

En conclusión, **Corte de Constitucionalidad** declaró **inconstitucionales** con efectos exclusivamente para el Estado de Guatemala, las siguientes normas<sup>225</sup>:



Sin embargo, la **Corte Centroamericana de Justicia**<sup>226</sup> declaró «*no ejecutable*» la resolución de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, para lo cual aseveró –*inter alia*– que el Derecho Internacional establece las regulaciones que deben ser observadas por los Estados en el caso de que se pretenda suspender las obligaciones derivadas de un tratado internacional. Por lo tanto, si bien es cierto que los tratados internacionales no deben ser violatorios a la Constitución Política de un Estado, los Estados no pueden declarar que los mismos son inconstitucionales y no aplicables. En otras palabras, “...*un órgano jurisdiccional no puede válidamente, independientemente de su jerarquía, emitir fallos que deroguen la normativa jurídica vigente del sistema de*

<sup>225</sup> Se incluyen únicamente las normas del Tratado constitutivo del PARLACEN a las que hace referencia la resolución indicada.

<sup>226</sup> CCJ. Expediente 75-02-11-08-2006. Alfonso Portillo c. Guatemala. Sentencia 05 de mayo de 2008.

*la integración centroamericana ya que haría incurrir al Estado en responsabilidad internacional.*<sup>227</sup>

Ahora bien, en cuanto al tema sobre el conflicto de los tratados internacionales con ordenamientos jurídicos internos y las Constituciones de los Estados, este ha sido desarrollado ampliamente por la doctrina y práctica internacional. Lamentablemente es muy extenso para considerarlo en este documento, y escapa de los objetivos de este documento.<sup>228</sup>

### 3.2.4 Corte Centroamericana de Justicia (CCJ):

Esta corte es la sucesora de la Corte Centroamericana de 1907, la cual es primer ejemplo de tribunal internacional.<sup>229</sup>

---

<sup>227</sup> CCJ. **Expediente 81-03-05-12-2007**. Opinión Consultiva. Resolución 8 de enero de 2008.

<sup>228</sup> Sobre la evolución del criterio de la **Corte de Constitucionalidad de Guatemala** sobre idoneidad de la inconstitucionalidad de tratados internacionales, así como otros antecedentes y aspectos básicos sobre el tema, consultar:

- a. Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expedientes Acumulados Nos. 147-90 Y 67-91**. Inconstitucionalidad General Parcial. Sentencia 17 de julio de 1991.
- b. Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente 56-2012**. Inconstitucionalidad General Parcial. Sentencia de 03 de mayo de 2012.
- c. Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente 3215-2011**. Inconstitucionalidad General Parcial. Sentencia 13 de diciembre de 2012.
- d. **Voto Razonado Disidente**. Magistrado **MARIO GUILLERMO RUIZ WONG**, en la Sentencia de 20 de julio de 2004. En los **Expedientes Acumulados 12-2004 Y 213-2004** de la Corte de Constitucionalidad (Guatemala).
- e. **Corte de Constitucionalidad (Guatemala)**. **Expediente 249-2007**. Inconstitucionalidad de Carácter General. 14 de junio de 2007.
- f. Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente No. 335-95**. Inconstitucionalidad de Carácter General. Sentencia 26 de marzo de 1996. [Tratados Internacionales en Materia de DD.HH.]
- g. **“Artículo 27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. ....”** [Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados. 1969]
- h. CPJI. Opinión Consultiva. **Comunidades Greco Búlgaras**. 31 de julio de 1930.
- i. CPJI. Opinión Consultiva. **Tratamiento de las Nacionales Polacas y otras personas de origen polaco en el territorio Danzig**. 04 de febrero de 1932.
- j. Villagrán Kramer, Francisco. **Derecho de los Tratados**. *Op. Cit.* Págs. 191-229.
- k. Piza R., Rodolfo E. y Gerardo Trejos. **Derecho Internacional de los Derechos Humanos: La Convención Americana**. *Op. Cit.* Págs. 85-109.
- l. CCJ. **Expediente 81-03-05-12-2007**. Opinión Consultiva. Resolución. 8 de enero de 2008.

<sup>229</sup> Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo III. 5ª. Edición. (Revisada y Aumentada) Librería y Editorial “La Facultad”. Buenos Aires. 1951. Pág. 165.

El actual **Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia** fue firmado por los presidentes centroamericanos el 10 de diciembre de 1992, en la Ciudad de Panamá.

El Art. 1 de dicho instrumento indica que *“La Corte Centroamericana de Justicia es el Órgano Judicial principal y permanente del Sistema de la Integración Centroamericana, cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio para los Estados.”*<sup>230</sup>

En congruencia con lo anterior, el Art. 12 del Protocolo de Tegucigalpa<sup>231</sup> (instrumento que crea el SICA) indica la Corte Centroamericana de Justicia garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución de dicho protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

El **Congreso de la República de Guatemala** aprueba el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia con el **Decreto No. 78-2007**, el cual entró en vigencia el 15 de enero de 2008.<sup>232</sup>

Un aspecto interesante que debe ser tomado en cuenta, es que ya se ha intentado que la **Corte de Constitucionalidad de Guatemala** se pronuncie sobre la constitucionalidad del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, pero la Corte ha indicado que las normas de dicho instrumento no pueden ser objeto de análisis de constitucionalidad por tratarse de un instrumento de Derecho Internacional debidamente

---

<sup>230</sup>El tratadista **Larios Ochaíta** afirma que esta Corte representa la conciencia nacional de Centroamérica y se considera la depositaria y la encargada de custodiar los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana. [Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 318]

<sup>231</sup> SIECA. **Protocolo de Tegucigalpa a la carta de la Organización de Estados Centroamericanos**. 1991.

<sup>232</sup> Cfr.a. CCJ. **Resolución No. 4-1-12-96. Consulta PARLACEN**. 13 de diciembre de 1996. b.CCJ. **Expediente 75-02-11-08-2006**. Sentencia 05 de mayo de 2008. [En estos asuntos la Corte reconoció su jurisdicción sobre Guatemala, país que para entonces aún no había ratificado el Estatuto de la CCJ. Dicho órgano jurisdiccional consideró que por aplicación del Protocolo de Tegucigalpa, el Estado de Guatemala estaba sometido a la jurisdicción de la Corte aun cuando no estaba en vigor –para dicho Estado- el Estatuto de la CCJ.]

ratificado y aprobado por el Estado de Guatemala, debiendo en consecuencia reconocerse su validez.<sup>233</sup>

- **Privilegios e Inmunities.**

Los privilegios e inmunities de la CCJ y sus miembros están regulados en los Art. 26, 27, 28 y 29 de su Estatuto.

<b>ESTATUTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.</b>	
<b>Art. 26</b>	Facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones de la Corte.
<b>Art. 27</b>	Indica que la Corte y sus Magistrado gozaran en los Estados partes de todas las inmunities reconocidas en la práctica internacional y en la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas. Esto en cuanto a la inviolabilidad de los archivos, correspondencia oficial, y todo lo referente las jurisdicciones civiles y penales.
<b>Art. 28</b>	La Corte gozara de privilegios e inmunities que aseguren el ejercicio independiente de sus funciones y la realización de los propósitos para la cual fue creada.  En el caso de Magistrados, Secretario de la Corte, y funcionarios con carácter internacional gozaran de inmunities y privilegios según su cargo. Magistrados tienen categoría de Embajadores. Los demás funcionarios dependen de lo que se establezca en el Acuerdo Sede.
<b>Art. 29</b>	Exención de responsabilidad de los Magistrados por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, así como las opiniones emitidas.

### 3.3 Instituciones Especializadas del SICA:

Dentro del SICA existen diversas instituciones especializadas. En este apartado se incluyen las que tienen relevancia para el **Gobierno de la República de Guatemala** en cuanto a la observancia de inmunities y privilegios, además de que su sede se ubica en territorio guatemalteco.

#### 3.3.1 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE):

El **Tratado General de Integración Económica Centroamericana** de 1960, menciona en el Art. 18 el acuerdo de los Estados parte sobre la creación del Banco

<sup>233</sup>Cfr. Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente 3215-2011**. Inconstitucionalidad General Parcial. Sentencia 13 de diciembre de 2012.

Centroamericano de Integración Económica<sup>234</sup>. Dicho banco se crea a través del **Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica**, suscrito el 13 de diciembre de 1960 en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

La creación del BCIE obedeció a la necesidad de contar con un organismo financiero especializado que se encargara de atraer y canalizar recursos externos, complementarios y adicionales a los provistos por otras fuentes, a fin de sustentar el progreso económico y la cooperación de la región, en el marco del Tratado General de Integración Económica.<sup>235</sup>

El **Congreso de la República de Guatemala**, aprueba el Convenio Constitutivo del banco a través del **Decreto No. 1436** del 13 de abril de 1961.

El BCIE es una persona jurídica, de carácter internacional, que tiene por objeto promover la integración y el desarrollo de los países centroamericanos<sup>236</sup>. Tiene su sede en Tegucigalpa, Honduras, y cuenta con oficinas regionales en cada país centroamericano.<sup>237</sup>

- **Privilegios e Inmidades.**

Los privilegios e inmidades del BCIE y sus funcionarios, se regulan dentro de los Art. 27 al 33 del Convenio constitutivo.<sup>238</sup>

---

<sup>234</sup> **Artículo XVIII.** Los Estados signatarios acuerdan establecer el Banco Centroamericano de Integración Económica que tendrá personalidad jurídica propia. El Banco actuará como instrumento de financiamiento y promoción del crecimiento económico integrado sobre una base de equilibrio regional. Con ese fin suscribirán el Convenio Constitutivo de dicha institución, el cual quedará abierto a la firma o a la adhesión de cualquier otro Estado centroamericano que desee ser miembro del Banco." [SICA. **Tratado General de Integración Económica Centroamericana**. Managua. 1960.]

<sup>235</sup> Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia. SEGEPLAN. Perfil Ejecutivo. Banco Centroamericano de Integración Económica. Pág. 2[En Línea] Disponible en: <http://www.segeplan.gob.gt/downloads/perfilbcie.pdf>

<sup>236</sup> Art. 1 y 2. **Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica**. 1960.

<sup>237</sup> Banco Centroamericano de Integración Económica. **¿Qué es el BCIE?**[En Línea] Disponible en: <http://www.bcie.org/>

<sup>238</sup>El tratadista **Larios Ochaíta** menciona que todos los funcionarios, altos, medianos y menores, gozan de privilegios e inmidades diplomáticas específicas detalladas en el convenio constitutivo. [Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit.Pág. 355]

<b>CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.</b>	
<b>Art. 27.</b>	Hace referencia a que el Banco tendrá los privilegios otorgados por el mismo Convenio constitutivo, y los que de otra forma se otorgaren.
<b>Art. 28.</b>	Límites y condiciones para entablar acciones judiciales en contra del BCIE.
<b>Art. 29</b>	Inmunidad de activos y bienes.
<b>Art. 30</b>	Inviolabilidad de los archivos.
<b>Art. 30</b>	Franquicias de las comunicaciones del Banco.
<b>Art. 32</b>	Privilegios e Inmunidades del personal del BCIE. a. Inmunidad de Jurisdicción. b. En el caso de extranjeros, estarán exentos de cualquier prestación personal, inviolabilidad personal, y demás facilidades para el ejercicio de sus funciones.
<b>Art. 33</b>	Exenciones Fiscales. a. El Banco, sus ingresos, bienes y demás activos, lo mismo que las operaciones y transacciones. Estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga. El Banco estará asimismo, exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho; b. No se impondrán gravámenes ni tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita o garantice el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor; y, c. Los sueldos y emolumentos que el Banco pague a su personal, cualquiera que fuere su categoría estarán exentos de impuestos.

### **3.3.2 Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC):**

Es un organismo regional de carácter intergubernamental, perteneciente al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). El Centro promueve y coordina la cooperación internacional y el intercambio de información, experiencias y asesoría técnica y científica en materia de prevención, mitigación, atención y respuesta de desastres. Asimismo, sistematiza y registra la información relacionada con la prevención, mitigación, respuesta, impacto y recuperación de desastres, en forma dinámica,

interactiva y accesible, a nivel regional. El primer Convenio Constitutivo de CEPREDENAC fue firmado en la Ciudad de Guatemala el 29 de octubre de 1993, por los Ministerios de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Luego de unos años se consideró la viabilidad de firmar un nuevo **Convenio Constitutivo** para CEPREDENAC que se adecuara a las realidades regionales en la materia y sus necesidades, de esa cuenta los Presidentes Centroamericanos reunidos en Panamá, el 12 de julio de 1997, acordaron revisar el Convenio Constitutivo. En Belice, el **3 de septiembre de 2003** se firmó un nuevo convenio constitutivo para la entidad.<sup>239</sup>

El **Congreso de la República de Guatemala** aprobó el Convenio Constitutivo a través del **Decreto No. 74-2005**.

El objetivo general de la entidad es contribuir a la reducción de la vulnerabilidad y el impacto de los desastres, como parte integral del proceso de transformación y desarrollo sostenible de la región, en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), a través de la promoción, apoyo y desarrollo de políticas y medidas de prevención, mitigación, preparación y gestión de emergencias.<sup>240</sup>

**a. Privilegios e Inmunidades:**

El convenio constitutivo del CEPREDENAC establece lo siguiente en cuanto a privilegios e inmunidades.

<p style="text-align: center;"><b>NUEVO CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 15 Inmunidades y Privilegios</b></p> <p>Cada Estado Miembro está en libertad de conceder los beneficios fiscales y aduanales, así como las <b>prerrogativas e inmunidades diplomáticas</b>, de acuerdo con la legislación internacional y su legislación interna.</p> <p>El Centro es un organismo regional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en esa condición se determinarán sus privilegios</p>

<sup>239</sup> CEPREDENAC. **¿Quiénes Somos?** [En Línea] Disponible en: [http://www.sica.int/cepredenac/conozca\\_sobre.aspx](http://www.sica.int/cepredenac/conozca_sobre.aspx)

<sup>240</sup> Art. 3. **Nuevo Convenio Constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC)**. Belice. 2003.

e inmunidades.

**b. Acuerdo Sede con la República de Guatemala:**

El Art. 12 del Convenio Constitutivo establece que la Sede del Centro será determinada por el Consejo de Representantes, de acuerdo con los ofrecimientos de los Estados Parte y en consideración a las facilidades que se ofrezcan para su funcionamiento. Asimismo, los compromisos, contribuciones, regalías, privilegios e inmunidades otorgadas por el país sede al Centro y a los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva, estarán regulados en un Acuerdo de Sede.

La sede se encuentra en la República de Guatemala, y para el efecto se firmó el **Acuerdo Sede entre la República de Guatemala y el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central**, así como su respectivo **Protocolo**, ambos en la Ciudad de Guatemala el 12 de enero de 2004.

El **Congreso de la República de Guatemala** aprobó dichos instrumentos a través del **Decreto No. 81-2005**.

En cuanto a privilegios e inmunidades, el Acuerdo Sede se estructura de la siguiente forma:

<b>ACUERDO SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL</b>	
<b>Art.2</b>	Privilegios, Inmunidades y Exenciones para los Comisionados y Funcionarios del CEPREDENAC.
<b>Art. 3</b>	Privilegios, Inmunidades y Exenciones para el CEPREDENAC.
<b>Art. 4</b>	Privilegios, Inmunidades y Exenciones para los Expertos y Técnicos del CEPREDENAC
<b>Protocolo Adjunto</b>	
A través de este instrumento el Gobierno de la República de Guatemala, se compromete a proporcionar al CEPREDENAC los insumos suficientes para su funcionamiento mediante la Coordinadora Nacional para la Reducción de	

### 3.3.3 Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA):

El Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), es el órgano colegiado rector de la Confederación Universitaria Centroamericana.<sup>241</sup> La Confederación Universitaria Centroamericana es la organización de integración del sistema universitario público centroamericano, que promueve el desarrollo de las universidades a través de la cooperación y del trabajo conjunto con la sociedad y el Estado. El CSUCA y la Confederación Universitaria Centroamericana fueron creadas en el I Congreso Universitario Centroamericano, celebrado en San Salvador en 1948.<sup>242</sup>

Las funciones del CSUCA son Compartir las ventajas comparativas de los diferentes programas educativos y comunidades universitarias en la región, por medio de redes académicas de información e intercambio interuniversitarias y con la sociedad civil en general, y de espacios de investigación, reflexión, debate y discusión de proyectos.<sup>243</sup>

- **Acuerdo Sede con la República de Guatemala:**

El 07 de mayo de 1999 se firmó el **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Consejo Superior Universitario Centroamericano**, que funciona como acuerdo sede. Dicho acuerdo fue aprobado por el **Congreso de la República de Guatemala** a través **del Decreto No. 47-2000**.

En cuanto a privilegios e inmunidades se estructura de la siguiente manera:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
Y EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO.**

<sup>241</sup> Art. 10. **Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana.**

<sup>242</sup> CSUCA. **Confederación Universitaria Centroamericana.** [En Línea] Disponible en: [http://www.csuca.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=114&Itemid=133&lang=es](http://www.csuca.org/index.php?option=com_content&view=article&id=114&Itemid=133&lang=es)

<sup>243</sup> SICA. **Consejo Superior Universitario Centroamericano.**[En Línea] Disponible en: <http://www.sica.int/consulta/entidad.aspx?Idn=467&IDCat=29&IdEnt=23&Idm=1&IdmStyle=1>

<b>Art.7<sup>244</sup></b>	Privilegios e Inmunities de la Secretaría General del CSUCA y sus funcionarios no guatemaltecos ni extranjeros residentes.
<b>Art. 9</b>	De forma expresa determina que las relaciones laborales del personal local y lo relativo a la seguridad social estar� sujeta a la normativa vigente en el pa�s sobre la materia. Por lo que el CSUCA deber� hacer los aportes respectivos a la previsi�n de seguridad social.

### 3.3.4 Comisi n Regional de Interconexi n El ctrica (CRIE):

En la Ciudad de Guatemala el 30 de diciembre de 1996, se firm  el **Tratado Marco del Mercado El ctrico de Am rica Central**. Este tratado crea un mercado el ctrico regional, y asigna las funciones de regulaci n de dicho mercado a la **Comisi n Regional de Interconexi n El ctrica (CRIE)**.

El **Art. 37** de dicho tratado establece que los funcionarios del CRIE gozara los privilegios e inmunities que los Estados miembros del mercado regional acuerden mediante un protocolo, sin perjuicio de lo que establezcan los Convenios Sede correspondientes. Pero hasta el momento  nicamente existen dos protocolos al Tratado Marco y ninguno hace referencia a Privilegios e Inmunities.<sup>245</sup>

El **Congreso de la Rep blica de Guatemala**, aprob  el Tratado Marco indicado a trav s del **Decreto No. 25-98**.

- **Acuerdo Sede con la Rep blica de Guatemala:**

El 29 de septiembre de 2003 se firm  el **Convenio Sede entre el Gobierno de la Rep blica de Guatemala y la Comisi n Regional de Interconexi n El ctrica**. El **Congreso de la Rep blica de Guatemala** aprueba dicho convenio mediante el **Decreto No. 28-2005**.

<sup>244</sup> Al momento de la ratificaci n de este Acuerdo, el Gobierno de la Rep blica de Guatemala hizo una reserva al Art. 7 del mismo, en el sentido que solo pod  aplicarse de conformidad con las leyes tributarias vigentes en el pa s. Luego, a trav s del **Acuerdo Gubernativo 199-2001**, el Presidente de la Rep blica de Guatemala retir  dicha reserva indicando que no ten  sentido mantener la misma en virtud que los tratados, convenios o acuerdos internacionales deben ser cumplidos de buena fe y no se puede invocar el derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado.

<sup>245</sup> Cfr. a. **Protocolo al Tratado Marco del Mercado El ctrico de Am rica Central**. Panam , 1997. b. **Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado El ctrico de Am rica Central**. Campeche, M xico. 2007.

El convenio sede se estructura de la siguiente forma en cuanto a privilegios e inmunidades:

<b>CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA</b>	
<b>Art.4</b>	<p>Establece el carácter funcional de los privilegios e inmunidades de la Comisión, los Comisionados, funcionarios y personal administrativo. Así como la posibilidad de renuncia de dichas prerrogativas.</p> <p>Hace extensivo los privilegios e inmunidades a los Comisionados, Funcionarios, Expertos o Técnicos y sus familiares dependientes.</p>
<b>Art. 5</b>	Privilegios, Inmunidades y Exenciones para la Comisión.
<b>Art. 6</b>	Privilegios Inmunidades y Exenciones para los Comisionados y Funcionarios de la Comisión.
<b>Art. 7</b>	Privilegios, Inmunidades y Exenciones para los Expertos y Técnicos.
<b>Art. 8</b>	Inmunidad de jurisdicción del personal administrativo, guatemalteco o extranjeros residentes contratados localmente.
<b>Art. 9</b>	Sujeción de la contratación del personal local a las normas laborales, de previsión y seguridad social de Guatemala.

#### 4. **Tratados, Convenios o Acuerdos de la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunidades en relación con la Unión Europea (UE):**

La Unión Europea es el resultado de la unión de varios Estados que ha decidido compartir políticas, valores, sus potencialidades y sus destinos.<sup>246</sup> Es un movimiento que busca alcanzar un grado de fusión política entre los Estados de Europa. Sus antecedentes se remontan al final de la 1ª. Guerra Mundial.<sup>247</sup>

La **Comisión Europea** es uno de los principales órganos de la UE<sup>248</sup>, para efectos de privilegios e inmunidades es el órgano que tiene mayor relevancia para Guatemala. Por lo cual es el único que se incluye en este documento.

El autor **Iglesias Cabero**<sup>249</sup> indica que se trata de un órgano colegiado supranacional que representa y defiende el interés propio de las Comunidades Europeas. Además, elabora propuestas de nueva legislación europea y gestiona la labor cotidiana de poner en práctica las políticas y hacer uso de los fondos europeos. La Comisión habla en nombre de todos los países miembros, y también negocia acuerdos internacionales para la UE.<sup>250</sup>

La **República de Guatemala** mantiene con la UE relaciones muy extensas que abarcan el diálogo político, un amplio programa de cooperación y un régimen comercial<sup>251</sup>. Además, la UE ha sido un actor importante en apoyo de la aplicación de los Acuerdos

---

<sup>246</sup> Delegación de la Unión Europea en Guatemala. **Guía de la Unión Europea en Guatemala**. Serviprensa. 2010. Pág. 6 [En Línea] Disponible en: <http://www.libertopolis.com/wp-content/uploads/2010/08/GuiaUnionEuropeaGuatemalaS.pdf>

<sup>247</sup>Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 325.

[Cfr. Iglesias Cabero, Manuel. **Fundamentos de Derecho Comunitario Europeo**. Editorial COLEX. Madrid. 1989. Págs. 18-19.]

<sup>248</sup>Son 5 órganos principales, uno de ellos es la Comisión Europea. Los demás son: Parlamento, Consejo Europeo, y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

<sup>249</sup> Iglesias Cabero, Manuel. **Fundamentos de Derecho Comunitario Europeo**. Óp. Cit. Pág. 43.

<sup>250</sup> UE. **Comisión Europea**. [En Línea] Disponible en: [http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-commission/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-commission/index_es.htm)

<sup>251</sup>UE-CA. **Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea**. 2013.

de Paz en Guatemala. La Comisión Europea también financia proyectos de defensa de los derechos humanos, seguridad alimentaria, prevención de desastres, y desarrollo socioeconómico que permiten prestar ayuda a sectores específicos como pueblos indígenas, mujeres, juventud, y que son gestionados por organizaciones no gubernamentales nacionales y europeas.<sup>252</sup>

- **Delegación de la UE en Guatemala:**

El Gobierno de la **República de Guatemala** y la Comisión de la UE, suscribieron un acuerdo sobre el establecimiento de una delegación de la Comisión de la UE en Guatemala.<sup>253</sup> Dicho Acuerdo, en el **Art. 3**, regula lo relativo a los privilegios e inmunidades indicando que se deberá aplicar la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

El referido instrumento fue aprobado por el **Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 73-97**.

---

<sup>252</sup> UE. **Relaciones Políticas y Económicas**. [En Línea] Disponible en: [http://eeas.europa.eu/delegations/guatemala/eu\\_guatemala/political\\_relations/index\\_es.htm](http://eeas.europa.eu/delegations/guatemala/eu_guatemala/political_relations/index_es.htm)

<sup>253</sup> **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Comisión de las Comunidades Europeas en relación al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República de Guatemala, así como los Privilegios e Inmunidades de la Delegación**. Ciudad de Guatemala/Bruselas. 1996.

## **5. Tratados, Convenios o Acuerdos de la República de Guatemala en materia de Privilegios e Inmunidades en relación con Otros organismos y entidades de Derecho Internacional.**

En este apartado se incluyen algunos organismos, instituciones y entidades de carácter internacional, que aun cuando pueden tener cierto grado de relación con alguna de las mencionadas en líneas anteriores, no forma parte de su estructura propiamente dicha.

### **5.1 Corte Penal Internacional (CPI):**

La creación de la CPI con carácter permanente e independiente, obedeció a un prolongado proceso de construcción de consensos en el seno de la comunidad internacional en torno a la necesidad de garantizar la protección efectiva de la dignidad humana frente a actos de barbarie y de proscribir los más graves crímenes internacionales.<sup>254</sup>

El Estatuto de Roma de la CPI fue aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas. Entró en vigor el 1 de julio de 2002, luego de haberse depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación o adhesión. La CPI, que tiene su sede en la ciudad de La Haya (Países Bajos), no sustituye las jurisdicciones nacionales y por tanto es complementaria a la búsqueda de la justicia penal que cada uno de los Estados debe garantizar a sus asociados. Asimismo, conoce de los crímenes detallados en su estatuto y que son perpetrados a partir de la entrada en vigor para el Estado parte, ocurridos en su territorio o realizados por sus nacionales.<sup>255</sup>

---

<sup>254</sup>Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. Revisión de constitucionalidad del “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, hecho en Nueva York el 9 de septiembre de 2002”. **Sentencia C-1156/08**. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández. 26 de noviembre de 2008.

<sup>255</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**. Guatemala. 2011. Págs. 9. [En línea] Disponible en: <http://www.ohchr.org/gt/documentos/publicaciones/Estatuto%20de%20Roma.pdf>

Una serie de reglamentos, adoptados por la Asamblea de Estados Partes, complementan el Estatuto de Roma, estableciendo las reglas de procedimiento y prueba, y los elementos de los crímenes.<sup>256</sup>

La **Corte Constitucional de Colombia** indica que la Corte Penal Internacional “...*fue concebida como un instrumento para combatir la impunidad y lograr el respeto y la efectividad de los derechos humanos básicos, de las leyes de la guerra y del derecho internacional humanitario, incluso dentro de las fronteras de un Estado. Complementa los sistemas penales nacionales en la sanción de los responsables, en la reparación a las víctimas y en el restablecimiento de los derechos, al buscar que quienes sean responsables de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o el crimen de agresión, y no hayan sido o no hayan podido ser juzgados en el ámbito nacional, sean juzgados por una Corte Penal Internacional con vocación de universalidad.*”<sup>257</sup>

El **Congreso de la República de Guatemala**, a través del **Decreto No. 3-2012**, aprobó el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2012, el Presidente de la República emitió el documento de adhesión correspondiente.

Por medio de la ratificación del Estatuto de Roma, todos los Estados Partes de la CPI están obligados a respetar los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Corte y su documentación. Estos privilegios e inmunidades aseguran que los Estados permitirán que la Corte funcione de manera independiente e incondicional, de conformidad con los procedimientos definidos en el Estatuto de Roma y en las Reglas de Procedimiento y Prueba.<sup>258</sup>

---

<sup>256</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**. Guatemala. 2011. Págs. 10. [En línea] Disponible en: <http://www.ohchr.org.gt/documentos/publicaciones/Estatuto%20de%20Roma.pdf>

<sup>257</sup> Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. **Sentencia C-578/02**. Revisión de Ley. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. 30 de julio de 2002.

<sup>258</sup> Coalición por la Corte Penal Internacional. **Antecedentes: Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades**. [En Línea] Disponible en: <http://www.iccnw.org/?mod=apicbackground>

### 5.1.1 Privilegios e Inmunidades:

El Estatuto de la Corte Penal Internacional contiene algunas disposiciones relativas a privilegios e inmunidades.

ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 27</b> <b>Improcedencia del cargo oficial</b></p> <p>i. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá <i>per se</i> motivo para reducir la pena.</p> <p>ii. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 48</b> <b>Privilegios e inmunidades</b></p> <p>1. La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>2. Los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos y los secretarios gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de absoluta inmunidad judicial por las declaraciones que hagan oralmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones oficiales.</p> <p>3. El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios e inmunidades y de las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte.</p> <p>4. Los abogados, peritos, testigos u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte serán objeto del tratamiento que sea necesario para el funcionamiento adecuado de la Corte, de conformidad con el acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte.</p> <p>5. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades: a) En el caso de un magistrado o el Fiscal, por decisión de la mayoría absoluta de los magistrados; b) En el caso del Secretario, por la Presidencia; c) En el caso de los Fiscales Adjuntos y el personal de la Fiscalía, por el Fiscal; d) En el caso del Secretario Adjunto y el personal de la Secretaría, por el Secretario.</p>

Además de las disposiciones específicas del Estatuto de la Corte Penal Internacional, existe el **Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional**, adoptado en New York el 9 de septiembre de 2002. La **República de**

**Guatemala** no es parte de este acuerdo<sup>259</sup>, sin embargo a continuación se mencionan ciertos aspectos que deben tomarse en cuenta en el caso que la República de Guatemala decida aprobarlo.

Este acuerdo otorga privilegios e inmunidades que, en gran parte, son similares a los que ostentan las agencias de la ONU y otras organizaciones internacionales. El mismo requirió la ratificación mínima de diez estados para entrar en vigor. Su define en detalle el tipo de protección y las obligaciones que asumen los Estados Partes y fue elaborado por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional; adoptado por la Asamblea de los Estados Partes (AEP) el 9 de septiembre de 2002.<sup>260</sup> Entró en vigor el 22 de julio de 2004.

Cabe mencionar que a diferencia de los tribunales internacionales para la Ex Yugoslavia y Ruanda (TIPY y TPIR), la CPI no es un órgano de la ONU y por consiguiente no puede beneficiarse de los privilegios e inmunidades de la ONU.<sup>261</sup>

La **Corte Constitucional de Colombia** expresó que este acuerdo “...se consolida como un verdadero tratado internacional de carácter independiente y complementario al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Constituye nuevos desarrollos normativos que buscan esencialmente precisar un tema de vital importancia como son los privilegios e inmunidades de la Corte y el personal asociado al mismo; regula en detalle el tipo de protección y las obligaciones que le corresponden a los Estados donde se encuentra en juego la condición de órgano supranacional y la garantía de independencia judicial.”<sup>262</sup>

---

<sup>259</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones**. Colección de Tratados. En Línea. Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-13&chapter=18&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-13&chapter=18&lang=en)

<sup>260</sup> Coalición por la Corte Penal Internacional. **Antecedentes: Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades**. [En Línea] Disponible en: <http://www.iccnw.org/?mod=apicbackground>

<sup>261</sup> Coalición por la Corte Penal Internacional. **Preguntas y Respuestas. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional**. [En Línea] Disponible en: [http://www.iccnw.org/documents/CICCFIS\\_APICQA\\_15oct2004\\_sp.pdf](http://www.iccnw.org/documents/CICCFIS_APICQA_15oct2004_sp.pdf)

<sup>262</sup> Corte Constitucional (Colombia). Sala Plena. **Sentencia C-1156/08**. Revisión de Constitucionalidad. 26 de noviembre de 2008.

### 5.1.2 Pronunciamiento de la Corte de Constitucionalidad sobre el Estatuto de la Corte Penal Internacional:

En el año 2002, el entonces Presidente de la República Alfonso Portillo, solicitó a la Corte de Constitucionalidad una opinión consultiva sobre la constitucionalidad del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

La Corte de Constitucionalidad emite su Opinión Consultiva<sup>263</sup> con fecha 25 de marzo del año 2002, en donde hace ciertas consideraciones. A continuación se indican algunas de ellas.

<p><b>El Estatuto de la Corte Penal Internacional ingresa al ordenamiento jurídico guatemalteco como Tratado Internacional en materia de DD.HH.</b></p>	<p>El Estatuto de la Corte Penal Internacional es un tratado multilateral que como una de sus principales características fusiona, en su contenido, las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y las violaciones a los derechos humanos; por lo tanto, de ser ratificado por el Estado de Guatemala, entraría a su ordenamiento jurídico como uno de los tratados internacionales en materia de derechos humanos a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política de la República y por ello, con preeminencia sobre el Derecho Interno.</p>
<p><b>La CPRG permite que el Estado de Guatemala se someta a la Jurisdicción de un Tribunal Internacional.</b></p>	<p>La posibilidad de que el Estado de Guatemala se someta a la jurisdicción de un tribunal internacional, en una cesión voluntaria de parte de su soberanía, es constitucionalmente permisible ya que el artículo 171 inciso l) subinciso 5) de la Constitución Política de la República de Guatemala así lo establece; además, existen precedentes como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que no hace falta ahondar en este punto, desde el momento que constitucionalmente aparece aceptado lo que algunos publicistas llaman “abandonos de soberanía”..</p>
<p><b>La Corte Penal Internacional como una evolución del Derecho Penal Internacional.</b></p>	<p>El hecho de que el Estatuto establezca que la Corte Penal Internacional ejercerá su jurisdicción sobre personas individuales debe entenderse únicamente como un paso más en la evolución del Derecho Penal Internacional, en el cual, los Estados facultan a dicho tribunal para juzgar aquellos casos en los cuales se determine que su sistema judicial es incapaz o los gobernantes de turno no tengan la voluntad para hacerlo. A este respecto, debe reiterarse la posibilidad de que el Estado de Guatemala se someta a la jurisdicción y competencia de un tribunal internacional y, al referirse al Estado de Guatemala, no debe entenderse en relación exclusivamente al Estado como persona jurídica de Derecho Internacional, sino a aquella forma de organización social, con todos sus elementos e implicaciones, entre las cuales está el sistema por el cual administra justicia en su territorio.</p>

<sup>263</sup> Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente No. 171-2002.** Opinión Consultiva. Constitucionalidad del Estatuto de la Corte Penal Internacional. 25 de marzo de 2002.

<p style="text-align: center;"><b>Complementariedad de la Jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</b></p>	<p>Adicionalmente, e íntimamente ligado a lo anterior, debe tenerse presente que el Estatuto contempla como una de sus máximas, el principio de complementariedad, según el cual la Corte Penal Internacional únicamente ejercerá su jurisdicción respecto de un caso particular, cuando el Estado competente para juzgarlo no cuente con un sistema de justicia capaz de hacerlo o no exista la voluntad de hacerlo; en todo caso, deberán estar excluidas las causales de inadmisibilidad a que se refiere el artículo 17 del Estatuto. En otras palabras, si el Estado de Guatemala cumple con su obligación de administrar justicia (preámbulo y artículos 2º, 12, 29, 203 y 204 de la Constitución Política de la República), la Corte Penal Internacional se encontrará imposibilitada de conocer nuevamente del caso; disposición en similar sentido se encuentra contenida en el artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que Guatemala es Parte.</p>
---	---

La Corte de Constitucionalidad, en dicha opinión consultiva, no hace ningún tipo de pronunciamiento respecto a las inmunidades y privilegios contenidos dentro del Estatuto de la CPI.

Como conclusión, la Corte afirma que el Estatuto de la Corte Penal Internacional no contiene disposiciones que puedan considerarse incompatibles con el texto constitucional guatemalteco, puesto que tal tribunal internacional ha sido concebido sobre la base del principio de complementariedad de las jurisdicciones internas, con la finalidad de sancionar a quienes quebranten la paz y seguridad de la humanidad, pilares sobre los cuales se ha erigido la comunidad internacional, de la cual el Estado de Guatemala es parte activa.

## **5.2 Tribunal Internacional de Derecho del Mar (TIDM):**

La **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar** regula, en términos generales, numerosas cuestiones referidas a los usos y recursos del mar como la pesca, la delimitación de áreas marítimas, la protección y preservación de medio marino, la investigación científica, los regímenes del mar territorial, la Zona Económica Exclusiva y la Alta Mar, los fondos marinos y oceánicos, la navegación por los estrechos, entre otras. Por la importancia de estas cuestiones, se advirtió de la necesidad de un sistema complejo de solución de controversias. De esta forma, existen cuatro medios para solución de controversias a disposición de las partes: el *Tribunal*

*Internacional del Derecho del Mar, la Corte Internacional de Justicia, el arbitraje, y el arbitraje especial.*<sup>264</sup> El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es un órgano judicial especializado y su creación ha sido un paso importante en el desarrollo del Derecho Internacional.<sup>265</sup>

El Tribunal Internacional de Derecho del Mar funciona de conformidad con las disposiciones de la Convención del Mar<sup>266</sup> y de su Estatuto<sup>267</sup>.

El **Congreso de la República de Guatemala** aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a través del **Decreto No. 56-96**<sup>268</sup>.

- **Privilegios e Inmunidades:**

El Estatuto contiene disposiciones generales relativas a los privilegios e inmunidades de los miembros del Tribunal.

Los miembros del Tribunal, cuando se halle en ejercicio del Tribunal, gozan de privilegios e inmunidades diplomáticas. Los sueldos, estipendios y remuneraciones percibidas por los miembros elegidos del Tribunal están libres de toda clase de impuestos.<sup>269</sup>

---

<sup>264</sup> Cfr. Art. 287. **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.**

<sup>265</sup> Godio, Leopoldo. **La Pronta Liberación de Buques en la Jurisprudencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.** Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja. Universidad de Buenos Aires. Año VI, No. 9, Invierno 2012. Pág. 63. [En Línea] Disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0009A006\\_0005\\_investigacion.pdf](http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0009A006_0005_investigacion.pdf)

<sup>266</sup> Cfr. Parte XV; y Sección 5 de la Parte XI.

<sup>267</sup> El **Estatuto del Tribunal Internacional de Derecho del Mar**, es el Anexo VI de la **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.**

<sup>268</sup> En el **Art. 1** de dicho Decreto, el Congreso indica que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y declara que esto no afecta en forma alguna los derechos que la república de Guatemala tiene sobre el territorio de Belice ni los derechos históricos sobre la Bahía de Amatique, así como no podrá delimitarse el mar territorial ni las zonas de jurisdicción marítima correspondientes hasta que se haya resuelto el diferendo territorial. Guatemala declara también que los cayos e islas se incluyen en la reclamación territorial por lo que no puede afectar la futura delimitación de los espacios marítimos.

<sup>269</sup> Arts. 10, 17 y 18. Estatuto del Tribunal Internacional de Derecho del Mar.

Asimismo, existe el **Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar**<sup>270</sup>, adoptado por la 7ª. Reunión de los Estados Partes el 23 de mayo de 1997 y regula en específico todo lo relacionado con los privilegios e inmunidades del TIDM. La **República de Guatemala** actualmente no es parte de dicho acuerdo.<sup>271</sup>

### 5.3 Parlamento Latinoamericano (PARLATINO):

El Parlamento Latinoamericano fue creado el 10 de diciembre de 1964 por la **Declaración de Lima**, y se formalizó su creación el 16 de noviembre de 1987 en la Ciudad de Lima, Perú; a través del **Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano**.

El Art. 5 del Tratado de Institucionalización indica que a Asamblea será el órgano supremo del Parlamento y adoptará el **Estatuto del Parlamento**<sup>272</sup> en el que se dispondrá todo lo relativo a la composición, atribuciones y funcionamiento de sus órganos.

Está integrado por los parlamentos de los 22 países de América Latina y el Caribe. Estos se reúnen de manera ordinaria y extraordinaria a fin de analizar proyectos y estudios sobre la problemática de la región, que luego pueden ser aprobados y elevados a recomendaciones ante los distintos parlamentos nacionales porque estos en el ejercicio de sus competencias ratifiquen y ejecuten de acuerdo a las posibilidades de

---

<sup>270</sup> TIDM. **Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar**. 1997. [En línea] Disponible en: [http://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/basic\\_texts/agr\\_priv\\_imm\\_en.pdf](http://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/basic_texts/agr_priv_imm_en.pdf)

<sup>271</sup> ONU. **Estado de Ratificaciones Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar**. Colección de Tratados. [En Línea] Disponible en: [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XXI-8&chapter=21&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXI-8&chapter=21&lang=en)

<sup>272</sup> **Artículo 52º** - Este Estatuto está vigente desde el día 2 de agosto de 1991, aprobado durante la XIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, quedando reformado en la XV Asamblea Ordinaria, celebrada los días 8 y 9 de diciembre de 1995, en São Paulo, Brasil; en la XVII Asamblea Ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1997 en São Paulo, Brasil; en la XVIII Asamblea Ordinaria celebrada los días 16 y 17 de marzo del año 2000, en São Paulo, Brasil; y en la XX Asamblea Ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2004, en São Paulo, Brasil, en la XXII Asamblea Ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2006 en Sao Paulo, Brasil; y en la XXIII Asamblea Ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2007, en Panamá, República de Panamá." [Parlamento Latinoamericano. **Estatuto del Parlamento Latinoamericano**. ]

cada país. En ocasiones se reúnen en distintas ciudades de continente con el fin de aportar acciones concretas que beneficien a todos los pueblos de América Latina.<sup>273</sup> El Parlamento Latinoamericano, es un organismo regional, permanente y unicameral.<sup>274</sup>

Cabe resaltar que el Parlamento Latinoamericano no es un órgano legislador, sus funciones son otras aunque de gran importancia.<sup>275</sup>

La sede permanente del Parlamento Latinoamericano está ubicada en la República de Panamá<sup>276</sup>, en donde se le garantiza a la Organización el goce de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades como ente con personería jurídica internacional.<sup>277</sup>

**El Congreso de la República de Guatemala**, a través del **Decreto No. 50-88**, aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano.

### 5.3.1 Privilegios e Inmunidades:

El Tratado de Institucionalización, el Estatuto y el Reglamento<sup>278</sup> de esta organización, tienen disposiciones normativas referentes a inmunidades y privilegios.<sup>279</sup>

---

<sup>273</sup> Alcántara Alejos, Carlos. (Dir.) **Diccionario de Integración Latinoamericana**. Plaza y Valdez Editores. México. 2008. Pág. 108 -109. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>

<sup>274</sup> Parlamento Latinoamericano. **Historia y Objetivos**. [En Línea] Disponible en: <http://www.parlatino.org/es/conozca-el-organismo/historia-y-objetivos.html>

En el instrumento de 1964 se afirmó que “...será la institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existentes en nuestros cuerpos legislativos; y estará encargada de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración.” [Parlamento Latinoamericano. **Declaración de Lima**. Lima. 1964.]

<sup>275</sup> Orrego Vicuña, Francisco. **La Integración Política**. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1966. Pág. 329. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>

<sup>276</sup>El acuerdo de sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de Panamá fue suscrito el 27 de agosto de 2007, y su permanencia en la capital panameña quedó asentada en enero de 2008. Antes su sede se ubicaba en la ciudad de São Paulo, Brasil. [Ministerio de Relaciones Exteriores (Panamá). **Inauguran sede del Parlamento Latinoamericano**. 18 de Octubre de 2013 En Línea. Disponible en: <http://mire.gob.pa/noticias/2013/10/19/inauguran-sede-del-parlamento-latinoamericano.>]

<sup>277</sup>“**Artículo 49º** - La Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano está ubicada en Panamá, República de Panamá, la cual le garantiza a la Organización el goce de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades como Ente con personería jurídica internacional, a que se refiere el artículo 44º.” [Parlamento Latinoamericano. **Estatuto del Parlamento Latinoamericano**.]

<sup>278</sup>“**Artículo 87º** - Este Reglamento entró en vigencia el 17 de julio de 1993. Ha tenido las siguientes reformas: São Paulo (Brasil), XV Asamblea Ordinaria, el 09 de diciembre de 1995; São Paulo (Brasil), en

**TRATADO DE INSTITUCIONALIZACIÓN PARLAMENTO  
LATINOAMERICANO**

**ARTÍCULO 6  
PERSONALIDAD Y PRERROGATIVAS**

De conformidad con el derecho internacional, el Parlamento gozará de personalidad jurídica propia y de los privilegios e inmunidades respectivos.

**ESTATUTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

**TÍTULO VI  
PERSONALIDADES Y PRERROGATIVAS**

**Artículo 44°** - El Parlamento Latinoamericano, de conformidad con el artículo 2° y siguientes del Capítulo II del «Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 27 de agosto de 2007, establece su Sede en Panamá, República de Panamá y, en su condición de Organismo con personería jurídica internacional, goza en el territorio del Panamá de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Estas mismas inmunidades y privilegios se extienden a los delegados, miembros y funcionarios del Parlamento Latinoamericano, mientras estén en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los artículos 13°, 14°, 16° y 18° de los Capítulos III, IV y V del mismo «Acuerdo de Sede».

Igualmente, en aplicación del artículo 6° de su Tratado de Institucionalización, suscrito en Lima-Perú el 16 de noviembre de 1987, aprobado por todos los países miembros, el Parlamento Latinoamericano, sus parlamentarios miembros y delegados y sus funcionarios, conforme al derecho internacional, gozan de personalidad jurídica propia y de los privilegios e inmunidades respectivos, en los territorios de los países que lo integran.

---

*Junta Directiva del 3 de octubre de 1997; Caracas (Venezuela), en Junta Directiva del 20 de agosto de 1999; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 15 de marzo del año 2000; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 22 de agosto de 2003; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 9 de diciembre de 2004; Sao Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 7 de diciembre de 2006; y, en Santo Domingo, República Dominicana, en Junta Directiva del 7 de octubre de 2007” [Parlamento Latinoamericano. **Reglamento del Parlamento Latinoamericano.**]*

<sup>279</sup> No detallan las inmunidades y privilegios, únicamente hacen referencia a todas aquellas que han sido reconocidas por el Derecho Internacional.

## REGLAMENTO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

**Artículo 52º** - El Presidente y el Secretario General, en su oportunidad, solicitarán a las Cancillerías de los países miembros un pronunciamiento en relación con la personería jurídica del Parlamento Latinoamericano que debe reposar en sus archivos y sobre los privilegios e inmunidades de que gozan, en cada territorio nacional, los delegados de los Congresos y los funcionarios del Organismo.

### 5.3.2 Pronunciamientos Judiciales sobre las Inmunidades y Privilegios del Parlamento Latinoamericano.

Como dato interesante, y haciendo referencia a los pronunciamientos judiciales de países miembros de dicho organismo, el **Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela** analizó un caso interesante sobre las inmunidades y privilegios de los miembros del Parlamento Latinoamericano.

El caso se origina de la acusación -en contra de un miembro de dicho organismo- del delito de violencia psicológica. En relación a las inmunidades y privilegios mencionados el órgano jurisdiccional considera que dentro del ordenamiento jurídico venezolana se *“...consagra expresamente la inmunidad parlamentaria a los Diputados o Diputadas que conforman el Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, toda vez que es un organismo regional permanente, integrado por los Parlamentos Nacionales de América Latina conforme al citado Tratado de Institucionalización, con personalidad jurídica (...) En consecuencia, (...) los mencionados funcionarios y funcionarias gozan del privilegio de inmunidad parlamentaria y de la prerrogativa del antejuicio...”*<sup>280</sup> Asimismo, la resolución se basó en las disposiciones jurídicas de los instrumentos que regulan y dan vida al Parlamento Latinoamericano, reconociendo las inmunidades y privilegios de sus miembros.

---

<sup>280</sup>Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela). Sala Plena. Expediente No. AA10-L-2011-000042. Magistrada Ponente: Yolanda Jaimes Guerrero. 13 de abril de 2011.

## 5.4 Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja:

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja está integrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y las Sociedades Nacionales.<sup>281</sup>

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, es la red humanitaria más grande del mundo, cuya misión es prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, los sufrimientos humanos; proteger la vida y la salud, y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de urgencia. Está presente en todos los países y lo apoyan millones de voluntarios.<sup>282</sup>

### 5.4.1 Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR):

El CICR fue fundado en 1863, y trabaja en todo el mundo para prestar ayuda humanitaria a las personas afectadas por los conflictos y la violencia armada. Asimismo promueve las leyes por las que se protege a las víctimas de la guerra. Es una Institución independiente y neutral, su cometido dimana esencialmente de los Convenios de Ginebra de 1949.

Desde su fundación, el CICR ha desempeñado un cometido humanitario en los conflictos que se han librado en todo el mundo. No ha dejado de trabajar para persuadir a los Estados de extender la protección jurídica de las víctimas de la guerra, a fin de limitar el sufrimiento.

El CICR es una institución privada regida por el derecho suizo; es estrictamente independiente en su gobierno y en sus decisiones relativas a las actividades operacionales. El Comité propiamente dicho está integrado por 25 miembros cooptados, los cuales son todos suizos. La labor del CICR observa los Principios

---

<sup>281</sup> Cruz Roja Guatemalteca. **Quiénes Somos.** [En Línea] Disponible en: <http://www.cruzroja.gt/quienes-somos/>

*“...no es una sola organización. Lo componen el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y 189 Sociedades Nacionales.”* [Comité Internacional de la Cruz Roja. **El Movimiento.** 24 de febrero de 2012. En Línea. Disponible en: <http://www.icrc.org/spa/who-we-are/movement/overview-the-movement.htm>]

<sup>282</sup>Comité Internacional de la Cruz Roja. **El Movimiento.** 24 de febrero de 2012. [En Línea] Disponible en: <http://www.icrc.org/spa/who-we-are/movement/overview-the-movement.htm>

Fundamentales del Movimiento, especialmente los de neutralidad, imparcialidad e independencia.<sup>283</sup>

- **Privilegios e Inmunidades en Acuerdo Sede con Guatemala.**

El Gobierno de la República de Guatemala suscribió el 13 de septiembre de 1989, con el Comité Internacional de la Cruz Roja un Acuerdo de Sede. El mismo fue aprobado por el **Congreso de la República** a través de **Decreto No. 78-90**. En dicho instrumento, el Congreso considero que *“...es conveniente para Guatemala la aprobación de ratificación del acuerdo mencionado, en virtud del mutuo deseo del comité internacional de la Cruz Roja y el Gobierno de cumplir con los fines humanitarios que inspiran a la Cruz Roja y especialmente con las tareas que les ha encomendado los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977 suscritos por la Cruz Roja y la Media Luna Roja...”*<sup>284</sup>

Los artículos 7, 8, 9, 11 y 13 de dicho acuerdo, regulan los privilegios e inmunidades de esta entidad y los miembros de la delegación.

<b>ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJAL</b>	
<b>Art. 7</b>	Inmunidades de la Delegación, Jefe de la Delegación y miembros de la misma. Se les otorgaran las inmunidades y privilegios reconocidos a los agentes diplomáticos por la Convención específica.
<b>Art. 8</b>	Inviolabilidad de locales.
<b>Art. 9</b>	Libertad de Comunicación
<b>Art. 11</b>	Exenciones a favor de la Delegación.
<b>Art. 13</b>	Exenciones y facilidades a favor del Jefe de la Delegación, de los delegados, y sus familiares.

<sup>283</sup> CICR. **Acerca del Comité Internacional de la Cruz Roja – el CICR**. 29 de octubre de 2010. [En Línea] Disponible en: <http://www.icrc.org/spa/who-we-are/overview-who-we-are.htm>

<sup>284</sup>2º. Considerando. **Decreto No. 78-90** del Congreso de la República de Guatemala.

#### 5.4.2 Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:

Esta federación Internacional fue fundada en 1919 en París tras la Primera Guerra Mundial. La guerra había demostrado que era necesario establecer una estrecha cooperación entre las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja que, gracias a sus actividades humanitarias en apoyo de los prisioneros de guerra y los combatientes, habían atraído a millones de voluntarios y constituían un acervo importante de conocimientos sobre la materia. Una Europa devastada no podía permitirse desaprovechar esos recursos. Fue *Henry Davison*, presidente del Comité de Guerra de la Cruz Roja Americana, quien propuso formar una federación de Sociedades Nacionales. De una conferencia médica internacional convocada por *Davison* nació la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, rebautizada en octubre de 1983 como Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y convertida en noviembre de 1991 en la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Sus objetivos eran fortalecer y unir a las Sociedades de la Cruz Roja ya existentes para llevar a cabo actividades sanitarias y promover la creación de nuevas Sociedades.

En un principio, fueron cinco las Sociedades fundadoras: Gran Bretaña, Francia, Italia, Japón y los Estados Unidos, pero el número ha crecido con los años hasta alcanzar las 189 Sociedades Nacionales reconocidas actualmente (prácticamente una en cada país del mundo).<sup>285</sup>

- **Privilegios e Inmidades en Acuerdo Sede con Guatemala:**

El Gobierno de la **República de Guatemala** firmo un *Acuerdo Sede* con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el día 14 de septiembre de 2001. El **Congreso de la República** aprobó dicho acuerdo a través del **Decreto No. 48-2002**.

---

<sup>285</sup>Este párrafo, y en anterior, son parte de la información de la página web de la organización. [Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. **Historia**. En Línea. Disponible en: <http://www.ifrc.org/es/nuestra-vision-nuestra-mision/historia/>]

Los Artículos 7, 8 y 9 de dicho acuerdo regulan lo relativo a las inmunidades y privilegios de la entidad internacional y sus miembros.

<b>ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y LA MEDIA LUNA ROJA</b>	
<b>Art. 7</b>	Facilidades y exenciones. Otorgadas bajo condición que no sean guatemaltecos ni residentes extranjeros. <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Delegación de la Federación Internacional.</li> <li>b. Jefe de la Delegación y los Delegados.</li> <li>c. Familiares del Jefe de la Delegación y de los Delegados.</li> </ol>
<b>Art. 8</b>	Inviolabilidad de locales, residencias, correspondencia y archivos.
<b>Art. 9</b>	Libertad de comunicación.

### 5.5 Organización Mundial para las Migraciones (OIM):

La OIM fue conocida inicialmente como **Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME)**, y se creó en 1951 tras el caos y los desplazamientos en Europa occidental consecutivos a la Segunda Guerra Mundial. En cuanto a su denominación ha tenido sucesivos cambios, de PICMME a **Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME)** en 1952, luego **Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM)** en 1980, hasta convertirse en la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** en 1989. Desde su origen, como organismo operativo logístico, la OIM ha ido ampliando el alcance de su labor hasta convertirse en la principal organización internacional que trabaja con los gobiernos y la sociedad civil para promover la comprensión sobre las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración y velar por la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.<sup>286</sup>

<sup>286</sup> OIM. **Historia.** [En Línea] Disponible: <http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/about-iom-1/history.html>.

*Cfr.* OIM. **Siglo XXI.** [En Línea] Disponible: <http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/about-iom-1/history/21st-century.html>. [Actividades y proyectos más importantes que ha realizado la organización durante 2000 a 2010.]

El 19 de octubre de 1953 se adoptó la **Constitución** de la organización que entró en vigor el 30 de noviembre de 1954. Posteriormente se efectuaron enmiendas a dicho instrumento que entraron en vigor el 14 de noviembre de 1989, y tras las cuales, como se mencionó en líneas anteriores, la organización pasó a llamarse Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Dicha organización posee plena personalidad jurídica y tiene establecida su sede en Ginebra.<sup>287</sup> Actualmente cuenta con 155 Estados Miembros.<sup>288</sup>

El **Congreso de la República de Guatemala** aprobó la Constitución de la OIM a través del **Decreto No. 44-88**.

#### 5.5.1 Privilegio e Inmunidades:

Dentro del texto del convenio constitutivo de la OIM, el Art. 23 se refiere a privilegios e inmunidades de la organización.

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL PARA LAS MIGRACIONES
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 23</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Organización gozará de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.</li><li>2. Los representantes de los Estados Miembros, el Director General, el Director General Adjunto y el personal de la Administración gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre ejercicio de sus funciones en conexión con la Organización.</li><li>3. Dichos privilegios e inmunidades se definirán mediante acuerdos entre la Organización y los Estados interesados o mediante otras disposiciones adoptadas por dichos Estados.</li></ol>

Por otra parte, el 16 de junio de 1992, el Gobierno de Guatemala y la OIM suscribieron un convenio específico sobre privilegios e inmunidades<sup>289</sup>. El Congreso de la República lo aprobó dicho convenio a través del **Decreto No. 68-95**.

<sup>287</sup> OIM. **Constitución**. [En Línea] Disponible en: <http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/about-iom-1/constitution.html>

<sup>288</sup> OIM. **Estados Miembros**. [En Línea]. Disponible en: <http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/about-iom-1/members-and-observers/governments/member-states.html>

<sup>289</sup> OIM. **Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Organización Internacional para las Migraciones sobre Privilegios e Inmunidades**. Ciudad de Guatemala. 1992.

<b>CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.</b>	
<b>Art. 2</b>	Libertad e Independencia para el desarrollo de las actividades y funciones de la organización.
<b>Art. 3</b>	Inmunidad de la jurisdicción sobre los bienes, fondos y haberes de la OIM.
<b>Art 4</b>	Inviolabilidad de los locales.
<b>Art. 5</b>	Inviolabilidad de los Archivos y Comunicaciones.
<b>Art. 6</b>	Facilidades respecto a cambio y manejo de divisas.
<b>Art. 7</b>	Exención de Impuestos y Facilidades de Aduana.
<b>Art. 8</b>	Importaciones exentas de impuestos y derechos de aduana.
<b>Art. 9</b>	Exención de impuestos sobre pasajes aéreos para los funcionarios, expertos, persona, migrantes y refugiados adquiridos por la organización.
<b>Art. 10 y 11.</b>	Facilidades para la comunicación.
<b>Art. 12 - 17</b>	Privilegios e inmunidades personales.
<b>Art. 18</b>	Facilidades y privilegios sobre la Venta e Importación de Vehículos.

### **5.5.2 Pronunciamiento Judicial de la Corte de Constitucionalidad sobre el Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Organización Internacional para las Migraciones sobre Privilegios e Inmunidades:**

La **Corte de Constitucionalidad**, en apelación, examinó un auto dictado por un juzgado de instancia civil sobre una excepción de inconstitucionalidad de ley en caso concreto presentada en contra de algunos artículos del Convenio entre la República de Guatemala y la Organización Internacional para Migraciones, sobre privilegios e inmunidades. En primera instancia se declara sin lugar la inconstitucionalidad. Estas actuaciones se dan dentro de un Juicio Sumario juicio sumario que pretendía la nulidad absoluta de las pólizas de fianza y endosos, en un contrato de obra relativo a la construcción de diversos tramos carreteros.

En su resolución, la Corte indica que la finalidad común de los procesos de declaratoria de la inconstitucionalidad es la garantía de la supremacía constitucional, pero estima que no es materia de control de constitucionalidad un instrumento de Derecho Internacional Público, por lo cual la vía escogida para impugnarlo no es la apropiada. Continúa agregando que los privilegios e inmunidades que el Convenio reconoce, son propios del sistema de las relaciones internacionales, conforme las normas del Derecho Internacional consuetudinario y el convencional, por lo que los mismos son invocables y deben ser respetados en cuanto sean ejercidos de acuerdo a la naturaleza y fines propios de la entidad internacional o Estado que los ostente, pero no así cuando los pretenda hacer valer en una situación distinta a aquellas causas que dieron origen y sentido al reconocimiento de tales preeminencias. Por estas razones, la Corte sostiene que la inconstitucionalidad resulta improcedente, y declara **sin lugar** la apelación y **confirma** la resolución de primera instancia.<sup>290</sup>

### **5.6 Asociación de Estados del Caribe (AEC):**

Esta asociación de Estados surge con el propósito de promover la consulta, la cooperación y la acción concertada entre todos los países del Caribe. Está integrada por Estados Miembros<sup>291</sup> y Estados Miembros Asociados.

Sus funciones son promover el fortalecimiento de la cooperación regional y del proceso de integración, con el propósito de crear un espacio económico ampliado en la región; preservar la integridad medioambiental del Mar Caribe, considerado como patrimonio común de los pueblos de la región; y promover el desarrollo sostenible del Gran Caribe.

---

<sup>290</sup> Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente 2040-2007**. Inconstitucionalidad en Caso Concreto. 11 de marzo de 2008.

*Cfr.* Corte de Constitucionalidad (Guatemala). Apelación Sentencia de Amparo. Exp. 68-2013. 03 de abril de 2013.

<sup>291</sup> Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, y Venezuela.

Sus áreas focales son en la actualidad el comercio, el transporte, el turismo sustentable y los desastres naturales.<sup>292</sup>

El **Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe**, se firmó el 24 de julio de 1994 en Cartagena de Indias, Colombia.

#### 5.6.1 Privilegios e Inmunities:

En cuanto a los privilegios e inmunities de dicha organización, el Convenio constitutivo remite al **Protocolo sobre Privilegios e Inmunities de la Asociación de Estados del Caribe**, adoptado en la Ciudad de Panamá el 13 de diciembre de 1999. El **Congreso de la República de Guatemala** aprueba dicho protocolo a través del **Decreto No. 39-2001**.

<b>CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE</b>
<b>ARTICULO XVII</b> <b>Privilegios e Inmunities</b>
1. Los privilegios e inmunities que reconocerán y otorgarán los Estados Miembros y Miembros Asociados a la Asociación serán establecidos en un Protocolo al presente Convenio. 2. La Asociación concluirá un Acuerdo de Sede con el Gobierno del Estado Miembro donde ésta se ubique, sobre los privilegios e inmunities que se reconocerán y otorgarán a la Asociación.

<b>PROTOCOLO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNITADES DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE<sup>293</sup></b>	
<b>Art. 4 y 6.</b>	Inmunity de jurisdicción sobre sus bienes y haberes e inviolabilidad de sus locales y archivo, excepto por un proceso de responsabilidad civil extracontractual por daños causados a un tercero, un proceso de responsabilidad contractual o una acción reconvenzional en un proceso legal

<sup>292</sup> La información los párrafos anteriores se toma de: AEC. **Sobre la AEC**. [En Línea] Disponible en: <http://www.acs-aec.org/>

<sup>293</sup> El **Art. 25** de este instrumento indica que para que entre en vigor necesita la ratificación de 15 Estados. Al 03 de diciembre de 2013 únicamente 10 Estados habían ratificado el instrumento, entre ellos Guatemala. Por lo que aún no se encuentra en vigor.

[Ministerio de Relaciones Exteriores. (Colombia). Disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Depositarios/Protocolo%20sobre%20Privilegios%20e%20Inmunities%20de%20la%20AEC.pdf>]

	instituido por la misma Asociación
<b>Art. 5</b>	Límites de la Inmunidad.
<b>Art. 8</b>	Exoneración de Impuestos y Derechos Arancelarios.
<b>Art. 9.</b>	Facilidades de Comunicación. (Similares a las otorgados a las Misiones Diplomáticas)
<b>Art. 10</b>	Privilegios e Inmunidades de los Representantes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la organización.
<b>Art. 11</b>	Privilegios e Inmunidades de los Funcionarios de la Asociación.
<b>Art. 12.</b>	Privilegios e Inmunidades adicionales del Secretario de la organización, y otros funcionarios de Alto Nivel.
<b>Art. 13</b>	Privilegios e Inmunidades de los Expertos.
<b>Art. 15</b>	Límite de Privilegios e Inmunidad de los Nacionales de un Estado miembro o miembro asociado de la Asociación.
<b>Art. 19</b>	Uso de Bandera y Emblema.

### 5.6.2 Pronunciamento Judicial:

Es conveniente agregar, como un dato interesante, que la **Corte Constitucional de Colombia**<sup>294</sup>—Estado miembro de esta organización— analizó la pertinencia y validez de los privilegios e inmunidades. En su pronunciamiento expresó que en términos generales estas medidas resultan razonables a las funciones y finalidades del ente internacional, y que los privilegios e inmunidades personales de los representantes de los Estados miembros y asociados, funcionarios y expertos de la organización, se otorgan para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la Asociación o exclusivamente en el interés de ésta., es decir, para personificar la preservación de la integridad, autonomía e independencia del ente internacional.

<sup>294</sup> Corte Constitucional. (Colombia). Revisión de Constitucionalidad. **Sentencia C-534/02**. 16 de julio de 2002.

## 5.7 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO):

Es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe.<sup>295</sup> Su objetivo es promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

La FLACSO fue creada en el año 1957, y surgió de una recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>296</sup> y los gobiernos de América Latina y el Caribe, con el objetivo de promover la enseñanza, la investigación y la cooperación técnica en el campo de las ciencias sociales en todo el subcontinente.

Originalmente la FLACSO se desarrolló sólo en Chile durante 1957 a 1974, pero a partir de 1974 comenzó su expansión geográfica.<sup>297</sup> De esa cuenta se adoptó el **Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales**, firmado en San José Costa Rica, en junio de 1979. Dicho documento fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala a través del **Decreto No. 96-87**.

La FLACSO inicia actividades en Guatemala en el año 1987, coincidiendo con el ambiente propicio que ofrecía la transición a la democracia.<sup>298</sup>

- **Privilegios e Inmunidades:**

<b>ACUERDO SOBRE LA FLACSO</b>
<b>Artículo XII</b> <b>Capacidad Jurídica e inmunidades</b>
La FLACSO es una persona jurídica que gozará de plena capacidad jurídica,

<sup>295</sup> Art. 1. Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). San José, Costa Rica. 5 de junio de 1979.

<sup>296</sup> Cfr. UNESCO. **Resolución 3.42**. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 9ª. Reunión. Nueva Delhi. 1956.

<sup>297</sup> FLACSO. Acerca de FLACSO. [En Línea] Disponible en: <http://www.flacso.org/secretaria-general/acerca-flacso>.

<sup>298</sup> FLACSO. **Plan Estratégico FLACSO-Guatemala. 2009-2020**. Septiembre, 2009. Pág. 5 [En Línea] Disponible en: <http://www.flacso.edu.gt/portal/wp-content/uploads/2010/11/PLANESTRATEGICO.pdf>

privilegios e inmunidades en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos y las normas internacionales en la materia.

Aunado a lo anterior, existe el **Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno de Guatemala y FLACSO**, firmado el 16 de abril de 1997; fue aprobado por el **Decreto No. 14-99** del Congreso de la República.

### 5.8 Organización Mundial del Comercio (OMC):

Desde 1929 los Estados iniciaron un movimiento tendiente a levantar las barreras arancelarias así como prohibiciones a los productos, esto con el objeto de beneficiar sus propias industrias. En 1947 se adoptó la **Carta de La Habana**, que fundó la Organización Internacional de Comercio (OIC). Esta entidad buscaba ser algo semejante a los organismos especializados de la ONU, pero no funcionó como se esperaba. **Seara Vásquez**<sup>299</sup> incluso llega a afirmar que dicha carta nunca llegó a entrar en vigor, y **Matthias Herdegen**<sup>300</sup> afirma que fue por la resistencia del Congreso de EE.UU. Ante ello el comercio mundial se regió por un conjunto de normas acordadas por un grupo de países; el “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio” (GATT –General Agreement on Tariffs and Trade) de 1948.<sup>301</sup>

La OMC se establece en 1995 (Acuerdo de Marrakech) como uno de los principales logros de la Ronda de Uruguay (rondas es el nombre que reciben los eventos de actualización del GATT). Es la entidad principal que supervisa el comercio internacional.<sup>302</sup> También se debe tener en cuenta que “... *es una Organización para la apertura del comercio. Es un foro para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales. Es un lugar en el que pueden resolver sus diferencias comerciales. Aplica*

<sup>299</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 163. [El autor agrega un aspecto interesante. Aun cuando la Carta de la Habana establecía que OIC a través de un acuerdo aprobado por su asamblea podría vincularse a la ONU como organismos especializado, esto nunca sucedió.]

<sup>300</sup> Herdegen, Matthias. **Derecho Económico Internacional**. Óp. Cit. Pág. 174.

<sup>301</sup> Larios Ochoaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público** Óp. Cit. Págs. 330-331.

<sup>302</sup> Cfr. a. Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 767.  
b. Larios Ochoaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público** Óp. Cit. Págs. 330-331.

*un sistema de normas comerciales. En lo fundamental, la OMC es un lugar al que los gobiernos Miembros acuden para tratar de resolver los problemas comerciales que tienen unos con otros.*<sup>303</sup>

El **Congreso de la República de Guatemala** aprobó el Acuerdo de Marrakech a través del **Decreto No. 37-95**.

- **Privilegios e Inmunidades:**

<b>ACUERDO DE MARRAKECH</b>	
<b>Artículo VIII</b> <b>Condición jurídica de la OMC</b>	
1.	(...)
2.	Cada uno de los Miembros conferirá a la OMC los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones.
3.	Cada uno de los Miembros conferirá igualmente a los funcionarios de la OMC y a los representantes de los Miembros los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la OMC.
4.	Los privilegios e inmunidades que ha de otorgar un Miembro a la OMC, a sus funcionarios y a los representantes de sus Miembros serán similares a los privilegios e inmunidades estipulados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.
5.	(...)

De acuerdo al Art. VIII del **Acuerdo de Marrakech**, los privilegios e inmunidades que el **Estado de Guatemala** debe otorgar a un miembro a la OMC, a sus funcionarios y a los representantes de sus miembros, serán similares a los privilegios e inmunidades estipulados en la **Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947**.

<sup>303</sup> OMC. **Entender la OMC.** Quienes Somos. [En Línea] Disponible en: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/who\\_we\\_are\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm)

## 5.9 Banco Interamericano de Desarrollo (BID):

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es la mayor y más antigua institución regional multilateral de fomento. Fue creado en 1959 con el fin de promover el desenvolvimiento económico y social en América Latina y el Caribe,<sup>304</sup> aunque la idea de una institución para el desarrollo de América Latina y el Caribe surgió por primera vez durante las primeras actividades encaminadas a crear un sistema interamericano en ocasión de la Primera Conferencia Panamericana<sup>305</sup> de 1890. Es una institución de desarrollo, en el sentido que lo promueve a través de préstamos, recursos no reembolsables, gratinas, asesoramiento y cooperación técnica.<sup>306</sup>

La **República de Guatemala** es uno de los países miembros fundadores del BID; el Congreso de la República a través del **Decreto No. 1310** de 1959 aprobó el Convenio Constitutivo de dicha entidad.

### 5.9.1 Privilegios e Inmunities:

El Artículo XI del Convenio Constitutivo del BID hace referencia a los privilegios e inmunities del BID y sus funcionarios o miembros.

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BID	
Artículo XI	
Situación Jurídica, Inmunities, Exenciones y Privilegios	
<b>Sección 1</b>	Carácter funcional de los privilegios, inmunities y exenciones del BID.
<b>Sección 3</b>	Inmunities respecto a Procedimientos Judiciales.
<b>Sección 4</b>	Inmunidad de los Activos.

<sup>304</sup> Bruggmann, Hugo. **El Banco Interamericano de Desarrollo renovado para los años 90**. Serie Dialogo. FUNDES. Colombia. 1991. Pág. 9 [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>

<sup>305</sup> Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Págs. 523-524.

[El autor cita a **Daniel Antokoletz**, y se recomienda su consulta para ampliar la información sobre las diversas recomendaciones que se acordaron durante dicha conferencia. La propuesta original era "Que sea creado un Banco Internacional Americano."]

[Cfr. BID. **Historia del Banco Interamericano de Desarrollo**. En Línea. Disponible en: <http://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/historia-del-banco-interamericano-de-desarrollo.5999.html>]

<sup>306</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 353.

<b>Sección 5</b>	Inviolabilidad de los Archivos
<b>Sección 6</b>	Exención de Restricciones sobre los Activos
<b>Sección 7</b>	Privilegios para las Comunicaciones.
<b>Sección 8</b>	Inmunidad y Privilegios Personales.
<b>Sección 9</b>	Exenciones Tributarias.

### **5.9.2 Privilegios e Inmunidades en el Acuerdo con la República de Guatemala:**

En la Ciudad de Guatemala, el 15 de junio de 1966, se suscribió el **Convenio entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sobre Privilegios e Inmunidades al Personal del BID**. Dicho convenio fue aprobado por el Congreso de la República a través del **Decreto No. 1638** de 1966.

## CAPITULO 5

# CONCESIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y ORGANISMOS COMPETENTES PARA SU CONCESIÓN

*“La más absoluta buena fe y el empeño por mantener las relaciones internacionales de la República de Guatemala sobre la base de la cordialidad y el respeto al Derecho. La constante labor en ese sentido realizada, ha seguido siempre la orientación de la paz y la buena armonía con las naciones de América y Europa.”<sup>1</sup>*

**Manuel Estrada Cabrera**

---

<sup>1</sup>Recopilación de Leyes de la República de Guatemala. (1911-1912). Volumen 30. Tipografía Nacional. Guatemala. 1913. [Mensaje del Presidente de la República de Guatemala a la Asamblea Nacional Legislativa. Sesiones Ordinarias de 1911]

## CAPITULO 5

### CONCESIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES Y ORGANISMOS COMPETENTES EN LA MATERIA EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Las relaciones internacionales que se desarrollan entre los sujetos del Derecho Internacional, forman vínculos jurídicos de derechos y obligaciones recíprocas entre los mismos. En ese orden de ideas, el establecimiento y concesión de privilegios e inmunidades generalmente se realiza a través de «*Tratados Internacionales*».<sup>2</sup> Sean estos de carácter multilateral o bilateral.

A través de dichos tratados, como se ha señalado a lo largo de los capítulos anteriores de este documento, los Estados y Organizaciones Internacionales se aseguran la concesión y respeto de privilegios e inmunidades para sus representantes y funcionarios.

En principio conviene aclarar que bajo el término genérico de «Tratado», se incluye toda clase de acuerdos que entre los Estados lleguen a formalizarse no importando el nombre especial con el que se les designe.<sup>3</sup> Para efectos de este apartado, basta con entender a los *tratados* como el acuerdo de la voluntad de dos o más Estados u Organismos Internacionales sobre determinados asuntos de interés común.

Por otra parte, se ha mencionado que los tratados cumplen dos funciones importantes en el Derecho Internacional. La *primera* de ellas es que son instrumentos jurídicos mediante los que los Estados pueden limitar o modificar las competencias que el Derecho Internacional les concede y reconoce; y la *segunda*, son considerados un

---

<sup>2</sup> Sela y Sampil, Ancieto. **Derecho Internacional**. Óp. Cit. Pág. 42.

<sup>3</sup> Ulloa, Alberto. **Derecho Internacional Público**. Tomo II. Óp. Cit. Pág. 183.

**Carillo Salcedo** concuerda con Ulloa y lo expresa de la siguiente forma: “*Tratado es todo acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho internacional destinado a producir efectos jurídicos regulados por el Derecho internacional.*” Y agrega que en el plano jurídico internacional es irrelevante la denominación que se utilice para nombrarlos. [Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 103]

cauce jurídico para la satisfacción y regulación de los intereses comunes de los Estados. Es decir (de acuerdo a la segunda función) que un tratado constituye un instrumento jurídico de extraordinaria importancia para la regulación jurídica de las relaciones de coexistencia y de cooperación entre los Estados soberanos.<sup>4</sup>

Por lo cual, al ser considerado el respeto a las inmunidades y privilegios un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre Estados que permite el mantenimiento de la paz internacional y la promoción de las relaciones amistosas entre Estados<sup>5</sup>, los tratados internacionales sobre la materia son vital importancia en las relaciones internacionales. Además que los Estados y Organismos Internacionales tienen interés común en su regulación. Esto es así ya que dicho conjunto de prerrogativas, por un lado representan un límite a la jurisdicción y poder coercitivo de los Estados<sup>6</sup>, y por el otro son indispensables para el adecuado, eficaz e independiente desempeño de las funciones de sus representantes en el extranjero. En ese sentido, retomando la apreciación de **Ismael Moreno**<sup>7</sup>, la regulación de este conjunto de prerrogativas es parte de la política internacional.

Por lo antes expuesto y por ser el medio idóneo para la concesión de privilegios e inmunidades del derecho internacional., se considera significativo hacer breve mención del proceso de formación o celebración de los tratados. A continuación los aspectos relevantes de dicho proceso.

### **1. Proceso de Formación o Celebración de Tratados Internacionales:**

La celebración de un tratado es el acto único o conjunto de actos a través del cual o los cuales, un sujeto de Derecho Internacional manifiesta su consentimiento en obligarse

---

<sup>4</sup>Carillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. Óp. Cit. Pág. 105.

<sup>5</sup>Cfr. ONU. Asamblea General. **Resolución 42/154. Consideración de las Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares**. 7 de diciembre de 1987.

<sup>6</sup> Cfr. Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público**. 3ª. Edición. Ediciones Ariel. Barcelona. 1966. Pág. 232.

<sup>7</sup> Vid. *Supra*. Cap. 1 Cita No. 214.

por un tratado.<sup>8</sup> En ese sentido, es considerado un procedimiento complejo que se divide en varias etapas sobre las cuales los tratadistas tienen distintas posturas al respecto<sup>9</sup>. De esa cuenta en la doctrina comúnmente se identifican tres etapas, las cuales se indican a continuación<sup>10</sup>:



Desde el punto de vista jurídico, la **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados(CVDT)**<sup>11</sup> de 1969 estructura de la siguiente forma el proceso de formación de un tratado:



<sup>8</sup> De la Guaria y Delpech citados en: Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Derecho Internacional Público. Óp. Cit. Pág. 107.**

<sup>9</sup>El lector debe tomar en cuenta que existe amplia doctrina respecto a este tema, con interesantes consideraciones, pero para lograr los objetivos de este documento únicamente se incluirán lo más importante y general para la comprensión de la elaboración de los tratados.

<sup>10</sup> Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.Óp. Cit.Pág. 202;** y Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público.Óp. Cit. Pág. 654.**

Existen autores como **Loretta Ortiz**, que estructuran de diferente forma estas etapas: **a.Negociación;b. Adopción del Texto;c.Autenticación del Texto; d.Manifestación del Consentimiento.** [Ortiz Ahlf, Loretta. **Derecho Internacional Público.Óp. Cit. Pág. 18]**

[Cfr. Pastor Ridruejo, José A. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. 9ª. Edición. Óp. Cit. Pág. 91-98]**

<sup>11</sup>Esta Convención fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, con el **Decreto No. 55-96.**

Cabe resaltar que las etapas señaladas por la CVDT están inmersas en las que son señaladas o identificadas por la doctrina citada anteriormente.

## **2. Principales Autoridades y Órganos Competentes de la República de Guatemala en Materia de Privilegios e Inmunidades:**

Para finalizar este capítulo, se estima oportuno hacer una breve mención de las principales autoridades y órganos competentes de la República de Guatemala en materia de privilegios e inmunidades.

No está demás mencionar que el conjunto de órganos que conforman toda la administración pública de la República de Guatemala es bastante amplio, pero a continuación se incluyen algunos de vital importancia en cuanto a las competencias que tienen con relación a la concesión y otorgamiento de Privilegios. Con ello debe tenerse en cuenta que el siguiente listado no es taxativo, pero los incluidos en el mismo son los que se consideran más importantes.

### **2.1 Congreso de la República de Guatemala:**

El Congreso de la República tiene diversas funciones, pero la legislativa es una de las más importantes. Esta función es probablemente la que más lo identifica frente a los ciudadanos y la opinión pública. Su importancia radica en que a través de la misma se crea el Derecho del Estado Guatemalteco, de esa cuenta es una función de carácter jurídico que instituye normas que rigen al Estado y a su habitantes.<sup>12</sup>

Con relación a lo anterior, el **Art. 157** de la **CPRG** indica que es al Congreso de la República a quien le corresponde la potestad legislativa. Asimismo le ha sido encomendada la función de aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional que reúnan ciertas características.

En ese orden de ideas se ha mencionado que en el caso del Jefe de Estado que ratifique un tratado sin el necesario consentimiento del Parlamento, este se excede en

---

<sup>12</sup> López García, Mario Efraim. **Manual de Procedimientos Legislativos y Prácticas Parlamentarias**. Serviprensa. Guatemala, 2012. Pág. 25.

sus facultades y por tanto el tratado no será obligatorio para su Estado. Es decir que aun cuando los Jefes de Estado sean regularmente los órganos competentes para ejercer la potestad de suscribir tratados en nombre del Estado al cual pertenecen, los acuerdos concertados por ellos o por cualquier otro órgano facultado para actuar en nombre del Estado (v. gr. Ministros Relaciones Exteriores, Agentes Diplomáticos, etc.) que infrinjan las disposiciones constitucionales en vigor, no obligan al Estado interesado.<sup>13</sup>

Por ello el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, que encajen dentro de los supuestos del **Art. 171 L)** de la **CPRG**.

Es importante señalar que los tratados o convenios internacionales pueden tener efectos en Guatemala solo si son aprobados por el Congreso de la República. Esta aprobación que debe realizarse a través de la emisión de una ley ordinaria sujeta a los requisitos de formación y sanción contemplados en la CPRG, pues de lo contrario no podría obligar a los habitantes del país quienes por mandato del Art. 5 constitucional no están obligados a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella.<sup>14</sup> Además de ello se ha mencionado que es a través de un Decreto del Congreso de la que se ratifica un tratado internacional, y este es el medio por el cual el Estado incorpora a su ordenamiento jurídico su contenido. Dicho decreto no forma parte del tratado ni éste de aquél, por tanto en el fondo siguen siendo dos cuerpos normativos distintos.<sup>15</sup>

La competencia del congreso respecto a la concesión de *privilegios e inmunidades* de representantes y funcionarios internacionales, radica que es el encargado de aprobar o improbar los instrumentos internacionales de la materia según las disposiciones constitucionales y ordinarias. Además, al ser el órgano de Estado encargado de la

---

<sup>13</sup> L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. *Óp. Cit.* Págs. 334 y 477.

<sup>14</sup>Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente Acumulados No. 1555-2002 y 1808-2002**. Inconstitucionalidad General Total. 13 de agosto de 2003.

<sup>15</sup>*Cfr.* Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente No. 11-96**. Inconstitucionalidad de Carácter General. 05 de febrero de 1995.

función legislativa en el país, le corresponde estructurar las normas jurídicas internas vigentes acorde a los tratados internacionales que haya formalizado la República de Guatemala.

Por la importancia que esto tiene en materia de privilegios e inmunidades, se incluye a continuación un apartado sobre la aprobación legislativa de los tratados internacionales.

- **Aprobación Legislativa de los Tratados Internacionales en la República de Guatemala:**

La **Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG)**, indica que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios y prácticas internacionales y su propósito será contribuir a la paz, libertad, defensa de derechos humanos, y el fortalecimiento de los procesos democrático, así como el beneficio mutuo y equitativo entre Estados.<sup>16</sup>

Por otra parte, la **CPRG** encomienda al Congreso de la República aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.<sup>17</sup> Para ello el Presidente de la República (quien dirige la política exterior del país) debe someter a consideración de Congreso dichos tratados o acuerdos internacionales.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Art. 149. **Constitución Política de la República de Guatemala.** 1985.

<sup>17</sup> **“Artículo. 171. Otras atribuciones del Congreso.** Corresponde también al Congreso: (...) l. Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: 1. Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos. 2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano. 3. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado. 4. Constituyen compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales. 5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y 6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.”

<sup>18</sup> **“Artículo. 183. Funciones del Presidente de la República.** Son funciones del Presidente de la República: (...) k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos.”

Durante los debates dentro del Congreso de la República sobre la aprobación de un tratado internacional, cinco diputados podrán proponer al pleno que se recabe opinión de la *Corte de Constitucionalidad* sobre la constitucionalidad de los mismos, la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso.<sup>19</sup>

La **CPRG**, en el **Art. 272** incluye dentro de las funciones de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados y convenios a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado.

Al respecto, la **Corte de Constitucionalidad de Guatemala**<sup>20</sup> ha expresado que la opinión sobre la constitucionalidad de los tratados y convenios a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado, se ha ejercido de manera preventiva. De esta manera, cuando existe la duda respecto de la constitucionalidad de un tratado internacional del que Guatemala pretende formar parte, se ha requerido la opinión de la Corte de Constitucionalidad a efecto de que se determine la conformidad de éste a la normativa suprema.

Esta consulta se estima sumamente oportuna, pues de utilizarse adecuadamente permite conocer el criterio de la Corte de Constitucionalidad sobre la armonía del contenido del instrumento internacional con la carta magna antes de vincularse al mismo. De no existir dicha armonía, las autoridades correspondientes podrían actuar a efecto de que el instrumento internacional no cobre vigor en el ámbito interno, ya sea no ratificando, no adhiriéndose al tratado internacional, o realizando las reservas

---

<sup>19</sup>Art. 124. **Ley Orgánica del Organismo Legislativo.**

<sup>20</sup>Corte de Constitucionalidad. (Guatemala). **Expediente 4153-2010.** Opinión Consultiva. 29 de noviembre de 2010.

La **Corte de Constitucionalidad** ha emitido diversas Opiniones Consultivas respecto a la constitucionalidad de tratados y acuerdos de carácter internacional. *v. gr.* **a. Expediente 199-95.** Opinión Consultiva. Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. 18 de mayo de 1999. **b. Expediente 171-2002.** Opinión Consultiva. Estatuto de la Corte Penal Internacional. 25 de marzo de 2002. **c. Expediente 791-2007.** Opinión Consultiva. Acuerdo celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala sobre el establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). 8 de mayo de 2007.

pertinentes. Por ello, esta consulta representa una clara expresión del control preventivo de constitucionalidad que puede realizar la Corte de Constitucionalidad sobre los tratados internacionales y que resulta de vital importancia para la congruencia del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Luego del procedimiento de aprobación establecido por la CPRG y leyes ordinarias, cuando corresponda, el Presidente de la República podrá ratificar los tratados internacionales y dotarlos de plena vigencia en la República de Guatemala.

## **2.2 Presidente de la República de Guatemala:**

Al tenor de lo ya mencionado en este documento, es al Presidente de la República a quien le corresponde dirigir la política exterior de la República de Guatemala (**Art. 183 o. CPRG**), por lo que es el representante supremo de la misma en sus relaciones con otros Estados.

De igual forma y con vital importancia para el tema de estudio, es que le corresponde recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a las patentes de los cónsules. (**Art. 183 p. CPRG**).

El **Art. 3** de la **Ley del Servicio Diplomático** indica que el servicio diplomático de la República depende del Jefe del Ejecutivo, que lo dirige y administra por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. En ese sentido, una de las funciones principales del Presidente de la República en cuanto a la representación del Estado de Guatemala en las relaciones internacionales, además de recibir a los representantes diplomáticos, consiste el envío de los agentes diplomáticos y cónsules guatemaltecos al extranjero.<sup>21</sup>

En líneas anteriores se mencionó la importancia de los tratados para el buen funcionamiento de los privilegios e inmunidades. En virtud de ello conviene mencionar que la competencia del Presidente de la República respecto a tratados internacionales, radica en celebrar, ratificar y denunciar los tratados y convenios de conformidad con la

---

<sup>21</sup>Sobre este tema y lo concerniente a aspectos de la práctica diplomática en Guatemala, se recomienda consultar la tesis titulada **Derecho Diplomático Guatemalteco** de Ronald Portillo, que también forma parte de la serie de monografías que conforman el Manual de Derecho Internacional Público mencionado en la introducción de este trabajo.

Constitución (**Art. 183** CPRG). De esa cuenta, el Presidente de la República de Guatemala, como Jefe del Organismo Ejecutivo, puede celebrar, ratificar o denunciar los tratados y convenios internacionales en general, incluyendo los que se refieren a Privilegios e Inmunidades.

Conviene señalar que Guatemala es parte de la **CVDT**, por lo cual debe observar todas sus disposiciones normativas, especialmente las referentes a la formación o celebración de tratados internacionales.

Se debe tomar en cuenta que actualmente están vigentes las reservas a esta convención de los artículos 25, 27 y 66, ya que fueron retiradas las reservas formuladas a los artículos 11 y 12 a través del **Acuerdo Gubernativo 64-2007** de fecha 28 de febrero de 2007.<sup>22</sup>

Por último, el **Gobierno de la República de Guatemala** ha suscrito convenios con organismos internacionales sobre el establecimiento de sedes en el territorio nacional; los denominados «*Acuerdos Sede*».<sup>23</sup> Estos generalmente son suscritos por el Presidente de la República, o por el Ministro de Relaciones Exteriores por designación de aquel. Dentro de estos acuerdos generalmente se incluyen disposiciones relativas a los privilegios e inmunidades de organizaciones internacionales y entes similares.

---

<sup>22</sup>Cfr. Corte de Constitucionalidad. (Guatemala). **Expediente 3489-2006**. Opinión Consultiva. Modificación de las Reservas del Estado de Guatemala a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados. 20 de febrero de 2007.

Como dato interesante, vale señalar que en un caso anterior al retiro de las reservas de los Art. 11 y 12 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala entendía que: “...*el Estado de Guatemala, en forma voluntaria y expresa excluyó los efectos jurídicos del procedimiento de LA ADHESIÓN como norma suplementaria de Derecho Internacional, razón por la cual la única vía para que Guatemala pueda formar parte de un tratado, debido a esa reserva expresa es la ratificación constitucionalmente establecida.*” [Corte de Constitucionalidad (Guatemala). **Expediente Acumulados No. 1555-2002 y 1808-2002**. Inconstitucionalidad General Total. 13 de agosto de 2003.]

<sup>23</sup>*Vid. Supra* Cap. 2. «*Acuerdos Sede de las Organizaciones Internacionales*».

*Vid. Infra* «Anexo B. LISTADO DE DECRETOS NACIONALES QUE APRUEBAN ACUERDOS SEDE RELATIVOS A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES».

### 2.3 Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala:

El Ministerio de Relaciones Exteriores se considera el vocero oficial ordinario del Estado, y representanta con sus declaraciones el sentir y pensar del mismo. Es el encargado de llevar a término la política exterior del Estado, y debe contribuir a que las relaciones del mismo se mantengan en paz y en términos de amistad con otros Estados. Dentro de sus grandes responsabilidades, resalta que deben instrumentar las relaciones jurídicas entre pueblos por medio de representantes en el exterior, principalmente los Agentes Diplomáticos. Es el intermediario entre el Jefe de Estado y los Agentes Diplomáticos acreditados en el Estado. Vela por la buena imagen y respeto del Estado y debe manifestar en nombre del mismo el reconocimiento hacia los diplomáticos extranjeros o personas de quienes se reciba un servicio muy especial.<sup>24</sup>

El **Reglamento Orgánico del Ministerio (Acuerdo Gubernativo 415-2003)** detalla la estructura interna, funciones de cada dependencia, y demás aspectos esenciales de su funcionamiento.

El **Art. 2** de dicho reglamento indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores “...es la dependencia de la administración ejecutiva del Estado al que le corresponde bajo la dirección del Presidente de la República la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional...”<sup>25</sup>

De esa cuenta le corresponden funciones esenciales en la aplicación de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Derecho Internacional.

Dentro de estas funciones, un aspecto importante de señalar, es que los diversos instrumentos generales sobre privilegios e inmunidades contienen disposiciones normativas en cuanto a que el Estado receptor debe apoyar al Estado acreditante a obtener los inmuebles que funcionaran como sede diplomática. Además de ello el **Decreto No. 616** de 1949 emitido por del Congreso de la República, reconoce la

---

<sup>24</sup>Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público. Óp. Cit.** Pág. 230-231.

<sup>25</sup>Cfr. Art. 38. **Ley del Organismo Ejecutivo.**

posibilidad de que los Estados extranjeros y demás entidades que tengan reconocida personalidad jurídica internacional, adquieran inmuebles en el territorio nacional para ser destinados a la instalación oficial de sus misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República, y la residencia del jefe de las mismas.<sup>26</sup> Para el efecto, compete el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobar o denegar la solicitud que los anteriores presenten previamente a la adquisición de los inmuebles.<sup>27</sup>

Por otra parte, el MINEX ha estructurado diversas direcciones y dependencias que atienden temas relacionados a privilegios e inmunidades.<sup>28</sup>

### 2.3.1 Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático:

Una característica de la mayoría de los Ministerios de Relaciones Exteriores o Cancillerías, consiste en que existe una dirección o departamento encargado de todas las cuestiones de etiqueta, recepciones del Cuerpo Diplomático, banquetes, presentación de credenciales, condecoraciones, y aspectos relativos a los privilegios e inmunidades. En algunos países se denomina Departamento de Ceremonial, en otros – como Guatemala- de Protocolo.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Cfr. Art. 122 CPRG.

<sup>27</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Decreto No. 616** de 1949. Art. 1.

El caso más reciente de este procedimiento, es el de la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala. Dicha embajada solícito a través de Nota Diplomática de fecha 13 de agosto de 2013, autorización para adquirir un inmueble con el objeto de establecer en el mismo las nuevas oficinas de su sede diplomática en el país. A través del **Acuerdo Gubernativo No.147-2014**, se otorgó la autorización correspondiente.

<sup>28</sup> Cfr. Ministerio de Relaciones Exteriores. **Organigrama**. [En Línea] Disponible en: [http://www.minex.gob.gt/Visor\\_Pagina.aspx?PaginalD=12](http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginalD=12)

<sup>29</sup> Gómez de la Torre, José María. **Derecho Diplomático. Tomo I. Óp. Cit.** Pág. 77.

A manera de ejemplo, la **República de Panamá** denomina *Dirección General Protocolo y Ceremonial del Estado* a la dependencia que le corresponde el atender estos temas dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país. Dicha dirección se divide en: **a.** Departamento de Privilegios e Inmunidades Diplomáticas, y **b.** Departamento de Protocolo y Ceremonial Presidencial. [Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección General Protocolo y Ceremonial del Estado. En Línea. Disponible en: <http://mire.gob.pa/departamentos/direccion-general-protocolo-y-ceremonial-del-estado>]

El **Art. 49** del Reglamento Orgánico del Ministerio, hace referencia a que la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático la responsable de atender las relaciones entre el Ministerio y el Cuerpo Diplomático acreditado en el país. Asimismo constituye el medio de comunicación entre dicho Cuerpo Diplomático y las demás dependencias del Ministerio. La Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático está a cargo de un Embajador, con título funcional de Director General de Protocolo y Ceremonial Diplomático.

El mismo Artículo contiene un listado de las funciones generales de dicha Dirección, muchas de las mismas están relacionadas, en mayor o menor medida, con los privilegios e inmunidades de los representantes extranjeros o funcionarios internacionales. Pero las funciones principales en el tema son:

- **Velar porque se hagan efectivas las cortesías, los privilegios e inmunidades** que corresponden a las misiones diplomáticas, consulares y de organismos internacionales acreditadas en el país, a sus funcionarios y a las familias de éstos, y en su caso atender las solicitudes relacionadas con exoneración de pago impuestos, asignación de las placas de las series que les corresponda por disposición legal, así como a los funcionarios y técnicos de programas de cooperación acreditados en el país de acuerdo a los arreglos internacionales celebrados con Guatemala y a los funcionarios guatemaltecos del servicio exterior que regresan definitivamente al país o son trasladados a otros cargos en el servicio.
- Llevar **registro actualizado del personal diplomático y auxiliar** de las misiones extranjeras acreditadas en el país, así como de la nómina oficial de los principales funcionarios del Gobierno de Guatemala.

Esta Dirección, se divide en dos Subdirecciones. La Subdirección de Protocolo, que a su vez incluye la Unidad de Protocolo del Aeropuerto. Y la Subdirección de Privilegios e Inmunidades<sup>30</sup>. Esta última es la específica en competencias sobre Privilegios e Inmunidades, y la Unidad de Protocolo del Aeropuerto tiene atribuciones con alguna relación a dichas prerrogativas. Por esta razón, son las únicas que se desarrollan a

---

<sup>30</sup>Art. 4. **Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Acuerdo Gubernativo. 415-2003.

continuación. Con respecto a la Subdirección de Protocolo, en congruencia con los objetivos de este documento, basta con mencionar que es la responsable de los temas administrativos en lo concerniente a los temas de protocolo y ceremonial diplomático. La Subdirección de Protocolo está a cargo de un Consejero, con título funcional de Subdirector de Protocolo.<sup>31</sup>

### **2.3.2 Subdirección de Privilegios e Inmunidades:**

La Subdirección de Privilegios e Inmunidades Diplomáticas es la encargada de servir de enlace entre las distintas dependencias del Gobierno de Guatemala y los funcionarios de las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, agencias y programas de cooperación acreditados en el país. La Subdirección de Privilegios e Inmunidades Diplomáticas está a cargo de un Consejero, con título funcional de Subdirector de Privilegios e Inmunidades Diplomáticas.<sup>32</sup>

De esa cuenta, el control, régimen y aplicación de los privilegios e inmunidades a los agentes diplomáticos y lo referente al principio internacional de reciprocidad, compete únicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subdirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección General de Protocolo.<sup>33</sup>

Por dicha razón, al llegar al país un nuevo Agente Diplomático, Funcionario Consular, o miembros del personal administrativo y técnico, corresponde a las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República Guatemala, acreditar al

---

<sup>31</sup>Art. 50. **Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Acuerdo Gubernativo. 415-2003.

*Cfr.* Art. 87. Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.

<sup>32</sup>Art. 51. **Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Acuerdo Gubernativo. 415-2003.

<sup>33</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. **Manual Informativo sobre Procedimientos para Tramites que se Realizan ante la Subdirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Dirección General de Protocolo. Centro de Reproducciones de Cancillería. Guatemala. 1998. Pág. 2-3.

funcionario ante el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la Subdirección anteriormente indicada.<sup>34</sup>

Con relación a lo anterior, la **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala** norma lo relativo a la llegada de Jefes de Misión, recepción de Jefes de Misión, recepción de encargados de negocios, presentación de credenciales, etc.<sup>35</sup>

Por otra parte, esta subdirección es la encargada de entregar a las Misiones los formularios de Acreditación para funcionarios diplomáticos, administrativos y los técnicos, así como los formularios para el registro de empleados domésticos de nacionalidad extranjera que estén al servicio de las Misiones o sus funcionarios. En el caso de los formularios para empleados domésticos, su objetivo es llevar un registro de los mismos puesto que no se les extiende documento o carnet de identificación.<sup>36</sup>

En el caso de los Agentes diplomáticos, se identificarán ante las autoridades nacionales por medio del Carnet Diplomático. Este documento será extendido a solicitud del Jefe de Misión correspondiente, por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de esta Subdirección.<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. **Manual Informativo sobre Procedimientos para Tramites que se Realizan ante la Subdirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Dirección General de Protocolo. Centro de Reproducciones de Cancillería. Guatemala. 1998. Pág. 2.

<sup>35</sup> Art. 4-23. **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.**

<sup>36</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. **Manual Informativo sobre Procedimientos para Tramites que se Realizan ante la Subdirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Dirección General de Protocolo. Centro de Reproducciones de Cancillería. Guatemala. 1998. Pág. 4.

*Cfr.* Art. 49. 12). **Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Acuerdo Gubernativo. 415-2003.

<sup>37</sup> Art. 61 y 63. **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.**

Sobre la identificación del personal diplomático, resulta interesante el pronunciamiento del **Tribunal de Casación Penal de San José (Costa Rica)**: La *“...inmidad no depende de la existencia de un carne o pasaporte que así lo establezca, sino que surge por la condición de Agente Diplomático o miembro de la familia de éste. La Convención de Viena no exige, para la aplicación de las inmidades, que se tenga pasaporte diplomático o que exista un reconocimiento previo de dicha situación por parte del Estado receptor.”* [Tribunal de Casación Penal de San José (Costa Rica). **Expediente: 08-002033-0283-PE.** Sentencia No. 01625. 29 de noviembre de 2011.]

Junto con el Carnet Diplomático, se proporcionara a los Agentes Diplomáticos una licencia para conducir automóvil, una vez hayan demostrado fehacientemente el haber gozado de tal permiso en el país acreditante. Estos dos documentos deben ser refrendados por la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Transito.<sup>38</sup>

A los miembros del personal administrativo y técnico de las misiones se les extenderá una tarjeta de identificación.<sup>39</sup>

En cuanto a las franquicias, el Jefe de Misión las solicitará a la Dirección de Protocolo<sup>40</sup>, quien a través de esta subdirección coordinaran con las autoridades correspondientes el otorgamiento de las mismas.

Todo lo referente a las inmunidades y privilegios son gestiones importantes, las cuales deben ser efectuadas de preferencia por el Jefe de Misión o su inmediato inferior. La solicitud de información puede ser confiados a agentes subalternos, pero teniendo cuidado de hacerlo ante funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. Aun así, la firma de las notas que hagan referencia a asuntos entre la Misión y el Ministerio de Relaciones Exteriores, es recomendable que lo haga el Jefe de la Misión.<sup>41</sup>

### **2.3.3 Unidad de Protocolo del Aeropuerto:**

La Unidad de Protocolo de Aeropuerto es la responsable de recibir, atender y despedir a su arribo o partida de Guatemala, a los altos funcionarios de gobierno, y a los miembros del cuerpo diplomático y consular, así como a los representantes de misiones y Organismos internacionales acreditados en el país.<sup>42</sup>

---

<sup>38</sup> Art. 61. **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.**

<sup>39</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. **Manual Informativo sobre Procedimientos para Tramites que se Realizan ante la Subdirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Dirección General de Protocolo. Centro de Reproducciones de Cancillería. Guatemala. 1998. Pág. 5.

<sup>40</sup> Art. 71. Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.

<sup>41</sup> Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** *Óp. Cit.* Pág. 158.

<sup>42</sup> Art. 52. **Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Acuerdo Gubernativo. 415-2003.

Las atribuciones<sup>43</sup> de esta unidad están muy relacionadas con privilegios y algunas inmunidades reconocidos en el Derecho Internacional. Las siguientes son algunas de ellas:

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Coordinar los ingresos y permanencia de personas al parqueo diplomático, área de rampa e ingreso peatonal.</li></ul>                              |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Recibir la valija diplomática</li></ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Coordinar acciones con la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en las acciones relacionadas con el equipaje diplomático.</li></ul> |

## 2.4 Superintendencia de Administración Tributaria (SAT):

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) es el resulta de un proceso de modernización de la administración tributaria y el cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz.<sup>44</sup> La SAT es la entidad estatal descentralizada competente para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria contenidas en la legislación correspondiente.<sup>45</sup>

Dentro de los de las prerrogativas que gozan los representantes y funcionarios internacionales existen algunos que tienen relación con aspectos tributarios y derechos de aduana. Principalmente las exenciones de impuestos y franquicias, así como la dispensa de revisión del equipaje (respecto a este último, *vid.supra* **Unidad de Protocolo del Aeropuerto**).

Al ser la SAT la entidad estatal competente en materia de administración tributaria y a quien le corresponde la administración del sistema aduanero del país<sup>46</sup>, su rol en

<sup>43</sup> Art. 52. **Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.** Acuerdo Gubernativo. 415-2003.

<sup>44</sup>SAT. **Que es la SAT.** [En Línea] Disponible en: <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/institucion/que-es-la-sat.html>

<sup>45</sup>*Cfr.* Art. 1 y 3. **Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).** Decreto No. 1-98.

<sup>46</sup>*Cfr.* Art. 3. a), b), y d). *Ibíd.*

materia radica en otorgar las exenciones y franquicias que el Estado de Guatemala haya aceptado a través de tratados internacionales y acuerdos específicos con Estados u Organismos Internacionales.<sup>47</sup>

Para facilitar esta labor, la SAT ha creado una agencia dentro del Ministerio Relaciones Exteriores de Guatemala<sup>48</sup>. La cual se ha abierto para que los diplomáticos, cónsules y demás representantes y funcionarios internacionales acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala puedan gestionar todo aquel trámite correspondiente a privilegios y franquicias relacionados con la administración tributaria y sistema aduanero del país.

---

<sup>47</sup>Cfr. Art. 3. L) *Ibíd.*

<sup>48</sup>SAT. **Superintendencia, Oficinas y Agencias de la Región Central.** [En Línea] Disponible en: <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/contactenos/oficinas-tributarias/8-oficinas-sat/244-superintendencia-oficinas-y-agencias-region-central.html>

# CAPITULO 6

## PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

*“...los extranjeros eran mirados con desconfianza, por temor, sobre todo, de que pudiesen arrebatarse la libertad o invadir el territorio, al que se hallaba ligada toda tribu con afecto profundo y egoísta. De aquí la hostilidad permanente; a la desconfianza respecto de los extranjeros, que eran considerados como enemigos...”<sup>1</sup>*

**Pasquale Fiore**

---

<sup>1</sup> Fiore, Pasquale. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Traducción de Alejo García Moreno. Tomo I. 2ª. Edición. Centro Editorial de Góngora. Madrid. 1894. Pág. 19.

## CAPITULO 6

### PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 1. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y DEMÁS ASPECTOS ESENCIALES RELACIONADOS EN LAS PRINCIPALES CONVENCIONES INTERNACIONALES.

Convenciones Internacionales → Inmunidades y Privilegios ↓	Convención Sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD-1961)	Convención Sobre Relaciones Consulares (CVRC-1963)	Convención Sobre Misiones Especiales (CME-1969)	Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946)	Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados (1947) [*]
<b>Facilidades Generales</b>	Art. 25	Arts. 28 y 58	Art. 22	No Regulado Expresamente	No Regulado Expresamente
<b>Uso de Bandera, Escudo y Emblemas.</b>	Locales de la Misión, Residencia del Jefe de Misión, Medios de Transporte Art. 20	Local de la Oficina Consular, Residencia del Jefe Oficina Consular, Medios de Transporte Art. 29  Oficinas Consulares Honorarias Art.58	Locales y Medios de Transporte Art. 19	No regulado expresamente [*]	No Regulado en la Convención
<b>Facilidades para la Adquisición de Locales, Residencias y Alojamiento.</b>	Art. 21	Art. 30 y 58.	Art. 23	No regulado expresamente  <b>Secretario General y Subsecretarios</b> Art. 5 Sección 19 Aplica lo regulado en la CVRD	<b>Director General</b> Art. 6 <b>Sección 21.</b> Aplica lo regulado en la CVRD

<b>Inviolabilidad de Locales, Bienes, Residencias y Medios de Transporte</b>	<b>Misión Diplomática</b> Art. 22  <b>Agente Diplomático</b> Art. 30.1	<b>Oficina Consular</b> Art. 31  <b>Oficina Consular Cónsul Honorario</b> Art. 59	<b>Misión Especial</b> Art. 25  <b>Alojamiento Particular</b> Art. 30.1 y 36.	Art. 2 Sección 3.	Art. 3 Sección 5.
<b>Exención de Impuestos y Gravámenes</b>	<b>Locales y Residencia</b> Art. 23.1 (Con excepciones)  <b>Derechos y Aranceles de la Misión</b> Art. 28  <b>Agente Diplomático</b> Art. 34 (Con excepciones)	<b>Locales y Residencia Jefe Consular de Carrera</b> Art. 32 (con Excepciones)  <b>Derechos y Aranceles Consulares</b> Art. 39  <b>Funcionarios y Empleados Consulares</b> Art. 49  <b>Oficina Consular de Cónsul Honorario</b> Art. 60  <b>(Cónsul Honorario)</b> Arts.58 y 66	<b>Locales de la Misión Especial</b> Art. 24 (con Excepciones)  <b>Representantes de Estado y Personal Diplomático</b> Art. 33 (Con Excepciones)  <b>Personal Administrativo y Técnico</b> Art. 36	<b>ONU</b> Art. 2 Sección 7.a y b.  <b>Representantes de los Miembros</b> Art. 4. Sección 13  <b>Funcionarios ONU</b> Art. 5 Sección 18.b	<b>Organismos Especializados</b> Art. 3 Sección 9.a  <b>Funcionarios</b> Art. 6 Sección 19. b
<b>Inviolabilidad de los Archivos y Documentos</b>	<b>Misión Diplomática</b> Art. 24  <b>Agente Diplomático</b> Art. 30.2	<b>Oficina Consular</b> Art. 33  <b>Oficina Consular Honoraria</b> Art. 61	<b>Misión Especial</b> Art. 26  <b>Representantes de Estado y Personal Diplomático</b> Art. 30.2 y 36.	<b>ONU</b> Art. 2 Sección 4  <b>Representantes de los Miembros</b> Art. 4. Sección 11. B.  <b>Peritos</b> Art. 6 Sección 22.c	Art. 3 Sección 6
<b>Libertad de Circulación y Transito</b>	Art. 26	Arts. 34 y 58.	<b>Representantes de Estado y Personal Diplomático</b> Art. 27	No regulado expresamente.  <b>Funcionarios ONU</b>	No regulado expresamente.

			<b>Personal Administrativo y Técnico</b> Art. 36	<b>Art. 5 Sección 19</b> Aplica lo regulado en la CVRD	
<b>Libertad de Comunicación</b>	Art. 27.1	Arts. 35.1 y 58.	Art. 28.1	<b>ONU</b> Art. 3 Sección 9 <b>Representantes de los Miembros</b> Art. 4. Sección 11.c <b>Peritos</b> Art. 6 Sección 22.d	Art. 4 Sección 11 y 12
<b>Inviolabilidad de la Correspondencia Oficial</b>	<b>Misión Diplomática</b> Art. 27.2 <b>Agente Diplomático</b> Art. 30.2	Art. 35.2	Art. 28.2	<b>Peritos</b> Art. 6 Sección 22.c	No regulado expresamente.
<b>Inviolabilidad y Derecho de Uso de Valija Diplomática, Valija Consular, Valija de la Misión Especial o Valija de Naciones Unidas.</b>	Art. 27.3	Art. 35.3 (Con Excepciones)	Art. 28.4	<b>ONU</b> Art. 3 Sección 10 Aplica supletoriamente CVRD	Art. 4 Sección 12 <b>Representantes de los Miembros</b> Art. 5 Sección 13. a y f.
<b>Inviolabilidad Personal</b>	<b>Agente Diplomático</b> Art. 29 <b>(Correo Diplomático)</b> Art. 27.5	<b>Funcionarios Consulares</b> Art. 40-42 (Con Excepciones) <b>Correo Consular</b> Art. 35. 5 <b>(Disposiciones Especiales Cónsul Honorario)</b> Arts. 58, 63-64	<b>Representantes de Estado y Miembros del Personal Diplomático</b> Art. 29 <b>Correo de Misión Especial</b> Art. 28.6 y 7 <b>Personal Administrativo y Técnico</b> Art. 36	<b>Secretario General y Subsecretarios</b> Art. 5 Sección 19 Aplica lo regulado en la CVRD <b>Representantes de los Miembros</b> Art. 4. Sección 11.a. <b>Peritos</b> Art. 6 Sección 22.a	<b>No Regulado Expresamente</b>  (Se debe integrar según las disposiciones normativas del personal diplomático en general)

<b>Inmunidad de Jurisdicción</b>	(Agente Diplomático) Art. 31.1 (Con excepciones)	<b>Funcionarios y Empleados Consulares</b> Art. 43 (Con excepciones)  <b>Cónsules Honorarios</b> Art. 58	<b>Representantes de Estado y Personal Diplomático</b> Art. 31.1 y 2 (Con excepciones)  <b>Personal Administrativo y Técnico</b> Art. 36 (Limitado)	<b>ONU, Bienes y Haberes.</b> Art. 2. Sección 2  <b>Funcionarios ONU</b> Art. 5 Sección 18.a.  <b>Representantes de los Miembros</b> Art. 4 Sección 12  <b>Peritos</b> Art. 6 Sección 22.b	<b>Director y Funcionarios</b> Art. 6 Sección 19.b Sección 22
<b>Inmunidad de Medidas de Ejecución</b>	(Misión Diplomática) Art. 22  (Agente Diplomático) Art. 31.3 (Con excepciones)	<b>Funcionarios y Empleados Consulares</b> Art. 45.4	<b>Locales, Mobiliario y Medios de Transporte de la Misión Especial</b> Art. 25.3  <b>Representantes de Estado y Personal Diplomático</b> Art. 31.4 (Con Excepciones)  <b>Personal Administrativo y Técnico</b> Art. 36 (Limitado)	<b>ONU, Locales, Bienes y Haberes.</b> Art. 2 Secciones 2 y 3	Art. 3 Secciones 3 y 4.
<b>Exención de las Disposiciones de Seguridad Social</b>	Art. 33 (Con excepciones)	Art. 48 (Con Excepciones)	Art. 32 y 36. (Con Excepciones)	<b>No Regulado Expresamente</b>	<b>No Regulado Expresamente</b>
<b>Exención de Prestaciones Personales</b>	Art. 35	<b>Miembros Oficina Consular</b> Art. 52  (Cónsul Honorario) Art. 67	Art. 34 y 36.	<b>Funcionarios de la ONU</b> Art. 5 Sección 18.c	Funcionarios Art. 6 Sección 20
<b>Franquicia Aduanera</b>	Art. 36.1 (Con	<b>Oficina Consular,</b>	Art. 35 y 36. (Con	<b>ONU</b> Art. 2	<b>Organismo Especializado</b>

	excepciones)	<b>Funcionarios y Empleados Consulares</b> Art. 50. 1 y 2.  <b>Oficina Consular Honoraria</b> Art 62	Excepciones)	Sección 7.b y c.  <b>Representantes de los Miembros</b> Art. 4 Sección 11.g  <b>Funcionarios ONU</b> Art. 5 Sección 18.g	Art. 3 Sección 9. b. y c.  <b>Director y Funcionarios</b> Art. 6 Secciones 19.f y 22
<b>Exención de Inspección de Equipaje</b>	Art. 36.2 (Con excepciones)	<b>Funcionarios Consulares</b> Art. 50.3 (Con excepciones)	Art. 35.2	<b>Representantes de los Miembros</b> Art. 4 Sección 11.f  <b>Secretario General y Subsecretarios</b> Art. 5 Sección 19  <b>Peritos</b> Art. 6 Sección 22.f	Representantes Estados Miembros Art. 5 Sección 13.f
<b>Exención de la Obligación de Testificar</b>	Art. 31.2	Art. 44	Art. 31.3	No regulado expresamente.	No regulado expresamente.
<b>Exención de Restricciones Migratorias y Registro de Extranjeros</b>	No existe disposición normativa expresa al respecto.	<b>Funcionarios y empleados Consulares</b> Art. 46 (Con Excepciones)  <b>Cónsules Honorarios</b> Art. 65	No existe disposición normativa expresa al respecto	<b>Representantes de los Miembros</b> Art. 4. Sección 11.d  <b>Funcionarios ONU</b> Art. 5 Sección 18.d	<b>Director y Funcionarios</b> Art. 6 Sección 19.c Sección 22
<b>Exención Permiso de Trabajo</b>	No Regulado Expresamente	Art. 47 (Con Excepciones)	No Regulado Expresamente	No Regulado Expresamente	No Regulado Expresamente
<b>Facilidades sobre Fondos y Divisas.</b>	No existe disposición normativa expresa al respecto.	No existe disposición normativa expresa al respecto	No existe disposición normativa expresa al respecto	<b>ONU</b> Art. 2 Sección 5  <b>Representantes de los Miembros</b>	Art. 3 Sección 7

				Art. 4 Sección 11.e <b>Funcionarios ONU</b> Art. 5 Sección 18.e <b>Peritos</b> Art. 6 Sección 22.e	
<b>Teoría del Fundamento de los Privilegios e Inmunidades</b>  <b>Inmunidades en Interés de la Función</b>	Considerando	Considerando	Considerando	<b>Representantes de los Miembros</b> Art. 4 Sección 14 <b>Funcionarios ONU</b> Art. 5 Sección 20 <b>Peritos</b> Art. 6 Sección 23	Art. 6 Sección 22
<b>Renuncia a las Inmunidades</b>	Art. 32	Art. 45	Art. 41.	<b>Funcionarios de la ONU</b> Art. 5 Sección 20 <b>Peritos</b> Art. 6 Sección 23	Art. 6 Sección 22
<b>Observaciones y Anotaciones</b>				[*] <i>Vid.</i> a. ONU. Asamblea General. Resolución No. 92 (I). Sello Oficial y Emblema de las Naciones Unidas. 7 de diciembre de 1946; <b>b.</b> Código de la Bandera de las Naciones Unidas y Reglamento.	[*] Se incluyen las «Clausulas Tipo», aplicables de forma general a todos los organismos especializados de la ONU. (Art. X Sección 33.) <i>Vid.</i> Anexos para la particularidades de cada organismos especializado.

## 2. ANÁLISIS COMPARATIVO DERIVADO DEL CUADRO DE COTEJO “PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y DEMÁS ASPECTOS ESENCIALES RELACIONADOS EN LAS PRINCIPALES CONVENCIONES INTERNACIONALES.”

Con base en el cuadro de cotejo incluido en el apartado inmediato anterior, a continuación se procede a detallar brevemente el contenido del mismo y los resultados obtenidos de la comparación los mismos.

Se determinó que tanto en la *CVRD*, *CVRC* y la *CME* se incluye una disposición específica respecto a las **Facilidades Generales** que deben ser reconocidas por los Estados receptores a los Estados acreditantes. No así en la *Convención de Naciones Unidas* y la de *Organismos Especializados*, instrumentos normativos que omiten cualquier expresión similar.

Con respecto al **Uso de Bandera, Escudo y Emblemas**, cada uno de los instrumentos internacionales anteriormente mencionados contiene una disposición normativa al respecto. En ese sentido la *CVRD* toma en cuenta en el artículo 20 el uso de la bandera, escudo y emblemas en los Locales de la Misión Diplomática, la Residencia del Jefe de Misión y Medios de Transporte; en la *CVRC* el mismo tema se encuentra regulado en el artículo 29 con respecto al Local de la Oficina Consular, Residencia del Jefe de Oficina Consular y Medios de Transporte, y en el artículo 58 lo hace con referencia a las Oficinas de los Cónsules de carácter Honorario. La *CME* dedica el artículo 19 este aspecto, mencionado que se pueden utilizar en los Locales y Medios de Transporte de la representación extranjera. Sin embargo, en la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas* así como en la *Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*, no se encuentra regulado el uso de banderas y emblemas de los diferentes organismos internacionales que les atañen. No obstante ello, aun con esta falta de regulación expresa en los instrumentos internacionales indicados, conviene recordar que existe la resolución de la Asamblea General de la ONU de fecha 7 de diciembre de 1946 que hace referencia al sello oficial

y emblema de la ONU, así como el *Código de la Bandera de las Naciones Unidas* y su reglamento. Dichos documentos son una especie de regulación sobre el tema.

La **Facilidad para la Adquisición de Locales, Residencias o Alojamiento**, se regula en todos los instrumentos internacionales incluidos en el cuadro de cotejo. Esta facilidad no genera mayores dificultades para su comprensión, puesto que hace referencia al apoyo que el Estado receptor debe brindar al Estado acreditante en cuanto a la adquisición de locales, residencias o alojamiento de los miembros de la representación extranjera. La *CVRC* lo contempla en el artículo 21; la *CVRC* en los artículos 30 y 58; la *CME* en el artículo 23. La *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, a través del artículo 5, remite a la regulación de la *CVRD*; similar situación se presenta en la *Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados*, al remitir a través del artículo 6 a la regulación de la *CVRD*.

La **Inviolabilidad de los Locales, Bienes, Residencias y Medios de Transporte**, así como la **Inviolabilidad de los Archivos y Documentación**, y la **Libertad de Comunicación** **Inviolabilidad de la Correspondencia Oficial**, que son aspectos de suma importancia para todos los Estados y organismos internacionales, cuenta con amplia regulación en los instrumentos normativos de carácter internacional ya mencionados. La *CVRD* regula estos aspectos en los artículos 22, 24, 27 y 30. La *CVRC* dedica los artículos 31, 33, 35.1, 59 y 61 a este tema. La *CME* determina este conjunto de prerrogativas a través de los artículos 25, 26, 28, 30 y 36. La *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas* lo regula en los artículos 2, 3, 4 y 6. La *Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados* lo hace en los artículos 3 y 4.

Otro punto interesante con respecto a privilegios e inmunidades, es la regulación con que atiende a la **Exención de Impuestos y Gravámenes** que los Estados conceden a otros Estados y a Organismos Internacionales. Dicha exención alcanza lo referente a la adquisición de locales y demás insumos que adquiera la representación internacional para el funcionamiento de la misma. Asimismo es importante mencionar que dentro de dichos instrumentos normativos de carácter internacional se incluyen disposiciones

relativas a la **Franquicia Aduanera**, lo cual permite importar ciertos bienes muebles fundamentales para las funciones que realizan la representación extranjera de un Estado o la representación de algún organismo internacional. En consecuencia, se ha podido determinar que cada instrumento desarrolla regulación específica sobre el tema de exenciones fiscales y aduaneras, aunque cabe resaltar que en los tratados más recientes se profundiza y se regula de mejor manera este aspecto. Particularmente la regulación sobre este tema se encuentra en la *CVRD* en los artículos 23, 28 y 34; en la *CVRC* en el artículo 32, 39, 49, 60 y 66; la *CME* lo hace a través de los artículos 24, 33 y 36. La *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas* lo regula en los artículos 2, 4 y 5, y la *Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados* incluye este aspecto en los artículos 3 y 6.

Respecto a la **Libertad de Circulación y Transito** de los representantes extranjeros, únicamente cuenta con regulación expresa en la *CVRD* en el artículo 26, en la *CVRC* en el artículo 34 y 58, y en la *CME* en los artículos 27 y 36. La *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas* de 1946, así como en la *Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados* de 1947 no regula este aspecto.

Especial atención merece el **uso de una valija** por parte de los representantes extranjeros para comunicaciones de especial interés o transporte de cosas de importancia para su función. Puesto que si es utilizada por una misión diplomática, recibirá el nombre de “*Valija Diplomática*”; si es utilizada por una oficina consular se le denominará “*Valija Consular*”; si es una Misión Especial la que opta por su uso recibirá el nombre de “*Valija de la Misión Especial*”. La regulación de este tipo de valijas está expresamente incluida en cada uno de los instrumentos internacionales objeto de análisis, particularmente en la *CVRD* en el artículo 27; en la *CVRC* en el artículo 35 y en la *CME* en el artículo 28. Conviene mencionar que la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas* limita indicar en el artículo 3 que se debe aplicar supletoriamente la *CVRD* en cuanto a este tema, y la *Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados* omite cualquier alusión a la misma.

La **Inviolabilidad Personal** de los representantes extranjeros, se encuentra regulada en la *CVRD* en los artículos 27 y 29; en la *CVRC* en los artículos 35, 40, 42, 58, 63 y 64; en la *CME* en los artículos 28, 29 y 36; en la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas* se regula en los artículos 4, 5 y 6; y en la *Convención sobre Privilegios Inmunidades de los Organismos Especializados* no se regula expresamente.

En cuanto a la **Inmunidad de Jurisdicción** cabe mencionar que está regulada en la *CVRD* en el artículo 31, en la *CVRC* en los artículos 43 y 58, en la *CME* en los artículos 31 y 36; en la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas* en los artículos 2 al 6; y la *Convención sobre Privilegios Inmunidades de los Organismos Especializados* hace una breve alusión al tema en el artículo 6.

Lo atinente a la **Inmunidad de Medidas de Ejecución** se regula en los artículos 22 y 31 de la *CVRD*; en la *CVRC* está contemplada en el artículo 45; en la *CME* se incluye en los artículos 25, 31 y 36. Asimismo este tipo de inmunidad está contemplado en el artículo 2 de la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas* y en la *Convención sobre Privilegios Inmunidades de los Organismos Especializados* se incluye en el artículo 3.

Un aspecto interesante que conviene tener en cuenta, es lo relacionado a algunos temas laborales y migratorios de los miembros de la delegación extranjera, tales como la **Exención de las Disposiciones de Seguridad Social**, **Exención de Prestaciones Personales**, **Exención de Permisos de Trabajo** y **Exención de Restricciones Migratorias**. Estos temas se regulan en la *CVRD* en los artículos 33 y 35, en la *CVRC* en los artículos 48, 52 y 67; en la *CME* en los artículos 32, 34 y 36. En la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas* y en la *Convención sobre Privilegios Inmunidades de los Organismos Especializados*, no se encontró disposición normativa expresa al respecto.

Pasando ahora a las **teorías que fundamentan la concesión de privilegios e inmunidades**, tanto la *CVRD* como la *CVRC* y la *CME* hacen referencia a la teoría del interés de la función y la reciprocidad en sus considerandos. En la *Convención sobre*

*Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas* y en la *Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados* se menciona lo atinente a dicha teoría, pero en los artículos 4 y 6 respectivamente.

Por último se debe tener presente, tal y como se ha indicado en líneas anteriores, que los privilegios e inmunidades pueden ser renunciados. En ese sentido la *CVRD* hace referencia a esta posibilidad en el artículo 32, la *CVRC* lo hace en el artículo 45, la *CME* en el artículo 41, la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Naciones Unidas* en el artículo 5 y la *Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados* en el artículo 6.

### **3. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS.**

Como punto de partida conviene recordar que esta monografía se concibe con el objeto de constituir una herramienta ideal para quienes tienen genuino interés en comprender el complejo ámbito de regulación de los privilegios e inmunidades del Derecho Internacional y el régimen jurídico aplicable en la República de Guatemala.

De esa cuenta, este documento se orientó a identificar con precisión los principales instrumentos normativos, de carácter **internacional** (tratados, acuerdos y convenciones) y **nacional** (legislación y reglamentación guatemalteca) que conforman el **régimen jurídico en materia de privilegios e inmunidades aplicable en la República de Guatemala**. Asimismo se incluyeron los aspectos generales y doctrinarios que permiten la adecuada conceptualización del tema y que facilitan la aplicación de dicho régimen jurídico.

A continuación se presentan los resultados concretos de la investigación, mismos que se han dividido en apartados que corresponden a cada capítulo que conforma este documento. Debe tenerse en cuenta que este capítulo se complementa con las **Conclusiones y Recomendaciones** (que se incluyen al final de este capítulo) y los correspondientes **Anexos**, mismos que constituyen instrumentos relevantes para la comprensión del tema objeto de esta investigación.

### 3.1 Privilegios e Inmunidades en el Derecho Internacional:

Con el objeto de lograr un adecuado estudio de los *Privilegios e Inmunidades*, se estimó necesario proporcionar insumos generales que permitieran ubicarlos dentro del ámbito de estudio y regulación del Derecho Internacional Público. Para el efecto, se hizo breve referencia a algunos conceptos elementales y aspectos básicos del **Derecho Internacional Público**, así como consideraciones sobre las **Relaciones Internacionales** y la **Diplomacia**, que son temas que indudablemente están relacionados con el objeto de estudio de este documento.

La utilidad de esta especie de contextualización consiste en funcionar como una especie de introducción al tema a tratar a lo largo de todo el trabajo de investigación.

Bajo ese orden de ideas, conviene resaltar que el **Derecho Internacional Público** es una rama de la Ciencia del Derecho que ha sido esencial para la consolidación de la denominada *comunidad internacional* (aunque hay autores que prefieren hablar de *sociedad internacional*<sup>1</sup>) la cual se conforma esencialmente por individuos, organizaciones internacionales y Estados que han desarrollado vínculos y se relacionan entre sí a nivel internacional.

En ese sentido, el DIP se concibe como un instrumento compuesto fundamentalmente de normas, principios, jurisprudencia y postulados doctrinarios que –de forma coherente– dirigen y regulan la conducta de los sujetos de dicha comunidad en su actuar en el ámbito internacional.

Conjuntamente, debe tenerse en cuenta que el todo tipo de Derecho (sustantivo y consuetudinario) vincula de cierta manera a los miembros de una comunidad, además que refleja las preocupaciones de la sociedad en la que funciona.

La historia ha puesto de manifiesto que en muy diversas épocas se han desarrollado relaciones entre entidades políticas independientes. De igual forma se ha demostrado que las relaciones entre poderes políticos han existido en los más diversos tiempos y

---

<sup>1</sup> *Vid. Supra* Cap. 1 «PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL» Citas No. 1 y 2 [Aspectos que contribuyen a aclarar el conflicto terminológico entre *Sociedad Internacional* y *Comunidad Internacional*]

lugares. Es decir que el origen de las **Relaciones Internacionales** data de los albores de la interacción entre sujetos pertenecientes a diferentes conglomerados sociales organizados.

Puede afirmarse que la **Diplomacia** y **Relaciones Internacionales** juegan un rol fundamental en él la *comunidad internacional*, al ser indudablemente una herramienta a través de la cual los sujetos del Derecho Internacional alcanzan sus objetivos e interactúan entre sí. Asimismo se considera que los *privilegios e inmunidades* (aspecto fundamental de las relaciones internacionales) se originan en lo más primitivo de la representación internacional.

Es aceptado que dicho conjunto de prerrogativas son objeto de estudio y regulación del **Derecho Internacional Público**. Es decir que es a esta rama del Derecho a la que le corresponde el estudio, desarrollo, formación y adecuación a las particularidades propias de la actualidad de dicho conjunto de prerrogativas.

Aunado a lo anterior, es a través derecho consuetudinario y los instrumentos internacionales que se han regulado a lo largo de la historia y se regulan hoy día dichos privilegios e inmunidades.

El análisis y estudio de las fuentes del Derecho Internacional son de suma importancia para el estudio del tema. Esto en virtud de que –como se mencionó en el capítulo y apartado correspondiente<sup>2</sup>– fue a través de la costumbre que se originó el conjunto de prerrogativas que se le reconocen en la actualidad a los representantes de Estados y organismos internacionales.

Posteriormente, dicha costumbre ha sido codificada en las diversas convenciones que conforman el **régimen jurídico internacional** aplicable al tema. No está demás mencionar que una parte importante de la labor de codificación fue encomendada a la **Comisión de Derecho Internacional**, creada por la ONU en 1947.

---

<sup>2</sup>Vid. *Supra* Cap. 1 «1.2.3 Costumbre Internacional».

Como ya se ha explicado, los privilegios e inmunidades protegen y benefician la función que desempeñan los sujetos a quienes los Estados y Organizaciones Internacionales les encargan el desarrollo y el buen desenvolvimiento de sus relaciones con otros sujetos del Derecho Internacional. Es decir, para el caso de los Estados, los **representantes extranjeros** (denominación que para los fines de este documento incluye: *Jefes de Estado y Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores, Embajadores, Cónsules, miembros de Misiones Especiales*). Para el caso de las Organizaciones Internacionales, los **funcionarios internacionales** que requieren para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas y que están en constante relación con los Estados dentro de los cuales desarrollan su labor y otras organizaciones internacionales. Esto es lo que se ha tratado en este documento como *Órganos de las Relaciones Internacionales*.<sup>3</sup>

La importancia de determinar estos representantes extranjeros y funcionarios internacionales, es individualizar a los sujetos que gozan de privilegios e inmunidades según el Derecho Internacional. Además de tener en cuenta que sin estas prerrogativas dichos representantes y funcionarios verían gravemente condicionado su actuar e indudablemente serían afectados para desenvolverse con libertad en ámbito de las relaciones internacionales. Además de que esto pondría en grave riesgo las relaciones entre los mismos Estados.

### **3.2 Privilegios e Inmunidades (Aspectos Doctrinarios):**

El trabajo de investigación al respecto, se centró en examinar la denominación, los antecedentes históricos, la clasificación doctrinaria, las teorías que fundamentan y demás aspectos doctrinarios que le atañen al tema de los *Privilegios e Inmunidades* del Derecho Internacional.

A continuación se mencionan los aspectos fundamentales sobre el tema y que constituyen los resultados de la investigación al respecto.

---

<sup>3</sup>Vid. Supra Cap. 1 «2.1 Órganos de las Relaciones Internacionales»

### 3.2.1 Denominación:

Lo concerniente a la denominación adecuada de este conjunto de prerrogativas ha sido desarrollado de distinta forma dentro de la doctrina del Derecho Internacional.

Con la investigación se pudo constatar que a lo largo de su perfeccionamiento en el seno del Derecho Internacional existieron diversas formas de denominar a este conjunto de prerrogativas, *verbi gratia*: «*indemnidades*», «*facilidades*», «*honorarios*», «*regalías*», «*prerrogativas*», «*dispensas*», «*facilidades*», etc. Pero luego de la aprobación de los principales instrumentos jurídicos internacionales de carácter multilateral que regulan la materia y que los denomina como «**Privilegios e Inmunidades**», la doctrina es uniforme en denominarlos de la misma forma. Por dicha razón, esta es la denominación que se considera más apropiada para tratar el tema y así se hizo a lo largo de este documento.

### 3.2.2 Antecedentes Históricos:

El estudio referente a los antecedentes históricos de los privilegios e inmunidades se dividió, en este documento, en *generales* y *específicos*.

Conviene indicar que para la elaboración de dichos antecedentes históricos se utilizaron diversas fuentes doctrinarias y los informes respectivos de los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional: **Jaroslav Žourek** (Relaciones Consulares), **A.E.F. Sandström** (Relaciones Diplomáticas), **Mr. Abdullah El-Erian** (Representación de Estados en las Organizaciones Internacionales); **Milan Bartoš (Misiones Especiales)**, quienes orientaron su trabajo –de cierta manera– a analizar los trabajos de codificación del tema objeto de estudio en el Derecho Internacional.

Sin embargo, aun cuando los mismos no constituyen una lista exhaustiva o limitada de antecedentes, se considera que es apropiada para los fines de este documento.

Retomando las ideas con las cuales se inició este apartado, cabe señalar que los antecedentes históricos *generales* incluyen los acontecimientos históricos y prácticas de sociedades antiguas, que a través del tiempo fueron formando costumbre al respecto y

que hoy en día se consideran los antecedentes más remotos de los privilegios e inmunidades. También se incluyen algunos trabajos doctrinarios de políticos, filósofos y juristas contemporáneos.

Dentro de los antecedentes históricos *generales* se hizo alusión a: **Imperio Bizantino, Leyes de Manu (India), Monarcas de Babilonia, Grecia, Roma, La Biblia, El Corán, Charles Montesquieu y James Madison.**

Los antecedentes históricos *específicos* aluden a aquellos trabajos, proyectos y conferencias internacionales que influenciaron la codificación de los privilegios e inmunidades. Dentro de este documento se mencionaron: **Congreso de Viena de 1815, el Reglamento sobre Inmunidades Diplomáticas del Instituto de Derecho Internacional (Cambridge 1895-1896, y Nueva York 1929), las Conferencias de la Haya de 1899 y 1907, las Convenciones de La Habana de 1928 y el Proyecto de Convención sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard de 1931.**

Todo lo anterior permite proporcionar una idea clara y concisa de los acontecimientos históricos y prácticas de sociedades antiguas, así como los documentos fundamentales que conforman el complejo desarrollo histórico que ha tenido el conjunto de prerrogativas que atañen a los representantes extranjeros y funcionarios internacionales.

### **3.2.3 Clases de Inmunidades del Derecho Internacional:**

Con este apartado se logró determinar que en el Derecho Internacional existen diferentes clases de inmunidades, a saber: **a.Inmunidad de los Estados; b.Inmunidad Diplomática; c.Inmunidad Consular; d.Inmunidad Internacional.**

Lo cual a su vez fue útil para delimitar el objeto de estudio este documento, ya que el mismo –como se mencionó en el capítulo correspondiente– se enfoca únicamente en la *Inmunidad Diplomática* (Diplomáticos, Jefes de Estado o Gobierno, Ministros de

Relaciones Exteriores), *Inmunidad Consular* (Funcionarios Consulares), e *Inmunidad Internacional* (Organismos Internacionales y sus funcionarios).

En ese sentido, se deja de lado la *Inmunidad de Estados* en virtud de que es un tema que aunque tiene relación con las anteriores, requiere un estudio amplio y específico que excede los objetivos de este documento.

#### **3.2.4 Teorías que Fundamentan los Privilegios e Inmunidades:**

Existen diversas teorías que intentaron explicar el fundamento de los Privilegios e Inmunidades que el Derecho Internacional reconoce y regula para los representantes extranjeros y funcionarios internacionales. Estas teorías fueron cambiando dependiendo del momento histórico en el cual se analizaba el tema.

En ese sentido se formularon las siguientes teorías: **a. Teoría del Carácter Representativo del Agente Diplomático**, **b. Teoría de la Extraterritorialidad**, **c. Teorías Secundarias** (Teoría del Derecho de Legación, Teoría del Acuerdo Tácito y Teoría del Cecil Hurst), y **d. Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad**.

Como se detalló en el apartado correspondiente, se considera en la actualidad que es la «**Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad**» la que fundamenta la existencia de los privilegios e inmunidades. Esto en virtud de que la misma justifica a las inmunidades y privilegios como necesarias para que la misión y sus miembros cumplan sus funciones, a la vez que parece representar una racionalización más contemporánea de las inmunidades.

El tratadista **Emmerich de Vattel** es quien originó esta teoría, al afirmar que los enviados y representantes extranjeros son instrumentos necesarios para el mantenimiento de la sociedad en general y la correspondencia mutua entre naciones, pero estos no pueden lograr su función si no se hallan investidos de todas las prerrogativas necesarias para asegurarles el éxito, libertad, fidelidad y seguridad en sus funciones.

### 3.2.5 Concepto de Privilegio e Inmunidad, y su Diferencia:

En relación a la denominación se constató que tanto la práctica internacional como la doctrina generalmente utilizan el término genérico de *Privilegios e Inmunidades* para englobar la variedad de garantías, libertades y cortesías que se reconocen a los representantes extranjeros y funcionarios internacionales. Sin embargo también se consideró conveniente, para efectos estrictamente académicos, distinguir entre ambos términos: «*Privilegio*» e «*Inmunidad*».<sup>4</sup>

Dentro del documento se mencionó expresamente que existen varios autores que consideran los privilegios e inmunidades como un todo genérico sin mayores distinciones, no obstante ello algunos otros, argumentando una adecuada comprensión de los mismos, optan por distinguirlos. A pesar de ello, debe tenerse en cuenta que su distinción no tiene mayor relevancia en la práctica. Es por esto que se afirma que la distinción es conveniente únicamente para efectos académicos.

En ese orden de ideas la «*Inmunidad*» se entiende según dos criterios, uno *amplio* y otro *limitado*.

Según el ***criterio amplio***, es aquel conjunto de prerrogativas, franquicias, libertades y dispensas, reconocidas en normas y costumbres internacionales que han sido otorgados a los representantes de Estados y funcionarios de organismos de carácter internacional. En algunos casos evita o suspende la posibilidad que dicha persona sea sometida a la jurisdicción del Estado receptor, constituyendo así un límite al poder coercitivo del Estado; en otros se traduce en aquellas garantías que se enfocan en la integridad física del representante internacional, la inviolabilidad de sus bienes, el lugar en donde ejerce su cargo, su correspondencia, etc.

Según el ***criterio limitado***, se refiere únicamente a la exención o no sujeción a la jurisdicción de los tribunales de justicia del Estado receptor, en relación a los actos

---

<sup>4</sup> Vid. *Infra* «2.5 Concepto de Privilegio e Inmunidad, y su Diferencia».

llevados a cabo por la persona que la ostenta en cumplimiento de sus funciones. Es decir que tiene un sentido eminentemente procesal.

Asimismo este criterio distingue la *inmunidad* de la *inviolabilidad*; esta última consiste en todas aquellas garantías o abstenciones del Estado receptor con respecto del sujeto protegido. Es decir que la *inviolabilidad* se compone de aquel conjunto de obligaciones negativas del Estado receptor, que limitan y condicionan su poder coercitivo sobre los sujetos de las relaciones internacionales (V. Gr. Inviolabilidad Personal, Inviolabilidad de la Residencia y Sede, Inviolabilidad de los Archivos, Inviolabilidad de la Correspondencia y Comunicaciones, etc.).

En cuanto al «**Privilegio**», este se concibe como la exención de una obligación o ventaja exclusiva o especial de la que goza alguien o algo, fundamentada en circunstancias especiales. Es decir que encuentran su fundamento en razones de cortesía y reciprocidad y que básicamente se relacionan con leyes fiscales, normas administrativas y algunos aspectos protocolares.

### **3.2.6 Clasificación de los Privilegios e Inmunidades:**

La elaboración de una clasificación de los *Privilegios e Inmunidades* representó un reto en la elaboración dentro de este documento. Esto en virtud que la doctrina generalmente trata dichos términos como sinónimos, además la mayoría de autores consultados no los clasifican expresamente o los desarrollan de forma muy diversa.

A pesar de las dificultades mencionadas, se elaboró una clasificación que básica o de guía que pretende facilitar la comprensión de la materia objeto de estudio en este documento.

Dicha clasificación se estructuró de la siguiente forma: «**Esenciales**» y «**No esenciales**»; «**Inmunidades**» y «**Privilegios**»; y por ultimo «**Privilegios e Inmunidades Relativas a los Sujetos**», «**Privilegios e Inmunidades Relativas a las Cosas**», y «**Privilegios e Inmunidades Relativas a la Función**».

### **3.2.7 Límites, Restricciones y Excepciones de los Privilegios e Inmunidades:**

Los límites, restricciones y excepciones a los privilegios e inmunidades es un tema extenso que requiere profundizar en cuestiones muy particulares, en ese sentido expresamente se indicó que profundizar sobre estos temas extralimita los objetivos de este documento. Sin embargo se encontraron –en términos generales– límites, restricciones y excepciones a los Privilegios e Inmunidades.

Se debe partir del hecho que los privilegios e inmunidades no son absolutos, ya que los mismos están sujetos a limitaciones, restricciones y condiciones expresamente incluidas en los principales instrumentos internacionales que regulan la materia.

Asimismo los representantes extranjeros y funcionarios internacionales tienen obligación de cumplir las leyes del Estado acreditante o huésped, así como no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho Estado. Lo anterior parte de la idea que el ofrecimiento de las inmunidades no implica autorización alguna para que el personal que las ostente quebrante el ordenamiento jurídico del Estado. Además la prohibición de intervenir en los asuntos internos del Estado constituye una garantía de respeto hacia el Estado de Derecho y soberanía del mismo.

El conjunto de privilegios e inmunidades son excepciones legítimas a las normas de derecho interno, pero cuando encuentren conflicto con derechos fundamentales no deben interpretarse y aplicarse hasta el punto que quede mermada la esencia misma de dichos derechos. Esto es un límite a la interpretación de dichas prerrogativas, pues las mismas se deben interpretar de forma restringida y con carácter excepcional.

Con respecto a la *Inviolabilidad de la Sede de la Misión* existen una restricción particular, la cual consiste en que no debe aprovecharse para convertir la sede o local de la misión en un refugio para delincuentes.

En conclusión, los privilegios e inmunidades no debe utilizarse para fines distintos al de las funciones oficiales, además de tener claro que las mismas no benefician a la persona en sí que las ostenta, sino que son otorgadas para proteger la función que ejerce.

### **3.3 Régimen Jurídico Internacional de Carácter Multilateral en Materia de Privilegios e Inmunidades:**

Se mencionó con anterioridad que el objetivo general de esta investigación consiste en determinar los principales instrumentos normativos, de carácter nacional (legislación y reglamentación guatemalteca) e internacional (tratados, acuerdos y convenciones), que conforman el amplio régimen jurídico aplicable en materia de Privilegios e Inmunidades de los Representantes de Estados y Organismos Internacionales acreditados en la República de Guatemala.

De esa cuenta se han logrado identificar los principales instrumentos normativos de carácter multilateral en materia de privilegios e inmunidades aplicables en la República de Guatemala y que atañen a las relaciones entre Estados. Asimismo, en el capítulo correspondiente, se ha analizado la estructura y contenido de los mismos que permite determinar su ámbito de aplicación.

En virtud de lo anterior, las principales convenciones internacionales que regulan privilegios e inmunidades son:

#### **3.3.1 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD):**

La *CVRD* marca el primer paso para la codificación del Derecho Diplomático y codifica el derecho de las relaciones diplomáticas de una manera sencilla y conveniente. Además recoge principios que estaban dispersos y normas esenciales para las relaciones pacíficas entre Estados.

Los 53 artículos de la *CVRD* regulan la mayoría de aspectos fundamentales de las relaciones diplomáticas entre Estados. En otras palabras, el ámbito de aplicación de la *CVRD* es el de las relaciones entre Estados y, específicamente, la regulación de la diplomacia permanente.

Esta convención fue aprobada por el entonces Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Enrique Peralta Azurdiaa través del **Decreto Ley No. 103** del año 1963.

### **3.3.2 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC):**

La CVRC en sus 79 artículos se ocupa regular las relaciones consulares entre Estados, de esa cuenta hace referencia al funcionamiento de los consulados, a las funciones propiamente dicha de los agentes consulares y, a los privilegios e inmunidades que tienen los funcionarios consulares cuando desempeñan funciones en un país extranjero.

Esta convención fue aprobada por el **Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 75-72**.

### **3.3.3 Convención sobre Misiones Especiales (CME):**

La CME deja clara la intención de la codificación del Derecho Diplomático como un todo orgánico, que abarca la regulación de la actividad oficial formal del Estado en el exterior, asimismo en el preámbulo considera que dicho instrumento es una continuación de la labor comenzada por la CVRD de 1961, y la CVRC de 1963. Aunque merece especial consideración el hecho que la CME no regula todas las formas de diplomacia *ad hoc*, ya que su ámbito de aplicación se limita a las relaciones bilaterales entre Estados a través de misiones para tratar asuntos determinados o para realizar un cometido determinado.

En relación al carácter vinculante de este instrumento para la República Guatemala, el **Congreso de la República**, a través del **Decreto No. 76-87**, aprobó la adhesión de la misma a la CME.

### **3.3.4 Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal:**

Dicho instrumento internacional, se compone de 92 artículos que regulan el estatuto jurídico, privilegios e inmunidades de las misiones nacionales ante las organizaciones internacionales universales, así como lo concerniente a las delegaciones de observadores ante organizaciones y conferencias convocadas por las organizaciones mencionadas.

**El Congreso de la República de Guatemala** a través del **Decreto No. 15-81** aprobó la **Convención Sobre Representación de los Estados y sus Relaciones con Organismos Internacionales de carácter Universal.**

**3.3.5 Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos:**

Este instrumento jurídico internacional completa el conjunto de instrumentos destinados a hacer efectiva la inviolabilidad de las misiones y de los agentes diplomáticos y facilitar el cumplimiento del deber del Estado receptor de protección hacia los mismos.

Además asegura que el conjunto de privilegios e inmunidades diplomáticas sean usados estrictamente dentro de los fines para los cuales fueron creados.

Conviene indicar que no es una convención que estipule privilegios e inmunidades como sí lo hacen las convenciones anteriores, pero se relaciona y complementa las mismas en el sentido que establece ciertas condiciones que permiten la efectividad del contenido de los instrumentos internacionales que si conceden y estipulan prerrogativas para representantes extranjeros y funcionarios internacionales. Es decir que puede considerarse un instrumento necesario para alcanzar la plena efectividad de las convenciones anteriormente mencionadas, a la vez que reviste ciertas normas de carácter penal puesto que requiere que los Estados parte tipifiquen como delitos ciertos actos violentos en contra de personas internacionalmente protegidas.

La **República de Guatemala** aprobó esta convención a través del **Decreto Ley 103-82.**

**3.4 Establecimiento de Privilegio e Inmunidades a través de Tratados Multilaterales y Bilaterales de la República de Guatemala:**

En la República de Guatemala se ha comprendido la importancia de las relaciones internacionales en el marco de la tendencia actual de cooperación que impera en la comunidad internacional.

En ese orden de ideas, se ha orientado la Política Exteriora fomentar las relaciones de amistad y cooperación en materia política, económica, cultural y de asistencia al desarrollo. Además se propone realizar todos los esfuerzos necesarios para mantener

buenas relaciones con los países afines a los intereses del país y trabajar en la presencia dentro de las organizaciones internacionales de las cuales el Estado guatemalteco es parte.

Dentro de ese marco de acción, en este documento se han identificado los instrumentos normativos relevantes en materia de Privilegios e Inmunidades suscritos entre la **República de Guatemala** con la **Organización de Naciones Unidas** y **organismos especializados**; la **Organización de Estados Americanos** y demás entes bajos su estructura; los diferentes órganos del **Sistema de Integración Centroamericana** y **otros entes relevantes para el Derecho Internacional**.

Asimismo se recomienda consultar el «**Anexo C**» incluido al final de este documento, en el cual se incluye un listado de decretos nacionales que aprueban convenios e instrumentos internacionales relativos a privilegios e inmunidades.

### **3.5 Concesión de Privilegios e Inmunidades a través de la Formación de Tratados Internacionales; y Organismos Competentes en la Concesión y otorgamiento de Privilegios e Inmunidades en la República de Guatemala:**

En la elaboración de este documento se consideró importante hacer breve mención del mecanismo idóneo para la concesión de privilegios e inmunidades del derecho internacional. Ese medio idóneo son los **tratados internacionales**, ya que es a través de los mismos que los Estados y Organismos internacionales se aseguran la concesión de privilegios e inmunidades para sus representantes y funcionarios internacionales respectivamente.

Asimismo, mediante dichos tratados se establecen obligaciones y derechos sobre la materia que a su vez constituye un aspecto del vínculo jurídico que se forma al establecer relaciones internacionales entre los mismos. Es decir que el establecimiento y concesión de privilegios e inmunidades generalmente se realiza a través de tratados internacionales ya sean multilaterales o bilaterales y representan obligaciones y derechos para los sujetos de la relación jurídica internacional.

En cuanto a los organismos competentes en la concesión y otorgamiento de Privilegios e Inmunidades en la República de Guatemala se han identificado los siguientes:

### **3.5.1 Congreso de la República:**

Una de las funciones más importantes de este órgano del Estado es la de dar vida al ordenamiento jurídico guatemalteco. Esta función, la legislativa, es probablemente la que más lo identifica frente a los ciudadanos y la opinión pública. Su importancia radica en que a través de la misma instituye normas que rigen al Estado y a sus habitantes.

Anteriormente se indicó que el medio idóneo para el establecimiento de privilegios e inmunidades son los tratados o convenios internacionales. Por lo que es importante señalar que los tratados o convenios internacionales pueden tener efectos en Guatemala solo si son aprobados por el Congreso de la República. Esta aprobación debe realizarse a través de la emisión de una ley ordinaria (Decreto del Congreso de la República) sujeta a los requisitos de formación y sanción contemplados en la CPRG.

Es decir que es a través de un «**Decreto**» del Congreso por el que se ratifica un tratado internacional y este es el medio por el cual el Estado incorpora su contenido al ordenamiento jurídico vigente.

De esa cuenta la competencia del congreso respecto a la concesión de privilegios e inmunidades de representantes y funcionarios internacionales, radica que es el encargado de aprobar o improbar los instrumentos internacionales de la materia según las disposiciones constitucionales y ordinarias. Además, al ser el órgano de Estado encargado de la función legislativa en el país, le corresponde estructurar las normas jurídicas internas vigentes acorde a los tratados internacionales que haya formalizado la República de Guatemala.

### **3.5.2 Presidente de la República:**

El Presidente de la República de Guatemala es el Jefe del Estado y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. En ese sentido debe dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la CPRG.

Aspecto fundamental para el adecuado funcionamiento de las relaciones internacionales de la República de Guatemala, es que se le ha asignado la función de recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a las patentes de los cónsules. De esa cuenta corresponde al Presidente de la República la representación del Estado de Guatemala en las relaciones internacionales y lo concerniente a la recepción de agentes diplomáticos y cónsules correspondientes.

Por otra parte, la CPRG le asigna la función de sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, así como dictar los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes. Asimismo debe someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional.

### **3.5.3 Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX):**

Es la dependencia de la administración ejecutiva del Estado al que le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional. De esa cuenta le corresponden funciones esenciales en la aplicación de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Derecho Internacional.

Al tenor de lo anterior, el MINEX tiene direcciones y dependencias que atienden temas relacionados a privilegios e inmunidades:

- a. Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático:** Es la responsable de atender las relaciones entre el Ministerio y el Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en el país. Asimismo constituye el medio de comunicación entre dicho Cuerpo Diplomático y Consular y las demás dependencias del Ministerio. (*Vid.* Art. 49 Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores)
- b. Subdirección de Privilegios e Inmunidades:** Es una subdirección de la anterior dirección, y es la encargada de servir de enlace entre las distintas dependencias del Gobierno de Guatemala y los funcionarios de las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, agencias y programas de cooperación acreditados en el

país. De esa cuenta, el control, régimen y aplicación de los privilegios e inmunidades a los agentes diplomáticos y lo referente al principio internacional de reciprocidad, compete únicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Subdirección de Privilegios e Inmunidades.

- c. **Unidad de Protocolo del Aeropuerto:** Es la responsable de recibir, atender y despedir a su arribo o partida de Guatemala, a los altos funcionarios de gobierno, y a los miembros del cuerpo diplomático y consular, así como a los representantes de misiones y Organismos internacionales acreditados en el país.

#### **3.5.4 Superintendencia de Administración Tributaria (SAT):**

Es la entidad estatal descentralizada competente para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria contenidas en la legislación correspondiente.

Dentro de este documento se identificaron las prerrogativas que tienen relación con aspectos tributarios y derechos de aduana, principalmente las exenciones de impuestos y franquicias, así como la dispensa de revisión del equipaje.

De esa cuenta, al ser la SAT la entidad estatal competente en materia de administración tributaria y a quien le corresponde la administración del sistema aduanero del país, su rol en materia de privilegios e inmunidades radica en otorgar las exenciones y franquicias que el Estado de Guatemala haya aceptado a través de tratados internacionales y acuerdos específicos con Estados u Organismos Internacionales.

Retomando el tema central de este capítulo que ha sido destinado a los resultados de la investigación, puede considerarse que el objetivo general y los correspondientes objetivos específicos que orientaron la elaboración de este documento fueron debidamente alcanzados.

Esto en virtud de que se logró ubicar a los privilegios e inmunidades dentro del ámbito de estudio y regulación del Derecho Internacional Público, así como vincularlos con las Relaciones Internacionales y la Diplomacia. De esta forma se logró elaborar una introducción al tema a tratar y permitió una base sólida para iniciar el estudio doctrinario de los Privilegios e Inmunidades.

Asimismo se desarrolló el concepto jurídico y doctrinario de «*Privilegio*» e «*Inmunidad*», se examinaron los antecedentes históricos de este conjunto de prerrogativas; su clasificación; las distintas teorías que explican su fundamento y demás aspectos doctrinarios relevantes que les atañen.

De igual forma se cumplió con identificar y analizar los principales instrumentos normativos en materia de privilegios e inmunidades aplicables en la República de Guatemala, tanto de índole nacional como internacional, que a su vez conforman el Régimen Jurídico aplicable en la materia.

Por último, conviene considerar como un aporte de esta investigación el incluir varias decisiones de órganos jurisdiccionales de distintos países que enriquece considerablemente el contenido de este documento.

## CONCLUSIONES

1. Los «**privilegios e inmunidades**» de los representantes extranjeros y funcionarios internacionales, indudablemente son objeto de estudio y regulación del **Derecho Internacional Público**. Es decir que es a esta rama del Derecho a la que le corresponde el estudio, desarrollo, formación y adecuación a las particularidades propias de la actualidad de dicho conjunto de prerrogativas. Además, indudablemente se relaciona con aspectos propios de las Relaciones Internacionales y la Diplomacia.
2. El concepto de «**Inmunidad**» se entiende según dos criterios, uno *amplio* y otro *limitado*. Según el **criterio amplio**, puede evitar o suspender la posibilidad que dicha persona sea sometida a la jurisdicción del Estado receptor, constituyendo así un límite al poder coercitivo del Estado; o también se traduce en aquellas garantías que se enfocan en la integridad física del representante internacional, la inviolabilidad de sus bienes, el lugar en donde ejerce su cargo, su correspondencia, etc. Según el **criterio limitado** tiene un sentido eminentemente procesal, puesto que se refiere únicamente a la exención o no sujeción a la jurisdicción de los tribunales de justicia del Estado receptor.
3. El «**Privilegio**» debe entenderse como la exención de una obligación o ventaja exclusiva o especial de la que goza alguien o algo, por razones de cortesía y reciprocidad. Se relacionan con leyes fiscales, normas administrativas y algunos aspectos protocolares.
4. El «**Régimen Jurídico**» internacional multilateral en materia de privilegios e inmunidades *aplicable en Guatemala* está compuesto de los siguientes instrumentos internacionales: **a.** *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*; **b.** *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*; **c.** *Convención sobre Misiones Especiales*; **d.** *Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones*

*Internacionales de Carácter Universal; e. Convención Sobre la Prevención y Castigo de los Delitos contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes Diplomáticos.*

5. La **República de Guatemala** ha suscrito con la *Organización de Naciones Unidas* y sus organismos especializados, la *Organización de Estados Americanos*, *Órganos del Sistema de Integración Centroamericana* y otros entes relevantes para el Derecho Internacional, diversos acuerdos, tratados y convenios en materia de privilegios e inmunidades. Documentos que al igual que los mencionados en la *conclusión #4*, conforman el «**Régimen Jurídico**» en materia de privilegios e inmunidades aplicable en la República de Guatemala.
  
6. El mecanismo idóneo para el establecimiento y regulación de privilegios e inmunidades del derecho internacional, son los «**tratados internacionales**» ya que es a través de los mismos que los Estados y Organismos internacionales se aseguran la concesión de privilegios e inmunidades para sus representantes y funcionarios internacionales respectivamente.

## RECOMENDACIONES

1. Los instrumentos internacionales que contienen disposiciones relativas a privilegios e inmunidades son un compromiso adquirido para el Estado de Guatemala, que indudablemente condicionan el buen desenvolvimiento de las relaciones con otros Estados y Organizaciones Internacionales. En ese sentido, es imperante que se creen y desarrollen programas de capacitación dirigidos a las autoridades con competencias que tengan cierta relación con dicho conjunto de prerrogativas (*v.gr* Policía Nacional Civil, Policía Municipal de Transito, Dirección General de Migración, Superintendencia de Administración Tributaria, etc.) Esto con el objeto de cumplir con las obligaciones internacionales al respecto, evitar la infracción de las mismas y permitir la constante actualización sobre el tema.
2. Es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala tenga una adecuada base de datos de los acuerdos, tratados, convenios y demás documentos afines que incluyan disposiciones relativas a privilegios e inmunidades, así como sus respectivos documentos de aprobación. Esto para facilitar la consulta y acceso a los documentos que originan obligaciones para el Estado de Guatemala en temas de privilegios e inmunidades. Cabe señalar que lo que existe en la actualidad en la página electrónica del Ministerio de Relaciones Exteriores (<http://www.minex.gob.gt/>) es una base de datos de todos los acuerdos, tratados y convenios internacionales suscritos por Guatemala, pero la búsqueda por temas específicos es inexistente. Esto dificulta cualquier consulta de particulares o autoridades que tengan interés en el asunto.
3. Es factible que las autoridades judiciales, cuando se someta a su consideración algún asunto con relación a los privilegios e inmunidades del Derecho Internacional, consulten el derecho comparado y resoluciones similares de otros órganos jurisdiccionales. (En este documento se incluyen varias decisiones judiciales de diferentes órganos, tanto nacionales como internacionales) Esto en

virtud que es un tema que está en constante evolución y transformación, además que en Guatemala existe poca doctrina sobre el tema. En ese sentido, con dicha consulta se busca realizar una interpretación adecuada de los privilegios e inmunidades que permita resolver las controversias de la forma más ajustada a la justicia y a favor de los Derechos Humanos.

4. El Congreso de la República antes de aprobar un tratado, acuerdo o convención que incluya disposiciones relativas a privilegios e inmunidades, debe verificar –y en caso de ser necesario modificar o derogar– las normas de derecho interno, no únicamente las de jerarquía constitucional, que se opongan, limiten, difieran o tergiversen el sentido texto del instrumento internacional sujeto a aprobación. Esto con el objeto de armonizar el ordenamiento jurídico vigente en la República de Guatemala con los instrumentos internacionales que se aprueben con posterioridad.

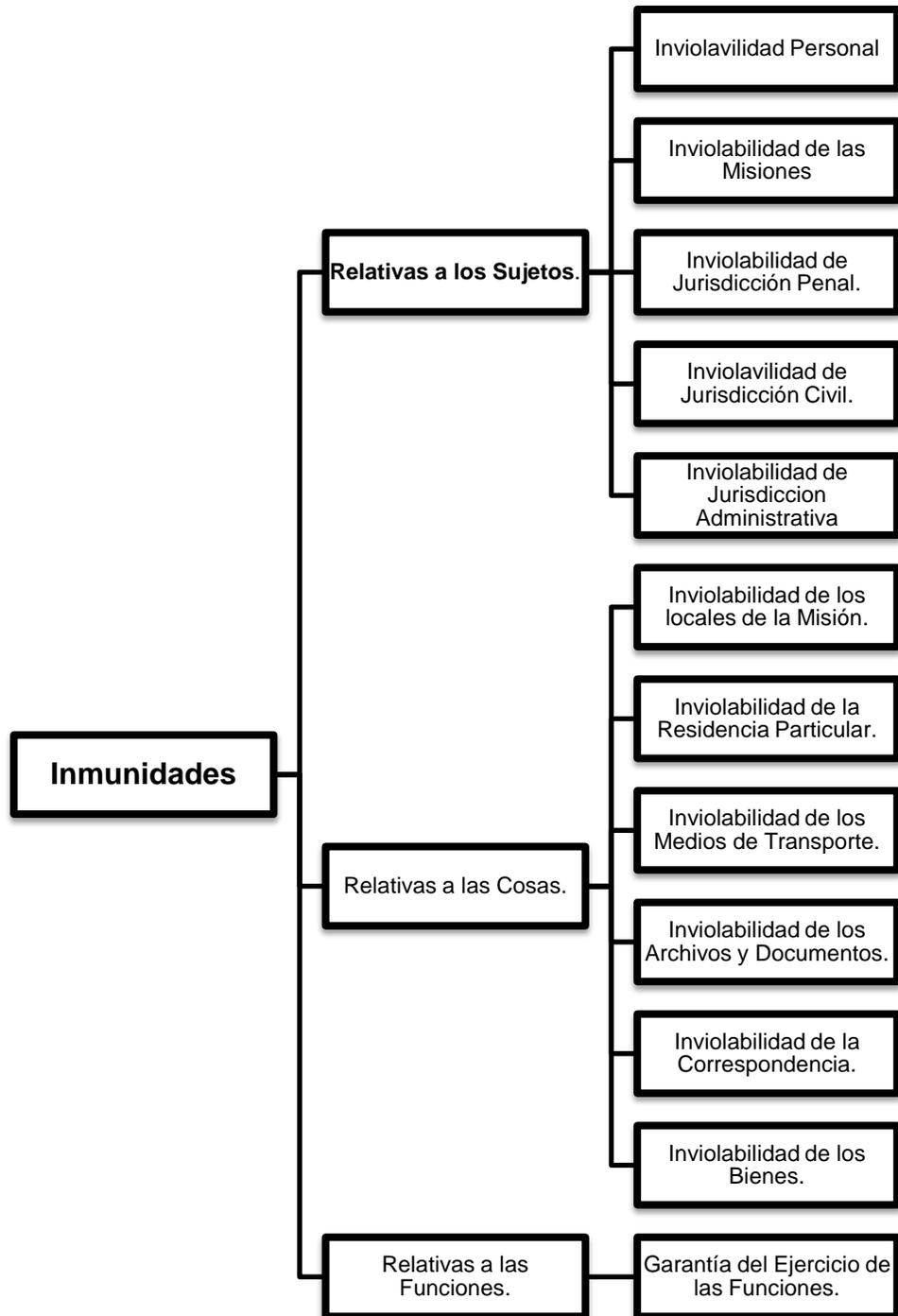
# ANEXOS

*"Toda falta cometida contra el huésped  
es una de las más graves faltas que pueden cometerse contra una divinidad vengadora.  
El extranjero, de hecho, aislado de sus compatriotas y su familia  
debe ser el objeto del más grande amor de parte de los hombres y de los dioses.  
Por ello se deben adoptar todas las precauciones  
para no cometer ninguna falta contra los extranjeros".*

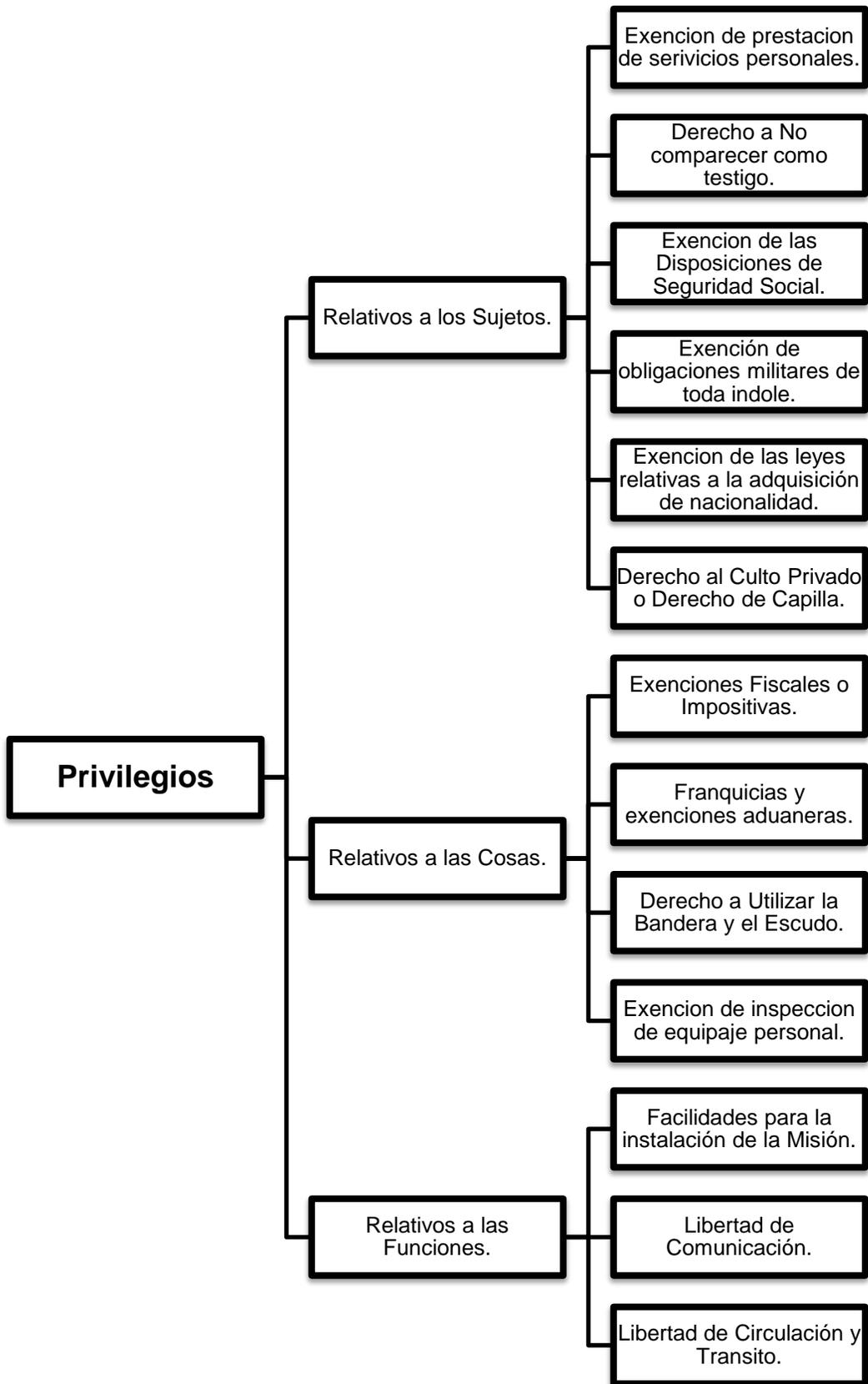
**Platón**

## ANEXO A. CLASIFICACIONES DOCTRINARIAS DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

### 1. Jaime Paz y Puente Gutiérrez<sup>1</sup>:

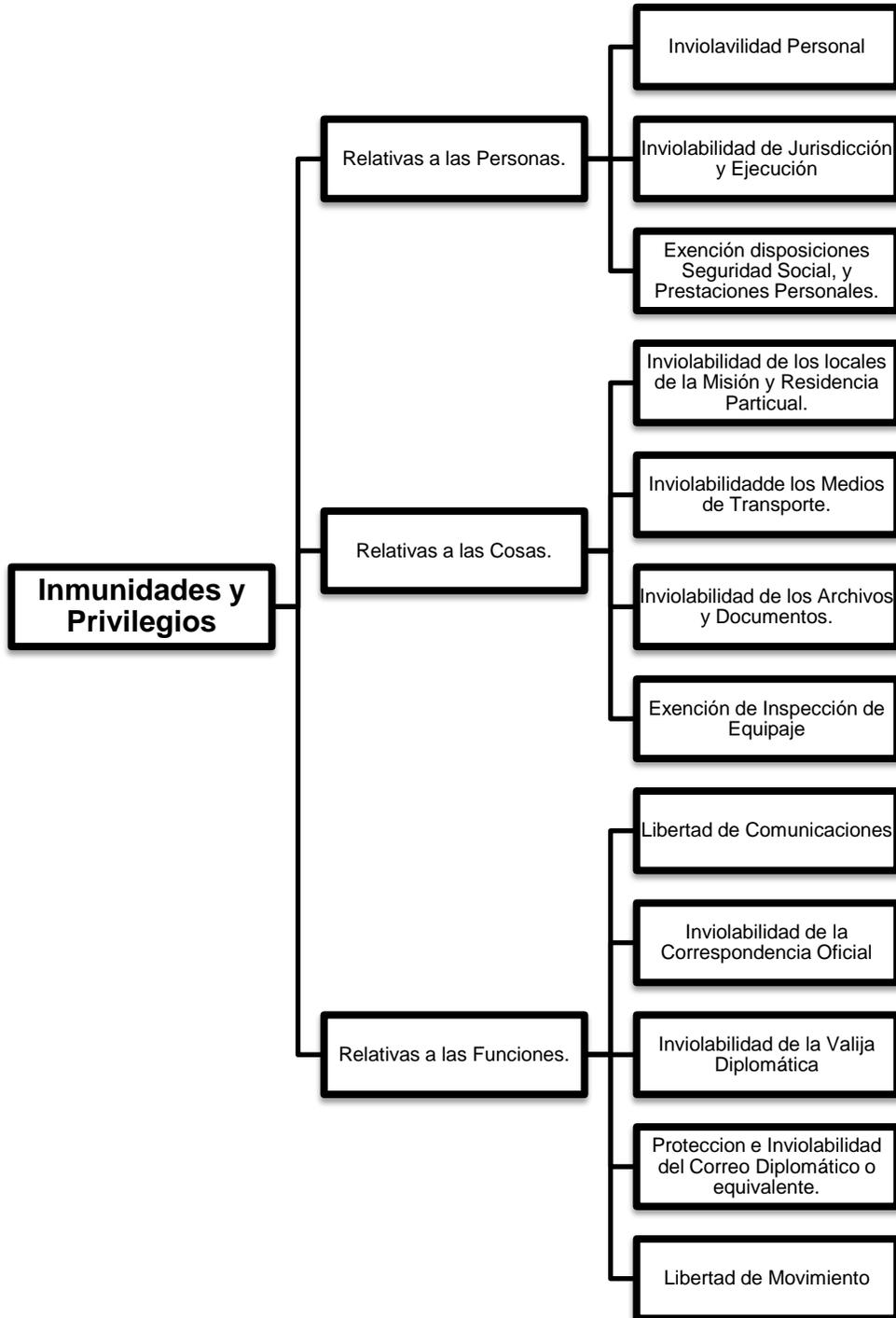


<sup>1</sup>Paz, Jaime y Puente Gutiérrez. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** *Óp. Cit.* Págs. 78-79.



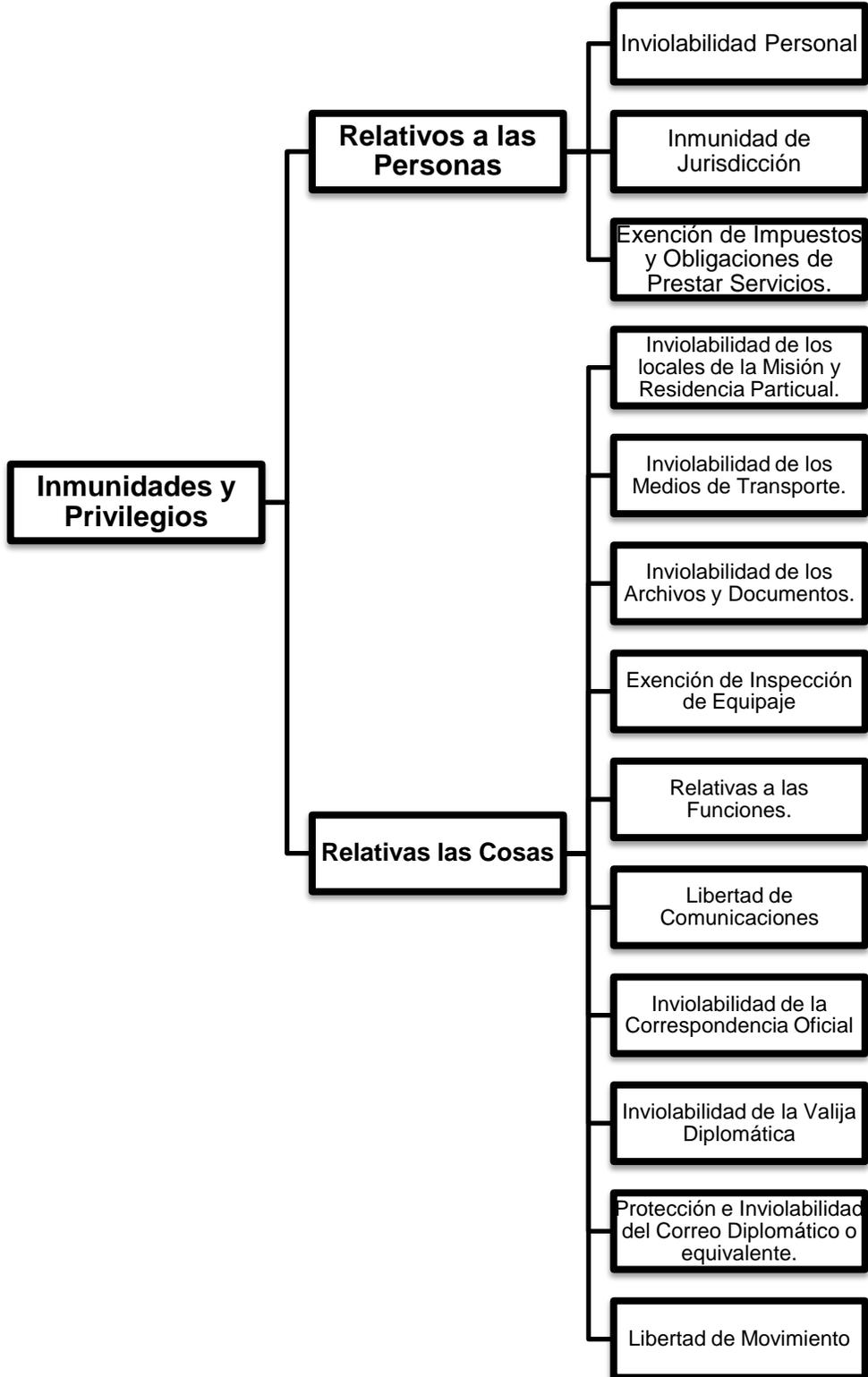
## 2. Modesto Seara Vázquez<sup>2</sup>:

### 2.1 Inmunidades y Privilegios Diplomáticos:

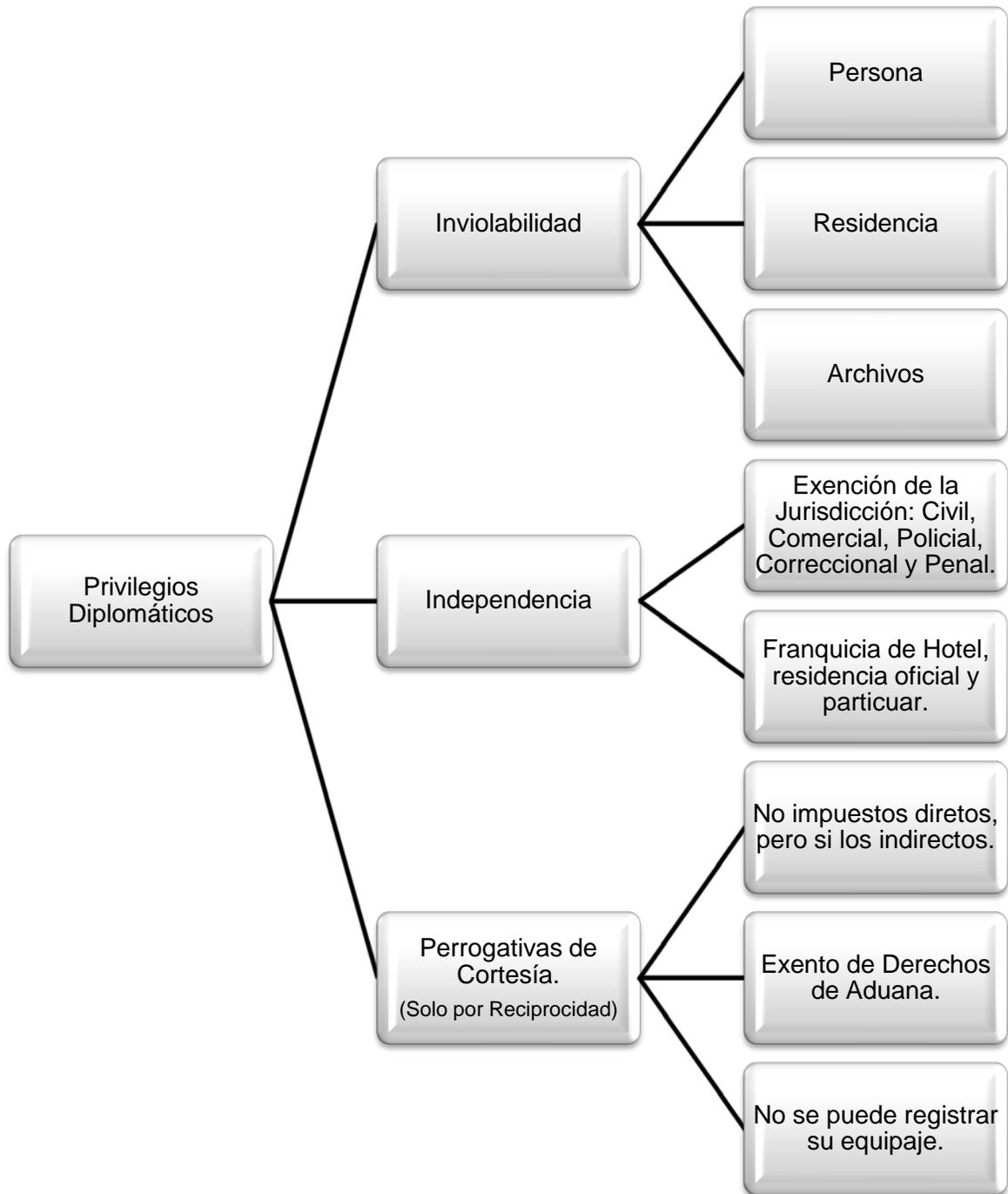


<sup>2</sup> Seara Vázquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. *Óp. Cit.* Págs. 229-232.

## 2.2 Inmunidades y Privilegios de los Cónsules:



### 3. Daniel Antokoletz<sup>3</sup>:



<sup>3</sup>Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo II. *Óp. Cit.* Págs. 582-583.

**ANEXO B. LISTADO DE DECRETOS NACIONALES QUE APRUEBAN ACUERDOS SEDE RELATIVOS A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.**

Se incluyen los *Acuerdos Sede* más importantes y mencionados en este documento en el «**Capítulo 4. Establecimiento de Privilegios e Inmunidades a través de Tratados Multilaterales y Bilaterales de la República de Guatemala**». Asimismo debe tenerse en cuenta que este listado no es taxativo, ya que pueden existir otros acuerdos que aun cuando no se denominen como tales, dentro de sus disposiciones pueden incluir estipulaciones sobre el establecimiento de una sede en territorio Guatemalteco.

<b>No.</b>	<b>Convenio, Tratado Internacional, o Acuerdo.</b>	<b>Año</b>	<b>No. Decreto / Tipo de Acuerdo</b>
1	ACUERDO SOBRE REPRESENTACIÓN DE LA FAO EN GUATEMALA	2002	Canje de Notas
2	ACUERDO DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE LA ONU CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	1964	Decreto Ley 238 de 1964
3	ACUERDO ENTRE LA ONU Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA.	2006	35-2007
4	ACUERDO ENTRE EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA EN GUATEMALA	2005	40-2005
5	ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE PNUD EN GUATEMALA	1974	Canje de Notas 3-75
6	ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA UNIÓN PANAMERICANA EN GUATEMALA	1970	10-79
7	ACUERDO SEDE ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL CENTRO DE COORDINACIÓN	2004	81-2005

	<b>PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL</b>		
<b>8</b>	<b>ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTROAMERICANO</b>	<b>1999</b>	<b>47-2000</b>
<b>9</b>	<b>CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA</b>	<b>2003</b>	<b>28-2005</b>
<b>10</b>	<b>ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA UE EN GUATEMALA</b>	<b>1996</b>	<b>73-97</b>
<b>11</b>	<b>ACUERDO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO</b>	<b>1996</b>	<b>104-96</b>
<b>12</b>	<b>ACUERDO SEDE ENTRE GUATEMALA Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA</b>	<b>1989</b>	<b>78-90</b>
<b>13</b>	<b>ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y LA MEDIA LUNA ROJA</b>	<b>2001</b>	<b>48-2002</b>
<b>14</b>	<b>CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES</b>	<b>1992</b>	<b>68-95</b>
<b>15</b>	<b>Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno de Guatemala y FLACSO</b>	<b>1997</b>	<b>14-99</b>

**ANEXO C. DECRETOS DE APROBACIÓN EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA DE  
LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE  
CARÁCTER MULTILATERAL EN MATERIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.<sup>4</sup>**

**1. Decreto Ley No. 103 de 1963. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.**

122	RECOPIACION DE LEYES
<p align="center">El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, JOAQUIN OLIVARES M.</p> <p align="center">El Ministro de Economía, CARLOS ENRIQUE PERALTA MENDEZ.</p> <p align="center">El Ministro de Educación Pública, ROLANDO CHINCHILLA AGUILAR.</p> <p align="center">El Ministro de Hacienda y Crédito Público, JORGE LUCAS CABALLEROS M.</p> <p align="center">El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ALFONSO PONCE ARCHILA.</p> <p align="center">El Ministro de Trabajo y Previsión Social, JORGE JOSE SALAZAR VALDES.</p> <p align="center"><b>DECRETO-LEY NUMERO 103</b> <b>ENRIQUE PERALTA AZURDIA,</b> Jefe del Gobierno de la República,</p> <p align="center">CONSIDERANDO: Que con fecha 18 de abril de 1961, el representante de Guatemala, suscribió en la ciudad de Viena, la <i>Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas</i>, abierto a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas;</p> <p align="center">CONSIDERANDO: Que esta Convención contribuirá al desarrollo de las relaciones de amistad entre las naciones,</p> <p align="center">POR TANTO, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º de la Carta Fundamental de Gobierno,</p> <p align="center">en Consejo de Ministros, DECRETA:</p> <p><i>Artículo 1º</i>—Se aprueba la <i>Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas</i>, suscrito por el representante de Guatemala, en la ciudad de Viena, el 18 de abril de 1961.<sup>1</sup></p> <p><i>Artículo 2º</i>—El Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado del depósito de los respectivos instrumentos de ratificación.</p> <p><i>Artículo 3º</i>—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>2</sup></p> <p><small>1 En este tomo. 2 Publicado el 13 de setiembre de 1963.</small></p>	<p align="center">Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y tres.</p> <p align="center">Publíquese y cúmplase.</p> <p align="center">ENRIQUE PERALTA AZURDIA, Jefe del Gobierno de la República, Ministro de la Defensa Nacional.</p> <p align="center">El Ministro de Gobernación, LUIS MAXIMILIANO SERRANO CORDOVA.</p> <p align="center">El Ministro de Relaciones Exteriores, ALBERTO HERRARTE GONZALEZ.</p> <p align="center">El Ministro de Agricultura, CARLOS HUMBERTO DE LEON.</p> <p align="center">El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, JOAQUIN OLIVARES M.</p> <p align="center">El Ministro de Economía, CARLOS ENRIQUE PERALTA MENDEZ.</p> <p align="center">El Ministro de Educación Pública, ROLANDO CHINCHILLA AGUILAR.</p> <p align="center">El Ministro de Hacienda y Crédito Público, JORGE LUCAS CABALLEROS M.</p> <p align="center">El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, ALFONSO PONCE ARCHILA.</p> <p align="center">El Ministro de Trabajo y Previsión Social, JORGE JOSE SALAZAR VALDES.</p> <p align="center"><b>DECRETO-LEY NUMERO 104</b> <b>ENRIQUE PERALTA AZURDIA,</b> Jefe del Gobierno de la República,</p> <p align="center">CONSIDERANDO: Que aún se encuentra en estudio las reformas al inciso c) del artículo 1º del Decreto-Ley número 60, y siendo deber del Estado velar porque no se interrumpan las actividades industriales y comerciales del país,</p> <p align="center">POR TANTO, En uso de las facultades que le confiere el artículo 3º de la Carta Fundamental de Gobierno,</p>

<sup>4</sup>Conviene indicar que en este listado se tuvo la intención de incluir el **Decreto No. 76-87** que aprueba la **Convención sobre Misiones Especiales**, pero esto no ha sido posible en virtud que tanto la **Biblioteca Mario Monteforte Toledo (MINEX)** como la **Biblioteca Dr. Isidro Iriarte, S.J. (URL)**, no cuentan con el tomo correspondiente de la Recopilación de Leyes de la República de Guatemala. De esa cuenta no pudo ser ubicado oportunamente para incluirlo en este documento.

## 2. Decreto 75-72. Convención Sobre Relaciones Consulares.

### Decreto Número 75-72

#### El Congreso de la República de Guatemala,

##### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala asistió, en calidad de espectador, a la Convención sobre Relaciones Consulares, celebrada en Viena el 24 de abril de 1963, y que posteriormente ha estimado la conveniencia de adherirse a la misma, la cual no contraviene principios constitucionales ni afecta leyes vigentes;

##### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Estado en dictamen de fecha 16 de febrero del presente año, se pronunció favorable a la adhesión de Guatemala al Convenio sobre Relaciones Consulares suscrito en Viena,

##### POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le asigna el inciso 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

##### DECRETA:

*Artículo 1º*—Se aprueba la adhesión de Guatemala, al Convenio sobre Relaciones Consulares suscrito en Viena el 24 de abril de 1963.<sup>1</sup>

*Artículo 2º*—El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>2</sup>

Pase al Organismo Ejecutivo para lo que proceda.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

MARIO SANDOVAL ALARCON,  
Presidente.

PUBLIO MUNDUATE GUZMAN,  
Secretario.

LUIS TARANO VILLATORO,  
Secretario.

<sup>1</sup> En este tomo.

<sup>2</sup> Publicado el 28 de diciembre de 1972.

Palacio Nacional: Guatemala, quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Ratifíquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARANA OSORIO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JORGE ARENALES CATALAN.

### Decreto Número 76-72

#### El Congreso de la República de Guatemala,

##### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite INTELSAT y el Acuerdo Operativo referente a la misma organización y sus anexos, fueron suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala en Washington, el 20 de agosto de 1971;

##### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Estado emitió dictamen favorable a la aprobación de dichos Acuerdos con fecha 19 de junio de 1972 y que las cláusulas de los mismos no contravienen disposiciones constitucionales o de Convenios vigentes para nuestro país;

##### CONSIDERANDO:

Que tales Convenios tienen como finalidad principal lograr un sistema comercial mundial único de telecomunicaciones por satélite, como parte de una red mundial perfeccionada de telecomunicaciones, capaz de suministrar servicios más amplios a todas las áreas del mundo, los cuales pueden estar al alcance de todas las naciones con carácter universal y sin discriminación alguna, y contribuir así a la paz y entendimiento mundiales;

##### CONSIDERANDO:

Que para la consecución de los objetivos mencionados, se hace necesaria la aprobación de los Acuerdos en referencia,

### 3. Decreto 15-81. Convención Sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.

58

RECOPIACION DE LEYES

(Q.42.000.000.00), aproximadamente, a un plazo de veintiún (21) años que incluye un período de gracia de dos (2) años e interés del ocho punto veinticinco (8.25%) por ciento anual sobre saldos desembolsados. El empréstito se amortizará mediante treinta y ocho (38) cuotas semestrales y consecutivas, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 30 de junio de 1982 por la cantidad de Bs. 4.744,346.00, y las treinta y siete (37) subsiguientes por Bs. 4.744,342.00 cada una; la última el 30 de diciembre del año 2.000.

**Artículo 2º**—Se aprueban las bases del empréstito a que se refiere el artículo anterior así como el contrato de Prestamo N° CE-GU-03-70 suscrito entre la República de Guatemala y el Fondo de Inversiones de Venezuela —FIV—, con fecha 11 de septiembre de 1980.

**Artículo 3º**—Los fondos provenientes de este empréstito se destinarán exclusivamente para financiar complementariamente los costos del "Proyecto Hidroléctrico de Pueblo Viejo Quixal en el Río Chixoy", a cargo del Instituto Nacional de Electrificación (INDE).

**Artículo 4º**—El principal, interés y demás gastos derivados del préstamo, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas fijará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, en cada ejercicio fiscal hasta la completa cancelación de la deuda.

**Artículo 5º**—El presente decreto fue aprobado por el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

TOMAS ESTEBAN ZEPEDA GUZMAN,  
Presidente.

HECTOR NAPOLEON ALFARO GARCIA,  
Primer Secretario.

JOSE EMILIO PAR GONZALEZ,  
Segundo Secretario.

Palacio Nacional. Guatemala, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Publíquese y cúmplase.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Finanzas,  
HUGO TULLIO BUCARO GARCIA.

#### Decreto Número 15-81

#### El Congreso de la República de Guatemala,

#### CONSIDERANDO:

Que ha sido sometida a su consideración la copia certificada del Convenio de Viena, sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, suscrita el catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco;

#### CONSIDERANDO:

Que el Convenio suscrito y abierto para adhesión, se inspira en el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y contribuye al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados y su vinculación a Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, que operan dentro de la Comunidad Internacional; mantienen los principios de igualdad soberana de los Estados, el mantenimiento de la paz y la seguridad y no contraviene ningún precepto constitucional o de derecho vigente que pueda afectar la facultad de Guatemala de aprobar la misma, ya que confirma la importancia de la diplomacia multilateral en sus relaciones entre los Estados y Organismos Especializados;

#### CONSIDERANDO:

Que el Convenio referido ha recibido dictámenes favorables de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación y Finanzas Públicas, en cuanto a las materias de su competencia; y opinión en igual sentido producida por el Honorable Consejo de Estado.

#### POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los incisos 1º y 14 literal a) del artículo 170 de la Constitución de la República.

#### DECRETA:

**Artículo 1º**—Se aprueba el Convenio sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, suscrito en Viena el catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a la cual podrá adherirse Guatemala mediante los procedimientos respectivos, haciendo especial reserva para aplicar el artículo 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en referencia a los artículos 84 y 85 de la Convención.<sup>1</sup>

**Artículo 2º**—El presente decreto fue aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>2</sup>

1. En tomo 101.

2. Publicado el 3 de febrero de 1982.

Pase al Organismo Ejecutivo para lo que proceda.  
 Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

TOMAS ESTEBAN ZEPEDA GUZMAN,  
 Presidente.

JOSE EMILIO PAR GONZALEZ,  
 Segundo Secretario.

CARLOS ROBIRO AGUILAR ROMERO,  
 Tercer Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Ratifíquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ.

**Decreto Número 16-81**

**El Congreso de la  
 República de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:**

Que el desarrollo adecuado de los Programas de Salud, constituye una de los objetivos prioritarios del Gobierno de la República, ya que mediante la aplicación de los mismos se propone disminuir la mortalidad, marboledad y desnutrición de la población en su conjunto;

**CONSIDERANDO:**

Que para satisfacer esas ingentes necesidades, se ha concebido el proyecto "Sistemas Comunitarios Integrados de Salud y Nutrición, el cual es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, Junta Monetaria y Consejo de Estado, consultados oportunamente de conformidad con la ley, han expresado opinión favorable al proyecto y al Convenio de Préstamo, sobre el primero por su trascendental importancia y respecto al segundo en razón de las condiciones financieras sumamente favorables en que fue obtenido,

**POR TANTO,**

En uso de las facultades que le confieren los incisos 1º y 10 del artículo 170 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1º**—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para la negociación y suscripción del Convenio de Préstamo con la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID—, en las siguientes condiciones:

- a) Monto: Hasta por la suma de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000.00);

- b) Plazo: Veinticinco (25) años, que incluye un período de gracia de diez (10) años;

- c) Tasa de interés: Dos por ciento (2%) anual durante diez (10) años a partir de la fecha del primer desembolso y subsiguientemente el tres por ciento (3%) anual sobre saldos deudores; y

- d) Amortización. Treinta y una (31) cuotas semestrales aproximadamente iguales y consecutivas, que incluirán capital e intereses. La primera amortización del capital será pagadera nueve y medio (9½) años a partir de la fecha en que venza el primer pago de intereses.

**Artículo 2º**—Se aprueban las bases del Préstamo a que se refiere el artículo anterior, así como el Convenio de Préstamo número AID—520—U—033, suscrito entre la República de Guatemala y la Agencia para el Desarrollo Internacional —AID—, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta.

**Artículo 3º**—Las amortizaciones de capital y sus intereses derivados del Préstamo AID—520—U—033, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

**Artículo 4º**—Los fondos provenientes de este préstamo los utilizará el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Unidad Ejecutora respectiva, exclusivamente en el financiamiento del Proyecto "Sistemas Comunitarios Integrados de Salud y Nutrición".

**Artículo 5º**—El presente decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación, y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE TRINIDAD UCLES,  
 Presidente en funciones.

ANGEL GUILLERMO ARREAGA BARRIOS,  
 Cuarto Secretario.

JOSE EMILIO PAR GONZALEZ,  
 Segundo Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Publíquese y cúmplase.

FERNANDO ROMEO LUCAS GARCIA.

El Ministro de Finanzas,  
 HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

4. Decreto Ley No. 103-82. Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive Agentes Diplomáticos.

66

RECOMPILACION DE LEYES

reconocimiento de la soberanía e independencia de Belice, declaradas unilateralmente por la Gran Bretaña.

Artículo 3º—Asimismo se declara que las disposiciones de la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España y de las demás Actas adoptadas por el X Congreso de dicha Unión que fueron suscritas por el Gobierno de Guatemala en Santiago, Chile, el 26 de noviembre de 1971, no modifican ni alteran las franquicias reconocidas a la Organización de los Estados Americanos, con base en su Carta Constitutiva, suscrita en Bogotá, Colombia, en 1948 y en sus modificaciones adoptadas por el Protocolo de Buenos Aires de 1967.

Artículo 4º—El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>1</sup>

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT.

El Secretario General de la Presidencia de la República,  
MAFUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
EDUARDO CASTILLO ARRIOLA.

El Ministro de Gobernación,  
RICARDO MENDEZ-RUIZ ROSMHOSER.

El Ministro de la Defensa Nacional,  
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.

El Ministro de Finanzas Públicas,  
LEONARDO FIGUEROA VILLATE.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas,  
EDGAR LEONEL ORTEGA RIVAS.

El Ministro de Educación,  
LUIS MERIDA LOPEZ.

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,  
LEOPOLDO SANDOVAZ VILLEDA.

El Ministro de Economía,  
JULIO MATHEU DUCHEZ.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,  
ADOLFO CASTAÑEDA FELICE.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,  
OTTO PALMA FIGUEROA.

1. Publicado el 14 de marzo de 1983.

DECRETO LEY No. 103-82. Public

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas durante su vigésimo octavo período de sesiones, fue suscrita por el Gobierno de Guatemala el 12 de diciembre de 1974;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Convención no contraria a las disposiciones del Estatuto Fundamental de Gobierno y por otra parte contribuye a la normalización de las relaciones internacionales al propiciar medios para lograr la seguridad de las personas que por la naturaleza de las funciones propias de sus cargos, merecen protección especial y se marca dentro de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, razones por las cuales es procedente decretar su aprobación.

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 40. y 26 inciso 8) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley número 36-82,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se aprueba la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive Agentes Diplomáticos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante su vigésimo octavo período de sesiones y suscrita por el Gobierno de Guatemala, el 12 de diciembre de 1974.

Artículo 2º.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

1. Publicado el 4 de marzo de 1983.

Publíquese y cúmplase.

**JOSE EFRAIN RIOS MONTT.**

El Secretario General de la  
Presidencia de la República,

**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**EDUARDO CASTILLO ARRIOLA.**

El Ministro de Gobernación,  
**RICARDO MENDEZ RUIZ ROSMHOSER.**

El Ministro de la Defensa Nacional,  
**OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES.**

El Ministro de Finanzas Públicas,  
**LEONARDO FIGUEROA VILLATE.**

El Ministro de Comunicaciones  
y Obras Públicas,  
**EDGAR LEONEL ORTEGA RIVAS.**

El Ministro de Educación,  
**LUIS MERIDA LOPEZ.**

El Ministro de Agricultura, Ganadería  
y Alimentación,  
**LEOPOLDO SANDOVAL VILLEDA.**

El Ministro de Economía,  
**JULIO MATHEU DUCHEZ.**

El Ministro de Salud Pública  
y Asistencia Social,  
**ADOLFO CASTAÑEDA FELICE.**

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,  
**OTTO PALMA FIGUEROA.**

**DECRETO-LEY NUMERO 104-82**

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de septiembre de 1981 la Conferencia Diplomática de Nairobi adoptó el Tratado de Nairobi sobre Protección del Símbolo Olímpico, el cual quedó abierto a la adhesión de los Estados miembros de las Naciones Unidas o de alguno de los organismos especializados vinculados con dicha Organización;

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala es miembro de la Organización de las Naciones Unidas y que el Símbolo Olímpico merece la protección de los Estados, razones por las cuales es procedente decretar la aprobación del referido Tratado,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 40. y 26, inciso 8) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley Número 36-82,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 10.—Se aprueba el Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico, adoptado en Nairobi, República de Kenia, el 26 de septiembre de 1981.

Artículo 20.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>1</sup>

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

**JOSE EFRAIN RIOS MONTT.**

**MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ,**  
Secretario General de la Presidencia de la República.

**EDUARDO CASTILLO ARRIOLA,**  
Ministro de Relaciones Exteriores.

**RICARDO MENDEZ-RUIZ ROSMHOSER,**  
Ministro de Gobernación.

**OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES,**  
Ministro de la Defensa Nacional.

**LEONARDO FIGUEROA VILLATE,**  
Ministro de Finanzas Públicas.

**EDGAR LEONEL ORTEGA RIVAS,**  
Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas.

**LUIS MERIDA LOPEZ,**  
Ministro de Educación.

**LEOPOLDO SANDOVAL VILLEDA,**  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**JULIO PABLO MATHEU DUCHEZ,**  
Ministro de Economía.

<sup>1</sup> Publicado el 15 de febrero de 1983.

5. Decreto No. 174 de 1945. Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Acuerdos Provisionales.

REPUBLICA DE GUATEMALA 555

*Artículo 6º*—Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Congreso: en Guatemala, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, año primero de la Revolución.

JULIO BONILLA G.,  
Presidente.

JULIO VALLADARES C.,                      P. ESPAÑA R.,  
Secretario.                                      Secretario.

Palacio nacional: Guatemala, quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE AREVALO.

El Ministro de Gobernación,  
C. LEONIDAS ACEVEDO.

**DECRETO NUMERO 174**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y los acuerdos provisionales concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, que fueron suscritos en la ciudad de San Francisco, California, el 26 de junio del corriente año, concuerdan con las aspiraciones de la Nación guatemalteca, que ha apoyado siempre todos los esfuerzos encaminados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que, por otra parte, los derechos de la República sobre el territorio de Belice quedaron plenamente protegidos con la reserva de la Delegación, que se hizo constar en las actas del Comité cuarto de la segunda Comisión, y de la cual se hizo mención expresa en el informe de la Comisión, que fué aprobado unánimemente en sesión plenaria;

POR TANTO,

DECRETA:

*Artículo único*.—Se aprueban todos y cada uno de los 111 artículos de que consta la Carta de las Naciones Unidas, los 70 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y los acuerdos provisionales concertados por los gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.

Pase al Ejecutivo para su publicación y canje.

Dado en el Palacio del Congreso: en Guatemala, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, año primero de la Revolución.

JULIO BONILLA G.,  
Presidente.

JULIO VALLADARES C.,                      P. ESPAÑA R.,  
Secretario.                                      Secretario.

Palacio nacional: Guatemala, quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE AREVALO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GUILLERMO TORIELLO.

**DECRETO NUMERO 175**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA;

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas por el Organismo Ejecutivo al vetar el Decreto legislativo número 51 de fecha 23 de febrero de 1945, son suficientes para aceptar dicho veto;

POR TANTO,

DECRETA:

*Artículo 1º*—Se aprueba el Decreto número 40 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, emitido con fecha 18 de diciembre de 1944, que modifica el artículo 22 del Decreto gubernativo número 1602 (Ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas).

*Artículo 2º*—Se deroga el Decreto número 51, emitido por el Congreso el 23 de febrero de 1945.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

(1) Publicado el 25 de octubre de 1945 y sustituido por el 270, tomo 65.

## 6. Decreto No. 412 de 1947. Convención Sobre Prerrogativas e Inmunities de la Organización de Naciones Unidas.

REPUBLICA DE GUATEMALA

HERIBERTO PONCE S.,  
Secretario.

A. COLOM ARGUETA,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese.

JUAN JOSE AREVALO.

El Ministro de Gobernación,  
FRANCISCO VILLAGRAN.

### DECRETO NUMERO 411

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aceptar los Instrumentos de enmiendas de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y aprobar el acuerdo de revisión parcial de los Convenios de 1946;

POR TANTO,

DECRETA:

*Artículo único.*—Se aprueban el Instrumento para la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su Vigésima Séptima Reunión celebrada en París en el mes de octubre de 1945; el Instrumento de enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1946; y el Convenio de revisión de artículos finales de los Convenios, 1946; adoptados por la Conferencia en su Vigésima Novena Reunión, Montreal, 9 de octubre de 1946.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación, ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, año tercero de la Revolución.

OSCAR BARRIOS CASTILLO,  
Presidente.

C. DUARTE VILLELA,  
Secretario.

A. COLOM ARGUETA,  
Secretario.

79

Palacio Nacional: Guatemala, seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Ratifíquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE AREVALO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
E. SILVA PEÑA.

### DECRETO NUMERO 412

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas estipula que dicho Organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, de la capacidad jurídica que le es necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus fines;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas previene que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, de los privilegios e inmunities que le son necesarios para alcanzar sus fines, y que los representantes de los miembros de las Naciones Unidas y los funcionarios de la Organización gozarán igualmente de los privilegios e inmunities que les son necesarios para ejercer con toda independencia sus funciones en relación con la Organización;

CONSIDERANDO:

Que en resolución adoptada el 13 de febrero de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención relativa a los privilegios e inmunities de las Naciones Unidas, y que es conveniente que el Congreso de la República, a su vez, apruebe para garantía de la mejor efectividad de los trabajos de la Organización, y en el ejercicio de las facultades que al Congreso conceden los artículos 103 y 119 de la Constitución;

POR TANTO,

DECRETA:

*Artículo único.*—Se aprueba la Convención relativa a los privilegios e inmunities de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de 13 de

febrero de 1946, y suscrita en Londres por los representantes del Gobierno de Guatemala, durante la primera parte de la Primera Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación, ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en Guatemala, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, año tercero de la Revolución.

OSCAR BARRIOS CASTILLO,  
Presidente.

A. COLOM ARGUETA,  
Secretario.

HECTOR MORGAN,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, once de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Ratifíquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE AREVALO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
E. SILVA PEÑA.

### DECRETO NUMERO 413

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE  
GUATEMALA,

DECRETA:

*Artículo único.*—La Comisión Permanente que funcionará durante el receso de este Alto Cuerpo, queda integrada así:

Presidente, el del Congreso, Representante Oscar Barrios Castillo; Miembros propietarios, los Representantes Víctor M. Giordani H., Ricardo E. Alvarado, Adrián Sandoval Pinto, José Luis Bocaletti, Luis Gomar, Celso Cerezo Dardón, Héctor Morgan García y Manuel Pinto Usaga; y Miembros suplentes, los Representantes Rafael Muñoz Beteta, Eduardo Castillo y Manuel V. Martínez.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de

mayo de mil novecientos cuarenta y siete, año tercero de la Revolución.

OSCAR BARRIOS CASTILLO,  
Presidente.

A. COLOM ARGUETA,  
Secretario.

HECTOR MORGAN G.,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese.

JUAN JOSE AREVALO.

El Ministro de Gobernación,  
FRANCISCO VILLAGRAN.

### DECRETO NUMERO 414

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE  
GUATEMALA,

Clausura las sesiones ordinarias del Primer período de mil novecientos cuarenta y siete, año tercero de la Revolución.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, año tercero de la Revolución.

OSCAR BARRIOS CASTILLO,  
Presidente.

A. COLOM ARGUETA,  
Secretario.

HECTOR MORGAN G.,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Publíquese.

JUAN JOSE AREVALO.

El Ministro de Gobernación,  
FRANCISCO VILLAGRAN.

**7. Decreto No. 809 de 1951. Convención Sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados de la Organización de Naciones Unidas y sus Anexos.**

12

RECOPIACION DE LEYES

FERMIN B. GARCIA Z.,  
Secretario.

ALFONSO FORTUNY,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Publíquese y cúmplase.

J. ARBENZ.

El Ministro de Hacienda y  
Crédito Público,  
A. CHARNAUD MAC DONALD.

**DECRETO NUMERO 809**  
**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,**

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados, y sus anexos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, tiende a facilitar el trabajo de los diferentes organismos especializados dependientes de la Organización de las Naciones Unidas, razón por la cual deben gozar de los privilegios e inmunities para el libre ejercicio de sus actividades; y que, por otra parte, el otorgamiento de tales privilegios e inmunities no contraría preceptos de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso 9º del artículo 119 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso la facultad de aprobar los Convenios Internacionales celebrados por el Organismo Ejecutivo;

POR TANTO,

DECRETA:

*Artículo 1º*—Se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados y sus respectivos anexos, acordada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

*Artículo 2º*—El presente decreto fue aprobado de conformidad con el inciso 9º del artículo 119 de la Constitución de la República; y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>1</sup>

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación, ratificación y canje.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en Guatemala, el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, año séptimo de la Revolución.

ROBERTO ALVARADO FUENTES,  
Presidente.

FERMIN B. GARCIA Z.,  
Secretario.

ALFONSO FORTUNY,  
Secretario.

<sup>1</sup> Publicado el 16 de junio de 1951.

Palacio Nacional: Guatemala, veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Ratifíquese, publíquese y cúmplase.

J. ARBENZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
M. GALICH.

**DECRETO NUMERO 810**  
**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,**

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad "Guatemala Films", ha solicitado exoneración del pago de impuesto de beneficencia para la exhibición de la película nacional "El Sombrerón";

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de nuevas industrias es de interés nacional y que, por lo tanto, es un deber del Estado proteger a aquellas que se inicien sin los medios suficientes para su completo desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que si bien es preciso ayudarlas, ello debe hacerse sin menoscabo de los intereses del Fisco, razón por la cual no es conveniente conceder la exoneración pedida para las demás películas que produzca dicha Sociedad;

POR TANTO,

DECRETA:

*Artículo 1º*—Se exoneran del pago de impuesto de beneficencia, todas las exhibiciones de la película nacional "El Sombrerón".

*Artículo 2º*—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.<sup>1</sup>

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en Guatemala, el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, año séptimo de la Revolución.

ROBERTO ALVARADO FUENTES,  
Presidente.

FERMIN B. GARCIA Z.,  
Secretario.

ALFONSO FORTUNY,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Publíquese y cúmplase.

J. ARBENZ.

El Ministro de Hacienda y  
Crédito Público,  
A. CHARNAUD MAC DONALD.

<sup>1</sup> Publicado el 30 de mayo de 1951.

## ANEXO D. LISTADO DE EMBAJADAS Y CONSULADOS ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

### Datos Generales:<sup>5</sup>

La República de Guatemala tiene relaciones diplomáticas con 154 países.

**38 Embajadas** residentes en el exterior.

**54 Concurrencias** desde 18 países de embajadas residentes en el exterior.

**54 Países** con los que se mantiene relación diplomática a través de la Misión en Nueva York ante las Naciones Unidas.

**4 Misiones** ante organismos internacionales, ONU Nueva York, ONU Ginebra, OEA, OMC.

### 1. Embajadas Acreditadas ante el Gobierno de la República de Guatemala:

No.	Nombre Embajada
1.	Embajada de la República Federal de Alemania
2.	Embajada de la República Argelina
3.	Embajada de la República Argentina
4.	Embajada de Australia
5.	Embajada de la República de Austria
6.	Embajada de Azerbaiyán
7.	Embajada del Reino de Bélgica
8.	Embajada de Belice
9.	Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia
10.	Embajada de la República Federativa de Brasil
11.	Embajada de la República de Bulgaria
12.	Embajada de Canadá
13.	Embajada de la República de Chile
14.	Embajada de la República de China (Taiwán)
15.	Embajada de la República de Chipre
16.	Embajada de la República de Colombia

<sup>5</sup>Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores. [En Línea] Disponible en: [http://www.minex.gob.gt/Directorio.aspx?ID\\_TIPO=1](http://www.minex.gob.gt/Directorio.aspx?ID_TIPO=1)

17.	Embajada de la República de Costa Rica
18.	Embajada de la República de Croacia
19.	Embajada de la República de Cuba
20.	Embajada del Reino de Dinamarca
21.	Embajada de la República del Ecuador
22.	Embajada de la República Árabe de Egipto
23.	Embajada de la República de El Salvador
24.	Embajada de la República Eslovaca
25.	Embajada del Reino de España
26.	Embajada de la República del Pueblo de Bangladesh
27.	Embajada de los Estados Unidos de América
28.	Embajada de la República de Filipinas
29.	Embajada de la República de Finlandia
30.	Embajada de la República Francesa
31.	Embajada de la República de Ghana
32.	Embajada de la República Helénica
33.	Embajada de la República de Haití
34.	Embajada de la República de Honduras
35.	Embajada de la República de Hungría
36.	Embajada de la República de la India
37.	Embajada de la República de Indonesia
38.	Embajada de la República Islámica de Irán
39.	Embajada del Estado de Israel
40.	Embajada de la República Italiana
41.	Embajada de Jamaica
42.	Embajada del Japón
43.	Embajada del Reino Hachemita de Jordania
44.	Embajada del Estado de Kuwait
45.	Embajada de la República del Líbano
46.	Embajada de la Antigua República Yugoslava de Macedonia
47.	Embajada de Malasia
48.	Embajada del Reino de Marruecos

49.	Embajada de los Estados Unidos Mexicanos
50.	Embajada de la República de Nicaragua
51.	Embajada de la República Federal de Nigeria
52.	Embajada del Reino de Noruega
53.	Embajada de Nueva Zelanda
54.	Embajada del Reino de los Países Bajos
55.	República Islámica de Pakistán
56.	Embajada de la República de Panamá
57.	Embajada de la República del Paraguay
58.	Embajada de la República del Perú
59.	Embajada de la República de Polonia
60.	Embajada de la República Portuguesa
61.	Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
62.	Embajada de la República Checa
63.	Embajada de la República de Corea
64.	Embajada de la República Dominicana
65.	Embajada de la República Popular Democrática de Corea
66.	Embajada de la República de Rumania
67.	Embajada de la Federación de Rusia
68.	Santa Sede, Estado de la Ciudad del Vaticano
69.	Embajada de la República de Serbia
70.	Embajada de la Soberana Orden Militar de Malta
71.	Embajada del Estado de Sudáfrica
72.	Embajada del Reino de Suecia
73.	Embajada de la Confederación Suiza
74.	Embajada del Reino de Tailandia
75.	Embajada de Trinidad y Tobago
76.	Embajada de la República de Turquía
77.	Embajada de Ucrania
78.	Embajada de la Unión Europea
79.	Embajada de la República Oriental del Uruguay
80.	Embajada de la República Bolivariana de Venezuela

**2. Consulados Acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala:**

<b>No.</b>	<b>PAÍS Consulado</b>
1.	Alemania
2.	Argentina
3.	Australia
4.	Austria
5.	Barbados
6.	Bélgica
7.	Belice
8.	Brasil
9.	Canadá
10.	Chile
11.	China (Taiwán)
12.	Chipre
13.	Colombia
14.	Costa de Marfil (Consulado Honorario)
15.	Nueva Zelanda (Consulado Honorario)
16.	Serbia (Consulado Honorario)
17.	Costa Rica
18.	Cuba
19.	Ecuador
20.	Egipto
21.	El Salvador
22.	España
23.	Estados Unidos de América
24.	Rusia
25.	Filipinas
26.	Finlandia
27.	Francia
28.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
29.	Grecia
30.	Honduras

31.	Hungría
32.	India
33.	Indonesia
34.	Irlanda
35.	Islandia
36.	Israel
37.	Italia
38.	Japón
39.	Letonia
40.	Líbano
41.	Malasia
42.	Marruecos
43.	México
44.	Nicaragua
45.	Noruega
46.	Países Bajos
47.	Panamá
48.	Perú
49.	Polonia
50.	Portugal
51.	Mónaco
52.	República Checa
53.	República de Corea
54.	República de Corea
55.	Eslovaquia
56.	Malta (República de)
57.	Montenegro
58.	República Dominicana
59.	Rumania
60.	Sudáfrica
61.	Suecia
62.	Suiza

63.	Trinidad y Tobago
64.	Turquía
65.	Ucrania
66.	Uruguay
67.	Venezuela (República Bolivariana de)

## ANEXO E. NORMAS JURÍDICAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CON RELACIÓN A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

En este anexo se incluyen algunas de las disposiciones legales más importantes dentro ordenamiento jurídico guatemalteco con relación a privilegios e inmunidades de agentes diplomáticos y consulares, así como de funcionarios de organismos internacionales.

Instrumento Normativo	Norma	Temas Importantes, Privilegios o Inmunidades con el cual se Relaciona
<p style="text-align: center;"><b>Constitución Política de la República de Guatemala</b></p> <p style="text-align: center;"><b>1965</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 19</b> <b>Sistema Penitenciario</b></p> <p>El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: (...)</p> <p><b>c.</b> Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Libertad de Comunicación</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 23</b> <b>Inviolabilidad de la Vivienda</b></p> <p>La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas, Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Inviolabilidad de Locales, Sedes y Residencia.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 24</b> <b>Inviolabilidad de Correspondencia, Documentos y Libros</b></p> <p>La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna. (...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Inviolabilidad de Archivos, Documentos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Inviolabilidad de Correspondencia</b></p>

	<p align="center"><b>Artículo 25</b> <b>Registro de Personas y Vehículos</b></p> <p>El registro de las personas y de los vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas.</p>	<p align="center"><b>Inviolabilidad Personal</b></p> <p align="center"><b>Inmunidad de Jurisdicción</b></p>
	<p align="center"><b>Artículo 26</b> <b>Libertad de Locomoción</b></p> <p>Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley.</p>	<p align="center"><b>Libertad de Circulación y Transito</b></p>
	<p align="center"><b>Artículo 144</b> <b>Nacionalidad de Origen</b></p> <p>(...) Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.(...)</p>	<p align="center"><b>Adquisición de la Nacionalidad</b></p>
<p align="center"><b>Ley del Organismo Judicial</b></p> <p align="center"><b>Decreto No. 2-89</b></p>	<p align="center"><b>Artículo 5</b> <b>Ámbito de Aplicación de la Ley</b></p> <p>El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala (...)</p>	<p align="center"><b>Obligación de Respetar Disposiciones de Derecho Interno</b></p> <p align="center"><b>Privilegios e Inmunidades en General</b></p>
<p align="center"><b>Ley de Migración</b></p> <p align="center"><b>Decreto No. 95-98</b></p>	<p align="center"><b>Artículo 2</b></p> <p>Las disposiciones de la presente ley son de orden público y su observancia se extiende a todas las personas nacionales y extranjeras, exceptuándose a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, a los representantes o funcionarios de otros Estados y a funcionarios de Organismos Internacionales acreditados en el país y sus familias, mientras permanezcan en sus funciones quienes, estarán sujetos a la ley y a las disposiciones de los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales de los que Guatemala sea parte.</p>	<p align="center"><b>Exención de Restricciones Migratorias y Registro de Extranjeros</b></p>
<p align="center"><b>Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)</b></p> <p align="center"><b>Decreto No. 27-92.</b></p>	<p align="center"><b>Artículo. 7</b></p> <p>Están exentos del impuesto establecido en esta ley: (...) <b>e)</b> Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, y las personas a que se refiere la Convención de Viena</p>	<p align="center"><b>Exención de Impuestos y Gravámenes</b></p>

	<p>sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen igual tratamiento como reciprocidad. <b>f)</b> Los organismos internacionales de acuerdo con los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y dichos organismos. (...)</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 8</b></p> <p>No deben cargar el impuesto en sus operaciones de ventas, como tampoco en la prestación de servicios, las siguientes personas: (...) <b>5.</b> Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la República, así como los agentes diplomáticos, los funcionarios y empleados diplomáticos, incluidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones y personas otorguen tratamiento como reciprocidad. <b>6.</b> Los organismos internacionales a los que de acuerdo con los respectivos convenios suscritos entre el Gobierno de la República y dichos organismos se les haya otorgado la exención de impuestos.</p>	<p><b>Exención de Impuestos y Gravámenes</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley de Actualización Tributaria</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto No. 10-2012</b></p> <p>(Impuesto sobre la Renta)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo. 70</b></p> <p>Están exentas del impuesto: (...) <b>3.</b> Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales ante el Gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad.</p> <p>Vid. Art. 77.</p>	<p><b>Exención de Impuestos y Gravámenes</b></p>
<p>(Impuesto Primera Matricula)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo. 112</b></p> <p>Están exentos de la obligación del pago del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, (...) las entidades y organismos siguientes: (...) <b>4.</b> Las Misiones Diplomáticas y sus funcionarios extranjeros. <b>5.</b> Las misiones Consulares y funcionarios extranjeros.</p> <p>Vid. Art. 117</p>	<p><b>Exención de Impuestos y Gravámenes</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley de Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI)</b></p> <p style="text-align: center;">Decreto No. 15-98</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo. 12</b></p> <p>Para los efectos del presente impuesto, están exentas por los bienes inmuebles que posean, las entidades siguientes: (...) <b>2.</b> Las Misiones Diplomáticas y Consulares de los países con los que Guatemala mantenga relaciones, siempre que exista reciprocidad. <b>3.</b> Los organismos internacionales de los cuales Guatemala forme parte. (...)</p>	<p><b>Exención de Impuestos y Gravámenes</b></p>

<p><b>Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos, Terrestres, Marítimos y Aéreos</b></p> <p>Decreto No. 70-94</p>	<p><b>Artículo. 21</b></p> <p>Están exentos del impuesto de circulación de vehículos: (...) <b>3.</b> Las Misiones Diplomáticas y sus funcionarios extranjeros, que utilizarán placas con siglas "CD". <b>4.</b> Las Misiones Consulares y sus funcionarios, que utilizaran placas con siglas "CC". (...) <b>7.</b> Los proyectos y programas de cooperación y asistencia prestado por otros Estados, Organismos Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales extranjeras que tengan celebrados por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o Contratos Operativos con entidades del Gobierno de la República (...); así como los funcionarios y expertos que no sean guatemaltecos, o extranjeros residentes de estos programas y proyectos, que utilizaran placas con siglas "MI".</p> <p>Vid. Art. 35</p>	<p><b>Exención de Impuestos y Gravámenes</b></p>
<p><b>Código Procesal Civil y Mercantil</b></p> <p>Decreto Ley 107</p>	<p><b>Artículo 153</b></p> <p>Si fuere preciso tomar la declaración de un miembro del Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala, se dirigirá el juez por el órgano respectivo al Ministro de Relaciones Exteriores, quien pasara nota al diplomático extranjero, para que dé su declaración, por informe, si lo tiene a bien, salvo que el diplomático se presentará voluntariamente al Tribunal para dar su declaración.</p> <p>Estas disposiciones no se extienden a los miembros del Cuerpo Consular, quienes deben declarar de la misma manera que cualquier otra persona, salvo que en los tratados se disponga lo contrario.</p>	<p><b>Exención de la Obligación de Testificar</b></p> <p><b>Obligación de Testificar Cuerpo Consular</b></p>
<p><b>Código Procesal Penal</b></p> <p>Decreto No. 51-92</p>	<p><b>Artículo 207</b> <b>Deber de Concurrir a Prestar Declaración</b></p> <p>Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. (...) Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla.</p>	<p><b>Exención de la Obligación de Testificar</b></p>
	<p><b>Artículo 208</b> <b>Tratamiento Especial</b></p> <p>No serán obligados a comparecer en forma personal, pero si deben rendir informe o testimonio bajo protesta: (...) <b>2)</b> Los representantes diplomáticos acreditados en el país, salvo que deseen hacerlo.</p>	<p><b>Exención de la Obligación de Testificar</b></p>
	<p><b>Artículo 209</b> <b>Modalidades de la Recepción</b></p>	<p><b>Exención de la Obligación de</b></p>

	<p>Las personas indicadas en el artículo anterior declararán por informe escrito, bajo protesta de decir verdad. Sin embargo, cuando la importancia del testimonio lo justifique, podrán declarar en su despacho o residencia oficial, y las partes no tienen la facultad de interrogarlas directamente. Además, podrán renunciar al tratamiento oficial.</p> <p>A los diplomáticos les será comunicada la solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Presidencia del Organismo Judicial. En caso de negativa, no podrá exigírseles que presten declaración.</p> <p><b>Vid:</b> Art. 48. Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.</p>	<p><b>Testificar</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 293 Antejuicio</b></p> <p>Cuando la viabilidad de la persecución penal dependa de un procedimiento previo, el tribunal competente, de oficio o a petición del Ministerio Público, solicitará el antejuicio a la autoridad que corresponda, con un informe de las razones que justifican el pedido y las actuaciones originales. En lo demás se regirá por la Constitución de la República y leyes especiales.</p> <p>Contra el titular del privilegio no se podrán realizar actos que impliquen una persecución penal y sólo se practicarán los de investigación cuya pérdida es de temer y los indispensables para fundar la petición. Culminada la investigación esencial, se archivarán las piezas de convicción, salvo que el procedimiento continúe con relación a otros imputados que no ostentan el privilegio.</p> <p>Rige esta disposición cuando se requiera la conformidad de un gobierno extranjero.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Inmunidad de Jurisdicción Penal</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Renuncia de las Inmunidades</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Código Penal</b></p> <p style="text-align: center;">Decreto No. 17-73</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 169 Régimen de la Acción.</b></p> <p>Sólo pueden ser perseguidos por acusación de la parte agraviada, los delitos de calumnia, injuria o difamación, salvo cuando la ofensa se dirija contra funcionario, autoridad pública o instituciones del Estado.</p> <p>Para este efecto, también se reputan autoridad los jefes de Estado o los representantes Diplomáticos de naciones amigas o aliadas y las demás personas que, según las reglas del Derecho Internacional,</p>	<p style="text-align: center;"><b>Inviolabilidad Personal (Incluye Dignidad de la Persona)</b></p>

	<p>deben comprenderse en esta disposición.</p> <p>En este caso, sólo podrá procederse a excitativa del Ministerio Público.</p>	
	<p align="center"><b>Artículo 217</b> <b>Violación de Correspondencia y Papeles Privados</b></p> <p>Quien, de propósito o para descubrir secretos de otro, abriere correspondencia, pliego cerrado o despacho telegráficos, telefónico o de otra naturaleza, que no le estén dirigidos o quien, sin abrirlos, se impusiere de su contenido, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.</p>	<p><b>Inviolabilidad de Correspondencia</b></p> <p><b>Inviolabilidad de Archivos y Documentos</b></p> <p><b>Inviolabilidad de Valija Diplomática</b></p>
	<p align="center"><b>Artículo 218</b> <b>Sustracción, Desvío o Supresión de Correspondencia</b></p> <p>Quien, indebidamente, se apoderare de correspondencia, pliego o despachos, a que se refiere el artículo anterior o de otro papel privado, aunque no estén cerrados o quien los suprimiere o desviare de su destino, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.</p>	<p><b>Inviolabilidad de Correspondencia</b></p> <p><b>Inviolabilidad de Archivos y Documentos</b></p> <p><b>Inviolabilidad de Valija Diplomática</b></p>
	<p align="center"><b>Artículo 219</b> <b>Intercepción o Reproducción de Comunicaciones</b></p> <p>Quien, valiéndose de medios fraudulentos interceptare, copiare o grabare comunicaciones televisadas, radiales, telegráficas, telefónicas u otras semejantes o de igual naturaleza, o las impida o interrumpa, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.</p>	<p><b>Inviolabilidad de Correspondencia</b></p> <p><b>Inviolabilidad de Archivos y Documentos</b></p> <p><b>Inviolabilidad de Valija Diplomática</b></p>
	<p align="center"><b>Artículo 220</b> <b>Agravante Especifica</b></p> <p>Las sanciones señaladas para los hechos delictuosos definidos en los tres artículos que precedan, serán de prisión de seis a tres años, en los siguientes casos. (...) <b>2.</b> Si se tratare de asuntos oficiales. (...)</p>	<p><b>Inviolabilidad de Correspondencia</b></p> <p><b>Inviolabilidad de Archivos y Documentos</b></p> <p><b>Inviolabilidad de Valija Diplomática</b></p>
	<p align="center"><b>Artículo 374.</b> <b>Violación de Inmunidades</b></p> <p>Quien violare las inmunidades del jefe de un Estado extranjero o de un representante diplomático ante el gobierno de la República, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.</p>	<p><b>Inmunidades en General</b></p>

	<p align="center"><b>Artículo 375</b> <b>Ultraje a los Símbolos de Nación Extranjera</b></p> <p>Quien públicamente ultraje, menosprecie o vilipendie bandera, emblema, escudo o himno de una nación extranjera, será sancionado con prisión de cuatro meses a un año siempre que exista reciprocidad.</p>	<p align="center"><b>Uso de Bandera y Escudo</b></p>
	<p align="center"><b>Artículo 379.</b> <b>Muerte de un Jefe de Estado Extranjero</b></p> <p>Quien matare a un jefe de Estado extranjero, que se hallare en la República en carácter oficial, será sancionado con prisión de veinte a treinta años.</p> <p>Quien causare lesiones a un jefe de Estado extranjero que se hallare en la República en carácter oficial, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.</p> <p>Cualquier otro atentado de hecho, no comprendido en los párrafos anteriores será sancionado con prisión de dos a cuatro años.</p>	<p align="center"><b>Inviolabilidad Personal</b></p>
<p align="center"><b>Ley del Régimen Penitenciario</b> <b>Decreto</b> <b>No. 33-006</b></p>	<p align="center"><b>Artículo 20</b> <b>Comunicación Interna y Externa</b></p> <p>(...) En el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países. El Sistema Penitenciario deberá favorecer las condiciones para el ejercicio de este derecho.</p>	<p align="center"><b>Derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva</b></p> <p align="center"><b>Libertad de Comunicación</b></p> <p align="center"><b>Facilidades Generales</b></p>
<p align="center"><b>Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala</b></p> <p align="center">Decreto No. 86-73</p>	<p align="center"><b>Artículo 55</b></p> <p>Los funcionarios y expertos de Organismos Internacionales que ejerzan sus funciones en el país, gozarán de los privilegios e inmunidades que los convenios generales de los que Guatemala sea parte les reconozcan y los que por acuerdos bilaterales o por disposición legal les sean aplicables.</p>	<p align="center"><b>Privilegios e Inmunidades en General</b></p>
	<p align="center"><b>Artículo 59</b></p> <p>Las Misiones Diplomáticas y los Agentes Diplomáticos gozarán en el territorio de la República de cuantas inmunidades y privilegios les reconoce el derecho internacional, la ley guatemalteca y los convenios vigentes.</p>	<p align="center"><b>Privilegios e Inmunidades en General</b></p>
	<p align="center"><b>Artículo 60</b></p> <p>Los Agentes Diplomáticos se identificaran ante las autoridades nacionales por medio de la Cédula</p>	<p align="center"><b>Privilegios e Inmunidades en General</b></p>

	<p>Diplomática que a solicitud del Jefe de su respectiva Misión les proporcionará la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Vid. Arts. 63 y 64.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 61</b></p> <p>(...) La Dirección de Protocolo entregará a las Misiones Diplomáticas, en forma gratuita, un juego de placas especiales para circulación de los automóviles ingresados en régimen de franquicia, propiedad de la Misión y los funcionarios de rango diplomático de la misma. (...)</p> <p>Vid. Art. 62.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Privilegios e Inmidades en General</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 65</b></p> <p>Si fuera necesario tomar declaración de un Agente Diplomático extranjero residente en Guatemala, se dirigirá el Juez, por el órgano respectivo, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien pasará nota al Agente Diplomático extranjero a fin de que declare por informe si lo juzga conveniente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Exención de la Obligación de Testificar</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 66</b></p> <p>Las disposiciones del artículo anterior se refieren únicamente al Cuerpo Diplomático. Los miembros del Cuerpo Consular deben declarar conforme a las disposiciones de orden general sobre la materia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Obligación de Testificar Cuerpo Consular</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 67</b></p> <p>Las Misiones acreditadas y funcionarios deben sujetar la contratación del personal administrativo y de servicio doméstico constituido por nacionales guatemaltecos y extranjeros residentes a las disposiciones legales guatemaltecas sobre trabajo y previsión social.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Obligación de Respetar Disposiciones de Derecho Interno</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 69</b></p> <p>Conforme a la base de la más estricta reciprocidad, los Jefes de Misión gozarán de franquicia aduanera para los efectos de uso o consumo personal y de los demás miembros del personal diplomático que completan la Misión y sus familiares. En la misma forma podrán importar los escudos, banderas, muebles y útiles de oficina para uso exclusivo en los locales de su Misión.</p> <p><b>Vid. Arts. 70, 71, 72, 73 y 75.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Franquicia Aduanera</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 74.</b></p> <p>El Agente Diplomático y su familia estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, salvo las</p>	<p style="text-align: center;"><b>Exención de Inspección de Equipaje</b></p>	

	excepciones establecidas en la ley y en los convenios vigentes a la materia. (...)	
<b>Ley de la Policía Nacional Civil</b>  Decreto No. 11-97	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 29</b></p> Se encuentran rebajados los miembros que desarrollen sus funciones en organismos o entidades de carácter Estatal o internacional, situación que solo podrá darse por convenios al respecto celebrados entre el Director General y el organismo o entidad a cuyo cargo correrá la remuneración respectiva, salvo los casos de reciprocidad diplomática.	<b>Inviolabilidad de los Locales, Bienes, Residencias, y Medios de Transporte</b>  <b>Medias de Seguridad a Sedes Diplomáticas, Consulares y de Organismos Extranjeros</b>  <b>Obligación de Respetar Disposiciones de Derecho Interno</b>
<b>Decreto No. 1166</b> (1957)	Franquicia de Derechos de Importación y Venta de los Vehículos de las Misiones Diplomáticas y sus respectivos Jefes.	<b>Franquicia Aduanera</b>
<b>Ley Reglamentaria de las Franquicias del Servicio Diplomático</b>  Decreto No. 47-93	Regula la franquicia aduanera de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior de la República de Guatemala que regresan a Guatemala	<b>Franquicia Aduanera</b>
<b>Decreto No. 616</b> (1949)	Regula la adquisición por parte de Estados extranjeros y demás entidades con personalidad jurídica internacional, de inmuebles en Guatemala para el establecimiento de sus locales oficiales y la residencia del Jefe de las mismas.  <b>Vid. Art. 122 CPRG.</b>	<b>Facilidades para la Adquisición de Locales, Residencias, Alojamiento</b>
<b>Ley de Supresión de Exenciones, Exoneraciones y Deduciones en Materia Tributaria y Fiscal</b>  Decreto No. 117-97	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 3</b></p> Se derogan todas aquellas exoneraciones o exenciones de derechos arancelarios a la importación, concedidas por cualesquiera leyes o acuerdos.  Quedan exceptuadas de la derogatoria anterior, las exoneraciones o exenciones de derechos arancelarios a la importación establecidas en: (...) 2. La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas. 3. La Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares. 4. El Decreto Número 86-73 del Congreso de la República, Ley del Ceremonial Diplomático. 5 Acuerdos o Convenios de carácter internacional que haya suscrito Guatemala,	<b>Exención de Impuestos y Gravámenes</b>

	<p>aprobados por el Congreso de la República y ratificados por el Presidente de la República.</p> <p><b>Vid.</b> Art. 5 y 6.</p>	
<p><b>Ley del Impuesto sobre Pasajes Aéreos Internacionales</b></p> <p>Decreto No. 1752 de 1968</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 3</b></p> <p>Se exceptúa del pago de este impuesto únicamente a las entidades y personas jurídicas que gozan de exoneración conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y a los acuerdos o convenios internacionales que haya suscrito nuestro país, aprobados por el Congreso de la República y ratificados por el Presidente de la República, siempre que ellas paguen los pasajes y el gasto sea necesario para el desarrollo de los fines de la entidad o persona jurídica.</p> <p>La exoneración deberá solicitarse previamente a la Superintendencia de Administración Tributaria, acreditando la base legal de la petición, la relación de las personas que viajan y que este beneficio es necesario para el desarrollo de los fines de la solicitante. Si procede la exoneración, se entregará constancia para la línea aérea o la agencia de viajes que venda el pasaje; en caso contrario deberá pagarse el impuesto.</p> <p><b>Vid.</b> Art. 1. Ley de Reforma del Impuesto Sobre Pasajes Aéreos Internacionales. Decreto No. 28-73.</p> <p><b>NOTA:</b> Las normas contenidas en esta ley están vigentes pero no son positivas. Se incluyen únicamente por ser parte del ordenamiento jurídico guatemalteco. (Cfr. Corte de Constitucionalidad. <b>Expediente 2007-2007.</b> Inconstitucionalidad General. Sentencia 11 de marzo de 2008)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Exención de Impuestos y Gravámenes</b></p>
<p><b>Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo</b></p> <p>Decreto No. 38-92</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 5</b> <b>Exenciones</b></p> <p>Están exentos de la aplicación del impuesto a que se refiere esta ley, los productos afectos destinados a:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República, con la condición de que los países a que pertenezcan dichas misiones otorguen igual tratamiento como reciprocidad.</p> <p>c) Los organismos internacionales de carácter público o privado que operen en el país, en la realización de actividades de beneficio social o de apoyo a la gestión pública y el desarrollo económico y social, siempre que los respectivos convenios o contratos por ley, así lo establezcan.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Exención de Impuestos y Gravámenes</b></p>

## LISTADO DE REFERENCIAS

### 1. Bibliográficas:

1. Adame, Goddard, Jorge. **Filosofía Social para Juristas**. 2ª. Edición. UNAM-Mc Graw Hill. México. 1998.
2. Aguilar Navarro, Mariano. **Derecho Internacional Público**. Tomo I. E.I.S.A. Madrid. 1952.
3. Alvarado Garaicoa, Teodoro. **Principios Normativos del Derecho Internacional Público**. Imprenta de la Universidad de Guayaquil. 1946.
4. Álvarez Londoño, Luis Fernando. **Derecho Internacional Público**. 4ª. Edición. Colección Estudios de Derecho Internacional. Pontificia Universidad Javeriana. 2007. Bogotá.
5. Akehurst, Michael. **Introducción al Derecho Internacional**. 2ª. Edición. Alianza Editorial. España. 1988.
6. Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo II. 5ª. Edición. (Revisada y Aumentada) Librería y Editorial "La Facultad". Buenos Aires. 1951.
7. Antokoletz, Daniel. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo III. 5ª. Edición. (Revisada y Aumentada) Librería y Editorial "La Facultad". Buenos Aires. 1951.
8. Anzilotti, Dionisio. **Curso de Derecho Internacional**. Traducción: Julio Pérez Olivan. Tomo. I. Editorial Reus. Madrid. 1935.
9. Arellano García, Carlos. **Primer Curso de Derecho Internacional Público**. 7ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2009.
10. Arellano García, Carlos. **Segundo Curso de Derecho Internacional Público**. 3ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2004.
11. Barbé, Esther. **Relaciones Internacionales**. 3ª. Edición. Editorial Tecnos. 2011. España.
12. Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Edición 2006. Editorial Heliasta. Argentina.
13. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo IV. (F-I). 27ª. Edición. Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Editorial Heliasta. 2001. Argentina.
14. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo VI. (O-Q). 27ª. Edición. Revisada, Actualizada y Ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Editorial Heliasta. 2001. Argentina.
15. Cahier, Philippe. **Derecho Diplomático Contemporáneo**. Traducción: José-Vicente Torrente, Marcelino Oreja, Julio González Campos. Ediciones Rialp. Madrid. 1965.

16. Cardenas Acuña, Emma. **Protocolo y Ceremonial**. Editorial Pueblo y Educación. La Habana. 1991.
17. Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público**. Editorial Tecnos. Madrid.1991.
18. Carrillo Salcedo, Juan Antonio. **El Derecho Internacional en Perspectiva Histórica**. Editorial Tecnos. Madrid. 1991.
19. Casado, Laura. **Diccionario Jurídico. 6ª. Edición**. Ediciones Valletta. Argentina. 2009.
20. Casanovas y La rosa, Oriol. **Prácticas de Derecho Internacional Público**. 3ª. Edición. Editorial Tecnos. España. 1981.
21. Cassese, Antonio. **International Law**. 2ª Edición. Oxford University Press. EE.UU. 2005.
22. Conforti, Benetto. **Derecho Internacional**. Ediciones Zavalía. Buenos Aires.1995.
23. Couture, Eduardo J. **Vocabulario Jurídico**. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1997.
24. Cruchaga Tocornal, Miguel. **Nociones de Derecho Internacional**. 3ª. Edición. Tomo I. Editorial Reus. Madrid. 1923.
25. D.P. O´Connell. **International Law**. Volumen II. Stevens & Sons Limited. Londres. 1965.
26. De Erce y O´shea, José Sebastián. **Derecho Diplomático. Tomo I**. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1954
27. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. 18ª. Edición. Magna Terra Editores. Guatemala. 2008.
28. De Santo, Víctor. **Diccionario de Derecho Procesal**. 2ª. Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1995.
29. Díaz Cisneros, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Tomo I. Tipografía Editora Argentina. Buenos Aires. 1955.
30. Díaz Cisneros, Cesar. **Derecho Internacional Público**. Tomo II. Tipografía Editora Argentina. Buenos Aires. 1955.
31. Diena, Julio. **Derecho Internacional Público**. 4ª. Edición. Traducción: J.M. Trías de Bes. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1948.
32. Eisenberg, Alfredo. **Curso de Derecho Diplomático. III**. Centro Estudiantes de Derecho. Montevideo. 1966.
33. **Enciclopedia Jurídica Omeba**. Editorial Bibliográfica Argentina. Tomo XV (Impo-Insa). Argentina.
34. **Enciclopedia Jurídica Omeba**. Editorial Bibliográfica Argentina. Tomo I (A). Argentina. 1954.

35. Fernández de León, Gonzalo. **Diccionario Jurídico**. Tomo III. 2ª. Edición. Editorial Abece S.R.L. Buenos Aires. 1961.
36. Fernández de León, Gonzalo. **Diccionario Jurídico**. Tomo IV. 2ª. Edición. Editorial Abece S.R.L. Buenos Aires. 1961.
37. Fernández Vázquez, Emilio. **Diccionario de Derecho Público**. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1981.
38. Figueroa, Luis Mauricio. **Derecho Internacional**. Nueva Colección de Estudios Jurídicos No. 23. Editorial Jus. México. 1991.
39. Fiore, Pasqueale. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Traducción: Alejo García Moreno. Tomo III. 2ª. Edición. Centro Editorial de Góngora. Madrid. 1894.
40. Fiore, Pasquale. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Traducción de Alejo García Moreno. Tomo I. 2ª. Edición. Centro Editorial de Góngora. Madrid. 1894.
41. Friedmann, Wolfgang. **La Nueva Estructura del Derecho Internacional**. Editorial F. Trillas. México. 1967.
42. G.I. Tunkin. **Derecho y la Fuerza en el Sistema Internacional**. UNAM. México. 1989.
43. García Máynez, Eduardo. **Filosofía del Derecho**. 9ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 1997.
44. García Máynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. 49ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
45. Goldschmidt, Warner. **Derecho Internacional Privado**. 10ª Edición. AbeledoPerrot. Buenos Aires. 2009.
46. Gómez de la Torre, José María. **Derecho Diplomático (Sin Edición Ni Editorial)**. Quito. 1968.
47. Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay. **El Federalista**. (XLII). 2ª. Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 2001.
48. Herdegen, Matthias. **Derecho Económico Internacional**. Traducción: Katia Fach Gómez et ál. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. 2012.
49. Herdegen, Matthias. **Derecho Internacional Público**. Traducción de: Marcela Anzola LL.M. Fundación Konrad Adenauer, Universidad Nacional Autónoma de México. 2005. México.
50. Hitters, Juan Carlos. **Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. Tomo I. Editorial Ediar. Argentina, 1991.
51. Hoyos Muños José. **Apuntes Sencillos de Derecho Internacional Público**. Bogotá. Señal Editora. 1993.

52. Kelsen, Hans. **Teoría Pura del Derecho**. 10ª. Edición. Traducción: Roberto J. Vernengo. Editorial Porrúa. México. 1998.
53. Key-Sung Cho. **Derecho Internacional**. Editorial de Belgrano. Argentina. 1997.
54. Kissinger, Henry. **La Diplomacia**. Traducción: Mónica Utrillo. Fondo de Cultura Económica. 2ª. Edición. 2001.
55. L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen I. Traducción: J. López Olivan y J.M. Castro-Rial. 8ª. Edición. Bosch Casa Editorial. Barcelona. 1961.
56. L. Oppenheim, MA. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I. Volumen II. Traducción: J. López Olivan y J.M. Castro-Rial. 8ª. Edición. Bosch Casa Editorial. Barcelona. 1961.
57. Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Diplomático y Consular**. Guatemala. Editorial Maya Wuj. 2ª. Edición. 2007.
58. Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público**. 8ª. Edición. Editorial Maya´ Wuj. Guatemala. 2010.
59. Lescure, Luz y Anayansi Vizor. **La Practica Diplomática**. Editorial Piedra Santa. Guatemala. 1994.
60. Lion Depetre, José. **Derecho Diplomático**. Librería de Manuel Porrúa. México. 1952.
61. López Jiménez, Ramón. **Tratado de Derecho Internacional Público**. Tomo I., Ministerio de Educación. Dirección de Publicaciones. 1970. San Salvador.
62. Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Guatemalteco de los Tratados Internacionales**. IIJ/URL. Serviprensa. S.A. 2013.
63. Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho Internacional Público: Nociones Generales, sus Fuentes y un Estudio Especial de los Actos Unilaterales de Voluntad de los Estados como una de sus Fuentes Principales**. IIJ/URL. Serviprensa S.A. Guatemala. 2014.
64. Malone, Linda A. **International Law**. Aspen Publishers. Estados Unidos. 2008.
65. Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Derecho Internacional Público**. Editorial Temis. Colombia. 2011.
66. Montesquieu, Charles. **Del Espíritu de las Leyes**. (Libro XXVI De las Leyes en la Relación que deben tener con el Orden de las Cosas sobre las que Estatuyen, Capitulo XXI).Ediciones Libertador. Argentina. 2004.
67. Monzón Paz, Guillermo Alonzo. **Introducción al Derecho Penal Guatemalteco**. Parte Especial. Impresiones Gardisa. Guatemala. 1980.

68. Monzón Rojas, Irma Rebeca. **Servicio Exterior, Inmunidades y Privilegios. Instituto de Investigaciones Jurídicas.** Cuaderno de Estudio No. 23. IIJ/URL. Guatemala. 2013.
69. Morales Lama. **La Comunicación Diplomática en las Relaciones Internacionales.** Valleta Ediciones. Buenos Aires. 2012.
70. Moreno Pino, Ismael. **La Diplomacia. Aspectos Teóricos y Prácticos de su Ejercicio Profesional.** Secretaria de Relaciones Exteriores. Fondo de Cultura Económica. 2001. México.
71. Moreno, Laudelino. **Derecho Consular Guatemalteco.** (Sin Editorial). Guatemala. 1946.
72. Ortiz Ahlf, Loretta. **Derecho Internacional Público.** 2ª. Edición. Editorial Harla. México. 1993.
73. Ovalle Martínez, Erick. **Manual de Derecho Internacional Privado. Parte General y Especial con Énfasis en Ordenamiento Jurídico Guatemalteco.** Impresos Praxis. Guatemala. 1999.
74. Pastor Ridruejo, José Antonio. **Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales.** 9ª. Edición. Editorial Tecnos. 2003. Madrid
75. Paz y Puente Gutiérrez, Jaime. **Derecho de Inmunidad Diplomática.** Editorial Trillas. México. 1985.
76. Pérez de Cuellar, Javier. **Manual de Derecho Diplomático.** Fondo de Cultura Económica. México. 1997.
77. Reuters, Paul. **Instituciones Internacionales.** Versión Española: Cristóbal Massó Escofet. Bosch Casa Editorial. Barcelona. 1959.
78. Richter, Marcelo Pablo. **La Inexistencia de Inmunidad de Jurisdicción de los Estados en Materia Laboral.** Revista Real Card. No. 6. Septiembre de 2011. Guatemala.
79. Rousseau, Charles. **Derecho Internacional Público.** 3ª. Edición. Ediciones Ariel. Barcelona. 1966.
80. Santa Pinter, José Julio. **Teoría y Práctica de la Diplomacia.** Roque Depalma Editor. Buenos Aires. 1958.
81. Schachter, Oscar. **International Law in Theory and Practice.** Martinus Nijhoff Publishers. *Developments in International Law.* V. 13. 1991. Países Bajos.
82. Schwarzenberger, Georg, **A Manual of International Law.** 4a. Edición. Volumen I. Stevens & Sons Limited. Londres. 1960.
83. Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público.** Editorial Porrúa. 13ª. Edición. México. 1991

84. Seara Vásquez, Modesto. **Derecho Internacional Público**. Editorial Porrúa. 18ª. Edición. México. 2000.
85. Sela y Sampil, Ancieto. **Derecho Internacional**. 2ª. Edición. Espasa-Calpe. España. 1932.
86. Sen. B. **A Diplomat's Handbook of International Law and Practice**. 3ª. Edición. Martinus Nijhoff Publishers. Netherlands. 1988.
87. Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional**. 16ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 1991.
88. Sepúlveda, Cesar. **El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI**. Sección de Obras Política y Derecho. Fondo de Cultura Económica. México. 1995.
89. Shaw, Malcolm Nathan. **International Law**. 6ª. Edición. Cambridge University Press. 2008.
90. Sierra, Manuel J. **Tratado de Derecho Internacional Público**. 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México 1955.
91. Sorensen, Max (Editor). **Manual de Derecho Internacional Público**. Traducción: Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1992.
92. Stadtüller, Georg. **Historia del Derecho Internacional Público**. Traducción: Francisco F. Jardon Santa Eulalia. Ediciones Aguilar. Madrid. 1961.
93. Stowell, Ellery C. **International Law. A Restatement of Principles**. Henry Holt and Company. *New York*. 1931.
94. Truyol, Antonio. **Fundamentos de Derecho Internacional Público**. Colección de Ciencias Sociales. Serie de Relaciones Internacionales. Editorial Tecnos. Madrid. 1977.
95. Úbeda-Portugués, José Escribano. **Lecciones de Relaciones Internacionales**. Editorial Aebius. Colección Relaciones Internacionales. No. 1. 2010. Madrid.
96. Ulloa, Alberto. **Derecho Internacional Público**. 4ª. Edición. Tomo II. Ediciones Iberoamericanas. Madrid. 1957.
97. Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 10ª. Edición. Volumen 1. Editorial Tecnos. Madrid. 1994.
98. Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. 9ª. Edición. Volumen 1. Editorial Tecnos. Madrid. 1991.
99. De Velasco Vallejo, Manuel Diez. **Instituciones de Derecho Internacional Público**. Volumen II. Organizaciones Internacionales. 7ª. Edición. Editorial Tecnos. 1990. Madrid.

100. Verdross, Alfred. **Derecho Internacional Público**. Traducción: Antonio Truyol Serra. Ediciones Aguilar. Madrid. 1955.
101. Vidal y Saura, Ginés. **Tratado de Derecho Diplomático**. Editorial Reus. Madrid. 1925.
102. Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de Derecho Diplomático y Consular**. 4ª. Edición. Editorial Tecnos. España. 2011.
103. Villagrán Kramer, Francisco. **Derecho de los Tratados**. F&G Editores. Guatemala. 2002.
104. Jiménez de Arechaga, Eduardo. **Derecho Constitucional de las Naciones Unidas**. (Comentario Teórico-Práctico de la Carta). Escuela de Funcionarios Internacionales. Madrid. 1958.
105. Villagrán Kramer, Francisco. **Casos y Documentos de Derecho Internacional**. Editorial del Ministerio de Educación Pública José de Pineda Ibarra. Guatemala. 1960.
106. Goodspeed, Stephen S. **The Nature and Function of International Organization**. Oxford University Press. EE.UU. 1959.
107. Fischer, David. **History of the International Atomic Energy Agency. The First Forty Years**. IAEA. Vienna. 1997.
108. Caicedo Castilla, José Joaquín. **El Derecho Internacional en el Sistema Interamericano**. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid. 1970.
109. Piza R., Rodolfo E. y Gerardo Trejos. **Derecho Internacional de los Derechos Humanos: La Convención Americana**. Editorial Juricentro. San José, Costa Rica. 1989.
110. Gonzales Morales, Felipe. **Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Transformaciones y Desafíos**. Tirant lo Blanch. 2013. Valencia.
111. Herrarte, Alberto. **El Derecho de Integración (Ensayo de Sistematización)**. Tipografía Nacional. Guatemala. 1991.
112. Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Manual de Integración Regional**. Editorial Cara Parens. Universidad Rafael Landívar. 2013. Guatemala.
113. Salazar Grande, Cesar Ernesto y Enrique Napoleón Ulate Chacón. **Manual de Derecho Comunitario Centroamericano**. 2ª. Edición. San Salvador. Editorial Orbi.lure. 2013.
114. Guy, Isaac. **Manual de Derecho Comunitario General**. 2ª. Edición. Ediciones Ariel. Barcelona. 1991.
115. Guerrero Mayorga, Orlando. **El Derecho Comunitario: Concepto, Naturaleza y Caracteres**. **Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano**. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Tomo II. Konrad Adenauer Stiftung. Edición 2005. Uruguay.

116. Guerrero Mayorga, Orlando. **El Proceso de Integración Centroamericana y la Globalización**. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Tomo II. Konrad Adenauer Stiftung. Edición 2004. Uruguay.
117. Arguello Montiel. **Manual de Derecho Internacional**. Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA) Costa Rica. 1976.
118. López García, Mario Efraim. **Manual de Procedimientos Legislativos y Prácticas Parlamentarias**. Serviprensa. Guatemala, 2012.
119. Ministerio de Relaciones Exteriores. **Manual Informativo sobre Procedimientos para Tramites que se Realizan ante la Subdirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores**. Dirección General de Protocolo. Centro de Reproducciones de Cancillería. Guatemala. 1998.

## 2. Electrónicas:

1. Adolfo Godio, Leopoldo Mario. **Evolución, actualidad y tendencias en materia de privilegios e inmunidades de organismos internacionales**. Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público. Volumen 1, No. 2. 2011. [En línea] Disponible en: [revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/download/373/347](http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/download/373/347)
2. Alonso Pérez, Francisco (Coordinador). **Manual del Policía**. La Ley-Actualidad. 2ª. Edición. 2004. España. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>
3. Amaya-Villarreal, Álvaro Francisco. **El Protagonismo de las Organizaciones No Gubernamentales en las Relaciones Internacionales: Ejemplo de la Apertura de Espacios de Participación a nuevos Sujetos Internacionales en el Siglo XX**. En Línea. Disponible en: [http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C\\_Juridicas/pub\\_rev/documents/05ElprotagonismodelasOrganizaciones\\_000.pdf](http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Juridicas/pub_rev/documents/05ElprotagonismodelasOrganizaciones_000.pdf)
4. Ambos, Kai. **Inmunidades en Derecho (Penal) Nacional e Internacional**. Traducción: Virgilio Rodríguez Vásquez. [En línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.2/pr/pr15.pdf>
5. Barberis, Julio A. **El Concepto de Tratado internacional**. [En Línea] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r15461.pdf>

6. Becerra Ramírez, Manuel. **Derecho Internacional Público**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. 1991. [En línea] Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/274/2.pdf>
7. Becerra Ramírez, Manuel. **Notas sobre Problemas Teóricos de la Costumbre Internacional**. En Línea. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/10.pdf>
8. Becerra Ramírez, Manuel. **Notas sobre Problemas Teóricos de la Costumbre Internacional**. En Línea. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/10.pdf>
9. Brotons, Antonio Remiro. **Las Relaciones Diplomáticas**. [En línea] Disponible en: [http://www.derechointernacional.net/publico/index.php?option=com\\_content&view=article&id=181:remito-brotons-las-relaciones-diplomaticas&catid=426:parte-general&Itemid=234](http://www.derechointernacional.net/publico/index.php?option=com_content&view=article&id=181:remito-brotons-las-relaciones-diplomaticas&catid=426:parte-general&Itemid=234)
10. De Pando, José María. **Elementos del Derecho Internacional**. Imprenta Alegría y Charlain. Madrid. 1843. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>
11. Denza, Eileen. **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas**. [En Línea] Disponible en: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr_s.pdf)
12. Emmerich, Gustavo Ernesto. *Et. Al.* **Tratado de Ciencia Política**. Anthropos Editorial. Barcelona. 2007. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>
13. Emmerich, Gustavo Ernesto. *Et. Al.* **Tratado de Ciencia Política**. Anthropos Editorial. Barcelona. 2007. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>
14. Gamboa Morales, Nicolás. **La Inmunidad Soberana de Jurisdicción en el Marco del Arbitraje Comercial Internacional: Evolución y Actualidad**. Colección de Textos de Jurisprudencia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá. 2007. En Línea. Disponible en: <http://books.google.com.gt/>
15. Gómez Robledo, Juan Manuel. **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**. Naciones Unidas. Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional. 2009. [En Línea] Disponible en: <http://www.un.org/law/avl/>
16. Jara Roncati, Eduardo. **La Función Diplomática**. RIL Editores, 1999. [En línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>

17. Jara Roncati, Eduardo. **La Función Diplomática**. RIL Editores, 1999. [En línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>
18. Jouannet, Emmanuelle. **¿De qué sirve el derecho internacional? El derecho internacional providencia del siglo XXI**. Revista de Derecho Público. No. 27. Julio - Diciembre de 2011. Universidad de los Andes. Colombia. [En Línea] Fecha de Consulta: abril 2014. Disponible en: <http://web.b.ebscohost.com>.
19. Kelsen, Hans. **La Esencia del Derecho Internacional**. Traducción: Yolanda Frías. [En línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/99/dtr/dtr11.pdf>
20. Koh, Harold Hongju. **From International to Transnational Law**. ONU. Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional. [En Línea] Disponible en: [http://legal.un.org/avl/ls/Koh\\_IL.html](http://legal.un.org/avl/ls/Koh_IL.html)
21. Koh, Harold Hongju. **Transnational Legal Process**. Faculty Scholarship Series. 1996. [En Línea] Disponible en: [http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2902&context=fss\\_papers](http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2902&context=fss_papers)
22. Linares, Antonio. **La Cuestión del Cumplimiento por los Estados de las Disposiciones de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas**. Anuario de Derecho Internacional. Vol. VII. 1985. En Línea. Disponible en: [http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/21298/1/ADI\\_VIII\\_1985\\_04.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/21298/1/ADI_VIII_1985_04.pdf)
23. Marcano Salazar, Luis Manuel. **Fundamentos de derecho internacional público: introducción al estudio de la historia de las instituciones del derecho internacional público y su impacto en las relaciones internacionales**. El Nacional, 2005. En línea. Disponible en: <http://books.google.com.gt>
24. Marcano Salazar, Luis Manuel. **Fundamentos de derecho internacional público: introducción al estudio de la historia de las instituciones del derecho internacional público y su impacto en las relaciones internacionales**. El Nacional, 2005. [En línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>.
25. Menkel-Meadow, Carrie. **Why and How to Study “Transnational” Law**. UC Irvine Law Review. Volumen I, Tomo I. Marzo de 2011. [En Línea] Disponible en: <http://www.law.uci.edu/lawreview/Vol1No1Articles/menkelmeadow.pdf>

26. Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Nuestra Historia**. [En línea] Disponible en: [http://www.minex.gob.gt/Visor\\_Pagina.aspx?PaginaID=109](http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=109)
27. Naciones Unidas. **La Comisión de Derecho Internacional y su Obra**. Volumen 1. 7ª. Edición. Publicación de las Naciones Unidas. 2007. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>
28. Naciones Unidas. **Repertorio de la Práctica del Consejo de Seguridad: Suplemento 1989-1992**. Departamento de Asuntos Políticos. Nueva York. 2009. En Línea. Disponible en: [http://www.un.org/es/sc/repertoire/89\\_92/89-92\\_08.pdf#page=103](http://www.un.org/es/sc/repertoire/89_92/89-92_08.pdf#page=103)
29. Norma Alicia, Canto Vera. **La Función Diplomática**. Universidad Autónoma de Baja California. México. 2006. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>
30. Novak, Fabián y Fernando Prado. **Derecho Diplomático. Comentarios a la Convención Sobre Relaciones Diplomáticas**. Fondo Editorial. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2001. Perú. En línea Disponible en: <http://books.google.com.gt>
31. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (Guatemala). **Tendencias Jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en Materia de Derechos Humanos**. 2010. En Línea. Disponible en: <http://www.ohchr.org.gt/documentos/publicaciones/Tendencias%20jurisprudenciales.pdf>
32. ONU. **Comisión de Derecho Internacional**. En Línea. Disponible en: <https://www.un.org/es/aboutun/structure/ilc.shtml>
33. ONU. **Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas**. Colección de Tratados. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#treaties>
34. ONU. **Derecho Internacional**. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/globalissues/law/>
35. Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros. Guía Introductoria**. Ginebra. 2011. [En línea] Disponible en: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/legal-protection-es.pdf>

36. Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 1ª. Edición Electrónica. DATASCAN, S.A. Guatemala. 2001
37. Pérez-León, Juan Pablo. **El Individuo como Sujeto de Derecho Internacional. Análisis de la dimensión activa de la subjetividad jurídica internacional del individuo.** Anuario de Derecho Internacional Mexicano. Vol. 8. Enero, 2008. [En Línea] Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542008000100018&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542008000100018&script=sci_arttext)
38. Petersen, Niels. **Customary Law Without Custom? Rules, Principles, and the Role of State Practice in International Norm Creation.**[En Línea] Disponible en: <http://www.wcl.american.edu/journal/ilr/23/documents/PETERSENFINAL.pdf>
39. Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española.** 22ª. Edición. 2001. [En Línea] Disponible en: <http://lema.rae.es>
40. Rousseau, Jean-Jacques. **El Contrato Social o Principios de Derecho Político.** [En Línea] Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/>
41. Sánchez, Víctor M. (Dir.) y otros. **Derecho Internacional Público.** 2ª. Edición. Huygens Editorial. España. 2010. En Línea. Disponible en: <http://books.google.com.gt>
42. Saura Estapá, Jaume. **Costumbre y Principios Generales del Derecho.** Derecho Internacional Público. Huygens Editorial. 2010. España. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt/>
43. Seara Vásquez, Modesto. **Comentarios a la Conferencia de Viena Sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.** [En línea] Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/43/dtr/dtr12.pdf>
44. Sepúlveda, Cesar. **Derecho Internacional Público.** Colección Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. No. 02. Acervo Histórico Diplomático. Secretaria de Relaciones Exteriores. México. 1993. [En línea] Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/acervo/images/libros/termiusual2.pdf>
45. Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). **Glosario.** En Línea. Disponible en: <http://www.censat.org.gt/censat/glosario/5/>
46. Susana Sartori, Marta. **Inmunidad de los Estados en la Legislación Nacional y en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.** Revista

Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público. Vol. 1. No. 1. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina. 2008. [En Línea] Disponible en: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/61>

47. Valdés, Raúl y Enrique Loaeza Tovar. **Derecho Diplomático y Tratados**. Colección Terminología Usual de las Relaciones Internacionales. Acervo Histórico Diplomático Mexicano. Secretaria de Relaciones Exteriores. México. 1993. [En Línea] Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/acervo/images/libros/termi%20usual3.pdf>
48. Wood, Michael. **Convención Sobre las Misiones Especiales**. Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de la ONU. En Línea. Disponible en: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/csm/csm\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/csm/csm_s.pdf)
49. Wood, Michel. **Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional**. ONU. Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional. En Línea. Disponible en: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/silc/silc\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/silc/silc_s.pdf).
50. Wybo A., Luis. **Asuntos Consulares**. Colección Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. No. 05. Acervo Histórico Diplomático. Secretaria de Relaciones Exteriores. México. 1993. [En línea] Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/acervo/images/libros/termiusual5.pdf>
51. CDI. **Representación de los Estados en sus relaciones con Organizaciones Internacionales**. En Línea. Disponible en: [http://legal.un.org/ilc/summaries/5\\_1.htm](http://legal.un.org/ilc/summaries/5_1.htm)
52. Conde Pérez, Elena. **La Convención sobre Prevención y Castigo de los Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Incluidos los Agentes Diplomáticos (Nueva York, 1973): Análisis y Perspectivas Actuales de Aplicación**. FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época. No. 13. Universidad Complutense. Madrid. 2011. [En Línea] Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/38224/36981>
53. Pérez González, Manuel y Montserrat Abad Castelo. **Los Delitos Contra la Comunidad Internacional en el Código Penal Español**. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*. 1999. [En Línea] Disponible en: <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/2018/1/AD-3-19.pdf>
54. Conde Pérez, Elena. **La Convención sobre Prevención y Castigo de los Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, Incluyendo Agentes**

- Diplomáticos (Nueva York, 1973): Análisis y Perspectivas Actuales de Aplicación.** FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época. No. 13. Universidad Complutense. Madrid. 2011.
55. Pérez Molina, Otto. **Marco General de la Política Exterior de Guatemala. 2012-2016.** [En Línea] Disponible en: <http://www.minex.gob.gt/Uploads/Documentofinal.pdf>
56. Niedrist, Gerhard. **Inmunidad de las Naciones Unidas y Estado de Derecho Internacional.** Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto Investigaciones Jurídicas UNAM. México. [En línea] Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3070/15.pdf>
57. Reinisch, August. **Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.** [En Línea] Disponible en: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/cpiun-cpisa/cpiun-cpisa\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/cpiun-cpisa/cpiun-cpisa_s.pdf)
58. ONU. **Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas.** En Línea. Disponible en: <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#exchange>
59. Figueroa Pla, Uldaricio. **Manual de Organismos Internacionales.** Editorial Jurídica de Chile. 2ª. Edición. Chile. 1991. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>
60. Delegación de la Unión Europea en Guatemala. **Guía de la Unión Europea en Guatemala.** Servipresnsa. 2010. [En Línea] Disponible en: <http://www.libertopolis.com/wpcontent/uploads/2010/08/GuiaUnionEuropeaGuatemalaS.pdf>
61. Godio, Leopoldo. **La Pronta Liberación de Buques en la Jurisprudencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.** Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja. Universidad de Buenos Aires. Año VI, No. 9, Invierno 2012. [En Línea] Disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0009A006\\_0005\\_investigacion.pdf](http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0009A006_0005_investigacion.pdf)
62. Alcántara Alejos, Carlos. (Dir.) **Diccionario de Integración Latinoamericana.** Plaza y Valdez Editores. México. 2008. [En Línea] Disponible en: <http://books.google.com.gt>

### 3. Normativas:

#### 3.1 Nacionales:

##### 3.1.1 Argentina:

**Código Penal de la Nación Argentina.** 1921. (Ley 11.179 / T.O. 1984 actualizado).

##### 3.1.2 Chile:

Congreso Nacional. **Código Penal.** 1875. (Versión vigente con sus Modificaciones)

##### 3.1.3 España:

1. Cortes Generales (España). **Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.** Ley 2/2014.
2. Real Decreto 2234/1981. 20 de agosto de 1981. Regula la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración Pública en el Extranjero.

##### 3.1.4 Guatemala:

1. Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución de la República de Guatemala.** 1965.
2. Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.** 1985.
3. Congreso de la República. Decreto 17-73. **Código Penal.**
4. Congreso de la República. Decreto 63-94. **Ley Orgánica del Organismo Legislativo.**
5. Congreso de la República. Decreto Ley No. 148. **Ley del Servicio Diplomático.**
6. Congreso de la República. Decreto No. 114-97. **Ley del Organismo Ejecutivo.**
7. Congreso de la República. Decreto No. 1-98. **Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.**
8. Congreso de la República. Decreto No. 86-73. **Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.**
9. Decreto Ley 107. **Código Procesal Civil y Mercantil.**

##### 3.1.5 Perú:

Poder Ejecutivo. Decreto Legislativo No. 635. **Código Penal.** 1991.

### **3.2 Acuerdos Bilaterales de la República de Guatemala y otros documentos:**

1. ACNUDH. **Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de la República de Guatemala relativo al establecimiento de una oficina en Guatemala.** Ginebra/Ciudad de Guatemala. 2005.
2. **Acuerdo entre la República de Guatemala y el Reino de España** sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. 15 de octubre de 2007.
3. **Acuerdo entre la República de Guatemala y la República de Panamá** sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de sus respectivas Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares. 30 de octubre de 2007.
4. **Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para Someter el reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia.** Washington, D.C. 8 de diciembre de 2008.
5. CEPRADENAC. **Acuerdo Sede entre la República de Guatemala y el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central.** Guatemala. 2004.
6. **Convenio entre EE.UU. y la República de Guatemala** sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico, y Miembros del Personal de Apoyo Asignados a las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Misiones Permanentes ante los Organismos Internacionales. 25 de abril de 2007.
7. CRIE. **Convenio Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.** El Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2003.
8. CSUCA. **Acuerdo en entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Consejo Superior Universitario Centroamericano.** Guatemala. 1999.

9. Gobierno de la República de Guatemala. **Declaración de Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte de acuerdo al Artículo 36 Párrafos 2 y 3 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.** 27 de enero de 1947.
10. ONU. **Acuerdo entre las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión Postal Universal, y el Gobierno de Guatemala.** Ciudad de Guatemala, 1964.
11. PARLACEN. **Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Parlamento Centroamericano.** Guatemala. Guatemala, 1996.
12. Presidentes Centroamericanos. **Declaración de Esquipulas.** (Esquipulas I). Esquipulas, Guatemala. 1986.
13. SIECA. **Aprueba Convenio de Prerrogativa, Inmunidades y Franquicias a favor de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA).** Guatemala, 1978.
14. UE. **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Comisión de las Comunidades Europeas en relación al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República de Guatemala, así como los Privilegios e Inmunidades de la Delegación.** Ciudad de Guatemala/Bruselas. 1996.

### **3.3 Internacionales:**

1. Consejo de Europa. **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.** Roma, Italia. 1950.
2. OEA. **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** San José, Costa Rica, 1969.

3. OEA. **Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales.** México, 1994.
4. ONU. **Carta de las Naciones Unidas.** San Francisco, Estados Unidos. 1945.
5. ONU. **Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes.** 2004.
6. ONU. **Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.** Viena, 1980.
7. ONU. **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.** 1986.
8. ONU. **Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.** 1969.
9. ONU. **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.** Viena, Austria 1963.
10. ONU. **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.** Viena, Austria. 1961.
11. ONU. **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.** Nueva York, 1992.
12. ONU. **Convención Misiones Especiales.** Nueva York, 1969.
13. ONU. **Convención Sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.** Nueva York. 1947.
14. ONU. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Paris, Francia. 1948.
15. ONU. **Estatuto Corte Internacional de Justicia.** 1945
16. SICA. **Tratado General de Integración Económica Centroamericana.** Managua. 1960.
17. SICA. **Tratado Marco de Seguridad Democrática.** San Pedro Sula, Honduras. 1995.
18. SIECA. **Tratado de la Integración Social Centroamericana.** San Salvador. 1995.
19. UNESCO. **Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención.** La Haya, 14 de mayo de 1954.
20. UNESCO. **Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.** Paris, 17 de octubre de 2003.

21. UNESCO. **Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.** París, 2 de noviembre de 2001.
22. UNESCO. **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.** París, 16 de noviembre de 1972.
23. Unión Africana. **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.** Nairobi, Kenia. 1981.

### 3.4 Declaraciones y Resoluciones de Organismos Internacionales:

1. OEA. Consejo Permanente. **Resolución Solidaridad de los Estados Miembros de la OEA con el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales y el Pueblo Boliviano.** 9 de julio de 2013.
2. ONU. Asamblea General. **Resolución 47/31. Consideraciones de Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares.** 09 de febrero de 1993.
3. ONU. Asamblea General. **la Resolución No. 22(I). Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.** 13 de febrero de 1946.
4. ONU. Asamblea General. **Resolución 179 (II). Coordinación de las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados.** 21 de noviembre de 1947.
5. ONU. Asamblea General. **Resolución 25 (I). Cuestión de la Sede de las Naciones Unidas.** 14 de febrero de 1946.
6. ONU. Asamblea General. **Resolución 35/168.** Consideración de Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares. 15 de diciembre de 1980.
7. ONU. Asamblea General. **Resolución 36/232.** Respeto de las Prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados y las Organizaciones Afines. 18 de diciembre de 1981.

8. ONU. Asamblea General. **Resolución 36/232**. Respeto de las Prerrogativas e Inmunidades de los Funcionarios de las Naciones Unidas y Organismos Especializados y las Organizaciones Afines. 18 de diciembre de 1981
9. ONU. Asamblea General. **Resolución 42/154**. Consideración de las Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares. 7 de diciembre de 1987.
10. ONU. Asamblea General. **Resolución 42/219**. Respeto de las Prerrogativas e Inmunidades de los Funcionarios de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados y Organizaciones Conexas. 21 de diciembre de 1987.
11. ONU. Asamblea General. **Resolución 46/55. Examen del Proyecto de Artículos sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes**. 9 de diciembre de 1991.
12. ONU. Asamblea General. **Resolución 47/28. Respeto de las Prerrogativas e Inmunidades de los Funcionarios de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados y Organizaciones Afines**. 23 marzo de 1993.
13. ONU. Asamblea General. Resolución 55/149. Consideración de Medidas Eficaces para Aumentar la Protección y la Seguridad de las Misiones y los Representantes Diplomáticos y Consulares. 12 diciembre 2000.
14. ONU. Asamblea General. **Resolución 57/338**. Condena del Atentado Perpetrado contra el Personal y los locales de las Naciones Unidas en Bagdad. 15 de septiembre de 2003.
15. ONU. Asamblea General. **Resolución 685 (VII)**. Petición Encaminada a que la Comisión de Derecho Internacional de dar Prioridad a la Codificación en materia de Relaciones e Inmunidades Diplomáticas. 05 de diciembre de 1952.
16. ONU. Asamblea General. **Resolución 76 (I). Privilegios e Inmunidades del Personal de las Naciones Unidas**. 07 de diciembre de 1946.
17. ONU. Asamblea General. **Resolución No. 1289 (XIII)** Relaciones entre los Estados y las Organizaciones Internacionales. 05 de diciembre de 1958.
18. ONU. Asamblea General. **Resolución No. 174 (II)**. Establecimiento de una Comisión de Derecho Internacional. 21 de noviembre de 1947.

19. ONU. Asamblea General. **Resolución No. 179 (II). Coordinación de las Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados.** 21 de noviembre de 1946.
20. ONU. Asamblea General. **Resolución No. 2152 (XXI). Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.** 17 de noviembre de 1966.
21. ONU. Asamblea General. **Resolución No. 55/150.** Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. 12 de diciembre de 2000.
22. ONU. **Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.** 1970.
23. UNASUR. **Declaración de Cochabamba.** 4 de julio de 2013.

#### **4. Resoluciones Judiciales:**

##### **4.1 Internacionales:**

##### **4.1.1 Corte Centroamericana de Justicia (CCJ):**

1. CCJ. **Expediente 3-03-04-1995.** Opinión Consultiva. Resolución 24 de mayo de 1995.
2. CCJ. **Expediente 57-09-03-09-2002.** Opinión Consultiva. 31 de octubre de 2002.
3. CCJ. **Expediente 59-01-08-01-2003. Alemán Lacayo c. Nicaragua.** 12 de agosto de 2003.
4. CCJ. **Expediente 61-03-18-02-2003. Bendeck Ramírez c. Honduras.** Sentencia 22 de noviembre de 2004.
5. CCJ. **Expediente 76-03-12-09-2006.** Opinión Consultiva. 10 de noviembre de 2006.
6. CCJ. **Expediente 83-02-18-01-2008.** Consulta Prejudicial. Resolución de 25 de enero de 2008.
7. CCJ. **Expediente 81-03-05-12-2007.** Opinión Consultiva. Resolución 8 de enero de 2008.

8. CCJ. **Expediente 75-02-11-08-2006. Alfonso Portillo c. Guatemala.** Sentencia 05 de mayo de 2008.
9. CCJ. **Resolución No. 4-1-12-96. Consulta PARLACEN.** 13 de diciembre de 1996.

#### 4.1.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):

1. Corte IDH. **Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003.
2. Corte IDH. **Caso Almonacid Arellano y otros c. Chile.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.
3. Corte IDH. **Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.** Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003.
4. Corte IDH. **Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001.
5. Corte IDH. **Caso Bayarri Vs. Argentina.** Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008.
6. Corte IDH. **Caso Brewer Carías c. Venezuela.** Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de mayo de 2014.
7. Corte IDH. **Caso Bulacio Vs. Argentina.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003.
8. Corte IDH. **Caso Cantos Vs. Argentina.** Excepciones Preliminares. Sentencia de 7 de septiembre de 2001
9. Corte IDH. **Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007.
10. Corte IDH. **Caso Defensor de Derechos Humanos Vs. Guatemala.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014.
11. Corte IDH. **Caso Escué Zapata Vs. Colombia.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007.
12. Corte IDH. **Caso Godínez Cruz Vs. Honduras.** Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989.

13. Corte IDH. **Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña c. Bolivia.** Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010.
14. Corte IDH. **Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú.** Excepciones Preliminares. Sentencia de 11 de diciembre de 1991.
15. Corte IDH. **Caso Servellón García y otros Vs. Honduras.** Sentencia de 21 de septiembre de 2006.
16. Corte IDH. **Caso Vélez Loo Vs. Panamá.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010.
17. Corte IDH. **Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala.** Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014.
18. Corte IDH. **Opinión Consultiva (OC-16/99). El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal.** 1 de octubre de 1999.
19. Corte IDH. **Opinión Consultiva OC-20/09. Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.** 29 de septiembre de 2009.
20. Voto Concurrente. **Juez A.A. Cançado Trindade.** Corte IDH. **Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados.** Opinión Consultiva OC-18/03. 17 de septiembre de 2003.

#### 4.1.3 Corte Internacional de Justicia (CIJ) –incluye CPJI–:

1. CIJ. **Asunto Relativo a la Orden de Detención del 11 de abril de 2011. (República Democrática del Congo c. Bélgica.)** Sentencia 14 de febrero de 2002.
2. CIJ. **Caso Actividades Militares y Paramilitares contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América).** Sentencia del 27 de junio de 1986.
3. CIJ. **Caso Avena y otros Nacionales Mexicanos (México c. Estados Unidos de América).** Sentencia 31 de marzo de 2004.
4. CIJ. **Caso Concerniente al Personal Diplomático y Consular de Estados Unidos en Teherán (EE.UU. c. Irán).** Sentencia de 08 de mayo de 1980.
5. CIJ. **Caso de las Pesquerías. (Reino Unido c. Noruega).** Sentencia del 18 de diciembre de 1951.

6. CIJ. **Caso del Asilo. (Colombia c. Perú)**. Sentencia 20 de noviembre de 1950.
7. CIJ. **Caso Derecho de los Nacionales de Estados Unidos de América en Marruecos (Francia c. Estados Unidos de América)**. Sentencia 27 de agosto de 1952.
8. CIJ. **Caso Derecho de Paso por Territorio Indio (Portugal c. India)**. Sentencia 12 de abril de 1960.
9. CIJ. **Caso Inmunidades Jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia; Intervención de Grecia)**. Sentencia del 03 de febrero de 2012.
10. CIJ. **Caso LaGrand (Alemania c. Estados Unidos de América)**. Sentencia 27 de junio de 2001.
11. CIJ. **Caso Plataforma Continental (Jamahiriya Arabe Libia c. Malta)** Sentencia del 03 de junio de 1985.
12. CIJ. **Caso Plataforma Continental del Mar del Norte (República Federal de Alemania c. Dinamarca y Holanda)**. Sentencia del 20 de febrero de 1969.
13. CIJ. **Disputa Marítima y Territorial (Nicaragua c. Colombia)**. Sentencia de 19 de noviembre de 2012.
14. CIJ. **Opinión Consultiva. Aplicabilidad de la Sección 22 del Artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas**. 15 de diciembre de 1989.
15. CIJ. Opinión Consultiva. **Reparación de Daños Sufridos al Servicio de la ONU**. 11 de abril de 1949.
16. CPJI. **Caso Ciertos Intereses Alemanes en la Alta Silesia Polaca (Alemania c. Polonia)**.
17. CPJI. **Caso de la Fábrica de Chorzów (Alemania c. Polonia)**. Sentencia 26 de Julio de 1927.
18. CPJI. **Caso Estatus Legal de Groenlandia Oriental (Dinamarca c. Noruega)**. Sentencia de 05 de abril de 1933.
19. CPJI. **Caso SS Lotus**. Seria A. No. 10. Sentencia de 7 de septiembre de 1927.
20. CPJI. **Opinión Consultiva. Comunidades Greco Búlgaras**. 31 de julio de 1930.
21. CPJI. **Opinión Consultiva. Interpretación del Acuerdo Greco-Turco**. Resolución 287 de agosto de 1928.

22. CPJI. **Opinión Consultiva. Jurisdicción de las Cortes de Danzig.** Resolución 03 de marzo de 1928.
23. CPJI. **Opinión Consultiva. Tratamiento de las Nacionales Polacos y otras personas de origen polaco en el territorio Danzig.** 04 de febrero de 1932.
24. Opinión Disidente. **Abdulqawi Ahmed Yusuf. CIJ. Caso Inmunidades Jurisdiccionales del Estado. (Alemania c. Italia; con Intervención de Grecia).** 03 de febrero de 2012.
25. Opinión Disidente. **Antônio Augusto Cançado Trindade. CIJ. Caso Inmunidades Jurisdiccionales del Estado. (Alemania c. Italia; con Intervención de Grecia).** 03 de febrero de 2012.
26. Opinión Disidente. **Manfred Lachs. CIJ. Caso Personal Diplomático y Consular de EE.UU. en Teherán. (EE.UU. c. Irán).** 24 de mayo de 1980.
27. Opinión Disidente. **Platon Dmitrievich Morozov. CIJ. Caso Personal Diplomático y Consular de EE.UU. en Teherán. (EE.UU. c. Irán).** 24 de mayo de 1980.
28. Opinión Disidente. **Salah El Dine Tarazi. CIJ. Caso Personal Diplomático y Consular de EE.UU. en Teherán. (EE.UU. c. Irán).** 24 de mayo de 1980.
29. Opinión Particular. **Christopher Gregory Weeramantry. CIJ. Opinión Consultiva. Controversia Relacionada con la Inmunidad Judicial de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos.** 29 de abril de 1999.

#### 4.1.4 Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE):

1. TJUE. Gran Sala. **Asunto C-364/10.** Hungría c. República Eslovaca. 16 de octubre de 2012.
2. TJUE. Asunto 6/64. **Flaminio Costa c. ENEL.** Sentencia de 15 de julio de 1964.

#### 4.1.5 Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH):

1. TEDH. **Caso Ališić y Otros c. Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia, Eslovenia y "La Ex-República Yugoslava de Macedonia".** Sentencia 16 de julio de 2014.
2. TEDH. **Caso Cudak c. Lituania.** Sentencia de 23 de marzo de 2010.
3. TEDH. **Caso El-Masari c. Antigua República Yugoslava de Macedonia.** Sentencia 13 de diciembre de 2012.

4. TEDH. **Caso Príncipe Hans-Adam II de Liechtenstein c. Alemania.** Sentencia 12 de julio de 2001.
5. TEDH. **Caso Waite y Kennedy c. Alemania.** Sentencia de 18 de febrero de 1999.

#### **4.1.6 Corte Penal Internacional (CPI):**

CPI. **Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir.** Orden de Detención. 4 de marzo de 2009.

#### **4.1.7 Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL):**

TESL. **Fiscal c. Charles Ghankay Taylor.** Decisión Sobre la Inmunidad de Jurisdicción. 31 de mayo de 2004.

#### **4.1.8 Tribunal Internacional de Derecho del Mar (TIDM):**

TIDM. **Caso ARA Libertad. (Argentina c. Ghana).** Medidas Provisionales. 15 de diciembre de 2012.

#### **4.1.9 Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY):**

TPIY. **Caso Tihomir Blaškić (IT-95-14) "Lašva Valley".** Sentencia 29 de octubre de 1997.

### **4.2 Nacionales:**

#### **4.2.1 Colombia:**

1. Corte Constitucional. Sala Plena. **Sentencia C-1156/08.** Revisión de Constitucionalidad. 26 de noviembre de 2008.
2. Corte Constitucional. Sala Plena. **Sentencia C-254/03.** Revisión Oficiosa de Ley. 25 de marzo de 2013.
3. Corte Constitucional. Sala Plena. **Sentencia C-578/02.** Revisión de Ley. 30 de julio de 2002.
4. Corte Constitucional. Sala Plena. **Sentencia C-788/11.** Revisión de Constitucionalidad. 20 de octubre de 2011.
5. Corte Constitucional. Sala Plena. **Sentencia C-879/11.** Demanda de Inconstitucionalidad. 22 de noviembre de 2011.

6. Corte Constitucional. Sala Plena. **Sentencia C-885/10.** Demanda de Inconstitucionalidad Parcial. 10 de noviembre de 2010.
7. Corte Constitucional. Sala Plena. **Sentencia T-883/05.**Acción de Tutela contra Organizaciones Internacionales. 25 de agosto de 2005.
8. Corte Constitucional. Sala Segunda. **Sentencia T-093/12. Demanda de Tutela.** Resolución no indica Fecha.
9. Corte Constitucional. **Sentencia SU712/13.** Acción de Tutela. 17 de octubre de 2013.
10. Corte Constitucional. **Sentencia C-534/02.** Revisión de Constitucionalidad. 16 de julio de 2002.
11. Corte Constitucional. **Sentencia C-622/13.** Revisión de Constitucionalidad. 10 de septiembre de 2013.
12. Corte Constitucional. **Sentencia SU047/99.** Acción de Tutela. 29 de enero de 1999.
13. Corte Constitucional. **Sentencia T-901/1.** Acción de Tutela. 03 de diciembre de 2013.
14. CSJ. Sala de Casación Civil y Agraria. **Expediente No. 6774.** 04 de agosto de 1997.

#### 4.2.2 Costa Rica:

1. CSJ. Sala Segunda. **Expediente: 83-000093-0005-CI.** Asunto de Competencia. 28 de septiembre de 1983.
2. CSJ. **Expediente 0343-1960.** Recurso de Inconstitucionalidad. 30 de agosto de 1960.
3. CSJ. Sala Constitucional. **Expediente 11-005061-0007-CO.** Recurso de Habeas Corpus. Sentencia 20 de mayo de 2011.
4. CSJ. Sala Constitucional. **Expediente 4211-E-96 No. 4632-96.** Consulta de Constitucionalidad. Sentencia de 06 de septiembre de 1996.
5. CSJ. Sala Tercera. **Expediente: 95-000146-0023-PE.** Recurso de Casación. Sentencia 440. 15 de mayo de 1998.
6. Tribunal de Casación Penal de San José. Segundo Circuito Judicial. **Expediente: 08-002033-0283-PE.** Sentencia No. 01625. 29 de noviembre de 2011.

#### 4.2.3 El Salvador:

1. CSJ. Corte Plena. **Suplicatorio/Extradición. No. 1634-2011.** 19 de mayo de 2011.
2. CSJ. Sala Constitucional. Amparo. **No. 25-S-95.** 20 de agosto de 2002.
3. CSJ. Sala Constitucional. Auto de Medida Cautelar. 29 de mayo de 2014.
4. CSJ. Sala Constitucional. **Expediente 52-2014.** Sentencia 09 de julio de 2014.

#### 4.2.4 Estados Unidos de América:

1. CSJ. **Caso Ex parte Republic of Peru.** 318 U.S. 578. 1943.
2. CSJ. **Caso The Paquete Habana.** 175 U.S. 677. 1900.
3. CSJ. **Caso The Schooner Exchange c. McFaddon y otros.** 11 U.S. 116. 1812.
4. CSJ. **Caso Republic of Mexico v. Hoffman.** 324 U.S. 30. 1945.

#### 4.2.5 España:

1. Tribunal Constitucional. Sala Primera. **Auto 319/2003.** Recurso de Amparo. 13 de octubre de 2003.
2. Tribunal Constitucional. Sala Primera. **Sentencia 159/1990.** Recurso de Amparo. Sentencia de 18 de octubre de 1990.
3. Tribunal Constitucional. Sala Segunda. **Sentencia 294/1994.** Recurso de Amparo. Sentencia de 7 de noviembre de 1994.
4. Tribunal Constitucional. Sala Segunda. **Sentencia 107/1992.** Recurso de Amparo. Sentencia de 01 de julio de 1992.
5. Tribunal Constitucional. **Sentencia 140/1995.** Recurso de Amparo 1951/1991. 28 de septiembre de 1995.
6. Tribunal Constitucional. **Sentencia 140/1995.** Recurso de Amparo. 28 de septiembre de 1995.
7. Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso. **STS 680/2014.** Recurso de Casación. 17 de febrero de 2014.
8. Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso. **STS 7583/2011.** Recurso de Casación. 10 de noviembre de 2011.
9. Tribunal Supremo. Sala de los Social. Recurso de Casación.: **STS 13001/1986.** 01 de diciembre de 1986.

10. Voto Particular. Magistrado Carles Viver Pi-Sunyer. Tribunal Constitucional. Sentencia **140/1995** del 28 de septiembre de 1995.

#### 4.2.6 Guatemala:

1. CC. **Expediente 1250-2004**. Opinión Consultiva. 05 de agosto de 2004.
2. CC. **Expediente 171-2002**. Opinión Consultiva. 25 de marzo de 2002.
3. CC. **Expediente 199-95**. Opinión Consultiva. 18 de mayo de 1999.
4. CC. **Expediente 2007-2007**. Inconstitucionalidad General. Sentencia 11 de marzo de 2008.
5. CC. **Expediente 2040-2007**. Inconstitucionalidad en Caso Concreto. 11 de marzo de 2008.
6. CC. **Expediente 249-2007**. Inconstitucionalidad de Carácter General. Sentencia 14 de junio de 2007.
7. CC. **Expediente 2648-2009**. Apelación Sentencia de Amparo. 09 de febrero de 2009.
8. CC. **Expediente 2758-2007**. Apelación de Sentencia de Amparo. Sentencia 05 de marzo de 2008.
9. CC. **Expediente 3215-2011**. Inconstitucionalidad General Parcial. Sentencia 13 de diciembre de 2012.
10. CC. **Expediente 3489-2006**. Opinión Consultiva. 20 de febrero de 2007.
11. CC. **Expediente 3969-2013**. Apelación Sentencia de Amparo. 18 de marzo de 2014.
12. CC. **Expediente 4153-2010**. Opinión Consultiva. 29 de noviembre de 2010.
13. CC. **Expediente 56-2012**. Inconstitucionalidad General Parcial. Sentencia de 03 de mayo de 2012.
14. CC. **Expediente 68-2013**. Apelación Sentencia de Amparo. 03 de abril de 2013.
15. CC. **Expediente 68-2013**. Apelación Sentencia de Amparo. 03 de abril de 2013.
16. CC. **Expediente 765-2005**. Amparo en Única Instancia. 13 de marzo de 2006.
17. CC. **Expediente 791-2007**. Opinión Consultiva. 8 de mayo de 2007.
18. CC. **Expediente 965-99. Apelación Sentencia de Amparo** 05 de abril de 2000.
19. CC. **Expediente No. 11-96**. Inconstitucionalidad de Carácter General. 05 de febrero de 1995.

20. CC. **Expediente No. 132-94.** Amparo en Única Instancia. Sentencia 11 de enero de 1995.
21. CC. **Expediente No. 171-2002.** Opinión Consultiva. 25 de marzo de 2002.
22. CC. **Expediente No. 335-95.** Inconstitucionalidad de Carácter General. Sentencia 26 de marzo de 1996.
23. CC. **Expedientes Acumulados 12-2004 y 213-2004.** Inconstitucionalidad General Parcial. Sentencia de 20 de julio de 2004.
24. CC. **Expedientes Acumulados 661-2011 y 672-2011.** Amparo en Única Instancia. Sentencia 17 agosto de 2011.
25. CC. **Expedientes Acumulados No. 1555-2002 y 1808-2002.** Inconstitucionalidad General Total. 13 de agosto de 2003.
26. CC. **Expedientes Acumulados Nos. 147-90 Y 67-91.** Inconstitucionalidad General Parcial. Sentencia 17 de julio de 1991.
27. **Voto Razonado Disidente.** Magistrado **MARIO GUILLERMO RUIZ WONG.** **Expedientes Acumulados 12-2004 Y 213-2004.**

#### 4.2.7 México:

1. SCJN. **Amparo en Revisión 348/2001.** Marzo 2003.
2. SCJN. Primera Sala. **Amparo Directo en Revisión. 2913/2013.** 6 de noviembre de 2013.
3. SCJN. Sala Primera. **Amparo Directo en Revisión. 517/2011.** 23 de enero de 2013.
4. SCJN. Sala Segunda. **Amparo en Revisión 197/2013.** Resolución 15 de enero de 2014.
5. SCJN. Sala Segunda. **Tesis de Jurisprudencia 101/2003.** 31 de octubre de 2003.
6. SCJN. Sala Segunda. **Tesis de Jurisprudencia 102/2003.** 31 octubre de 2003.

#### 4.2.8 Reino Unido:

Cámara de Lores. **Regina c. BARTLE y el Comisionado de Policía de la Metrópolis y otros. (Augusto Pinochet).** 25 de noviembre de 1998.

#### 4.2.9 República Dominicana:

Tribunal Constitucional. **Sentencia TC/0136/13.** Control Preventivo de Constitucionalidad del “Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)”. 22 de agosto de 2013.

#### 4.2.10 Uruguay:

1. SCJ. **Caso Ignacio Alejandro Villa c. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).** Recurso de Reposición. Resolución Interlocutoria No. 646/2009. 11 de mayo de 2009.
2. SCJ. **Caso Sierra Castellanos, Félix y otros c. Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP).** Causa Diplomática. Sentencia 24 de diciembre de 2010.
3. **Voto Discorde.** Dr. Ricardo Pérez Manrique. Suprema Corte de Justicia. **Caso Núñez Vázquez, Jesús y Otros c. Embajada de la Federación de Rusia.** Resolución Interlocutoria. 226/2014. 13 de febrero de 2014.

#### 4.2.11 Venezuela:

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político-Administrativa. Expediente **No. 2000-1112.** 03 de febrero de 2004.

#### 5. Otras:

1. E. F. Sandström. Relator Especial. **Diplomacia Ad Hoc.** ONU. Comisión de Derecho Internacional. **Documento A/CN.4/129.** 11 de marzo de 1960.
2. CDI. **Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.** Documento A/CN.4/98. 21 de febrero de 1956. Párr. 18.
3. Comité de Derechos Humanos. **Art. 14. El Derecho a un Juicio Imparcial y a la Igualdad ante los Tribunales y Cortes de Justicia.** Observación General No. 32. 23 de agosto de 2007.
4. Díaz González, Leonardo. Relator Especial. **Segundo Informe de Relaciones entre Estados y Organizaciones Internacionales.** (2ª. Parte del Tema). ONU. Comisión de Derecho Internacional. Documento A/CN.4/391. 10 de mayo y 28 de junio de 1985.

5. Jaroslav Zourek (Relator Especial). **Relaciones e Inmunidades Consulares**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. Documento A/CN.4/108. 15 de abril de 1957.
6. Jaroslav Zourek (Relator Especial). **Segundo sobre Relaciones e Inmunidades Consulares**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. Documento A/CN.4/131. 30 de marzo de 1960.
7. ONU. Secretaría. **Inmunidad de Jurisdicción Penal Extranjera de los Funcionarios del Estado**. A/CN.4/596. 31 de marzo de 2008.
8. Wood, Michael (Relator Especial). **Primer Informe sobre Formación y Documentación del Derecho Internacional Consuetudinario**. ONU. Comisión de Derecho Internacional. Documento A/CN.4/663. 09 de agosto de 2013.
9. Wood, Michael (Relator Especial). **Segundo Informe sobre la Identificación del Derecho Internacional Consuetudinario**. Documento A/CN.4/672. 22 de mayo de 2014.